RO

rdo
culas
ños,
Ma
dots.
Mar

sde
24



Yndize del Libro 6.º

Delos Acuerdos celebrados para Matricular en esta Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario de San Telmo
Las Personas,
Que han navegado con los Empleos de Dueños, Capitanes, Maestres, y Pilotos de los Navios Marchantes de la carrera de Indias:
Y asimismo,
Delas Informaciones que presentaron, y otros documentos con que justificaron ser Naturales destos Reynos.

Yndize del Libro 6.º

Delos Acuerdos celebrádos para Matriculár en esta Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario de San Telmo.

Las Personas.

Que han navegádo con los Empleos de Dueños, Capitanes, Maestres, y Pilotos de los Navíos Marchantes dela carrera de Indias:

Y asi mismo,

Delas Informaciones que presentáron, y otros documentos con que Justificaron sèr Naturales de estos Reynos.

B

C

D

F

G

J

Este Libro lo dispuso, y formò, siendo Contador de este Real Colegio Seminario de San Telmo, y Universidad de Mareantes de Sevilla, el año de 1777.

Juan Antonio de Fuero y Hevia.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

n 138 = Sevilla 18 de ex.re de 1712

Instrum.tos pres. por dos

V.no

V. Dom.o thomas de Araquez Vez.

de Cadiz Alm.or y Cap.n del navio n.ro

S.ra del Ros.o S.r S. Jph. y S. Fran.co de Paula

que va de Reg.o a Veracruz con lizn.a conze

dida p. el Cons.o su dueño D. Man.l Fz. Duran

Nota)

= Este navio es de D. Man.l Fz. Duran. I el año de 1712 hizo. Zesion en D. Andres Gasp.r Moreno p.a que lo navegara como Cap.n Maestre y Alm.dor y como tal se matriculo. p. el Pase dela flota =

= Por escript.ra otorgada. p. D. Man.l Fz. nombro en 2.a p. por falta de d.ho D. Andres. o por enferm.d u otro accidente. a D. Jn.o Rodriguez Pino =

= Murio sin haver hecho Pase de Cap.te D. Andres Moreno. y en fuerza de d.ha escript.ra quedo p. Alm.dor Mre. y Cap.n D. Jn.o Rodriguez Pino y como tal se matriculo =

= Despues. D. Man.l Sanchez y dos Interesados escripturarios, tubieron p. comben.te en biar p. Alm.or y Cap.n a D. Dom.o thomas de Araquez. y lo nombraron con aprovaz.n del tribunal. y como tal se matricula quedando D. Jn.o Rodriguez Pino de solo Mre. lo que queda anotado en su p.da

matricular todo el que fuere de Capi-

tan, da la peticion, que acompaña, y

presenta la certificaz.on de estar ma-

triculado en la Universidad de Car-

gadores, paraque en fuerza de lo que

S.res Maiordomo y Diputados del R.l Collegio seminario.

Hauiendose nombrado por los Interesados y por m.or a D.n Dom.o thomas de Araquez de Adm.or de m.r nauio, cuio nombram.to se aprobó por los S.s Presid.te y Oidores del tribunal de la Casa, y siendo preciso, que se nomine Capitan para pasar la visita, hauiendo de exercer este empleo el citado D.n Dom.o y deseando, que se llebe a debido efecto la R.l orden del año de 27. que se aia de matricular todo el que fuere de Capitan, da la petticion, que acompaña, y presenta la certificaz.on de estar matriculado en la Uniuersidad de Cargadores, paraque en fuerza de lo que

se esta practicando, hede merecer a Vm

que se decrete, que por el corrtt.^o se le d

ala parte de d.^n Domingo la certifica

de estar matriculado en esa Univer

dad, lo que sera de mi m.^a estimar, con

que Vmds me mandeng.^to sea de

su agrado.

Dios g.^e a Vmds m.^s a.^s Cadiz

2 de Obre de 1742.

B.l.m. de Vmds su m.^r serv.^r

Manuel Sanchez ...

311

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

D. Manuel de Gamboa y Guemizio ss.no del Rey ntro. Sr. y Ayun.te de la m. V. del con.co y com.s de la Invencion de Cazadores de esta Ciu.d de Cadiz y Comisario de ella Andalucía Doy fee que por la agregacion de Matrícula hecha por el com.l en presencia de los Ss.res con.es de las personas que pueden tracear y navegar y comerciar a los Reinos de Yndias se hallan Incluido D. Domingo thomas de Araquez y para que conste, y el suso dho de pedimento como le convenga en virtud del decreto de dho Ss. con.s de este dia Doy la pres.te en Cadiz a Veinte y uno de Henero de mill sett. treinta quatro a.s

Man.l de Gamboa y Guemizio ss.no

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Peti[ci]on

Juan Sanz Martinez Escrivano del Reyno, y de Camara de la Real Audiencia para la Contratacion a Indias, de esta Ciudad, y Juzgado de ella: Doy fee, que ante el Ill[ustrisi]mo Señor D[o]n Fran[cis]co de Varas, y Valdes del Consejo, y Camara de Indias, siendo Presidente de d[ic]ha Real Audiencia, e Intendente Gral. de Marina, y por mi presencia se siguieron autos sobre la presentacion, admitimiento, y despacho del Navio nombrado N[uest]ra. S[eño]ra. del Rosario, S[a]n Joseph, y S[a]n Fran[cis]co de Paula, propio de D[o]n Manuel Sanchez Duran, vezino, y del Comercio de la de Sevilla, surto, y anclado entre Puntales de la Bahia de esta para Merchante que de proximo a de hazer su viaje al Puerto de la Veracruz Reyno de Nueva España, con permiso del Consulado, y Comercio de estos Reynos, de esta Ciudad de Cadiz [illegible] D[o]n Domingo Thomas de Aragues a pedim[ien]to de D[o]n Domingo Thomas de Aragues Vezino de ella Como administrador de d[ic]ho Navio nombrado por el propio D[o]n Manuel, y el Sanchez y por los Interesados, Escrip[tura] y razon de nombramiento, admitido, y Declarado por tal, por d[ic]ho Señor

Cuyos Authos tubieron principio á diez, y
siete de Mayo pasado de este año por presen-
cion que presento dicho Dn. Domingo de
Enriquez, y en ella testimonio de dho. Lexmiso
pidiendo, que por ser de su propiedad, y no de-
tar nombrado, y Declarado por tal Admi-
nistrador, visitandolo, y señalandolo de costa
se le admitiese para dho. viaje, lo que se mandó, y
executó assi, y en su consequencia, y dhas. facul-
tades concedidas á dicho Dn. Domingo nom-
bró este por Maestre de dicho Navio á Dn.
Ygnacio Rodriguez, y Dno., para dho. viaje
quien en su virtud otorgó, e hizo dmn. firmaron
y otorgó las fianzas de este Empleo, el re-
ferido por tal Maestre por auto de nueve
de Abril; cuyos quedo Relacionados, mas, menos
parece de los citados, que quedan en dichos pape-
les de dha. Escrivania de Camara de mi cargo,
á que me remito, y para que conste donde combenga
doy este testimonio á dho. Dn. Domingo En-
riquez, á diez, y seis de Diziembre de mil se-
tecientos quarenta y dos ———

Juan Franco. ...

5

SELLO QUA[RTO]
MIL SETE[CIENTOS]
RENTA Y [...]

D. Domingo Thomas de Araquez vecino de la Ciudad de Cadiz en la mejor forma que puedo, parezco ante Vmds. y Digo, que prim.te el D. Andres Gaspar Moreno se formó Junta de Interesados en el navio nra S.ra del Rosario S.n Joseph y San Fran.co de Paula en la casa de D. Man.l Sanchez Duran Dueño del citado navio de conformidad, lo que fue aprobado por los señores Presid.te y oidores, ante D. Juan Sanz Martinez ess.no de Camara, y en fuerza de dho nombram.to debe recaer en mi la Capitania de dho navio; concurriendo todas circunstancias que se han prevenido en la R.l orden del año de 729. por lo que e sido admitido en la Universidad de Cargadores, como consta de la Certificacion que exibo:

Supp.co a Vmds. se sirvan mandar, se me de por el

Contt.ᴺ pral certificaz. de estar matriculado en esta Universidad, y presento la de estarlo en la de cargadores, siendo este en lo necesario, y hago el pedimᵗᵒ que puedo y debo, y para ello Vᵗᵃ

Domingo Thomas de Araquez

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en diez y ocho dias de el mes de diziembre de mil setezientos y quarenta y dos añ.ˢ Los Capᵖ.ⁿᵉˢ Dⁿ Nicolas Solano de Leon, D. Gabriel Cordobez Pintado y Dⁿ Gregorio de los Rios del orden de Calatrava Mayordomo y Diputados de la Univᵈᵃᵈ de Mareantes y Real Colᵒ Seminario estando juntos en la Contaduria de el, confiriendo varios puntos de sumas ocasta Administrazion y Govierno, por pᵗᵉ de Dⁿ Domᵒ Thomas de Araquez vezino de la ciudᵈ de Cadiz fue presentado el Pedimᵗᵒ antezedente con thestimonio dado en dha ciuᵈ de Cadiz por Juan Sanz Martinez sⁿᵒ del Reyno esⁿᵒ y de camara de la Rˡ Audᵃ y casa de la contratazⁿ a Indᵃˢ que alli reside. Por cuios instrumᵗᵒˢ se justifica ser Administrador y Capⁿ del Navio nombrado nrᵃ Sᵃ del Rosᵒ S.ⁿ Joseph y san Franᶜᵒ de Paula su dueño Dⁿ Manuel San

6

chez Duran vez.^no y Veinti quatro de

esta ciu.^d desex.^a admitido para hazer Viage

de Reg.^o a el Puerto dela Veracruz Reyno

de Nueba esp.^a con Permisso consedido por

el Cons.^do de cargadores en virtud delas facultades

que S. M. le tiene dadas por el servicio pecu

nario que hizo. Pretendiendo se le admita

en esta dha Univ.^d de Mareantes y Real

Col.^o Semin.^o ala Matricula mandada obser

var en execucion y cump.^to de R.^s ordenes que para

ello ay como tal Adm.^or y cap.^n nombrado por

el mismo D. Man.^l Sanchez y los Interesados

escripturarios al nominado Navio aprobados

por el consavido Tribunal dela contratazon para

poner en practica el Zitado Viage. Y vista

por nosotros la referida Instancia, y otro thes

timonio que asimismo Exsivio dado p.^r D. Ma

nuel de Gamboa y Gummio S.^no del Rey nro s.^r

y then.^te del m.^or dela Univ.^d de cargadores por

el que se comprueba hallarse avilitado y admi

tido en aquel Tribunal para poder navegar

en atenzion a haverse present.^do los re[...]dos

e Instrum.^tos corresp.^tes y conferida sargam.^te



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Esta materia de conformidad Acordamos el escrevir al consavido D. Dom.° Thomas de Araquez en el dicho Col.° y Vmd. de Mareantes a la matrícula que solizita como tal Administrador y Cap.n de dho. Navio, atento a constarnos no ser ni depender de las familias a q.nes por leyes y ordenanzas les es prohivido el pasar a los Reynos de las Ind.s y por la contaduria de esta dha. Casa se le formara el as.to correspond.te en el libro destinado a este fin, y de que dandolo se le dara la Zertificaz.on de estilo (?) p.a que la presente donde le combenga y no se ponga embarazo en su avilitaz.on y Anotandose en la Cap.da de matrícula de D.n Ju.o Rodriguez Pino como solo va de Mtre de este dicho navío respecto de haversele admitido como Adm.dor Cap.n y Mtre del, en fuerza de los Instrum.tos que presento, y dadole Zertificaz.on de ello, para que no se le ofrezca reparo en lo venidero, y asi lo determinamos y firmamos

[signatures] Solano ... Gregorio de los Rios

438 Ser rezhabzon de que dar matriculado D. Domº thomas de Araquea com Admº y Capn nomdo por Dn Manuel Sz. Duran, y los interesados escripturarios del nominado Bajel

1712 Sepre 12 de 7

Navío nomdo nra Sra del Rosº el Sr. Sn Jph y Sn franco de Paula su Maestre D. Jº Rodriguez Pino y su dueño Dn Man.l Sanchez Duran Reco de Despachos que da contrata del consdo

Dn Manuel de Alna Reg. contador dela Unid. de Mareantes y R.l Col. Semin.o de S. Telmo y común de esta ciud. Certifico que por Acuerdo delos señores Mayordomo y Diputados de 18 del prete mes de Sepre y año dela fha. fue admitido en la referida Unid. a la Matrícula mandada observar por reales ordenes, Dn Domº thomas de Araquea, vezino dela Ciud de cadiz, como Administrador y Capn que dicho ser. del Navío nomdo nra Sra del Rosº señor Sn Jph y Sn franco de Paula su dueño Dn Manl Sanchez Duran. vezino y Veinti quatro de esta dha ciud. en fuerza del Nombramto que el susodho. y los Interesados escripturarios del nominado Bajel le hizieron con Aprobazon de el Tribunl dela Rl. Casa de la contratazn. Por el que esta admitido para hazer viage de Regº al Puerto dela Veracruz con lizª concedida por el consulado en comformidad delas facultades que le estan conferidas y servicio pecuniario hecho para el reintegro de los suplemtos hechos por el comercio a la Rl hazienda pa las urgencias dela corona. Atento a concurrir en el suso-

~~formado de Dom.o~~ las circunstancias del imp.te y na
turaleza de este Reyno prevenidas p.r S. M. e Ynco
zender de las familias prohividas por leyes y or
denanzas a pasar a las de la America como todo pare
ze de los Ynstrumentos que pres.to ante la expre
sada Dip.n que originales | som...
con el mencionado Acuerdo | o y Vm.
y partida del libro corr.te | ...luzca co...
| Nau
de Matricula a folio 188 quedan en la contaduria
dem.ma caroe a quien refiero = y de q.e como tenente
combenga doy la pres.te en virtud de remeuto por dhos
S.es S. depen.te dela p.te del enunciado D.n Domingo de
thomas de Amquero en S.n Telmo de Cadiz a
dez y seis de Dic.re de 1712 = D.n Man.l Herrera

n 132 — Sevª. 2 de henº. de 1713 — 8

Ytos

Ynstrum. pres.dos por Dn.

Joseph de Esteller vez.no de

Cadiz Atae. Thee. de la Fhe

para nom.da de S. Rs. Nn. Joseph Adueña

Dn. Pedro de Figueroa guera

de ress. a los Puertos de cartaxas y

Portovelo con carga de frutos

D

Matriculado en el libº cor. af. fs 145





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Juan Agustin Pessio ss.no del Rey N.o S.r y del Tribunal del Consulado y Comercio de la Universidad de Cargadores â Indias de esta Ciudad de Cadiz, y demás Puertos de Andalucia.

Certifico que en la tercera parte de Matrícula formada en la Ciudad de Sevilla, por el año pasado de mil setecientos treinta y ocho; Consta hallarse incluido D.n Joseph de Estellez; y para que conste de su pedimento le doy la presente en Cadiz á veinte de Diciembre de mil setecientos quarenta y dos.

Juan Agustin Pessio



Testim.º y nombramento de Maestre

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Como Escrivano de el Rey nro. señor, y ofiçial mayor de la escrivania de camara mas antigua de la Real Audiencia de la casa de la Contratazion a Indias desta Ziudad, q. exerce el sor. Dn. Nicolas Ariño del consº. de s. M. su secret. Doy fee: que oy dia de la fecha ante mi, y tgos. y en el exercisio de dcho. sor. Dn. Pedro de Figueroa vezino desta dha ciudad y Regidor perpetuo della, Dueño de la fregatta nombrada Sor. Sn. Joseph, q. ue esta admitida para hacer viase de rexº. á los Puertos de Cartagena y Portovelo en virtud de lizencia de s. Mag. otorgo escriptura con las fuerzas y firmesas en dro. necesarias, por la que consta auer nombrado por Maestre de la dha fregatta a Dn. Joseph Estelles vezº. desta Ziudad, para el expresado Viaje de yda estada y buelta, declarando ser interesado y participe en la tercia parte de dha fregatta el suso dho, haziendo en su fa uor cesion cumplida y bastante de dha tercia parte para q. como Dueño della, el referido Dn. Joseph Estelles, pudiese disponer de su propd. y obligarla a la dha maestria; segun q. lo relacionado con mas extension consta de la dha escriptª. que queda en dcho. oficio a q. me remito, y de pedimº. del dcho Maestre, doy el pres.te en cadiz á veinte y dos de Diziembre de mil setezientos quarenta y dos =

Pedro Sanchez Bernal

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Cuenta

En la Ciud.d de Santta en dos dias del mes de henero de mil setezientos y quarenta y tres años. los Cap.nes D. Nicolas Solano. D. Gabr.l Cons dobes Pintado y D. Gregorio de los Rios de la orden de Calatraba. Mayordomo y diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o estando juntos en la contaduria de el. confiriendo varios puntos de su ynst.to Se saca Rem.n de Poder de D. Joseph de Estellez vezino de la ciu.d de Cadiz se presentado el tein.o adjunto dado en ella. por Pedro San chez Bernal. Escrivano del Reyno y ofizi.l mayor de la escrivania de camara mas antigua de la R.l Audiencia de la casa de la contratazion a Indias que alli reside y escrito D. Nico las Mirò del cons.o de S. M. su secretario. por el qual se justifica ser Maestre de la fregata nombrada señor S.n Joseph. por nombram.to hecho. por D. Pedro de Figueroa Rexidor perpetuo de la misma ciu.d dueño de ella, que esta para hazer viaje de Reg.o con carga de frutos a los

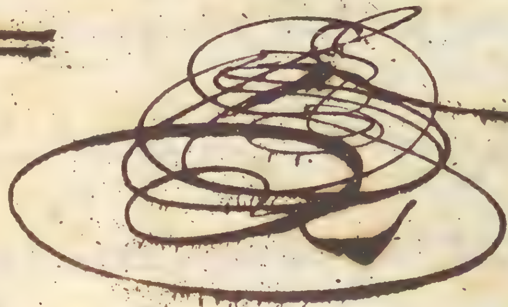
11

Puertos de cartaxena, y Portovelo. en obser
vanzia dela lizª. queseletiene conzedida. por
S.M. Pretendiendosele admita enestadha
Vniv.d de Mar.tes y R.l Col.o seminario
ala Matricula mandada esecutar encumpli
miento de R.les ordenes queparaello ay. com
tal Atre. para poner enpractica elzitado Ju
se. Y Vista pornosotros la referida Insta
cia, y otro theitimonio queassimismo pre
sento. dado por Juan. Aug.n Lessio escrivan
del Reyno &.ª y del Tribunal. delcons.do y
Comerzio decargadores a Ind.as porelquese
comprueba. hallarse matriculado y admitido en
aquella Communidad. porhauer exsivido los
recados e Instrum.tos correspond.tes Y comferida de
lataradamente estamateria, deconformidad. ha
damos. el Rezevir alzitado D.n Joseph de esta
llar enel referido col.o Vniv.d de Mar y
comolosolizita. atento aconstarnos, noser ni des
sender. delasfamilias ag.nes por leyes y or
denanzas. les es prohivido el pasar a Ind

Reynos delas Ind.as y por la contaduria de esta Caxa se le formara el as.to Correspon-
diente en el Libro destinado a el Effon, y
de quedarlo se le dara la certificacion regu-
lar para que la presente donde le combenga, y no se le pon-
ga embarasso en su avilitaz.on y asi lo deter-
minamos y firmamos

Nico.s de Solano   Gabriel Fernandez Ventura   Gregorio de los Reyes

Matriculado como se manda por el Acuerdo anteze-
sedio la certificacion regular por esta Contad.a en
este mismo dia dos de henero de mil setez.s y quarenta
y tres



12

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

32 Zertificazion de estar matriculado Dn. Jph Estellez vez.o de Cadiz como Maestre nombrado p.r D.n Pedro de figueroa dueño de la frega.ta nombrada S.r S.n Jph. Reg.o de Portovelo y Cartag.a

2 de henero 1713 13

Fregata nombrada Señor S.n Jph que va de Reg.o a los Puertos de Cartag.a y Portovelo con Lizª de S. M. su dueño D.n Pedro de figueroa Reg.or perpetuo de Cadiz

Dn. Man.l de Requena Contador de la Univ.d de Mareantes, y R.l Colegio Seminario extramuros de Sevilla Zertifico que por Acuerdo de los Señores May.mo y Diputados de oy dia de la fha fue admitido en la referida Univ.d a la Matric.a la mandada observar por R.les ords. D.n Jph Estellez vezino de la Ciudad de Cadiz, como Maestre que justifico ser de la Fregatta nombrada S.or S.n Jph. su dueño D.n Pedro de figueroa Rexidor Perpetuo de la misma Ciu.d de Cadiz que està para hazer viaje de Rexistro con carga de frutos a los puertos de Cartajena y Portovelo en observanzia del permiso que S. M. le tiene conzedido. Atento a concurrir en el expresado D.n Jph Estellez las circunstanzias de limpieza, y naturaleza de estos Reinos prevenidas, y no descender de las familias Prohividas por Leyes, y ordenanzas,

á pasarse á los de la America. Como todo parece de los Instrum
presentados ante los referidos Señores Diputados, que original
con el enumperado Acuerdo, y partida del Libro corr. de
Matriculas á folio 105. quedan en esta dha Contaduria de
mi cargo á que me refiero, y

para que conste donde com-
venga doy la presente de pedimento de la parte del dho Dn Jph
de Estellen, y en virtud de lo resuelto por los consaüidos Señor
Mayordomo y Diputados por el zitado acuerdo. Ens thelm
Extramuros de Sevilla á dos de Enero de Mill setezientos
y quarenta y tres

N. 140 — Cad.ᵗᵃ 16 de feb.º de 1743.

Ylustrum. pres. por D. Fran.co Sanchez de M.ᵒ natural y Vez.ⁿᵒ de cadiz Mre. del Navio n.ᵈᵒ el Gran Poder de Dios que va á ese R.ⁿᵒ a Veracruz su dueño D.ⁿ Fran.co Sanchez de M.ᵒ Marq. de casa M.ᵒ S.ⁱ del dho. Maestre.

D.ˢ Dispensele las Informac. porq. el Marques su p.ᵉ justifico su limp. su natural.ᵉ de estos Reinos q.ᵈᵒ se matriculo en esta Univ.ᵈ

Matriculado en el lib. cor. a f.º 146 y de quedarlo se le dio Testim.º

...uio á D.ⁿ francisco Sanchez de Madrid. vesino de Veracruz. á el qual doy poder y facultad, para q. durante el viaje de yda, estada y buelta de el, haga todos los fletamentos de quales quiera generos de frutos y efectos, q. se ubieren de embarcar en el y los ajustes de Pasajeros q. se ofrecieren, así en estos reynos como en los de Indias, firmando todos los conosimientos y contratos q. como tal mre. deva haser y firmar, teniendo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Juan Gomez ... Ssno. de Su Mag.d el Rey Nro. Señor y de Camara della Real Aud.a y casa dela Cont.on a Indias desta ciu.d, dela doy fee q oi dia della fha ante mi y testigos el ... Rex.r el S.r D.n Fran.co Sanchez de la ... Marques de casa madrid como dueño de su navio nom.do el Gran Poder de Dios q esta admitido para hacer viaje ... al Puerto dela veracruz Reyno de nueva españa otorgo es-criptura por la qual nombro por mre. della, à D.n Fran.co Sanchez de Madrid y el thenor della ala letra es como se sigue

Nombram.to de mre.

Sea notorio como yo D.n Fran.co Sanchez de Madrid Marques de casa madrid vesino desta ciu.d de cadiz Dueño del navio nom.do el Gran Poder de Dios surto y anclado en los puntales dela vahia della q esta admitido para hasen viaje de Registro al Puerto dela veracruz Reyno de nueva españa otorgo q nombro por mre. de dho navio à D.n Francisco Sanchez de Madrid vesino de esta ciu.d à el qual doy poder y facultad para q durante el viaje de yda, estada y buelta del, haga todos los fletamentos de quales quiera generos de frutos y efectos, q se ubiezen de embarcar en el y los ajustes de Pasajeros q se offrezieren, asi en estos Reynos como en los de Indias, firmando todos los conosimientos y contratos q como tal mre. deva haser y firmar, teniendo

libro de Sobordo y la quenta y Razon for
mal que le pertenese â su parte y deverà dar
me como la que Corresponde â el resguardo
dela Rl. Hazda. y Reales drôs qe deuieren sa
tisfaserse resguardando todo lo conduzente
â este fin con las Guias y Despachos qe Co
rrespondieren â cada especie hasiendo re
gistro y manifestacion ante los Ses. Jueses y
Justicias y ministros, â quienes compete
y para qe el rreferido pueda usar el ex
presado empleo de mte. en conformid
dad delo Dispuesto por las Reales Or
denanzas de dha Real Audiensia ma
nifiesto y Declaro en la mas amplia
forma qe combenga qe el dho dho
es parte y ynteresado en la quarta
parte del valor del referido nauio sus
fletes vtiles y aprovechamientos y le
toca y pertenese legitimamente por
lo qe ha de poder obligar e hipotecar
ala Seguridad y Cumplimiento delos
Contratos fletamentos y Conosimien
tos qe hisiere y firmare como tal mtre
en cuia vista y con este nombramto. ha de
presentar ante los Ses. Pres. y oydores
de dha Real Audiensia para su aprovazn.
y q el susodho haga las obligazes. dela s
fianzas y abonos qe se le mandaren y
deviere dar para el vso de dho empleo de
mtre en conformidad, y con las preven
siones qe se acostumbran segun sus orde
nanzas, hordenes y Disposiciones hi
poteca(n)do expresamte. para la seguridad

do el referido navio, y lo q̃ le perteneze practicando quanto conduzga y sene sesite para el buen uso de dho̊ empleo de mi̇̃e sin reservación de cosa alguna y ala firmeza dello q̃ dho̊ es obligo mis bienes y rentas avidos y por haver doy poder cump.do alas Justiçias y Jueses de su Mag.d y en espesial à dhos S.res Pres.te y oydo res y alas dela parte donde este ynstrum.to se presentare para q̃ asu cumplim.to de ello me executen y apremien con el Rigor de sentensia pasada en authoridad de cosa jusgada y consentida renunsio todas las demas leyes fueros y d.cos de su favor y defensa con la general en forma fasi lo otorgo y firmo en este reg.o an te mi el infraescripto s.no de su Mag.d y de Camara de dha R.l Aud.a en la ciu.d de la ba à veinte y seis de Henero de mill e setientos quarenta y tres, y el otorg.te (à quien yo dho̊ s.no doy fè conosco) sien do testigos D.n Antonio de Montes D.n Joseph Carrera y D.n Carlos de Arze vesinos desta ciu.d = el Marques de casa madrid = ante mi Juan Gonz.s Tiñana S.no

Pamgue= 8

El preinserto Nombramiento con cuerda con su original que queda en dho Rexistro, y ese entre los pa

6

Veinte maravedis.

[SELLO] QUARTO, VEINTE [MARAVEDIS], AÑO DE MIL [SETECIENTOS] Y QUARENTA Y TRES.

peles de mi escrivania a q(ue) me remito y para q(ue) conste de pedimento de Dn Juan Sanchez de Madrid doy este testimonio q(ue) firmo en Cadiz a veinte y seis de Henero de mill setecien. quarenta y tres =

Juan San [illegible]

Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Dn Juan Sanchez de Madrid vez de la ciu de Cadiz, en la mejor via y forma, que haia lugar, digo, que como parece de la copia testimoniada, que con la devida solemnd presento, estoi nombrado por el Sr Marquez de Casa madrid mi Padre, Maestre de su Navio El gran Poder de Dios para el viage a que se halla destinado, y lo ha de executar en virtud de Rs permisos con Rs aprovacion de la Reyna Nuestra Señora, y respecto a ser requisito necesario para el uso y exercicio del dho ministerio de Maestre, el matricularme en la Univd de Mareantes, como esta mandado por Rs ordenes, atento a tener evaquada esta circunstancia de mucho tiempo a esta parte el dho Sr Marquez para los repetidos viages que con las personalidades de Dueño y Maestre de navios de la carrera, ha executado a la America, para cuio asumpto tiene justificada su naturaleza de estos Reinos, por lo que siendo notorio ser yo su legmo hijo, se me debe dispensar presentar nueva informacion para obtener mi matricula.

Y para ello

Suppco a Vms se sirvan en vista de la copia testimoniada de mi nombramto, y haviendo

las preces, podrá mandar con atención a lo que
expresa los supuestos se le matricule
esta Univ.d y se le dé la certificac.n
que haya de presentar con el tribunal de la
R.l Cassa de la Contratac.n, en lo que rezevirá
merced conforme [illegible] =

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en diez y seis
días del mes de febr.o de mil setecientos y qua
renta y tres a.s Los capitanes D.n Nicolás Sala
no, D.n Gabriel Cordovez Pintado y D.n Gre
gorio de los Ríos del orden de Calatrava te
Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes
y R.l Col.o Seminario, estando en la Contadu
ría de él, confiriendo varios puntos del mayor
acierto Govierno de dha obra, por. Por D.n Jo
Sánchez de Madrid, natural y vezino de la ciu.d de
Cádiz, fue presentado un testimonio dado en la
misma ciu.d por Juan Ruiz Martínez, ss.no del
Rey nuestro señor y de cámara de la R.l Aud.a y
Cassa de la contratación, que assí decía, por

el que se justifica. que D.n Fran.co Sanchez de Ma
drid. Marques de Casa M.d su Padre. Vezino
dela misma Ciudad. como dueño del Navio nom.do
el Gran poder de Dios. que esta admitido para
hazer viaje de Reg.o al Puerto dela Veracruz
en verificazion del Permiso que sele a concedido. por
S.M. Le a nombrado por Maestre del
con las facultades nesesarias. Y en dho thesti-
monio Le exsivio. Sa Pertizion antez. Preten
diendo, que por el Cadha Univ. de Mar.tes sele
admita a la Matricula mandada Observar por
R.s ordenes para poder usar del consavido Ministe
rio de Maestre. Y que mediante ser hijo lex.mo
del expresado Marques. q.n se halla incluido en
la referida Univ.d y para dho efecto pres.to sus Infor
maziones con todos los Instrumentos corresp.tes por donde
se Justifico su naturaleza De ex Christianos
no decender de ningunas delas familias aq.nes por Reyes
y ordenanzas. les es prohivido el pasar ala America
se le dispensara exsivir ahora. nueba Sumazion para
obtener la dha Matricula: Y Vista
por nosotros la referida instancia, y conferida
declaradamente sobre ella. constandonos ser cierto
quanto en el citado Pedimento manifiesta el
dho. D.n Fran.co Sanchez de Madrid

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Acordamos de conformidad el Asentamiento ala citada Matricula mandada practicar en esta Communidad con el tal Alvñs. dispensandole la Ynformacion, atento a tenerla de Sre. el consavido Alarg de cavallo Ald. y presentado la en este colº. con todas las solegnidades e ynstrumentos que se requieren. q. se le vera. e incluido en la matricula. executada en el. Y por la contaduria de dha obra pia y Vro. se le formara el Asto. al consavido Dn. Franco. en el libro corte. arreglado a esta nra. deliberazn. y de quedar assi executado se le daran certificazn. de esta pte. para que la presente en el dho Tribunal de la Casa de la contratazn. para su avilitazion que tan lo determinamos y firmamos

Nicolas Solano — Gregorio de los Rios

Matriculado como se manda por el Acuerdo antezte en el libº corrte. fs. 186. Y quedarlo se le dio la zertificazn. regular

11

Zertificazion de quedar matriculado en esta Univer.d D. Fran.co Sanchez de Madrid hijo lex.mo del Marq.s de Casa Madrid. como M.re de el navio el Gran poder de Dios propio de su P.e

19

19 de feb.o 1713.

M.e Cap.n del Navio el Gran Poder de Dios
Reg.o de Veracruz
que sale el año de 1713.

D.n Manuel de Leguenaicont dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o semin.o extramuros destaciu.d de su.a Zer-tifico que por Acuerdo de los s.res Mayordomo y Dip.dos dela enumpciada Univ.d de Mareantes. de 16 del pres.te mes de feb.o y año dela fha fue admitido ala Matricula mandada observar en ella por R.s ordenes de S.M. D.n Fran.co Sanchez de M.d natural y Vezino dela de Cadiz. como Maestre que justifico ser del Navio nombrado el Gran Poder de Dios, propio de el Marques de Casa Madrid de s.u P.e que esta para hazer viage de Reg.o al Puerto dela Veracruz Reyno de N.a españa en verifica.on del Permiso que por R.l Privilegio se le a conzedido. Atento a concurrir en el referido D. Fran.co las circunstancias del imp.o de Sa sangre. y naturaleza de estos Reinos mandadas observar; y no descender de las fa milias prohividas. por leyes y ordenanzas. a pasar a los dela America; como todo pareze delos Instrum.tos que ay pres.dos en esta dha communidad, y se refieren en el zitado Acuerdo, y partida del libro corr.te de Ma

~~ticular a f.º 146~~ que queda en esta Contad.ª de
mi cargo a que me rremito. y p.ª q.e conste donde
combenga doi la pres.te dep.edim.to de la p.te del dere
cho. D. Juan Sanchez de M... y en virtud de
orden de los ex.mos s.res ... ynform.
... ticula ma...
Mex.co y Dix.e en este ... general ...
a 19 de feb.o de 1718 = D. Manuel de Rey

n.º 141 — Sevilla 16 de Oct.e 1783

Instrum.tos pres.dos por D. Juan de Aguilar y Dueto nat.l y vez.no de Sevilla Cap.n de la frag.ta nom.da N.ra S.ra de Regla y S.n Fran.co Javier Guerra de Reg.to a la Vera Cruz propia de su P.e D. Chrisptoval de Aguilar y Dueto

Matriculado en el lib.o cor.te a folio 187

vino de Nueva España

hallo al presente embarazado en diferentes

negocios, y dependencias que no me permiten

hacer el referido viaje por cuia causa, y para

que vaia en dha. fragata persona de avilidad

suficiencia, celo, y aplicacion para el regimen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Nombra-to m. de Capitan.

Don Nicolas Atixó del Consejo de S. M. su secretario y Escrivano de Camara mas antiguo de la Real Audiencia y Casa dela Contratacion alas Indias de esta Ciudad Certifico que ante mi y tgos. se otorgo el instrum.to del tenor sig.te

Don Nicolas de Aguilar y Cueto familiar del santo Oficio dela Inquisicion del num.o dela Ciudad de Sevilla y vez. de ella, recidente al pre. en esta de Cadiz. Dueño dela fragata n. señora de Regla y San fran.co Xavier que esta admitida en virtud de licencia de S. M. para hacer viaje de reg.ro al Puerto dela Veracruz reino de Nueva España hallandome como me hallo al presente embarazado en diferentes negocios y dependencias que no me permiten hacer el referido viaje por cuia causa y para que vaia en dha. fragata persona de avilidad suficiencia, celo, y aplicacion para el regimen

y govierno de los Oficiales, y gente de mar
de que se ha de componer y concurriendo estas
circunstancias en Dn. Juan de Aguilar y Cueto
mi hijo vezino de esta Ciudad de Sevilla de
quien tengo entera satisfaccion de su buen proce-
der y obras, otorgo por el presente que elijo y
nombro al dho. mi hijo por Capitan de dha. fra-
gata para que en el Viaje de ida, estada y bu-
elta pueda nombrar los Oficiales, y gente
de mar que sea precisa, y le paresiere con-
veniente para el govierno, y navegacn. de ella
ajustandolos segun, y en la conformd. que esta
ordenado y mandado por S. Mt., y no en
otra forma haciendoles à cada uno de ellos
sus pagas à los plasos, y termn. que se expre-
sa por menor en dha. Ordenanza quitan-
dolos, y poniendolos à su eleccion con causa
ò sin ella siempre que le paresca conveni-
ente que para todo lo consernienta à la
dha. Capitania le doy toda facultad

y ampliitud al dho. Dr. Juan de Aguilar y Cuero
como por dro. se requiere con libre, franca y ge-
neral administracion y facultad de q. en ca-
so de enferm.d, ò otro accidente pueda nombrar
a quien quisiere para que exerza el dho. em-
pleo con todas sus anexidades. Y asi lo otorgo
ante el presente Secretario del Rey nro. señor
y Escribano de Camara mas antiguo de la
Real Audiencia y Casa de la Contratn.
à las Indias de esta Ciudad de Cadiz en ella
à seis de Henero de mil setecientos quaren-
ta y tres, y el otorgante (à quien yo el Se-
cretario certifico conozco) lo firmo siendo
tgos. Don Francisco Ramirez Assensio,
Dn. Estevan Peña, y Don Geronimo
Sanchez Rozo vecinos de esta Ciudad = Xpto-
val Andres de Aguilar y Cuero = Don Nicolas
Nuño.
Como parece de su original con quien concuer-
da à que me remito que queda entre los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

papeles de dha Escrivania de Camara, y de pedi
m.to de los tocantes doy la presente en Cadiz dia
de su otorgamiento.=

Dn Nicolas Mro

Acuerdo

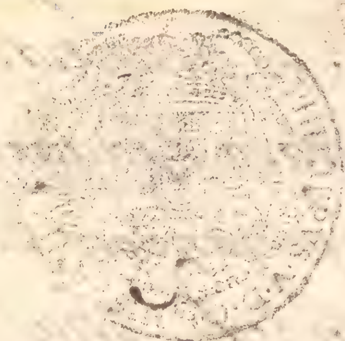
En la ciud.d de sevilla en diez y seis dias del mes de Marzo de mil setezientos y quarenta y tres años. Los Capitanes D.n Nicolas de Solano familiar del numero del S.to ofizio de la Inquisision, D.n Gabr.l Cordovez Pintado y D.n Gregorio de los Rios del orden de calatraba Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y R.l Col.o seminario estando juntos en la Contaduria de el. confiriendo varios puntos de el mas exsacto Govierno de dha obra pia. por D.n Ju.o de Aguilar y Duero natural y vezino de esta misma ciud.d fue pres.do el thestim.o anterior dado en cadiz por D.n Nicolas Mirò del cons.o de S.M. su secretario y escrivano de camara mas antiguo de la R.l Aud.a y Cassa de la contratazion a las Ind.as que alli rezide. por el qual se justifica que D.n Christoval de Aguilar y Duero su Padre vez.no de esta misma ciud. como dueño de la fregata nombrada nra. S.ra de Regla y san fran.co Xavier que esta para hazer viaje

de Rexᵒ. al Puerto dela Veracruz en ve
rificazion del Permiso que se le conzedió por
el Consᵒᵒ. en fuerza de reales facultades. Lea
nombrado por Capⁿ. de ella con todas las fa
cultades nesesarias, Y pidió el refe
rido Dⁿ. Jᵒ. que mediante el expresado nom
bramᵗᵒ. se le admitiera ala Matricula
mandada observar por Rˡᵉˢ. ordenes en esta
dha Univᵈ. para usar del enumpciado
do Ministerio. Y que mediante ser hijo le
xitimo del dho Dⁿ. Christoval. qⁿ. se ha
lla incluido en la referᵈᵃ. Univᵈ. por uno de
sus bocales, y que para dho efecto presᵗᵒ. sus
Ymformaziones con todos los Instrumᵗᵒˢ. corres
pondientes por donde se Justifico su naturaleza
de estos Reynos, y no dezender de ninguna de
las familias a quienes por leyes y ordenan
zas les es prohivido el pasar ala America
se le dispensara exsivir ahora nueba Ym
formacion para obtener la dha Matricula =
Vista por nosotros la referida
ynstancia, constandonos ser cierto quanto
queda expuesto por el suso dho, y havien
do comferido dilatadamente este punto

Acuerdo Acordamos de conform.d el admitirlo ala referida Matricula mandada esecutar en esta comm.d como tal Cap.n dispensandose la Ynformazion atento ala Justificaz.n fha por el expres.do Sr. de al tpo que fue Rez.do en esta Univ.d como capitular de ella. Y por la contad.a de este col.o y communidad se le formara el Asiento al consavido d.o en el libro corr.te arreglado a esta nra deliveraZion; y de quedar asi esecutado se daran aesta p.te Zertificaz.on para que la pres.te en el Tribunal de la dha casa de la contratazion para su avilitazion y asi lo determinamos y firmamos

D. Nicolas Solano — [illegible] — Tejo — Gregorio [illegible]

Matriculado como se manda por el Acuerdo anteZedente en el lib.o corriente a f.o 107 — Y se le dio su certificazion regular en esta dia 16 de M.co de 1783



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA RENTA Y TRES.

[illegible]

141 Zertificazion de que-
dar Matriculado en este
colº. Dn. Juan Aguilar
y Quero hijo lexmo. del Dn. Chris
toval de Aguilar y Quero
Como Maestre de la fragata nrã.
sra. De Regla

16 de Marzo 1783 25

Capn. de la fragta.
nombrada nrãs. sra. De Regla
y Sn. Franco. Javier Rexo
de Veracruz

Dn. Manuel de Requena contador de la Univd. de
Mareantes y Real colº. Semnº. extramuros de esta ciud. de
seua. Zertifico que por Acuerdo de los sres. Mayormo. y Dipdos. de la
enumpciada Univd. de oy dia de la fha. fue admitido a la Ma
tricula mandada observar en ella por Rs. ordenes de S. M.
Dn. Juº. de Aguilar y Quero natural y Vezino de esta
misma ciud. como Capn. que testifico ser de la fragata nombda.
nrã. sra. De Regla y San Franco. Javier propia de Dn. Chris
toval de Aguilar y Quero su pe. que esta para hazer
viaje de Rexo. al Puerto de la veracruz Reyno de Nª. espª.
en verificazion del Permiso conzedido por el Consso.
en virtud de las Rs. facultades que le estan conferidas Aten
to a concurrir en el consavido Dn. Juº. las circunstanzias
del impto. de sangre y naturaleza de estos Reynos man
dadas observar. Y no ser de las familias prohividas
por leyes y ordenanzas a pasar a los de la America
como todo lo pareze de los Instrumtos. que ay presdos.
en esta dha comn. y se refieren en el citado Acuerdo

y f. Esta anotada del libro corr^te de Matriculas a f^s ...
la que queda en esta cont^a de mi cargo a que me remito
y p^a que conste donde convenga doy la pres^e de
(expresados) pedim^to del dho D^r D^n de Aguilar y Quero y en
virtud de orden de los S^res
Illmo y Dip^dos en este col^o
a 16. de Marzo del 1713
D. Man^l de Reg^la

A
Nº 112 Sevª 2 de dic.e de 1718.

26

Informazion de D. Fran.co Fern.z de Hacedo natural del lugar de S.ta Eulalia de carranzo en el Cons.o de Llanes Diose sis de Obiedo vezino de la ciu.d del Puerto de S.ta M.a dueño de la saetia españo la nombrada la Virg.n del Villar y nra S.ra de Monserrate y S.dic.o que sale Rex.do a Cartax.a con frutos

A Maracu.do en el Lib.o cor.te a fol.o 118.

es como de el que = En Veinte y siete de
Noviembre de mil setezientos y diez y seis
años yo Don Geronimo de Noriega y
Guerra Cura de esta Parrochia de Santa
Eulalia de Carranco Baptize solegne

Bap.mo = En el Lugar de Santa Eulalia de Carran-
co en el Concejo de Llanes desta Diócesis de O-
viedo à Veinte días del mes de febrero año de
mil setecientos y treinta y seis yo Don
Juan Antonio Gonz.o Monte Cura propio
de dicha Parrochia de Santa Eulalia Reco-
rriendo el Libro de Baptizados de ella
à petición de francisco Fernández Ost-
no feligrés de dicha Parrochia à la buelta del
folio treinta y dos del libro de Baptizados
que se acavó el año pasado de setecientos
y Veinte, y hallo una Clausula cuyo tenor
[illegible] es como se sigue = En Veinte y siete de
Noviembre de mil setecientos y veinte
años, yo Don Gerónimo de Noriega [illegible]
guanco Cura desta Parrochia de Santa
Eulalia de Carranco Baptizé solemne

miento y [illegible] á francis-
co, hijo lexitimo de Juan [illegible] Fernandez
y de Dominga del Valle [illegible] su lexitima
Muger fueron sus Padrinos Pedro Fernan-
dez Vezino del Lugar de Parres deeste
Consejo y Maria del Valle dcd, Vezina
deesta Parrochia, y al tiempo dela Absolu-
cion toco la Madrina, dixeron havia
nasido el dia Veinte y quatro del referido
mes, y por Verdad lo firmo dicho dia
mes, y año ut supra = Don Geronimo
de Noriega Inguanzo = Cuia Clausula
Combiene con la de Su Original á que me
refiero, y para que conste lo firmo y de
ello doi fee en la forma que puedo en es-
ta Casa de Rectoria de dicha Parrochia
á Veinte de dicho mes de febrero deeste

presente año de mil Setezientos y Ve-
inte y Seis. Juan Antonio Gon.º Muñiz

Los Ss.nos publicos y del R.y nuestro Señor
Dios le Guarde del numero y Ayuntam.to
de la Villa y Consejo de Llanes que aquí
Signamos, y firmamos, damos fee, y Ver
dadero testimonio en como Don Juan
Antonio Gon.º muñiz, de quien ba escripta
y firmada la fee de Bauptismo de Arriba
es actualmente Cura de la Parrochia de
Santa Eulalia de Carranco Diocesis del
Obispado de Obiedo, y que a sus Escriptos
se les a dado y da entera fee y Crédito en
Juicio y fuera deel Como tal Cura y
fiel y legal, y de su Confianza y del Nombra
miento de francisco fernandez Oteiro
de dicha Parrochia lo Signamos y fir
mamos en esta dicha Villa de Llanes

del prinsipado de Asturias a diez y siete dias del mes de Marzo año de mil setecientos y setenta y tres y lo uno de los ess., en Razon de dicha Auxiliatoria esto deja [illegible] = Testigo Don [illegible] Geronimo [illegible] = Testigo [illegible] Fernando Rubin de [illegible] = Testigo [illegible] Diego Alonso Perez [illegible] ________________

Concuerda con la Real [illegible] que se halla en este Archivo [illegible] matrimoniales, que por el año pasado de setecientos y setenta [illegible] en este tribunal [illegible] Juan [illegible] y Doña Juana de [illegible] para que conste [illegible] en la Ciudad de [illegible] y se hace [illegible] Diciembre [illegible] de mil setecientos [illegible] =

En testimonio de verdad

Manuel [illegible] de [illegible]
Notario

[illegible]

[illegible] y lo [illegible] =

Leonardo Buenrostro
Notario

Antonio Diaz de [illegible]
Notario

Ciento y treinta y seis maravedis

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

D[illegible]

8a, Vecino de la Parrochia de Sn Seuastian de la Borbolla
y Sta Eulalia de Caranzo Jurisdizion desta Villa de Llanes
ynclussa en el Prinzipado de Asturias, [illegible]
Obispado de Oviedo, [illegible]
el Mro Dn Francisco [illegible] Nuñez [illegible] resid
te en la Ciudad de Cadiz Reino de [illegible]
[illegible] en la mexor forma que aia Lugar en derecho, y en nombre
de dho mi hermano, Digo se ha de Seruir de rezivirme In-
formazion Sumaria Con tres quatro o mas Testigos los mas anzia-
nos y de Conozimiento que ai en dha Parrochia de la Borbolla
y Sta Eulalia para que declaren el Conozimiento de mis Padres
Abuelos y mas Asendientes de vista los que conozieron, y los
demas de voz publica para que declaren Con Juramento
en forma ser y hauer sido vezinos en dha Parrochia, [illegible]
[illegible] y no de otro Reino Estrangero, y todos [illegible]
[illegible] dicha [illegible] y Comunion [illegible]
y ynterponer [illegible] Su autoridad y Judizial Decreto

Lo que se me entregue Copia autentica y en publica forma
para los efectos que conbengan a dho mi hermano, por ser
todo de Justicia que pido, Juro en forma, y en
lo necesario el muy noble y Real oficio de Vmd imploro &a.
Sebastian Fernandez de Miranda y Noriega

Auto. Presentada en quanto ha lugar en dr. Esta parte de la
Ynformacion que ofreze ante el presente escriuano a quien
por ocuparse Su Mrd en cosas tocantes al Real
Servicio se da Comision en forma, y hecha dha In-
formacion con los testigos que presentare se traiga para
Proveer Justicia; Lo mando Su Mrd el Sr. Dn Antonio
Manuel Duque de Estrada Teniente de Juez de esta
Villa de Llanes y su Concejo por ausencia y nombramto
de Su Mrd el Sr. Dn Joachin de Llano Miranda
Ambos por Su Magd y Estado de los nobles Caualleros hijos-
dalgo de la dha Villa de Llanes y su Concejo en ella
y Marzo doze de mill setecientos y treinta y nueve
años = Dn Antonio Manuel Duque de Estrada = Antonio
Fernandez Sanchez de Noriega

Dilig. En el sitio de las Conchas del Lugar y Parrochia de
Sn Sebastian de la Borbolla y Sta Eulalia de Cuianz
del Concejo de Llanes a primero dia del mes de
Abril de mill setecientos y treinta y nueve años

Para despachos de oficio quartro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Y Luego Yncontinenti en Cumplimiento de lo mandado por Su Mrd dho Señor Theniente de Juez y Comision ami dada, presente Dn Sevastian fernandez Pardo Llorega, le apercivi presentare en nombre de su hermano Dn fran.co fernandez Pardo Lloreda Aumente en el Reino de Andalucia y Ciudad de Cadiz los testigos que para su Ynformacion ofrece en Apercivimiento de uno y vuestro Dixo haviendolo Oydo esta presto en su virtud y presento a Pedro de hoyos Molleda, a Pedro Perez de Molleda a Sevastian Diaz Albarez, a Pedro de Nuñez Moreno, Bernardo de Pereda Molleda, y a Miguel Perez Diaz, vezinos de este dho Lugar y Parrochia, de los quales y de cada uno dellos tome y reciui Juramento, haziendole en la devida forma de dro por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz y so cargo de el prometieron dezir la verdad en lo que supieren y les fuere preguntado, testigos a se ver Jurar dho a otros de que Y el essno doi fee = Antemi fern.do [illegible]

D. Tome Ferido [illegible] [illegible]

105

De Soyos el qual despues de haver Jurado conforme
à derecho, y por su Edad que dixo ser de setenta y cinco años
poco mas ô menos tiempo y siendole preguntado por el tenor
del Pedim.to y Auto que le fue leido Dixo conoze à dho
D.n Fran.co fernandez del Haedo y Noriega que oi se halla
ausente, y lo mismo a sus Padres D.n Fran.co fernandez Norie
ga, y D.a Dominga Gonzalez del Haedo, que oi viven, y
conozio a D.n Toribio Gonzalez del Haedo y a D.a Maria Valle
su Muger, Abuelos de dho D.n Fran.co Maternos, y tambien
conozio a D.n Toribio Gonzalez Haedo y a D.a Maria de
Cobia sus Bisabuelos de dho D.n Fran.co por linea Mater
na; y por la paterna conozio tambien a D.n Pedro fern.z
y D.a Dominga Gonzalez de Soneja Abuelos de dho D.n
Fran.co, y tambien conozio a D.n Pablo Gonzalez de Noriega
y D.a Maria de Nuñez, Bisabuelos del mencionado
D.n Fran.co fernandez, y save por zierto fueron y son vezinos de
este lugar de Larrechia y de la de la Colonoria Madalena de
Larres y S.n Roman, y incluses en esta Jurisdicion, todos
personas de buena vida fama y costumbres, nobles y anti
guos, y emparentados con la gente principal de esta Ju
risdicion, legitimos Españoles y no de Reino Estrange
ro, y lo mismo tiene zierta noticia han sido sus Ascendientes
y como tales han sido tenidos y reputados y se les han guar
dado los honores, exempciones franquezas y libertades



Para despachos de ofici: quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Que a los hombres Nobles y Españoles que ay
y ha havido en esta Jurisdiccion sin que el testigo aia visto
oydo ni entendido cosa en contrario de lo que contiene el
pedimiento esto dixo ser y que es la verdad so cargo del
Juramento que tiene hecho en que se afirmo y haviendole
leido su deposicion lo firmo de que yo el escrivano que de ello
doi fee = Pedro de Rioseco Molleda = Ante mi: Fernando
Rubin de Noriega

6. De la referida presentacion a dicho Pedro Sanchez de
Molleda, el que despues de haver jurado en la devida
forma de dro, y por su edad que dixo ser de sesenta y cinco
años poco mas o menos tiempo, y siendole preguntado al
tenor del pedimiento que va por cabeza y le fue leido
por mi escrivano dixo conoze muy bien a Dn Fran.co
Fernandez de Haedo y Noriega ausente que dicho se dize
se halla en la Ciudad de Cadiz Reino de Andalucia
y save es hijo legitimo de Dn Fran.co Fernandez de Noriega
y Da Dominga Gonzalez de Haedo, y que dho Dn Fran.co
es hijo legitimo de Dn Pedro Fernandez y de Da Dominga
Gonzalez de Noriega Abuelos paternos de dho Dn Fran.co

15.

Ascentes, y que son Descendientes lexitimos por la Linea Paterna de Dn. Pablo Gonzalez de Noriega, y de Da. Maria de Ibañez su Muger, y por la Linea Materna de dha Da. Dominga Gonzalez Madre de dho Dn. Fran.co aus.te hija de Dn. Toribio Gonzalez de Mihaedo y de Da. Maria del Valle su Muger, Abuelos de dho Dn. Fran.co Ausente, y saue que sus Bisabuelos fueron otro Dn. Toribio Gonzalez Mihaedo y Da. Maria Colsa, todos los quales conocio el testigo y saue fueron vezinos destas dhas Parrochias de la Borbolla y S.ta Eulalia, y de la de Sta. Madalena de Parres y Sn. Roman de Llanes yncluidas en esta Jurisdiccion donde lo fueron los demas sus Ascendientes, y de los Valles de Peñamellera contiguos a esta Jurisdiccion, y todos lexitimos Españoles, sin que ninguno dellos el testigo aya visto oydo ni entendido fuese de otro Reino estraño sino es deste noble Español, y unos y otros de buen creditto fama y costumbres, y que han gozado como tales de las Exempciones honores franquezas y Libertades que gozan los hombres nobles de esta Jurisdiccion, y lo que contiene el Pedim.to esto dixo saue y que es la verdad so cargo de dho Juram.to en que se afirmo, y haviendole Leido su Deposicion Lo firmo, e Yo Escrivano que dello Doy fee = Pedro Perez de Mier Molleda = Antonio = fernando Rubin de Noriega =

Dn. Mn. Buenaventura ... Presentacion el dho Sevastian



Para despachos de officio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Diaz Albarez, Miguel Despues de hauer Jurado
en deuida forma y por su edad dijo ser de zinquenta
y seis años poco mas o menos tiempo; siendole preguntado
por el tenor del Menor de Pedimento que ba por Caueza y le
fue leido, Dijo conoze de vista trato y Comunicacion al
dho Dn Franco fernandez de Ahedo que en su nombre le
presenta Dn Seuastian fernandez su hermano, y tambien
Conoze a Dn Franco fernandez Noriega y a Dª Dominga
Gonzalez de Ahedo Padres Legitimos de [illegible]
y Saue que el dho Dn Franco fernandez Noriega Padre de el
dho Dn Franco fernandez aumente en la Ciudad de Cadiz
Reino de Andaluzia, es hijo de Dn Pedro fernandez
y de Dª Dominga Gonzalez Noriega Abuelos de el
su dho; y Bisabuelos Saue fueron Dn Pablo Gonzalez
de Noriega y Dª [illegible] de [illegible] su Muger
[illegible] por linea Paterna; y que la Materna, dha Dª
Dominga Gonzalez madre del dho Dn Franco aumente
es hija de Dn Toribio Gonzalez hedo y de Dª Maria de [illegible]
y estos fueron hijos de otro Dn Toribio Gonzalez hedo
y Dª Maria Colsa su Muger, Abuelos y Bisabuelos //

35

Dicho Dn. Franco. Ruuiero, vezinos que fueron deesta
dha Parrochia de Sta. Eulalia y Sta. Eulalia, de Sta.
dela Glorioza Magdalena de Parres y Sn. Roman de Llanes
yncluzas en esta Jurisdizion, Sauelo Abuelos por hauer
Conozido, a Algunos dellos y los que no ha conozido lo oyo
dezir a sus Mayores y Ancianos, y que tambien fueron vezinos
dedhas Parrochias todos sus Azendientes y de los Valles
de Peñamellera contiguos aesta Jurisdizion y de
Las quatro Villas dela Costa del Mar Occeano, Montañas
de Burgos, y todos Saue fueron Lexitimos Españoles
y no de Reyno Extraño de buena fama y Costumbres
Emparentados con la Jente mas noble deesta Jurisdizion
y gozado de las Exempziones preeminenzias, prerrogatiuas
y Libertades como los demas hombres nobles deesta
Jurisdizion; esto dixo de lo que contiene el dho. dicho
que Saue y es la Verdad Socargo del rreferido Juramento
En que se afirmo, y hauiendosele Leido su Depozizion
lo firmo el no. SS. que dello Doi fee = Seuastian Diaz
Albarez = Antonio Fernandez Rubin de Noriega =

[illegible] Dela rreferida Justificazion dho. Pedro
de Alvarez el qual despues dehauer Jurado conforme
a dro. y por su Edad que dixo Ser de Sesenta años poco mas o
menos tiempo Siendole preguntado por mi escriuano al

tenor de el pedimiento que bio por Cauera y lefue leido dijo Conoze a Dn Franco Fernandez Haedo quien de que se domizilia en la Ciudad de Cadiz Reino de Andalucia quien Saue es hijo de Dn Franco Fernandez de Noriega y de Da Dominga Gonzalez Haedo, y Nieto Lexitimo por Linea Patterna de Dn Pedro fernandez, y de Da Dominga Gonzalez de Noriega, y que es Bisnieto Lexitimo de dho Dn Franco de Dn Pablo Gonzalez de Noriega y de Da Maria de Imer, estos por dha Linea patterna; y por la Materna dha Da Dominga Gonzalez haedo es hija de Dn Toribio Gonzalez Haedo y Da Maria de el Valle Abuelos de dho quien de, y Bisabuelos Saue fueron dho Dn Toribio Gonzalez haedo y Da Maria Colina; Saue el testigo en ... berdad por que lo que no tiene dho lo ha oido dezir a sus Maiores y Ancianos y que todos fueron vezinos de esta Parrochia de la Bouedia y la de Sta Olalla de Carranza la de la Madalena de Paires y Sn Roman de Ynes, y lo mismo sus Azendientes fueron vezinos de las Expresadas Parrochias y de los Valles de Trasmiera Contiguos a esta Jurisdizion, y de las Quatro Villas Montañas de Burgos y Costa de el Mar Occeano Nobles Españoles todos los Expresados, sin que el testigo aya visto oido ni entendido cosa en Contrario, y Como tales Saue han gozado de los Onores preeminencias Exempziones y Liuertades que los hombres



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Nobles de esta Jurisdiccion y de lo que el Pedimento contiene esto dixo Saue y ser la verdad socargo de dho Juramento en que se afirmo, y hauiendole Leido su Deposicion lo firmo con dho escriuano de que de ello doi fee = Pedro de Alvarez Alonso y Molleda = Antemi: fernando Rubin de Noriega =

Dho Testigo

W. Presentaron el dho Bernardo de Tezezedo Molleda el que despues de hauer Jurado conforme a derecho y por su edad dixo ser de setenta y siete años poco mas o menos tiempo y siendole preguntado por mi escriuano al tenor de el Pedimiento que le fue Leido y ba por Cauesa; Dixo Conoze de vista y Comunicacion a Dn Franco Fernandez de Alhaedo ausente y que oi se dize se halla en la Ciudad de Cadiz Reino de Andalucia, y saue es hijo Lexitimo de Dn Franco Fernandez Noriega y de Da Dominga Gonzalez de Alhaedo y que dho Dn Franco es hijo Lexitimo de Dn Pedro Fernandez y de Da Dominga Gonzalez de Noriega Abuelos Paternos de dho Dn Franco ausente, el que es Bisnieto Lexitimo por dha Lignea Paterna de Dn Pablo Gonzalez de Noriega y de Da Maria de Alvarez su Muger, y por la Lignea Materna

Dha Dª Dominga Gonzalez Madre de dho Dn Fran.co Llamente, es hija de Dn Toribio Gonzalez de Ahaedo, y de Dª Maria de Valle su Muger Abuelos de dho Dn Fran.co Llamente, y saue quisus Bisabuelos fueron otro Dn Toribio Gonzalez de Ahaedo y Dª Maria Colsa todos los quales Conozio este testigo y saue fueron vezinos de esta dha Parrochia de la Borbolla y Sta Eulalia y de la de la Madalena de Parres y Sn Roman de Llanes, donde lo fueron los demas sus asendientes y de los Valles de Peñamellera contiguos a esta Jurisdizion, y todos Legitimos Españoles sin que ninguno de ellos este testigo aya visto oido ni entendido fuese de otro Reino Estraño sino de este Reino, y Pnos y otros de buen prozeder fama y Costumbres, y que han gozado como tales de las Exempziones Honores franquezas y Liuertades que gozan los hombres Nobles de esta Jurisdizion, y en quanto a lo que contiene el pedimento esto dijo saue, y que es la verdad socargo de dho Juramento en que se afirmo, y hauiendole leido su Deposizion lo firmo de que yo escriuano que de ello doi fee = Bernardo de Llamento y Molleda = Ante mi: Fernando Rubin de Noriega.

tto Dha Presentazion el dho Miguel Perez Ruiz el que despues de hauer Jurado Conforme a dro y por su Edad dijo ser de setenta años poco mas omenos Tiemo

114



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Y siendole preguntado al tenor de el pedim.to que ba por Caueza q le fue Leido por mi escriuano, Dixo Conoze de vista y Comunicazion a Dn. fran.co fernandez de Alaedo y Noriega ausente que oi se dize se halla en la Ciudad de Cadiz Reino de Andaluzia, y saue es hijo Legitimo de Dn. fran.co fernandez Noriega, y Da. Dominga Gonzalez de Alaedo, y que dho Dn. fran.co es hijo Legitimo de Dn. Pedro fernandez, y de Da. Dominga Gonzalez de Noriega Abuelos paternos de dho Dn. fran.co Ausente, y que es Bisnieto Legitimo por dha Linea Paterna de Dn. Pablo Gonzalez de Noriega y de Da. Maria de Alvarez su Muger y por la Linea Materna dha Da. Dominga Gonzalez Madre de dho Dn. fran.co ausente es hija de Dn. Toribio Gonzalez de Alaedo y Da. Maria de Valle su Muger Abuelos de dho Dn. fran.co ausente, y saue que sus Bisabuelos fueron otro Dn. Toribio Gonzalez Alaedo y Da. Maria Colua, todos los quales Conozio el testigo, y saue fueron vezinos de esta dha Parrochia de Sta. Maria de Bouolla de Sta. Eulalia, y de la de Sta. Madalena de Parres

de Sn. Roman de Llanes, que lo fuesen en esta Jurisdi-
zion donde lo fueron los demas sus Asendientes y de los
Valles de Peñamellera Contiguos a esta Jurisdiz-
y todos Legitimos Españoles, sin que ninguno de ellos
el testigo aya dicho oido ni entendido fuese de otro
Reino Extraño sino es de este Noble Español, y Unos
y otros de buen Prozeder fama y Costumbres y que
han Gozado como tales de las Exempziones Onores
franquezas y Livertades que gozan los hombres nobles de
esta Jurisdizion, y de lo que contiene el Pedimto.
esto dixo Saue y que es la verdad So cargo del Juramento
que fho tiene en que se afirmo, y haviendosele
Leido al testigo esta su Deposizion por mi el presente
escrivano Lo firmo, y para que conste lo firmo de
que doi fee = Miguel Perez Ruiz = Antonio
fernando Rubin de Noriega

Dilixa. En este dho Barrio de las Conchas de Arrexido
Lugar y Parrochia de Sta. Eulalia y dicho dia mes
y año Yo escrivano a Pedimto. de Dn. Sevastian
fernandez Si quiere presentar mas testigos los quien
te que estoi pronto a tomarles sus Deposiziones
Dixo haviendolo oydo por aora no presenta mas

Veinte y dos maravedis / Para despachos de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Por parezerle no son nezesarios y para que conste lo pongo por diligenzia y dello doi fee = Antte mi: fernando Rubin de Noriega

En la Villa de Llanes a dos dias del mes de Abril de mill setezientos y treinta y nueve; su merzed, el señor Dn Antonio Manuel Duque de Estrada Juez theniente de esta Villa y su Conzejo por ella aucencia y nombramiento de su merzed el señor Dn Juachin de Rivero Ambres por su Magestad (Dios le guarde) y dicho estado de los nobles Cavalleros hijos dalgo Visto esta Ynformazion y autos dijo lo aprueba y da por bastante y manda que yo escrivano de copia dello a dho Dn Sevastian fernandez Macho con ynserzion de el pedimiento ynformazion y mas diligenzias pagando los derechos devidos que siendo assi su merzed dixo que a esta ynformazion y mas diligenzias y copia o copias que se dieren interponia e ynterpuso su autoridad y Judizial decretto en quanto puede y de derecho deve y lo firmo su merzed de que yo escrivano que

Decllo doi fee = Dn Antonio Manuel Duque de 36

Estrada = Antonio fernando Rubin de Noriega =

D. Copia de la Informacion [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fue [illegible] en fee [illegible] fernando Rubin de Noriega [illegible] [illegible] del Numero desta Villa de Llanes [illegible]

[illegible] Informacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] del sello [illegible] [illegible] [illegible] Officio [illegible] de [illegible] [illegible] Villa de Llanes [illegible] [illegible] mil setez[ientos] [illegible]

fe

[illegible]

fernando Rubin de Noriega

Los Ss. del Rei nuestro Señor [illegible] [illegible] del Numero [illegible] desta Villa de Llanes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] los Señores [illegible] que el presente [illegible] [illegible] como fernando Rubin de Noriega [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la Informazion [illegible] [illegible]

Co[illegible] del [illegible] [illegible] Villa de llanes
su xurisdiccion y como tal el sr. juez [illegible]
de [illegible] confianza a nos los escriptos [illegible]
a que conste el presente [illegible] se le a dado
y da entera fee y credito en juicio y fuera
de el y para que conste lo firmamos [illegible]
el presente [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de llanes [illegible] de mill
[illegible] y [illegible] años =

[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

Testimonio de verdad

Domingo Garcia Lopez



Carlos Valenciano, del Cons.º de Su Mag.d Su Secretario y Contador principal del Tribunal dela Real Casa dela Contratacion âlas Ind.s Certifico que por las ofas de Revistro, que se han presentado del Navio Nra S.ra delos Milagros Maestre D.n Christoval Montaño, que esta para hazer Viage ala Habana, Consta haverse embarcado de quenta y Riesgo de D.n fran.co fernandez del Haedo, diferentes mercaderias de mayor monto, que el delos trescientos mill m.s de plata antigua, q dispoenen las Ordenanzas, para Considerarse por Cargador alos Reynos delas Indias. Y en Virtud de Decreto de Veinte y nueve deeste Mes, expedido por el S.r D.n francisco de Varas y Valdes, del Cons.º de Su Mag.d enel de Ind.s y Presid.te

del referido Trib.l a Ynstancia del
enunciado D.n Fran.co Feiz de Alaed
Doy la presente en Cadiz à treinta
de Diz.re de Mill sett.s treinta y ocho

Carlos Valenzuela

C.

E.

(a) Romero

Para despachos de oficio quatro años

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Don Juan Alvarez [illegible] Theniente de [illegible] y de
Cartagena [illegible] y Jus.a de esta ciud.
[illegible] y Sarre
[illegible]
[illegible] Pres. de esta Rl. Aud.
[illegible] y por mi presencia
[illegible] agora por D.n Juan [illegible] vez.o
[illegible] D.n Pedro de la Gracia
[illegible] nombrada la Virgen
del Pilar [illegible] y San
Juan [illegible] admitirme y
despacho para navegar de registro
con frutos de el Puerto de Cartagena
[illegible] cuyos autos
tubieron principio por memorial que
presentó el expresado D.n Juan [illegible]
a dies y seis de Noviembre del año prox.o
pasado de quarenta y dos, à dhos. S.res
Pres. [illegible] las condiciones con
que havia de haser dho viaje que se hallan
[illegible] admitidas [illegible]
que [illegible] en quanto
[illegible] y tambien [illegible]
la copia autorizada de la escriptura

[illegible] dicha parte y pagado
en Jauja en [illegible] de [illegible]
de ochenta años [illegible] Roque [illegible]
vecino [illegible] ante [illegible]
Luis [illegible] publico [illegible]
de la [illegible] [illegible]
pagado [illegible] Don [illegible]
[illegible] fue dominio como
[illegible] para lo que se [illegible]
por mi [illegible] Don Luis [illegible]
por escriptura que otorgo a mi favor
[illegible] Diciembre pasado
de [illegible] año quien [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] fue dominio y [illegible]
[illegible] para ello
[illegible] otorgo a mi favor
[illegible] en esta forma
[illegible] el primero de [illegible]
[illegible] pasado [illegible]
que lo relacionado [illegible] mas
por menor parece de dichos
autos que quedan [illegible]
los papeles de dicha [illegible]
[illegible] de [illegible]

mi cargo á que me remito y para que conste donde convenga de pedimiento del dho Dn Fran.co Fern.z Aedo, doy este testimonio y firmo en Sev.a veinte y nueve de Marzo de mill sete.tos quarenta y tres

Juan Fran.co Alvarez

Acuerdo

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y nueve dias del mes de Marzo de Mill setezientos y quarenta y tres a.s Los Capitanes Dn Nicolas Solano, familiar del S.to ofizio de la Inquisizion de ella, Dn Gabriel Cordovez Pintado, y Dn Gregorio de los Rios del orn. de Calatrava, Mayordomo, y Diputad.s que somos de la Univ.d de Mareantes y Rl. Col.o Seminar.o estando juntos en la Contaduria. de el comfiriendo varios puntos del mas exsacto Govierno de dha Communidad y Obrapia por parte de Dn Fran.co Fernandez de Aedo, nattural del Lugar de S.ta Eulalia de Carranzo, Jurisdizion de la

27

Para despachos de oficio quartillo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Villa de Llanes, yncluza en el Principado de Asturias y Diosesis del Obispado de Obiedo, Vezino de la Ciud. del Gran Puerto de Sta. Maria, y Rezidente en la de Cadiz, fue presentado el Testimonio antezedente, por donde se Justifica ser dueño dela Saetia Española nombrada la Virgen del Pilar, y Nra. Señora de Arransazu ate, y S.n Juan, Admitida para hazer Viage con Registro de frutos al Puerto de Cartaxena Reyno de tierra firme, con Permiso conzedido por S. M. Pretende se le admita al susodho D.n Franco. en esta expresada Universidad y Colegio como tal Dueño ala Matricula mandada obserbar por diferentes Rs. ordns, Atento a concurrir en el las zircunstanzias de ser natural de estos Reynos Christiano Viejo no deszender de ninguna delas familias aquienes por Leyes, y Ordenanzas les es prohibido pasar alos dela America. como se verificaba dela Ynformazion que a mayor abundamto presento

Y vista por nosotros la referida ynstanzia, haviendo reconozido todos los Ynstrumentos exsibidos constando ser zierto quanto expone la parte del menzionado D.n Francisco Fernandez de Aedo, y conferido dilatadamte este punto de Comformidad Resolbimos y Acordamos Admitirle ala Matricula mandada executar por S. M. en esta dha Univd. y R.l Colegio, como tal Dueño dela expresada Saetia

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Y que por la Contaduria de esta Communidad y Universidad se le forme el Asiento correspondiente del dho Dn Franco enel Libro corrte con Arreglo a esta nra deliberazion, y de quedar assi executado de a esta parte Zertificazn para que la presente enel Tribunl dela Rl. cassa dela Contratazion de dha Ciud. de Cadiz para su Abilitazion: Y assi lo deter minamos y firmamos.

Nicolas ... Gabriel Cordoba ... Francisco ...

Matriculado como se manda por el Acuerdo antezte enel Libro delos Sres Dueños, Capitanes, Maestres, y Pilotos de Nao a fol. ciento y quarenta y ocho, y se le dio ala parte de dho Dn. Franco la Zertificazon Regular en treinta de Marzo de Mill setezientos y quarenta y tres.

142. Certificazn dequedar matriculado eneitecol.o Univ.d de Mar.te Ygrn. D. Fran.co Fernandez de Acedo n.l del lug.r de S.ta Eulalia decarranzo en elconss.o de llanes diosesis de obiedo. vez.no delacui.d del gran P.to de S.ta M.ra como dueño dela saetia espa ñola de enfrente–

22 de Marzo de 1763 — 41

Viage 30 de Marzo de 1763

Saetia española nombrada la Virgen del Villar nra S.ra de Monserrate y S.n Juan que sale de Rex.a de carta gena S.ra consulados

D.n Manuel de Requena Contador dela Universidad de Mareantes y R.l Colegio Semin.o Extramuros deesta Ciud.d de Sevilla. Zertifico. Que por Acuerdo delos S.res May.mo y Diputados dela enumpciada Univ.d de 22 del presente mes de Marzo y año dela fha. Fue Admitido ala Maticula mandada Observar enella, por R.s Ords. de S. M. D.n Fran.co Fernandez de Acedo natural del lugar de S.ta Eulalia de Carranzo enel conss.o de Llanes diosesis de Obiedo, vezino dela Ciud.d del Gran Puerto de S.ta Maria, como dueño que Justificò ser dela Saetia española nom.da la Virg.n del Villar, nra S.ra de Monsarrate, y S.n Juan, queestà parahazer viaje de Rex.o con carga de Frutos al puerto de Cartaxena Reino de Tierra firme Atento à concurrir enel consau.do D.n Fran.co las zircunstanzias de limpieza de sangre y naturaleza deestos Reinos Mandadas Observar Y no desender delas familias prohibidas p.r Leyes y Ordenanzas à pasar alos dela America. Como todo pareze dela Informaz.n

Ydemas Ynstrum.^tos^ presentados ante dha Diputaz.^on^ Y del
expresado Acuerdo, Y partida corr.^e^ del libro de Matriculas a f.^s^ 348. que
original queda todo enesta Cont.^a^ de mi cargo p.^a^ aque me remito. Y p.^a^
que conste donde combenga dela pres.^te^ de Pedim.^to^ dela p.^te^ del menzio-
S.^r^ Fran.^co^ Fnz. de Toledo Y
en virtud delo resuelto p.^r^ dhos
Señores May.^mo^ Y Diputado
En este Coleg.^o^ a 30 de Marzo de 1743 = D.^n^ Manu
de Requena = ...

N.º 183 ~~4~~ Rev.ª 29 de Marzo de 1783 — 42

Informacion del Mr. Bern.do Bustamante natural del Valle de Peña Melleda Montañas de Burgos vez.no y Residente en la ciu.d de Cadiz Mre. de la Saetia española n.da la Virgen del Pilar y Animas. de Montanna te. 8 nt.o de.o propia de D. Fran.co Frez de Acedo. vez.no Puerto de S.ta M.a

Matriculado en el lib.o cor.te

... quesnida &c.

Bern.do Bust.te

Auto: Para los Efectos q.e haya lugar, esta parte de la Informazion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

M. P. S.

Bernardo Ruiz vezino desta villa, hijo de Antonio Ruiz, natural de Montserrate, [illegible] la Virgen del Pilar, y S.n Joseph, que [illegible] admitida p.a navegar de R.l al Puerto de Cartagena, como [illegible] lugar ante V.S. [illegible] conviene a mi d.ro a efecto de [illegible] [illegible] de marcante, y el [illegible] Colegio de S.n Telmo de Sevilla p.a justificar [illegible] informacion de testigos que incontinenti ofresco, ser [illegible] de estos Reinos y de los [illegible] [illegible] passar a las Indias.

[illegible] se servirá mandar, se reciva la informacion que [illegible] ofrezco, y [illegible] la parte que [illegible] [illegible] p.a [illegible] con ella a obtener mi matricula, y hazerlo constar en los autos de [illegible] [illegible] de la [illegible] con cumplimiento de la [illegible] que [illegible] en ello [illegible], y el que [illegible] que pido &c.

Bernardo Ruiz

Auto: Para los efectos que haya lugar, esta parte de la Informazion

q sô fuese ante el presente ssno à quien
se da comision esta hecha autos: tom.
hos ssres Presidente y oidores della Real
Aud.a y Casa della Cont.a en dicha ciudad de Cor
cu.a de esta Provincia en ella à quatro de
Marzo de mil settecientos quarenta y
tres =

Antemi

Juan Garcia Arana

Informacion testigo D.n Vizente de Villar y Clerex

En esta ciudad de cuzco à quatro de m... de mil settecientos quarenta y tres, D.n Bern... do Ruiz para esta su Informaz.on presento por testigo à D.n Vizente de Villar y Clerex vezino desta ciudad de quien yo el infraescripto ssno en virtud della comicion q.e por el auto antez. de consta le Reseví juramento por Dios nro S.r y una señal de santa cruz segun forma de drô, y haviendolo hecho como se requiere ofreció decir verdad y siendo preguntado al thenor de dicho pedimento Dijo q.e el tesgo à tiempo de muerto

como le trata y comunica con frequensia à los
d[ic]hos Bernardo Ruiz en el valle de Peña mellera
montañas de Burgos de donde es natural
y en esta ciud[a]d y por esta Razon save y le consta
es hijo leg[iti]mo de d[o]n Joseph Ruiz de Noriega natu
ral del mismo valle y de d[oñ]a Juliana de Villar
y Mier su muger tambien natural de aquel
valle q[u]e ofrecieron todos en esta ciud[a]d a los
quales como le tratado y comunicado tra
ta y comunica, y por esta Razon y ser notorio
save q[u]e todos los sobred[ic]hos y demas sus accen
dientes por ambas lineas son y fueron chris
tianos viejos limpios de toda mala raza
y Raiz y infecta de moros Judios negros ni mu
latos, ni de los nuevam[en]te convertidos à n[uest]ra s[an]ta
fe catholica, y q[u]e no han sido castigados, ni pe
nitenziados por el tribunal de la Inquisizi
on, ni descienden de los prohibidos a pasar
a los reynos de las Indias en cuia buena opinion
y fama à visto y oido el t[estig]o estan y estubieron
tenidos y comun mente reputados sin cosa
en contrario, y q[u]e todo quanto a declarado en
esta su deposicion lo save por las razones q[u]e en ella
deja manifestadas q[u]e es publico y notorio pu
blica voz y fama y la verdad en cargo de su Jura
mento q[u]e tiene hecho en q[u]e se afirmo Ratifico
lo firmo y q[u]e es de hedad de veinte y cinco a[ño]s

Vizente de Villar
y Mier

Juan Sanz de Arauz

Encasa[do] en ocho d[ic]ho mes y año

d[ic]ho Dr
Sanz
Macedo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

otra presentado y para dar el senida fir-
firmar, y en el dho en mi Comision
Recivi Juramento por Dios mro Sr y p
santa cruz segun forma de dro el Sr Jaime
Juan Delgado vesino Ciudad del Puerto
de Santa Maria residente en esta y haviendolo
echo como se requiere ofreció decir
verdad y siendo preguntado al thenor del
pedimento Dijo que el otorgo conoce trata y co-
munica a D. Bernardo Ruiz residente en
esta ciud y por esta razon save es nl del
valle de Penamellera montañas de Burgos
hijo lexmo de D. Joseph Ruiz de Noriega y de D.
Juliana del Rivero y Cortes su lexma muger
tambien residentes en esta ciud y natu-
rales de dho valle a quienes conoce a ygual-
mente y comunica trata y comunica
y por esta razon y la notadle save con
el motivo de ser como es el otorgo nl del lugar de
Cuñaba que dista media legua poco mas del dho
valle, que los referidos y demas sus ascen-
dientes por ambas lineas son y fueron
christianos viejos limpios de toda
mala raza de judios Moros negros
ni mulatos ni de los nuevamente
convertidos a nra santa fe catho-
lica y que no an sido castigados ni
penitenciados por el santo tribunal
de la Inquisicion, y que no son ni
desienden de los prohividos a por



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

sar al dn. en esta buena opinion
y fama, a dho y oida de tqs estan
y descubrieron tenidos y reputados sin
q se sepa cosa encontrario, y q le
q se da declarado en esta su deposiz.
no sabe por las razones q se en ella de se
manifiestan q son publicas y notorias
publica voz y fama y la verdad en
cargo de su juram. q tiene hecho en q
se afirma y ratifica lo firma y q es de
hedad de treinta y nueve a.

Ante mi
Juan Fran.co de Placido

Juan Fran.co Arana

Joseph D.n Cayetano
Gonzales de Noriega

En cadiz en dho dia mes y año de
ora presentar y para la referida inform.on
se rezivio jur.to por D.n Cayetano Gonzales de
Noriega y dho de dicho Mensº por Dios
n.ro Señor y una señal de cruz en forma de d.o de
q prometio decir verdad y se le pregunto
D.n Cayetano Gonzales de Noriega

45

natural del valle de Ribadedeba
montañas de Burgos residente en
esta ciudad y haviendolo echo como se
requiere ofrezio decir verdad y siendo
preguntado del thenor del pedimento
Dijo que tiene conozimiento y
comunicazion con Dn Bernardo Ruiz del
que se refiere de mui tierna edad por
cuia razon save es natural del valle
de Peña melleza en el mismo obispado
de Burgos que dista del lugar del testigo
como dos leguas, hijo lexitimo y de lexitimo
matrimonio de Dn Joseph Ruiz de
Da Juliana de villar y Chaves su lexitima
muger christianos viejos limpios de toda
mala raza de moros Judios negros
ni mulatos ni ellos mismos, ni han
sido penitenciados por el Santo Tribunal de la
Inquisicion que
no son ni deszienden de los prohividos
a pasar a Yndias, en cuia opinion estan
tenidos y reputados sin que le conste cosa
en contrario y que lo que a declarado
en esta su deposicion lo sabe por las
razones que en ella de la manifestado
y es publico y notorio publica voz y fama
y la verdad so cargo del juramento que
tiene hecho lo firma y que es de hedad de
treinta y seis

Cayetano Anto Gonz de Noriega

Juan Jaz Roam

46

Auto
S.r
Samaniego
arco

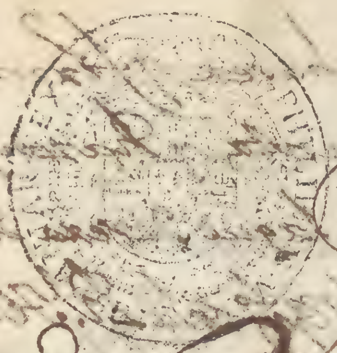
Apruevase quanto ha lugar en dro la informacn antecedente, y para los effectos que expresa, se le entreguen original lo mandaron los Sres Pres.te y oidores por S.M. dela R.l Aud.a y casa de contra tación a Ynd.s en Cadiz a treze de Marzo de mil setecientos quarenta y tres

Lido
A. Lorlieu



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES

Testimonio.

Juan Sainz Martinez esno. del Rey nro. S.or y de Camara dela Real Audiencia, y Casa dela Contratazon. de Yndias desta Ciudad de Cadiz Doy fee, que oy dia dela fha ante mi, y testigos, y de el Nro. (?) desta escrivania, D.n Juan fernandez de Hedo otorgo el nombram.to de Maestre del thenor siguiente

Nombram.to de Mtre. Sea Notorio como yo D.n Juan fernz. de Hedo Vezino dela Ciudad del Puerto de Santa Maria residente en esta Ciudad de Cadiz Dueño dela Saetia española nombrada la Virgen del Villar, y nra. S.ra de Monserrate, y S. Juan surta y anclada entre puntales de la Bahia de esta Ciud. que esta admitida para hacer viaje de Maestre desfuera al Puerto de Santander Reyno de tierra firme, otorgo, que nombro por mre. de ella a D.n Bernardo Ruiz vezino de esta Ciudad, al qual doy poder, y facultad para que durante el viaje de yda estada, y buelta de dha Saetia haga todos los fletamentos de qualesquiera generos de frutos, que se ubieren de embarcar en ella, y los ajustes de Pasajeros, que se ofrecieren assi en estos Reynos Como en los de Yndias, firmando todos los Conocimientos, y Contra

tos, que como tal mre, deva haser, y firmar tener Libro de Rotero, y la quenta, y Razon formal que le pertenese asi para la que devera dar orre Como la que Corresponde al Rl. dro. de la Rl. Hazda. y Pre ter dios, que devieren Satisfaserse por la Caxa de Dicha Saetia Guardando todo lo Condusente a este fin con las Guias, y Despachos, que Corres pondieren a cada dispen... Rl. Maestro, y manifestaron a los Ses. Jueses, y Justicias, y Ministros a quienes Competa, y para que el referido pueda Usar del expresado Empleo de Mre. en conformidad de lo Dispuesto por las Reales ordenanzas de dha Real Audien cia manifiesto, y Declaro en la mas amplia forma, que Comiensa que el suso dho Se par ticipe Interesado en la quarta parte del Valor de la referida Saetia sus fletes utiles, y aprovechamientos, y le toca ... perte nese legitimamente, por lo que la ade poder obligar e hipotecar a la Seguridad, y Cumplimi ento de los Contratos, fletamentos, y Cono... ... que hiciere, y firmare como tal Maestre en Su Vista, y con este Nombramiento Se ade presentar ante los Ses. Pres. y oidores de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion, a los ... de esta Ciudad

48

para su aprovar, y que dho señor haga la
fianzas, obligaziones, y abonos, que se le
mandaren, y deviexen dar para dho su oficio
empleo de Maestro en conformidad, y con las
provenciones que [illegible] tenian segun
sus [illegible] y Disposiciones, y li-
[illegible] para la [illegible]
[illegible] y lo que le pertenece practi-
cando quanto condusca y Nesesario para
el buen uso de dho empleo sin reser-
var [illegible] alguna, y a la firmeza de lo que
dho es obliga su persona y vienes havidos
y por haver, y da poder cumplido a las Justi-
cias, y Juezes de su Mag. en especial
a los señores Presidente, y Oidores de
[illegible] donde este instrumento se
presentare para que a su cumplimien
to le apremien con el rigor
de sentencia pasada en authoridad
de cosa juzgada, y consentida renunzio todas
las demas leyes fueros y dros de su favor
y la que prohive la general en forma, y asi
lo otorgo, y firmo en este reg.o a quien doy
fee conozco) en la Ciudad de [illegible] a [illegible]
y siete de Henero de mill setezientos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

quarenta y tres siendo testigos D. Juan Antonio de Montes, D. Joseph Lorenzo Carriga, y D. Carlos de Atase vezinos de Madrid = Fran.co Fernz. de Otaço = Antonio Juan Sanz Martinez SS.mo

Prosigue

El theinserto nombramiento concuerda con su original que en el presente registro, que queda entre los papeles de dicha escriuania de la manda que me remito, y para que conste de pedimiento de D. Bernardo Meaz doy este testimonio firmo en Madrid a diez y nueve de henero de mil setecientos quarenta y tres

Juan Sanz Martinez

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA[RENTA] Y [TRES]

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en veinte y nueve días del mes de Marzo de Mill setezientos y quarenta y tres años Los Capitanes Dn. Nicolas Llano Familiar del Numero del Sto. Ofizio de la Ynquisizn. de ella Dn. Gabriel Cordovez Pintado, y Dn. Gregorio de los Rios del orn. de Calatrava Mayordomo y Diputados de la Univd. de Mareantes, y Rl. Coleo. Seminario, estando juntos en la Contaduria de el como lo han de uso, y costumbre confiriendo varios puntos de suma exsacta Administrazon. Por parte de Dn. Bernardo Ruiz, natural del valle de Peña mellera mon-tañas de Burgos, vezino y rezidente en la Ciud. de Cadiz fue presentado el Testimonio antezte. dado en ella por Juan Sanz Martinez SS. del Rey nro Señor, y de camara del Tribunal de la Rl. Audienza, y cassa de la Contratazon. de las Yndias que alli reside, por el que consta, que Dn. Franco. Fernandez de Otedo vezino de la Ciud. del gran Puerto de Sta. Maria, y residente en dha de Cadiz, le a nombrado por Maestre de su Saetia Española la Sra. del Pilar y nra Sra. de Monserrate y Sn. Juan que esta Admitida para hazer viaje de Rexistro

con Cargo de Frutos al puerto de Cartaxena, Reino de Tierra firme, en verificazión de permiso conzedido por S. M. Y assimismo se exsivió Ynformazión de Testigos dha. ante los S.res Presidente y Oidores del referido Tribun.l dela Casa dela Contratazion. Por la que se comprue que el suso dho. D.n Bernardo Ruiz es natural de estos Reinos, sus Padres Abuelos, y demas Ascendientes, sin tener mezcla alguna de estrangero que le prohiba el pasar ala America; Pretendiendo sele Admita enesta dha Univ.d y R.l Coleg.o al referido D.n Bern.do ala Matricula mandada executar p.r R.s ordns. como tal Maestre.

Y vista la expresada ynstanzia, Reconozidos los zitados Ynstrum.tos e Ynformazion. y haviendo Conferido este punto con toda madurès y reflección Nos los dichos Mayord.mo y Diputados Usando dela facultad que la referida Universidad nos tiene comferida, constandonos ser zierto quanto bà expresado, y hà espuesto la parte del dho. D.n Bernardo Ruiz Acordamos de Comformidad Admitir aeste ala Matricula mandada observar p.r S. M. enesta dha commun.d y R.l Coleg.o como tal Maestre dela expresada Saetia, Y por la Contaduria se forme el assiento enel Libro corriente delos Dueños, Capitan.s Maestres y Pilotos de Naos con arreglo aesta nuestra deliberaz.on Y de quedar assi executado se darà Zertificazion aesta pa

paraque la presente en el referido Tribun.l de la R.l casa de la Contrataz.on de la Ciudad de Cadiz p.a su Avilitazion Y assi lo determinamos y Firmamos.

D.n Nicolas Solano — Gabriel Isidoro Venegas — Gregorio Ruiz

Matriculado como semanda por el Acuerdo antezedente en el Libro de los Señores Dueños, Capitanes, Maestres, y Pilotos de Nao. a Folio ciento y quarenta y nueve. Y se le dio a la parte de dho. D.n Bernardo Ruiz la Zertificazion regular en treinta de Marzo de Mill setezientos y quar.ta y tres =

SELLO QUARTO, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y QUA-
RENTA Y TRES.



118 = Certificazion deque dar matriculado en esta Univerdad y col.° D.n Bern.do Ruiz n.l del valle de Peña Mellera Montañas de Burgos vezino y residente en la cui.d de cadiz. Mtre de la sazena española de en frente

29 de Marzo digo 30 de Marzo de 1783 ==

Saetia española nom.da la Virgen del villar y ntra s.a de Monzarrate y s.n Ant.o que va de reg.o a cartag.a con fruto, su dueño D. Fran.co Frez de Azedo y Mtre D. Bern.do Ruiz

D.n Manuel de Rua Alleg. Contador de la Univ.d de mareantes y Real col.o semin.o de S.n Telmo extramuros de esta ciu.d de Sev.a Zertifico: que por Acuerdo de los s.res May.mo y Dip.dos de la referida Univ.d de 29. del presente mes de Marzo y año de la fha. fue admitido a la Matricula mandada obser var en ella por R.s ordenes de S.M. D.n Bern.do Ruiz natural del valle de Peña mellera Montañas de Burgos, vez.no de la ciu.d de cadiz como Mtre que dize ser de la Saetia española nom.da la Virg.n del villar y ntra s.a de Monzarra te y S.n Ant.o propia de D.n Fran.co Frez de Azedo que esta para hazer viaje de Reg.o con Permisso que se le a concedido al Puerto de cartag.a Reyno de T.a F.e atento a concu rrir en el expres.do D.n Bern.do Ruiz las circunstanzias del imp.to de su sangre y naturaleza de estos Reynos manda das observar y de no Depender de las familias prohividas por Leyes y ordenanzas a pasar a los de la America: co mo todo pareze de la Informaz.on y demas Instrum.tos expres.dos ante dha. Dip.on y del enumpciado Acuerdo y partida del libro cor.te de Matriculas a f.o 119. que orig.

q queda todo en esta contad.ia de mi cargo a que me remi...
y p.a que conste donde combenga doi la pres.te de
pedim.to de la p.te del suso dho. S.r D.a Bern.do Ruiz

y en birtud de lo remetido
p.r dho S.r Alc.e mo y d.e p.dos
en este col.o fha 30 de M.zo
de 1703 — D.a Alan.o de
Rega

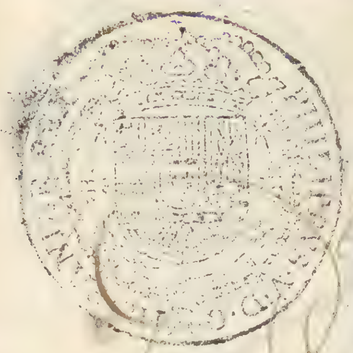
52

N.º 111 = Cadiz 2 de Julio 1713.

Ynstrumentos presentados por D.n Fran.co de Ledezma vez.no de Cadiz dueño del Navio nombrado S.n Fran.co Alias la Peregrina que va de reg.º a la Veracruz para efecto de Matricu-larse en esta Univ.d de Mercaderes.

Matriculado en el lib.º corr.te a f.s 150

[signature]



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Dn. Juan Damian de Espejo, Esno. del Rey Nro. Sr. [illegible] Tribunal del Consdo. de la Universidad de Cargadores à Indias, en esta Ciud. de Cadiz, y demás Puertos de Andalucia, Certifico, que en el Quaderno de Matricula General, de los Individuos del Comercio de la Carrera de Indias, Celebrada, por los Sres. Consules, en virtud de Rl. orn. de S. M. En la Agregacion que se hizo [illegible], en la Ciud. de Sevilla, à [illegible] y cinco de Henero del año pasado de [illegible] se halla matriculado Dn. Franco. Lucas de Ledezma; y de su pedimento doy la presente en Cadiz à doze de Junio del año de mil setecientos quarenta y tres.

Juan Damian de Espejo





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

[illegible]

Acuerdo

En la ciud.d de Sev.a en quinze dias del mes de henero de mil setecientos y quarenta y tres a.s Los capitanes D.n Nicolas Solano familiar del numero de es.to Off.o de la Inq.n de ella. D. Gabr.l Cordobes Pinrabo. D. Gregorio de los Rios de la orden de calatraba Mayordomo y Diputados de la Univ.d de S.n Mar.tes de este Col.o seminario estando dentro en la contaduria del Col.o confiriendo varios puntos de su mayor con...

Administracion: Dexp.te del Sr. Fran.co de Lesema 55
vezino delaciud. de Cadiz fue presentado el testimo
adjunto dado en ella por Pedro Sanchez, Bernal
escrivano del Rey nuestro señor, y oficial mayor
dela escrivania de camara mas antigua dela Real
Aud.a y Casa dela contratazn. alas Indias que alli re
side del cargo de D. Nicolas Muñoz del consejo de
S.M. y su secretario. Por el qual consta que ante
el Sr. D. Alexo Antonio Gutierrez de Rubalcaba
Presidente de dha R.l Aud.a e Intend.te Gral de
Marina y dhos. Ssres. de camara. se siguen y estan penden
tes autos por el expresado Dn. Fran.co de Lesema como
dueño del Navio nombrado S. Fran.co Alias la
Regina sobre su presentacion admision y despa
cho para navegar lo derecho al Puerto dela Veracruz
Reyno de Nueva esp.a en cuia fixacion y desfuere de
mi Permiso que a este fin se concediese S.M. A fin
de que como tal dueño del consavido Navio y en
virtud de lo que esta prevenido por R.s ordenes
se le admita en esta dha Matricula de Mar y R.l
Colegio Semin.o a la matricula mandada observar.
Y vista la Pretencion del ref.do
Dn. Fran.co como assimismo El testimonio libra
do enla citada Ciud. de Cadiz por D. Fran.co Damian
Crespo Ss.no del Rey nro. S.r y then.te del mayor
del consulado y comercio de cargadores a Ind.as
que alli reside por el que se verifica hallarse
inclusso por los Ss.res Consules en la Matricula for

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

mada por el Sr. [illegible] de Cadiz. y que
presentara dho. como ha de haver [illegible] con
curren en el dho. Dn. Franco. de Ledesma las cir
cunstancias que se requieren de naturaleza de
estos Reynos y limpieza de sangre: Usando
en lo necesario de las facultades que nos estan
conferidas Acordamos el Nombrar como desde
luego admitimos en esa Cathedra Nro. de Mar
y Rl. Colo. Semino. al consavido Dn. Franco. de
Ledesma a la Matricula mandada obser
var por S. M. como tal dueño de Navio. Y
el contador desta communidad y obrapia
formara el asto. correspondte. en el libro de los
dueños Capnes. Maestres y Pilotos que ay desti
nado para este efecto. Y de que quedara su practica
dara certificacion aparte para que la presente
en Cathedra Audiencia de la casa de la contra
tacion en los autos Grales. del despacho de dho
navio por su avilitacion. y ansi lo determinamos
y firmamos

[illegible]

Queda matriculado como se manda y do. en el libro corte. a folio 150 [illegible]
dio certificacion correspe. en 15 de Junio de 1733

M. Zertificacion de quedar marticulado en esta Univ.^d de Mareantes y Col.^o Semin.^o D.^n Fran.^co de Ledesma vezino de la ciu.^d de cadiz dueño del navio nom.^do S.^n Fran.^co

1743. Sev.^a 15 de Junio — 56

Navio nom.^do S.^n Fransisco (Alias) la Peregrina Reg.^o de la Veracruz su dueño D.^n Fran.^co de Ledesma

D.^n Manuel de Reg.^na Contador de la Univ.^d de Mar.^tes y R.^l Col.^o Seminario extramuros de esta ciu.^d de Sev.^a Zertifico que por Acuerdo de los S.^res Mayordomo y Dip.^dos de la referida Univ.^d y de 10 de oy dia de la fha fue admitido a la Matricula manda obser var en ella por Reales ordenes de S. M. D.^n Fran.^co de Ledesma vezino de la Ciu.^d de cadiz como dueño que Justifico ser de el Navio nom.^do S.^n Fran.^co (Alias) la Peregrina que esta para hazer viaje de Reg.^o con permiso que se le a conzedido a la Veracruz Reino de Nueba españa. Atento a concurrir en el referido D.^n Fran.^co de Ledesma las circunstancias del imp.^to Sa. de sangre y naturaleza de estos Reinos mandadas observar, y no de s cender de las familias prohividas por Leyes y ordenanzas a pasar a los de la America como todo parece de el citado Acuer do e instrum.^tos pres.^dos ante dha Dip.^on y de la Zertifica de el lib.^o corriente de Matriculas a folio 150 que original queda uno y otro en esta contad.^a de mi cargo a que me Remito y p.^a que conste donde combenga doi la pres.^te en cump.^to de la fe, a ped.^o del susodho D.^n Fran.^co S.^n (y) en virtud de lo resuelto por dhos S.^res May.^mo y Diputados en este Col.^o a 15 de Junio de 1743. D.^n Man.^l de Reg.^na

...ezen de...

...a desan...

N.º 145 57

Sevilla 15 de Junio de 1718

Instrum.tos pres.dos por
D.n Fran.co Xauier de Touar natur.l
y vezino de Seu.a residente en la
Ciudad de Cadiz Cap.n y Maestre
del Nauio nom.do S.n Fran.co Xauier y la
Peregrina dueño D.n Fran.co de Levima
quera de Reg.o a la Veracruz. Para
efecto de su Matricula.

Matriculose en el Lib.o corr.te f.a 151



Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Juan Damian de [illegible], [illegible] del Rey N.ro Señor [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible]
en esta Ciu.d de Cadiz, y demás Puertos de Andalucia. Certifico que
por el Quaderno de Matricula formada, en virtud de orn de
Su Magestad, p.r los S.res Consules; Consta que en la agregaci-
on que hicieron della, en esta dha Ciu.d, el dia treinta y uno
de Mayo, del año pasado de mil setez.tos y treinta y [illegible]; se halla
[illegible] [illegible] Manuel de [illegible]; y para que conste
[illegible] doy la presente en Cadiz à doze dias de
[illegible] año de mil setecientos quarenta y tres

Juan Damian de [illegible]





SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

[illegible] de Lop[illegible]
[illegible] Audiencia R.l de la
[illegible]
[illegible] de la Ciudad [illegible]
[illegible] desta corte [illegible]
[illegible] dicha Ciudad, que [illegible]
[illegible] del consejo
de S. M. [illegible] Don [illegible] que en la
[illegible]
[illegible] Antonio G[illegible]
[illegible] del consejo de su [illegible]
[illegible] Presidente de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D[E]
MIL SETECIENTOS Y QVA[-]
RENTA Y TRES.

ytraba Mayordomo y Diputados dela Univ.d
de Mareantes y Real Col.o Semin.o estando juntos
en la contaduria de el, confiriendo varios puntos de
su mas exsacta Administracion, Por parte de
Dn Fran.co Xavier de Llobar natural y vezino de
esta mizma ciud. y residente en la de Cadiz fue pre-
sentado el testimonio anteced.te dado en ella p[or]
Pedro Sanchez Bernal. s.no del Rey nro Señ[or]
y ofizial con la escrivania de camara mas antigua
dela R.l Aud.a y casa dela contratazn. a Indias
que alli reside, que exerse Dn Nicolas Ruiz de el
Cons.o de S.M. su secretario. Por el qual se
justifica ser Maestre del Navio nombrado S.n
Fran.co Xavier y la Peregrina por nombram.to he-
cho, assi de este empleo como de el de cap.n por
Dn Fran.co de Sederma dueño de el, que esta pa[ra]
hazer viaje de Reg.ro ala Veracruz Reyno
de Nueba España en observanzia de la lizn.a que
sele ha conzedido por su Mag.d Y preten-
diendo se le admita en esta dha Univ.d de Ma-
reantes y Real Col.o Seminario a la Ma-
tricula manda executar en cumplim.to de
R.s ordenes que para ello ay expedidas, con
tal Maestre y Capitan para poner en

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

practicado el citado pase. Y Visto por nosotros la referida instanzia y otro testimonio que assimismo presento dado por D.n Fran.co Damian Espeso escrivano del Rey nro señor then.te de el maior del consulado y comercio de cargadores a Indias por el que se comprueba hallarse matriculado y admitido en aquella communidad por haver escrivido los recados e instrum.tos correspondientes para ello. Y conferida deliberada mente examinada y conformada Acordamos el recevir al enumpciado D.n Fran.co Xavier de Tobar en este referido Col.o y Univ.d de Mareantes como lo solicita, atento a constarnos no ser ni descender de las familias aq.s por Leyes y ordenanzas les es prohivido el pasar a los Reynos de las Ind.as Y por la contaduria de esta dha casa se le formara el as.to correspond.te en el libro destinado al efecto. Y de que dar lo se le dara a esta p.te la zertificacion regular para que la pres.te donde le combenga, y no se ponga embarazo en su admicion. Y assi lo decre-

61

...mínamos. y firmamos en dho dia mes y año zitados

Don Nuncio Solano   Gabriel Fernandez Cornado   Fran.co Gregorio de los Rios

Matriculado como se em.da por el Acuerdo antezedente y se dio la zertificación regular por esta contaduria en este mismo dia quinze de Henero de mil setezientos y quarenta y tres años.

105 Certificacion de quedar matriculado en esta Univ.d col.o D. Fran.co Xavier de Tobar como Cap.n y Maestre del navio nom.do s. Fran.co (Alias) la Peregrina dueño D. Fran.co de Ledesma que va de Rex.o a la Veracruz . . . . . .

1718 || Sev.a 15 de Junio : 62 3

Navio nombrado S.n Fran.co (Alias) la Peregrina Reg.o de Veracruz Capitan y M.re D.n Fran.co Xavier de Tovar. nat.l de Sev.a rezidente en la ciu.d de cadiz

D.n Manuel de Requena cont.or de la Univ.d de Mareantes y Real col.o sem.o extramuros de esta Ciu.d de Sev.a: Certifico que por Acuerdo de los s.res Ma.yo y Dip.dos de la enum.o ciada Univ.d de fha de la fha. fue admitido a la Matricula mandada obserbar en ella por r.les ordenes de S. M. D. Fran.co Xabier de Tovar natural desta misma Ciu.d de Sev.a rezidente en la de cadiz como Cap.n y Maestre que justifico ser del Navio nombrado s.n Fran.co (Alias) la Peregrina propio de D. Fran.co de Ledesma. que esta para hazer viaje de Reg.o al Puerto de la Vera cruz Reyno de N.a esp.a en virtud de r.l or.n del Permiso que se le concedido atento a concurrir en el expres.do D. Fran.co Xavier de Tobar las circunstancias de lim.pieza de sangre y naturaleza de estos Reynos ——— prevenidas, y no decen der de ninguna de las familias prohividas por leyes y ordenanzas a pasar a los de la America como todo pareze de los Instrum.tos que pres.to que orig.les con el mencionado Acuerdo y partida del libro cor.te de Matriculas a folio 151 que quedan en esta cont.a de mi cargo a que me rremito. y para que conste donde combenga doi la pres.te de pedim.to de la p.te del enumciado D.n Fran.co Xavier Terobar y en virtud de orden de dhos S.res Ma.yo y Dip.dos en este col.o a 15 de Junio de 1718 ——— Man.l de Req.na

N.ª 106 Sev.ª 20 de Junio 1763 63

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Joseph Xime
nez n.ˡ de Sev.ª hiso queani
do del R.ˡ Semin.ᵒ Cap.ⁿ Mre
dela fragata nombrada ntra. S.ra del
Rosario (alias) el Aguila, su
dueño el Marq.ˢ de Casa Al
queva de Reg.ᵒ al Puerto de
Cartag.ª

Matriculado en el lib.ᵒ cor.ᵗᵉ a fol.ᵒ 152

En 9 de Ag.[to] de 1783 di certificacion de las partidas de baptismo que estàn a los folios 65_ 66_ 67 y 68_ a instancia del interesado

Fuero [rubric]

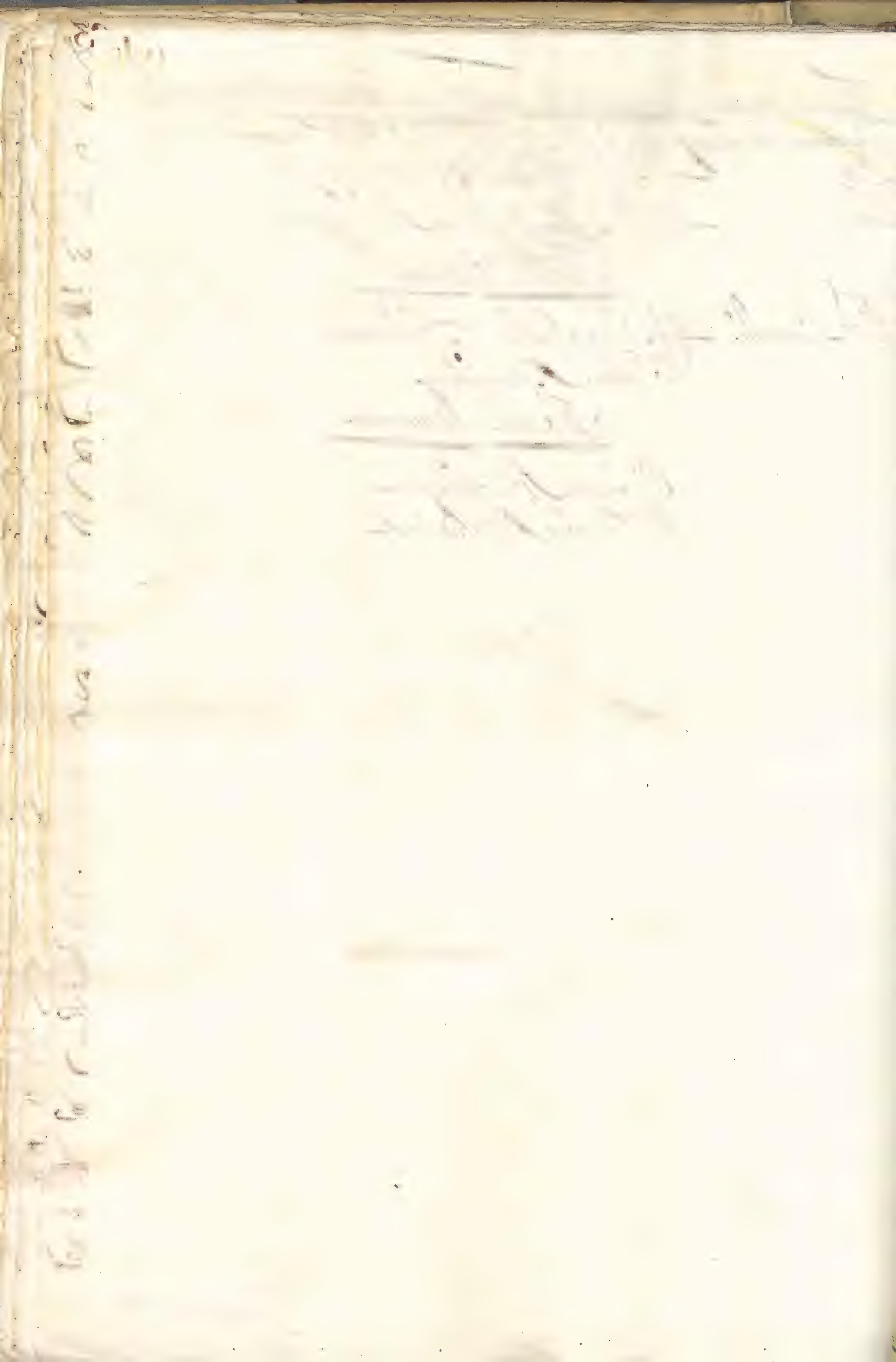
Pre. . . . . . . Juan Josph. Ximenez - hijo de
Pre. . . . . . . D.n Juan Andres Ximenez, y de
Pre. . . . . . . D.na Josepha Maria de Rivera.

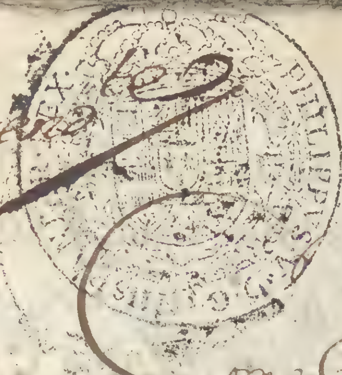
Abuelos Patternos

Pre. Cassam.to D.n Diego Julian Ximenez
D.na Juana Ramirez.

Abuelos Matternos

D.n Juan Rodriguez.
D.na Maria Manuela.





Pretend[ido]

Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Como Cura then.te desta Ygles.a Parroq.l de S. Juan de Sevilla, Certifico, q en uno de los libros de bap.s q esta Ygles.a tiene, q empieza en el año pasado de mil seiscientos, y noventa y tres, al folio trecientos noventa y siete plana segunda està una partida del thenor sig.te =

En quinze de Marzo de mil setez.s y seis, yo D.n Alonso de Cardenas Cura desta Yglesia Parroq.l de S.r san Juan de esta ciu.d bautize à Fran.co Joseph Manuel, hijo de D.n Juan Pedro de Armenta, y de D.a Josepha Maria de Quiroga su muger, nacio à dos de este mes, fue su padrino Fran.co Martin vez.no à S.ta Marina: amonesiele la cogna.on espiri.l y oblig.on de enseñar la doctrina, y lo firme = D.n Alonso de Cardenas = Cura ——

Concuerda con el dho libro à q me refiero. Sevilla y Junio veinte y dos de mil setez.s y quarenta y tres a.s

D. Joseph Dyn. Cuello y Maldonado
Cura then.te

Dos Escrivanos del Rey n.o s.r q aqui

firmamos, Certificamos y damos fee, que el Dor. Dn. Ygnacio Carrillo y Maldonado, de quien paresse estar firmada la fee de Baupttismo, arrtesedente, es thenientte de Cura, de la Yglesia Parrochial de Sn. Gil, de esta Corte, Administra los santtos Sacramenttos, a sus feligreses, y a sus Certificaciones, se les ha dado y da, entera fee y Credito, en Juicio y fuera del, y para que consste, damos la presente en esta villa en Veintte y tres dias del mes de Junio de mil Setecientos quarentta y tres años.

Carlos de Olivera
Escrivano

Juan Bere Moran

Sebastian Gonzalez de Alarcon
Sno.

Padre

despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Certifico yo el Dr. [illegible] Tenorio al Cura mas antiguo de la Iglesia de Sra. Sta. Maria Parroquial de esta Ciudad de Carmona, que en uno de los libros de Bapp.mos que se guardan en el archivo de la Capilla del Sagrario de dicha Iglesia al folio 99 esta una partida, que es el segundo de la primera plana del tenor siguiente =

En ocho dias del mes de Diziembre de mil seiscientos y setenta y ocho años yo Sebastian Pacheco Navarro Presvitero Teniente de Cura en esta Iglesia de Nra. Señora Sta. Maria de esta Ciudad de Carmona baptize a Juan Arias que nacio a veinte y ocho de Noviembre proximo pasado hijo legitimo de Diego [illegible] Ximenez y de su muger Juana Thamariz fue su padrino Antonio Arias Morillo vezino de esta Ciudad al qual adverti el parentesco espiritual lo firme = Sebastian Pacheco Navarro =

Y lo dicho consta de dicho libro i copie del folio arriva citado a que me refiero, y para que conste de pedimento de parte [illegible] Carmona junio veinte y tres de mil setecientos quarenta y tres años =

Dr. [illegible] Tenorio de Amor

Nos los escrivanos publicos que aqui firmamos certificamos y damos fee que Dn. Felix de Almazan de q.n parece firmada la certificaz.n antesedente es Cura de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. Santa Maria Paroq.l desta Ciud. y como tal administra los

Sacram.tos en dha Iglesia y alas ratificaciones q
ada de ydà siempre assi adado entera fee y credi
en juizio y fuera del y q̃ consta da man la
pres.ta en Cam.a en Vte Pheta dias del mes de Juni
de mill setecientos y quarenta y siete

Juan de Leon
Joseph Gonzalez de Lara
Leon Pelaiz de la Peña

Me 67

✠

Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y TRES.

Como Cura Thente. [illegible] de la Parroquia del Sr. San Gil
de Sevilla, Certifico, que en uno de los libros de bautismos que dha Yglesia
tiene, que empieza en seis de Febrero del año pasado de mil
seiscientos sesenta y siete, al folio trecientos treinta y nueve
[illegible] segunda esta una partida del thenor siguiente.

En viernes veinte y cinco de Abril de mil seiscientos y ochenta y
[illegible] años yo el Dr. Dn. Geronimo Romero Cura desta Parrochia del
Sr. San Gil de Sevilla, baptizé a Juana Maria [illegible] hija de
Juan Rodriguez y de Dª. Maria Manuela, fue su padrino
Antº. Gomez, [illegible] Nacio [illegible] a [illegible]
qual adverti el parentesco espiritual, [illegible] en fee de lo
[illegible] dos de Marzo [illegible]
qual lo firmé fha. ut supra = Dr. Dn. Geronimo Romero Cura

Como consta de dho. libro a que me refiero. Sevilla y Junio veinte
y tres de mil setezientos y quarenta y tres años.

Dr. [illegible] Carrillo y Maldonado
Cura thente.

Los escrivanos del Rey nro. señor

que aquí firmamos, Certificamos y damos fee, que dn. Jo-
ph Ygnasio, Carrillo y Maldonado, de quien parese estar fir-
mada, la fee de Baupttismo anttesedente. es Cura thenientte
de la Yglesia Parrochial de Sr. Sn. Gil de la Ciudad. y Como tal
Administra, los santos sacramentos, a sus Parrochianos, y a sus
Certificasiones, siempre se les ha dado y da entera fee Judicial y extrajudicial
no, en Juicio y fuera del. y para que así conste, damos la pre-
sente en seuilla en Veintte y tres días del mes de Junio de mil
settesientos quarentta y tres a° =

Carlos de Silva
Nno. Pu.co

Juan Bern. Moren...

Leandro ... Gonz.
de Pravasedo

Fee de Abonito

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Como Thte. de cura que soy desta yglesia parroquial de Sta. Ma. de esta Va. de Brozas zertifico y doy fee como en uno de los libros en donde se asientan los baptizados que dicha Ya. tiene que su primera partida es del año de mill seiszientos y siete años y acaba en el de mill seiszientos y quarenta y siete al folio quatrozientos y quarenta y tres ay una partida que a la letra es del thenor siguiente

Partida. En la Villa de las Brozas a catorze dias del mes de henero de mill seiszientos y quarenta y zinco años yo Thomas Martin Thte. de cura desta Yglesia parroquial de Sta. Ma. baptize a Diego hijo de Fernando Galan Jiménez y de Ma. de Silba su muger, fue su padrino Pedro de Santillan y lo firme. Ut supra. Thomas Martin,

Dha. partida concuerda con su original a que me remito que por aora queda en el archibo de dha. Yga. y para que conste en donde combenga doy esta en las Brozas a beinte y zinco dias del mes de julio de mill setezs. y quarenta y tres años a pedimto. de Vizente Jiménez Gamez =

Dr. Pedro Pérez Castellanos

Dn. Juan Vallejo de Sande Lizdo. de S. Magd. y de la Governazion desta

(158)

Villa de Brozas, Zertifico, y doy fee, en toda forma, a los ss.^res que la presente Vieren como D.^n Pedro Viñas Castellano presbitero, de quien Va dada la Zertificaz.^on de enotra parte deeste, es tal theniente de Cura de la Parrochial Mayor de S.^ta Maria deesta Villa, q.^e en ella se intitula, fiel, legal, y de toda Confianza. Y a todas las Zertificaz.^s que como tal ha dado, y da, siempre se les adado entera fee, y Credito, asi en Juicio, como fuera del, y la letra de toda ella, y donde dize su nombre, y apellidos, como su Rubrica, es suya propia y la misma que acostumbra hazer en todos sus Escritos, y p.^r tal la reconozco sin genero de duda, p.^r haverle Visto, escrivir, y firmar muchas Vezes. Y para que asi conste de Pedimente de Vizente Ximenez Gamez Vezino de Sevilla, Doy este que signo en la Villa de Brozas à Veinte y seis dias del mes de Julio de Mil setez.^s y Quarenta y tres a.^s

En testimonio de Verdad

Juan Vallejo de Sande

Correcdo
Cuenta y
reales

Fee de Abuela Paterna

69

Dos reales. Sellos de quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Certifico yo Dn. Feliz de Amaral Cura mas antiguo en la Yglecia del Sr. Sto. Sta. Maria Parrochial mr. de esta Ciudad de Carmona que en uno de los libros de Baptismos que estan en el archivo de la Capilla de esta yglecia de dicha yglecia al folio 206 esta un Capitulo que es el ultimo de la segunda plana y del tenor sigte.

En catorse dias del mes de Febrero de mil seissientos i sinquenta y sinco años yo el Lic.do Alonso de Barrosa Presvitero Cura en esta yglecia de Nra. Sa. Sta. Maria de la Ciudad de Carmona Baptise a Juana hija legitima de Juan Blallexo, y de su legitima muger ysauel de Herrada fueron sus padrinos Juan Ximenez, i Juana Ximenez Vecinos de dicha Ciudad a los quales se les encargo la Cognacion espiritual, i asi lo firme fecho ut supra = Lic.do Alonso Barrosa

Y todo ala letra consta de dicho libro y Capitulo al folio sitado que me rrefiero y para que conste de pedimento de parte di la presente Carmona Agosto treinta de mil setesientos y quarenta y tres años = Dn. Feliz de Amaral

Joseph Gonzalez de Mata Esno. del Rey Nro. Sr. Publico del Numero de esta Ciud. de Carmona Doi fee que Dn. Feliz de Amaral Presuitero de quien Pareze estar dada y firmada la Certificacion antecedente es clerigo y Cura

(63)

de la Yglecia Parrochial de Nra. S.ra S.ta Mar.
de esta dha Ciu.d y a las fees y Certificaciones que da
y da siempre se les a dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera de el y p.a que conste de pedim.to de la
Parte doi el presente en Carmona en treinta dias
de el mes de Agosto de mill setez.s y quarenta y tres

En testimonio de verdad
Signo

Joseph Gonzalez de Lara
Nota.o p.co

Casamiento de Ab[ue]los Paternos

701

Papel para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Certifico yo D. Feliz de Amoral Cura mas antiguo en esta ygl[esi]a de N[uest]ra S[eño]ra S[an]ta Maria Parrochial maior de esta Ciudad de Carmona q[ue] en uno de los libros de Desposorios q[ue] estan en el archivo de la Cap[i]lla del sagrario de dicha ygl[esi]a al folio [illegible] esta un Capitulo, q[ue] es el primero de la plana i del tenor siguiente =

En veinte dias del mes de febrero de mil seissientos y setenta y ocho años yo el L[icencia]do Gregorio Aloniz de Lara Pres[bítero] Cura en esta yglesia de N[uest]ra S[eño]ra S[an]ta Maria la maior de esta Ciudad de Carmona despose por palabras de presente q[ue] hisieron verdadero Matrimonio unió a Diego Julian Ximenez natural de la Villa de Brosas obispado de Coria hijo de Fran[cis]co Julian Ximenez i de Maria Delgado su muger Juntamente con Juana Chamorro natural de esta Ciudad hija de Juan Ballesteros y de ysauel de Heredia su muger vez[in]os de esta Ciudad en esta Collacion dispensada la tersera amonestacion por el S[eñ]or D[octo]r D[o]n Mathias Gregorio de los Reies Valenzuela Juez y vicario General de la S[an]ta ygl[esi]a i Arzobispado de Sevilla por mon[itori]o harto despachado en Sevilla a nueve de este presente mes firmado de Diego de Guzman Notario, y auiendose en todo guardado todo lo dispuesto por el S[an]to Concilio de Trento, i Constituciones Sinodales de este Arz[obispa]do i no auiendo resultado Canonico impedimento, i fueron testigos Miguel de Castro, Ignacio Parades, y D[o]n Diego de ::: Vecinos de Carmona = L[icencia]do Gregorio Aloniz de Lara

Concuerda ala letra con d[ic]ho de dicho libro y Capitulo de el folio i a q[ue] me refiero y para q[ue] Conste de pedimento de parte doi la presente Carm[on]a Agosto treinta de mil setecientos y quarenta i tres a[ño]s =

D[on] Feliz de Amoral

Ante

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Sepase como yo D. Geronimo Ortiz del Comer
cio real a la carrera de las Yndias vecino desta
Ciudad de Sevilla Collacion de nuestro Señor
San Salvador = Otorgo en fabor de la Diputaci
on de la Universidad de mareantes, que exerce la
administracion para su Mag.d del real Coll.o y
Seminario de San Telmo, extramuros desta
dicha Ciudad, y digo que por quanto D. Juan
Ximenez, hijo de dicho real Collegio, esta pa
ra hazer viaje de Capitan y Maestre del na
vio nombrado Nuestra Señora del Rosario
(alias) el Aguila, su dueño el Marques de
Casa Madrid, que esta de registro al puerto de
Cartajena de Yndias, y nesesitando para ello
de Matricularse en dicho real Collegio y
Universidad, conforme a reales ordenes, y fal
tandole el requisito del [illegible] de sus Abue
los Paternos: por dicha Diputacion se a acor
dado, para obiar los perjuicios que al suso
dicho se le pudieran seguir de su detencion,
y para poderle dar dicha Matricula, el que
yo me obligue a presentar en el termino de
dos meses, la ynformacion de D. [illegible]
Ximenez Abuelo Paterno del dicho D.
Francisco, con las formalidades que se requie
ren, lo qual quiero hazer, y poniendolo en
efecto: por la presente, como mas aya lugar en
derecho, y de lo que en este caso me combiene
hazer, y no obstante que es notorio nacieron
dichos sus Abuelos Paternos, en la Villa de
Brozas, en el obispado de Badajoz, me obligo
[illegible] a traer y presentar en [illegible]

"17"

Consistencia de dicha Universidad y Real
Colegio, dentro del termino de un mes, con la
dos pesos [illegible] con asistencia de la
competente Informacion de D. Diego Julian
Ximenez Abuelo Paterno del dicho D.n
Francisco, con las fees y demas formalida
des correspondientes, para resguardo de
dicha Diputacion en la referida matri
cula, y a ello cumplido que sea dicho pla
zo, consiento se me execute apremiar por
todo rigor de derecho, y pagar las
costas que se causaren, executar uno y
otro en virtud desta Escriptura y el
juramento de dicha Diputacion
ô de quien su poder ô causa obiere,
en que queda diferido sin otra prue
va aunque de derecho se requiera
de que le relievo; para cuya firmeza y
cumplimiento obligo mi persona y
bienes havidos y por haver, y doy poder
a qualesquier Justicias de Su Mag.d
para [illegible] esta Escriptura
pareciere para que me apre
mien a su cumplimiento por to
do rigor de derecho via executiva y como
por sentencia pasada en cosa juzgada re
nuncio las leyes y derechos de mi favor,
y la que dize que general renunciacion;
y consiento que desta Escriptura se den
[illegible] traslados y testimonios [illegible]
[illegible] fecha la Carta en [illegible]

te i vn dias del mes de Junio de mil se
tecientos quarenta y cinco años, y el otor
gante que yo el escribano [illegible] doy
fee conozco lo firmò en este registro, testigos
Lorenzo de Palacios Lucero de Palacios y
Lazaro de Cosma vecinos desta Ciudad
Signelo para dicha Diputacion, dicho [illegible]

Yo Joseph Lucero Muñoz SS. [illegible] de [illegible] Palacios [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Como Escrivano de el Rey nro. Sr. y oficial mr. dela Escrivania de Camara mas antigua dela Real Audiencia dela casa dela contratacion a Indias desta Ciud. Certifico que el Sr. D. Nicolas Ruiz de Miranda, Jues Oficial de S. Mag.d Doy fee, que por Dn Franco Sanchez de Miranda, Marques de casa Madrid Vezº de ella, Dueño dela fregata nombrada nra. Sra. del Rosario (alias) el Aguila, que esta admitida por el Sr. Presidente de dha Real Audiencia, para hacer viaje (en virtud de Lizencia de S. Mag.d) con Regro. de frutos al Puerto de Cartagena de las Indias; Esta nombrado D. Dn Francisco Ximenez, por Capitan y Maestre de dha embarcacion para que haga en ella el referido viaje para lo qual esta admitido, y para que asi conste (remitiendome a los autos dela habilitacion de la expresada fregata) doy el preste a pedimto. del mencionado D. Franco Ximenez, en Cadiz a nueve de Junio de mil Setectos Quarenta y tres.

Pedro Sanchez Bernal

Acuerdo.

En la ciudad de sevilla en veinte dias de el mes de Junio de mil setezientos y quarenta y tres años los caps.nes D.n Nicolas solano familiar del numero del santo ofizio de la Inq.on de ella. D.n Gab.l Cordober Lintado y D.n Gregorio de los Rios de la orden de calatraba Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mear.tes y r.l col.o sem.rio estando juntos en la contaduria de el como lo han de uso y costumbre. confiriendo varios puntos de suma exsacta administrazion y Govierno. Por D.n Fran.co Jph. Ximenez hiso que a si clo de dha R.l Casa natural de esta mi ma ciu.d y vezino de la de cadiz fue pres.do el thestimonio antes dado en ella. por Pedro sanchez Bernal escrivano del rey n.tro señor y ofiz.l mayor de la escrivania de camara mas antigua de la R.l Audiencia y casa de la contratazion a Indias que alli rezide. del cargo de D.n Nicolas Mexia del cons.o de S.M. y su secretario. Por el qual consta ser Cap.n y Maestre de la Fregata nombrada n.tra S.ra del Rosario (alias) el Aguila su dueño D.n Fran.co sanchez de M.o Marques de casa Madrid, que esta para hazer viase (en virtud de lizencia de S.M.) con rexistro de frutos al Puerto de cartaxena Reino de tierrafirme. Pretendiendo se le admita en esta dha Universidad.

74

Rl. Colo. ala Matricula mandada execu
tar en el en consequencia de las rles. ordenes que
ay expedidas en este assumpto, como tal Capn.
Mrê. para poner en practica el zitado viaje. Y
vista por nosotros la expresada Instancia y las
feer de Bapmo. que assimismo exsibio, y confessa
dilatadamente esta materia, constandonos q.
el referido Dn. Franco. Jph. Ximenez sus Pa
dres y Abos. por ambas lineas son naturales
de estos Reynos. y que no son, ni dezienden de
las familias a qnes. por leyes y ordenanzas les
es prohivido el Passar a las dela America; ha
damos el Rezevirle en este dho. Rl. Semin
y Univd. de Mareantes ala Matricula que
solicita; como tal Capn. y Mrê. y que se le for
me el asto. correspondte. por su contaduria de la
Matricula en el libro que a este fin ay destinado
y que de quedar assi executado se le de la
Zertificazion correspondiente para que la
presente el dho. Dn. Franco. en el Tribunal
dela Rl. Cassa dela contratazn. para
su avilitazn. y por este nro. Acuerdo
assi lo determinamos y firmamos

En el dicho dia mes y año mencionados

Nicolas Solano Gabriel Ordoñez Vinazeda Eugenio de los Reyes

Matriculado como se m.da por el Acuerdo antes y se le dio hazer in̄scripcion que se previene en el referido dia veinte de Henero de mil setez.os quarenta y tres

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.



Certificazion de quedar Matriculado en este col.° D.n Fran.co Jph. Ximenez n.l de Sev.a vezino de Cadiz hijo q.e fue del r.l Col.o Semin.o como Capitan y Mre que es de la freg.ta de enfrente que va de reg.o a Cartagena

1713. Sev.a 20. de Junio

Fragata nombrada nra. S.ra del Rosario (alias) el Aguila. Reg.o que con frutos va a Cartagena dueño D.n Fran.co Sanchez de Mad.d Marq.s de Casa Mad.d

D.n Manuel de Aguena Contador de la Universidad de Mareantes y R.l Col.o Seminario de S.n Telmo extramuros de Sev.a Certifico: Que por Acuerdo de los S.res Mayordomo y Diput.s de la referida Univ.d de veinte del presente mes de Junio y año de la f.ha. fue admitido a la Matricula mandada observar en ella. por R.les ordenes de S. M. D.n Fran.co Joseph. Ximenez nat.l de esta misma ciu.d y vezino de la de Cadiz. como cap.n y Mre. que se intitula y es de la fregata nombrada nra S.ra del Rosario (alias) el Aguila propia de D.n Fran.co Sanchez de Madrid. Marques de Casa Mad.d que esta para hazer viaje con reg.o de frutos al Puerto de Cartag.a de las Ind.as en verificazion del Permiso q.e se le a conzedido. Atento a concurrir en el d.ho D.n Fran.co Jph. Ximenez las circunstanzias de limp.za de sangre y naturaleza de estos Reynos que se requieren. y no decender de nin guna de las familias prohividas por leyes y ordenanzas a pasar a los de la America. como todo parece de los Instrum.tos que pres.to ante d.ha Dip.on que ong.les con el mencionado Acuerdo y partida del lib.o corriente de Matriculas a fol.o 152 que

dan en esta Comp.a de mi cargo a quien se presen
te p.a que conste donde combenga doy la pres.te de pedim.to
del enumpciado Cap.n y M.re en dho dia de orden
de dhos. S.res en S.n Telmo extramuros de Sevilla a 21 de
Henero de 1783 = [illegible]



N.º 117 = Sevilla 10 de Julio de 1713 77

D.n Joseph Velez moreno vez.no de Cadiz dueño del Navio nom.do el S.r San Joseph y animas. de la Granada que va de Reg.ro con carga de Ropa y frutos a Carracas

Matriculado en el lib.o corr.te a folio 153.

Juan Florindessio



Para despachos de oficio quartillo año.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Juan Ao.n Pessio ss.no del Rey nro. Sr. y del Tribunal del Consulado, y Comercio de la Unibersidad de Cargado res à Indias de esta Ciud. de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia Certifico que en Virtud de R.l orn de S. M. con que se halla este Cons.do hauiendo presedido el exsamen Combeniente se ha declarado por dhos S.res Consules que D.n Joseph Velez moro pueda nauegar en la presente flota y lleuar Consignados en primer lugar à su nre tan solamente (y no mas) las mercaderias y efectos que huuiesse Cargado de su propio Caudal Con tal que Compongan el numero preuenido en la R.l orn y verifique las demas Consignaciones en yndiuiduos Matriculados y para que lo se de su orn donde le Combenga le doy la pres.te En Cadiz à ...res y siete de Junio de mill setez.tos treynta y nueue =

Juan Agustin Pessio



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES

Juan Sanz Martinez S.no del Rey nro
Señor y de camara de la Real
Aud.a [illegible] a Vm. [illegible]
[illegible] que ante los Señores [illegible]
[illegible] de la Real [illegible]
[illegible] D.n [illegible]
[illegible] y
[illegible] pendientes autos por D.n Joseph
Velazmoro vezino de esta ciud.d [illegible]
[illegible] Sandoval y [illegible]
[illegible]
[illegible] de los ingleses
de la [illegible] Sobre [illegible]
[illegible]
para navegarlo de [illegible] al Puerto
de [illegible]
[illegible] de Real [illegible] q
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
por peticion [illegible]
y [illegible]
por la [illegible]

[illegible] Comisaria Real en
forma autentica [illegible]
[illegible] del nominado [illegible]
[illegible] y Vidal se [illegible]
[illegible] de [illegible] en la forma reg-
lar y hecho se admitiese para el
mencionado [illegible] Comis-
sion. ella [illegible] Real con [illegible]
y [illegible] asi; [illegible]
junto [illegible] marq [illegible]
[illegible] para los autos y [illegible]
[illegible] papeles [illegible]
Camara [illegible] a que [illegible]
[illegible]
[illegible] Joseph [illegible]
[illegible]
[illegible] a tres de Junio de
mil [illegible] cuarenta y tres

Juan [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Cuervo

En la ciud. de Sevd. en diez dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y tres. los Capp.nes Dn. Nicolas Solano de Leon, Dn. Gab.l Cordovez Pinedo y Dn. Gregorio de los Rios de la orden de Calatraba. Mayordomos Diputados de la Univd. de Mar.tes y Rl. Colo. Seminario estando juntos en la contaduria de el como lo havemos de uso y costumbre comfiriendo varios puntos de la mas recta Administracion y govierno de dha obra pia Por Dn. Joph. Velez Alonso vezino y Recidente de la ciud. de cadiz fue presentado el testimonio antecedente dado en ella por Dn. Pedro Sanz Martinez sno. del Rey nro. Sr. y de camara de la Rl. Auda. de la casa de la contratacion que alli rezide por el qual consta ser Dueño del Navio nombrado el Sr. San Joseph y Nra. Sra. de la Granada que esta Admitido por el tribunal de dha Rl. Casa para hazer viaje de Rex.o al Puerto de cartagena Reyno de tierra firme en verificacn. de la licencia que S. Mg. le a concedido. Pretendiendo se le admita en la expresada Univd. y Colo. a la matricula mandada observar por Rs. ordenes como tal dueño. para poner en practica el citado viaje. Vista

808

Por nosotros la referida Instancia y conferida
dilatadamente constandonos que el dho. Dn. Jph.
Velez Alexo es natural de estos Reynos y que no
tiene mescla de estrangero como lo comprueba
el Thestimonio que a mayor abundanmte. pres.te
dado por Dn. Juan Aug.n Seno escribano de S.M.
del Tribunal del consu.do por el que se halla avilitado
para navegar a la America y llevar cargazones a su nombre. Usando de la facultad que por
la ya preiada Rl. Prov.n de S.M. a treantes se nos esta conferida Acordamos de conformidad el Admitir en
dha. communidad a la Matricula que solicita al
consavido Dn. Jph. Velez Alexo como tal dueño de Navio
y que por la Contaduria de dho. Rl. Trib.l y Uni.d
se le forme el asi.to correspond.te en el libro destinado a este
fin y deque dar an efectuado. Cede esta p.te la
certificacion nesesaria para que la pres.te en la ofiza. de la
r. Aud.a de la casa de la contratacn. para su avilitan. y
poder poner en cor.te el despacho de dho Navio que
determinamos y firmamos

Nicolas Solano · Gabriel Galdon · Thomas Anzada · Gregorio Calvo Ex.no

Matriculado como se em.da y dada la certificacion nesesaria

187 Zertificacion de quedar matriculado en este Col.º y Univ.d de Jph Velez Moro vezino de Cadiz como dueño del Navio nombrado señor s.n Jph y nra s.ra dela Granada que va de Reg.ro a Cartajena con carga de Ropas y frutos

1713. Sev.a 10 de Julio 81

P.a Reg.ro a cartaxena nombrado nra s.ra dela Granada y S.r S. Jph su dueño D. Jph. Veles Moro y Mre D. Ju.o Fran.co de Landa

D. Manuel de Rej.a Contador dela Univ.d deste Mar.tes R.l Col.o semin.o de Sevilla Certifico que por Acuerdo delos s.res Mayor.mo y Diputados de hoy dia dela fha. fue admitido ala Matricula manda da executar en ella, por reales ordenes de S.M. de 28 de 9bre y 28 de Dize delaño pasado de 1729 D. Jph. Velez Moro Vezino y recidente en la ciud.d de Cadiz; como dueño que Justifico ser del Navio nombra do el S.r S. Jph. y nra s.ra dela Granada que esta admitido por el tribunal dela R.l Audiencia y casa dela contratacion para hazer viaje con reg.ro de Ropas y frutos a el Puerto de cartaxena Provincia de tierra firme. en verificacion del Permiso que se le a concedido Atento. a concurrir en el referido D. Jph Velez Mo ro. las circunstancias de limpieza de sangre y Naturaleza de estos Reynos prevenidas por S.M. y no decender de ninguna de las familias prohividas por leyes y ordenanzas a pasar a las dela America, como todo parece delos Instrumentos que pres.to ante los expresados s.res que originales con el citado Acuerdo y par tida del libro cor.te de Matriculas a folio 153. quedan en esta dha contad.a de mi cargo a que me refiero D.s pr. g.s con lo que donde com benga. doi la presente de pedimento dela parte. del enumpciado D. Joseph. y en virtud de orden de dha Dip.on en S.n Telmo extramuros de Sevil.a a 10 de Julio de 1713. D. Man.l de Rej.a

o escriba

elqueseha

N.º 118 Sevª. 10 de Julio de 1718.

D. Dió Joseph Fran.co de Landa natural de la Villa de Albistur en la Prov.a de Guipuzcoa, Vezº de Cadiz, Maestre del Navio nombrado el Sr. S.n Joph. y nra. Sra. de la Granada de dueño D. Joph Velez moro que va de Rexº a Caracas con carga de Ropas y frutos

Matriculado en el lib.o corr. a fol.o 150.

[signature]

... de mi Cargo a q me refiero y de Pedim.to del dho ... Fran.co y en Conseq.a de lo m.do p.r el Consºº en el Decreto, doy la pres.te en Cadiz a seis de Julio de mil sette... quar y tres a

Fran. Daman ...

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Dn Fran.co Darman de Espeso, es.no del Rey nro s.r y del Consu.do y Com.a de la Vnib.d de Carg.res a Indias desta ciu.d de Cadiz y demas Puertos de Andalucia. Zertifico que por Decreto de los s.res Consules del citado tribl. expedido en sinco del corr.te mes en vista de cierto mem.l, informas.n y otros instrum.tos pres.dos por d. Juan fran.co de Landa vez.o desta ciu.d y nat.l de la villa de Alvistur Prov.a de Guipuscoa, en que solicitaua se le Agregase a la Matricula de los Indiuiduos del Com.a fue Abilitado para poder haser viage a los Reynos de las Indias con la consignas.on de prim.r Lug.r de los efectos que cargase de caudal propio, y p.a que pudiese ocurrir al tribl. de la Contratas.on y â donde se combiniere a que se le facilitase qualq.ra Lis.a que solicitase: assi consta de el expres.do Decreto y pap.s de la razon que se quedan orig.s en las escrit.as de mi cargo a que me refiero y de pedim.to de el dho d.n Juan fran.co y en conseq.a de lo m.do por el Consu.do en el citado Decreto doi la pres.te en Cadiz â seis de Julio de mil setez.s quarenta y tres a.

Fran.co Darman de Espeso

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Nombram. de mre.

Juan Sanz Ibarra, Ess.no del Rey nro. S. y de la Camara dela R.l Audiencia y Casa dela Contratazon a Yn. à Yn. de esta Ciu.d de Cadiz doy fee que oy dia dela fecha ante mi y testig. y en el Registro de dha Escriu.a de Camara, D.n Joseph Velesmoro vez.o de esta Ciu.d otorgo el nombramiento de Maestre del thenor siguiente ——

Sea Notorio Como yo D.n Joseph Velesmoro Vezino de esta Ciu.d Dueño del navio nom.do S. P.n S. Joseph, y n.ra S.ra de la Granada surto, y anclado en el caño del trocadero de entre puntales dela Bahia de ella, q.e esta admitido para hazer viaje del R.to Con Ropas, y frutos al Puerto de Cartaxena, Reyno de tierra firme, otorgo que nombro por mre. de dho navio à D.n Juan Fran.co de Landa Vezino de esta Ciu.d a el qual doy Poder, y fa cultad para que durante el viaje de yda, estada y buelta de dho navio haga todos los fletam.tos de quales quiera Jeneros de frutos, y mercadurias, q.e se ofrecieren, y los ajustes de Pasajeros, q.e se ofreciere de embarcar en el, y los a ellos nombrados asi en estos Reynos Como en los de Yndias, fir mando todos los Conosimientos, y Contratos, q.e como tal mre. deve hazer, y firmar, teniendo libro de sobordo, y la quenta, y Razon formal, q.e le pertenece, asi para la que devera darme Como la que Corresponde de à el resguardo dela R.l Hazienda, y Reales dros. q.e devieren satisfazer por la carga de dho navio, Res guardando todo lo Conducente à este fin Conforme

guias, y Despachos, q correspondiexen â cada Expe
[illegible] haviendo rel., y manifestan.n, ante todos Jueses
Justicias, y ministros â quienes Competa, y
paraque el referido pueda usar del ref.do Em
pleo demar, en conformidad delo dispuesto
porlas Reales ordenanzas dedha Real Aud.a, mani
fiesto, y Declaro enlamas amplia forma, que
combenga, q el uso dho departisipa el Interesado
enla quarta parte del valor del referido navio,
sus fletes vtiles, y aprovechamientos, y le toca
y pertenesse legitimam.te, porloque lo ade poder
obligar é hipotecar âla seg.d, y cumplim.to delos
Contratos fletamentos, y conosimientos, que
hisiere, y firmare como tal m.re, en cuya virtud
y Conerte nombram.to, se adepresentar ante los
señores Pres.te, y oidores dedha Real Audien
cia p.a su aprovaz.n, y que el uso dho haga las obli
gasiones delas fianzas, y abonos, q sele mandaren
y deviere dar para el uso de dho empleo demar, en
conformidad, y conlas prevenciones, q se acostum
bran seg.n sus ordenanzas, ordenes, y Disposicio
nes Hipotecando expresamente para la se
guridad, detodo el referido navio, y loquele perte
nese practicando quanto convenga, y senesesite
para el buen uso del referido empleo demar,
sin reservacion de cosa alguna, y ala firmeza
deloque dhos obligo mi persona, y vienes ha
vidos, y por haver doy Poder Cumplido âlas
Justicias, y Jueses de su mag.d, y en especial
â dhos S.res Pres.te, y oidores, y âlas delaparte
donde este ynstrumento se presentare
paraque âsu cumplimiento le compelan
y apremien conel Rigor de sentencia
pasada en authoridad de cosa jusgada

y Consentida de mi mismo todas las demas leyes, fueros, y dros, de mi favor, y de fensa con la gral, en forma, y asi lo otorgo ante el presente Sno, de Su Mag, y de Camara de dha Rl Audiencia de la Ciud, de Cadiz a Veinte y cinco de Junio de mill seteztos quarenta y tres, y el otorgante a quien yo dho Sno, Doy fee conozco lo firmo en este Rexro, siendo testigos, Dn Juan Antonio de Montes Dn Joseph Carrera y Dn Carlos de Arze vezinos de Cadiz = Joseph Velez moro = Ante mi: Juan Sanz Alvarez, Sno

Rodriguez

Concuerda con el Ynstrumento de su tenor, y original en dho registro que queda entre los papeles de dha Escrivania de Camara de mi Cargo a que me remito, y para que conste donde combenga de pedimto de dho Dn Juan Franco de Santa Cruz y este testimo que firmo en Cadiz a Veinte y cinco de Junio de mill seteztos quarenta y tres

Juan Sanz Alvarez

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en diez de Julio de mil setezientos y quarenta y tres a = Los capitanes Dn Nicolas Solano de Leon familiar del numero del Sto Oficio de la Ynqon della

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

D. Juan Cordobez Jurado y D. Gregorio de los Rios de la orden de Calatrava. Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y R.l Col.o seminario estando dentro en la Contaduria de el. con asistiendo varios puntos de su mas exacta Administracion y Govierno. por q. por parte de D. Fran.co de Landa natural de la Villa de [illegible] Provincia de Guipuzcoa vezino de la ciu.d de Cadiz se ha presentado el Testimonio antezed.te dado en ella por D. Fran.co Martinez s.no del Rey nro s.r y de camara del Trib.l de la R.l Aud.a de la Casa de la Contratacion a Indias que allí reside por el qual Justifica ser Maestre del Navio nombrado el St.o S.n Joseph y N.ra S.ra de la Granada por nombramiento hecho por D. Jph Velez Moro dueño de el. que esta para hazer viaje de Reg.ro con carga de Ropas y Frutos al Puerto de Caracas Reyno de Tierrafirme en verificacion de el permiso y lic.a concedida por S.M. Pretendiendo se le admita en esta Univ.d de Mar.tes y Col.o a la Maestranza mandada observar en virtud de R.les ordenes que para ello ay expedidas como tal Maestre para poner en practica el citado viaje. Y vista por nosotros la expresada Instancia y otro testimonio que asimismo se ha exsivido dado en la referida Ciu.d de Cadiz por

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Juan Damian Cespedes Srio. del Rey nro. y del Consulado por el que se comprueba hallarse avilitado para hazer viaje a las Indias con la consignazion de primer lugar de los efectos que cargare de caudal propio dho. Dn. Jph. Fran.co de Landa en virtud de decreto de los Sres. Consules de aquel tribun. en vista de varios Instrum.tos é Informaziones que en el Ynspeczion presentadas por el suso dho. Y conferida dilatadamente esta materia de comformidad Acordamos el Rezebir al dho. Dn. Jph. Fran.co de Landa en esta expresada Unid. de Mareantes y Real Colg.o Semin.o como lo solizita atento a constarnos no ser, ni dezender de las familias a q.nes por Leyes y ordenanzas les é prohivido el pasar a los Reynos de la America, como a mayor abundamiento lo justifica la expresada avilitazion del dho. Cons.do Y por la contaduria de esta enumpciada obra pia y Unid.d se le formara el as.to correspond.te en el libro de los dueños Capitanes Maestres y Sres. de Naos que estan admadas a la dha. Matricula. Y de quedar lo se le dara a esta

pte. la zertificazn. regular para que la
prer.te donde le combenga y no se ponga embarazo en
su viaje. y assi lo determinamos y firmamos.

Nicolas Solano · Gabriel Antonio Sinacido · Gregorio de los Rios

Matriculado como se manda por el Acuerdo anter.
y se dio la zertificazn. regular por esta Contaduria
en dho dia diez de Julio de mil setez.os y quar.ta y tres

118 Zertificazion dequedar ma
triculado enesta Univ.d de Mar.te
y R.l Col.o semin.o D. Die.o Fran.co de
Landa vezino decadiz y natural
dela Villa de S.n Alvistur Prov.a
de Guipuzcoa como Maestre del Na
vio deReg.o deenfrente

1783. Sev.a 10 de Julio — 87

R.a

Reg.o a tierra f.e nom.do el S.r
S.n Jph. y nras. S.ra dela Granada de
dueño D. Jph. Velez Arroz

D. Manuel de Reg.na Contador dela Univ.d de Mar.te y R.l Col.o semin.o de Sev.a Certifico queporAcuerdo delos S.res Mayordomo y Diputados dela expresada Univ.d deoy dia dela fha. fue admitido ala Matricula mandada observar enella. por Reales Ordenes de S.M. de 24 de D.re y 24 de Ex.re del año pa.do de 1780. D. Die.o Fran.co de Landa natural dela Villa de Alvistur enla Provincia de Guipuzcoa, Vezi no y residente enla ciu.d decadiz, como Maestre que Justifico ser del Navio nombrado el S.r S.n Jph. y nras. S.ra dela Granada propio de D. Jph. Velez Arroz. que esta admitido por el Tribunal dela R.l Audiencia y Casa delacontratac.n para hazer viaje de Reg.o concarga. de Ropas y frutos. al Puerto decartag.a Provincia de tierrafirme en verificazion del Permiso conzedido por S.M. atento aconcurrir en el referido D. Die.o Fran.co de Landa. las circunstanzias y naturaleza de estos Reynos prevenidas por dhas R.les ordenes y no deren der deninguna delas familias prohividas apasar alas dela America, como todo pareze delos Instrumentos que pres.to ante dhos S.res queori ginales con el citado Acuerdo y partida del lib.o Cor.te de Matricu las afolio 150. quedan en esta contaduria demi cargo aqueme refiero y paraq.e conste donde combenga doi la pres.te a pedim.to dela p.te del dho. D. Die.o Fran.co y en virtud de orden dela expres.da Diput.n S.n telmo y corram.dos de seid.e a 10 de Julio de 1783 — D. Man.l de Reg.na

N. 112 Sevª. 21 de Julio 1708 188

Juº Felix Rom. nat. de el Lugar del Grao de la ciud. de Valencia vezino de Cadiz dueño de la Balandra nom.da La Fama (alias) el Hector que se va p.a hazer viaje de Regº al Puerto de Cartaxª Reino de tierra fe Con Licª de S.M.

Matriculado en el libº Corrte a fº 155

[illegible] el mismo Felix Romero y con ella testimº de la propiedad de dha valandra [illegible] con copia de la mencionada [illegible] firmada por [illegible] siendo marqueado [illegible] y señalase [illegible] otras en la forma [illegible] para navegar [illegible] la [illegible] denominado Puerto

Juan Santa María Sno. del Rey
nro. Sr. y de camara de su Rl. Aud.a y Go.
certifico q.e en la Sala de govierno de esta
[illegible] que oy [illegible] ante el Sr. D.n Alexo [illegible]
de Rubalcava [illegible] de esta
ciudad de esta Rl. Aud.a y por [illegible]
[illegible] de [illegible]
autos por D. Felix Romero [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] presentar [illegible]
para navegar [illegible] al Puerto
[illegible] [illegible]
[illegible] tubieron
[illegible] en veinte y quatro de Abril [illegible]
[illegible] por peticion q.e [illegible]
[illegible] D.n Felix Romero y con ella
[illegible] de la propiedad [illegible]
[illegible] con copia de la mencionada Rl.
[illegible] para q.e [illegible]
siendo [illegible] y señalase
[illegible] en la forma [illegible]
[illegible] para navegar
la [illegible] al nominado Puerto

En consequencia de la comunicacion
del, tribunal haziendome cargo
de aber conseguido el termino de
quinze dias presentase certificacion
de aver matriculado en el
Real colegio seminario
de Santiago Atarey de
aquel mismo ultimamente
por menor fuese de horario
fuese que quedan en el
para obtal de ... de la
camara ... me ... sin
me efecto ... doy este
que firmo en ... a ... de
de mil setecientos ... cinquenta ...

Juan ...

SM Tte. Año de 1783

Informazion de Genealogia, filiacion, y limpieza, dada por D. Felix Romero de Bastaluzaete

Parra

Juezes, Alcaldes Hord.s

S.r Cavo

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En el Lugar del Grao de la Ciudad de Valencia a los Veynte y Dos Dias del Mes de Junio de Mil Sete cientos Treynta y Quatro: Ante mi el Escrivano y testigos abaxo escritos Patricio Joan Bautista Ro mero y Dea Ciudadano y Vecino del sussodicho Lu gar siendo Constituydos en el Archivo de la Parro quial Iglesia del mismo Lugar del Grao, requirio al Doctor Juan Miler Presbitero Cura propio de la dicha Parroquial Iglesia, que para los fines y efectos que le Convengan Exibiesse los Libros Co munmente intitulados Quinque Libri en donde se hallan Continuados y Notados los Actos de los Bautismos y Desposorios Celebrados en la dicha Igle sia en los años de Mil Seyscientos Sesenta y Uno, Mil Seyscientos Sesenta y Tres, Mil Seyscientos O chenta y Seys y Mil Setecientos y quatro; Y adherien do al dicho requirimiento el expressado Cura en continente hizo ante mi Exibicion de dichos Libros que se encuentran enquadernados en forma ma yor con Cubiertas de Pergamino y en uno de ellos

que empieza en el año de Mil Setecientos Quarenta
y Siete y termina en el de Mil Setecientos Seten
ta y Siete se encuentra un Acto de Bautismo del
tenor siguiente = A catorze del mes de Abril del
año Mil Setecientos setenta y uno Nacio un hijo de
Francisco Romeu y de Vicenta Carles Conjuges y
a Diez y seys de dicho mes y año Yo el Dotor Isido
ro Zapata Retor del Grao de Valencia le Bauti
zé segun el Ritu de nuestra Santa Madre la Igle
sia, tuvo por nombres Vicente, Joseph, Juan, Pasqual
fueron Padrinos Juan Ribera y Clara Molina havi
tadores de Valencia, y al margen del mismo Ac
te de Bautismo se hallan Continuados, y escritos
al parecer de la misma mano y letra los Nombres
Vicente, Felis, Joseph, Juan Pasqual, = En el
mismo Libro se encuentra otro Acto de Bau
tismo del tenor siguiente, = A siete del mes
de Setiembre del año Mil Setecientos Setenta
y tres Nacio una hija de Francisco Aubert Pa
tron de un Laúd y de Clara Roi Conjuges y
a ocho de dicho mes y año, Yo el Dotor Isidoro
Zapata Retor del Grao de Valencia le Bau
tizé segun el Ritto de nuestra Santa Madre
la Iglesia tuvo por Nombres Geronima Ma

ria Adriana Fuston Padrinos Gregorio Rosell

xado del Grao y Maria Ros v. de Aubert havit-

dores del Grao. Asimismo en otro Libro que em-

pieza en el año de Mil setecientos sesenta y ocho

y termina en el de Mil setecientos Noventa y

Uno se encuentra un Acta de Desposorio que

Vertido de Idioma Valenciano en Castella-

no es del tenor siguiente. = A Veinte y Seis

de Abril del año Mil setecientos ochenta y seis.

Precedida Licencia Nicenci del Señor Don Mi-

guel Juan Doctor en Derechos y por el Ilustri-

ssimo y Excelentissimo Señor Don Fray Juan Tho-

mas de Rocaberti por la gracia de Dios y de la San-

ta Sede Apostolica Arzobispo de Valencia del

Consejo de Su Magestad &a. Oficial y Vicario de

Causas Pias y Matrimoniales y examinados por

Juan Perez Notario en [illegible] del mes de Abril ochen-

ta y seis y precedidas las tres Canonicas Moni-

ciones, segun manda el Santo Concilio de Trento

en tres dias festivos [illegible] Missarum Solemnia

No hallandose impedimento alguno Yo Fray [illegible]

Patali Vicario Temporal de Licencia del Doctor

Palmacio de Soya Vicario del Grao Desposé por

Palabras aptas Legitimas y de presente [illegible]

Manda la Santa Madre Yglesia a Felix Romeu
Criador Natural y havitador del Grao hijo
de Francisco y de Vicenta Carles Consortes de una
con Geronima Rubert Donzella hija de Fran
cisco y de Clara Ros Consortes de otra Natural
y havitadora del Grao fueron testigos Jayme
Guillem Francisco Borja y otros y sino actu con
tinuo le dixe Missa de Nupcias fueron Padrinos
Joseph Blasco y Geronima Alta del lugar del
Grao = Fray Josep Portales Vicario = Ytem
mo en otro libro que empieza en el año de Mil
Setecientos Noventa y Dos y termina en el de
Mil Ochocientos y Catorce se Encuentra un
Acto de Bautismo que traslado de Palma la
letra en Castellano es el tenor siguiente =
Jueves a Dia y Siete de Abril de este presente año
de Mil Ochocientos y Quatro Nacio un hijo de
Felix Romeu y de Geronima Rubert Consortes
y en Dicho dia de dichos mes y año de Licencia
del Dor Palmaro de Orga Rector del Grao Yo
Fray Basilio Lopez del orden de Nuestra Señora
de la Merced Redempcion de Cautivos Christianos
le Bauticé segun el Rito de la Santa Madre
Yglesia Catholica Romana y le puse Nombre Felix

Vicente, Francisco, Manuel, Joseph. Fueron Pa-
drinos Francisco Inia mayor en Dias y Rufina
Burguera havitadores del Grao = Cuyos no-
tes de Baptismos y Desposorios se encuentran
sin Emmendado Correccion ni Vicio alguno
sino bien en forma authentica y fee faciente:
De todas las quales Cartas el dicho Juan Bau-
tista Romero y Dra Requirio a mi el infrascri-
to Escrivano que para efecto que le pudieren
Aprovechar y Perpetua memoria en lo Veni-
dero le Recibiere Escritura Publica la qual en
la Conformidad sobredicha le fue Recibida en
el mismo Archivo de la Parroquial Iglesia del
Lugar del Grao de la Ciudad de Valencia los
Dia Mes y Año arriba dichos: Siendo testigos pre-
sentes Pedro Gomez Gutierrez y Valero Gilles
Labradores Vecinos y Moradores del mencionado
Lugar del Grao: De los otorgantes (a quienes Yo
el Escrivano Doy fee conozco) lo firmaron = Do-
ctor Juan Miguel Gutierrez Rector del Grao =
Juan Bautista Romero = Ante mi Gaspar
Domingo Devia

Et Yo dicho Gaspar Domingo Devia Escri-
vano del Rey Nuestro Señor y Publico de la

Ciudad de Valencia presente fui con los nuevo di-
chos Testigos al otorgamiento de esta Escritu-
ra y en fee de ello y de que este traslado Con-
cuerda con su original Registro que queda
en mi Poder a que me Remito lo Signo y firmo
en esta misma Ciudad de Valencia en el dia
de su otorgamiento.

En testimonio de Verdad

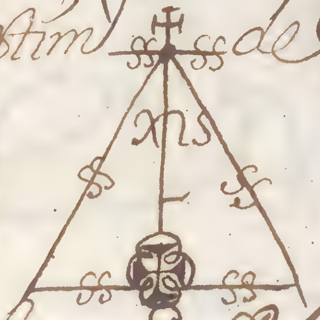


Gaspar Domingo Devera

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor y publi-
cos de esta Ciudad de Valencia que abaxo sig-
namos, y firmamos, damos fee que Gaspar
Domingo Devera de quien va autenticada
la Escritura que antecede es Escrivano
Real y publico de esta misma Ciudad, como
se intitula, fiel y de toda confianza
y que a las Escrituras autorizadas por el
siempre se les ha dado y da entera fee y cre-
dito, asi en Juhicio, como fuera deel, y pa

ro que conste donde conbenga lo certifica
mos, signamos, y firmamos, en esta Ciudad de
Valencia a los veinte y tres dias del mes de Ju
nio de mil setecientos treinta y tres años.

En testim.o de verd.



Esthevan Navarro

En testim.o de verdad

Miguel de Robles y Cisneros



En testim.o de verdad



Andres Leon Cathala



veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Don Phelix Romero vezino desta Ciudad y natural del Lugar del Grao de la Ciudad de Valenzia, Ante Vmd como mas aya lugar en dro paresco y Digo que a el mio combiene probar y justificar con Informazion y [illegible] de testigos que yncontinenti ofrezco, como soi hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Dn Phelix Romero y de Da Geronima Rivera naturales del mismo lugar, y que asi dhos mis Padres como Dn Francisco Romero y Da Vizenta Ciurles mis Abuelos, son todos Xptianos viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Moriscos, Judios, herbegecos, Mulatos, Gitanos y de otra mala nazion, Antes si, asi yo como dhos mis Padres y Abuelos han sido siempre tenidos y Reputados por tales Xptianos viejos en buena opinion y limpiesa de Sangre, y todos naturales de estos Reynos, por tanto =

Supp. a Vmd se sirva mandar que los testigos que presentare se exsaminen al thenor deste Pedimento, e Interponiendo Vmd su Authoridad, y decreto Judizial para su maior validazion, y dada en la parte que baste, se me entregue

Original ó los traslados que della pidiere, para lo qual presento las fees de Bapt.mo, la mía como de mis Padres y Fees de Casam.to por donde se comprueba ser todos naturales destos Reynos, por ser Just.a q.e pido &c.a

Felis Romero

Consejo de Cuentas

Auto

Por pres.da Con las fees de Baptismo y Casam.to q.e le acompañan ésta parte de la Informa-zion q.e ofreze y los testigos q.e presentare se examinen al thenor de este Escripto p.a cuyo effecto S.md está prompto y fho se dará la providenzia Conveniente. Lo mandó el S.r Lizdo. Dn. Mathias Ladron de Guevara Alc.e M.r en Cadiz á primero día del mes de Junio de mill setez.tos quarenta y tres años =

Mi.

Liz. Ladron

Ante mi, Fran.co Leito
no.co ss. p.co

Thes.o de Joseph de Torres.

En la ciud.d de Cadiz primero día del mes de Junio de mil setez.tos quarenta y tres años, D.n Felix Romero p.a el en cump.to de lo que se manda en el auto que antecede y se esta mandada, presentó por testigo á D.n Joseph de Torres natural de el lugar de el ... de la ...

96

T.º 10.º En dha. Villa de Cadiz, en dho. dia, mes y año, dho. Señor D.r Matias [illegible]
de [illegible] Abogado de los R.s Consejos, Juez Comis.º de dho. S.to
Oficio [illegible] hizo parezer ante si, y presente yo el not.º a Juan Bau-
tista [illegible] quien juró [illegible] de decir verdad [illegible] segun
derecho, en cargo de lo qual dixo verdad, y preguntado del
tenor del pedim.to antecedente dixo: Conoce a [illegible]
Romeu que lo pretende [illegible] y que es natural de dho. lugar
de [illegible], y tambien conocio a Visente Felix Romeu su pa-
dre [illegible] se nombra en aquel idioma, y [illegible] su madre
[illegible] asimismo a Fran.co Romeu y Visenta Carlesius abue-
los paternos y maternos de sesenta y tres años a esta parte
y le consta son [illegible] de toda mala
raza de judios, moriscos, negros, mulatos y [illegible]
convertidos [illegible] de la fe, ni menos castigados
por el S.to Tribunal de la Inquisicion [illegible]
[illegible] infamado antes [illegible]
[illegible] como de [illegible]
de dho. lugar donde todos [illegible]
[illegible]
Verdad en cargo del juram.to que fecho tiene [illegible]
dixo no [illegible] manifesto ser de sesenta y tres años
de edad [illegible]

[illegible] Fran.co [illegible]

[illegible] Incontinenti de dha. [illegible]

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Yncontin.te el S.r Alc.de por ante mi el ess.no recivio juramento
de Manuel Estevan v.o de la v.a de Navarrete, y Residente
en ella de hedad, natural de el lugar de el Prado de la ...
d.o en forma por Dios nro. Señor y señal de cruz como se re
quiere, y vajo de el ofrecio decir verdad, y siendo preg.do
al tenor de el ped.mto antecedente dixo: conoce a Felix
Romero q.e es presentante, sabe es natural del lugar su p.e
del Prado, y tambien conocio a Vicente Felix Romero su
abuelo, ... y a Geronima Ruberto su
Padres, y asimismo a Vicente Carlos ... de ...
tres años a esta parte, y ... dixo ...
toda mala raza de judios, moros, mulatos, ni nuevam.te converti
dos ni ... penitenciados castigados por
el S.to oficio alguno q.e traiga infamia, ni por el S.to
... de la Ynquisicion ... han obtenido
empleos y cargos honorificos en dho. lugar de Alcal
des ... y ... y q.e todos ...
... sus ascendientes naturales y ...



Veinte mar avedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

unos de ell Vecinos Lugar de el Prado: que todo lo que lleva dicho y depuesto es la verdad en cargo del juram.to que tiene hecho no firmo porque dixo no saber escrivir manifesto ser de ochenta y tres años de edad: rubricolo su md. e yo el ss.no que dello doy fee.

Lic.do Ladron [rubric]

Ante mi
Fran.co Nieto
ss.no

Testigo Miguel Cabrillas

En Cordoua el d.ho dia mes y año por ante mi el ss.no Recivio juram.to de Miguel Cabrillas natural de el Lugar de el Prado, vecino y residente en Hta ciudad el qual lo hizo por Dios nro Señor y su santa cruz como se requiere en cargo de el qual se dixo que q.do preguntado al tenor de el pedimento que antecede dixo: Co.noze a Felix Romero que le presenta, y sabe es natural de el dicho lugar de el Prado, y tambien conocio a Vicente Felix Romero que assi se nomina en aquel de Roma y de sus padres, y asimismo a Fran.co Romero, y Vicenta Caro sus abuelos paternos y sabe an sido de cinquenta y cinco años a esta parte, y le consta son Xptianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, y herejes, y que an conversado siempre a su fe, y no tiene noticia ayan sido penitenciados ni castigados por crimen, ni delito alguno que

97

q̃ traiga infamia ó Vileza, q̃ por el dho Tribunal de la Ynquisicion de esta Ciudad a su Padre, como su Abuelo declarado por Cavallero han obtenido, y administrado Empleos, y oficios honorificos de Alcaides, Regidores y otros condecorados en el dho lugar del Grado de donde todos son descendientes naturales, y originarios, y todo lo q̃ dexa dicho y depuesto es la verdad en cargo del juramto q̃ tiene hecho lo firmo con el Sr. Juez de que doy fe. Y dixo ser de sesenta y seis años de edad doy fee =

Miguel Caborilla

Lizdo Ladron

Ante mi
Franco Nieto
ssno

Auto

En la Ciudad de Cadiz a doce dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y tres años el Sr. Lizdo Dn Mathias Ladron de Guevara Abogado de los Rs Consejos, theniente de [illegible] mayor y Alcalde Mor. en ella, aviendo visto la informn antecedente dada por Felix Romero [illegible]

dha lici. dixo: Lattenia por cierta, y aprovó quanto ha lugar en dro, y mandó se le entregue original las copias authorizadas y se quede en todo lo qual dicho interponía, é interpuso su authoridad, y judicial decreto para su mayor validacion y por este su auto asi lo proveyo, mando, y firmo=

Lizdo. Dn. Mathias Fadrique de Ubiarra — Franco. Nieto, no.co pu.

Acuerdo — En la ciudad de sevilla en veinte y quatro dias de el mes de Julio de mil setesientos y quarenta y tres a.s los cap.nes D.n Nicolas Solano de Leon. D.n Gabr. Cordobez Sintado y D.n Gregorio de los Rios de la orden de calatraba Mayordomo y Diputados de este R.l colo. semin.o y Unid.o de Mareantes. Haviendo visto esta Informazion y demas Instrumentos en ella inzertos pres.da por D.n Felix Romero natur. de el Grao de la Ciu.d de Valencia vezino de la de Cadiz dueño de la Balandra nom.da la Mamama, (alias) el Hector que esta para hazer viaje de Reg.o al Puerto de cartagena Reino de t.a firme con liz.a conzedida por S. M. la huvieron por bastante

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

para admitirlo en esta com.d a la matricula que solicita para la Arbitraz.n de su oraje, como esta mandado por r.les ordenes y en su consequencia acordaron se le matricule en los libros de esta Univ.d y que de quedar asi executado se le de zertificaz.n para presentarla en el Tribunal de la Casa de la contrataz.n para poner con los despachos de dha Val andera y asi lo determinaron y firmaron.

D. Nicolas Solano Ysabel ... Gregorio de los Rios

Matriculado como se em.da por el acuerdo antez. y se le dio la zertificacion regular a esta p.te en el ... dia veinte y quatro de Julio de mil set.os y quarenta y tres

142

Certificaz.n de que ar Matricul.do en este R.l Col.o Sem.o y Univ.d de Mar.tes D.n Feliz Romero natur.l del Grao de la Ciu.d de Valencia, y vezino de la de Cad.z como Dueño de la Balandra de que se trata . . . .

1743 = Sev.a 24 de Julio 99 v.

Balandra nom.da la Fama Alias el Hector que và de Rex.o al p.te de Carttax.a Prov.a de Tierra firme con Perm.so conz.do Por S. M.

D.n Juan de Requena Conttador de la Univ.d de Mareantt.s y R.l Col.o Semin.rio extramuros de Sevilla. Certifico Que por Acuerdo de los S.res May.mo y Diputados de la referida Univ.d de hoy dia de la fha fuè Admitido a la Mattricula mandada observar en ella p.r R.l ordn.s de S.M. D.n Feliz Romero natur.l del Lugar de Grao de la Ciu.d de Valencia Vezino y residente en la de Cadiz. como Dueño que Justificò ser de la Balandra nom.da la fama Alias el Hector, Admitida p.r el Tribun.l de la R.l Aud.a y casa de la Contratazi.on p.a hazer viaje de Rex.o al Puerto de Carttax.na Reino de Tierra firme en Verificaz.on del Permiso que se le ha conz.do p.r S.M. attento à concurrir en el expres.do D.n Feliz Romero las Circunstanz.as y naturaleza de esttos Reinos prevenidas, y no desender de ninguna de las familias Prohibidas p.r leyes y Ordenanz.s a pasar à los de las Indias como todo pareze de la Informaz.n y demas instrum.tos q.e exsivio ante dhos Señores que Origin.les con el Mencion.do Acuerdo, y Partt.da del libro Corr.te de Matriculas à fol. 155. Quedan en esta Contt.a de mi cargo a que me refiero. Y para que constte donde combenga doi la pres.te à pedimento de la partte del susodho D.n Feliz, y en Virttud de Ordn

99.

De la Expresada M. Diputazion en S.n Telmo extramuros de Sevilla á 24 de Julio de 1743 _ D. D.n Juan de Requena =

D.n Bar.me Lerez Bexarano Vezino deesta Ciu.d
en nre de D.n Phelis Romero Vezino dela de Cadiz y en
Virtud desupoder deque eshivo Copia. Como lugar haya
Paresco ante V. ydigo que el dho mi p.te Como dueño
de Embarcas.on Que es para lanavegasion alas Indias
Sematriculo eneste Real Seminario en el año pasa
do de 743 Ipara ello Hizo las Informasiones y Jus
tificasion presisa ydeestilo hoy parahaserlo Cons
tar donde Combenga Nesesita Sele de copia alale
tra detodo ello Ipara que seefectue sin N.parar.
Supp.ca a V. Sesirva deMandar que el Contador
del Re dho Seminario deami p.te Zertificasion por
Copia alaletra de dhas Informasiones Autoriza
da enpublica forma Lmanera quehagafee que
estoy Prompto porel dho D.n Phelis a Satisfazer
los Justos ydevidos D.ros dello Sobrequepido
Justisia Lhago el Pedim.to Que Combenga &E

D.n Bar.me Joseph
Bexarano

Cad.z 22 Nov.re del 1749.

Por pres.te y el Contador del col.o Semin.o de esta p.te de la Zertificacion que solizita con todos los re quisitos nesesarios

Franca Chaquejo



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Sea notorio como yo Dn. Felix Romero Vezo. desta Ciud. de Cadiz, matriculado en el Seminario de S. Telmo de la de Sevilla, como dueño de Embarcazn. para la Carrera, y navegacion à las Indias: otorgo mi Poder Cumpdo. endido, bastante, à Dn. Bartholome Vesarano, Vezo. de dha Ciud. de Sevilla, espel. para que en mi nme, y representando mi persona, paresca ante q. Juez, pueda, y deva, pretendiendo, que quedando Copia de las Informaces. originales q. produse al tpo. de la matricula, en el ad. pass. de mil sete. quarenta y dos, ò setecientos quarenta y tres, se me entreguen, por necessitarla p. otros fines, y quando

à d[ic]ho lugar no aya, pida se le dé Copia
authorizada, y con todos los Requisitos que
sean precisos p[ar]a hazerla valida, p[ar]a q[u]e p[ar]a
ello presente Documentos, Suplicas,
memoriales, Requerim[ien]tos, y otros pape
les, haciendo, y practicando quantas diligen[cia]s
sean conduzentes, y lo mismo q[u]e yo pudie
ra hazer siendo presente. Y el
Poder mas amplio que para lo Refe
rido, y lo incidente, y dependiente
de ello, se requiere, y ha menester
el citado mi apoderado, ese mismo
le doy, y confiero sin limita[cio]n alguna,
con libre, franca, y gen[era]l adm[inistraci]on, facultad de
Jurar, y de que lo pueda substituir,
Revocar substitutos, y nombrar otros,
y á todos Relevo segun dro; Y á su

Primera obligo mi persona y bienes,
pres.tes y futuros, Y assi lo otorgo en
la Ciud.d de Cadiz à veinte y quatro de
Dize.re de mil setez.s quarenta y nueve.
Y lo otorgo.te à q.n yo el s.no pu.co doy fee
Conozco, lo firmó siendo tgos: D.n Juan
Matheos: D.n Diego Arim.n y D.n Juan
Mazon, V.s de Cadiz = Felix Romero:
Ante mi: Diego de la Barr.da s.no pu.co

Concuerda esta copia con su oreg.l que queda en mi R.o à que me
remito, y la doy al otorg.te dia de su fha, doy fee =

Diego de la Barreda
s.no pu.co

Dn. Manuel de Requena Contt. dela Universid. de Mareanttes y Rl. Colg.o Semin.o Extramuros de Sevilla Certifico Que Dn. Felix Romero, nattural del Lugar del Grao enla Ciudad de Valenzia, Vezino y residentte enla de Cadiz dueño dela Valandra nomda la fama (Alias) el Hector, presenttada y Admitida po. el Sor. Dn. Alexo de Rubalcava, del Cons. de Su Mag. Presidentte dela Rl. Audienzia dela cassa dela Conttrattazion de Yndias, y Ynttte. General de Marina enctha Ciud. de Cadiz para hazer viage de Rexistro ala Provinzia de Tierra firme en verificazion de un Permisso de Toneladas. que S. M. se sirvio conzederle; Ocurrio antte los Ses. Maymo. y Diputtados dela referida Univd. y Colg.o en 24 de Julio del año passado de 1743. a efectto deque enconformd. delo prevenido por Rs. Ordns. de 24 de Noviemre. y 24 de Nre. del de 1729 sele admittiese enla enumpciada Univd. y obrapia ala Mattricula mandada Observar. Y para Justificazion de ser ttal dueño dela enumpciada Balandra y nattural de esttos Reynos, sus Padres y Abuelos, Presentto los Insttrumtos. cuyo ttenor ala lettra son como se siguen

Aqui ttodos los Ynsttrumentt.
que presentto pa. su Mattricula
Acuerdo y Notta puestta asu Contin.

Concuerda con el Testtimonio que presentto el dho Dn. Felix Romero de ser ttal dueño dela Expresada Balandra y con el Thesttimonio delas Fees de Baptmo. y Mattes de Cassamientto del susodtho y sus Padres con la Informazion de Natturaleza

destos Reynos, Original, fha enla Ciud. de Cadiz ante el S.
Lizenziado Dn. Matthias Ladron de Guevara Alc. mayor de
ella, Y con el Acuerdo de los Ses. Mayordomo y Diputtados dla Univ.
de Mareantes y este dho Rl. Coleg. que todo queda en la Contt. a
mi cargo en el Lº. Leg. de Mattricula â que me remitto: Y para
que constte donde combenga doy la presentte â Pedimento de D.
Barttme. Josepho Bejarano Vezino desta Ciud. y Apoderado
del referido Dn. Felix Romero, Y en observanzia del decrett.
de dhos Ses. Mayordomo y Diputtados de 29 dla presentte mes
y año dla fha. En Sn. Telmo extramuros de Seuilla a 30. de
Diziembre de 1749 = Dn. Manuel de Requena

N.º 150 Sevilla 17 de Agosto de 1715

8

Informacion de D.n Pedro Ant.º de silva, n.l y v.no de Caliz, Alc.e de la Balandra nombrada la fama [altar] el Hector, su dueño D. Felix Romero, que va de Reg.º a Cartag.a

Matriculado a fol. 156

Acuerdo y Voto

Comprueva con el Nacimiento que hizo en este

t

D. C. M. D. S. Año de 1748

Ynform.on de Naturaleza y lim
pieza de Sangre echa p.r D.n
Pedro Antonio de Silva nat.l
y Vecino de esta Ciu.d ...

Ante
La R.l Justa de ella y pre
sencia de D.n Fern.do Luis
Lagunes Al.de ord.o de prim.r v.to



Fee del Pretend.te



Para despachos de oficio quarto, mrs.

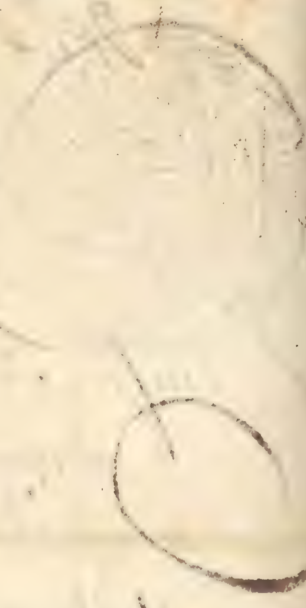
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Certifico Yo Dn. Juan Andres de Guzman y Zepilla Cura propio en el Sagrario de la santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz que en un libro de Baptismos en ella celebrados esta un Capitulo firmado de Anthequera Cig.a

En Cadiz Jueves Veinte y dos de Mayo de mill Seiscientos y noventa y Ocho años: Yo Dn. Pedro Muños de Cifuentes Cura propio en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathl. de esta dha Ciudad Baptisé a Pedro Antonio Silbestre (que nacio en dos del presente mes) hijo de Manuel de Silva, y de Antonia Caro su legitima muger fueron Padrinos el Capitan Antonio Castellon, y Florencia Margarita de Artica a quienes les ad.vertí sus Obligaciones y parentesco Espiritual siendo testigos Jacome Basadone, y Pedro Sanchez de la Vega todos vecinos de esta Ciudad y lo firme fha ut Supra = Dn. Pedro Muños de Cifuentes.

El qual Capitulo concuerda con su Original que queda en dho libro a fojas quarenta, y siete a que me refiero y para que conste doi la presente en Cadiz a doze de Jullio de mill Setesientos treinta y Ocho años.

Juan Andres de Guzman y Zepilla



Fee del S.r P.e del Rreverend.te



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Certifico yo Dn Geronimo de Herrera, y Eguez Cura propio en el Sagrario de la Sta Yg.a Cathedral de esta Ciud.d de Cadiz, q. en un libro de Baptismos de los q. esta Sta Ygl.a tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas q. en ella se an bautizado esta un Capitulo firmado del tenor sigu.te

En treinta dias del mes de Mayo de mil, y seiscientos, y treinta, y ocho años, yo Juan Pasqual de Cardenas Cura en el sagrario de la Sta Cathedral, y Ygl.a de esta Ciudad de Cadiz bautize a Alonzo, hijo de Gonzalo de Silba y de su legitima muger Juana de Tores fueron sus Padrinos Alonzo Blanco teniente de la Montaña, y D.a Cathalina Lucasan su muger vecinos de esta Ciudad ag.s Dio el parentesco espiritual, y lo firme. Fecho ut supra = D.n Juan Pasqual de Cardenas

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en d.ho libro a la buelta de la foja dosientas sesenta, y siete aq. me refiero, y para que conste doi la presente en Cadiz a doce de Agosto de mill setecientos, y quarenta, y tres años. —

D.n Ger.mo de Herrera
y Eguez

Damos fe que D.n Ger.mo de Herrera y Eguez de quien parece la firmada de la certif.on antes, es tal cura propio en el sagrario de la S.ta Yg.a cath.l de esta ciu.d, como se titula y como tal administra los sacram.tos a sus feligreses, y a sus certif.es se les ha dado y da entera fe y credito en todos juicios. Fho ut supra =

Juan Antonio de Flores

Al.o Sanchez Bernal

Juan Garrido Arazan

Fee dela S.M. del Rey [ilegible]

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Certifico Yo D. Geronimo de Herrera y Eguez Cura propio en el Sagrario dela Sta. Yglesia Cath.l dela Ciudad de Cadiz que en un libro de Baptismos delos que dha. Sta. Yglesia tiene en el archivo delos Curas donde se toma razon delas personas que en ella se han Baptizado esta un Capitulo firmado del tenor siguiente

En treinta y un dias del mes de Henero de mill y seis sientos y sesenta y nueve años Yo Juan Pasqual de Cardenas Cura en el Sagrario dela Sta. Yglesia Cath.l de esta Ciudad de Cadiz Baptize a Antonia Hija de francisco Caro y de su legitima muger Paula Maria, fue su Padrino Juan Guillermo [ilegible] Vesino de esta Ciudad adverterle el parentesco Espiritual y lo firme Vt supra = Juan Pasqual de Cardenas

El qual Capitulo Concuerda con su original que queda en dho. libro a fo. [ilegible] a que me refiero y para que conste firme la presente en Cadiz a doce de Agosto de mill setecientos quarenta y tres años

D.n Geron.o de Herrera y Eguez

Damos fee que D.n Geronimo de Herrera y Eguez de quien parece esta firmada la Zertificacion

tificado, antesedente de cura propio en el Sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral de esta ciu.d y como tal administrador de los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus certificasiones siempre se les a dado y da entera fee, y credito en todos juicios fuera de ellos.

Juan Ana de Monte[illegible]

[illegible] Sanchez Bernal

Juan Sam[illegible] Arann[illegible]

Pertenece este papel
del Presente

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Certifico Yo D.n Geronimo de Herrera y Egues Cura Propio en el sagrario dela S.ta Yglesia Cath.l dela Ciudad de Cadiz que en el Libro de Matrimonios delos que dicha S.ta Yglesia tiene en el archivo delos Curas donde se toma razon delas personas que en ella se han Casado esta un Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz dos de Julio de mill seis sientos y ochenta y siete años yo D.n Juan Pasqual de Cardenas Cura en el sagrario dela S.ta Yglesia Cath.l de esta dicha Ciudad haviendo precedido tres amonestaciones en tres dias festivos continuos y no resultado Canonico impedimento y licencia del Señor Provisor desposé por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo matrimonio segun lo dispuesto por el Santo Concilio de trento à Alonso de silva hijo de Gonzalo de silva y de Joana de torres con Antonia Caro hija de francisco Caro y de Paula Maria a que fueron testigos Chrisptoval Breva Juan de Rivera y Antonio Izquierdo naturales y vezinos de esta Ciudad y lo firme fecho ut supra Juan Pasqual de Cardenas

Al margen de dicho Capitulo esta una notta del tenor siguiente = Velados en esta S.ta Yglesia en quatro de Agosto de mill seisçientos noventa y cinco años = figueroa

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dicho libro ala vuelta de las fojas siento y cinquenta y siete a que me refiero y para que conste firme la presente en Cadiz a doce de Agosto de mill setecientos quarenta y tres años

D.n Geronimo de Herrera
y Egues

Damos fe que D.n Geron.mo de Herrera Beru...
de quien parese esta firmada la cert...
de Cantos, es cura propio en el Sagrario de la
Santa Iglesia Cath.l de esta ciu.d como se ti-
tulan y como tal administra los S.tos Sacramen-
tos a sus feligreses y a sus Certificac.es siempre se les ha da-
do y da entera fe y credito en todo y Juicio de...
...27 de mayo =

Juan Ant.o de Mont...

Ju.o Sanchez Bernal

Juan Lam... Abraun...

Fee de casam.to de Lorenzo de Nava, del Pereyra del Ser.te Ventura Fte

los d.hos Lorenzo y Serenos constan q.n son por esta fe pres. por p.te del Seren.te

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

El Lic.do Yo D.n Geronimo de Herrera, y Ochei Cura propio en el Sagrario dela S.ta Igl.a Cath.l desta Ciu.d de Cadiz: y en un libro de Matrim.s delos q.e esta S.ta Igl.a tiene en el archivo dela Curas donde se toma razon de las personas q.e en ella sean Casado estaun Capitulo firmado de el thenor sig.te

En Cadiz Veinte, y quatro de febrero de mill Seiscientos y treinta, y nueve años: Yo el Lic.do D.n Antonio de Lobera Cura: aviendo precedido lo q.e dispone el S.to Concilio Tridentino, y licencia del S.or Provisor. Case por palabras de presente q.e hicieron Verdadero, y leg.mo Matrimonio a Gonzalo de Silva: Vezino de Cadiz: con Juana de Torres: natural de Cadiz: hija de Juan Rodriguez, y de francisca de Real, el qual avia sido Casado con Juana Rodriguez, cuyo matrimonio fue dado por nulo de sentencia dicho S.or Provisor: fueron testigos Juan Garcia y Juan dela Puente, y otros, y lo firme fho ut supra = el Lic.do D.n Antonio de Lobera

Y al margen dize = Velo a los dhos en S.n Roque en Onze de febrero de mill Seiscientos quarenta, y un año = Quincoya.

El qual Capitulo concuerda con su Original q.e queda en d.ho libro a f.s ciento veinte y tres: a q.e me refiero, y p.a q.e conste di la presente en Cadiz a onze de Agosto de mill sett.s quarenta y tres años.

D.n Geron.mo de Herrera
y Ochei

Damos fee que el D.n Geronimo de Herrera

3-011

Y Segun de quien parese esta firmada la zer-
tificacion antesedente es cura proprio en el Sagrario
de la Sta Yglesia Cathedral de esta ciud, y como tal admi-
nistra los Stos Sacramentos a sus feligreses, y a sus
certificaciones siempre se les a dado, y da entera fee
y credito en todos juicios fho ut supra

Juan Ant. de Moreno

Pedro Sanchez Fernandez

Juan Sanchez [illegible]

Fee de Baptmo. dela Abuela Patterna del Pretendiente

Dn. Geronimo de Herrera y Yñiguez [illegible] en [illegible] de la Sta. Igl. Cath. desta Ciu. de Cadiz [illegible] Libro de Baptmos. de los q. esta dha Sta. Igl. tiene en el archivo de los Curas della se toma razon de las personas q. en ella se an Baptizado [illegible] firmado el thenor sig.te

En la Ciu. de Cadiz [illegible] de henero de seiscientos y [illegible] años [illegible] el Lisdo. fernando de Espada Cura de la Cathedral desta dha Ciu. Bapti. a Juana: hija de [illegible] Rodriguez [illegible] y de su muger francisca [illegible] Padrinos Juan Gonzales y [illegible] Perez: su muger: advertidos de sus obligaciones y firmelo = Lisdo. fernando de Espada

Y gual Capitulo concuerda con su original q. queda en dho libro a fojas noventa y ocho a q. me refiero y p. q. conste doi la presente en Cadiz a diez de [illegible] de mil sett. quarenta y tres años

Dn. Geronimo de Herrera
y Yñiguez

Damos fé q. Dn. Geronmo. de Herrera y Yñiguez

de quien paresè està firmada la Certn. ante
dente, es Cura propio en el Sagrario de la d.
Iglesia Cath. de esta ciud. y como tal admi
nistra los ss. Sacramtos. a sus feligreses y a las
Certs. y demas despachos siempre se les a dado
y da fee en juicio y fuera de el, y pa que
conste

Juan Ant. de Mont...

...Sanchez Bermu...

Juan Sanz Aranz...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA...

Ptl

Pedro Antt.o Silvestre de Silua natural y Vez.o desta Ciu.d de Cadiz Cap.n y Mre dela Urca nombrada n.ra S.ra del Rosario Alias la fama q.e esta proximo a hazer viaje ala Ciu.d de Cartagena en los Reynos de Indias Prov.a de tierra firme: Ante Vm como mas aya lugar por dr.o paresco y Digo que conv.e a mi dr.o obtener, prouar y Justificar con ynformaz.on de testigos que yncontinenti ofrezco de Como Soy natu.l desta Ciu.d hijo de legitimo matrimonio de Alonso de Silua y D.a Ana Caro su Muger, como se Justifica de esta zertificaz.on de Baup.mo q.e presento y Juro y q.e somos christianos viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, herejes Penitenciados ni de otra mala Secta y q.e assi dhos mis Padres como yo no hemos exercido oficio vil ni mecanico y por consig.te no estoi prohivido ni se me puede ympedir nauegar ni pasar a dhos Reynos de Indias por hauer sido dhos mis Padres naturales desta de España y no hauer Causa q.e lo estorbe, por tanto:

A Vm supp.co q.e hauiendo por presentada dha zertificaz.on se sirva admitirme la referi-da

ynformar, y dada q. sea (en lo q. parece)
hazerme la mande entregar original
y no reexponiendo en ella y sus copias
authoridad su autoridad y decr[eto]
to Judicial q. assi es Justa q. pido p[er]
ro V[uestr]a

Pedro de Silva

Auto — Por presentada con la certificacion que refiere, con
de la Informacion que trae, y los testigos que presentare
se examinen al tenor de este pedimento, por ante el
escriv[an]o o otro que lo sea publico de esta Ciudad, a quien
para ello y la recepcion de la informacion cumplido con
la competente comision, y fecho que sea se trayga
para en su vista dar la providencia que aya lugar. Asi lo
mando el S[eño]r Lic[encia]do D[o]n Mathias Sandoval [illegible]
del Consejo de S. M. Theniente de Gov[ernado]r y Alc[ald]e m[ay]or de esta Ciu[dad]
de Cadiz en ella a tres dias del mes de Julio de mil
setecientos quarenta y tres =

Lic[encia]do Ladron — Lorenzo de Aguilar Rivas

Ante mi
Josef Vazquez

Informacion de D[o]n Fran[cis]co Gal... — En la Ciudad de Cadiz a tres dias del mes de Julio de
mill setecientos quarenta y tres el d[ic]ho D[o]n Pedro de Silva
p[ar]a la Informacion que tiene ofrecida, presenta a dicho

y mandada dar presentó p.r testigo a D.n Man.l Julian
Perez y Carvajal Presvitero, natural de la Villa de Arnil
y Vezino de esta d.ha Ciudad, al qual yo el d.ho Nott.o en aceptac.n
y uso de la Commision que p.r el auto antecedente se me
confiere recivi juram.to que hizo y celebro el Presvitero
tacta pectore in verbo sacerdotis en forma de derecho
y en cargo de el prometio decir verdad, y siendo pregun
tado p.r el tenor del Pedim.to antecedente = Dixo: cono
ce a D.n Pedro Antonio de Silva p.r cuya parte es
presentado, que es natural de esta Ciud. y hijo l.to de D.n Silva
y D.a Antonia Carvajal, a quienes conocio muy a mas
de treinta y nueve años, y que assi estos como el
d.ho D.n Pedro an sido y son Christianos viejos limpios
de toda mala raza de moros, judios, ni de los nuevam.te con
vertidos, ni de otra mala secta, y que no an tenido
ni usado oficio vil ni mecanico, y que no sabe que
de ympedim.to al nominado D.n Pedro el naverga y pa
sar a los Reynos de Yndias p.r no aver sido el ni sus Padres
naturales de ellos, de Inglaterra ni otra Ciudad que
lo impida: todo lo qual dixe que le consta y lo sabe p.r
el mucho conocim.to, trato y comunicacion que con todos
los d.hos a tenido y tiene, y que es la verdad en cargo
del hecho juram.to en que se afirmó, ratificó y firmó
expresando ser de edad de cinquenta y tres años. Doy fe =

Lic.do Man.l Julian Perez
Carvajal

[signature]

6

9

mi Recivio
el Ynterro.

Contenido d.ho mes y año el examino prueva en l.a
la referida ynform.on parecio p.r testigo D.n

240

Ambrosio Antonio del Monte natural [illegible]
a quien yo el es.no encargado, en virtud de mi comision le reci-
bi juramento que hizo por Dios n.s. y la señal de Cruz
en forma, y en cargo del prometio decir verdad, y siendo pregun-
tado por el tenor del pedim.to que antecede = Dijo: conoce
a Dn. Alex.o Antonio de Vihua por quien es presentado,
es natural, y [illegible]
mo matrimonio de Anton.o de Vihua y D.a Antonia
Caro [illegible] y que [illegible]
todos [illegible]
pios de toda mala raza de moros, judios, [illegible]
ciados, ni de los nuevam.te convertidos a [illegible]
Catholica, y que no an exercido ni exercen oficio vil
ni mecanico, y [illegible]
[illegible]
[illegible]
natural [illegible] de España: todo lo qual [illegible]
[illegible]
[illegible]
cargo del juram.to, que hecho en que se afirmo y rati-
fico [illegible] de edad de cinquenta
y lo firmo [illegible]

Ambrosio Antonio del Monte

[illegible]

Ante mi [illegible] Chavez [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y TRES.

la referida Inform.on parecio p.r testigo D.n Antonio
de Chaves nat.l y vezino desta Ciu.d [illegible] y de [illegible]
conocim.to [illegible] [illegible] Juan Ant.o [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] preguntado [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Concecad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] natural
y Vezino desta dha Ciu.d y lo[illegible] [illegible] de [illegible]
matrimonio de [illegible] y D.a [illegible]
[illegible] y que an sido y son xptianos viejos limpios
de toda mala [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ni el ni sus padres [illegible] ni el [illegible]
[illegible] mecanico [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] naturales [illegible]
[illegible] [illegible] mucho
Conocim.to trato y comunicacion [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y quatro [illegible] =

Antonio de Chaves

[illegible]

Auto — En la Ciu.d de Cadiz a quatro dias del mes de

Octubre de mill setecientos quarenta y tres, el S.
Sr. Lizdo. D. Mathias Ladron de Guevara Abogado de los
Reales Consejos, Then.te de Gov.or y Alc.de ord.o en ella; en
ta de la enfermedad, antecedente de aca p.r el D.r D. e
xo Gonzalez de Ulloa, natl. y vecino de esta
Ciudad: Dixo: se a mostrado y asimismo quanto
gar entido, pr. bien echo, y mando se entregue
original de las copias autenticas que pidiese q
en uno y otro firmado y autorizado en forma
ne su autoridad y decreto judicial en quanto
puede y por dro. deve, y lo firmo =

Lizdo. D.r Mathias Ladron de Guevara

Ante mi
[illegible] Laguna

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN[illegible] TRES.

Yo Juan Sanz Alvarez S. del Rey nro. señor de Camara dela R.l ciud.d y casa dela Contratacion a Indias destaciudad

Certifico Doy fe que oi dia dela fha ante mi y testigos parecio D.n Phelipe Romero vesino desta ciud.d y otorgo el poder de thenor siguiente ——— ——— ———

Poder y Nombram.to

Sea notorio como yo D.n Phelipe Romero vesino desta ciud.d Dueño dela Balandra nombrada la fama alias el Retiro surta y anclada en la Bahia desta ciud.d y esta admitida para haser viaxe de rexistro al Puerto de cartaxena Reyno de tierra firme otorgo que nombro por mi Maestre della a D.n Pedro de Silva vesino desta ciud.d al qual doy Poder y facultad para que durante el viaje de yda, estada y buelta de dha Balandra haga todos los fletamentos de qualesquiera jeneros de frutos que se vbieren de embarcar en ella y los aiustes de Pasaxeros que se ofrezieren assi en estos reynos como en los de Indias firmando todos los Conosimientos y contratos que como tal Maestre devera haser y firmar teniendo libro de todo ello y la quenta y razon formal que le perteneze assi para la que devera darme como la que corresponde a el Resguardo dela R.l Hazienda y Reales dro.s

que Devieren satisfacerse por la carga de
dha valandra, y liquidandose todo lo
conducente à este fin con eas Guias y Despa-
chos que correspondieren âcada lo perte-
neciente ha-
do Rexº y manifestacion ante los señores
Jueses Justicias y ministros à quienes
Competa, y para q el referido pueda usar
el expresado empleo de mre en conformi-
midad de lo dispuesto por las leyes
ordenanzas de dha Rl. Atua manifiesto
y Declaro en la mas amplia forma que
combenga que el suso dho es participe e in-
teresado en la quarta parte del valor de
dha referida valandra, sus fletes, utiles
y aprovechamientos, y le toca y pertenese
legitimamente por lo que la a de poder obli-
gar e hipotecar à la seguridad y cum-
plimiento de los contratos, fletamentos
y conosimientos que hisiere y firmare co-
mo tal mre. en cuio uso y con este nombra-
miento se a de presentar ante los Sres. Jueses y
Oidores de dha Rl. Audiencia para su apro-
bacion y q el suso dho haga las obligaciones
de las fianzas y abonos que se le mandaren
y deviere dar para el uso de dho Empleo
de mre en conformidad y con las prevensi-
ones que se acostumbran segun sus or-
denanzas ordenes y disposiciones hipotecando
expresamente para la seguridad de todo
la referida valandra y lo que le pertenese pra-
cticando quanto conduzca y sea nesesario para
el buen uso de dho Empleo de mre. sin reserva-
cion de cosa alguna y a la firmeza de lo
dho es obligo mi persona y bienes havidos

y por hauer doy poder cumplido a las
Justicias y Jueses de su Mag.d y en es-
pecial a dhos señores Pres.te y oidores y a las
de la parte donde este ynstrumento se
presentare para que a su cumplim.to
le executen y apremien con el Rigor
de Sentencia pasada en authoridad de coza
jusgada y consentida renunsio todas las
demas Leyes fueros y dros de mi fauor
y defensa con la General en forma que
asi lo otorgo y firme en este reg.tro (a quien
doy fee conosco) en la ciu.d de cadiz a veinte
y uno de Junio de mil setesientos quaren-
ta y tres, siendo tg.os D.n Joseph Ramirez,
D.n Joseph Carriega y D.n Antonio de
Montes vesinos de cadiz = fe[illegible] Romero = ar
temi Juan Sanz Alvarez no

Prorrogue

El preinserto nombramiento concuerda con su orig.l
en mi reg.tro a que me remito, y para que conste
de pedim.to del S.r D.n Pedro de Silva, le doy el pres.te que
firmo en Cadiz a veinte y dos de Junio de mil
setez.s quarenta y tres.

Juan Sanz Alvarez

Acuerdo

En la ciu.d de Seuilla en diez y siete dias del mes de Julio de
mil setecientos y quarenta y tres a.s los cap.nes D.n Nicolas Solano
de Leon, D.n Gab.l Cordobes Pintado y D.n Gregorio de los
Rios de la orden de Calatraba Mayordomo y Dip.dos de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En la Villa de Ala... a ... Alarifes en el Col. Semin. estando Juntos en su Contad.ria ... del Haviendo Visto esta Inform.on y demas Instrum.tos presen. por D. Pedro Ant.o de Silva n.no y vez.no de la Ciud. de Cadiz se conformaron con ellos y hubieron por bastante para la Matricula que pretende. en su consequencia le admitieron a ella; y de conformidad Acordaron que por el Contador de esta Cassa se le escriba como Maestre que es de la Balandra nombrada la fama en el libro destinado a este efecto y de que dar le ... de la ... en forma regular para que la pres.te donde le combenga. Asi lo determinamos y firmamos.

... Solano ... Gabriel Pacheco ... Gregorio ...

Matriculado en el lib.o cor.te a folio 156. Sele dio su ... que ... por el Acuerdo antes ... en dho dia 17 de Ag.to de 1743

15. Certificazion deque dax Matriculado en la Vnivexsidad de Maxeantes y R.l Col.o Semin.o D.n Pedro Ant.o de Silva nat.l y Vez.no de Cadiz como Maestre dela Balandra de ensr.te

Sept.e a 11 de Ag.to de 1713 —

P.a Balandra n.da la fama. Alias el Hector propia de D.n Phelix Romero que va de Reg.o a caracas Rey no de T.a f.e

D.n Manuel de Reg.na Contador dela Univ.d de Maxeantes y R.l Col.o Semin.o e Examinador de ella Certifico que por Acuerdo delos S.res Mayordomo y Dip.dos dela referida Univ.d de oy dia dela fha fue admitido ala Matricula mandada observar en ella por R.les ordenes de S. M. D.n Pedro Ant.o de Silva natural y Vezino dela ciu.d de Cadiz como Maestre que Justifico ser dela Balandra nom.da la fama Alias el Hector propia de D.n Phelix Romero, que esta admitida por el Tribunal dela R.l Aud.a y casa dela contratazion para hazer viaje de Reg.o al Puerto de Caracas Reyno de T.a firme en verificacion del Permiso que se le a conzedido Atento a concurrir en el contenido D.n Pedro Ant.o de Silva las circunstancias de limp.a de sangre y naturaleza de estos Reynos prevenidas p.r las referidas Reales ordenes, y no decender de ninguna delas familias prohividas por leyes y ordenanzas de pasar alos dela America, como todo parece delos Instrumentos e Informazion presentada ante los expresados S.res que orig.s con el citado Acuerdo y part.da del libro corriente de Matriculas, a folio 156. queda en esta contad.a de mi cargo a que me refiero. Y para que conste donde combenga D.y

Caponese.te de pedim.to dela p.te dela h...

Pedro en virtud de orden dela enump...

da Dip.n en S.n telmo extramuros de ... a ...

Agosto de 1785 a D.n D.n Man.l de Reg...

Num.^os 151-152 — Deu.^{ta} a 31 de Ag.^{to} de 1743

Instrum.^{tos} dos pres.^{ds} por

D.^n Fran.^{co} Albarez de Guinnan dueño de vn Permiso de 300 ton.^{ds} p.^a Veracruz con la facultad de llevar navio p.^a su verificaz.^n

D.^n Lor.^{zo} del Arco vez.^o de esta ciu.^d dueño del navio n.^{do} la Assenzion del S.^r que lo fleta al dho D.^n Fran.^{co} Albarez Guinnan p.^a dho viaje y effe el nombro p.^r Maestre.

Matriculados f.^s 8 a f.^s 151 y 157 — 158

de los suso dhos, doy la presente en Cadiz à veinte de Agosto de mil Setez.^{tos} quarenta y tres a.

Fran.^{co} Damian de [illegible]

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Dn. Franco Damian de Espejo, ess.no del Rey Nro. Sr. y then.te del mr. del trial del Consdo. y Comn. de la Uni-versidad de Cargadores â Ynds. de esta Ciud. de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia; Certifico, que por el Quaderno de Matricula General de Comercio, Celebrada, en Virtud de orn. de S. M. Consta, que por la agregacion, que se hiso, por los ss.res Consules, en la Ciud. de Sevilla, en treze de Henero del año pasado de mil setez.tos treinta y ocho, se hallan incluidos, Dn. Franco Alvarez de Guitian, y Dn. Lorenzo del Arco; y para que conste, de pedimento de los susodhos, doy la presente en Cadiz à veinte de Agosto de mil setez.tos quarenta y tres.

Franco Damian de Espejo

D.n Juan Saenz Martinez Escriva-
no del Rey nro. S.r y de camara de la R.l
Audiencia y casa de la contrat.n a Ind.s de esta
ciud. de Cadiz Doy fe que ante el S.r D.n Alvaro
Antonio Gimenez de Aristizava del con-
sejo de S. M. Juez [illegible] y Pres.te
de la R.l Aud.a y por su presencia se ha se-
guido autos a pedimento de D.n Fran.co Al-
varez de Quintana vecino de esta ciud.
sobre la presentacion admon. y Despacho
del navio nombrado la Ascension del S.r por
ser de D.n [illegible] tambien
vecino de esta ciud. a quien lo fletó el d.n
Fran.co Alvarez de Quintana para vol-
fletar y asegurar en el [illegible] de
tres cientas toneladas que S. M. se sirvio
concederle a fin de navegarlo de rexo.
con Ropas, Abanicos y frutos desde
el Puerto y bahia de esta ciud. donde
se halla surto y anclado a la de la vera
Cruz Reyno de la nueva España
concediendole para ello [illegible] fletar
[illegible] cuios autos se dieron princi-
pio en siete de [illegible] pasado deeste

año por pension que presentò el re
ferido D.n Fran.co Albarez de Quitian
y con ella copia certificada por la
Contaduria prâl. dela Real ordn. de
comecion de dhe permiso, preponi
endo para su verificacion y des
ttino el mencionado nauio. deq. tam
bien presentò copia authorisada y certif.
por la prâl. a fauor del D.n Loren
zo del Arco, y la contrata orixl.
hecha con este sobre su fletamento
pidiendo se reconociese, visitase y
senalase de obras en la forma re
gular, y q. hallo conviniese à dho
Ynstte. cuias Diligencias se man
daron practicar y executaron
y dado traslado al consultor y al
fiscal, no opusieron reparo en sus
respuestas, contal deq. los dhos
D.n Fran.co Albarez de Quitian y D.n
Lorenzo del Arco, presentasen
antes Certificacion de hallarse
matriculados en el Real colle
jio Seminario de Sanctelmo ~~ ~~
de Sevilla, y en vista de ello fue
admitido dho nauio para la veri
ficazn. y destino del nominado per

miso por auto de primero de Julio
proximo pasado deeste año, por el
q mandó q los Anunps. y dos
Medicos presentasen dhas Certificas.
de matricula, y despues el dr. Franco.
Albarez de Quiñon nombró por mre.
de dha naue à el mismo D. Lorenzo
del Elice quien fue admitido á este
empleo y otorgo las fianzas de su
encargo en la forma requerida con
las personas q para ello ofreció
y fueron admitidas à este effecto,
segun q lo relacionado mas por
menor parese dechos autos que
quedan entre los papeles reales,
de mi oficio à q me remito, y para q
conste donde convenga, de pedim.
delos capp. Dn. Franco. de Albarez de Quiñ
on y Dn. Lorenzo del Elice, les doy
el preste. q firmo en Cadiz à treze
de Agosto de mill sets. quarenta y tres

Juan Franco. ...

En la ciu. de sevilla en treinta y ...

Mes de Agosto de mil setecientos y qua-
renta y tres años. Yo el Cap. Dn Nicolas Solano de
Leon familiar del numero de este Sto. oficio de la
Ynq.n de ella Dn Gabriel Cordovez Ynn-
y Dn Gregorio de los Rios de la orden de calat-
rava Mayordomo y Dip. de la Univ.d de Mar-
y Al. Sem. estando dentro en la
Contaduria de el. confiriendo varios puntos
su mas exacto Govierno por D. Fran.co M-
rez de Guzman Dueño de la nao de carga
presentado el Testamento antez. dado en
ella por Juan Sanz Martinez s.no del Reyno
y de camara de el tribunal de la R.l Aud.a y
de la contratazion que alli reside por el qual
Justifica ser dueño de S.n Dermio de trezientas
toneladas que su Mag.d Sirvio conzederle para
conducir Ropas Abarrotes y frutos al Puer-
to de la Veracruz Reino de nueba España, con



Cultad de despacharlo en el Bagel que pudiese fletar para ello, y que en dicha consequencia tenía pres.do el nombrado la Asención del R.l propio de D.n Lorenzo del Arco vezino de la misma ciud.d de cadiz para verificar dho Permiso en virtud de la contrata que huvian zelebrado. como se verificaba del mismo thestim.o por el q nombro por Maestre del referido navio para el expres.do viaje al dho D.n Lorenzo del Arco. Y pretendiendo el consabido D.n Fransisco se le admita en esta dha Univ.d de Mareantes a la Matricula mandada observar por R.s ordenes de S.M. en ella, como tal dueño del citado Permiso, y a el citado D.n Lor.zo del Arco como Maestre de su mismo navio q tiene fletado para el despacho de d.o

Y vista por nos otros la dha Instancia y otro Instrumento exsivido dado en la misma ciud.d de Cadiz por D.n Fran.co Daman escrib.o del Rey nuestro S.r y theniente del mayor del consulado y comersio de cargadores a Indias por el que se compruebe su llave incluidos y avilitados por

aquel Tribunal para hazer viaje y com
en ellas los expresados Dn. Franco Albarez
de Guitian y Dn. Lorenzo del Arco; y con
ferida largamente esta materia de conformidad
Acordamos el Admitir en esta dha Commu
nidad a los referidos pretendtes a la Matricula q
solicitan; al zitado Dn. Franco como dueño del con
sevido Permiso, y al Dn. Lorenzo como Alfz. D
expresado navio que apresdo y llevado a este pu
su verificacion Atento a constarnos no ser ni
tender Consumidos de ninguna de las familias
a quienes por leyes y por Ordenanzas les es prohi
do el pasar a los Reynos de la America. Y
el Contador del Rl. Colo. Semino. y dha Unid. del
reantes se formaran los asto. Correspondtes a los dhos
Dn. Franco Albarez de Guitian y Dn. Lorenzo del
Arco en el libro de los Dueños Capnes. Alfez. y de
tos de Naos que son admitidos a la Matricula: con
arreglo a esta nuestra determinacion y Se
puedar assi efecturado dara las Certificacion
correspondientes a estas partes para que las
presenten en el dho Tribunal de la Au
diencia y casa de la contratacion para que no

Ponga embaraso en dho pase

a esto resolvimos y firmamos

Nicolas Solano Gabriel Cadoses (?) Fernandez Gregorio de los Rios

Matriculados como se manda por el Acuerdo antez.dos en el lib.o corriente a folios 157 y 158 q se dieron certificaziones regulares en este dia 31 de Ag.to de 1713

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.



Zertificazion de quedar matriculado en esta Univ.d D. Fran.co Albarez Guitian dueño del Permiso de 300 ton. de en frente. que le conzedio Su Mag.d p.a desfrutarlo en el navio que fletara para ello y en virtud de dha facul tad fleto el nom.e de la Acencion propio de D. Lor.o del Arco aq. le nombro por Mre de el

1743. sev.a 31 de Ag.to

Navion Ia Ascencion del S.r Reg.o de Veracruz con Ropas Abarrotes y frutos propio de D. Lor.o del Arco q. lo fleto a D. Fran.co Albarez de Guitian para desfrutar en el un Permio de 300. ton. q. S. M. le consedio a el ———

D.n Manuel de Riaguena Contador dela Univ.d de Mareant.s y R.l Colegio Seminario extramuros de Sevilla. Certifico. Que por Acuerdo delos S.res Diput.dos y Diputados dela referida Univ.d Seg.n fecha dela fha. fue Admitido ala Matricula mandada Observar en ella por R.les Ordns. de 24 de 9.e y 24 de N. del año pass.do de 1729. D. Fran.co Albarez de Guitian, Vezino dela ciud. de Cadiz, como dueño que Justificò ser de un Permiso de Trescientas Toneladas que S. M. se sirvio conze-derle para conduzir Ropas, Abarrotes y frutos al Puerto dela Veracruz Reyno de Nueva España, con la facultad de desfrutarlo enel Baxel que pudiese fletar para ello. Atento à concurrir enel expresado D.n Fran.co Albarez de Guitian, las circunstancias Prevenidas p.r dhas R.s Orns. y no desender de ninguna delas familias Prohibidas por leyes y Ordenanzas a Passar alos Reinos delas Indias, Como todo parece delos Instrumentos que presentò ante dhos. señores, que Originales con el zitado Acuerdo, y Partida del libro Corriente de Matriculas a folio 157. quedan enesta Contaduria de mi cargo aque me refiero

Y para que conste donde combenga, doy la presente de pedimento de la parte del enunciado Dn. Franco. y en virtud de Orn. de la dicha Diputazion. En este R. Colegio a 31 de Agosto de 1743 =

Manuel de Requena

Zertificazion de quedar matriculado en esta Univ.d y col.o D.n Lor.o del Arco vezino de cadiz como Maestre del navio nombrado la Acencion propio suyo que se lo fleto a D.n Fran.co Albarez Guitrian p.a Verificar Permiso de 300 ton. con ropas y frutos p.a Veracruz

1713 - Seu.d 31 de Agosto

Navio nombrada la Acencion del S.r Propio de D.n Lor.o del Arco que lo fleto a D.n Fran.co Albarez de Guitrian p.a desfrutar en el un Permiso de 300 ton.s de Ropas Abarrotes y frutos p.a Veracruz q.e S.M. le concedio a d.ho Guitrian q.e nombro p.r M.re a d.ho D. Lor.o

D.n Manuel de Requena Contador dela Univ.d de Mar.tes y R.l Colegio Seminario Extramuros de Sevilla. Zertifico Que por Acuerdo delos S.res Mayordomo y Diputados del expresado R.l Colegio y Univ.d de oy dia dela fha. fue Admitido ala Matricula mandada Observar en ella p.r Reales Ords. D.n Lorenzo del Arco Vezino dela Ciud. de Cadiz, como Maestre que Justificò ser del Navio nombrado la Assencion del S.r Propio del suso dho. que fletò a D.n Francisco Albarez de Guitrian, Vezino dela misma Ciud. para verificar un Permiso de Trescientas Toneladas que S.M. se sirvio Conzeder â este para Conduzir Ropas, Abarrotes y frutos al Puerto dela Veracruz Reino de Nueva esp.a Cuio Bagel, està presentado, y Admitido por el Tribunal dela R.l Audiencia, y cassa dela Contratazion para dho. efecto. Atento â concurrir en el expresado D.n Lorenzo, todas las Circunstanzias Prevenidas por dichas Reales Ordenes de S.M. y no ser, ni desender deninguna delas familias prohibidas p.r leyes y Ordenanzas, â pasar alos Reinos dela America. Como too

pareze delos Instrumentos exsividos ante dhos Señores, dip
que Originales con el expresado Acuerdo, y partida del libro C
de Matriculas a folio 158. quedan enesta Contaduria demi ca
aque me refiero. Y para que conste donde combenga doy la present
depedimento dela parte del contenido Dr. Lorenzo del Arco. y en
Virtud delo resuelto por el dho Acuerdo
Enestte Rl. Colegio Seminario
a 31 de Agostto de 1743 = Dn. Manuel de Requena

N.º 153 — Ecrit.ª 25 de hen.º 1788 126

Instrum.tos pres. por d.n dos
Fran.co thomas Roldan vez.no
de cadiz dueño de un Pingue
de 250 ton. p.a Veracruz conforme
a lo que ordena de fletar navio p.a su verificaz.on
Fleto el Navio nom.do el
Brillante de vandera y tripulaz.n
franzesa su cap.n D.n Luis Barozan
de d.ha naz.n

Matriculado y d.do a fol.o 159 =

Comerzio. Zenventud de Decreto de
diez y ocho de este mes expedido p.r el S.r
D.n Alexo Gutierrez de Rubalcava del conss.o de
S. Mag.d Intend.te Gener.l de Marina. Y

D.n Carlos Valenzuela del cons.o de S.M. su S.rio y
conta.or p.l ma.or Juez ofizial de la R.l Audien.a y cassa
de la contratac.on a las Yn.s Certifico que p.r un
testimonio dado a tres de Marzo del año passado
de mil setecientos treinta y cinco, p.r Manuel
de Gamboa, y Guzman ss.no de S.Mag.d y then.te
del ma.or del consu.do y comercio de cargadores a Yn.s
Consta que D.n Fran.co Thom.s Roldan, es uno de
los comprehendidos en la Matricula que se
formo p.r los consules del referido Cons.o y
comercio. Y en virtud de Decreto de
diez y ocho de este mes, expedido p.r el S.r
D.n Alexo Gutierrez de Rubalcava del cons.o de
S.Mag.d Intend.te Gener.l de Marina. Y

127

Presid.te del mencionado Tribun.l a yntanzia del expressado D.n Fran.co Thom.s Roldan. Dado esta en Cadiz a veinte y uno de Henero de mil setecientos quarenta y quatro

Carlos Valenzuela

Ultim.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO

Juan Sanz Ibarra, Es(criba)no del Rey
nro. S(eño)r, y de Camara de la Real Audiencia
y Casa de la Contratacion, à Ind(ia)s, de esta Ciu(da)d, de
Cadiz, Doy fee, que ante el señor Dn Alexo
Gutierrez de Rubalcava del Consejo de Su
Mag(esta)d, Presid(en)te de dha Real Aud(ienci)a, y Intendente
Gral. de Marina, y por mi presencia se siguen
y estan pendientes autos, por Dn Juan Fran(cis)co Thomas
Roldan vezino de esta Ciu(da)d, sobre la presen
tacion, admintim(ien)to, y Despacho del navio nom
brado el Brillante Suxto, y anclado, entre
Puntales de la Bahia de esta Ciu(da)d, de bandera
y tripulacion francesa, su Cap(ita)n de esta Na
cion, Dn Luis Baudrian, que ha fletado, el
expresado Dn Juan Fran(cis)co Thomas Roldan, p(ar)a
navegarle con R(egistr)o, de Ropas, y frutos à
el Puerto de la Veracruz Reyno de nueva
España, verificando en dicho Buque, un
permiso de doscientas y cinquenta tone
ladas, que à este fin, se a servido conce
derle su Mag(esta)d, que Dios Guarde, por su
Real orden, de que se presento copia Certi
ficada, por la Contaduria principal
de dha Real Audiencia, proponiendo

para desfrutarlo dho Navío, pidien
do que aquel andose, Visitandose, y sen
tandose de obras en la forma regular
se le admitiese á este efecto, y aviendose
mandado practicar, estas Diligen[cia]s
executadas vna, y otra, con Vista de los
autos, y de lo que dixo el S[eño]r Fiscal en
su Resp[ues]ta aél trasladado, que se le dio, se pro
veío Vno por dig[u]al, se admitió el
nominado Navío para que Verifica
dose en el el mencionado permiso de
Toneladas, lo navegue, de R[egist]ro, de Ropa
y frutos al enunciado Puerto de la
Vera Cruz, en Conformidad de la ci[ta]da
Real orden de su Permiso, el referi
do D[o]n Fran[cis]co Thomas Roldan, presenta
do éste en los autos Certificacion de
Matriculado en el Real Collegio Semi
nario de San telmo Vniversidad
de Mareantes de la Cui[da]d de Sevi[lla]
Segun, que todo lo Relacionado mas
por menor paresé de dhos autos, q[ue]
quedan en tre los papeles de la Es
cribania de Camara de mi
Cargo á que me remito, y p[ar]a
que conste. Dona Fombargas
de Pedimento del Armador

Dn. Fran.co Thomas Roldan, le Doy
este testimonio, que firmo en Ca
diz, á Veinte y Vno de Henero de mill
seteçientos quarenta y quatro

Juan Sanz Martinez

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla, en veinte y cinco dias
del mes de henº de mil seteçientos y quarenta y
quatro años los Capnes. D. Nicolas Solano de Leon fa
miliar del numero del Sto. oficio de la Inqn. D. Ga
briel Cordobez Pintado. D. Gregorio de los Rios
de la orden de Calatrava Mayordomo y Diputa
dos de la Vniv.d de Mareantes Real Cold.º Se
minario estando Juntos en la Contad.ra de el
confiriendo varios puntos de su mas exacto
Govierno por parte de D. Fran.co Thomas Roldan
vezino de la Ciud. de Cadiz fue prest.do el thestimonio
arriva contenido dado en ella por Juan Sanz
Martinez ss.no de el Rey nro Sr. y de Camara de
el tribunl. de la Rl. Aud.a y Casa de la Contratazn.
que alli rezide por el q. testifica ser dueño de
vn permiso de Doscientas y cinquenta tone
ladas que S.M. se a servido conzederle a dho D.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUAREN

S. M. para conduzir Ropas y frutos al puerto dela Veracruz Reyno de Nueva España con facultad de desfrutarlo en el Bagel que pudiere fletar para ello. Y que en dha conzequenzia tenia presentado el nombrado el Brillante de Van dera y Istipulacion franzera de Capn. Dn. Luis Bo voran de dha Nazn. para verificar dho Ven nue el ql. estuva admtido pr. el referido Tri bunal dela Casa dela Contratn. Y pretendiendo el que sele admita en esta referida Univd. de Nua reantes ala Matricula mandada observar por Rles. ordenes en ella, como tal dueño del enumpciado Permiso. Y vista por nosotros la dha Instan sia y vna Zertificazion dada en la misma ciud de Cadiz por Dn. Carlos Valenciano del consso. de S. M. su secretario Contador md. Juez ofizl. de la dha Rl. Audia. dela Casa dela contratacion (que queda agregada con estos Instrumtos.) por la qual se comprueba hallarse incluido y avi litado en la Matricula formda. por la Univer sidad de cargadores á Indias Comfezvada



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Arreglamente esta materia de Conform.d
usando delas facultades q. nos estan conzedidas.
Acordamos el admitir en esta dha Univ.d de
Mareantes al expresado D.n Fran.co Thomas Rol
dan. como dueño de el Consavor dho Permisso
que ade desfrutar en el dho Navio el Brillante
debandera y Tripulacion franzesa. Atento
a constarnos no ser ni dessender el refer.do pre
tendiente de ninguna delas familias a q. por
leyes y ordenanzas les es prohivido el pasar
a los Reynos dela America. Y el Contador
de este Col.o Seminario y Univ.d de Mareantes
formara el asiento corresp.te a este Indivi-
duo en el libro delos dueños cap.nes Maestres y
Pilotos de Naos que son admitidos a dha Ma
tricula con arreglo a esta nra determinaz.n
y de quedar assi executado dara a esta parte la
zertificazion regular para que la presente en el
dho Tribunal dela R.l Aud.a y Casa dela

Contratac.on para la avilitaz.n del expresado Permiso, y asi lo resolvieron y firmaron

Nicolas Solano — Gaspar [illegible] — Fran.co de los Rios

Matriculado como se man.da por el Acuerdo ante de quedar en el lib.o corr.te a fol.o 152, y se le tiene la verificac.on regular. Es fecha 25 de hen.o de 17

Zertificaz.on de que dar Ma.t[illegible]
triculado en esta Univ.d D.n
fran.co thomas Roldan Vezino de
Cadiz como dueño de Vn Perm
so. de 250 ton.s de Ropas y fru
tos p.a Veracruz

25 de hen.o de 1711.

El dho D.n fran.co tho
mas Roldan fleto el Nauio
nombrado el Brillante de
vandera y Tripulaz.on franzesa
su cap.n D. Luis Baiozan de la
mi mañana p.a Verificar dho Per
miso

D.n Manuel de Requena cont.r dela Univ.d
de Mareantes y R.l Col.o semin.o de S.n Thelmo desta Ciu.d
Zertifico Que por Acuerdo delos s.res Mayordomo y Diputados
desta referida Univ.d de oy dia dela fha. fue admitido a la Ma
tricula mandada obserbar en ella por R.s ordenes de 21 de 9.re
y 21 de dix.re del año pas.do de 1729 D.n Fran.co thom.s Roldan
Vezino de la ciu.d de cadiz, como dueño que justifico ser de
Vn Permiso de 250 toneladas que S.M. se sirvio concederle p.a
conduzir Ropas y frutos al Puerto de la Veracruz Reyno de
N.a España. con facultad de ser fleetarlo en el Bagel que
pudiere fletar para ello. Atento a concurrir en el
exp.resado D.n fr.co Thom.s Roldan las circunstancias pre
venidas y no descender de ninguna de las familias prohi
vidas por leyes y ordenanzas para pasar a los Reynos de las Ynd.as
como todo parece de los Instrum.tos presentados a este fin ante
dhos s.res que oy ttes con el zitado Acuerdo y partida del libro
corr.te de Matriculas a fol.o 159 quedan en esta contad.a de
mi cargo a que me refiero. Y para que conste donde comben
ga doy la pres.te de Perm.to dela parte del enumpciado D.n Fran.co
y en virtud de orden dela expres.da Diputt.on En esta R.l Col.o a 25
de hen.o de 1711 D. Man.l de Req.na



N.º 150 Sevilla 30 de Abril de 1744

Cap.ⁿ Sant.ᵒ Jph Torres por D.ⁿ Jph Buxlando n.ˡ y Vez.ⁿᵒ de Cadiz dueño de la fragata n.ᵗʳᵃ Sra. de Atocha que esta p.ᵃ hazer viaje de Reg.ᵒ a Veracruz.

esta aqui copia de los dos despachos que dio el Trib.ˡ de la casa de la contratacion en razon de la declarac.ⁿ de naturaleza deste Individuo y de lo que sobre esta matricula ha ocurrido

Matriculado en el lib.ᵒ corr.ᵗᵉ a f.ᵒ 160

Cadiz 2 de Nov.re de 1713

Thestimonio que pres.to D.n Jph Burlando dado por Ju.o Sanz Mar-tinez S.no de Camara del Tribunl dela casa dela contratazn. por donde consta es dueño dela fregta. nomda. nra. sra. de Atocha que esta admitida p.a ir de reg.o a la Veracruz con liz.a de S.M.

Este instrum.to y el sig.te de Abilitazn fueron los que presto la primera vez ante la Corp.on pidiendo se matricu-lasen en la Univd. de Mares. y se le negó la dha Matricula

[illegible] Joseph Burlando y [illegible] dha [illegible] por la [illegible] [illegible] nombrada [illegible] haciendo [illegible] a dho S. Pres. la forma q[illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Del ser duno del asseg.o

Juan Gaspar [illegible] del Rey

[illegible] de la R.l Aud.a y

[illegible] a V. Ex.a [illegible]

[illegible] Dn. [illegible] Diechos

[illegible] de [illegible] deccon de

[illegible] dho.

[illegible] manseguido

[illegible] nos dentro

[illegible]

[illegible] d.ho

[illegible] con aquel

[illegible] Don Gran

[illegible]

[illegible] en esto

[illegible] atrave

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible]

[illegible] parte

[illegible] haciendo [illegible]

[illegible] q.e a ella

a d.ho S.r [illegible]

13[illegible]

pero de la Cor. por [illegible] que se ve [illegible]
otro S. [illegible] de [illegible]
[illegible] y a [illegible] de [illegible]
vale, 109 [illegible] y [illegible]
[illegible] audiencia [illegible]
[illegible] del fiscal [illegible]
[illegible] pasado [illegible]
[illegible] fue [illegible] la [illegible]
[illegible]
[illegible] Hacer [illegible]
[illegible] real [illegible]
[illegible] Cons° de [illegible]
[illegible]
[illegible] autos que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] conte [illegible]
[illegible] [illegible] dicho de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Juan [illegible]

Auto dela Audiencia

Triente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Auto Jues. Lorenzo Franco.

En la Ciudad de Cadiz à Veinte y sinco de Sep.re de mil Setezientos quarenta y tres los Señores Pres.te y Oydores por su Mag.d dela Real Audiencia y Casa de la Contratazion de Indias; haviendo Visto estos Autos dixeron que en conformidad dela executoria y ultimas Reales Cedulas expedidas sobre su cumplimiento de bian declarar y declararon à D.n Ph.e Fran.co Borlendo natural de esta Ciudad por havil y Capaz de comerciar y na vegar à las Indias y mandaron que por la Contaduria de Arrecadazion de Molamentos sele admitan los Cargues y consigna ciones de efectos y mercaderias assi propios como de encomiendas que se navegaren para su veneficio y Venta en Indias dandosele por la Contadu ria principal en los Casos de su embarque la Certificazion ordina ria en razon de lo que constare tener à su consignazion del monto prevenido por la ordenanza, y p.ra

que así se execute se pasará a una y otra Contaduría Copia autorizada de este Auto: así lo acordaron proveyeron y rubricaron = está rubricado = Lizenciado Potiület ———

Concuerda con su original a que me remito que queda en los Autos de que se hace mención y entre los papeles de la Escribanía de Camara más antigua de dicho Real Tribunal y para que conste donde convenga doy el presente a pedimento de el dicho Don Joseph Bustamante en Cádiz a tres de Noviembre de mil setecientos quarenta y tres =

Pedro Sanchez Bernal [rúbrica]

Cadiz 3 de nov del 1743

Testimonio dado en cadiz por Pedro Sanchez Bernal del Auto de los Señores Presidente y oydores del Tribunal de la casa de la contrata[cion] en que declararon por haval y capaz de comerciar a las Indias a Don Joseph Bustamante natural y vezino de Cadiz en fuerza de las ultimas ordenes de Su Magestad.

este testimonio lo presentó dicho Don Joseph con el antecedente para efecto de matricularse en su gremio como dueño de la fragata la Trocha ——

Resp.ta que los S.res Dip.dos dieron a la notificacion de el 1.º Despacho que trasp.o de Jph. Buzlan do de el Trib.l de la Cassa

Presentose testimo nio de todos los Pare zeres que dio D.n Jaco bo Samaniego el L. año de 1730. sobre el modo de observar la Matricula

M. Ill.tmo S.r

S.res Dip.dos de la Univ.d

de Mareantes y R.l Colegio Seminario de S.n Telmo de
Mareantes de esta Ciu.d haviendo oydo la notificac.n que
por mandado del S.r D.n Francisco de la Dueña [illegible]
[illegible] del Consejo de S. M. en la R.l Audiencia y Casa de
la Contratacion â las Yndias de la Ciu.d de Cadiz
se les â hecho sobre la instancia introducida en aquel Tri
bunal por D.n Jph. Burlan vecino de la misma Ciu.d
y dueño que se dize ser de la Fragata nombrada la
Rosalia en que con el motivo de expresar, estar declarado
por natural Originario havil y capaz para pasar â Comer
ciar â los Reynos de las Indias y que queriendo se le
admitiese dho. Navio, se mandó por dho. Tribunal presen
tase Certificacion de estar matriculado en esta dha. Univ.d
y R.l Colegio Seminario; y que aviendo remitido Testi
monio de ser tal natural Originario y Certificacion de
admitimiento de dho. Navio â fin de obtener la matricu
la no se havia deferido â su justo intento; faltandole
â dha. Diputacion legalmente con todo lo demas que
incluye el despacho que se les â intimado; Concluyendo en
que se le matricule dandosele el documento correspon
diente y practicandose todas las Diligencias combenien
tes hasta que tenga efecto. Devemos hazer presente q.
si para Comerciar â Indias tiene bastante el dho. D.n
Joseph con estar declarado legitimam.te por natural de
estos Reynos, no es suficiente dhâ. avilitacion para ser
Dueño, Capitan, o Maestre de Nav.s por que ay mucha
diferencia de lo uno â lo otro; y siendo Requisito

preciso y essencial el de la Matricula para ser tal Dueño de Nao deve comparecer ante la Universidad ò su Diputacion â solicitarla segun se Resuelto por S. M. en sus Reales Ordenes de veinte y quatro de Noviembre y veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y veinte y nueve y exibir todos los Instrumentos que para este efecto estan acordados con arreglo del Dictamen que a dha. Univd. dio el S. D. Jacobo Sanchez Samaniego siendo Abogado della, en ocho y nueve de henero de mil setecientos y treinta, con la minuta formada y firmada por dho. S. sobre los Requisitos que presisamte. se an de observar por los Pretendientes de dha. Matricula: que para q. mas bien le conste del Referido Tribunal de la R. Casa, acompañamos testimonio de el. cuio contenido Reproducimos por nra. Respuesta. Siempre q. el pretendiente ocurra en la forma Regular haciendo su pretencion, y cumpliendo con lo que esta mandado observar en el asumpto no se escusara la Univd. y su Diputacion â oyrlo, y hallando meritos para q. sea admitido mandara se matricule. Pues si lo huviera practicado en forma, se escusara el Recurso de que se a valido. que es quanto devemos Exponer en dho. asumpto. San Telmo extramuros de Sevilla a 28. de henero de 1744 = D. Nicolas Solano = D. Gabriel Cordoves Pintado = D. Gregorio de los Rios. =

t
Thestimonio del desp.º que el tribunal de la casa de la contratazion dio, comendado a D.n Fran.co de los Rios Gil de cordoba, p.a la Matricula de D. Jph. Buxtando =

Esta aqui thestim.º de la nonificaz.ne y Apremios hechos a la d.ha p.ca con las demandas ejecutadas =

de Lic.a de S. M. estta para hazer Viaje con Registro al Puerto de la Vera cruz, à fin de que se mattriculase à el Expresado D.n Joseph, en el Real Collegio seminario de Santtelmo de d.ha ciu.d mediante à esttar Declarado por estta Real Audiencia por nattural Originario de esttos Reynos

[illegible] de que se [illegible]

vemos Exponer en dho. asumpto. San Telmo y ca[illegible]
mayo. de Sevilla a 28. de Henero de 1744 = Dn. Nico
las Solano = Dn. Gabriel Cordoves Pintado = Dn. Gre
gorio de los Rios =



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

6.a

Los Presidente y Oidores por Su Magestad dela Real Audiencia dela Casa dela Contratacion a Yndias de esta ciudad &c. Hazemos sauer al S.r D.r D.n Fran.co delos Rios, Gil de Cordoba y Roelas Cauallero del orden de Calattraua, del Consejo de S. M. en estta dha Real audiencia que reside enla ciudad de Seuilla Como en virtud de despacho Comettido a V.S. con fha de seis de Diz.re el año passado de mill settez.s quarentta y ttres, expedido a pedimentto de D.n Joseph Burlando, Vezino de estta ciudad, Dueño dela fragatta nombrada la Tocha, que en virtud de Liz.a de S. M. estta para hazer Viaje con registro al Puertto dela Vera cruz, a fin de que se mattriculase a el expresado D.n Joseph, en el Real Collegio seminario de Santtelmo de dha ciud.d mediantte a esttar Declarado por estta Real Audiencia por nattural Originario de esttos Reynos

138

Habil, y Capaz para pasar â los de In-
dias, y en caso de que tubiese dho Real
Collegio reparo para no hazerlo segun
su institutto, y reglas lo expusiesse por
informe ante dho Sr. [illegible] de
ella â este tribunal con remision de las
Dilixencias originales, y haviendose pa.
este efecto presentadose ante dho. Sr. el re
ferido despo. en diez de dho mes, y año, y
en su obedecimiento, y cumplimientto
se hizo saver su conttenido â los Diputa
dos de la dha Universidad de Mareantes,
y Real Collegio de santtelmo, quienes
en su observancia expusieron por infor
me los Mottivos para no poder Mattricu
lar al dho Dn. Joseph Burlando, y havdo.
dho Sr. remittido original â estta Real
audiencia las cittadas Dilixencias con
vistta de ellas acordamos por antte
el Relattor la Providencia del thenor sigte.

Auto = En la ciudad de Cadiz â siette de Marzo
de mill settecs. quarentta y quattro, los
Sres. Presidente, y Oidores por S.M. de
la Real Audiencia, y Casa de Conttrata
cion â Yndias, haviendo vistto el despo.
antte, y lo en su virtud actuado: Dijeron,

que en attenzion de estar declarado por el tribunal D.n Joseph Burlando por natural de estos Reynos havil, y Capaz de Comerciar, y navegar á las Yndias, y Constar ser Dueño de la fragatta nombrada la atocha q. se halla presentada, y admitida para hazer viaje al Puerto de la Vera Cruz, que son los dos requisittos de que nesesitta para Mattricularse en la Universidad de Mareantes, y Real Seminario de san Thelmo extramuros de Sevilla, sin que la justificazion de ellos ante la Universidad, y su Diputtazion (que deve preceder en los q. sin estar declarados naturales por el tribunal ocurren alli á solicittar la Mattricula) pueda ni deva pedirse á los q. hizieren constar littigada su natturaleza en esta Real Audiencia, á quien Privattivamentte toca semejantte Conosimiento por ordenanzas, leyes Recopiladas de Yndias, executoria sobre su observancia Dimanada del Supremo Consexo de ellas, y Reales cedulas posteriorm.te expedidas para su cumplimientto con cuio arreglo, aud.a del S.r fiscal, y aun

del Consulado dela Uniuersidad de
Cargadores en los expedienttes que la
requieren, seprocede à dhas declarar,es
y que seria degrauisimo incombenien
tte ttomase nuebo conosimientto dha
Uniuersidad enlas natturalezas delos
Yndiuiduos que hà dematrricular, qu.do
esttubiese anttes decidido por estte tri
bunal bariandose tal bez en vna misma
persona los effecttos de su Nattura
leza, concontrarias, y opuesttas detter
minaciones quales serian considerarse,
ô ttenerse por natural en vna Partte,
y no en otra; Mandaron y sin embar
go dela respuestta, è informe dados
por el Mayordomo, y Diputtados, se li
bre sob.do despacho cometido al S.r D.n
Fran.co delos Rios Gil de Cordova de la orn.
de Calattraua del consejo de S. M. en
esta Real Audiencia, y Juez de Re
cibos en ella para q. haga que conoze
se Matricule à D.n Joseph [illegible]
lando en dho seminario, y se le de la cer
tificacion ordinaria, deboluiendo cump.do

do el despacho de esta Real Audiencia, assi lo acordaron, proveieron, y Rubricaron = Esta rubricado = Lido. Rotulleu.

Prosigue — Lo incerto concuerda con su original, de que el Infraescritto esno. da fee, y para que tenga Cumplido effecto el dicho antes, acordamos expedir el cittado despacho, y es el presente, por el qual cometemos a dho. sr. su execuzion para que luego que le sea presentado por qualquiera persona en nombre del referido Dn. Jph. Burlando, a quien se halla y tenemos por parte legma. sin le pedir poder ni otro recado alguno, mande q. con effecto se Mattricule al mencionado Dn. Joseph Burlando, en dho. Real collegio Seminario, en conformd. del insertto auto y sale de la certificacn. ordina. debolviendo dho. sr. cumplido este despo. a esta Real Auda. por combenir assi a la buena Administracn. de Justicia. Dado en Cadiz a diez y ocho dias del mes de Marzo del año de mil seteciento...

1701

quarenta y quatro = D.n Alexo Gutierrez de Rubalcaba = D.n Joseph Ruiz de Lorenzana = D.n Juan de Navia del Arco = D. D.n Pedro Sanchez de Ernal Ss.no del Rey nro S.r y oficial m.r de la Escrivania de Camara mas Antigua de dha Real audiencia q. exerce el S.r D.n Nicolas Miró secrett.rio de S. M. lo hize escrivir por m.do de los S.res Presidentte y oidores de ella.

Cumplim.to y Auto =

En la ciudad de Sevilla à Veintte y tres de Marzo de mill settezienttos quarentta y quattro años, antte el S.r D.n D.n Juan de los Rios Gil de Cordova y Roelas, cavallero del orn. de Calattrava del cons.o de S. M. su Juez de Yndias, en ella y su Partido; por D.n Leon Joachin Vello Vezino de estta ciu.d se presenttò el desp.o antezedentte: Y Visto por su S.ria Mandò se Guarde y Cumpla, y q. en su cumplimiento, precediendo Recado Politico, se haga saver à los S.res Diputtados del Real Seminario de S.n Thelmo de estta

muros destta ciudad, Mattriculen luego
a D.n Joseph Burlando, dandole la
certificazion ordinaria, segun y como
por dho despacho se manda, y assi lo
proueiò = D.r D.n Fran.co de los Rios Gil
de Cardos y Roelas = Ante mi Fran
zisco de Andrade

Notificaz.es En la ciudad de Seuilla Veintte y
quattro de Marzo de mill settezien-
ttos quarentta y quattro años, yo el
ess.no en Virtud del autto de la foxa antter
destta, y hauiendo precedido el Recado
de cortesia que en el se refiere, hize sauer
el conttenido del desp.o, â cuia conttinua
zion estta preueido el autto en el in
sertto â D.n Nicolas Solano, y D.n Gre
gorio de los Rios Cauallero del orn.
de Calattraua, como Diputtados de
la Casa Seminario del S.r S.n Telmo,
en sus personas doy fee = Juan Ruiz de
Vargas Escriuano

Dilix.a En la ciu.d de Seuilla en el dho dia mes
y año dhos yo el ess.no passe â las Casas

[141]

de Dn. Gabriel Cordoves Pinttado otro
Diputtado que son en la coll.a Rl. del Sr.
santtiago el Biejo para efectto de hazer
le sauer dho Despacho, y preguntado
por el susodho a vn sirviente suio,
me respondio esttaba fuera de estta
ciud. y que Hastta el mes de mayo
no se restittuiria a ella, y para que
Constte lo pongo por Diligencia doy
fee = Juan Ruiz de Nargas escriu.

Emplazamiento — En Sevilla Dn. Joachin Vello, Vezino de
estta ciud. en nre. de Dn. Joseph Bur
lando Vezino dela de Cadiz, en los
auttos fhos. en virttud de desp.o dela
Rl. aud.a y Casa de Conttrattazn. a
Yndias deella, se mattricule al susodho
en el Real Collegio seminario de señor
san thelmo extramuros de estta ciud.
y se le de la certtificazn. ordinaria, digo
que hauiendose hecho sauer estta prouí
dencia pa. q. luego la Cumpliesen en el
dia veintte y quattro del Corrte. a Dn.
Nicolas Solano, y Dn. Gregorio de los Rios

dos de dhos Diputtados, constan
do estar ausentte otro que lo es Dn.
Gabriel Cordoves Presvitero, sin em
bargo de ser efectivo su cumplimto.
hasta aora no lo an practicado, por
q Vmd. ha de ser servido que dho cumplimiento
se remitten nottorios perjuicios que de re
ttardarse se le ocacionan = Supp.co a Vmd.
se sirva mandar apremiar a dhos Di
puttados por guardas y todos rigor
de dro. hasta tantto que ttenga effecto
lo mandado imponiendoles en caso
nesesario las multtas y apercevimtos.
que Vmd. tuviere por combeniente pido Justticia
y hago el pedimento que mas combenga &a = Don Joachin Vello

Autto

Precediendo recado Polittico, buel
base a hazer saver a los señores Diputtados
del Real Collegio Seminario de San
Thelmo Documentos de esta ciudad
que con esta residir en ella que dentro
del dia de la notificacn. y con aperci

diem.e de Noviembre, Mandé citen à Dn.
Joseph Avilando dandole la certifi-
cazn. ordinaria segun y como està
Mandado por los Ss. Presidente, y
Oydores dela Real aud.a y casa de
la conttrattazion de las Yndias dela
ciudad de cadiz, en el despacho de que
se hara mencion: Proueiolo el S.r D.r
D.n fran.co delos Rios Gil de cordova
y Rocas, cauallero del orn. de calattra
va del consejo de S. M. en esta R.l
aud.a y Casa dela Conttrattazn. y
Juez de Yndias enestta ciu.d y su Par
tido. En seuilla à Veinte y siete de
Marzo de mill settez.s quarentta
y quattro = D.r Rios = Ante mi:
francisco de Andrade

Noti.on. En seuilla Veintte y siette de Mar
zo de mill settez.s quarentta y qua
ttro, yo el ess.no hize sauer el antez.te auto
hauiendo precedido Recado Politico
à Dn. Gregorio delos Rios Cauallero
del orn. de Calattraua Como D.e

puttado del Real Collegio seminario de San thelmo, Extramuros desta ciud. en su persona doy fee = Ygna.o Gonzales de Contreras

Notificacion. En la ciudad de Sevilla en veinte y siete de Marzo de mill settecientos quarenta y quatro años Yo el ss.no noti fique e saver el auto que principia en la foxa antes desta haviendo prece dido el recado Politico que se previene, a Dn. Nicolas Solano Diputtado dela Casa Seminario del Sr. san thelmo doy fee = Juan Ruiz de Vargas scrivano

Pedimento. Dn. Leon Joachin Bello, Vezino desta ciudad en nre. de Dn. Joseph Surlanco, Vezino dela de Cadiz en los auttos sre. que en virtud de despo. dela Rl. audien cia y casa dela Contrattazn. de Yndias se han seguido para que se le de certificazn. Yo Nicolas de Ullo se matricule el suso dho. en el Real collegio seminario del Sr. San thelmo Extramuros desta ciud. y se le de da certificazn. ordina. = Digo que como cons ta dela certificazn. q. se ha dado, para

341

que en su original quedando co-
pia, dada por D.n Manuel de Aguirre
Contador de la Universidad de Mar-
eantes, y dho Real Colegio Seminario
Corona Ynglesa Sr. Matriculado en el Bene-
ficiandole la comp.a q. el dho hijo ten-
dra atencion = A V.S. suplico que havi-
endola por exhivida se sirva mandar
sacar copia della, y que la original se
me entregue para los demas efectos,
que es en justicia que pido ut supra = D.n Ygna-
cio de Vellis

Auto = Por presentada, y exhivida la cer-
tificacion que se refiere, y quedando copia
autentica de la Expresada Certificacion,
la original se entregue a esta parte
para el efecto que menciona: El S.r D.n
D.n Fran.co de los Rios Gil de Cordova
y Robles, Cavallero del orn. de Calatrava
del Consejo de S.M. su oydor en la R.l
aud.a y Cassa de la Contratacion de
las Yndias de la ciudad de Cadiz
y Juez de ellas en esta ciudad y su juris-
diccion lo mandó en Sevilla primero
dia de Abril de mill setecientos

quarenta y quatro = Cr. Diaz Arce
m. prau. de Alvarado

Certif.on

D. Manuel de Requena Contador de la Universidad de Mareantes, y R.l Collegio Seminario Extramuros desta:
Certifico que por acuerdo de los S.res May.mo y Diputados de la referida Universidad de treinta y uno de Marzo proximo pass.do de este año de la fha fue admitido a la Matricula mandada observar en ella por R.s ordenes de veinte y quatro de Nov.re y veinte y quatro de Diz.re del año passado de mill sete.s veinte y nueve D.n Joseph Burlando, natural y vezino de la ciudad de Cadiz, como Dueño que justifico ser de fragata nombrada nra. S.ra de Atocha, y esta admitida para ir de Registro al Puerto de la Vera Cruz, Reyno de nueva España, en uno de los navios del permiso y licencia concedido por su Mag.d, atento a estar declarado por los S.res Presidente y Oidores del tribunal de la R.l Aud.a y Casa de la Contratacion R.l que reside en dicha ciud.d de Cadiz, por natural originario

de estos Reynos, Sauilt y Cazar; para pasar y comerziar en los delas Yndias, como se manifestó en despacho dado por el Re-ferido tribunal en despacho del enun-ciado mes pasado de Marzo, come-tido al S.r D.n Fran.co delos Rios Gil de Cordova y Zelas cavallero dela orden de calatraua, del consejo de S. M. y su Juez de Yndias en esta d.ha ciudad por quien se mandó notificar, y hazer saver á la d.ha Diputazion p.a su cum-plim.to en fuerza delo qual fue admiti-do el referido D.n Joseph á la d.ha Matricula, como todo consta mas por menor del referido acuerdo y par-tida del libro corr.te della á folio cien-to y sesenta, que original queda en esta Contaduria de mi cargo á que me refiero, y para q.e conste donde combenga; Doy la presente de Pedimento dela parte del consabi-do D.n Joseph Bustamante, y de ord.n dela enunciada Diputazion en este R.l Collegio de Mareantes de Sevilla, á

primero de Abril de mill setecientos
y quarenta y quatro = D.n Manuel de Requena
Concuerda con dha certificacion orig.l
de que me remitto que para effecto de en-
tregar a la parte de D.n Joseph Diaz
Lando el original hice sacar la presente
en Sevilla del mismo ante Escrivano Se-
villa a primero de Abril de mill sete-
cientos quarenta y quatro = Fran.co
de Andrade ———

Pedimento

D.n Nicolas Ortiz de Leon, y D.n
Antonio de los Rios del orn. de calatra-
va Mayordomo, y Diput.s dela Univ.d
de Mareantes, y Real Collegio Semina-
rio de San Telmo Extramuros desta
ciu.d y en la mejor forma que ha lugar
en dro. parecemos ante V.S. y decimos
que de su orden se nos ha intimado Un
desp.o del tribunal dela Real Casa de
la Contratacion de Indias, que reside
en la ciu.d de Cadiz en el tiempo de q.
Respecto de que siendo D.n Joseph Diaz
Lando Dueño dela fragata nombrada
La Vecha la q. serà admitida para hacer

72

n.° 41

Viage al Puerto de la Vera Cruz, hÿ de
estar declarado p.r dha R.l Aud.a por
natural de estos Reynos havil y
Capaz p.a comerciar y Navegar à
Yndias se le Mattricule en la Uni
versidad sin ser nesesario otro requi
sito, sin embargo de la respues.on y
antecedentem.te se hizo por la Diputa
cion con arreglo à las Leyes de la
nueva recopilacion de Yndias q.e tr
hablan en este asumpto y Reales
ordenes que las Declaran y prescriben
la forma q.e se a de observar por el q.e
pretendiere se le Mattricule asegurando
que á ora ne ser esto Privattivo
en la Universidad sino solo en el
Caso de pretenderse la Mattricula
sin haver ocurrido el pretendiente
al Dicho tribunal y Real
Casa de Contrattacion
pero no Quando por este se ha
declarado al Pretendiente

Por Dueño de Nauio y
por Hauil y Capaz para
Comerciar y Nauegar à Yn
días lo que se Dize ser à re-
glado à ordenanzas, leyes
recopiladas de Yndias, execu
toria sobre su obserbancia
Dimanada del supremo con
sejo de Yndias, y de Reales
Cedulas Posteriormente
Expedidas para su cumpli-
miento porloque esta fa-
cultad se à segura ser Pri-
uattiua de Dicho tribunal
y respectto deque nuestro ani-
mo no à sido ottro que obserban
las leyes del Reyno, y Reales
ordenes las quettenian en

ttendidas en la Conformidad
que Constta por la Represen
ttazion que antes de ahora
se hizo, y la que no se ha ttenido
por basttantte Mediantte
decirse hauer ordenes porte
ziones que derogan ó limittan
los en que la Diputtazion
se fundaua desde luego ttienen
admittido y Mattriculado
al dho D.n Joseph Burlan
do á quien se le á dado, ó a su
Apoderado certtificazion
por el Conttador de dicha
Uniuersidad, y Real collegio
con lo que pareze hemos cumpli
do con lo que se nos manda
a Excepcion de nuestro Oíd

y para cuio Resguardo pedimos
en forma se nos de testim.to
de dho Despacho sus notifi-
caziones, y demas Diligen-
cias que se han practicado como
tambien deeste pedim.to para
que se ponga todo en dicha
Conttaduria, y para los demas
Efecttos que aya lugar, en
cuia consideracion = Pe
dimos y suplicamos a V.S. se
sirua de declarar hauemos
cumplido con lo mandado
por dho tribunal defiriendo
a lo demas que lleuamos pe
dido, pedimos justicia, y pro
testtamos lo nesesario &c.a

141

Lizdo. Dn. Juan Joseph de Padilla Velazquez = Dn. Nicolas Salano = Dn. Gregorio de los Rios

Autto { Por presenttado este pedimentto pongase con los auttos, y dese a esta partte el ttestimonio que pide; Proveiolo el Sr. Doctor Don Franzisco de los Rios Gil de Cordova y Roelas, Cavallero del orden de Calattrava del Consejo de Su Magesttad en el tribunal de la Real audiencia y Casa de la Conttrattazion a las Yndias, Juez de ellas en



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Esta ciudad y su Partido, en
Sevilla a quattro de Abrill de
mill settecientos Quarentta y
quattro = entta Rubricado = antte
mi franzisco de Andrade

Concuerda con su original que por ahora queda en los papeles dela ess.nia de Andres Romi cargo de mi Officio, y en virtud de lo mandado Saque la presentte Escriptura en onze fojas, numero y esta ultimo pliego del sello segundo, y el intermedio papel Comun, en Sevilla a treze de Abrill de mill settez.s Quarentta y quattro =

Tomas Andrade

Haviendo conferido con varios Individuos de la Univ.d la pretencion de D.n Joseph Burlando en asumpto de su Matricula, y los Despachos dados por los S.res Presidente y Oydores del Tribunal de la R.l Aud.a y Casa de la Contratacion â fin de que tenga efecto esta, son de Dictamen q. devemos asentir â dhã. Pretencion, mediante que dhô. Tribunal tiene declarado al referido D.n Joseph por natural de estos Reynos, havil y capaz de Comerciar â las Indias, en consequencia de las Ordenanzas leyes Recopiladas, executoria sobre su observancia dimanada del Supremo Consejo, y Reales Cedulas, posteriorm.te expedidas para su cumplim.to en fuerza de aver litigado su Naturaleza en dhâ. Aud.a Por lo qual y para ebitar los apremios que sobre este asumpto se nos estan haziendo por el S.r D.n Fran.co de los Rios Gil de Cordova â q.n vinieron cometidos los citados Despachos, y otros incombenientes de consideracion que pueden resultar al Colegio y Universidad. Dispondrà Vm. el acuer-

140

regular, admitiendo por ello â la Matricula
mandada observar por S. M. en dhâ. Communidad
al expresado Dn. Joseph Burlando, como dueño
de la fragata nombrada nra. Sra. de Atocha, que
està admitida para ir de Registro âel Puerto de
Veracruz, para que luego que estè executado, pa-
mos â firmarle, y pueda Vm. dar la Certifica-
cion correspondiente; y que se forme despues
dimento por nosotros para q. el referido Sr. D.
Franco. de los Rios, mande se nos dè testimonio de
ultimo Despacho, notificaziones, y apremios hechos
para los efectos que la Univd. tubiere pr. combeni-
ente. Lo que executarà Vm. con la mayor puntuali-
dad, y nos avisarà como queda referido, quedando
en el interin pa. servir â Vm. cuya vida q. e Dios
ms. as. Sevilla y Marzo 29 de 1744.

Nicolas Lozano   Gregorio de los Rios

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

A quince

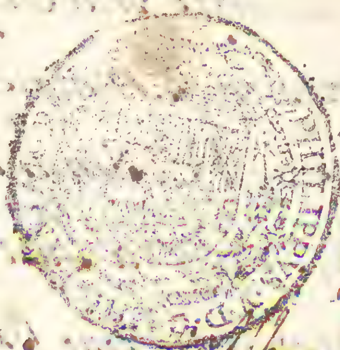
En la Ciudad de Sevilla en treinta dias del mes de Marzo de Mill setezientos y quarenta y quatro años, Los Capitanes D.n Nicolas Solano familiar del numero del S.to Ofizio de la Ynquisiz.on de ella, y D.n Gregorio de los Rios del orn. de Calatrava, Mayordomo y Diputados dela Univ.d de Mareantes y R.l Coleg.o Semin.o estando juntos en la Contaduria del, confiados y juntos de su mas exsacta Administrazion: dezimos, Que por mandado del S.or D.n Fran.co de los Rios, Gil de Cordova y Roelas Cavallero del orn. de Calatraba del Cons.o de S. M. Juez de Yndias en esta dha Ciud. nos fue notificado un despacho dado en la Ciud. de Cadiz en diez y ocho deeste referido mes, por los Señores Presid.te y Oydores del Tribun.l dela R.l Audienzia y cassa dela Contratazion que alli rezide, cuyo tenor ala letra es como se sigue:

Despacho = El Presidente y Oydores p.r S. M. dela R.l Audienz.a dela Cassa dela Contratazion a Yndias desta Ciu.d &. Hazemos saver al S.or D.n Fran.co delos Rios Gil de Cordova y Roelas, Cav.ro del orn. de Calatraba del Cons.o de S. M. en esta dha R.l Audienzia, que reside en la Ciu.d de Sevilla como en virtud de despacho cometido a V. S. con fha de seis de Diziem.re del año pas.do de Mill setezientos y quaren.ta y tres, expedido a pedimento de D.n Jph. Burlando Vezino deesta Ciu.d Dueño dela fregata nombrada

la Atocha, que en virtud de licencia de S. M.d está para
hazer viaje con Rexistro al puerto de la Veracruz, a f
deque se Matriculase al expres.do D.n Jph. en el R.l
Colegio Seminario de S.n Telmo de dha Ciud, mediant
de estar declarado por esta R.l Audiencia por natural
originario destos Reynos, havil, y Capaz para p
a los de Indias. y en caso de que tubiese dho R.l [...] rep
para no hazerlo segun su ynstituto, y Cosas lo expre
sin ttd.r Informe ante dho S.or dando quenta de ella a e
Tribunal, con remision de las dilixenz.as originales.
haviendose para este efecto presentadose ante dho S.or e
referido despacho en diez de dho mes y año, y en su obed
y cumplim.to se hizo saver su contheniendo a los diputados
dha Universidad de Mareantes y R.l Coleg.o de S.n Telm
quienes en su observanzia expusieron por Inform
los motibos para no poder Matricular al dho D.n Josef
Burlando, y haviendo dho S.or remitido original a e
R.l Audienzia las zitadas dilixenzias, en vista de ello
acordamos por ante el relattor la Providenzia de
tenor siguiente = En la Ciudad de Cadiz a [...]
Marzo de Mill settezientos y quarenta y quatro. los S.
Presidente y oydores por S. M.d de la R.l Audienzia d
Cassa dela Contratazion a Indias; haviendo visto el despa
antezedente, y lo en su virtud actuado: Dixeron que e
atenzion a estar declarado por el Tribunal D.n Jph. Bur
por natural destos Reynos, havil y Capaz de comerz
y Navegar a las Indias, y constar ser dueño de

Auto; S.res Samaniego Zenzano Arco: Alcedo

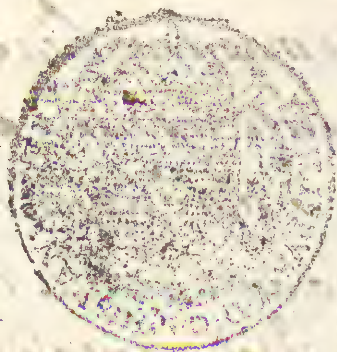
la fregatta nombrada la Rocha, que se halla presentada
y Admitida pa. hazer Viage al Puerto dela Veracruz
que son los dos requisitos de que nezesita pa. Matricularse
en la Universidad de Mareantes y Rl. Seminario de
Sn. Telmo, extramuros de Sevilla, sin que la Justificazon.
de ellos ante la Univd. y su Diputazon. (que deue prezeder
en los que, sin estar declarados Naturales por el Tribunal
Ocurren alli a solizitar la Matricula) pueda ni deua
pedirse a los que hizieren constar litigada su naturaleza
en esta Rl. Audienzia a quien privatiuamente toca seme
jante conozimiento, por Ordenanzas, Leyes recopiladas de
Yndias, Executoria sobre su observanzia, dimanada del
Supremo Consejo de ellas, y Reales Zedulas posteriormente
expedidas para su Cumplimiento, con cuyo arreglo a Audd.
del Sor. fiscal, y aun del Consulado dela Universidad de
Cargadores en los expedientes que la requieren, se prozede
a dhas declaraziones, y que seria de grauisimo inconve
niente, tomase nuevo Conozimto. dha Univd. en las naturalezas
de los Yndividuos que ha de Matricular quando estubiese
antes dezidido pr. este Tribunal, variandose tal vez en
una misma persona los efectos de su naturaleza, con
contrarias y opuestas determinaziones; quales serian
consideranse o tenerse pr. natural en una parte, y no
en otra, Mandaron que sin embargo de la respuesta e
ynforme dado por el Mayordomo y Diputado de



veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

se libre Segundo despacho Cometido del Señor D. Fran.co
de los Rios Gil de Cordova del orn. de Calatraba del Conss.o
de S. M. en esta R.l Audien.a y Juez de Yndias en Sev.a
p.a que haga que con efecto se Matricule á D.n Joseph
Burlando en dho Seminario, y sele de la Certificaz.on
ordinaria, debolbiendo Cumplido el despacho a esta R.l
Audiencia; assi lo acordaron, proveyeron, y rubricaron
está rubricado = Lizenz.do Lotulliet = Lo inzerto concuer-
da con su original deque el Ynfraescripto escrivano da fee
y para que tenga cumplido efecto el sitado anzez.te á con-
expedir el zitado despacho, y es el presente, por el qual com-
temos á dho S.or su execuzion, para que luego que le sea pre-
tado p.r qualquiera persona en nombre del refer.do D.n Joseph
Burlando, á quien se haya y tenga p.r parte legitima, sin
le pedir poder, ni otro recado alguno, mande que con efecto
se Matricule al mencion.do D.n Jph. Burlando en dho R.l
Coleg.o Semin.o en comformidad del ynserto auto, y sele de
la Certificaz.on ordinaria, debolbiendo dho S.or cumplido
este despacho á esta R.l Audiencia, p.r combenir á la
buena Administraz.on de Justizia; dado en Cadiz á
diez y ocho dias del mes de Marzo de Mill setezientos



y quarenta y quatro = D.n Alexo Gutierrez de
Rubalcaba = D.n Jph. Ruiz de Zenzano = D.n Fran.co
Narvaez del Arco = Yo D.n Pedro Sanchez Bernal es.no
del Rey nro. S.r y ofizial mayor dela escrivania de
Camara mas antigua de dha R.l Audiencia que exerze el
S.r D.n Nicolas Miro S.rio de S.M. lo hize escribir por mandado
delos Señores Presidente y oydores de ella =

Auto
Cumpo. q. Auto

En la Ciud.d de Sevilla a veinte y tres de Marzo de mill
setezientos y quarenta y quatro años, ante el S.r D.r D.n
Fran.co delos Rios Gil de Cordova y R. delas Cau.ro del orn
de Calatrava del Cons.o de S. M. su Juez de Indias
en ella y su partido p.r D.n Lean. Joaquin Vello vezino
desta Ciudad, represento el despacho antez.te y visto
por su Señoria mandò se Guarde y cumpla; y que
en su Cumplimiento precediendo recado politico, se haga
saver alos S.res Diputados del R.l Semin.o de San Telmo
extramuros desta Ciud.d matriculen luego a D.n Jph
Buitrago, dandole la Certificaz.on ordinaria, segun y como
p.r dho despacho se manda, y assi lo proveyo = D. D.n Fran.co
delos Rios Gil de Cordova y Roelas = Ante mi = Fran.co de Miranda

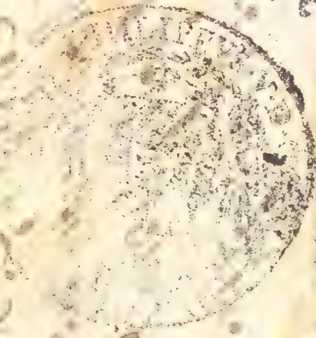
Pregon:
Y porquanto el referido S.r D.n Fran.co delos Rios, con repetidas
notificaziones y apremios, ha extrechado aesta Diputazion
al cumplim.to delo mandado p.r el dho Tribun.l en el yn zerte

despacho. deseosa esta de no faltar en lo mas leve à su Obligⁿ.
y evitar todos los perjuizios que pueden resultar à esta
dha Commun.ᵈ y obrapia, en nò asentir ala expres.ᵈᵃ instanc.
Consultò el caso pres.ᵗᵉ con varios yndividuos Vocales de dha
Univers.ᵈ (Nobstante de estarle cometido p.ʳ ella à esta diputaz.
Privatibam.ᵗᵉ la dezicion en punto de Matricula) que se ha.
con pleno conozim.ᵗᵒ delas Ordenes que se han expedido posterior
à dhò Tribun.ˡ sobre la expresada materia, Y de comforme
fueron, y son de dictamen, de que desde luego devia̅mos Y Ceiuir
al Pretendiente ala Matricula mandada observar p.ʳ R.ˡ ley.
en esta dha Univ.ᵈ como tal dueño de Nao, y en fuerza dela
declarac.ᵒʳ de naturaleza de estos reynos, hecha por el conmi.
Tribun.ˡ En cuya consequencia, y Usando nosotros delas fa
cultades que nos estan Conzedidas. Acordamos, se Admita a
D.ⁿ Jph. Buylando. ala zitada Matricula mandada executar
p.ʳ S. M. en esta dha Univ.ᵈ de Mar.ᵗᵉˢ y R.ˡ Coleg.ᵒ Semin.ᵒ como
dueño dela fregata nom.ᵈᵃ nra Señora de Atocha, mediante
Justificacion que executò en dicho Tribunal dela casa de la Con
tazion, y que en su virtud està declarado por los Señores Pres.
y Oydores por Orijinario de estos Reynos, havil, y Capaz
de pasar alos dela America. Y por el Contador de esta
dicha Universidad, y Colegio, se formarà el Asiento
correspondiente a dho D.ⁿ Joseph. En el libro delos Dueños
Capitanes, Maestres, y Pilotos de Naves que se Admiten
a dicha Matricula, con arreglo p.ᵃ esta nuestra delibrazion,
Y de quedar asi executado, darà de esta parte la Certificazion

Correspondiente, para que la presente en dha R.l Audiencia y casa dela Contratazon. para la Motivazion desu viaje; firmandose asimismo Testim.to p.r el Abog.do de dha Univers.d Diciendo al dho S.r D.r Fran.co delos Rios, mande se noté Testim.o delzitado despacho, notificaziones y Apremios hechos para que quede adreg.do conéste Acuerdo, y por si la Univ.d en lo subzesivo tubiere que deduzir alguna ynstanzia sobre este punto. Y asi lo determinamos y firmamos.............

Nicolas Solano — Fran.co delos Rios

Mandoseuse como se m.da p.r el Acuerdo ante Sinell Ber.te afe.o 16 — y se le dio la zertificaz.n regular en primero de Abril de mil setez.tos y quarenta y —



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible] 31 oct.e de 1744

Asiento por el que se matri-culo. de Jph. de Buzlando n.º

vezino de Cadiz



154

Zertificazⁿ de quedar Matriculado en esta Univᵈ. Dⁿ Joseph Burlando, Natur. y vezino de la Ciud. de Cadiz como dueño de la fragta. nomᵈᵃ. nra Sᵃ. de Atocha q esta para hazer viaje de Rexᵒ. al Pᵗᵒ. de la Veracruz.

1º de Abril de 1744

Dᵈᵒ de Rexᵒ a Vera Cruz

Dⁿ Man.l de Requena Contᵈᵒʳ de la Univᵈ. de Mareantes y Rˡ. Colº. Seminario de S.ⁿ Thelmo Extramuros de Sevilla. Zertifico Que por Acuerdo de los Señores May.ᵐᵒ y Diputados de la referida Univᵈ. de treinta y uno de Marzo prox.ᵐᵒ pasᵈᵒ fue Admitido a la Matricula Mareante (en este año de la dha.) Observar en ella pᵒʳ Rˡᵉˢ Ordˢ. de 24 de Dᵉʳᵉ y 24 de Nᵉʳᵉ del año pasᵈᵒ de 1729. Dⁿ Jph. Burlando, Natural y vezino de la Ciud. de Cadiz, como dueño que justificò ser de la fragᵗᵃ. nomᵈᵃ. nra Sᵃ. de Atocha que està Admitida para yr de Rexᵒ. al puerto de la Veracruz Reino de Nª. España en proseguizion de Permiso que se le hà concedido pᵒʳ S. M. Atento à estar declarado pᵒʳ los Sʳᵉˢ Presidente y Oydores del Tribunˡ. de la Rˡ. Audᵃ. y cassa de la Contrattazⁿ. q reside en dha Ciud. de Cadiz pᵒʳ natural originario de estos Reynos, Avil, y capaz para pasar y comerziar en los de las Indias, como se manifestò en despacho dado pᵒʳ el referido Tribunˡ. en 18 del cumpz.ᵒ mes pasᵈᵒ. de Marzo cometido al Sʳ. Dⁿ Franᶜᵒ. de los Rios Gil de Cordova y Rocia Cauᵣᵃ. del Orn. de Calattrava del Consº. de S. M. y su Juez de Arribadas en esta dha Ciud. pᵒʳ quien se mando notificar y hazer saber a la dha Diputtazⁿ. pᵃ. su Cumplimiento. En fuerza de lo qual

fuè Admitido el refer.do Dn Iph. ala dha Matricula, con
todo Confor.e muy por menor del Refferido Acuerdo, y partida
de Vbio Corr.te de ella a fol.o 160. que Origin.l quedan en esta Con
de mi cargo. a que me refiero. Y para que conste donde conv.e
doy la presente a pedimento
dela Parte del Consaua.do
Dn Iph. Burlando, y de
Orn. dela Anumpciada
Diputazion en este R.l Coleg.o Extramuros de Seuilla
a 1.o de Abril de 1744.

Certificazion dada por 1748 Sevilla 21 de Diz. 155 // 6
Duplicada

D. Manuel de Requena Contt. dela Univ.d de Mareantt.s y R.l Colleg.o Semin.o de estta Ciud.d de Sev.a Certifico que por Acuerdo delos S.res Maiy.mo y Diputt.dos dela expresada Comun.d y Coll.o de Treintta de Marzo del año pass.do de 1744. fue admittido ala Mattricula mandada observar en dha Univ.d p.r R.s ors. de 21 de Nov.re y 24 de D.re de 1729. D.n Joseph Burlando, nattur. y vezino dela Ciud. de Cadiz, como Dueño que justtificò ser dela Frag.tta nom.da Nra. S.ra de Attocha, admittida p.r los S.res Presid.te y Oydores del Tribun.l dela R.l Audienz.a y cassa dela Conttratt.on que allì reside para yr de Registtro al puertto dela Veracruz Reyno de Nueva España, berificando en ella un Permiso de Toneladas que S. M. se digno conzederle; en attenz.on à hauer declarado los referidos S.res Presid.te y Oydores al susodho D.n Joseph, por nattural de y Originario destos Reynos, àvil, y capaz para passar y Comerziar alos dela America; como se verificò en Despacho dado en 18 deel mismo mes de Marzo de 1744. que fuè cometido

155

al Señor D.n Fran.co de la Rosa Gil de Cordova y Roelas, Ca
del Orn. de Calattrava, del Cons.o de S. M. y su Juez de In
en esta Ciud. por quien se mando hazer saver ala dha Dipu
para su cumplim.to y en fuerza de el fue Mattriculado en la citt
Univers.d y Colleg.o como tal Dueño de la expres.da Fregatta
como se verifica mui p.r menor
de el ctho Acuerdo, Ynsttrum.tos
que presentto y partida del Libro corr.te de Mattriculas a f
160. que original queda ttodo en esta Contt. de mi cargo a q
me refiero. Y para que el dho D.n Joseph Burlando pu
hazer constar en el referido Tribun.l de la dha cassa de la contratt
hallarse yncluido en la expres.da Mattricula, y que en su consegu
se le avilitase p.a el ctho viage se le dio la Certific.on correspond
en 1.o de Abr.l de el mismo año de 1711. y aora le doy la present
por duplicada, para los efectos que le combengan, de su pedi
y en virttud de Orn. de dhos S.res Diputt.dos en S.n Telmo E
ttramuros de Sev.a en 21. de N.e de 1718 = D.n Manuel de Reguer

N. 155 = Seu.^a 7^a de Abl. de 1744

Instrum.^to pres.^do por

D.^n Ju.^o Gomez del castillo vez.^no de
cadiz dueño de un Permiso de 200
toneladas que le concedió S.M. p.^a
llevar Ropas frutos Abarrotes
en Buque a la Veracruz con facul
tad de desfrutarlo en navio que fle
tase para ello

Sobre q.^to la fregata n.^da la Amable
Maria de Bandera y tripulaz.^n fran
cesa nombrandose por Maestre de ella
p.^a dho Viaje. La quiere admitido por
el tribunal de la casa

Matriculado en el lib.^o cor.^te fol.^o 161

...en Cadiz a Doze ...
quarenta y quatro a

Fran. Daman

ttramuros de Sevilla en 21 de Nbre de 1718 = Dn. Manuel de Requena

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Yo Fran.co Daman de Espejo. ess.no del Rey N.ro S.r y oxn.te del m.ro del Tribunal del Cons.do y Com.o dela Univers.d de Cargadores â Ind.s desta Ciu.d de Cadiz, y demàs Puertos de Andalucia. Certifico. que por èl Quaderno de Matricula General delos Individuos de dho Com.o, Celebrada èn virtud de Real orñ de S.M. por los ss.res Cons.es, y Concilliarios. Consta, que en la Agregacion que se hiso, en la Ciu.d de Sevilla, èl dia Treze de Henero del año pasado de mil setecientos Treinta y ocho; se halla Incluido D.n Juan Gomez del Castillo. Y para que Conste, de su pedimento, la doy la presente en Cadiz â Doze de Marzo de mil setez.tos quarenta y quatro a

Fran.co Daman de Espejo

D.n Damian de Castro [illegible] Escrib.o de S.M. [illegible]

[illegible] del [illegible] Tribunal [illegible]

de la [illegible] de [illegible]

Cadiz, y demás [illegible] de Andalucia. Certifico que

por el [illegible] General [illegible]

[illegible]

[illegible]

en la [illegible]

[illegible] del año pasado [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en Cadiz [illegible] de mil setec.tos

quarenta y quatro

Damian [illegible]

Veinte maravedis.

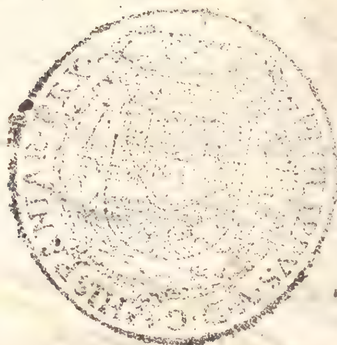
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Juan Diaz Madrid, Escrivano del Rey nro S.r y de Camara de la Real Aud.a y Casa de la Contrataz.on de esta ciud.d Certifico que ante el S.r D.n Alonso Gutierrez de Rubalcava, del Consejo de S. M. Juez Oficial de marina y Presid.te de dha R.l Aud.a y por mi presencia se an seguido autos por D.n Juan Gomez de Casarillo vezino de esta ciud.d sobre la presentacion, nombramiento y despacho de Maestre de la nom.da la amable Maria de ... tripulacion franse sa, su cap.n de esta nacion D.n Julian Olivier Lambert, ... de ... para na vegar a la Costa de Lopez y ... sindiques de Puerto Rico ... Veracruz, reyno de nueva España ... Brique ... Vergantin ... de Docientas toneladas poco mas o menos ... fue ... en ... Real ... de ... y ocho de ... del ... pasado de este año ... pertenece ... por el S.r ...

dela Ensenada, al mismo S.or a q.e se cu-
yos autos tubieron principio en vir-
tud de dho. [illegible] [illegible]
Pedim.to q.e presentó el D.n Juan [illegible]
nes del Castillo [illegible] [illegible]
pitan dela citada R.l ord.n [illegible]
poniendo [illegible] fragata
para verificar en su Buque con-
siminado permiso pidiendo q.e a este
efecto se le admitiese [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] y executó
así q.e haviendo pagado ala Real
Hac.da el ympuesto de tres toneladas
en consequencia de dha Real ord.n
con reglam.to alas q.e tubo de [illegible]
presentado [illegible] en tiempo
Certificar de estar matriculado
en el R.l colegio seminario de S.
Telmo universidad de mareantes de
la ciu.d de Sevilla; y nombrado por
[illegible] dela mencionada fragata
para su viage [illegible] fiadores que
fueron admitidos y otorgaron
con el ante mi y testigos q.e en mi reg.o
las fianzas de [illegible] la [illegible]
[illegible] pecuniarias y abonos en la
forma regular prevenidas
por las Reales ordenanzas
de dha R.l Aud.a y la [illegible]
[illegible] q.e [illegible] [illegible]

con lo q̃ Dijo el consulado y el
Fiscal aquien se dio traslado
desta ynstancia y no teniendo
dificultad alguna para se poder
auilitar, Se le dio copia autori-
zada de los autos asi ynteg[ilegible]
su rrazon por lasc[ilegible] deste a[ilegible]
el rreal. y Formase el consejo
de la carga q̃ se ellevan, con cal[ilegible]
de presentar dentro de quinse
meses cert.n de auer ympartido
en el R.l Colleg.o seminario de S.n
telmo, segun q̃ lo relasionado
mas por menor pareze de los au-
tos que quedan entre los papeles
de la Sec.na de lanzam.n de mi cargo
i q̃ me rremito para q̃ conste
donde convenga de prem.to de el s.r
D.n Juan Jose del Castillo
me di y este d.o en Sevilla a veinte
quatro de e[ilegible] de mil y setecientos
veinte y quatro =

Juan Jose Ezcarra [ilegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

veinte maravedis
...AÑO, VEINTE
...DIS, AÑO DE MIL
...IENTOS Y QUAREN-
TA Y QUATRO.

Acuerdo

En la ciud. de sevilla en primero de
Abr. de mil setezientos y quarenta y quatro
años, los Capitanes D. Nicolas solano de Leon
familiar del numero de la sta. Inquisicion de ella
y D. Gregorio de los Rios de la orden de calatrava Ma-
yordomo y Diputados de la Universidad de Ma-
reantes y Rl. Colº semin.º estando juntos en la
contaduria de el confiriendo varios puntos de su
mas exsacto Govierno. Por parte de D. Dº Go-
mez del castillo vezino de la ciud. de cadiz fue pre-
sentado el ynstrumento antezedente dado en ella
por Juan Sanz Martinez scrivano del Rey nro.
señor y de camara de la Real Aud.a y casa de la
Contratazion que alli rezide, por el qual certifica
ser dueño de un Permiso de dosientas toneladas
que S. M. que Dios Guarde se a servido conzederle
por su R. orden de diez y ocho de febrero proximo
pasado de este año expedida en el Pardo

por el Ex.mo S.or Marq.s dela ensenada para con
ducir Ropas y frutos Abarrotes y en sungues al
Puerto dela Veracruz Reyno de Nueba España
con facultad de poderlo verificar en el Bagel
que pudiese fletar para ello. Y que en dha conse
quencia tenia presentada la fregata nombra
da la Amable Maria de Bandera y tripulaz.n
francesa y su cap.n D. Julian Duquet Lambert. de
dha Nazion para desfrutar dho Permiso, la
qual estaua admitida por el referido Tribunal
dela R.l Casa dela contratazion y el nombramien
to que tenia hecho de Maestre de ella, para el
referido viaje mediante hauer satisfho a la
R.l Hazienda el Importe de dhas Toneladas. Y pre
tendiendo que se le admita en esta Juris.on de Mar.a
R.l Col.o Semin.o a la Matricula mandada ob
servar por S.M. como tal dueño del enumpciado
Permiso y Maestre dela fregata que para su uso
te esta propuesta; Y vista por nos otros la dha
Instanzia, y hazer tificazion que asimismo
presenta dada en la mima ciudad de cadiz por
D. Fran.co Damian Cespeso Ss.no del Rey n.ro y
niente del m.or del tribun.l del Cons.do y comerzio de I

Cargadores a Ind.as por la que se comprueba ha
llarse incluido y avilitado el dho D.n Fr.co Gomez
del Castillo por dho Tribun.l para comerciar
en los Reynos de las Ind.as Comferida di lata
damente esta materia, de comformidad, Vsando
de las facultades que nos estan comferidas
Acordamos el admitir en esta dha Univ.d de
Mareantes y R.l Col.o Semin.o a la matricula man
dada executar por S. M. en el Alferez don Fr.co Gomez
del Castillo como dueño de Embarcacion de Permiso
Maestre de la fregata nom.da la Amable Aurora
de tripulacion y Bandera francesa en la que loa de des-
frutar; atento a constarnos no ser ni depender el dho
Pretente de ninguna de las familias aq. por leyes
y ordenanzas les es prohibido el pasar a los Reynos
de la America. Y el Contador de esta dha Uni-
versidad y Coleg.o formara el Asiento co-
rrespondiente a este Individuo en el Libro
de Matricula de los Dueños Capitanes Maes-
tres y Pilotos de Naos que son admitidos a ella
con arreglo a esta nuestra determinacion; y de
quedar asi executado dara a esta parte la



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENT[A] Y QVA[TRO]

Certificacion regular paraque se presen.te en el dho tribun.l dela R.l Aud.a [illegible] Causa dela contraria para acreditar [illegible] y lo [illegible] primer y firmamos

Dn Nicolas Solano — Gregorio de la [illegible]

Matriculado como se mand.a por el Acuerdo antec.te y queda s. en el lib.o corr.te a folio 161. y se le dio certificacion regular en [illegible] 1.o de Ab.l de 1744.

Zertificaz.on dequedar matri-
culado enesta Univ.d D.n Juo Gom.z
delcastillo vez.no decadiz dueño
de vn Permiso de 200 ton.s para lle
var Ropas frutos y Abarrotes ala
Veracruz. Y averio desfrutarle
admitida la freg.ta nom.da la Amable
M.a de vandera y tripulacion france
sa. y Vade
Maestre
deella

Ab.l 1.o de 1730

Reg.o

a Veracruz

freg.ta nombrada la Amable Ma
ria de Bandera y tripulacion
francesa. su Mre D.n Ju.o Gomez
delcastillo vecino decadiz y dueño
del Permiso de 200 ton.s q.e desfruta
enella. . . . .

D.n Manuel de Requena Contador de la Univ.d de Mercantes y R.l Colegio seminario extramuros de Sevilla; Zertifico que por acuerdo de los S.res Mayordomo y Diputados de la Referida Univ.d de oy dia de la fha. fue admitido a la Matricula mandada obserbar en ella por R.s Ordenes de veinte y quatro de Nov.re y Veinte y quatro de diziembre del año pasado de mil setecientos veinte y nueve D.n Juan Gomez del Castillo vecino de la Ciu.d de Cadiz, como Dueño q. justifico ser de vn Permiso de doscientas Toneladas q. S.M. (que Dios g.e) se sirvio concederle por R.l orden de diez y ocho de febrero proximo pasado de este año expedida en el Pardo p.r el Ex.mo S.r Marq.s de la Ensenada para conducir Ropas, frutos abarrotes, y enfunques al Puerto de la Veracruz Reyno de nueva España con facultad de desfrutarlo en el basel que pudiese fletar p.a ello; En cuia Virtud consta presento la fregata nombrada la Amable Maria de bandera y tripulacion francesa nombrandose por Mre. de ella para su viage, atento a concurrir en el expresado D.n Juan Gomez del Castillo las circunstancias prevenidas para las citadas R.s ordenes, y no decender ninguna de las familias prohividas por leyes, y ordenanzas a pasar a los Reynos de las Indias, como todo parece de los instrumentos presentados a este fin ante mi

S.xes que original con el referido Acuerdo, y parte
del libro correspondiente de Matricula al folio cien
y sesenta y uno, quedan en la Contaduria de mi Cargo
â q. me refiero, y para q. conste donde combenga, doy
la presente de Pedim.to de la parte del Consavido D.n Jo
Gomez del Castillo, y en virtud de orden de la dha. Di
putazion en S.n Telmo —— para
Extramuros de Sevilla ——
â primero de Abril de
mil setecientos quaren
ta y quatro = D.n Manuel de Requena

N.º 156 — Sev.ª 25 de Abl. de 1744 — 163

Instrum.tos dos pres. pr. D. Mig.l de Remolina y Cavo. nat.l de la villa de Laredo vez.no de cadiz Mrê. de la frag.ta francesa nombrada La concepz.n que con lizª. de S. M. va de Regº al Puerto de Cartagª =

Esta lizª. es extrajudizialm.te se sabe es de D.n Diego de Miranda. no trae nombram.tos el Mrê. de el ni el testimonio lo dize. ni el num.º de ton.s de dho Permiso; no obstante los S.es lo matricularon al Mrê. por sentar algunos incomb.tes con el tribun.l

Matriculado en el lib.º cor.te a f.º 162

... Mig.l de Remolina y Cabo. y de su pedim.to ... te pres.te en cadiz á veinte de Abril de mil setez.tos quarenta y quatro =

Alo. Sanchez Bernal

Testim.º de liberacion

SELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Autto. Sd. 9 ... 6.

En la Ciudad de Cadiz â veinte de Abril de mil, setecientos, quarenta y quatro, los Señores Presidente y Oidores por su Magestad dela Real Audiencia, y Casa dela Contratacion â Indias, haviendo visto estos autos, Dixeron devian declarar y declararon à D.n Miguel de Remolina, y Cavo natural dela Villa de Laredo por habil, y capaz de comerciar, y navegar â las Indias, en cuia consequencia mandaron que por la Contaduria de reglamento se le admitan los cargues y consignaciones de efectos, y mercaderias asi propios como de encomiendas que se navegaren para su beneficio, y venta en dhos reinos, dandosele en los casos de embarque por la Contaduria principal la certificacion hordinaria en razon de lo que constare tener â su consignacion del monto prevenido por la ordenanza, y para que asi se cumpla en una y otra Contaduria se les pasara copia autorisada de este auto, y quedando copia en ellos dela informacion exhiuida, se devuelva âla parte assi lo acordaron, proveyeron, y rubricaron= Està rubricado= Licenciado Potrlict.

Concuerda con su orig.l ... que queda en tre los pap.s dela escriu.a de camara mas antigua de esta R.l Audiencia, y esta copia saque para entregar al dho D.n Miguel de Remolina y Cavo. y de su pedim.to doy la presente en Cadiz â veinte de Abril de mil setez.tos quarenta y quatro=

Aldo Sanchez Bernal

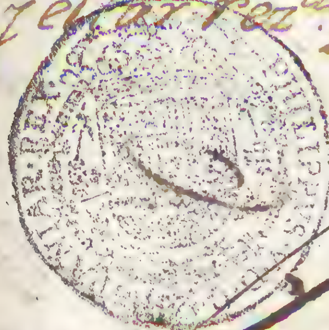
[redacted]

En la Ciudad de Cadiz [illegible]

[illegible] Contaduria [illegible] las cargas y consignaciones [illegible] como [illegible] Contaduria [illegible] consignacion [illegible] por la [illegible] Contaduria [illegible]

[illegible]

thesm.o deser
y e Car rez.do p.r Mre



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y ...

Don

Como escrivano del Rey nro. S.r y oficial m.or dela escrivania de camara mas antigua dela Real Audiencia dela Casa dela contratazion alas Indias deesta Ciudad, que exerce el S.r D.n Nicolas Muñoz secretario de S. Mag.d Doy fee: que enlos autos executados sobre el admitimiento y despacho dela Fregata francesa nombrada la concepcion con Lizencia de S. Mag.d para de hacer viaje derecho al Puerto de cartaxena de las Indias, seguidos antelos SS.es Presidente y oydores dedha R.l Audiencia y en presencia, consta y parece que D.n Miguel de Remolina y Cabo vezino deesta ciudad se halla admitido por Maestre dedha Fregata para el expresado viaje, y otor gado las fianzas y abonos correspondientes adha Maestria, y hecho constar ser ynteresado y partizipe en la tercera parte dela citada Lizencia y permiso, segun que lo relacionado con

mas extension consta de los citados autos agmenominados que quedan entre los papeles de dicha escrivania, de que asimismo doy fee. que dicha licencia esta concedida para que se venda que en navio neutral, y en su consequencia esta admitida dicha Fragata. Y para que asi conste a pedimento de dicho Diego doy el presente en Cadiz a veinte y ocho de Abril de mil setecientos quarenta y quatro

Pedro Sanchez Bernal

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en veinte y cinco del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y quatro años Los Capitanes Don Nicolas Solano de Leon familiar del numero de la Santa Inquisicion de ella y don Gregorio de los Rios de el orden de calatrava Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y Real Colegio seminario estando juntos en la Contaduria de el conferiendo varios puntos de su mas Ecsacta Administracion por parte de Don Miguel de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

D. ... Remolina y cabo nat. de la Villa de Laredo y vezino de la ciud. de Cadiz. ha presentado el thestim.o antecz. por el qual Justifica ser Maestre de la fregata nombrada la concepcion de Bandera y tripulacion franzesa que en virtud de lizz.a de S.M. esta admitida por el Tribunal de la R.l Audiencia y casa de la contratazn. que reside en dha Ciud.d de cadiz para hazer viaje de reg.o al Puerto de cartaxena de las Indias; y que tiene otorgadas las fianzas y abonos corresp.tes a dha Maestria y hecho constar ser Interezado y partizipe en la terzera p.te de dha lizz.a Pretendiendo que se le matricule en esta dha Univ.d y colegio como esta mando p.r R.les ordenes atento a la declarazion hecha por dho Tribunal de ser natural de estos Reynos Avil y capaz para poder comerziar en los de las Ind.as como parezera de otro thestimonio que exsivio y queda con este Acuerdo. Y vista p.r nosotros la dha instanzia y conferida largamente la materia de conformidad. vsando de las facultades que nos estan conferidas Resolvimos y Acordamos el admitir en la refer.da Univ.d y col.o al dho D.n Miguel de Remolina y cabo a la Matricula q. solicita, como tal Maestre de la enunziada freg.ta mediante

la Adun[pca]. que executo enel mencionado tri
bunal. y que ensu virtud fue declarado y
originario deestos Reinos. Y por el Con
tador del col.o se formara el as.to correspond.
en los libros delos Dueños Cap.nes Maestres y
Pilotos de Nao. que son admitidos a la ex p[re]
sada Matricula. con arreglo aesta nra de
liveracion y de quedaran executado dara
aesta parte la zertificacion corresp.te para
que la pres.te donde combenga. y asi lo deter
minamos y firmamos

Nicolas Solano — Gregorio delos Reyes

Matriculado enel libro corriente afolio 16
y se le dio la zertificacion corresp.te enel citado dia
veinte y cinco de Abl. de mil setez.os y quat.ta y qu



56 Zertificazion de quedar Matricul.do en esta Univ. D.n Miguel de Remolina y Cabo nat. dela Villa de Laredo, Vez. de Cadiz, Mtre dela freg.ta franz.sa nom.da la Conzepz.on q.e con liz.a de S.M. và de Reg.o à Cartaxena.

Abril 25 de 1744 –

Registro à Cartaxena
freg.ta franz.sa con Bandera y
tripulazion de dha Nazion
Maestre D.n Miguel de Remolina
y Cabo.

El dueño deesta liz.a es D.n Diego de Miranda

D.n Manuel de Reguera Contt.or dela Univ.d de Mareant.s y R.l Coleg.o Semin.o extramuros de Sevi.a Zertifico. Que por Acuerdo delos S.res May.mo y Diputados dela referida Univ.d y Coleg.o de oy dia dela fha fue Admitido ala Matricula mandada Observar en dha Communid. por R.les ordns. de 24 de D.re y 24 de N.re del año pass.do de 1722. D.n Miguel de Remolina y Cabo, natur.l dela Villa de Laredo, Vezino dela Ciud. de Cadiz, como Maestre que Justificò ser, dela fregatta nom.da la Conzepzion, de Vandera y Tripulaz.on franzesa que en virtud de lizenzia de S.M. và de hazer viaje de Reg.o al Puerto de Cartaxena delas Indias, y està Admitido p.r el Tribun.l dela R.l Audienzia y cassa dela Contrattaz.on que rezide en dha Ciud. de Cadiz, y dado las fianzas y Abonos Correspondientes para dicho Viaje, y hecho constar ser Interesado y partizipe enla terzia parte dela Zitada Lizenzia y Permiso. Atento à concurrir enel expresado D.n Miguel las circunstanzias prevenidas p.r las zitadas R.les ordns. y estar declarado assi p.r Auto delos S.res Presidente y Oydores del enimpz.do Tribunal. Como todo Consta delos ynstrumentos que presentò, y del referido Acuerdo, y partida del Libro corr.te

de Matriculas â folio 16 y aqui me remitto que Original queda todo enesta Contaduria de mi cargo. Y para que conste donde combenga doy la prez.te de Mandamiento dela Parte de consauido D.n Miguel de Remolina q.n cabe, y en virtud de orn. de dha Diputaz.on Eneste Coleg.o Vizcainos de Seui.a a 25 de [illegible] de 1744. . . . .

comtia

rexeglo ce

8 7 1

N. 151. Sev.ª 25 de Ab.l de 1711.

Instrum.tos dos jornes. por

D. Aug.n de la Barra y Romero natural de la Ciu.d de Xerez de la frontera vezino de Cadiz Arre del Navio n.do el Fuerte de Bandera y tripulazion fran=zesa que con lizª de S.M. va de Reg.º a Veracruz

No se sabe a q.n se conzedio este Permiso ni de q.tas toneladas es. y como se ignora esto tambien se ignora q.n nombro por Arre a dho D. Aug.n sin embargo de esto los s.es a=tendiendo a la estacion del tpo. lo matri=cularon. por evitar algunas cosas ∫∫

Matriculado en el lib.º cor.te a fol.º 163

la Contad.ª principal la Zertificara, borradora en Razon de lo que Constare tener a su Consignaz.on del monto prevenido por la ord.a nanza, y Pa. que assi se cumpla su Ynna, y otra Contad.ª se les parara Copia authorizada de este auto assi lo acordaron proveyeron y Rubricaron = Esta Rubricado = Lizen

Thestimº del Avaluazion

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Auto ... Lorenzano ...

En la ciudad de Cadiz â veinte, y seis de Marzo de mill setez.s quarenta, y quatro los SS.res Juezes Oydores por su Mag.d de la R.l Aud.a de Contratazion de Ind.s haviendo visto estos autos ... Declarar, y Declararon ... de Parra, y Romero natural de la Ciu.d de Arcos dela frontera por havil, y Capaz de Comerziar, y navegar â los Reynos de Ind.s, y en su Consequenzia mandaron, q.e por la Contaduria de Reglamento se le admitan los Cargues, y Consignaziones de effectos, y mercaderias asi propios Como de encomiendas, q.e se navegaren p.a su Veneficio, y Venta en dichos Reynos dandosele en los Casos de su embarque por la Contad.a principal la Zertificaz.n hordinaria en Razon de lo que Constare tener â su Consignaz.n del monto prevenido por la ord.n de ... nanza, y p.a que âsi se Cumpla en una, y otra Contad.a se les passara Copia authorizada de este auto âsi lo âcordaron proveyeron y Rubricaron = Esta Rubricado = Lizen

169

ciado Publico

Concuerda con su original en los ~~[illegible]~~ a pedim.to de

refferido, d.n Aug.n de la Parra sobre que se le Declare

de dichos Reynos, q. quedan en [illegible] Papeles de mi

escrivania de Camara de mi cargo, a que me rremito

y de pedim.to del dicho D.n Aug.n le doy el [illegible] Copia, q.

firmo en Cadiz, a ocho de Abril de mil [illegible] sete[illegible]

quarenta y quat[illegible]

Juan San[illegible]

thesr.a de esta admin.do por Dire.

170

Habilitado

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Pedro Sanchez Lemus escrivano del Rey nro. Sr. Oficial mr. de la escrivania de Camara mas antigua de la Rl. Audien-cia y Casa de la Contrataz.on a las Yndias de esta Ciudad que exerce el Sor. Dn. Nicolas Nuño de su Mag.d Doy fee que en los autos hechos ante los Sres. Presidente y oydores de dha Rl. Casa, y mi pres.a sobre la admision, admin.to y despacho del navio frances nombrado el Fuerte que de proximo esta para hacer viaje derecho al Puerto de la Vera cruz reyno de la Nueva España en virtud de lic.a de su Mag.d con vandera y tripulacion francesa consta y parece que Dn. Agustin de la Parra esta admitido por Maestre de dho navio y dado y otorgado las fianzas y documentos correspondientes a dha maestria, y tambien ser ynteresado y participe en la tercia parte del expresado permiso y lic.a que incluye de dho navio. Segun que lo referido con mas largo consta de los autos y demas dilig.s en ellos. a que me remito, y de que ...

Ante la parte de dha escriva y
apeam.to de dho Sr. Gov.r y la Partida
dor El thesoro? Arcadia a veinte y
de Abril de mil setez.s y quarenta
y quatro

Al.do Sanchez Bermal [rubric]

Acuerdo — En la ciud.d de sevilla en veinte
y cinco de Abr.l de mil setezientos y qui-
renta y quatro a.s Los Cap.nes D.n Nico
solano de Leon familiar del numero del
officio de la Inq.on de ella y D.n Gregorio de
los Rios de la orden de Calatraba Mayordo-
mo y Dip.dos de la Univ.d de Mareant.s
y R.l Col.o Semin.o estando juntos en
contaduria de dha obra pra. conferir
de varios puntos de su mas Acerca adm-
ministracion por p.te de d.n Aug.n de la [...]
y Rom.o natural de Xerez de la frontera y
vezino de la ciud.d de cadiz fue pres.da el the-
morio anterced.te por el quele Justif[...]

Interim mandamiento.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Estu admitido por el Tribunal de la R.l Aud.a y Casa de la contratacion que reside en la Ciu.d de cadiz por Maestre del Navio nombrado el fuerte de bandera y Tripulacion franzesa que esta para hazer viaje de Rexistro al Puerto de la Veracruz Reyno de Nueba españa en virtud de lic.a de S. M. otorgado las fianzas y Abonos correspond.tes a dha Maestria, y tambien el deser Interesado y Particpe en la tercia parte de dho Permiso y dizi. deve tendriendo ser incluido en esta dha. Univ.d y col.o a la Matricula manda observar p.r Reales ordenes de S. M. Atento a la declarazion efecuada por dho Tribunal de ser nat.l de estos Reynos Abil y Capaz para poder navegar y comerziar en los de la America, como constava de otro thestimonio que fue exsivido orig.l que queda con este Acuerdo. Y vista por nosotros la dha Instanzia Vsando de las facultades que nos estan conferidas de comfor midad Resolvemos y Acordamos el Admitir en esta dha Universidad y col.o al dho D. Aug.n de la Barra y Romero a la Matricula que solizi ta como tal Maestre de dho Navio franzes, nom.do el fuerte mediante la Justificazion que se le cuo el susodho en el coniavido Tribunal, y que en su virtud fue declarado p.r originario de estos

Reinos. Y por el Contador dela enumpcion Unid.o y col.o se formara el as.to correspond.te al Pretend.te en el libro delos Dueños, Maestres, pitanes y Pilotos de Nao que son admitidos ala dha Matricula. Y de quedar assi executado dara aesta parte la certificazion correspondiente, que la presente en el mencionado tribunal dela Casa, para la aucthentid.d del dho viaje y assi lo determinamos y firmam.s

Nicolas Solano | Gregorio delos Rios

Matriculado como se m.da por el Acuerdo anter.te en el lib.o corriente a fol.o 162. Y se le dio aesta parte la certificazion regular en dho dia veinte y cinco de Ab.l de m.l 718 ≈ Xerez ≈ quar.ta y qua...



57 Zertificazion De quedar matriculado en esta Univ.d y R.l Coleg.o Semin.o D.n Agustin dela Parra y Romero, nat.l dela Ciud.d de Xerez dela front.ra como M.re del nau.o nom.do el fuerte, de Vand.ra y Tripul.on franz.sa q.e con liz.a de S. M. và de Rex.o ala Veracruz..

Abril 25 de 1744 — 172

Navio franzes nombrado el fuerte. que con liz.a de S. M. và de Rexistro ala Veracruz. su M.re D.n Aug.n dela Parra y Romero

D.n Manuel de Requena Cont.r dela Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o Semin.o Extramuros de Sev.a Zertifico que p.r Acuerdo delos S.res May.mo y Diputados dela referida Univ.d de hoy dia dela fha, fue Admitido ala Matricula mandada observar en ella p.r R.s ord.s de 24 de 9.re y 24 de X.re del año pas.do de 1729. D.n Agustin dela Parra y Romero natur.l dela Ciudad de Xerez dela frontera, y Vezino dela de Cadiz, como Maestre que Justificò ser del Navio nombrado el fuerte, de Bandera, y Tripulaz.on franzesa que en virtud de lizenzia de S. M. à de nauegar de Rex.o al puerto dela Veracruz Reyno de Nueva Esp.a y està Admitido por el Tribun.l dela R.l Audienzia y cassa dela Contratazion y dado, y otorg.do las fianzas Correspond.tes para dho viaje, y hecho Constar ser ynteresado y partizipe en la terzia parte del expresado Permiso y Lizenzia. Atento à estar declarado p.r los S.res Pres.te y oydores de dho Tribun.l p.r natural Originario de estos Reynos, àvil, y capaz para pasar y Comerziar en los delas Yndias Como se manifestò delos Ynstrumentos que pres.tò y mui yndividualm.te se expresa en el zitado Acuerdo y part.da del Libro Corr.te de Matriculas à folio 163. que Original queda

ttodo Enesta Contaduria de mi Cargo aque me Remito. Ypara
que Conste donde Combenga doy lapres.te depedim.to dela Parti...
del dho D.n Agustin dela Parra y Romero, y en Virtud de
Orden dela expres.da Diputaz.on Enestte R.l Col.o Extramuros de
Sevilla a 25 de Abril de 1744.

...extificar
...mencia

173

N.º 158 = Sev.ª 8 de Junio de 1744.

Matrícula de Joseph Alapont, natural de la ciud.d de Valensia, vezino de Cádiz, dueño y M.re de la Polacra nombrada la Pura y limpia concep.on S.n Rafael Alias la Zurris, que va de Regis.o al Puerto de Honduras =

Matriculado dho. S.r en el lib.o corriente a f.s 163

de reglamento, observando los cargamentos ... consignaciones de efectos y mercaderías, así pro- pios como de encomiendas q.e se nauegaron para su veneficio y venta en dichos reinos, dando se le en los casos de su embarque la certificación ordinaria.

Auto. les SS. Zenzano. Arco.

En la Ciudad de Cadiz a veinte y seis de Marzo de mil setezientos quarenta y quatro, los SS. Presidente y oydores por S. M. de la R.l Audiencia y Casa de la contratazion a las Yndias, Hauiendo visto estos autos, Dixeron, deuian declarar y declararon a D.n Miguel Joseph Maponti, natural de la Ciudad de Valencia, por avil y capaz de comerciar y nauegar a las Yndias, y en su consequencia mandaron que se pase la correspondiente de reglamento y se le admitan los cargos y consignaciones de los efectos y mercaderias, asi propios como de encomiendas que se nauegaren para su venefizio y venta en dichos reinos, dandosele en los casos de su embarco la certificazion ordinaria.

en razon de lo que constaré
tener a su consignacion del
monto prevenido por la orde
nanza por la contaduria prin
cipal, y para que asi se cumpla
se pasará a V. magestad copia
autorizada de este auto, asi lo
acordaron proveyeron y ru
bricaron = Esta rubricado = Lix.
Porlier

Concuerda con su orig.l a q.e me remito, que queda
en los que en el se citan, y entre los pap.s de la
Escrivania de camara mas antigua de esta Real
Audiencia, y esta copia va aqui para entregar al dho
D.n Miguel Joseph Alaponte a su pedim.to doy la pres.te
en Cadiz a diez y siete de Mayo de mil setecientos
quarenta y quatro

Pedro Sanchez Bernal

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Pedro sanchez Bernal escrivano del Rey nro. señor, y oficial mr. dela escrivania de camara mas antigua dela Real Audiencia dela casa dela contratazion alas Indias, que exerce el sr. Dn. Nicolas Ortiz[?] de sr. Rl. Doy fee: que por los sres. Presidente y oydores dicha Real Audiencia, y mi presencia, esta admitida para hacer viaje con regro. al Puerto de Honduras envuelto[?] de Lizencia de s. Mt. la Balandra nomda. la Pura, y limpia concepcion y sn. Raphael, alias Lazuana[?], propria de Dn. Miguel Joseph Mapont, que a presentado para este efecto, segun ha hecho constar del ynstrumento otorgado a su favor dela propriedad de dicha embarcazion, en su consequencia se halla el dho D. Miguel Joseph Mapont. admitido

por Maestre de la referida Polacra para dicho Viaje de ida estada y buelta, y en su virtud otorgadose las fianzas y abonos correspondientes a tha materia, segun que lo relacionado con mas extension consta de los autos hechos sobre el armamiento y despacho de dha embarcazion a que me remito, que quedan entre los papeles de dha Escrivania de Camara, y para que conste en el Real Colegio Seminario del Sor. S.n Telmo dela Ciudad de Sevilla, doy el presente a pedimento del mencionado Dn. Henrique Joseph Mapont, en Cadiz á diez y siete de Mayo de mil setecientos quarenta y quatro =

Pedro Sanchez Bernal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

A Cuerpo

En la Ciud.d de Cadiz en ocho de Junio de mill settezientos y quarenta y quatro años. Los Capitanes de D.n Nicolas Solano de Leon, familiar del Numero de el S.to Ofizio dela Ynquisiz.on de esta misma Ciu.d. Don Gabriel Cardenes Pintado, y D.n Gregorio delos Rios Cavallero del Orn. de Calattraba Mayordomo y Diputados dela Univ.d de Mareantes y R.l Coleg.o Semin.o estando Juntos en la Contaduria de el, fue presentado p.r D.n Miguel Joh. Alapont, natural de la Ciu.d de Valenzia, y Vezino dela de Cadiz, el Testimonio que antezede, dado en ella por Pedro Sanchez Bernal S.no del Rey nro Señor y off.l Mayor dela S.nia de Camara mas antigua del Tribun. y Audienz.a dela cassa dela Contratazion que alli reside que refiere D.n Nicolas Uno Secretario de S. M.; por el qual Justifica el suso d.ho D.n Miguel ser Dueño y Mae. dela Polacra nom.da la Pura y Limpia Concepcion, y S.n Raphael Alias la Zurris que està para hazer Viaje con Registro al Puerto de Honduras, en virtud de la Lizenzia que se le a conzedido p.r S. M.; y en consequenzia della à sido Admitida d.ha embarcazion p.r los Señores de Presidente y Oydores del referido Tribun. al expresso

Viage de yda, estada, y buelta haviendo precedido las fianzas y abonos correspondientes. Pretendiendo mediante lo referido, y de hallarse declarado por dho Señor Presidente y Oydores por natural de estos Reynos habil y capaz de comerziar y navegar a los de las Indias como se comprueva de dho Testimonio que presento y se sirvió fuese admitido en esta dha Univers.d y en el libro de la Matricula mandado observar por S. M. como tal dueño y Maestre de la nominada Balandra. Y haviendo visto y reconozido la mencionada constanzia e instrum.to presentado y contenido del citado Mem.l este punto. Usando de las facultades que nos están conzedidas de conformidad resolvimos y acordamos el Rezevir al dho d.n Miguel Joseph Villegas en esta Univers.d de Navegantes a la Matricula mandada observar por Reales Ordenes como tal dueño y Maestre de la consavida embarcazion y en su virtud el Contador de dicha Commun.d y Cons.o formará el Asiento correspondiente al dho d.n Miguel en el libro corr.te destinado a este fin con arreglo a esta nuestra deliverazion. Y seguida así practicado, dará a esta parte la Zertificazion y Copia Lit... ...da aquella presente en el expresado Tribun.l por su Ministro. Y assi lo determinamos y firmamos.......

Nuñez Zabala · Solano · Grabiel Andres Vicentelo · Gregorio de la Pasq...

Matricul.do como se ... dep.a d.l Acuerdo antez.te y d.a Sent.a en el lib. Corr.te a f.l 163. y se le dio la Certificaz.on en 10 de Junio de 1744.

18. Zertificaz.on deque da Matri-culado en esta Univ.d Mareantes y R.l Col.o Sem.o D.n Miguel Jph Alzamora natur.l dela Ciu.d de Valenzia y vezino dela de Cadiz, como Dueño y Mtre. dela Polacra de emplieme...

10. de Junio de 1744. 177

Polacra nom.da la Pura y Limpia Conzepzion, y S.n Raphael. Alias la Zurra, Rexistro de Honduras.

D.n Manuel de Requena Contt. dela Univ.d de Mareantes, y de R.l Coleg.o Sem.o extramuros de Sev.a
Certifico, Que por Acuerdo delos Señores Mayord.mo y Diputados dela expresada Univ.d, de ocho del pres.te mes, y año dela fha. fue Admitido ala Matricula mandada observar en ella p.r R.s Ord.s de 24 de 9.re y 24. de N.re de 1729, D.n Miguel Jph Alzamora Natur.l dela Ciu.d de Valenzia, y Vezino dela de Cadiz, Como Dueño y Maestre que Justificò sèr, dela Polacra nom.da la Pura, y Limpia Conzepz.on y S.n Raphael, Alias la Zurra que està para hazer viage de Rex.tro al Puerto de Honduras, en execuz.on del Permiso quesele à conzedido p.r S. M., mediante Estar declarado porlos Señor.s Presid.te y Oidores del Tribun.l dela R.l Audienz.a y cassa dela Contratazion que reside en la referida Ciu.d de Cadiz, por natur.l Originario deestos Reinos, Abil y Capaz para comerziar, y Navegar alos dela America, Como consta de Testimon.o que presentò, el qual con los demas Instrum.tos que comprueban la pertenenzia de dho Permiso. y Embarcaz.on y ezitado Acuerdo, quedan Originales en esta

Contaduria de mi cargo a que me remito; y para que conste donde convenga, doy la presente a pedim.to de dho Dn Miguel Joseph Alzamora, y en observanc.a de lo resuelto por dhos Señores Diputados en el dho numero 2.do Acuerdo. En S.r Felmo extram.os de Lima a 10 de Junio de 1744 = Dn Manuel de Requena

N. 159 178

Sev.a 22 de Julio de 1744

Dn. Christoval de Echeverria natl. y vezino de Sn. Lucar de Barrameda. Mre. del Navio nombrado el Stanislado de vandera y tripulazn. franzesa su Capn. Dn. Estevan Aeace de la misma nazion. fletado por Dn. Salvador del Arrizon para desfrutar vna lizencia consedida por S.M. pa. Caracas Dena. y como dueno el dho Dn. Salvador della, nombro por Maestre a dho Dn. Xl.

Matriculado. Ydo. enel lib. 4o af. 164

y ... ... y demas Dnos. Reales ...dosele por la Contaduria principal en los casos de su embarque la certificacion ordinaria en razon de lo que constare tener a su consignacion del monto prevenido por la Ordenanza, y para que assi se cumpla

Thestimonio
de Aviltrazion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Auto
reis
SS.
Samaniego
Romano.
...

En la Ciudad de Cadiz à doze de Mayo de mil, setecientos, quarenta y quatro, los Señores Presidente, y Oidores por Su Magestad de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion à Indias, haviendo visto estos autos, dixeron devian declarar, y declararon à D.n Juan Echeverria natural de la Ciudad de San lucar de Barrameda por havil, y capaz de comerciar, y navegar à los Reynos de las Indias y en su consequencia mandaron, que por la Contaduria de Reglamentos se le admitan los cargues y consignaciones de efectos, y mercaderias assi propios como de encomiendas que se navegaren para su beneficio, y venta de dhos. reynos, dandosele por la Contaduria principal en los casos de su embarque la certificacion ordinaria en razon de lo que constare tener à su consignacion del monto prevenido por la ordenanza, y para que assi se cumpla

1081

quin que lo relacionado con mas extens.on
consta de los qe van cittados, que se quedan
entre los papeles de dha Escriva. del Numero
a qe me remito, y de pedimento del referido
Dn Juan Xptoual de Echeuerria, doy el
presente en Cadiz a diez y nueve de Feb.
de mill settezientos quarenta y quatro =

Pedro Sanchez Bernal

Acuerdo.

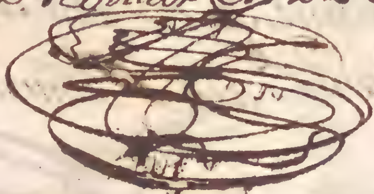
En la Ciudad de Sevilla en Veinte y uno de Mzo
de Mill settez.tos y quar.ta y quatro años. Los Capitanes Dn
Nicolas Solano de Leon familiar del numero del S.to Officio
dela Ynquisn. de ella, Dn Gabriel Cordovez Pinto
y D. Gregorio delos Rios del orn. de Calattraba, Mayordomo
y Diputados dela Univers.d de Mareantes, y Real
Colegio Seminario, estando juntos en la Contaduria de
fue presentado por parte de D. Juan Christobal de
Echeverria natural y vezino dela Ciud.d de Sn Lucar
de Barrameda. residente en la de Cadiz, el Testimonio
que Antezede, dado en ella por Pedro Sanchez Bernal
Sno del Rey nro S. y Offizial Mayor dela Ssnia de
Camara mas Antigua del Tribunl. y Rl Audienzia
dela cassa dela Contrattazon que alli reside, que exerze Dn
Nicolas Nieto Sno de S. M. por el qual se justifica que Dn
Salvador de Arizon, es dueño de Vn Permiso y lizenzia
que el Rey nro Sr le a conzedido Para Carttaxena

Con facultad de poderla desfruttar en el Navio que fletase para ello. Y que en esta consideraz.on tenia presentt.do y Admitido p.r el referido Tribun.l dela cassa dela Contrattazion, el nombr.do de Stanislao de Vandera y Tripulaz.on franzesa, su Capitan D.n Estevan Mazè, dela misma nazion. Y que usando el dho D.n Salvador de Arizon delas facultades que tiene como tal dueño dela expresada Lizenzia le tenia nombrado p.r ynstrum.to pub.co a D.n Ju.n Christobal de Echeverria nattur.l y Vezino dela Ciudad de S.n Lucar de Barrameda para que exerziese el empleo de Maestre en el zitado Navio de yda, estada y buelta, y que se hallava Admitido p.r el consavido Tribunal, y ottorgadas las fianzas, y Abonos correspondientes para el dho viaje. Como todo se enumpciava del referido Testimonio. Pretendiendo el expres.do D.n Juan Christobal de Echeverria, que mediante ser tal Maestre, y estar declarado por los S.res Presidente y Oydores dela dha R.l Audienzia y cassa dela Contrataz.on p.r Avil, y Capaz de comerziar y Navegar à los Reinos delas Yndias, como se ajustaba de ottro Testimonio que se presentò, y queda con este Acuerdo fuese Admitido en esta dha Univ.d de Mareantes, y Coleg.o Semin.o ala Mattricula mandada observar, como

ttal Maestre del mencionado Navio. Y haviendo
visto nosotros la expresada ynstanzia e instrumentos
referidos, y conferido dilatadamente sobre este punto
Y Usando delas facultades que nos estan conzedidas
de conformidad resolvimos y Acordamos el Rezebir
al dho Dn. Juan Christoval de Echeverria, en esta
expresada Communid. y Rl. Coleg. à la Mattricula
mandada executar en el fho. Rl. ordn. de S. M. como
Maestre del consavido Navio. y en su virtud el Contador
de dhas Univ. y Coleg. formarà el Assiento correspondte.
al dho Dn. Juan, en el libro corrte. destinado à este fin
con Arreglo à esta nuestra deliberazn. Y de que en
assi practicado dara à esta partte la Certtificazion
regular pa. que la presente en el expresado Tribunl. para
su Auilitazon. = Y assi lo determinamos y firmamos

Nicolas Solano   Gabriel Antonio de Sinecado   Gregorio del ...

Mattriculado conforme manda p. el Acuerdo anterior
y que se a Sentado en el libro corrte. a fol. 461. Y se le dio
la Zerttificazon. regular En 22 de Julio de 1711



Certificación de que da ser ma-
triculado en esta Univ.^d
Col.^o D.^n Ju.^o Xpoval de Eche-
verria nat.^l y vezino de S.^n
Lucar de Barrameda como M.^re
del navio n.^do el Stanislado de
vandera y tripulaz.^n franzesa
fletado p.^r D.^n Salv.^or Arizon p.^a
ir de reg.^o a Cartag.^a con lizen.^a
de S. M.^d y por q.^n
fue nom.^do el dho
Maestre.

1711. Sev.^a 22 de Iulio 182

Ad
Acc. a Cartaxx.

Lic.^a conzedida a D.^n Salv.^or de Arizon con facultad de desfrutarla en navio q.^e presentase. Y p.^a ello propuso el nombrado el Stanislado de vandera y tripulazion franzesa su cap.^n D.^n Esteban Mace de la misma naz.^n Y el dho D.^n Salvador de Arizon nombro p.^r M.^re como dueño de la lizen.^a a D.^n Ju.^o Xpl. de echeverria n.^l y vez.^o de S.^n Lucar

D.^n Manuel de Requena Cont.^or de la Universidad de Mar.^tes y R.^l Coleg.^o Semin.^o extramuros de Sevi.^a Certifico que p.^r Acuerdo de los S.^res May.^mo y Diputados de la refer.^da Univ.^d de oy dia de la fha. fue Admitido a la Matricula mandada observar en ella p.^r R.^s ordenes de 24 de 9.^re y 24 de Diziem.^re del año pas.^do de 1729. D.^n Juan Christoval de Echeverria, natur.^l y vezino de la Ciu.^d de S.^n Lucar de Barrameda, como Maestre que justificó ser, del Navio nom.^do el Stanislao, de Vandera y Tripulaz.^on franz.^sa fletado por D.^n Salvador de Arizon, y Admitido p.^a hazer Viage de Reg.^o al puerto de Cartagena de las Indias, Reino de Tierra firme. En virtud de Lizen.^a que S. M. se sirvió conzeder al dho D.^n Salvador. Attento á estar declarado p.^r los S.^res Presidente y Oydores del Tribunal de la R.^l Aud.^a y cassa de la Contrataz.^on que reside en Cadiz p.^r natural Originario de estos Reinos, Avil y Capaz, de Comerziar y Navegar a los de la America. Como consta de los Testimonios que pres.^to y in-dividualm.^te se refiere en el zitado Acuerdo, y Partida del Libro corr.^te de Matricula a folio 161 A Que me refiero. que origin.^s quedan todo en esta Contaduria de mi cargo. Y para que conste donde Combenga

Por la Presente, Pedimento de la partte del dho Dn Juan Chri[sto]
de Echeverria, y en virttud de lo resuelto en el zitado Acuerdo p[or]
expresa a Diputar. Dn [illegible] Felmo Extraordinarios de Seui.a a D[ias de]
Julio de 1744 = Dn Manuel de Requena

i de E[illegible]
J. Coleg. a[illegible]
n R.5.6

183

Nº 160 = Sev.a 17 de 7bre de 1711.

Instrum.to pres.dos por D.n Antonio de las Arriagadas vez.no de la ciu.d de Cadiz p.a efecto de q.e se le matri-cule en la Univ.d de S. Mar.es como Mre. que a sido y es del navio sueco nom.do el Carlos Henrrique nombrado p.r tal Mre. p.r D.n Santiago Jaurequiberri dueño de d.ha naviz.a de 300 ton. q.e S. M. le conzedio p.a n.a esp.a y p.a de berificaz.on pres.to d.ho navio que fleto siendo de cap.n y tripulaz.n de d.ha naz.on sueca =

Matriculado d.ho Mre. en el libro corriente a fol.o 165 y se le dio zer-tificaz.n en 19 de 7bre de 1711

...en Cadiz a ... ...

quatro a

D.n Juan Damian de Oyeliz

Thestimº de Matricula del Consº



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Yo Juan Damian de Ospeso, ssno del Rey Nro Sr. y thente del mº del Tral del Consdo y Comercio de la Universd de Cargadores a Yndias, desta Ciudad de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia. Certifico, que por el Quaderno de Matricula Gral. de los Individuos del dho Comercio, Celebrada, en virtud de orn de S. M., por los Sres Conses del referido Tral: Consta, que en la Agregacion, que se hiso, en la Ciudad de Sevilla, en Veinte y cinco de Henero, del año pasado, de mil setecientos treinta y seis; se halla incluido Dn Antonio de la Arrangadas. Y para que conste, de su pedimento, doy la presente en Cadiz á ocho de febrero de mil setezos quarenta y quatro a

Juan Damian de Ospeso

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO

Timbrar de Maestre

Sea notorio como yo D. Santiago Jauregui berry Vezino de Ataguy, Dueño del Fermin de trescientas toneladas, q su Magestad, que Dios Guarde por su Real orn, de cinco de septiembre pasado de este año me tiene concedido para que las desfrute, y Verifique en navio de vandera neutral con nss, adjuntos a borrosea, de frutos, Reynos y Ropas al Puerto de la Veracruz Reyno de nueva España baxo de diferentes Calidades y condiciones contenidas en dicha Real orn, En cuya Virtud, y para su Verificacion, he presentado, y esta admitido el navio ... nom. de Carlos Henrrique su Capn de dha nacion, q. se llama Bos. surto, y anclado entre puntas de la Vahia de Ataguy, por auto proveido en dos de dho mes de octubre por el S. D. Fran.co Varas Ctz, de Vdobalcara del Consejo de su Mag, Intendente Gral. de Marina, y Pres. de la Real Aud.a de la Casa de la Contratazn a cuyo ... ante el Infraescripto Escrivano de su Mag, y de camara de dha Real Aud.a en los de su presentazn, admitimiento, y Despacho en donde parece por menor lo relacionado, a que me remito; y respecto de ser preciso en dicho navio q se halle. ... a este efecto baya persona de satisfacion confianza e Intelig.r, q gouierna en el Mre

en su viaje de yda, estada y buelta desde
luego otorgo que nombra por tal a don
Antonio de las Reyzaval vezino desta ciudad,
en quien concurren las circunstancias referi
das a quien le doy Poder, y facultad para
que durante el, en la forma expresada
haga todos los fletamentos de qualesquier
generos, frutos, Ropas, Abarrotes, y
otras mercaderias, que se ubieren de
embarcar en el, y los apartes de Pasage
ros, que se ofrezieren assi en estos Reynos como
en los de Tierra firme, firmando todos los cono
cimientos, y contratos, que como tal
maestre deva hazer, y firmar teniendo
libro de sobordo, y la cuenta, y razon
formal, que se ofrezieren assi para la
que deviera dar de Como lo que corresponde
al resguardo de la Real Hazienda,
y valedores, que deviere satisfazerse
por la carga de dicho navio resguardando
todo lo conduzente a este fin con las
guias y despachos, que correspondiere
a cada especie haziendo manifestaziones ante los Señores Presidente
y oidores de dicha Real Audiencia
y demas Juezes, y ministros a quienes
competa, para que el referido pueda
usar el expresado empleo de maestre
en conformidad de lo dispuesto

porlas Reales ordenanzas de dha Real
Aud.a manifiesto, y Declaro en la mas
amplia forma, que combenga, q el dho
dho es participe, e Interesado en la
quarta parte del Valor del precio, y en
las Correspondientes Utilidades, y a-
provechamientos, y le toca y perteneze
Legitimam.te, por lo que lo a de poder obli-
gar, e hipotecar a la seguridad, y cum-
plimiento de los contratos, fletam.tos,
y Nombram.tos, que hiziere y firmare
como tal mre. en cuya vrd., y con
este nombramiento sea de presentar
ante dhos Señores Juez.es y oidores
p.a su aprobacion, y que el buen dho haga las
obligaciones de las fianzas, y abonos, q
se le mandare y de pre[illegible] p.a el uso de dho
Empleo de mre. en conformidad y con
las prevenciones, q se acostumbran de
cum.to de ordenanzas, ordenes y disposicio-
nes, hipotecando expresam.te, para la de[illegible]
de todos los fletes, y aprovechamientos
de dho navio, y demas Utilidades, que le
correspondan practicando, quanto con
venga, y fuere preciso para el buen uso de
dho Empleo de mre. sin reservacion de
cosa alguna, y a la firmeza de lo que dho es
oblig.o mi persona, y bienes havidos y por

haver doy Poder cumplido alas Justicias y
Juezes de su mag.d y en especial a dhos s.res Jptte
y oydores, y alas dela parte donde este ynstrum.to
se presentare p.a que â su cumplimiento
me executen y apremien con el Rigor de
sent.a pasada en authoridad de cosa juzgada
y consentida renuncio todas las demas leyes
fueros, y dro.s de mi favor, y dela que prohive la
Gral, en forma y asi lo otorgo ante el presente
escrivano en la ciu.d de cadiz â veinte, y nueve
de noviembre de mil setez.os quarenta y tres
y el otorgante, que yo dho ss.no doy fee conosco
lo firmo en este registro siendo testigos d.n
Joseph Ramirez, d.n Joseph Carrega, y d.n
Juan Antonio de Montes escrivano de su
mag.d vesinos de cadiz = Santiago Jauregui
berry = ante mi d. Juan Sanz Aranz ss.no

Concuerda, con su original, en dho registro que
queda entre los papeles, de mi escrivania de
camara, de mi cargo â que me remito, y esta copia
que para entregarla â d.n Antonio, de las Reygadas, y
firmo en Cadiz, â nueve de Septiembre de mil setez.os qua
renta y quatro

Juan Sanz Aranz



Acuerdo

En la ciudad de sevilla en Vein-
y siette de Septiembre de Mill setezientos y
quarenta y quatro años. Los Capitanes Dn. Nicolas
Solano de Leon familiar de el numero de la Sta. Ynquisizion
de ella, Dn. Gabriel Cordovez Pintado, y Dn. Gregorio de los
Rios del Orn. de Calatrava Mayordomo y Diputados
de la Univd. de Mareantes y Rl. Colegio Seminario
estando Juntos en la Contaduria de el, confiriendo diversos
puntos de su mas exacta Administrazion y Govierno.
fue Presentado por partte de Dn. Antonio de la Arraigadas
Vezino de la Ciud. de Cadiz, el Testimonio anttezedentte
por el qual se justifica, ser Maestre de el Navio Sueco
nombrado el Carlos Henrrique, que en virttud de Lizenzia
conzedida por S. M. a Dn. Santiago Jaureguiberri, Vezino
de la misma Ciud. de Cadiz, en numero de Trezientas
Toneladas, estta Admitido por el Tribunal de la Rl. Auda.
y Cassa de la Conttrattazion que rezide en dha Ciud. para
hazer Viage con Registtro de frutos, Abarrotes, Enjunques,
y Ropas, al puerto de Veracruz Reino de Nueva España
Vaxo de diferentes Calidades y Condiziones que se
contienen en la Rl. Orn. de S. M. expedida para estte

Efecto en cinco deel presente mes de Septiembre y de
dia fha. y presentada en dho Tribunal. Pretendie
el expresado Dn Antonio, se le Matricule en esta dha
Univ. y Coleg. como tal Maestre, nombrado pr el dho
Dn Santiago, dueño deel expresado Permiso. Quien
declarò ser Partizipe y interesado el dho Dn Antonio
en la quartta partte deel Valor deel. y en las correspond.
Utilidades y aprovecham.tos Y vista por nosottros la
dha Ynstanzia, y conferido largam.te sobre ella, teniendo
presente la Zertificaz.on presentada por el dho Dn Antonio
dela Arriagadas dada en dha Ciud. de Cadiz pr Dn Juan
Damian Espejo Es.no deel Rey nro S.or Then.te deel mayor
deel Tribun. del Consulado, y comerzio de Cargador. a Yndias
de dha Ciud. y demas Puertos de Andaluzia, por la qual
comprueva hallarse yncluido en el Cuerpo de aquella
Commu̅nidad, por ser Avil y Capaz, para Comerziar
en los reinos delas Yndias, porquanto no desciende de
ninguna delas familias Prohividas a pasar a ellas
Usando delas facultades que nos estan conzedidas
pr dha Univers. de Mareantes. Resolvimos, y
Acordamos, el Admitir en esta Communidad, y
Real Colegio a el expres.do Dn Antonio dela Arriagada
ala Mattricula que solizita, como tal Maestre deel
refer.do Navio Sueco, fletado pr el dho Dn Santiago
Jaureguiberri, para verificar el Permiso que se le

Conzedido. Y por el Contador de dha Universidad de Mareantes y Real Coleg.o Semin.o se formará el Assiento correspondiente a este individuo, en el libro corriente de Mattricula, con Arreglo a esta nuestra deliberazion. Y Practicado que sea dará a esta partte la Zertificaz.on Ordinaria, para que la presente donde le combenga. Y assi lo Resolvimos y firmamos . . . . —

Nicolas Solano — Gabriel Fernandez Venttagola — Gregorio de los Rios

Mattriculado como se manda por el Acuerdo Antezedentte, y SS.do en el libro Corr.te a folio 165 = diosele Zertificaz.on en 17 de Septtiembre de 1744. . . . . —



Certificazon de quedar matriculado en esta Univd. D. Antº. de las Arragadas vezº. de Cadiz Maestre de el navio sueco nomdo. el Carlos Henrrique. fletado por D. Santiago Jaurequiberri por Ve[r]ificar. un Permiso de 800 ton[elada]s que se le conzede para Veracruz

1744. Sevª. 19 de 7re.

Regº. a la Veracruz

Navio Sueco nomdo. el Carlos Enrrique. su Capn. y tripulazn. de dha nazn. fletado por D. Santiago Jaurequiberri a q.n S. M. conzedio un Permiso de 800 ton[elada]s con facultad de carga. Ropas, frutos y Abarrotes y nombro este por Mre. de su Embarcazn. a D. Antº. de las Arragadas

D. Manuel de Requena Contador de la Univd. de Mareantes y Real Colegio Seminº. de S. Telmo Extramuros de Sevilla Zertifico que por Acuerdo de los Sres. Mayordomos y Diputados de la referida Univd. de 17 del prese. mes de 7re. y año de la fha. fue Admitido a la Matricula mandada observar en dha Communid. y Colegio por Reales Ordenes de 24 de 9re. y 24 de 9re. del año passdo. de 1729. Dn. Antonio de las Arragadas Vezino de la Ciudad de Caviz, como Maestre que Justificó ser, del Navio Sueco nomdo. el Carlos Henrrique su Capn. y Tripulazon. de la misma Nazion. fletado por Dn. Santiago Jaurequiberri, Vezino de la misma Ciud. para el desfrute de una Lizenzia de ochozientas Toneladas que por Real desp.º de 5 del dho prese. mes de Septre. se digno S. M. conzederle para yr con Regº. de frutos, Ropas, Abarrotes y Enjunques, al Puerto de la Veracruz Reino de Nueva España. Atento a concurrir en el dho Don Antonio, las Circunstanzias prevenidas por S. M. en las zitadas dos Reales Ordenes, y no deszender de ninguna de las familias prohividas por Leyes y Ordenanzas a pasar a los Reinos de la America.

Como todo se ajusta delos instrumentos presenttados a este fo
ante dhos S.res Diputados, que originales con el menzion.do Acuer
y partida del Libro corr.te de Peltatricula a folio 165. que san
en esta Cont.a de mi cargo a que me refiero; y para que constte
donde combenga doy la pres.te de Pedim.to dela Partte del dicho
D.n Antonio delas Arriagadas
y en virtud de lo resuelto en el
d.ho expres.do Acuerdo.
S.n Felipe extramuros de Sevilla a 19 de Septiembre de 1744
D.n Manuel de Requena

N. 161 Sev.a 3 de 8.bre de 1744. 190

Instrum.tos pres.dos por D. Viz.te del Villar y Mier vez.no de cadiz Dueño de un Permiso de ton.s p.a llevar frutos a Caracas Prov.a de t.ra firme.

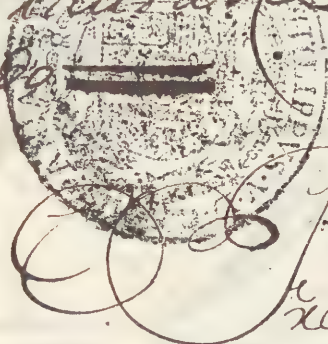
S.to pres. p.a desp.o de la Saetia Catalana n.ra S.ra de la Merced que fletó a su dueño y Cap.n D.n Geron.mo Peñals. Se nombró d.ho D. Viz.te p.r Maestre de ella.

Matriculado como dueño de d.ho Permiso, Maestre de la Saetia pres.da en el Lib.o Cor.te a f.o 166.

de S.M. de veinte y tres de Sep.re de mil setez.tos veinte y nueve, y entre los Individuos que entonzes fueron admitidos p.r Individuos de la Comunidad del Com.o de Cargad.s à Ind.s, se halla Incluido D.n Viz.te del Villar, y Mier = Assi Consta del Quaderno de la Matricula orig.l q.e queda en la escriv.a de mi Cargo à que me refiero; y de pedim.to del mismo D.n Viz.te del Villar, doy la presente en Cadiz à veinte y quatro de Sep.re de mil setez.tos quar.ta y quatro a.

Fran.co Damian de Uzeda

Certificación de Matrícula del Consulado



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Fran.co Damian de Espeso, ss.no del Rey N.ro S.r theniente del m.r de Tribl del Cons.o y Comercio de la Univers.d de Carg.s à Ind.s de esta dha Ciu.d de Cadiz, y demás Puer.s de Andalucia Certifico, que en el dia Veinte y Cinco de Henero del año pasado de mil Setez.tos treinta y Siete; se Celebró Junta, en la Ciu.d de Sevilla, que precedieron los S.res Consules q.e con motivo de la Eleccion, que ivan à Zelebrar havian pasado à ella; y para que fueron Combocados los electores, y otros Individuos del Com.o de aquella, y esta Ciu.d; para efecto de tratar de la Agregacion de la Matricula, y Comunidad del Com.o para dar puntual practica, y observancias à las nuevas Ordenanzas Establecidas, y Arregladas, en virtud de R.l Decreto de S.M. de veinte y tres de Sep.re de mil Setez.tos veinte y nueve, y entre los Individuos que entonzes fueron admitidos p.r Individ.os de la Comunidad del Com.o de Cargas à Ind.s; se halla Incluido, D.n Viz.te del Villar, y Mrez = Assi Consta del Quaderno de la Matricula q.e orig.l queda en la escriv.a de mi Cargo à que me refiero; y de pedim.to del mismo D.n Viz.te del Villar, doy la presente en Cadiz à Veinte y quatro de Sep.re de mil Setez.tos quar.ta y quatro a.

Fran.co Damian de Espeso



Testimonio de ser
dueño D. Vizente del
Villar y Arze de
permiso de ton.as p.a Car
tag.a

…LLO QVARTO, VEIN…
MARAVEDIS, AÑO DE MI…
SETECIENTOS Y SETEN…
Y QVATRO

Don Juan Sanz Martinez Ess.no del Rey nro
Señor, y de Camara de la Real Aud.a, Casa de la Con
tratacion, á Ynd.s desta Ciu.d de Cadiz. Doy fee, que
ante el S.or D.n Alexo Antonio Gutierrez de Ru
balcava del Consejo de Su Mag.d Intendente Gral
de Marina y Pres.te de dha Real Aud.a, y por mi pre
sencia, se siguen y están pendientes Autos por
D.n Vizente del Villar, y Arze Vezino desta Ciu.d, dr
sobre la presentazion, admitimiento, y despacho
de la Saetía Catalana Nombrada, nra. señora
de la Merzed, de Vandera Española, que á fletado
á su Dueño, y Cap.n Geronimo Viñals, para desfrutar
en dho Buque un permiso, de toneladas, que le á
Conzedido Su Mag.d para navegarla Con Registro de
frutos, al Puerto de Cartagena Provincia de tie
rra firme, y dieron principio d nuevo del Corrte
por pedim.to que presentó, y con el Copia Certi
ficada por la Contaduria prâl, desta Real Casa
de la R.l Orden de Su Permiso, proponien
do, y presentando, la denunciada Saetía para
su verificacion, y despache de dho Permiso, pidió
se admitiese, á dho fin, precediendo su visita
señaland.o de obras, arqueo, y pago, de los derechos corres
pondientes al dho en conformidad de la concession
de Su permiso, lo que se le mandó, y executó á dho y

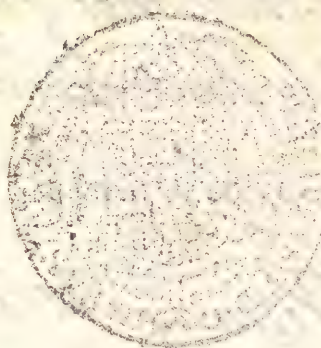
tratazion que recidee en la Ciud. de Cadiz
la saetia Catalana nombrada ntrā Sra. dela
Merced. de Bandera española, que afleta
do a su Dueño y Capitan Geronimo Vi
ñals; para en su buque desfrutar, el Dic
do Permiso; y er de Maestre de dha
embarcazion el citado Dn Vizente del Villar
y como tal hauer otorgado las fianzas
y abonos corresponde.tes Pretendiendo se le
Matricule en esta referida Univd. y Colo. co
mo tal dueño de dho Permiso y Mre. de la con
savida saetia que apreo. para su desfrute. Y
Vista por nosotros la dha Instancia y com
ferido largamente sobre ella. teniendo prees.te
la zertificazion presentada asimismo por
pte del expresado Dn Vizente en que se compro
ba hallarse incluido en la communidad del
consulado de cargadores a Yndias por ser avid
y Capaz para comerzar en ellas, por quanto no
ni deciende de ninguna delas familias prohi
hividas por leyes y ordenanzas a para aquellos

Reynos; Usando delas facultades que nos estan concedidas Resolvimos y Acordamos el admitir en esta dha Universidad de Mareantes y Rl. Col.o Seminario al expresado Dn Vizente del Villar y Arriet. ala Matricula que solicita. como tal dueño del dho Permiso y Maestre dela Saetia presentada para su berificacion. Y por el contador de esta dha Univd. se formara el as.to correspondiente a este individuo en el libro corriente de dha Matricula con arreglo a esta nra deliveracion; y practicado que sea dara a esta parte la zertificacion ordinaria para que la presente donde le combenga; y asi lo resolvimos y firmamos. . . . .

Dn Nicolas Solano — Gabriel Ordoñez Pintado — Gregorio de los Rios

Matriculado como se manda por el Acuerdo antezedte. y se anotó en el libro corriente a fol.o 166. y diosele zertificacion en este dia treze de Octre. de 1788





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Núm. 161 Certificación de quedar matriculado D. Vizente del Villar y Mier vezino de Cadiz como dueño de un Permiso de ton.das para Negros y frutos a Cartagena y por su certificación por ser la saetia catalana nom.da N.ra S.ra de la Mer.d de que fue ro a su Dueño y Capitan Ger.mo Vinals nombrando por Maestre della

t. 3 de 8.re de 1788

195

D. Vizente del Villar y Mier dueño de un Permiso de ton.das para Negros y frutos a Cartagena y por dicha verificación Hero la saetia nom.da N.ra Señora de la Merzed su Dueño y Cap.n Ger.mo Vinals y nombrando a dho Vizente por Maestre della

D. Manuel de Requena Contador de la Univ.d de Mar.tes y R.l Coleg.o Seminario extramuros de Sevilla. Certifico, que por Acuerdo de los S.res Mayor.mo y Diputados de la expres.da Univ.d de oy dia de la fha. fue admitido a la Matrícula mandada observar en dha Comunid.d y Coleg.o por R.les Ordenes de 22 de Nov.re y 22 de Diziem.re del año pas.do de 1727. D.n Vizente del Villar y Mier, vezino de la Ciu.d de Cadiz. Como dueño que justificó ser de un Permiso de Toneladas que S. M. se a dign.do conzederle, para Naveguelas con Registro de Frutos al Puerto de Cartagena Provinzia de Tierra firme, en la embarcaz.on que tubiese p.r Conven.te de Fabrica estrang.a tenía fletada la Saetia Catalana nom.da N.ra S.ra de la Merzed de Vandera Española su Dueño y Capitan Gerónimo Vinals para el desfrute de dha lizenz.a nombrandose por Maestre della y como tal estava admitido p.r el Tribun.l de la R.l Audienzia de la Casa de la Contratacz.on que rezide en dha Ciu.d de Cadiz y dadas las fianzas y Abonos Correspone.tes En atenzion a concurrir en el dho D.n Vizente, las Zircunstanz.as prevenidas p.r S. M. en las menzionadas dos R.les Ordens. y no deszender de ningunas de las familias prohividas por ordenanzas a pasar a los Reinos de la America, como consto se a vista de los instrum.tos presentados a este fin ante dhos S.res Diputados que originales con el dho Procurad. y Partido del libro Corriente

de Manuscritos a folio 166 quedan en esta Contaduria de mi
Cargo a que me refiero. Y para que conste donde Combenga: doy
la presente de Pedimiento dela parte del expresado Dn Vizente del
Villar y Alier: y en virtud delo resuelto por el Consejo de
Acuerdo. En Sn Ildefonso extramuros de Sevilla a 9 de Octubre de
1744= Dn Manuel de Requena

N.º 162 Sev.ª 30 de 8.re del 1704. 196 8

Informm.on y demas Instrum.tos pres.dos por D.n Vizte. de Ascuenaga y Iturbe nat. de su anteig.a de Dima Sita en la Merindad de Arratia en el señorio de Viscaya, y Joseph de chalahorra y la calzada. vezino de cadiz. Mre. de la frragata n.ra S.ra Maria, la afortunada. de Bandera y Tripulazion Strangera su cap.n de la mismma naz.n q.e dize lo es el fletada por D. Lor.zo del Arco vezino de cadiz en nombre y como Apoderado de D. Pedro del cano auzente de ella. p.a navegarla con reg.ro de Ropas y frutos al Puerto de la S.ma Trinidad de Buenos Ayres y berificar en ella. un Permiso de ton.as q.e S. M. se dig.no conzeder de a dho D. Pedro del cano

Matriculado en el Lib.o Cor. a f.s 167.

Informasion de nob.s, de que ex...
de D.n Visente de Ascuenaga, natural
de la prediha ante Ig.la de S.n Pedro de
Dima su hijo legitimo, y del referido
D.n Antonio de Ascuenaga su marido
y que hors... sus Padres, Abuelos Paternos
y Maternos, y demas ascendientes de el

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Nicola de Iturbe
Viuda Vecina desta Villa de Du-
rango del M. N. y M. L. señorio
de Vizcaia Como Madre legitima de dn
Vicente de Ascuenaga, y Iturbe mi hijo
legitimo, y de dn Antonio de Ascuenaga
mi Marido difunto, Vecino que fue
desta, y el nominado mi hijo, natural
de la Anteyga de Sn Pedro de Dima, una
de las que constituyen la Merindad
de Arratia deste expresado señorio
y residente al presente en la Ciudad
de Cadiz, en la via, y forma, que mejor
haya lugar, por dro, y fuero, parezco
ante Vmd, y digo, que me combiene dar
informacion de Aps, de que el menciona-
do dn Vicente de Ascuenaga es natural
de la predha Ante[ygles]ia de dha Sn Pedro de
Dima mi hijo legitimo, y del referido
dn Antonio de Ascuenaga mi marido
y que tanto sus Padres, Abuelos Paternos
y Maternos, y demas ascendientes es el

dho Dn. Visente de Asuaenaga Chris
tiano Viejo limpio de la raza, y de
toda mala Raza de Judios, Moros,
y demas nuevamente Combertidos, ni
Castigados, por el tribunal de la Santa
Inquicicion, ni otras Justicias por
crimen de hereglia, ni otro delito algu
no, y que ademas de lo expresado es por
ambas linias noble, hijo dalgo Viscayno
originario como descendiente de las
Casas, y caserias Nobiliegas de Infanso
nas de Asuaenaga, y o tuvbe notoria
en el recinto de este Arzobispado sola
en cuya posecion a estado, y esta dho mi
hijo, y sus descendientes de las nominadas
Casas, de dies, veinte, quarenta, sesen
ta, ochenta, ciento, y mas años, y de tan
to tiempo a esta parte, que memoria
de hombre, no hay en contrario, y de que
el dho Dn. Visente de Asuaenaga es
hijo de matrimonio, en cuya atencion
y demas favorable = A Vmd. pido, y suplico
se sirva mandar se me reciva dha In
formacion, que incontinenti ofresco al
thenor de esta peticion, y que de ella se me
den los traslados que pidiere, y nesesitare
signados, y en publica forma con interpo
sizion de su authoridad, y judicial

Decreto para su validacion, quando
prosede de Justicia la que protto, y el
noble oficio de V. md. imploro le
por dcho Apedimento, que mas a mi
intento Conduzga, y pido le Juro = a mue-
go dela Parte: Joseph de Larrazu-

auto Por presentada esta peticion por la Conte-
nida en ella, yen quanto a lugar de dro,
y fuere en su justa vista se manda, que dha
parte Corpresenta Citazion del Sr. Fiscal
de esta Villa dela ynformacion que ofrese
por ante qualquiera escribano del numero
de ella a quien para el efecto por hallarse
su merzed ocupado en cosas tocantes
ala administrazion dela Real Justicia
que se le Confiere la comission nesesaria, y dada se trayga para en
vista probeer lo que Corresponda en
Justicia. Lo mando, y firmo el señor
Dn. Juan Bauptta. de Arrerpe, Alcalde y
Juez hordinario de esta dha Villa
su termino, y Jurisdiccion por su
Magestad en ella a treze de Septiem-
bre de mill setesientos, y quarenta
y tres años = D. Juan Bauptista

198

de Atxerpe = Anteomi. Pedro Antonio de

de Arriaonandia

Zitadn. Yncontinenti yo el Escrivano de su Magestad publico del numero de esta Villa a pedimento de Da. Ursola de Atucube Viuda Vezina de ella hize saver lo contenido en la peticion de esta otra parte, y auto antezedente, a Dn. Juan Baupta. de Arraltaguzay Sindico Pror. General actual de esta Expresada villa para que en le combiniere se halle presente a ver Jurar, y conocer los testigos de cuyos dhos. y depociciones yntenta valerse dha. Da. Ursola como Madre legitima de Dn. Vicente de Arauenaga residente en la Ciudad de Cadiz acudiendo para ello a la Sala Consistorial de esta Expresada Villa el dia Catorze del corriente mes a las nueve oras de su mañana, y demas que se conbenga, y comprendido su thenor, Dijo que se dava por citado en que se le hacia, y ...

... formazion, que no fuere por ser publica la narratiba de el Escripto, que se le intima y firmo de que doy fee = Juan

Baujsta de Mallagarai = Pedro Antonio de Arriaga y Sarandia

Informacion

En la Sala Capitular, y del Ayuntamiento de esta noble Villa de Durango una de las que se compone este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaia, a las nueve horas de la mañana de oy dia Catorze de septiembre de mill setecientos y quarenta, y tres años ante mi el escrivano de su Magestad publico del numero de esta dicha Villa Dª Ursola de Aturbe viuda vecina de ella para Justificacion de la Informacion de testigos que tiene ofrezida al tenor de la peticion de esta otra parte presentó por tal á Dn Nicolas Antonio de Basenta berripa, y Arana Jaurequi Vecino de esta dicha Villa, y uno de los Cavalleros particulares de ella de quien usando de la Comision con ferida por el señor Alcalde hordinario de dicha Villa recivi Juramento por Dios nuestro señor, y la santissima Cruz en forma de drecho, y haviendole hecho bien y cumplidamente so cargo de el prometio decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de dicha peticion y estando enterado de su Contexto, Dijo que por la mucha trato y comunicacion que tubo el testigo con el difunto de Senosiaga

-sabe Como Cosa cierta, y publica, que dn Ma-
tural dela Anteyga de Señor Sn Pedro de
Dima dela merindad de Arratia Compre-
hensa en este dho Noble Señorio, y que
es hijo legitimo de dho Dn Antonio de Arr-
uenaga defunto vecino, que fue de esta
dha Villa, y dela dha Da Ursula de Altuve
su Muger vecina de ella aquienes asi tener
Conoce, y que por tal, y como a tal su hijo
legitimo le criaron educaron, y alimen-
taron en su casa, y Compañia llaman-
dole hijo, y el a ellos Padres; que
en la misma sabe, y le Consta a este tgo, que
dho Dn Vicente de Arruenaga, y los
sus Padres, Abuelos, y demas ascendi-
entes por ambas lineas, Paterna y mater-
na, Christianos Viejos limpios de San-
gre sin mezcla ni Raza de Judios
Moros Conversos, penitenciados ni
Castigados por el Tribunal dela Santa
Inquisicion ni otras Justicias
por Crimen de Heregia ni otro delito
alguno, y que en tal Concurre en dho
Dn Vicente de Arruenaga la precisa-
ble Calidad de Viscayno originario
noble hijo Dalgo Como se entiende

entre dichas Casas, y Caserias Solariegas de cavalleros hijos Dalgo de Arizenaga, y la de Iturbe, notorias, y conocidas en este ynsignuado noble señorio, y que a los oriundos dellas se les han conferido los empleos honorificos de paz, y guerra como subcedio el año pasado de mill seteç. y quarenta que dize Vio, e Villa confirio a dho Dn Bisente el empleo de su primer Regidor Capitular electo en ateniz. a las calidades de nobleza, que concurren en el suso dho y que en posecion, quieta, y pacifica, de lo que queda declarado han estado, y estan los ascendientes, y descendientes de la nominadas Casas solares de tres, veinte, quarenta, sesenta, ochenta ciento, y mas años a esta parte, y de tanto tiempo, que memoria de hombre no hay en contrario, y que save tambien el Deponente que dho Dn Bisente de Arizenaga es libre de matrimonio en este Pais, y que no tiene noticia, que fuera del se halle casado; todo lo qual Dixo ser cierto, publico, y notorio, publica

Voz, y fama, y Comun opinion, y re-
putado, sin cosa en contrario, y la Ver-
dad para el Juramento hecho en que
sea firmo Ratifico, y firmo Decla-
rando ser de hedad de sesenta años
poco mas ó menos, y en fee de ello fir-
me yo el dho Essno = Dn Nicolas Anto-
nio de Itexrispe = Ante mi, Pedro
Antonio de Armaonandia ——

4º p.o 8 Poco despues de lo referido la dha Da
Ursola de Iturbe para mas Corrobora-
cion de su intento presento por testigo
á Dn Martin Joseph de Abarrategui
y Lazarta Vesino y Cavallero particu-
lar de esta dha Villa de quien yo el dho
Escrivano en Virtud de mi Comicion
rezevi Juramento en forma de dro,
y haviendolo hecho Como se requiere
so cargo del prometio de dezir Verdad
de lo que supiere y le fuere preguntado
y siendolo por el thenor de dha
peticion Dixo Conoze muy bien
á Dn Visente de Arcuenaga desde
los primeros años de su hedad
y save Como Cosa notoria que

el su dicho es natural de la Anteyg.ª de
S.ⁿ Pedro de Dima, hijo legitimo de D.ⁿ
Antonio de Arcuenaga difunto, y de D.ª
Urzola de Uribe Vezino, que fue
y la su dicha lo es de esta mencionada Villa
y que por tal, y como a tal su hijo legitimo
criaron educaron, y alimentaron al nominado D.ⁿ Visente de Arcuenaga lla-
mandole hijo, y ellos su dichos Padres,
tambien saue, y le consta por cierto, que
el dicho expresado D.ⁿ Visente sus
Padres Abuelos, y demas Progenitores
por ambas lineas paterna, y materna
Christianos Viejos limpios de Sangre
y de toda mala Raza de Judios Mo-
ros Combersos, penitenciados, y casti-
gados por el Santo tribunal de la In-
quisicion, ni otra Justicia, y ademas
noble hijo Dalgo, y de distinguida
Calidad como descendiente de las
Casas, y Caserias de Arcuenaga, y
Uribe, notorias en tierra llana
de este M. N. Señorio de Viscaya

y que a los anteriores de ellas siempre
se les han comunicado los ofizios de o-
fizios de paz, y guerra en los pueblos
en que an bivido, y viven y guardadoseles
las exempciones franquezas, y li-
bertades, que competen a los Vizcaynos
originarios Nobles, hijos Dalgo, en
cuya posesion, quieta, y pacifica se
han mantenido, y mantienen de diez,
veinte, treinta, quarenta, sesenta,
ochenta, ciento, y mas años, y de tanto
tiempo a esta parte que memoria
de hombres no es en contrario, y si lo
fuere no pudiera, y no por ello el testº,
y que save que dicho D. Vizente esta
libre de matrimonio en esta tierra
y que no ha oydo que este casado en
otra parte = y para lo referido es
quanto save y la verdad para
el juramento echo publico y no-
torio, publica voz y fama, comun
opinion, y reputacion sin cosa
en contrario en que se afirmo

Ratifico, y firmo declarando ser dela edad de cinquenta, y seis años poco mas o menos, y dixo dicho firme yo dicho ssno qui. Manl. Joseph de Ybarra Legui- Antemi: Pedro Antonio de Arrieta Orandia

1.º Immediatamente paxamos Justificaz.on tadha Dª Urssola de Laturbe ante mi, dcho Escribano presento por testigo a Dn Pedro de Arzadum Presbitero Capellan y Vesino deesta dha Villa quien haui endo Jurado inberba Sacerdotis puesta su mano derecha sobre su pecho y corona socargo deel prometio decir Verdad delo que supiere, y le fuere preguntado y siendolo por el Contesto dela petizon queda por principio deesta infor- mazion Dixo que Conose desta tiempo trato, y comunicazon a Dn Vizente de Arsuenaga por suya parte Emper- tarado, y save Con la Cosa notoria que Es suso dho Es natural desta Villa a Dn Pedro de Arima y su

de las que Constituyen la merindad
de Arratia de este M. N. y M. L. Se
ñorio de Vizcaya, es hijo legitimo
de Dn. Antonio de Aguenaga ya di
funto, y de la dha Da. Ursola de Zabar
te vezino, que fue de la sobredha
Yglesia desta Ynmediada Villa, y que
como tal su hijo legitimo le
criaron, educaron, y alimentaron
en su Casa, y Compañia con el amor
y tratamiento de hijo, y el sobredho
les Correspondio Con el de Padre: s
save assi bien que el pre(ten)dido Dn.
Visente de Aguenaga, sus padres, sus
Padres Abuelos, y demas sus pasados
por ambas lineas Christianos
limpios, y de limpia Sangre sin
mescla ni raza de Judios, Moros
Combertidos, penitenciados ni castiga
dos por el tribunal de la Ynqui
cicion ni otras Justicias, y que es
de lo referido Vizcayno originario
noble hijo Dalgo como
descendiente de las Casas, y Casserias

solariegas de sus apellidos de Arcuenaga

y Zuzubide notorias en el resinto de este dho

Noble Señorio, y que por esta razon á

los oriundos dellas se les han conferido, y

Confieren los officios publicos, y honorificos

de Paz, y guerra Como aconteció el año passa

do de mill setess, y quarenta, en que por la dis-

tinguida noblesa, y Calidades del dho Dn,

Bizente de Arcuenaga fue electo Regidor

Capitular de esta dha Villa, y ademas

se les han guardado, y guardan los otros

honores, franquesas, y libertades, que Con

peten á los Viscainos originarios nobles

hijos Dalgo Como el dho Dn, Vizente, en

poseción, de todo lo qual Sin alguna leve

Contradicion han sido manutenidos de

dies, Veinte, treinta, quarenta, sesenta,

ochenta, ciento y mas años Continua

do, y de tanto tiempo á esta parte

que no hay memoria de hombre en

Contrario; todo lo qual sabe por haverlo

visto en su tiempo ser, y pasar, y

haver oydo lo mismo á sus mayores

y mas años anos y que por dho ue ... y de su Hacienda no dista Casado dho Dn Vicente de Arcuenaga = Y que esto es la Verdad para el Juramto. echo en que se afirmo y Ratifico, y firmo Declarar de ser de hedad de sesenta, y quatro años poco mas ô menos, firme de ello firmo yo dicho Escrivano = Dn Pedro de Olazaduma = Antemi. Pedro Antonio de Arriaga ô mandra

auto

Con vista de la peticion, que bâ por prin-cipio de estos autos, y de la ynformazion â su tenor dada = Dijo el señor Dn Juan Baupta de Olaespe Alcalde, y Jues ordinario de esta villa de Durango su termino, y Jurisdiccion por su Magestad (Dios le Gde) que deva de mandar, y mando dar, y que se le de â Da Ursola de Zuriabe Como Madre lexitima de dho Dn Vicente de Arcuena ga el traslado ô traslados que pidiere, y nesesitare de dha infor-mazn. signados, y en publica

forma para enguarda de su dro
y efectos que le Combengan en los qua
les, y su contenido luego sumeser
interponía su interpuso su authori
dad, y Judicial Decreto enquanto
puede, y ha lugar por derecho = y por
este auto lo proveió mandó, y firmó
dho señor Juez el referido dia mes
y año, y en fee dello yo el dho ssno = Dn
Juan Baup.ta de Arespe = Ante mi,
Pedro Antonio de Arriaga o mandra =
Yo el sobre dho escrivano de Su
Mag.d en todos sus Reynos, y señorios
publico de los numeros de esta noble
Villa, y Merindad de Durango,
que fuy presente en fee dello
lo signo, y firmo en estas ciete ojas
de quatro pliegos enteros de papel
comun por no usarse del sellado
en esta M. N. Y M. L. Señorio de
Viscaya = En testimonio de verdad
Dn: Pedro Antonio de Arriaga

Ormandia

Comprovon] Los ynfraescriptos escrivanos de Su Magestad (que Dios Guarde) publicos de los numeros desta noble Villa, y Merindad de Durango damos fee, que Pedro Antonio de Arriaga Ormandia, por quien bá signada, y firmada la Informacion desta otra parte es assimismo escrivano de los mismos numeros, fiel legal, y de entera confianza, por cuya razon á los ynstrumentos, autos, y diligencias, que por su testimonio han pasado y pasan ante el, se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio, y fuera del, y para que conste lo signamos, y firmamos en Durango á quinze de Septiembre de mill setecientos y quarenta y tres años. En este Papel comun, por no usarse del sellado en este M. N. y M. L. Señorio de Viscaya = En testimonio de verdad, Joseph de Goroztiza = En testimonio de verdad: Man,

de Larrea, Unandia, y Aguirre = Entre Renglones = Vale

de Verdad: Juan de Ybarra, y Urteaga
Ssno. Rl. y Publico

Certificacion
Testifico yo Dn. Juan de Auzarcuna y Beneficiado, de la Yglesia Parroquial de Sn. Pedro de Dima, que es en el muy noble y leal Señorio de Vizcaya Diocesis de Calahorra, y la Calzada, que en el libro de los Bauptizados, que se halla en dicha Yglesia, al folio Ciento, y Catorse, y buelta y partida tercera halle un asiento del thenor siguiente

Partida
En veinte de Henero de mil setes. y dies y siete años Bauptise, yo Dn. Tomas de Echevarria, Beneficiado de Dima, de Comicion del Cura, a un hijo legmo. de Antonio de Arzuenaga, y de Ursola de Altuxbe Aulestia, ma. Aguilar y le puse por nombre Vicente, fueron sus Padrinos Dn. Franco. Zirarruista, y Da. Maria Antonia de Lezona, fueron sus Abuelos Paternos Pedro de Arzuenaga, y Jacinta de Onsaluarte... (?) ...

Entrerre = ... = vale

205

Pedro de Azturbe, y Antonio de la Dura, todos vezinos de esta dha Anteyg.a, de la de Laurrne, y a Aranda, y en fee de todo firme. tomas de echevarria = Y gualdho Asiento, y partida, esta fiel, y Verdaderamente sacado corregido, y Concertado del sobre dho libro a que me Remito, y en fee firme en la dha a siete de Julio de mill setez.s y veinte y ocho años = Juan de Urizar

Comprovon.on — Nos los esc.nos Publicos de su mages-tad (Dios le guarde) y de los nu-meros perpetuos de esta merindad de Arratia, de la M. N. y M. L. señorio de Vizcaya, Diocesis de Calahorra y la Calzada, que signaremos y firmamos, Certificamos, Damos fee, y verdadero testimonio, a los señores, y demas personas que el presente vieren, de como D.n Juan de Urizar, de quien va fir-mada la certificacion de fee de Baujo, de esta otra parte

Cura, y Beneficiado de la Iglesia
Parroq.l de S.n Pablo de la ante dha
Ciud.d de Lima Alta, Su Atenzidad, Como
en dha Certificacion se Intitula, y Como
tal Cura, Usar, y Exerze Su oficio, adm.s
nistrando á sus feligreses los San
tos Sacramentos, de la penitencia
Eucaristía, y la ultima, que dha á pie
de la Citada Certificacion, donde Don
Juan de Anuar Irigoyen Pres.te y de las
que de hordinario á Costumbrado dar
y dar, y a semejantes, Certificaciones
Supre, Se les á dado, y da entera fee, y
Credito en Juicio, y fuera del, y para
que Conste donde Combenga de pedim.to
de la parte de D.n Visente de Arriernaga
y dar y hize damos la presente en este
papel Comun por no se Usar del Sellado
en dho Señorio, y en fee Signamos
y firmamos en dha Antedicha Ciu.d
de Lima á ocho de Julio, y años
de mill seteci.s y veinte y ocho = En
testimonio de Verdad = Joseph

205

al Ittronniza = Dn testimonio de Verdad: Juan de Salazar = En tes timonio de Berdad Ygnacio de Lizarre ta

Concuerda Con la Copia de Informazion y Zertificazion de Baup.mo original que p.a efecto de sacar dha. Exhibio ante mi D.n Vizente de Atxaenaga, aquien la volvi, y firmo, a qua su rezivo aqueme remito, y dha. Copia d. scripta En tres ojas Con esta, primero pliego del sello seg.do y el Intermedio de papel Comun saque para Entregar al referido D.n Vizente, En guerr.a a Veinte y tres de Septiembre de mil setez.os quarenta y quatro =

Vizente de Atxaenaga

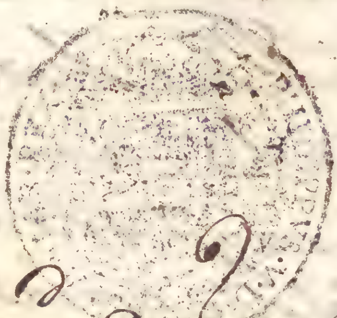
Juan Ignacio de Arana

a que dho impedimento precediendo
el preso sus Derechos, lo qe se man
do y executò asi por auto de veinte
y nueve de marzo y en veinte y dos de Ju
nio siguiente el D. Lorenzo del Arco
presentò impedimento nombrando
por mro para dho Pase à D. Vizente de
Arcueñega vezino de esta ciu, Decla
rando hera participe è Ynteresado en la
tersera parte de el permiso concedido
y verificado en dha Fragata y sus utili
dades de qe le hizo cecion Unmse de
expresado D. Pedro del campo en virtud
de las facultades conferidas en dho po
der qe havia presentado y en su conse
quencia por un otro si de dho pedimento
el mismo D. Vizente offrecio dus fian
zas de maestre, la de penas pecunia
ábonos, propuso personas para ello y
pidió se admitiesen y a el por tal
mre, lo qe se mandò asi por auto
de treinta de Junio y en su virtud
ante mi y testigos y en mi pres.a
el mismo dia el expresado D. Vizente
de Arcueñega y los fiadores qe propuso
otorgaron dhas fianzas en la forma

Regular y prevenida por las Rs. Ordenanzas de esta Real Audiencia mediante lo qual se dió copia de la letra de los autos para q. en su vista por la forma. Real se les formase el Registro de las Carga q. avian de llevar en dha Fragata; segun q. lo tiene ordenado, y mas por menor parese de dhos autos y fianzas que quedan en mi oficio à q. me remito; y para q. conste de pedimento del Dn. Vizente Ascuenega firmo el pres.te en Cadiz a veinte y cinco de octubre de mill setez.tos quarenta y quatro =

Juan Sanz Ataan

En la Ciudad de Sevilla en treinta de octubre de Mill setez.tos y quarenta y quatro. Los Capitanes Dn. Nicolas Solano de Leon, Dn. Gabriel Cordovez Pintado, y D. Gregorio de los Rios Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareant.s y R.l Col.o Semin.o Estamos juntos en la Contaduria de el. Haviendo visto el Testimonio de la Ymformaz.on que antezede, dd.a por parte de Dn. Vizente de Ascuenaga, y Zturbe, natural de la Ante Yglesia de Nima, zita en la merindad de Arratia, de el mui noble y mui leal señorio de Vizcaya, Diozesis de Calahorra, y la Calzada. Vezino de la



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Ciud. de Cadiz, por el que justifica su limpiesa de Sangre, y natural de estos Reinos. la de sus Padres y Abuelos. Y el que assimismo se presentado en la misma Ciud. de Cadiz por Juan Sainz Martinez Es.no del nro S.or y de Camara de la R.l Aud.a y Cassa de la Contratazon que alli r por el que se comprueba ser Maestre de la frag.ta nom.da Maria la Afo nada, de Vandera y Tripulazon franzesa, su Capit.n de esta dha N D.n Juan Venel, fletada p.r D.n Lorenzo del Arco Vezino de la refe Ciud. de Cadiz, en nombre y como Apoder.do de D.n Pedro de el Cam ausente de ella, para Navegarla con Reg.ro de Ropas y frutos a el Puerto de la S.ma Trinidad de Buenos Ayres, y Verificar en ella un Perm de Tonelad.s que S. M. se sirvio conzederle al dho D.n Pedro; Itten. p la instanz.a de el dho D.n Vizente sobre que se le Matricule en esta refer.da Uni y Col.o como tal Maestre de la Consau.da frag.ta Respecto de Concurrir el todas las Circunstanz.as mandadas observar para este Acto, de estar nombrado en dho empleo p.r parte legitima. como se Justifica dhos instrum.tos haviendo conferido dilatadam.te esta mater.a Vsando las facultad.s que nos estan dadas, Resolbimos y Acordamos el Rezi en dha Univ.d y Col.o a el expres.do D.n Vizente de Ascuenaga y Zuriabe dha Matricula como tal Maestre de la zitada frag.ta Resp.to de Consta ser Avil, y Capaz para Comerziar en los Reinos de las Indias y no deszender de ninguna de las familias Prohibidas, por ley y Ordenanzas a passar a ellas; Mediante lo qual, por el Contador de esta dicha Communidad y obrapia, se formarà el Assiento Correspondiente a este Yndividuo en el libro Corriente destinado a este fin, con Arreglo a esta nuestra deliverazion. y practicado que sea darà a esta parte la



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Certificazion Regular para que la presente en dho Tribun. dela Real Cassa dela Contratazion, y no se ponga embarazo en su Avilitazion. Y assi lo determinamos y firmamos =

Nicolas Solano — Gabriel Salvador Sentado — Eugenio Lebrelinz

Matriculado como se manda segun el Acuerdo Antezedente y sele diò Certificazion en treinta y uno de Octubre de 1744 =

62 Zertificazⁿ. de quedar matriculado en esta Univ.ᵈ y Col.ᵒ D.ⁿ Viz.ᵗᵉ de Ascuenaga y Iturbe nat. de la anteiglesia de Dima situada en la Merindad de Arratia del señorio de Viscaya diosesis de calahorra y la calzada vezº. de cadiz como Mtre de la freg.ᵗᵃ de enfrente | 31 de 8.ᵉ de 1744. | 210

Fran.ᵗᵉ Franzesa nom.ᵈᵃ Mª la afortunada hiza cap.ⁿ de la misma nacion D.ⁿ Daniel Venel. fletada por D.ⁿ Lor.ᵒ del Arco vez.ⁿᵒ de cadiz en nombre y como Apoderado de D.ⁿ Pedro del cano aus.ᵗᵉ de ella. p.ᵃ verificar un Permiso de toneladas que S.M. se sirvio conzederle a dho D. Pedro p.ᵃ ir derecho con ropas y frutos al Puerto de la S.ᵐᵃ trinidad de Bue nos Ay.ʳᵉˢ = nombro por Mtre de ella en virtud del poder que tiene D.ⁿ L.ᵒ de el Arco. a D.ⁿ Viz.ᵗᵉ de Ascuenaga ==

Manuel de Requena Contador de la Univ.ᵈ de Mar.ᵗᵉˢ y R.ˡ Col.ᵒ Semin.ᵒ extramuros de Sev.ᵃ Zertifico que por Acuerdo de los S.ʳᵉˢ Mayordomo y Diputados de la referida Univ.ᵈ de treinta del presente mes de oct.ʳᵉ y año de la fha. fue admitido a la Matricula mandada obser var en la expresada communidad. y Col.ᵒ por R.ˡᵉˢ ordenes de 21. de nov.ʳᵉ y 21. de dic.ʳᵉ de 1729. D.ⁿ Viz.ᵗᵉ de Ascuenaga y Iturbe. natural de la Anteig.ᵃ de Dima sita en la Merindad de Arratia del señorio de Viscaya diosesis de calahorra y la calzada vezino de la ciu.ᵈ de cadiz. como Maestre que Justifico ser de la fregata nom.ᵈᵃ Maria la Afortunada de Vandera y Tripulaz.ᵒⁿ Franzesa su Capit.ⁿ de la misma Nazion, fletada por D.ⁿ Lorenzo del Arco Vezino de dha Ciu.ᵈ de Cadiz. en nre. y como Apoderado de D.ⁿ Pedro del Cano Ausente de ella. y Verificar un Permiso de Toneladas que S.M. se a dign.ᵈᵒ Conzederle a este p.ᵃ ir con Reg.ᵒ de Ropas y frutos al puerto de la S.ᵐᵃ Trinidad de Buenos Ayres. En atenz.ᵒⁿ a concurrir en el dho D.ⁿ Vizente de Ascuenaga todas las circunstanz.ᵃˢ prevenidas en las zitad.ᵃˢ dos R.ˡᵉˢ ordenes. y no deszender

pasar a los Reynos de la America. Como todo se comprueba del Testimon.o de las informaz.nes presentadas á este fin ante dhos S.res Diputad.s que origin.l con otros instrum.tos que exsivió, el zitado Acuerdo, y partida del libro Corr.te de Matricula á folio 167. queda en esta Contaduria de mi cargo á que me refiero. Y para que conste donde combenga doy la presente de perm.o de la p.te de el dho D.n Vizente, y en cumpli miento de lo resuelto p.r la refer.da Diputaz.on En S.n Thelmo extramuros de Sevilla a 31 de 8.e de 1771

D.n Manuel de Requena

N.º 163 Sev.ª 2 de Dizre del 1711

Instrum.to, presentados
por D. Fr.co Basilio de Molina
nat.l de Borox Arzobispado de
Toledo vez.no de la ciu.d de Cadiz
para efecto de matricularse en esta
Vniv.d de Mar.tes y col.o sem.o como
dueño de vn Permiso de toneladas
que S. M. se dignó concederle para
desfrutarlo en vna fraga.ta de bande
ra y tripulazion franzesa para lle
var Ropas y frutos a Veracruz
y 800 q.les de Azogues de q.ta
de la R.l haz.da pagando desfrute
pres.to fa nom.da el Postillon de
Cadiz de bandera y tripulaz.n franzesa
p.a berificar dho Permiso

Matriculado en el lib.o corr.te a f.o 168

Thestim.º de Abili
tazⁿ de naturaleza

Don Juan Martínez [illegible] del Reyno [illegible]
[illegible] en esta Real Audiencia y casa [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de dha Real Audiencia [illegible]
[illegible] auer por [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] de todas [illegible]
[illegible] para la [illegible]
[illegible] que conviene
[illegible] Cartagena
[illegible]
[illegible] Despachasen a la [illegible]
[illegible]
[illegible] el testimonio [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] pasado
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de Deriadas
[illegible]
natural [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Limpieza de Sangre [illegible]
[illegible]
[illegible] Fiscal [illegible]
[illegible] autos

Auto.
[illegible]
Tercero
Arzo —

opinion de este thenor siguiente ——
Vistos: Junto en los autos de la [illegible] de com-
[illegible] tenientes [illegible]
Dn Juan y Olaeta por [illegible] Tarija [illegible]
[illegible] casa de [illegible]
[illegible] autos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
a Rojas [illegible] obligados a [illegible]
haber y capaz de [illegible]
[illegible] de las [illegible] y en su consequen-
cia [illegible] que por la correspondencia de
reglamento [illegible] los caciques y
[illegible] efectos [illegible]
[illegible] encomendados [illegible]
[illegible] dandosele
cargo sin embargo por la [illegible]
[illegible] en razon de
la calificacion [illegible]
que conviene [illegible] a la consignacion
[illegible] por la [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
Publicado = [illegible] Tercero ——

Pedim[ien]to =

[illegible] copias [illegible]
[illegible] a las [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

al dicho Juan Bap.ta de Molina
con el presente en Jaen a veinte y otro
de noviembre de mil y seiscientos
quarenta y quatro =

Juan Sanz Lazcano

71v

SELLO QVARTO, VEINTE
[illegible] AÑO DE MIL
[illegible] Y QVARENTA

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

test.

Don Juan Manuel Martinez [illegible] del Rey [illegible] Oidor de su Real Aud. y Casa de la Contratacion de [illegible] fe[illegible] ante el S.r D. [illegible] del consejo de S. M. [illegible] [illegible] Presidente de dha Real [illegible] [illegible] en mi presencia se an seguido autos a pedimento de D.n Juan Basilio de Medina vecino de esta ciud. a quien [illegible] por su Real [illegible] de tres del corriente [illegible] licencia [illegible] para que [illegible] a navegar con registro de [illegible] al Puerto de la Veracruz en [illegible] de [illegible] [illegible] en [illegible] ochocientos quintales de [illegible] quenta de su R.l Hacienda [illegible] la orden [illegible] [illegible] despacho de la [illegible] [illegible] de [illegible] dha [illegible] [illegible] [illegible] de esta nacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de esta ciud. [illegible] [illegible] [illegible] de Medina para dcho D.n Juan Basilio de Medina [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quintales de [illegible]

que sames mencionado Puesto ....
aut... ... por ... ...
del corriente por ... ...
el ... ... de Paquino ... ...
... Real ... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
aquien ... ...
... ...
... ...
para ... ...
... ... en ... ...
... ...
... ... quinse dias ...
... ...
... Real ... ...
... ...
... ...
... ... que ...
... ...
... ...
... ... para ...
efecto ... ...
... ...
... ...

215

De Molina Hierro benefi[ciad]o
di arbitrazion de Torren[ada]s
Emilio Ter Alfarameta
quado

Juan Bar[tolo]me Aran[z]

Acuerdo

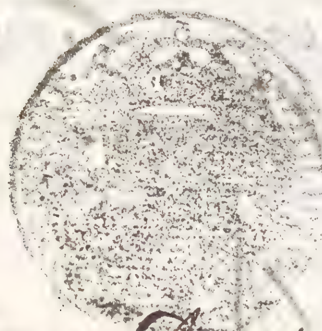
En la Ciu.d de Sevilla en dos dias del mes de Nov.re de Mill settezientos y quarenta y quatro a.s Los Capitanes D.n Nicolas Solano de Leon familiar de el numero del S.to Ofizio de la Ynquisizion della. D.n Gabriel Cordovez Pintado, y D.n Gregorio de los Rios del orn. de Calattrava Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Colegio Semin.o estando Juntos en la Conta.a deel, conferiendo varios puntos de su mas exsacta Admin.on Por parte de D.n Juan Basilio de Molina, Vezino de la Ciu.d de Cadiz y de su Comerzio, natur. de la Villa de Borox Arzobis.pdo de Toledo. fue presentado el Testimonio Antez.te p.r el qual Justifica ser dueño de un Permiso de Toneladas que S. M. (q. D. g.) le Conz.o p.r decreto de tres de Noviem.re prox. pas.do de este año, se sirvio



VEINTE MARAVEDIS

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Conzederle p.a Conduzir Ropas y frutos al puerto de
Veracruz Reino de la Nueva España, con facultad de
poderlo desfructar en vna fregatta de Vandera y
tripulazion franzesa. Haviendo de llevar en ella, ochozien
quintales de Azogue de quenta de la R.l Hazienda.
que en dha consequencia tenia presentada, y hecho
Admitida p.r el Tribun.l de la R.l Aud.a y casa de
Contratazion que reside en dha Ciud. de Cadiz, la nombr
El Postillon de Cadiz, su Capitan D.n Juan Jph. Cal...
de la misma Nazion franzesa. para verificar el dic
Permiso vaso de las Clausulas con que le fue conzedido
Como todo se ajustava del zitado testim.o Pretendien
que en fuerza dello se le Admitiera en esta Vniv.
Mareantes y R.l Colegio Sem.o a la Matricula ...
observar p.r R.s ordns. de S. M. Como tal dueño de
el referido permiso. y vista por nosotros la expr
ynstanzia, y el testimonio que asimismo exsivi
la partte del dho D.n Juan Basilio de Molina (q.e
queda con este Acuerdo) de su Justificazion que ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA...

Ante los Señores Presidente y Oidores deel referido
Tribun. dela R.l Cassa dela Contrattaz.on de su naturaleza
Oriundez y limpieza de sangre. y queen su consequenz.a
le declararon p.r Natur. deestos Reinos, Avil y capaz
de Comerziar enlos delas yndias, por no ser deninguna
delas familias prohividas a pasar aellas; Conferida
dilattadam.te esta Matteria. de conformid.d Usando delas
facultades quenos estan conferidas p.r dha Universidad.
Acordamos de Admitir enella, y enel R.l
Coleg.o Sem.o ala Mattricula mandada executar p.r V. R.
enesta Commun.d al referido D.n Juan Basilio de Molina
como dueño deldho primiso de Toneladas que a de desfrutar
enla zitada freg.ta de Bandera y Tripulaz.on franzesa que a
flettado p.r el ello; y porel Cont.r dela refer.da Univ. y Coleg.o
sele formara el Assiento correspond.te aeste individuo en
el Libro de Mattricula delos dueños Capitan.s
Maestres y Pilotos de Naos. Con arreglo
aestta nuestra determinazion; y deque estar
assi executado dara aesta partte la Zertificaz.on

regular paraque la presente en dho Tribunal
de la Cassa dela Contratazon para su Avilitazon
y assi lo Acordamos y firmamos . . .

Nicolas Solano   Gabriel Ordoñez Sinturado   Gregorio de los Rios

Matriculado como se manda por el Acuerdo
Antezedentte y Sentta en el libro Corre a fol. 168.
y diosele la Zertificazon oy 2 de Dize de 1711

63. Zertificaz.[on] de quedar Matr.[ta] en esta Univ.[d] y Col.[o] D.[n] Juan Basilio de Molina, natur.[l] de la V.[a] de Boron Arzobisp.[do] de Toledo Vez.[o] de Cadiz como Dueño de un Permiso de Ton.[s] para Veracruz

de 1744 — Sev.[a] 2 de Dic.[re] — 2177

Reg.[ro] de la Frag.[ta] nom.[da] el Postillon de Cadiz de Vandera y tripulaz.[on] franzesa. su cap.[n] de la mesma naz.[on] M.[gl] Juan Caudera

En esta Reg.[ro] para se verifica el Permiso concedido a dho Basilio de Molina

D.[n] Manuel de Requena Contt.[or] dela Univ.[d] de Mercad.[tes] y Real Colegio Semin.[o] de Extramuros de Sevi.[a] Zertifico que por Acuerdo delos S.[res] Mayo.[mo] y Diputados de la referi.[da] Univ.[d] de oy dia dela fha. fue Admitido ala Matricula mandada observar en dha Commun.[d] y Coleg.[o] p.[r] R.[s] ord.[s] de 21 de Sep.[re] y 24 de Oct.[re] de 1729. D.[n] Juan Basilio de Molina, natural dela Villa de Boron Arzobisp.[do] de Toledo, Vezino dela Ciu.[d] de Cadiz y del Comerzio deella, como Dueño de vn Permiso de Toneladas que S. M. se dignò Conzederle p.[r] R.[l] Ord.[n] de 3 de Nov.[re] prox.[mo] pass.[do] de este pres.[te] año, para que pueda Navegarlo con Reg.[ro] de Ropas y frutos al puertto dela Veracruz en vna Freg.[ta] de Vandera y Tripulazion franzesa, llevando en ella ochoz.[tos] qq.[les] de Azogue de quentta dela R.[l] Haz.[da] En attenzion a concurrir en el suso dho D.[n] Juan Basilio de Molina, todas las circunstanzias prevenid.[as] p.[r] S. M. en las dos zitadas R.[s] Ord.[s], y no desender de

ninguna de las familias prohibidas por Ordenanzas a pas
alos Reinos de la Amer.ca Como todo se ajusta de los instrum.
presentados ante dhos S.res Diputt.dos que originales con el exp.
Acuerdo y Partida del libro Corr.te de Mattricula a f
168. queda en la Contaduria
de mi cargo a que me refiero
Y para que conste donde
combenga doy la presente de Pedimento de la parte del dh.
D.n Juan Basilio de Molina, y en cumplim.to de lo resuelto
p.r la enumpciada Dip.on en el menzion.do Acuerdo. En San
Telmo extramuros de Sevill.a a dos de Diziem.re de mill sett.
y quar.ta y quattro = D.n Manuel de Requena

aellesf.r

Sev.a 13 de Aten.o de 1745 248

N. 761. Instrum.to pres.do por dos Don Jph. de Egaña vez.no de la ciu.d de Cadiz p.a Matricularse por Maestre del Navio nom.do el San̄tiago Perfecto de Vandera y Fabricacion Franzesa que fletó D.n Fran.co G.a de Huydobro Vez.no de la ciu.d de S.n tiago de chile cav.ro de la orden de S.n tiago y Alguazil m.or de la R.l Aud.a de dha Ciu.d y rezidente en la de Cadiz p.a Verificar un Permiso de ton.ar y navegarlo con Reg.ro al Puerto de la S.ma Trinidad de Buenos Ay.res

Matriculado dho D.n Joseph en el libro corriente a folio 169

-ve; en cuia Junta, fueron admitidos varios pretendientes que lo solicitauan; Entre los quales fue Incluido, y Comprehendido, D.n Josseph de Egaña = Assi Consta de la mencionada Junta, que orixin.l queda en la escriv.a de mi cargo, à que me refiero; Y de su pedim.to doy la presente en Cadiz, à Dies y nueve de Diz.re, de mil setecientos quarenta y quatro a

Fran.co Damian de Ossel...

Testº del Escr. Matriculado en el Consulado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Fran.co Damian de Espejo, Escrivano del Rey Nro. Sr., y theniente de V. md. del Tribunal del Consulado, y Comercio dela Vniversidad de Cargadores à Indias de esta Ciudad de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia: Certifico, que en el dia siete de henero, del año pasado de mil setecientos treinta y quatro; se celebró Junta en la Ciudad de Sevilla, por los Sres. Consules, Electores, y otros Individuos del Comercio de aquella, y esta Ciudad; para efecto, de tratar en ella, dela Agregacion àla Matricula y Comunidad del Comercio, en observancia delas nuevas Ordenanzas establecidas, en virtud de Real Decreto de Su Mag.d de veinte y tres de Sep.re de mil setecientos veinte y nueve; en cuia Junta, fueron admitidos varios pretendientes que lo solicitavan; entre los quales fuè Incluido, y Comprehendido, D.n Joseph de Legaña = Assi Consta dela mencionada Junta que orixinal queda en la escriv.a de mi cargo, à que me refiero; Y de su pedim.to doy la presente en Cadiz, à Dies y nueve de Diz.re de mil setecientos quarenta y quatro a

Fran.co Damian de Espejo

Theutimo. de Pedro Sanchez Bernal en q. pa. Buenos Ayres
D. Fran.co G.a de Huydobro
y hauer nom.do por Maestre
del navio que lleuo pa. a
despacho a D. Joseph de
Egaña

22 / 11

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Pedro Sanchez Bernal Escriuano del Rey nro. Sr. oficial mor. dela escriuania de Cama. mas antigua dela Rl. Audiencia dela Casa dela Contratazion dela Indias desta ciudad que exerce el Sor. D. Nicolas Ximo. ... de su Mag.d Doy fee, que enlos autos hechos ante el Sor. D. Alexo Antonio Gutierrez de Rubalcaua del consejo de su Mag.d Presidente dedha Real Audiencia, e Yntendente General dela Marina y mi press.a por D.n francisco Garcia de Huydobro cauallero del orden de S.nt Iago vezino dela ciudad de S.nt Iago de chile, y Alguacil mayor dela Rl. audiencia della, sobre la comision y despacho del nauio frances nom.do el S.nt Iago Perfecto, que con vandera y tripulacion francesa, a de nauegar derecho. de Puerto dela santissima trinidad de Buenos Ayres, en virtud de lizencia de su Mag.d que para este efecto le fue concedida, de la q. hizo presentazion dho D. Fran.co de Huydobro, y del capitan. nauio, y en su conseq.a se halla dho nauio armado para dho viaje en virtud dela citada lizencia, y tambien D.n Joseph de Egaña vezino desta ciudad por Maestre del mencionado nauio para dho viaje de yda y buelta, por nombram.to hecho a su fauor ante mi, por dho D.n Fran.co Garzia de Huydobro, declarando en el ser interesado y participe en la citada liz.a y su validazion, el dho D.n Joseph de Egaña ... dado y otorgado las fianzas y abonos regulares a dha su maestria, segun q. lo relacionado consta con mas exten.on de los citados autos a q. me remito, q. quedan entre los papeles desta escriuania de Camara, y de pedim.to del dho D.n Joseph de Egaña doy el pres.te En cadiz a ocho de enero de mil setez.tos quarenta y cinco =

Pedro Sanchez Bernal

thestimonio de
ser Mre de navio
de Jph de Egaña

Pedro Sanchez Bernal ess.no del Rey nro. s.or
y oficial m.or dela escrivania de camara mas
antigua dela R.l Audiencia y casa dela
contratazion á Indias desta ciudad, que exer-
ce el S.r D.n Nicolas de Uzo s.rio de s. Mag.d Doy fee
que en los autos hechos ante el S.r D.n Alexo Anto-
nio Gutierrez de Rubalcava del cons.o de s. Mag.d
Presidente de dha Real Audiencia e Inten-
dente General dela Marina y mi pres.a sobre
el Admitimiento y despacho del Navio fran-
ces nom.do Santiago el perfecto; que de proximo
esta para hacer viaje, en virtud de licen.a de
s. Mag.d de rex.o al Puerto y ciudad de la San-
tissima trinidad de Buenos Ayres, con
vandera y tripulaz.on francesa, consta y
parece, en dhos autos, que D.n Joseph de Ega-
ña vezino de esta ciudad, esta nombrado
por Maestre de dho navio, para el citado
viaje de yda, estada y buelta, y admitido
para este efecto, por los ss.res Presidente
y oydores de dha Real Audiencia, y dado
y otorgado las fianzas y abonos a dha

maestría, en la forma regular, por an-
mí, y también consta ser ynteres ad-
y partícipe en la tercia parte de los v-
les y aprovechamientos de dha lib.a el re-
rido D.n Joseph de Egaña; segun que co[n] m-
extenzión consta lo relacionado de los c-
dos autos a q.e me remito, q.e ue quedan en-
los pap.s de dha Escrivanía de Camara; [y]
para q.e conste donde combenga a pedim-
del otorgo dho doy el pres.te en cadiz a vein-
de Diziembre de mil sete.tos quarenta
quatro

Pedro Sanchez Fernández

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y CINCO.

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en treze dias deel mes de Henero de Mill settezientos y quarenta y cinco años. Los Capitanes D.n Nicolas Solano de Leon familiar deel numero deel S.to Ofizio de la Ynquisiz.on de ella D.n Gabriel Cordovez Lintado, y D.n Gregorio de los Rios de el Orn. de Calatrava. Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Coleg.o Seminar.o Estando Juntos en la Contaduria deel, fueron presentados p.r parte de D.n Joseph de Ugaña Vezino de la Ciu.d de Cadiz, los tres Testimonios que antezeden, por lo que se Justifica que D.n francisco Garzia de Huydobro Cau.ro deel Orn. de Santiago, Vezino de la Ciu.d de Santiago de Chile, Alguazil mayor de la R.l Audienzia de ella, y residente en la d.ha Ciu.d de Cadiz le a nombrado por Maestre deel Navio El Santiago Perfecto. de Vandera y Tripulaz.on franzesa, que ha fletado p.a verificar en el Un Permiso de Toneladas que S. M. se sirvió conzeder a dho D.n fran.co para yr de Rexistro al puerto de la S.ma Trinidad de Buenos Ayres. Y que como tal Maestre interesado y partizipe en la dha Lizenzia Estava Admitido por los Señores deel Tribun.l de la R.l Audienzia

y cassa dela Contrattazion que reside en la Ciu
Ciudad de Cadiz. dado las fianzas correspondientes
à dicho su empleo, y presentado el referido Vagel; e
tirando el dicho individuo se le Mattricule en esta
expres.da Univ.d y Coleg.o como està mandado, para
poder seguir su viaje, respecto de ser natural de es
Reinos, Avil y Capaz de Comerziar en los de la
America. Como lo comprueva el Testimonio del
Consulado. Y conferida dilattadam.te esta matteria
por nosotros usando delas facultades que nos estan c
p.r la dha Univ.d Acordamos el Admitir e
y en el R.l Col.o Semin.o al dho D.n Joseph de Egaña
ala Mattricula que solizita, y està mandada p
por S. M. como tal Maestre. Y por la Contaduria
esta dha R.l cassa se formarà el Assiento corresponi
este individuo Con arreglo à esta nuestra determinaz
y de quedar assi executado se darà à esta parte la Zertif
que corresponde para que la pres.te donde le combenga. D
lo resolvimos y firmamos

Nicolas Solano [rubric] ... [rubric] Francisco de ... [rubric]

Matriculado Como sem.da p.r el Anter.te Acuerdo
Sent.do en el Lib.o Corr.te a fol. 162 y diosele la zertificaz.
13 de Hen.o de 1745.- [rubric]

Zertificazⁿ de quedar matriculado Dⁿ Jph de Gaña vez de cadiz como Mre nomᵈᵒ por Dⁿ Franᶜᵒ Garzⁱᵃ Huidobro q. fleto el navio francez nomᵈᵒ Sⁿ. tiago al Perfecto p. desfrutar una lizenzia de tonᵃˢ. p. Buenos Ayres

13 de Ebrero de 1715

Perm.ᵒⁿ de ton.ˢ conzedida a Dⁿ. Fr.ᶜᵒ Garzⁱᵃ de Huidobro Cavᵒ. delaorden de S.ⁿ tiago vez.ⁿᵒ dela ciuᵈ de S.ⁿ tiago de chile y Alguazⁱˡ m.ᵒʳ delar.ˡ Audⁱᵃ dealla residente en cadiz p.ᵃ navegarlo de reg.ᵒ al Puerto de Buenos Ayres en navio de Bandera Neutral

Dⁿ Man.ˡ de Reg.ᵈᵃ ... Zertifico que por Acuerdo delos s.ʳᵉˢ Mᵐᵒ y Diputᵈᵒˢ. dela referida Univ.ᵈ y Col.ᵒ de oy dia dela fha fue admitido ala Matricula mandada obserVar en dha comiⁿ. por r.ˡᵉˢ ordenes de 26 de Dire de 1729. Dⁿ Jph. de gaña vezino dela ciuᵈ. de cadiz y delcomerzio de ella; como Maestre que Zertificó ser del Navio nomᵈᵒ Sⁿ. tiago el Perfecto de Vandera y tripulazion franzesa; fletado por Dⁿ. Franᶜᵒ Gᵃʳᶜⁱᵃ de Huidobro Cavallero delorden de Sⁿ. tiago Vezino dela ciuᵈ. de santiago de chile y Alguazil mayor dela Rˡ Audᶜⁱᵃ. de ella. residente enladha de cadiz para hazer viaje de Reg.ᵒ al Puerto dela ssᵐᵃ. Trinidad de Buenos Ayres. y verifycar en el su Permiso de toneladas que S. M. se ha dignado conzederle. Y haviendo aconcurrir en el dho Dⁿ Joseph de gaña todaslas circunstanzias de limpᶻᵃ de sangre y naturaleza de estos Reynos prevenidas por las dhas Rs ordenes, y no dezender deninguna delas familias prohividas por leyes y ordenanzas apasar alos Reynos de las America; como todo resulta delos ynstrumentos presentados aestefin ante dhos Ss. Diputᵈᵒˢ que

Otros yndultos con el expresado Acuerdo y p[or]
tido. del lib.o CXX de la Matricula af.o 169. que a
en esta Contad.or de mi cargo a que me refiero y p[ar]a
conste donde combenga doi la pres.te Cert.on en
p.te del mencionado D
Joseph: y en observan
[...]ia de lo resuelto por
M
V.ma Dip.n en el zitado Acuerdo. En S.n telmo ex
tramuros de Sev.a a 13 de hen.o de 1715 de la
Na
de Reg.

cto Dest.
Comerzia

N.º 165 — Sevilla 6 de Febº de 1715.

Instrumentos pres. por Dn. Migl. de Ychaso natl. del lugar de Ascarrate del Valle de Arraiz en el Reyno de Navarra. Vezº de Cadiz Maestre del Navio nomdo el Sr. Sn. Migl. Alias el Salomon su dueño Dn. Jph. del Duque que con lizª de S. M. va a Veracruz con Azogues de qta de la Rl. Hazda.

Ropas y frutos de Parraul. pres.

Matriculado en el libº corrte. as fº 170

son dicho que constare tener à su consignacion el mon-
to prevenido por la ordenanza, y para que assi se
cumpla en una, y otra Contaduria se les pasara co-
pia autorizada de este auto, assi lo acordaron, prove-
yeron, y rubricaron= Està rubricado= Lizdo Lotrliet.-

Es Copia de su original con quien concuerda â que me remito, qu
queda entre los papeles de este individuo, y en los de la Escrivania de
Camara mas antigua de esta Real Audiencia, y esta hise sacar

para entregarla al dho. D.n Miguel de Ochaso en Cadiz à primero de Febrero de mil, setecientos, quarenta y cinco. =

Chio Sanchez Bermal

226

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Testim.to

Dn Juan Sanz Marin, Esno del Rey nro.
Señor, y de [illegible] de la Rl Hazda, y de la
Contratacion, á Indias, certifico, y Doy fee; que ante
el Sr Dn Alonso Antonio Gutierrez de Ru-
balcava, del consejo de [illegible], Intendente
Gral de Marina, y Presidente de dha
Real Audiena, en mi presencia se han seguido autos
á nombre de Dn Joseph de Duque, sobre la pre-
sentacion que hizo de un [illegible] y Despacho de la
fragata nombrada [illegible] y su [illegible] el
[illegible] el [illegible] Salomon, su [illegible] [illegible]
anclada [illegible] de la Bahia de
[illegible] para navegar [illegible] Vizcaya a
[illegible] [illegible] del Puerto de la Veracruz
[illegible] en nuestra España, teniendo [illegible]
[illegible] Real [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] de quarenta
octubre, del año prox.mo
y quatro, la peticion que presentó la
parte del Dn Joseph de Duque y con
ella su Poder copia de la [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
de [illegible] permiso, Certificacion por la [illegible]
[illegible] principal [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], de [illegible]
[illegible] [illegible], de [illegible], [illegible]

y lam.do á ambos en dhos Peam.tos lo
lo que se mando y se execut.o assy y de ello
doy fee = Estando presente el dho D.n
Joseph de Duque en nombre de dn
[illegible] de su Poder por [illegible] de
[illegible] Franco á D.n [illegible] Lechazo
vezino de esta ciudad, que [illegible]
copia authorisada del presento [illegible]
Pedim.to en estos autos, haviendo dife
rentes Interrogatorios por fiadores de
[illegible] de penas pecuniarias
[illegible] haviendo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Infamia [illegible]
[illegible] el Señor Fiscal
[illegible] presto reparo al
no [illegible] respectivo [illegible] y puesto
[illegible] traera los autos [illegible]
vistos [illegible] se provea [illegible]
[illegible]
[illegible] dha [illegible]
[illegible] fue admitido, dho D.n [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] Franco por
fiadores y Abonadores, para dha
fianza y Abonos, [illegible]
[illegible]
[illegible]
mismo dia, [illegible]
[illegible] para [illegible]

nos desta Real Audiencia que
ya lo he mirado mas por extenso
parece della, y de los autos que
quedan en el oficio de papeles de
esa Real Audiencia en la Ciudad de mi
Cargo, que me remito y para que
conste donde convenga doy el presente
testimonio de la dicha Real Audiencia, que
firmo en Sevilla, en el dicho mes de
febrero de mil setecientos y cinquenta y
cinco

Juan Fernandez Alvarez

Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de
Febrero de mil setecientos y cinquenta y cinco. Los Capitanes
D.n Nicolas Solano de Leon familiar del numero del S.to oficio
de la Inquisicion de esta Ciudad, D.n Gabriel Cordovez Linares
y D.n Gregorio de los Rios del orden de Calatrava: Mayordomos
y Diputados de la Univ. de Mareantes y R.l Col.o Seminario
estando juntos en la Contaduria del como lo han de uso, y
Costumbre por parte de D.n Miguel de Lchaso, natural



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y CINCO.

1

Del Lugar de Ascarratte del Valle de Arraiz en el reino de Navarra, vezino y residente en la Ciud. de Ca... fue present. el Testimonio de Antezede. por el qual se comp... ser el Maestre del Navio nom. el S. S. Miguel y Alva... Salomon, propio de D. Josph del Duque, que en virtud... Lizenzia de S. M. está admitido p. el Tribun. de la R. Casa de la Contratazn. para hazer viage al reino de Nu. Esp... con ... de quenta de la R. Hazienda, Ropas y frutos de Particulares, pretendiendo el suso dho D. Miguel se le Matricule en esta dha Univ. y Coleg. como tal Maestre ... observanz. de lo mandado p. R. ordns. y en fuerza de la dec... del refer. Tribun. de la casa, de ... havil, y Capaz de co... y navegar a los Reinos de las Yndias. Y vista p. nos la dha Ynstanzia e instrum. presentados, y conferido ... gamente sobre ella, usando de las facultades que por ... Univ. nos estan conferidas. Acordamos el admitir ... al Cumplz. de D. Miguel a la Matricula que solizita de tal Maestre de el dho Navio. Y p. el Contd. de este R. Co... Semin. y Univ. se formará el asiento correspondiente en el Libro destinado á este fin. Y de quedar así executado, dará a esta Parte la Zertifiz.on regular para que la presente en el referido Tribunal de la Casa de la Contratazion que reside en la ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Ciudad de Cadiz para su Avilitazion. Y assi lo determinamos y firmamos........

Nicolas Solano

Gabriel Andres Pintado

Eugenio de los Rios

Mattriculado como semanda por el Acuerdo antezedentte y Sentencia en el Libro Corriente a folio 170 y diosele la Zertificazion en 6 de febrero de 1745.

65 Zertifico de quedar Matricul.do en esta Univ.d y Com.o D.n Miguel de Zchaso natur.l del Lug.r de Ascarrate del Valle de Araiz en el Reino de Navarra, como Maestre nom.do p.r D. Jph de Duque, dueño dela fragata nom.da N.S. el S.n Miguel alias el Salomon que va de Reg.ro a Veracruz con Azog.s del Rey, y Rop.s y frutos de Particulares

Navio nom.do S.n Miguel (alias) el Salomon su dueño D.n Jph. del Duque que va de Reg.ro a Veracruz con Azoguez. Ropas y frutos

D.n Manuel de Requena Contador dela Univ.d de Mareant.s y R.l Coleg.o Semin.o de S.n Telmo de Sevill.a

Zertifico Que por Acuerdo delos S.res May.mo y Diputados de dha Univ.d de oy dia dela fha. fue Admitido ala Matricula mandada obser-uar en ella p.r R.s ord.s de 24 de Nov.re y 24 de D.re dela año pass.do de 1729. D.n Miguel de Zchaso, natur.l del Lug.r de Ascarrate del Valle de Araiz en el Reino de Navarra. y Vezino dela Ciu.d de Cadiz, como Maestre que Justificò ser dela Frag.ta nom.da el S.r S.n Miguel (Alias el Salomon) su Dueño D.n Joseph del Duque, que està para hazer Viage en virt.d de R.l Orn. de S. M. al puerto dela Veracruz Reino de Nueva España a conducir Azog.s de quenta dela R.l Hazienda, y Reg.ro de Ropas y frutos dela de Particulares; Respecto de estar declarado el suso dho D.n Miguel por los Señores Presid.te y Oydores del Tribun.l dela R.l Audienzia y casa dela Contratazon que reside en la expres.da Ciu.d de Cadiz p.r Abil y Capaz para Comerziar, y Navegar alos Reinos dela America. como consta de Testimonio Exsiuido ante dhos S.res Diputados, el qual con los demas Ynstrumentos que

ympuncion de Mantenenzia de su Ministerio, y el zitado
Acuerdo quedan originales en esta Cont.ª de mi cargo a que me
[remito] y para que conste donde combenga doy la presente de Pedim.to
de la parte del enump.zdo D.n Miguel de Achaso, y en virt.d de lo
dhos S.res Diput.dos en S.n Telmo extramur.s de Sev.ª a 6 de febrero de 17[..]

D.n Manuel de Requena

Ñ 166. Sevª. 10 de feb.º 1715. 23 011'11

Instrum.tos pres.dos por d. Ser.mo Ilmo Jph Benitez vezino de cadiz dueño del Navio nombrado S.n Raphael de Bandera y tripulazion franzesa, sucess.r de d.n Dumotay quesstero de d.n Basilio de Muzo lina para verificaron el permisso que S. M. le aconzedido p.a llevar a vera cruz Ropas y frutos 1500 q.les de t.s sugues. de que a de tener la R.l hazienda

Matriculados en el lib.º corr.te de 171

cio de Cargadores à Indias en fecha de tres de Septiembre de mil setecientos treinta y seis, consta estar comprehendido en la Matricula formada por los Consules y consiliarios



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Dn Carlos Valenciano del Consejo de S. M. su secretario y Contador maior Juez Oficial del Tribunal dela Casa dela Contratacion àlas Indias. Certifico que por un Testimonio que se halla original en esta Contaduria principal de mi cargo, dado por Manuel de Gamboa y Gumicio, ss.no de S. M. y theniente del mayor del Consulado y Comercio de Cargadores à Indias en fecha de tres de Septiembre de mil setecientos treinta y seis, consta estar comprehendido en la Matricula formada por los Consules y consiliarios

251

del referido Consulado y Comercio, D.n Ge

nimo Joseph Benitez; Y en virtud de D

to expedido este dia, por el S.or D.n Alexo G

tierres de Rubalcava del Consejo de S.M.

tendente General de Marina, y Presidente

citado tribunal, doy la presente, en Cad

à veinte y seis de Henero de mil setecient

quarenta y cinco:

Carlos Valenzuano

✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Yo Juan Antonio Martinez, escrivano del Rey nuestro señor y de camara de la Real Audiencia y casa de la contratacion a Yndias de Cadiz, doy fee que ante el S. D. [illegible] Juez [illegible] de Arrivadas [illegible] del consejo de S. M. [illegible] se hizo [illegible] presentacion [illegible] por [illegible] de Molina vezino [illegible] con los documentos [illegible] para que la [illegible] del navio nombrado San Raphael [illegible] Despachado [illegible] de esta nacion D. Juan [illegible] capitan [illegible] para verificar en su [illegible] [illegible] de [illegible] que siendo [illegible] que servido [illegible] la [illegible] registro [illegible] en el navio [illegible] de [illegible] requerimientos [illegible] de Arque [illegible] de la [illegible] Española [illegible] de diferentes calidades y condiciones [illegible] tubieron [illegible] en [illegible] de Diziembre del año pasado de quarenta y quatro [illegible] presentò [illegible] certificada [illegible] para verificar [illegible] [illegible] señalase [illegible] [illegible] [illegible] el pasage [illegible]

Vandera y tripulacion francesa

SELLO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

de Particulares, y Mill y quinientos quintales de A[illegible] de quenta de S. M. y que assimismo es Natural deestos Reinos, y queestá incluido enla Univ.d de Cargadores a Indias, Abil y Capaz de Comerziar enellas, pretendió Envirtud deestas circunstanz.as sele Matricule eneste dho Colegio y Commun.d de Mareantes, como está resuelto p.r S.M. Y Vista p.r nosotros la expres.da instanz.a y conferido dilatadamente sobreella, no encontrando repa.ro alguno Usando de las facultades que nos estan Comferidas: Admitimos en dha Univ.d y Colegio al refer.do D.n Geronimo Joseph Ber[illegible] ala Matricula que solizita como tal Maestre. Y para que pueda usar deeste ministerio sin reparo alguno. Mandamos que p.r el Cont.r desta Commun.d y obrapia, se forme el asiento corresp.te a este individuo enel libro destinado a este fin, y dequedarlo assi executado dará a esta parte la Certificazion p.a que la presente donde le combenga. Y assi lo determinamos y firmamos.

Nicolas Solano — Gregorio delos [illegible]

Matric.do como se man.da p.r el Acuerdo anter.te y Sent.do enel lib.o a folio 171. Y se le dio la Certificaz.on En 10 de Febrero de 17[illegible]



56 Zertificazion de quedar matriculado en el Rl. Col.o D. Geronimo Jph. Benitez vezino dela Ciud. de Cadiz como Mre de la frega. nomda. S. Raphael de vandera y tripulazion franzesa que fleto D. Juo. Basilio de Molina p.a desfrutar Vn Permiso de ton.s p.a Veracruz conla obligazion delle var 1500 qq.s de Azogue

1715. Seua. 10 de febrero

236

Navio franzes nombdo. S.n Raphael de vandera y tripulazion dela nazion fletado p.r D. Jn.o Basilio de Molina p.a desfrutar vn Permiso de ton.as que S. M. le a consedido p.a llevar frutos y Ropa a la Vera cruz y 1500 qq.s de Azogues de la Rl. haz.da nombra p.r Mre al Ser.mo Jph Benitez

D.n Manuel de Reguena Contador de la Univd. de Mareantes y Rl. Colegio Semind. de Marineros de Sevilla. Zertifico. Que por Acuerdo de los S.res Mayor.mo y Diputados de la refer.da Univd. y Col.o de hoy dia de la fha. fue admitido a la Matricula mandada obseruar en la expresada Commund. p.r Reales ordns. de 21 de Nov.re y 21 de D.re del a.o pass.do de 1727. D.n Geronimo Joseph Benites Vezino de la Ciud. de Cadiz y del comerzio de ella como Maestre que Justificó ser de la frega. nom.da S.n Raphael, de vandera y tripulazion franzesa, su Capitan D.n Juan Dumora y de la misma nazion, fletada p.r D.n Juan Basilio de Molina, para verificar en ella Vn Permiso de Toneladas que S. M. se ha dignado conzederle p.a conduzir Ropas y frutos al Puerto de la Veracruz Reino de Nueva España, y Mill y quinientos quintales de Azogue de quenta de la Rl. Hazda. baxo de diferentes Clausulas y condiziones que se incluyen en Rl. orn. expedida a este fin. En atenzion a concurrir en el menzionado D.n Geronimo Joseph Benites, toda

las circunstanzias y naturaleza Destos Reinos prevenidas por

las dos entradas d. dhs. y no desender de ninguna delas familias

prohividas por leyes y ordenanzas a pasar alos Reinos de las Americas

como todo se Ajusta de los Testimonios presentados a este Juzgado

ante dhos S.res Diputados que originales con el Expresado

Acuerdo y partida del libro | presente

Corriente de Matricula | mismo es

| en la Univ.d

de mi cargo a que me refiero y para que conste donde combenga, de

la presente de pedim.to del refer.do D. Geronimo y

Observanzia delo resuelto por dhos S.res Diputt.dos en d. Feimo Corriente

de Sevilla a Diez de febrero de 1745 = D. Man.l de Reguera

N. 167. Sevilla 17 de feb.o del 1745

D.n Ex.tum jores. p.r dos
D.n Jph. de el Duque na-
tural. y Vezino dela ciu.d
de Cadiz p.a ef.to de matri-
cularse enel Ca. Vniv.o y
Col.o como dueño de esta
freg.ta s.n Ant.o Alias el
Salomon que va a Vera
cruz con Reg.o que de q.ta
dela R.l haz.da Ropas y
frutos de la de Particulares

Matriculado a folio 1721

y uno de Enero de mil setecientos quarenta y tres
a favor de los Hijos y Nietos de Estrangeros esta-
blecidos en estos Reynos, en los que se declaró
al mencionado D.n Joseph del Duque por natu-
ral, y originario de esta propria Ciudad, Ha-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

D.n Carlos Valenciano del Consejo de S. M. y Contador mayor Juez oficial del Tribunal de la Real Audiencia, y Casa de la Contratacion â las Indias: Certifico, que haviendose reconocido los papeles de la Contaduria Pral de mi Cargo, consta, que D.n Joseph del duque, es uno de los comprehendidos en los Autos (de que se tomó la razon en esta propria Contaduria) seguidos en en el referido tribunal en cumplimiento de Real Cedula Expedida en el Pardo a veinte y uno de Enero de mil setecientos quarenta y tres â favor de los Hijos y Nietos de Estrangeros establecidos en estos Reynos, en los que se declaró al mencionado D.n Joseph del duque por natural, y originario de esta propria Ciudad, Ha-

uil, y Capaz para Comerciar en los Reyn[os]
de las Yndias, afin de que se le diesen los Des[pa]
chos, y Licencias de embarque en la forma regu[lar]
y que se Incluiese en las nuebas Listas de Na[vi]
cula mandadas executar en esta misma Co[n]
taduria, para el goce de las exempciones, y pri[vi]
legios concedidos a los Yndividuos del Comercio
la Carrera de Indias, admitiendose en los d[e]
Rexistro las Consignaciones de efectos, asi propi[os]
como agenos. Y para que conste doy la presente
vtd de Decreto de once de este mes expedido por
Dn. Aleso Gutierrez de Rubalcaba del Consejo de
Intendente Gral. de Marina, y Presidente del expre[sa]
do Tribunal a Instancia de Dn. Dionisio del Orga[...]
en nre. y como Apoderado del referido Dn. Jph[...]
Cadiz Doce de Febrero de mil setez. quar.ta y cinco

Carlos Valenciano

237

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA [illegible]

Testim.

Juan Sanz Marinez, ess.no del Rey
nro. señor, y de camara dela R.l Aud.a, y
Casa dela Contratacion delas Yndias de esta ciudad
de Cadiz. Doy fee; que ante el señor D.n Alexo
Gutierrez de Rubalcava del Consejo de su
Mag.d Intendente General de Marina
Presidente de dha Real aud.a, y por mi presen-
cia se han seguido autos por parte de D.n Joseph
del Duque vezino de dha ciudad sobre la pre-
sentacion, admitimiento y despacho de vn
Navio nombrado N.S. de los Dolores alias la
mon. surto y anclado en este puerto de
la Bahia de ella, p.a navegarlo con Reg.o
de Ropas, y frutos de particulares y Ato
de quenta dela Real Hazienda
al Puerto dela Vera Cruz Reyno de nueva
España en virtud de Real orden de su
mag.d, que tubieron principio, en diez y
nueve de octubre del año proximo pa-
sado de setez.os quarenta y quatro, por
peticion que presento la parte del
expresado D.n Joseph del Duque, copia
de su Poder, dela escriptura de propiedad
de dho Navio, y otra certificada por
la Contad.a pral de dha Real Aud.a
con insercion dela Real orden de su
permiso, pidiendo se le admitiese
p.a navegarlo en la forma

135

Expresada, Verificandolo en su Bu-
que con las condiciones que
contiene precediendo Se escribase
el Señalarse de obras, y Arquearle, en
la forma regular, y el pago de
sus toneladas a la parte de la Real
Hacienda, con arreglo á lo prevenido en dicha
Real Orden, como se halaron, de obras y
Arqueo se mando hacer, y hizo, y el pago
de dichas toneladas conforme a el Regla-
mento la Liquidacion de la Contaduria principal
y lo demas que informo el Consulado,
y dicho Señor Fiscal, Se movió
Auto en quatro de Nov[iembr]e del mismo
año, por el qual se admitió dicho navío
de D[o]n Joseph del Duque como suyo
propio, para que lo navegue, con el Ca-
nal que quede á cargo de la Real
Real Hacienda, y el Registro permitido
por la Real Orden de Su permiso
a dicho Puerto de Veracruz, presen-
tando Certificacion de estar ma-
triculado en el Real Colegio Semi-
nario de San Telmo de la Ciudad
de Sevilla, y que se le diese Copia auto-
rizada de los autos, como se hizo,
y que en la Contaduria principal
se le formase el Registro de la carga
que havia de llevar, en aguardar que fue-
ron las [illegible], correspondientes
a el Puerto, que nombró dicho
Viage, segun que todo lo declaro
nado mas por menor para de-

Escribano Don ... del Regi... navio ... Señor ... Real ... ...

de dhos autos que quedan en el tie
los papeles de dha secretaria de
Camara de mi cargo a que me
remito y para que conste donde com
benga doy el presente testimonio a la
parte de dho Dn Joseph del Du
que q. firmo en Cadiz a dose de
febrero de mil sete. quarenta
y cinco

Juan San...

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en dies y
siete dias del mes de Febrero de mill settecientos
quarenta y cinco años los Capitan Dn Nicolas Solano de
Leon familiar del Num. de el Sto. oficio de la Inquisicion de
esta Ciud. Dn Gabriel Cordero Pintado, y Dn Gregorio de
los Rios del orden de Calatrava, Diputados
de la Univ. de Mareantes y Rl Coleg. Semin. estando
juntos en la Contaduria del como lo hazemos de uso y
costumbre confiriendo varios puntos de la mas exacta
Adm. de dicho Rl Coleg. Se fue presentado por parte de Dn Joseph
del Duque natural originario y vezino de la Ciud. de Cadiz
el testimonio que antezede, por el que se justifica, ser dueño
de la fragata nombrada el S. S. Christo y Elias el Salomon
que en virtud de licencia que S. M. le a conzedido esta

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Admitida por el Tribun. dela R. Casa dela Contratta[cion]
para hazer Viage con Registro de Ropas y Frutos de par-
ticulares interesados del Comercio, y Azogue de quenta de
R. Haz.da al puerto dela Veracruz Reino de Nueva España.
Pretendiendo que se le matricule al dho Dn. Joseph en esta
referida Univ.d y Colegio en consequencia de lo mandado por
Ords. y en virtud de tener declarado el mencionado Tribunal
del susodicho, por Natural y capaz de Comerziar, y pasar a los
Reinos dela America, como lo comprueba el Certificado
que assimismo exsivio. Y vista por nosotros la dha ins[tancia]
y conferido largamente sobre ella usando delas facultades
que nos estan conferidas. Acordamos de admitir en la
zitada Univ. al dho Dn. Joseph del Duque, como tal Capitan
de Nao ala Matricula que solizita, en atenz.on a gozar
delas esempciones y Privilegios conzedidos alos individuos
del Comerzio dela Carrera, como natur. y originario de
la referida Ciud. de Cadiz, como lo tiene declarado el
dho Tribun. dela Cassa. Y por el Contador de este d[ho]
Colegio y Universidad se le formara el Assiento corres-
pondiente en el Libro que a este fin hay destinado, y
quedar asi executado dara a esta parte la Zertifi-
cazion de estilo para que la presente en el dicho
Tribunal dela Cassa dela Contrattazion, y para

26011

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y CINCO.

No se ofrezca [illegible] para su Abilitazion. Y asi lo determinamos y firmamos ——

Dn Nicolas Solano — [illegible] — Gregorio de los Rios

[illegible] de [illegible] semana [illegible] Acuerdo antezedente de Smi. en el libro corr.te a folio 172. Y se le vió la Certifi.on en 17[illegible] febrero de [illegible]



167 Zertificaz.on de que ser Matriculado en esta Univ.d y Col.o D.n Joseph del Duque, como Dueño del Nav.o nom.do el S.or S.n Mig.l Alias el Salomon. que và para el P.to de la Veracruz con Rex.o de Rop.s y frut.s de Partic.res y Azogue de q.ta de la R.l Haz.da

1745. Sev.a 17 de Febrero. S.n

de Nav.o nom.do el S.or S.n Miguel Alias el Salomon. Su dueño D.n Jph. del Duque. que và con Rex.o de Rop.s y frut.s de Particul.res y Azogues de q.ta de la R.l Haz.da al P.to de Veracruz Reino de N.a Esp.a

D.n Manuel de Requena Cont.or de la Univ.d de Mareantes y R.l Coleg.o Semin.o extramuros de Sev.a Zertifico. Que por Acuerdo de los S.res May.mo y Diputt.dos de la ref.da Univ.d de Mareantt.s de oy dia de la fha. fue Admitido a la Matricula mandada Observar en ella p.r R.s ord.s de S. M. de 24 de Nov.re y 24 de Diz.re de el a.o pass.do de 1729. D.n Joseph del Duque, natur.l y vezino de la Ciu.d de Cadiz Como dueño que Justificò ser de la fragata nom.da el S.or S.n Miguel (Alias el Salomon) que està para hazer viage de Rexistro, con Ropas y frutos de particulares, y Azogue de quenta de la R.l Haz.da al puer-tto de la Veracruz Reino de Nu.a España. En verificaz.on de la lizenz.a que se le à conzedido. Respecto de estar declarado p.r el Tribun.l de la R.l Aud.a y casa de la Contrattaz.on que reside en dha Ciu.d de Cadiz, p.r Originario de estos reinos, Abil y capaz para comerziar en los de las Yndias, y gozar de las esempciones y Privilegios conzedidos à los individuos de el Comerzio de ellas. Como todo consta de la Zertificaz.on y Testimon.o exsivido ante dhos S.res diput.dos por parte del enumpziado D.n Joseph del Duque. que Orig.l y.l queda todo con el zitado Acuerdo y Partida del libro Corriente de Matriculas à fol.o 472. que esta en esta Cont.a de mi cargo à que me refiero. Y para que constte donde combenga Doy la presentte

Pedimento dela parte del consulado de Sn Joseph y en vista
delo resuelto por los Ilmos Sres Diputtdos en la Sn Yglesia Extramuros de
Sevilla a diez y siette de Febrero de 1722. Dn Altan de Regue

N.º 168.

D. Deu.ca Gen.l del 1715

N 162.

Instrum.tos pres. p.r D.n Santiago Jaureguiberri vez.no de la ciu.d de cadiz

D. Matheo de Sobrevilla y Angulo nat.l del Valle de Angulo en el Arzobisp.do de Burgos rezid.te en cadiz.

el 1.º dueño del navio n.do el S.r S.n Joseph y las Animas que en virtud de liz.a de S.M. va de Reg.o a la Veracruz.

el 2.º que va de Maestre del ____

Matriculados a f.s 173 y 171.

la entracion de los ... comunicacion ... presente por la ordenanza ... pla ... Contaduria ... pasara copia authorizada ... y quedando ala informacion ... lida se debuelva ... asi lo acordaron ... y ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En la ciudad de Cadiz a onse de [...]
ze de mil setecientos quarenta y cinco
los señores Presidente y oidores por S.M.
en esta Real Audiencia y casa de la
contratacion à Indias haviendo visto
[...] Dixeron devian declarar y
declararon a D.n Santiago Jaureguiberry
[...] de la villa de Aolera en esta Pro
uincia de Guipuzcoa por havil y capaz
de comerciar y navegar à los Reynos de las
Indias y en su consequencia mandaron
que por la Contaduria de reglamentos de
admitan los registros y consignaciones
de efectos y mercaderias assi por mo
mo de encomiendas que se navegaren pa
ra su veneficio y cuenta en ellos, dandose
le en los casos de embarque por la Con
taduria para la certificacion [...]
xia cobraron de los [...] tener aue
[...] de menos [...]
por la ordenanza y para que asi se cum
pla en mayor [...] Contaduria [...]
pasara copia authorizada de este auto
y que en [...] de la informacion exhi
vida se devuelva original à la parte
assi lo acordaron proveyeron y [...]

[illegible] = Una Rubricado = Es cop.a de su Ori[gin]al.

Concuerda con el original que queda en mi oficio a que me remito y de pedimiento de D.n Santiago Caamaño le doy esta copia [illegible] en [illegible] a tres y ocho de Mayo de mil [illegible] Quarenta y cinco

Juan [illegible] Caamaño

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y CINCO.

Dn Carlos Valenciano del Consejo de S. M. su Secretario y Contador mayor Juez. oficial del Tribunal de la Casa de la Contratacion a las Indias. Certifico que por un testimonio que se halla original en esta Contaduria prial de mi cargo, consta que por auto de quatro de febrero del año proximo passado por los Sres Presidente y Oydores del referido tribunal, se declaró à Dn Matheo de Sobrevilla Angulo, natural del Valle de Angulo, en el Arzobispado de Burgos por avil y capaz para Comerciar y navegar à los Reynos de la Indias, mandando se le admitiesen los Cargues y consignaciones assi de efectos y mercaderias propias, y Como de

encomienda s. Ienvirtud de Decreto de t[illegible]
de este mes, expedido por el Sr. Dn. Alexo Gutie[rrez]
de Rubalcaba del Consejo de S. M. Intend[en]
te Genl. de Marina, y Presidente del Mi[sm]
do Tribunal, a Instancia del expresado
Mathes de Sobrevilla Angulo, doy la p[re]
sente en Cadiz à Catorce de febrero de
mill setecientos quarenta y quatro.

Carlos Valenciano

245. 8

✠

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Auto. ... Lorenzano. ...co.

En la Ciudad de Cadiz â quatro de febrero de mil, setecientos, quarenta y quatro, los Señores Presidente, y Oidores por Su Magestad dela Real Audiencia, y Casa dela Contratacion â Indias, haviendo visto estos autos, dixeron deuian declarar y declararon à Dn. Matheo Sobrevilla Angulo natural de Valle, de Angulo enel Arzovispado de Burgos por havil, y capaz de comerciar, y navegar âlos Reinos delas Indias, y ensu concequencia mandaron, que porla Contaduria dereglamentos sele admitan los cargues, y consignaciones de efectos, y mercaderias assi propios como de encomiendas quese navegaren parasu veneficio, y venta en dhos Reinos, dandosele enlos casos desu Embarque lacertificacion ordinaria en razon delo que constare tener âsu consignacion del monto prevenido enla ordenanza porla Contaduria principal, y para que assi se execute se pasara â vna, y otra copia autorizada deste auto asi

lo acordaron, proveieron, y rubricaron = Esta rubricado = Licenciado Pozlict. ——

Es copia de su original con quien concuerda à que me rem[ito]
que queda entre los papeles de dha Escrivania de Camara
antigua de dha Real Audiencia, que exerce el Ss.r D.n Nicolas ...
ro Secretario de Su Mag.d, y esta hize sacar para Entregar
al referido D.r Matheo Sobrevilla Angulo en Cadiz à vein[te]
y uno de febrero de mil setecientos, quarenta y cinco =

Pedro Sanchez Bernal

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

Autos

Don Juan Sanz Albarez [illegible] del Rey
nuestro señor y de la camara de la Real Audiencia
[illegible] contratacion [illegible] a Indias [illegible]
[illegible] que ante el Señor Don
[illegible] Gutierrez de Rubalcava
[illegible] Antonio [illegible] Intendente
[illegible] Consejo de Su Magestad [illegible] de dicha Real
General de Marina [illegible] se han seguido autos
[illegible] y por [illegible] Vezino de esta
[illegible] Santiago [illegible] nombrado S. Joseph y
[illegible] entre [illegible]
[illegible] representar [illegible]
[illegible] Real
[illegible] y Despacho [illegible] Puerto de la
[illegible] Veracruz [illegible] España que bo-
[illegible] de Julio de año
[illegible] quarenta y qua-
[illegible] que presento [illegible]
[illegible] Real
[illegible] Real orden [illegible]
[illegible] quarenta [illegible]
[illegible] authorizada [illegible]
[illegible] pidiendo se
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] Visitador [illegible]
[illegible] y despacho [illegible] tonela-
[illegible] Real [illegible] Real orden
presentados [illegible]

lo que rremando, y en su execusion assy y ha-
viendo Informado el Consulado, y vis-
to lo d[ic]ho Señor fiscal no haviendo para
esto Reparo alguno se proveio Auto
en primero de Agosto de d[ic]ho año
por el que se admitio d[ic]ho navio para
que en conformidad de la Real orden
de Permiso haga viaje de Registro
a d[ic]ho Puerto de la Vera cruz
presentandose [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] de d[ic]ho
manifestado, al Real Collexio Se-
minario de San telmo: Universidad
de Mareantes de la Ciudad de Sevilla
y de parte del citado [illegible] D[o]n San-
tiago Jaureguibeaz [illegible], y los
[illegible] [illegible] veinte y
quatro de Septiembre nombro
maestre de d[ic]ho navio a D[o]n Matheo
de [illegible] [illegible] de su
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] parte de su
valor, fletes [illegible] y aprovecha-
mientos, y el d[ic]ho D[o]n Matheo
con [illegible] authorizada del d[ic]ho
nombramiento presento un pedim[ien]to
ofreciendo a diferentes individuos
para fiansa de d[ic]ho Maestrazgo
[illegible] y abono
de [illegible] siendo [illegible] admitidos
a d[ic]ho [illegible] maestre
sobre que Informo el Consulado
y vio el Señor fiscal, y se

auiendo puesto reparo alguno se
mandaron traer los dhos autos, y
en vista dellos, se proveio uno, ad
mitiendo por auer de ofizio hauia
a dho Dn Matheo de Sobrevilla y a los
fiadores que propone, p.a dha ffian
sa y Abono, presentando a dho
[illegible] como el dho Santiago, zerti
ficaziones de estar matriculados
en el Real Consulado [illegible] de
[illegible] y [illegible] que [illegible] de
[illegible] a [illegible] testigos, y en
[illegible] Dn
[illegible] otorgaron
Matheo [illegible] en la
dha fianza [illegible] por las
[illegible] presente [illegible] Real [illegible]
[illegible] de [illegible] por
[illegible] mencionado [illegible] que
[illegible] de estos autos [illegible]
[illegible] al efecto
[illegible] a [illegible] del
[illegible] Dn Matheo de Sobrevilla firmo
[illegible] a [illegible] de [illegible]
[illegible]

Juan Gomez [illegible]

Acuerdo.

En la Ciud. de Sevilla en tres de Marzo de

348

Mill settezienttos y quarentta y cinco. Los Capp.
Dn. Nicolas Solano de Ron familiar del Nume
del S.to Offizo dela Ynquiz.on desta Ciud. Dn. Gabriel
Cordovez Pinttado, y Dn. Gregorio delos Rios, de
Orden de Calattrava, Mayordomo y Diputados de
Univ.d de Maréantes y R.l Colegio Seminario de
mareantes de esta Ciud. estando juntos enla Conttaduria
del Collegio y Dn. Santiago Naurequibezri, Vezino
della de Cadiz, y Dn. Matheo de Sobrevilla y Angulo
natural del Valle de Angulo enel Arzobispado de
Burgos residente enla misma Ciud. de Cadiz, fue
presenttado el Thesttimonio anttezedente, por el qual
se justifica, ser el primero Dueño del Navio nom.
el S.or Dn. Joseph y las Animas queesta Admitido
por el Tribun. dela Real Audienzia y casa de
Conttrattazion que reside en dha Ciud. de Cadiz, para
hazer viage de Rexistro al puertto dela Veracruz
Reino de Nueva España, deviendo enel Buque
de Toneladas que S. M. se ha dignado Conzeder,
y el Segundo ser Maestre del referido Navio

Beatriz y se e ynteresado enla quarta parte desu valor, fletes, y Aprovechamientos. Pretendiendo uno, y otro el ser Admitidos enesta dha Universidad de Mareantes ala Matricula mandada Observar por Rs. Ords. enella. Como tal Dueño, y Maestre. Y vista por nosotros la expresada ynstanzia. Constandonos quelos susodhos, son Originarios deestos Reinos, y queno desciendan de ninguna delas familias aquienes por Leyes y Ordenanzas. les es prohivido el pasar alos Reinos dela America. conferida largamente esta Matteria, y Usando dela facultad que por dha Univd. nos esta conferida. Acordamos el Rezeuir en dha Communidad a los dos referidos prettendienttes ala Matricula que solizitan. El Primero como tal Dueño deel zittado Bagel y Lizencia. Y el Segundo como Maestre nombrado por el mismo Dn. Santiago para el dho viage. Y que el Contador dela referida Universidad y Colegio seles formara los Assientos correspondienttes a estos dos Individuos en el Libro corrientte de Matriculas, con arreglo a estta

nuestra determinaz.on y de quedar assi executado
darà a estas partes las Certificaziones correspon.tes
para que las presenten en el dho Tribun.l dela Casa
dela Contrattaz.on para la Avilittaz.on de su Vi...
Y assi la resolvimos y firmamos

D. Nicolas Solano — Miguel de Cordova Urtado — Gregorio ... Ruiz

Matriculados como se manda por el Acuerdo
antterior y Sentt.a en el Libro corr.te a los folios 17...
y 174. y dioseles la Certtificaz.on regular en ... de
Marzo de Mill settezientos y quar.ta y cin...

168

Zertificazion deque dar d. Matriculado enesta Vniv.d D.n Santiago Jauxeguiberri vez.no de Cadiz como dueño del Nauio n.do el S.r S.n Jph. y las Animas que sa de Reg.o a Veracruz Con lizi.a que S.M. le a con zedido

Marzo 3 de 1715 249

Nauio n.do el S.r S.n Jph. y las Animas su dueño D.n Santiago Jauxeguibe xxi Reg.o a veracruz con Permiso de S. Mag.d

D.n Man.l de Req.na S.rio Zertifico que por Acuerdo de los S.res Mayor.mo y Dip.dos de la re ferida Vniv.d de Mareantes de oy dia de la fha. fue admi tido a la Matricula mandada observar en ella D.n Santiago Jauxeguiberri vez.no de la ciu.d de cadiz como dueño que Justifico ser del Nauio nom.do el S.r S.n Jph. y las Ani mas que esta p.a hazer viaje de Reg.o al Puerto de la Veracruz Reyno de n.a esp.a Berificando en el Vn Permiso de toneladas que S.M. se a dignado conzederle Atento a concurrir en el referido D.n Santiago las circunstanzias de limp.a de sangre y naturaleza de estos Reynos mandadas obser var S.M. en las dos r.les ordenes de 21 de D.re y 21 de ... del año pas.do de 1729. como todo pareze del expres.do Acuerdo y partida del lib.o corriente de Matriculas a f.o 173 que orig.l queda todo en esta contad.a de mi cargo a que me re mito. y p.a q. conste donde combenga doi la pres.te de pe dimento de la p.te del Suso dho y en obseruanzia de lo re suelto en el enumpciado Acuerdo p.r dhos S.res en este tér mino extraxud.l Sevilla a 3 de Marzo de 1715 — D.n Ma nuel de Requena

Marzo 3 de 1752

[illegible]

Miguel [illegible]

[illegible]

Zertificazⁿ de quedar matriculado en esta Univᵈ D. Matheo de Sobrevilla y Angulo vezⁿᵒ de Cadiz y nat. del Valle de Angᵘˡᵒ en el Arzobispado de Burgos como Maestre del Navio nomᵈᵒ el Sⁿ S. Jph y las Animas su dueño D. Santiago Jauregui Berri

Marzo 3 de 1745 — 289 (11)

Navio el Sⁿ S. Jph y las Animas su dueño D. Santiago Jauregui berri Reg.ᵒ que va a la Veracruz en la flota de S. Mag.ᵈ

D. Manuel de Reg.ⁿᵃ Sr.ᵒ Certifico que por Acuerdo de los Sres. Mayordomo y Diputᵈᵒˢ de la referida Univᵈ de Mareantes y Real Colº fue admitido a la Matricula mandada observar en ella por Rˡᵉˢ ordenes de S. M. de 20 de Diᶜᵉ y 20 de Febrero del año pasᵈᵒ de 1729. D. Matheo Sobrevilla y Angulo Vezⁿᵒ de la Ciudᵈ de Cadiz y natˡ del Valle de Angulo en el Arzobispado de Burgos, como Maestre que se justificó ser del Navio nomᵈᵒ el Sⁿ S. Jph y las Animas su dueño D. Santiago Jauregui Berri que esta pᵃ hazer viaje de Regᵒ con ropas y frutos de particulares interezados al Puerto de la Veracruz Reyno de la N.ᵃ Esp.ᵃ en prosecuzion de su Permiso de toneladas que S. M. ha sido servido conzederle. Respecto de estar declarado el dho D. Matheo por el Tribunˡ de la R.ˡ Aud.ᶜᵃ y Cassa de la contratazⁿ que reside en dha Ciudᵈ de Cadiz por originario de estos Reynos Avil y capaz pᵃ comerciar en los de las Ynd.ᵃˢ y Gozar de las exempciones y Privilegios consedidos a los Individuos del comerzio de ellas. como todo consta de la Zertificazⁿ y thestimonio exsivido ante dhos Sres. Diputᵈᵒˢ y que con todo con el citado Acuerdo y partida del libro corrᵗᵉ de Matriculas af.ᵒ 170. queda en esta contadᵘʳᵃ de mi cargo a que me refiero. Y para que conste doy la presente de combenza a pedimᵗᵒ de la parᵗᵉ del contenido D. Matheo de Sobrevilla y Angulo y en observanzia

~~del Monteiro~~ Xabier Pes Dn. de en S.n Telmo
trum.to ~~Reyn.do~~ a 3 de Marzo de 1785.
~~Manl. de~~ Reg

Numeros 17.= 171 L   t   251

Sevilla 12 de Mayo de 1715 a

Instrumentos dos pres por

Dn. Thomas Prats natural de la villa y castillo de Palafrugel obispado y correxto. de Gerona en el Principado de cathaluña Vezno. de Cadiz dueño de on permiso de ton.as p.a ir de rexo a la Veracruz con el Pinque cathalan nombrado nra. Sra. de Monsarrate y Sn. Jph fletado por el dho. pa. el desfrute de dha licza.

Dn. Manuel Ga. Bustamte. nat de la ciud. de cartaxa de le dte. Vezno. de cadiz Mre. nom.do pr. dho Dn. Thomas del dho Pinque.

Matriculados en el Libro corrte. a folios 175 y 176

de Nueua España, que para ste e... tiene fletado; consta y parece en dichos autos, hallarse admitido el expresado Pingue, para el desfrute de dicha licen cia, y en su consequencia el mencionado Dn. Thomas Prats, esta practicando las demas delign.s conducentes a

breue despacho y valiza de esta embarca
como dueño que consta ver de dha lic
O segun que con mas extenzion para
de dhos autos que quedan en los papl
de dicha Escrivania de Camara a q me
remito, y de pedim.to del expresado D.n
Thomas Prats doy el pres.te en Cadiz
a ocho de Mayo de mil setez.tos Quaren
ta y cinco

Pedro Sanchez Bernal

Thesim.º de
estar declarado
p.r haui.l y capaz
p.a navegar a la
America

D.n Thomas Prats

Veinte m[...]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Cadiz á doze de octubre de mil setez.s quarenta y qua tro los Señores Pres.te y oydores por su M. de la R.l Audiencia, y Casa de la Contratacion a Indias hauiendo visto estos autos = Dixeron deuian declarar, y declararon á D.n Thomas Pras Natural de la Vi lla y Castillo de Palafrugel obispado y Corregim.to de Gerona en el Principado de Cathaluña por hauil, y capaz de co merciar y Nauegar á los Reinos de las Indias, y en su consequencia man daron que por la Contaduria de Re glam.tos se le admitan los Cargues y Consignaciones de efectos, y mercade rias asi propios Como de encomien das que se nauegaren para su Veneficio, y Venta en ellos dandosele en los Casos de su embarq.e por la

Contaduria pral. la Certificacion ordina
ria en razon de lo que Constare tener
a su consignacion del monto prevenido
por la ordenanza, y para que asi se cum
pla en vna y otras Contadurias se les pasara
Copia autorizada de este auto asi lo acor
daron proveyeron y rubricaron = esta
rrubricado = Lizdo. Lotuliet

Es copia de su original con quien concuerda a que me remi
to que queda entre los papeles de la escrivania de Cam
ra mas antigua de dha Rl. Audiencia que exerze el
Dn. Nicolas Miro del Consejo de S. M. su Srio. y esta hoy
sacar para entregar a el dho Dn. Thomas Prax; en
a ocho de Mayo de mil setez. quarenta y cinco =

Pedro Sanchez Bermal

Nombramiento de Mtre hecho por D. Thomas Pratts

Milan de Bustamte

1284

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y CINCO.

Pedro Sanchez Serna SSno. del Rey nro. Sr. y official mor. de las escrivania de camara mas antigua de la Real Audiencia de la Casa de la contratazon. a las yndias ettta ciud. y Cherce el Sr. Dn. Nicolas Antonio Sr. de S. Magd. su Rey. Que en los autos que se estan siguiendo ante los Sres. Presidente y oydores de dha Real Audiencia, y mi presencia por Dn. Thomas Pratts vezino y del comercio de esta ciudad. sobre el conocimto. y breve despacho del Pinque cathalan nombrado nra. Sra. de Monserrate, y S. Josph, que tiene fletado el mattre y el referido para desfrutar en el la lizencia que le esta concedida por S. Magd. de navegar de Mexco. al Puerto de la vera cruz, consta y parece en dhos autos que la citada embarcazon. esta admitida para dho viaje, y como dueño de la expresada liza. el mencionado Dn. Thomas Pratts a nombrado por Maestre de dho Pingue a Dn. Manuel Garcia de Bustamte. vezino de esta ciudad, para que haga el expresado viaje de yda estada y buelta, haviendo hecho a su favor cesion de la quarta parte

de dho permiso y licª. y sus utilidades
y Connecon ce quencia se halla acom
ñado el dho Dn. Manuel Garcia de
Bustamante por tal Maestre, y los
fiadores y abonadores que a ofrezido
para las fianzas de Maestre
fe. en virtud de auto de los Ses. de esta
Real audiencia: segun q. con mas
extencion consta de ellos, a q. me remito,
Y de pedimento de dho Bustamante
doy el presente en cadiz a ocho de Mayo
de mil Setezientos quarenta y Cinco

Pedro Sanchez Bermudo

Thestim.º de hauer declarado D. Jph. Burg.l a D. Man.l G.a Bustam.te por avil y capaz de navegar a la Amer.ca

D. Man.l Bustam.te

21

La Ciudad de Cadiz a quinze del Enero de mil sete.os quarenta y cinco los Señores Pres.te y oydores de la R.l Aud.a y Casa de la Contratazion a Ind.s hauiendo visto estos autos Dixeron deuian de clarar y declararon a D.n Manuel Garzia Bustamante natural de Santan.a de Levante por hauile y Capaz de Comerziar, y Nauegar a los Reinos de las Indias y en su Consequencia Mandaron que por la Cont.a de Reglam.tos se le admitan los Cargues y Consignaciones de Efectos y mercaderias asi propios como de Encomiendas que se nauegaren para su venefizio, y Venta en ellos, dandosele en los casos de su embarque por la Contaduria pral. la zertificazion ordinaria en razon de los q contrare tener a su Consignazion del monto prevenido por la ordenanza y p.ra

que asi se cumpla sin ninguna otra son
taduria se le spasara Copia autho
rizada de este auto asi lo acordaron
proveyeron y rubricaron = Esta ru
bricado = Lizdo. Dn. Sotuliet
Es copia de su original con quien concuerda
a que me remito que queda entre los papeles
de la escribania de camara mas antigua de
dha Rl. Audiencia que exerse el Dr. Dn. Nico
las Miro secretario de S.M. y esta hize sacar
a pedimento del dho Dn. Manl. Garnia Bus
tamante; en Cadiz a ocho de Mayo de mil se
tecientos quarenta y cinco =

Pedro Sanchez Bernal

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Acuerdo

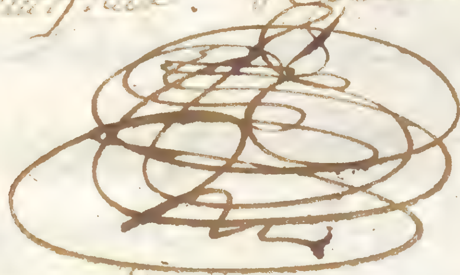
En la Ciudad de Sevilla en
diez dias de el mes de Mayo de mil settezientos y quarenta
y cinco. Los Capitulares, Dn. Nicolas Sobrino de Leon, familiar
del num. del Sto. Ofizio de la Ynqon. de esta Ciud. Dn. Gaspar
Carrasco Diputado, y Dn. Gregorio de los Rios del Orn. de Calatrava
Diputado de la Univ. de Mareantes y Rl. Colegio Semin.
[illegible] de esta Ciud. Estando juntos en la Contaduria
[illegible], por parte de Dn. Thomas [illegible], natural de la [illegible]
[illegible] y Capitan de Navio, vezino de Cadiz,
y Dn. Manuel Garcia Bustamante, natural de la Ciudad
de Cartagena de Levante, y vezino asimismo de la de Cadiz
fueron presentados los Testimonios antezedentes, por los quales
se justifica ser el primero dueño de un Permiso de [illegible] toneladas
que S.M. ha [illegible] conzedido para conduzir [illegible] frutos
al puerto de la Veracruz Reino de Nueva España, con facultad de
[illegible] en el Navio que tuviese por conveniente, y [illegible]
haviendo presentado y nombrado el [illegible] Castellano nombrado
Nuestra Señora de Monserratte, y S. Joseph. [illegible]
ser [illegible] del [illegible] Navio [illegible] y [illegible]
en la quarta parte del valor de dho. Permiso y lizenzia, y [illegible]

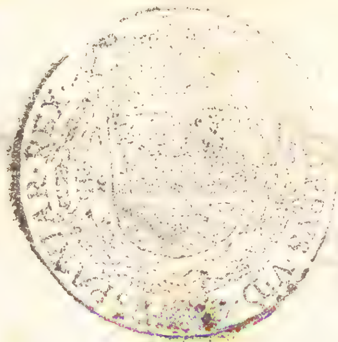
Utilidades. Dmuendiendo Que y otro. Les menz
lo referido seles Admittiese en esta dha Univ.d de S.ta
dla Matricula mandada observar en ella p.r Real Or.n
de S. M. y vista por nosotros la expresada instan
y Justificaz.n por dhos instrumentos exividos, Estando
declarados por los S.res Presidente y Oydores de la Tribun.l
R.l Audienzia y Casa de la Contrattazion que residen
en la misma Ciu.d de Cadiz, los susodhos D.n Antonio y
D.n Manuel, por Originarios de estos Reynos. Y Hixos de
Cargadores de Comerzio y Navegazion de la America. Con
sida dilattada m.te esta mattheria, y siendo de la facultad
que esta dha Univ.d no està confiriada. Acordamos
Admitir a dha Commun.d a los dhos enumerados Libros
de la Mattricula que solizitan; al Primero como Dueño
de la zitada Lizenzia; y al segundo Como Cuestor de ella
Linoque Hettado para el desfrute de ella. Para cuyo
de la enunziada Univ.d y Conzejo seles formarà los assientos
Correspondientes en el Libro de Mattricula, con arreglo a esta
nuestra determinaz.on y despues de assi executado darà de este
las Zertificaz.nes Correspon.tes para que las presenten en el
dho Tribunal de la Real Audienzia y Casa de la Contratta
cion de las Indias, para la Execucion de su despacho
Y assi lo Resolvimos y firmamos

Dicho dia mes y año

Nicolas Solano — [illegible] — Gregorio de [illegible]

Nota q. dhos Annuales consentidos por el Sr Acreedor [illegible] Vistas en el Libro Corrte de foxas 175 y 176 y a las Ratificaciones y Capitulares en 12 de Mayo de 1785





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

17. Zertific.on de que dar Matriculado en esta Univ.d y Col.o D.n Thomas Pratts, Natural dela V.a y Castillo de Palafruguel, Obisp.do y Correxim.to de Gerona en el prinsipado de Cathaluña, Vez.no dela Ciud. de Cadiz, Como dueño de Tonelad.s de un Perm.so para yr de Rexistro a la Veracruz.

Para el desfrute de este Permiso. Fletò el Pinque Cathalan nombrado Nuestra S.ra de Monserrate y S.or S.n Joseph. que es el que se despacha y està Admitido p.a dho. Viage

D.n Manuel de Requena Cont.dor dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Sem.o extramuros de Sevilla

Zertifico. Que por Acuerdo delos S.res Mayo.mo y Diput.dos dela referida Univ.d de oy dia dela fha. fue Admitido ala Matricula mandada Observar enla expresada Commun.d y Coleg.o por R.s Ord.s de 24 de Noviembre, y 24 de Diziem.re de 1727. D.n Thomas Pratts, natural dela Villa y Castillo de Palafrugel, Obisp.do y Correxim.to de Gerona enel Prinzipado de Cathaluña. Vezino y del comerzio dela Ciud. de Cadiz; Como dueño que Justificò ser de Un Permiso de Tonelad.s que S. M. se sirviò conzederle para conduzir Ropas y fruttos al puerto dela Veracruz Reino de Nueva España, con facultad de desfruttarlo enel Bagel que pudiese flettar para ello. Attento a estar declarado porlos S.res Presid.te y Oydores del Tribun.l dela R.l Aud.a y casa dela Conttrattaz.n que reside enesta Ciud. de Cadiz, p.r originari.

[signature]

528

de estos Reynos, Abil y Capaz, para Comerziar, y passar
a los de las Yndias, y hauer presentado, y estar de Mamarido
para el desfrutte de dha Lizenzia el Empque Cathalan nombrado
Nuestra Señora de Montserratte, y San Joseph. Como todo muy
y menudamte. consta de los
instrumtos que tubo, y se refiere
en el expresado Acuerdo y parttida del Libro corrte de Mattricula
a folio 175 que todo original queda en esta Contta de mi cargo a que
me refiero. Y paraque conste donde Combenga doy la presentte
de pedimento de la partte del enunpziado Sr Thomas Pratt
y en observanzia de lo resuelto por dhos Señores Maiy. y Diputtados
en Sn Telmo en Examen de Berilla a 12 de Mayo de 1745 =
Manuel de Requena.

171. Zertificaz.n de que se ha Matricul.do en esta Univ.d y Col.o D.n Man.l Garzia Bustamante, Nattuz. de la Ciud. de Carttagena de Levantte, Vezino de la de Cadiz, Como Mtre. del Pinque Catthal.n nom.do N.ra S.ra de Monsarratte, y S.or S.n Jph. flet.do por D.n Thomas Pratts para Verificar Vn Permiso de Tonelad.s q S. M. le a conzedido p.a ir de Rexistro al puerto de la Verazruz

1715. Sevilla 12 de Marzo.

Pinque Catthalan nombrado Nuestra Señora de Monsarratte y S.or S.n Jph. flettado por D.n Thomas Pratts p.a ir de Rex.o a Verazruz

D.n Manuel de Requena Contador de la Univ.d de Mareanttes, y R.l Colegio Semin.o extramuros de Sevill.a Zertifico. Que por Acuerdo de los S.es Mayordomo y Diputtados de la referi.da Univ.d de Mareanttes de oy dia de la fha. fue Admitido a la Mattricula mandada Observar en ella y en d.ho Coleg.o p.r R.s ord.s de 24 de Nov.re y 21 de D.re de 1727. D. S.r Manuel Garzia Bustamantte, Nattur. de la Ciud. de Carttagena de Levantte, y Vezino de la de Cadiz, Como Maestre que Justificò ser, del Pinque Catthalan nom.do Nuestra S.ra de Monsarratte, y S.or S.n Joseph. flettado p.r D.n Thomas Pratts, Para hazer Viage al Puertto de la Verazruz Reino de Nueva españa, con Rex.o de Ropa s, y frutos. En prosecuz.n de Vn Permiso de Tonelad.s que S. M. se ha dignado Conzederle. Respecto de estar declarado el d.ho D.n Manuel Por el Tribun.l de la R.l Aud.a y Cassa de la Conttrattazion, por Originario de estos Reynos, Avil, y Capaz de Comerziar en los de las Yndias. Y en su consequencia Admitido a d.ho Emple o

Y dado las fianzas Correspond.tes para el Expresado Viage. Com
todo Consta de los instrum.tos Exsividos ante dhos S.res Diputtad
que originales Con el dho Acuerdo y partida del Libro Corriente
de Mattriculas a folio 176. quedan en esta Contd.a de mi cargo a que
me remito. Y para que constte

donde combenga doy la pres.te a
Pedimento de la partte del ref.do

D.n Manuel Garzia de Busttamantte, y en consequenzia de
resuelto p.r dhos S.res May.mo y Diputt.dos en el mencion.do Acuerdo; e
S.n Telmo Extramuros de Sevilla a 12 de Mayo de 1705 = de

Manuel de Requena

Nº 472 de Rta 21 de Julio 260
del 1745

Instrum.tos Pres.dos

por
D. Ant.º de Burgos vez.no
de cadiz Mre del Navio
n.do J. M. y S. Ant.º y las
Animas su Dueño D. Ant.º de
chavez vez.no de la mma ciu.d q.e
va de Reg.o a Veracruz con lic.a
conzedida a D.n Ph.e Alarche
na p.r Verificar la en dho na
vio

Matriculado al fol. 177

-on de los tales Indiuiduos, en Conformidad de lo Resuelto
p.r S.M. en su Real Decreto, expedido en Veinte y tres de
Sep.re de mil setecientos Veinte y nueue: Y entre los Indiuid.s
que en aquel acto fueron admitidos a la expres.da Matricu
la, y Comunidad del Comerzio de Cargadores a Indias
fue uno D.n Antonio de Burgos = Lo referido Consta

Dn. Franco. Juan Damian de Lopez. Escno. del Rey Nro. Sr. y theniente del mr. del tribunal del Consulado, y Comercio de la Universidad de Cargadores à Indias, de esta Ciudad de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia: Certifico, que en el dia Veinte y Cinco de Henero, del año pasado de mil setecientos treinta y seis, se Celebrò Junta General de Comercio en la Ciudad de Sevilla, que fuè precidida de los Sres. Consules, Concurriendo à ella, los Electores de àquella, y esta Ciud., Con òtros varios Individuos de su Comercio, para èfecto de tratar de la Agregacion, à la Matricula de èl, à fin de observar las nuevas òrdenanzas, y èstablecimientos dirijidos à la ynclusion de los tales Individuos, en Conformidad de lo Resuelto por S.M. èn su Real Decreto, expedido en Veinte y tres de Septe. de mil setecientos Veinte y nueve: Y entre los Indivi. que èn àquel àcto fueron àdmitidos à la èxpresada Matricula, y Comunidad del Comercio de Cargadores à Indias fue uno Dn. Antonio de Burgos = Lo Referido Consta

mas extensivamente dela mencionada Junta

que original queda en el Quaderno donde Corresp

y en la escrivania de mi Cargo, à que me refier

y de pedimento del mismo Dn. Antonio de Buz

doy el presente en Cadiz, à treze de Mayo de mil

Setecientos quarenta y Cinco años

Jvan Daman de Oppel

PHILIPPUS V D.G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Juan Sanz [illegible] del numero y de
Camara de la R.l Aud.a y casa desta corte y a sus [illegible] de
contaduria [illegible] Don [illegible] D.n Alexo
Gutierrez de Rubalcava del consejo de S. M. su Aud.r
general de marina [illegible] dicha R.l Aud.a y como
presencia [illegible] seguido autos por D.n Antonio de
Burgos vez.o de esta ciu.d en nombre y como apoderado
de D.n Antonio [illegible] Felipe [illegible]
[illegible] Dueño del navio nom.do de Jhesus Maria
y Joseph san Antonio y las animas [illegible]
[illegible] de la [illegible] declaracion de
[illegible] el permiso de [illegible] toneladas concedido
por S. M. [illegible] R.l orn. de seis de Abril pasado
deste año para verificarlo en el Buque de
mismo navio navegandolo de R.to de
Puerto de la vera cruz Reyno de Nueva España
con ropas frutos y [illegible] resto de las ordi-
ciones q. constan de la misma R.l orn. de cuios
autos tubieron principio en onze de Mayo
pasado de este año por peticion q. presentò
dho D.n Ant.o de Burgos y con ella copia
de la citada R.l orn. con otra del nominado
poder en q. por los [illegible]
[illegible] por [illegible] de dicho navio
[illegible] q. los interesados en la gran
[illegible] para
[illegible] dicho permiso [illegible] de vista
[illegible]
[illegible] mandado y [illegible]
[illegible]
[illegible]

fue admitido para la [illegible] [illegible]
do y se me [illegible] en el [illegible] de Burgos
[illegible] de nombrarme [illegible] por
los años [illegible] Antonio de chaues [illegible] Phelipe [illegible]
[illegible] mencionado [illegible] premio [illegible]
[illegible] a Vs. [illegible]
[illegible] para la llama [illegible] dar [illegible]
me [illegible] de dho [illegible]
[illegible] por las Reales ordenanzas [illegible]
[illegible] con quien estara pronto [illegible]
que las de dha [illegible] penas [illegible]
[illegible] y abonos de todos, [illegible] admi[illegible]
de [illegible] y [illegible] de este [illegible]
[illegible] puestos [illegible] llamas [illegible]
mando [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
con vista [illegible] del conveniente [illegible]
[illegible] por mi [illegible] del [illegible]
[illegible] de Burgos [illegible]
dhas llamas [illegible]
[illegible] en el seminario
de san telmo de la ciudad de Sevilla [illegible]
[illegible] de los autos [illegible]
a la [illegible] y firme [illegible]
[illegible] el d Antonio de Bu[illegible]
[illegible]
[illegible] penas [illegible]
[illegible] dhas llamas de [illegible]
[illegible] y abonos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Burgos [illegible]
[illegible] de Julio [illegible]
[illegible]
quarenta y cinco

Juan [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Acuerdo

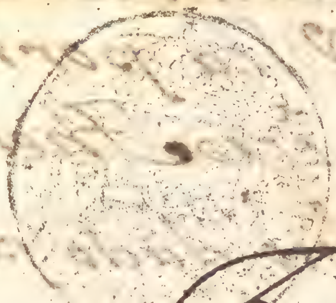
En la ciudad de Sevilla en veinte y quatro de Julio de mil setecientos y quarenta y cinco a.s los Capitanes D.n Nicolas Solano familiar del numero del Santo ofizio de la Inq.on de ella, D.n Gabr.l Cordoves Pintado y D.n Gregorio de los Rios del orden de Calatrava Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y R.l Col.o Seminario estando juntos en la Contaduria de el, tratando de varios puntos de su mas exacta Administracion. Por parte de Antonio de Burgos vezino de la Ciudad de Cadiz se presentado el testimonio adjunto dado en ella en veinte del mismo

mes de Julio por Juan sanz Mar
tinez ss.no del Rey nro señor y de Camara
dela R.l Audiencia dela cassa dela contra
tacion que alli rezide. por el qual se de
pca ser Maestre del Navio nom.do
s.ta Maria y Joseph S.n Antonio y las
Animas, su dueño D.n Antonio de chavez
que esta para hazer viaje de Reg.ro al P
erto dela Veracruz Reino de Nueba Es
paña con Ropa i frutos y abarrotes, en
prosecucion de un Permiso de tonelada
que p.r R.l orden de S.M. de seis de Abril
proximo pasado de este corriente año se
fue concedido a D.n S.n h.e de Marchena
vezino de dha Ciudad de cadiz para
verificarlo en el enumpciado Bagel. baxo
de varias condiziones. Pretendiendo
que en fuerza de ello se admitiera a dho D.
Ant.o de Burgos en esta Univ.d de Mar
reantes y con [illegible] Matricula mandada

observar por Rles ordenes de S. M. co
mo tal Maestre. Y Vista por nosotros
la dha Instancia; y otro Then tim.to
que tambien se e exsivio dado por D.n
Fran.co Damian Espeso en que se com
prueba estar incluido el dho D. Antonio
de Burgos en el consulado de cargado-
res a Ynd.as confertida de la tratada m.te
esta materia, de conformidad y usando
de las facultades que nos estan conferidas
por dha Univ.d Acordamos el Admi
tir en ella y en el citado R.l col.o a la
Matricula mandada observar por
S. M. al dho D. Ant.o de Burgos como Ma
estre del expresado Navio, y por el
Contador de la dha comunidad.
obra para se formara el as.to corres pon
diente a este individuo en el libro des
tinado a este fin y de quedar essecutado
con arreglo a esta naza deliveración para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.



a esta pte Vazernpcaz regular para que la prer te donde se recompenga y asi lo resolvimos y firmamos

Nicolas de Solano — Gabriel Fernandez Hurtado — Francisco Saltos

Matriculado como se em.da por el Acuerdo antez.te y d.do en el lib.o corr.te a fol.o 177 y se le d.o a Vazernpcaz en 21 de Julio de 1745



172 Zertificazion dequedar matriculado enesta Univd y colº. D. Antonio de Burgos. Vezino de cadiz como Maestre del navio deenfrente

20. de Abril de 1725 265

Navion.do Jph. Mª. y Jph y Antº. y las Animas su dueño D. Antº. de chaues. vezino decadiz que va de Regº a Veracruz con Ropas frutos y Abarrotes, enfuerza devna liza deton.s que S. M. conzedió a Dn. Phe. de Marchena p. verificarla enel

D.n Manuel de Requena Contdr. dela Vniversid.d de Mareantes y R.l Coleg.o Semin.o de S. Telmo Extramuros de Sevill.a

Zertiffico. Que por Acuerdo delos S.res May.mo y Diputtados dela referida Univ.d de Mareantes de hoy dia dela fha. fue Admittido â la Mattricula mandada Obseruar enella y enel expres.do Colegio p. R.s Ords. de 24 de D.re y 24 de N.re del año pass.do de 1722. D.n Antonio de Burgos, Vezino dela Ciud. de Cadiz, como Maestre que justifficó sêr del Nauio nom.do Jesus Maria y Jph. S.n Anton.o y las Animas. su dueño D.n Anton.o de Chaues, que està parahazer viage al puertto dela Veracruz Reino de Nu.a Esp.a con Reg.o de Ropas frutos y Abarrottes. En prosecuz.on de vn Permisso de Toneladas, que por R.l Orden de S. M. de 6 de Abril prox.mo pass.do deste año dela fha le fuè conzedido á D.n Phelipe de Marchena vezino dela misma Ciud. de Cadiz para verifficarlo enel. vaso de varias condiziones que con indiuidualidad se expresan enla sittada R.l Ord.n Attento â concurrir enel enumpziado D.n Antonio todas las circunstanzias de Natturaleza destos Reinos, mandadas obseruar, y no desenderse

365

de ninguna de las familias prohividas por Leyes, y Ordenanzas

a pasar a la America. Como todo se ajusta de los instrumentos

presentados a este fin ante los dhos Sres Diputtados que originales

con el dho Acuerdo, y Partida del libro corr.te de Matricula a fs

177. quedan en esta Contaduria de mi cargo a que me remito.

paraque Conste donde combenga — Derec.

doy la presente de Pedimento — firma.

de la partte del referido Dn.

Anton.o de Burgos, y en observanz.a de lo resuelto p. la dha

Diputtaz.on en el dho Acuerdo. En S.n Telmo extramuros de Sev.a

a 24 de Julio de 1745 = Dn. Manuel de Requena =

N.º 178 Cad.z a 5 de Ag.to de 1745

Instrum.tos presentados por D.n Barth.me Ph.e de Orosco vez.no de S.n Lucar de Barrameda M.re del Navio franzes nom.do la Thereza Jph.a su cap.n D.n Antonio Esdoux de la misma nazion fletado p.r D. Jph del Duque p.a verificar D.n Permiso de t.a que se le a conzedido a este p.a ir de Reg.o a cartag.a

Matriculado a fol.º 178

-rificar la mencionada Matricula, y entre los Individuos q en-
tonces se Incluyeron, y admitieron a ella; fue vno, D.n Bartholo-
me Phelipe de Orozco = Assi Consta, y pareze, del Quaderno y au-
tos que se fulminaron y actuaron sobre el expresado asumpto
que quedan en la escriv.a de mi Cargo a que me refiero; Y a pedim.to
del enunciado D.n Bar.me, Doy la presente en Cadiz, a treinta de
Julio de mil Setecientos quarenta y Cinco años

D.n Juan Damian de Egues

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Dn. Juan Co. Damian de Espejo, Sro. de S. M. theniente de escrivº mr. del tribunal del Consdo. y comercio de la Universidad de Cargadores à Indias, de esta Ciud. de Cadiz y demas Puertos de Andalucia: Certifico, que en el dia tres y ôcho de Henero, del año pasado de mil setecientos y treinta se proveyò àuto en esta Ciudad, por los Sres. Consules que entonces heran, y Consiliarios que en âquel tiempo estavan nombrados, por el qual, Con el motivo de hauer antecedido el Remo. de una Real orn. de S. M. participada, por el Exmo. S. Dn. Joseph Patiño, su Srio. de estado, y del Despacho Universal, Con fha. de Catorze de Diciem.re, de mil setecientos veinte y nueve; Mandando para la execucion de dichas Rs. ordenes, se pasase â formar la Relacion y Matricula de las Personas que deuian Componer el Cuerpo del Comº. de estos Reynos, Con los de las Indias; se trató de verificar la mencionada Matricula, y entre los Individuos que entonces se Incluyeron, y admitieron à ella; fue uno, Dn. Barthelome Phelipe de Orozco = Assi Consta, y parece, del Quaderno y autos que se fulminaron, y âctuaron sobre el expresado âsumpto que quedan en la escrivª. de mi Cargo à que me refiero; Y de pedimto. del enunciado Dn. Barme. Doy la presente en Cadiz, à treinta de Julio, de mil setecientos quarenta y cinco años

Dn. Juan Co. Damian de Espejo

268

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y CINCO.

Como Escrivano del Rey nro. Señor, y oficial mr. dela Escrivania de Camara mas antigua dela Real Audiencia, y Casa de Contratacion à Indias de esta Ciudad, que exerce el Sr. Dn. Nicolas Ytirio Secretario de S. M. Doy fee, que de los autos hechos ante los Sres. Presidente y Oidores de dha. real Audiencia por Parte de Dn. Joseph del Duque residente en la Villa, y Corte de Madrid sre. la admitimiento, y despacho del Navio frances nombrado la Theresa Josepha su Capitan Dn. Antonio Cidoux dela propia nacion fletado por la parte de dho. Dn. Joseph del Duque para hacer viaxe de Registro al Puerto, y Ciudad de Cartagena de Indias en virtud de licencia de S. M. consta, y parece en dhos. autos que Dn. Bartholome Phelipe de Orozco vecino dela Ciudad de Sanlucar de Barrameda se halla nombrado por Maestre de dho. navio para el expresado viaxe, y ser interesado, y participe el suso dho. en la quarta parte del expresado permiso, y sus utilidades, en virtud del nombramiento hecho à favor del mencionado Dn. Bartholome Phelipe de Orozco por la Parte del referido Dn. Joseph del Duque, y en su concecuencia està admitido por tal Maestre, y otorgado las fianzas, y abonos correspon-

dientes à dha. su maestria, segun que lo relacion
con mas extencion consta de los autos secsos [illegible]
naron, y demas dilixencias practicadas sobre el ad-
mitimiento al uso, y despacho de la maestria
obtiene dho. Dn. Bartholome Phelipe de [illegible]
à que me remito, y à su pedimento doy el pre-
te en Cadiz à primero de Agosto de mil
setecientos, quarenta y cinco a.

Chro. Sanchez Fernan[dez]

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en cin co de Agosto de mil setecientos y quarenta y cinco años. los capitanes Dn. Nicolas Solano de Leon familiar del numero del sto. ofizio de la Ynqn. de ella. Dn. Grabiel Cordoves Pinado y Dn. Gregorio de los Rios del orden de calatrava Mayordomo y Diputados de la Unid. de Mares. y Rl. Colo. seminario de Sn. telmo, estando juntos en la contaduria de el, como lo hazemos de uso y costumbre, tratando varios puntos, de su mas exsacta adminiztracion. Por pte. de Dn. Barme. Phe. Deorrico vezino de la ciud. de Sn. Lucar de Barrameda, nos fue presdo. el thestimonio adsunto; dado en Cadiz por Dn. Pedro Sanchez Bernal, Sno. del Rey nro. señor y ofizl. mayor de la escrivania de camara mas antigua, de la Rl. Auda. y casa de la contratazn. que alli rezide; que de dexarse Dn. Nicolas Alaro de Mosusha, en primero de este preste. mes de Agosto; por el qual se justifica ser Mre. el referido Dn. Barthelome, del Navio nombrado la thezera Espha de Bandera y tripulacion francesa: su Capn. Dn. Antonio Cidoux. de la propia nacion; fletad

por D. Jph del Duque, para Verificarle
el, Vnpermiso de toneladas, que S.M. se sir-
vio conzederle; para ir de Reg.ro al Puer-
to de Cartagena Provincia de t.ta firme
el que se hallava presentado en el dho Tri-
bun.l y admitido; como asimismo el enun-
ciado D.n Bart.me y otorgado las fianzas y
abonos correspond.tes a dho su empleo, en fu-
erza del nombram.to esecutado por el dho D.
Joseph del Duque: Pretendiendo que
en fuerza de ello, se le admitiera en esta
Vniv.d de Mar.tes y R.l Col.o a la Matricula
mandada observar por S.M. como tal M.te
mediante hallarse incluido en el trib.l del Con-
sulado de cargadores, como lo acreditaba otro tes-
timonio que se pres.to Y Vista por nosotros
la dha instancia y comferido dilatadamente
Sobre ella; de comformidad; Usando de las
facultades que por la referida Vniv.d nos estan
comferidas: Acordamos el Admitir en ella, y
en el expresado semin.o a la Matricula que soli-
zita al dho D. Bart.me Sh.z de Orosco como

Atren.e [illegible] Navio atento acon-
currir enel, todos los requisitos nesesarios:
Y nosex, ni desendier, deninguna, delas familias
prohividas, porleyes y ordenanzas, á pasar
alos Reynos delas Ynd.as Dijo el Conta-
dor dedha communidad y col.o se formara
el as.to correspond.te aeste individuo enel Libro
destinado aeste efecto, y dequedar an [illegible]-
do dara aesta p.te la zertificazion regular
paraquela pres.te donde lecombenga y asilo
resolvimos y firmamos.

Nicolas Bolano — Caudrado Vintagdo — Gregorio [illegible]

Matriculado comosem.da por el Acuerdo anter.te
en el lib.o corr.te af.o 178. Diseedio la zertificaz.n
regular en 7 de Ag.to de 1715 p.a presentarla enel tribu-
nal dela contratazion. Por [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Zertificazon de quedar matriculado en esta Ymoa y Colo Dn. Barme Phe de Orozco vezino de la ciud. de Sn Lucar de Barrameda. como Mtre del Navio de enfrente fletado pr. D. Jph del Duque pa. Verificar el Permiso que se le a conzedido pa Carrazas

1745. Agosto 7. 271

Navio franzes nndo la Thereza Jpha su capn. D. Anto. Cidoux de la misma nazion fletado pr. D. Jph del Duque vezno de Cadiz residente en Md. pa. Verificar en el Sn Permiso de ton. que S.M. le a conzedido pr. ir de rexo a Carracas y a nomdo pr. Mtre. a D. Barme Phe de Orozco Vezno de Sn Lucar de Barrda

D. Man. de Rey. Me Contr. de la Unid. de Mareantes y del Colo Semmo de Sn Telmo extramuros de Seuilla Zertifico que por Acuerdo de los Sres Mayordomo y Dipdos de la referida Univd. de 5 del presente mes de Agosto y año de la fha fue admitido a la Matricula mandada observar en dha comunidad y expresado Semmo. por Rs ordenes de 28 de Dre y 21. de ero. del año pasado de 1729. D. Barme Phe de Orozco Vezino de la Ciud. de Sn Lucar de Barrameda. como Mtre que Justifico ser del Navio franzes nombrado la thereza Josepha su Capn D. Antonio Cidoux. de la misma nazn. electo por D. Jph del Duque. Vezino de la de Cadiz y rezidente en la Villa y Corte de Md. porq. fue fletado dho Bagel. para verificar en el Sn Permiso de toneladas que S.M. se a dignado conzederle para ir de rexo al Puerto de Carracas. de las Ynds. que se halla presdo y admitido por el Tribunal de la Rl. Auda. Casa de la Contratazon. como asimismo dho D. Barme y otorgado las fianzas y abonos corresponde. a dhos su empleo. En atenzion a concurrir en el referido todas las circunstanzias y naturaleza de estos Rnos prevenidas pr. S.M. en las dos rles ordenes arriva zitadas; y no descender de ninguna

~~Delas familiar~~ ~~para~~ hividas pr. leyes y ordenan-
zas apasar alos dela America como se resulta de
los testimonios presentados a este fin antelos enum-
dos Sres. Diputados que originales con el dho Acuer-
do y partida del libro corriente de Matricula
folio 118 quedan en esta
contaduria de mi cargo
a que me refiero y pr. que conste donde convenga. doy
la presente de pedimto. dela parte del mencionado Dn. Barthe-
lome Phe. de Orosco y en cumplimto. delo resuelto por
la expresada Diputacion en Sn. Telmo extramuros
de Sevilla a 7 de Agosto de 1745. Juan Manl. de Rega

282

272

N.º 174. Sev.ª 11 de 7.re de 1715.

Instrum.tos pres.dos por D.n Fran.co Ortiz y Gonzales nat.l de la Villa del Puerto de Santoña en las Montañas de Burgos. Vez.no de la Ciu.d de Cadiz Maestre del navio frances n.do el Fuerte fletado por el Marq.s de Casa Madrid para verificar Un Permiso de tone.s que su Mag.d le a concedido para ir con Registro de g.ta de la R.l haz.da a la Vera Cruz Ropas y frutos de Particulares.

Matriculado a fol. 179

en los casos a q.e embarque
naria en razon de lo que constare tener â su con-
signacion del monto prevenido por la ordenanza,
y para que assi se cumpla en una, y otra Contadu-
ria se les pasara copia autorisada de este auto, y
mandaron que quedando de la informacion ex-
hivida se le debuelva, assi lo acordaron, proveyeron y
rubricaron= esta rubricado= Lisenciado Po-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Auto. Señores SS. Presidente. Samaniego. Arco.

En la Ciudad de Cadiz â Veinte y ocho de Julio de mil, setecientos, quarenta y cinco, los señores Presidente, y Oidores por Su Magestad dela Real Audiencia, y Casa de Contratacion â Indias, haviendo visto estos autos, dixeron devian declarar, y declararon â Dn. francisco Ortiz y Gonsales natural dela Villa del Puerto de Santoña por havil, y capaz de comerciar, y navegar â los reinos delas Indias, y en su concecuencia mandaron que porla Contaduria de reglamentos sele admitan los cargues, y consignaciones de efectos, y mercadurias assi propios como de encomiendas que se navegaren para su beneficio, y venta en dhos Reinos dandosele por la Contaduria prâl. en los casos de su embarque la certificacion ordinaria en razon delo que constare tener â su consignacion del monto prevenido porla ordenanza, y para que assi se cumpla en una, y otra Contaduria seles pasara copia autorisada de este auto, y mandaron que quedando dela informacion exhivida sele debuelua, assi lo acordaron, proveyeron y rubricaron= Esta rubricado= Lisenciado Po-

tuliet.

Concuerda esta copia con su original â que me remito, q.
queda entre los papeles dela Escrivania de Camara mas antigua
de dha Real Audiencia, que exerce el Sr. Dn. Nicolas Atiño Secret.
de S. M. y esta sive para entregar al dho. Dn. Fran.d Ortis para q.
acuda al Real Collegio Seminario de Sn. telmo dela Ciudad de Sevi-
lla, â fin de que haga constar dha. providencia. En Cadiz â ocho
de Septiembre de mil, setecientos, quarenta y cinco.

Pedro Sanchez Bermudez

274

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Pedro Sanchez Bernal Escriuano del Rey nro. Sr. y oficial maior dla Escriuania de Camara mas antigua dla Real Audiencia, y Casa de Contratacion à Indias desta Ciudad que exerce el Sr. Dr. Nicolas Nido Secretario de S. M. Doy fee, que en los autos que se estan siguiendo ante los Señores Presidente y Oidores de dha Real Audiencia, y mi presencia por el Sr. D. Franco Sanchez de Madrid, Marques de Casa Madrid vecino desta Ciud. sre. que sele admita el navio nombrado el fuerte de Vandera, y tripulacion francesa que ha presentado para verificar por el el permisso, y licencia que por Su Mag.d sele ha concedido pa. hacer viage con aroque ropas, y frutos al Puerto dla Vera Cruz reino de Nueva España, consta, y parece, que el referido navio se halla admitido para el dicho efecto de dha licencia, y por nombramiento que ha hecho dho. Sr. Marques, de Maestre, y cession de dicha parte de dho. permisso, y sus vtilidades en favor de D. Francisco Ortiz vecino desta dha. Ciudad paraque haga el expresado viage se halla el suso dho. admitido para exercer dho. empleo de Maestre, y en su consequencia se han otorgado ante mi, y el competente numero de ssos. las fianzas ordinarias correspondientes para dha maestria de su cargo, segun que lo referido con mas extencion consta de los citados autos que quedan entre los papeles de dha Escriuania de Camara à que me remito, y para que haga constar en el Real Collegio Seminario de S. S.r S.n Telmo dla Ciud. de Sevilla lo expresado el referido Dn. Franco. Ortiz, y en su virtud sele matricule en aquella Vniuersidad doy el presente pa. este efecto en esta Ciud. de Cadiz à quatro de Septiembre de mil setecientos, quarenta y cinco.

Pedro Sanchez Bernal



Acuerdo

En la ciudad de sev.a en onze dias del mes de sept.re de mil setezientos y quarenta y cinco a.s los capitanes D.n Nicolas solano de Leon familiar del numero del s.to ofizio de la Inquisizion de ella. D.n Gabriel Cordoba Pent.do y D.n Gregorio de los Rios del orden de calatrava Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y R.l Col.o semin.o de s.n telmo estando Juntos en la contaduria de el. tratando varios puntos de de mas exsacta Administrazion. Por parte del Fran.co ortiz Gonzales nat.l de la Villa del Puerto de santoña, en las Montañas de Burgos Vezino de la ciu.d de cadiz fue presentado el thestimonio adjunto; por el qual se Justifica que el Marques de casa Alta drid, como dueño de un Permiso de ton.s que S.M. le a conzedido para ir de Rexo al Puerto de la Vera cruz, a conduzir Azogue de quenta de la R.l hazienda, Ropas y frutas de la de particulares, siendo Navio de Bandera neutral para cuio efecto havia en consequenzia de dha facultad prez.do el nombra el. fuerte de Vandera y tripulazion franzesa; nombran

dole por Maestre deel, y declarando que era
interesado y partiçipe en la tercera parte
de dho Permio y sus utilidades; y que
el expresado Baxel estava admitido por
el tribl. dela Rl. Auda. dela casa dela contrata
zion, como asimismo el referido Dn. Fran.co
como tal Maestre y dado las fianzas y abonos
correspondientes vaso dela precisa calidad de
haverse de Matricular en la Univd. de Mareantes
como S.M. lo tiene resuelto. Pretendiendo
en fuerza de todo lo dho. que por esta Diputacion se
le admitiera en dha communidad y col.o como tal Maestre
a la consavida Matricula, Respto de estar de
clarado por el nominado tribun.l por originario
de estos Reynos, avil y capaz para comerciar
en los dela America. Y vista por nosotros la
dha Ynstanzia y conferido detaradamente
sobre ella, constandonos ser cierto todo lo re
ferido de conformidad. Usando delas faculta
tades que nos estan conferidas por la misma

Univ.d Acordamos el Admitir enella dho colº del consiliario Dn. Franco. ortiz y Gonzales ala matricula que como tal Mre. solizita. y q.e por el contador de dha Univ.d y obra pia se formara elas corresp.te a este indivíduo enel libro destinado a este efecto; y de quedar an esecutado dara a esta parte la zertificazon regular para que la presente donde le combenga an lo resolvimos y firmamos

Nicolas Solano — Gabriel ... — Gregorio delos Rios

Matriculado como se em.da por el Acuerdo antez.te asentado enel libro corriente a fo. 172 y se le dio la zertificazion regular en 11 de Sept.re del 1715 para presentarla enel trib.l dela casa de la contratazion para su havilitazion



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.



Zertificaz.on deque esta Mattriculado enestta Univers. y Coleg.o D.n Fran.co Orttiz y Gonz.s natthural dela Villa y Puertto de S.n Toña. Vezino dela Ciu.d de cadiz como Maesttre que justif.co ser deel Navio Franzes de enfrentte flettado p.r el Marq.s de Cassa Mad.a p.a ir a Veracruz con Azogues Ropas y Frutos. en virtud de Lizenz.a que S. M. le ha conzed.do a dicho Marques.

1745 = Septt.re 14.

Navio Franz.s nom.do el Fuertte. Flettado p.r D.n Fran.co Sanch.z de Madrid. Marq.s de Cassa Mad.a Vezino de Cadiz para Verificar enel un Perm.so de Ton.s q.e S. M. le ha conzed.do para conduz.r Azog.s Ropas y Frutos a Veracruz. Tiene dho. Marq.s nom.do p.r Mre deel a D.n Fran.co Orttiz y Gonz.s

D.n Manuel de Requena Conttador dela Univers. de Mar.tes y R.l Col.o Sem.o de S.n Felmo Exttra muros de Sevilla. Zertifico. Que por Acuerdo delos S.res May.mo y Diputados dela referid.a Univ.d de hoy dia dela fha. fue Admitido ala Mattricula mandada observar en dha Communidad y expresado Coleg.o por R.s ordns. de 24 de Nov.re y 24 de Diziem.re deel año pass.do de 1729. D.n Fran.co Orttiz, y Gonzalez natt.l dela V.a deel Puertto de Santtoña enlas Monttañas de Burgos y Vezino dela Ciu.d de Cadiz como Maesttre que Justtificò ser deel Navio nom.do el Fuertte de Vandera y Tripulaz.on franzesa, flettado por el S.r Marques de Cassa Madrid, para Verificar enel un Permisso ò Lizenzia que S. M.

se ha dignado concederle, y conduzir de quenta dela R.l Haz.da
Azogue al Puerto dela Veracruz, y en el resto desu Buque
Ropas y Fruttos de Particulares interesados de el Comerzio
Cuyo Navio se halla presenttado y Admittido p.r el Tribu.l
dela R.l Audienzia y Cassa dela Conttrattazion, como asimis.mo
dho D.n Fran.co otorgado
las fianzas y Abonos
correspondientes p.a exerzer dho empleo de Maestre: En fuerza
deel nombram.to executtado por el referido S.r Marques, y zesion
hecha dela terzia partte deel nominado Permisso y sus Uttilidades
En attenzion a concurrir en el dho D.n Fran.co Ortiz y Gonzalez
ttodas las circunsttanz.as y natturaleza deestos Reinos prevenid.as
por S. M. en las dos R.s ord.s anttezedenttem.te suttadas, y no
desender de ninguna delas familias prohividas por Leyes y
Ordenanzas a passar alos dela America, como se verifica delos
Testtimonios exsivido a estte fin, que originales con el referido
Acuerdo, y Parttida deel Libro corr.te de Mattriculas a fol.o 172
quedan en estta Conttaduria de mi cargo a que me refiero. Y para
que constte donde combenga doy la pres.te a pedim.to dela partte de dh.o
D.n Fran.co y en observanz.a delo resuelto en el sittado Acuerdo p.r dhos
S.res Diputtados. En S.n Telmo Exttramuros de Seu.a a 11 de Septtiem.re
de 1714 = D.n Manuel de Requena

N.º 175 = Sevilla 9 de 8.bre de 1745 — 278

Instrumentos presentados por Don Pedro Ygnacio de Vrquina vezino de Cadiz.

Maestre del navio nombrado nuestra señora de los Dolores alias la Prinzesa. dueño Don Santiago Jaureguiberri. que va a la Verazcruz con Azogues de S. M. Ropas. Jurros y Pendingues de Particulares. en virtud de la orden de S. M.

Matriculado a fo. 180

-das, y arreglaadas, en virtud de Real decreto de S. M. de veinte y tres de Septiembre de mil Setecientos Veinte y nueve, que por la Via Reservada, y la del Real, y Supremo Consejo de las Indias, se hiso saver al Consulado. Lo Entre los Indiui-duos, que en la citada Junta, solicitaron, y consiguieron la Admision, y Agregacion à la Matricula y Comunidad del Comercio, fue uno, Don Pedro Ygnacio de Vrquina=

[illegible]

Acuerdo, y Partida del Libro corr.te de Matriculas a fol.º 170 quedan en esta Contaduria de mi cargo a que me refiero. Y para que conste donde combenga doy la pres.te express.am.te de la partte de d.n Fran.co y en obseruan.a de lo resuelto en el citado Acuerdo p.r d.s S.res Diputtad.s en S.n Telmo extramuros de Seu.a a 11 de Septtiem.re de 1741 = D.n Manuel de Requena



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Francisco Daman de Aspeje Sno de S. M. Theniente de escrivano maior del tribunal del Consulado, y Comercio de la Universidad de Cargadores á Indias, desta Ciudad de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia: Certifico, que en el dia Veinte y Cinco de Henero del año pasado, de mil Setecientos treinta y Seis, se Celebró Junta particular en la Ciudad de Sevilla, que fué precidida por los tres Consules, que entonces heran, y Concurrieron á ella, los electores de áquella, y ésta Ciudad, Con el motivo de la eleccion, que allí se yba á Celebrar; Como tambien otros distintos Comerciantes, para efecto de tratar de la Agregacion, á la Matricula y Comunidad del Comercio, á fin de dar puntual practica, y observancia, á las nuevas Ordenanzas que estavan establecidas, y arregladas, en virtud de R. decreto de S. M. de veinte y tres de Septiembre de mil Setecientos Veinte y nueve, que por la Via Reservada, y la del Real, y Supremo Consejo de las Indias, se hiso saver al Consulado. Entre los Individuos, que en la Citada Junta, solicitaron, y Consiguieron la Admision, y Agregacion á la Matricula y Comunidad del Comercio, fue uno, Dn Pedro Ignacio de Esquina-

Assi Consta, aunque mas extensivamente dela menci
nada Junta, que original quesa en el Govierno forma
sobre el mismo Intento, y en la escrivania de mi Cargo
â que me Refiero; y de pedimento del mencionado D.
Pedro Ignacio. Doy la presente en Cadiz â veinte
y ocho de Julio de mil setecientos quarenta y Cinco de

Juan Damian de Ossorio

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Testimonio

D.n Juan Sanz Martinez Ess.no del Rey
nro. Señor, y de Camara de la Real Aud.a y Caxa
de la Contratazion a Yndias de esta Ciudad de Cadiz
Doy fee, que ante el S.or D.n [illegible] Gutierrez
de Rubalcava, del Consejo de Su Mag.d Inten
dente Gral. de Marina y Presidente de dha R.l
Aud.a y por mi presencia se han seguido autos
por D.n Santiago [illegible] Vezino de esta Ciu.d
y de su comercio sobre la presentaz.on admitimien
to y despacho de un navio nombrado nra. S.ra de los
Dolores alias [illegible] propio, para na
vegar de registro al Puerto de la Veracruz Rey
no de Nueva España, con Ropas, frutos, Abarro
tes y [illegible] llevando [illegible] el buque de quenta
de la Real Hazienda, que tubieron principio
en cinco de Julio pasado de este año por peti
cion, que presentó, y con ella Copia de la escriptu
ra de su propiedad, y Real orden de su permiso pidi
endo su admitimiento, pretendiendo a el se
[illegible] señalando de [illegible] y [illegible], lo que se man
do [illegible] assi, y en treinta de Septiembre proximo
pasado de este año, ante mi y testigos, y [illegible]
[illegible], el mismo D.n Santiago otorgó
[illegible] por la que nombró por Mae
[illegible] de dho [illegible] a el D.n [illegible] Diaz, a D.n
Pedro [illegible] Urquina Vezino de esta

Juicio, Declarando, que este Su partici-
pe el Interesado en la quarta parte del
valor de dicho Navío, sus fletes, Utiles y
aprovechamientos, en cuya virtud
el Capn. Pedro Ygnacio de Urquiza presento
en los Autos, Copia del enunciado nom-
bramiento, con pedimento, pidiendo se le admi-
tiese al Retiro, y servicio [illegible]
y a las personas que propuso por fi-
anzas de Maestre, las penas pecuniarias
y abonos, que se debia dar, y con lo que dijo el
Señor fiscal, el Informe del Consulado
se mandaron traer los Autos, y en vista
de ellos se proveyó uno en diez y siete de dicho
mes de Septiembre por el qual se admitio
por Maestre de dicho Navío al Dn Pedro Ygna-
cio de Urquiza, y a los fiadores que propu-
so para dichas fianzas, y Abonos, con que se
las ha otorgado en [illegible] y [illegible]
[illegible] diez y siete, del mismo mes
de septiembre, segun que lo relacionado
mas por menor aparece de dichos autos que
quedan en el oficio de la escribania de Camara
de mi cargo, a que me remito, y para que conste donde
convenga a pedimento del nominado Dn Pedro Ygna-
cio de Urquiza, doy el presente testim. en [illegible]
[illegible] de Octubre de mil setecientos quarenta y
cinco =

Juan Sanz [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

281 3

Acuerdo

En la ciudad de Sev.a en nueve dias del mes de oct.re de mil setecientos y quarenta y cinco a.s los cap.nes D.n Nicolas Solano de Leon familiar del numero del s.to oficio de la Inq.n de ella, D.n Gabr.l Cordoves Dont.do D.n Gregorio de los Rios del orden de Calatraba Ala.s y Diputados de la Universidad de Mareantes y el Col.o Seminario estando juntos en la contaduria de el tratando de varios puntos de su mas exacta administracion, por p.te de D.n Pedro Ygnasio de Arquina vezino de la ciu.d de Cadiz fue presentado el thestimonio adjunto, por el qual se justifica ser Maestre del Navio nombrado n.tra s.ra de los Dolores alias la Prinzesa, su dueño D.n Juan Nago Jaureguiberri que esta para hazer viage a el Puerto de la Veracruz Reyno de Nueba españa con Registro de q.ta de la R.l haz.da

y Rexos de Ropas frutos Abarrotes en Buques en el resto de su buque de Perse-rentes interesados del comerzio, en observanzia de un Permiso de toneladas que por Rl. orden de S. M. se le conzedio a dho Don Santiago. Pretendiendo se le admita en esta Univd. de Mareantes y dho Col.º y Sem.ª a la Matricula mandada observar por Rles ordenes, como tal Mre. Y vista por nos la dha instanzia y dicho testimonio referido, en que se comprueba hallarse in-cluido en el consulado de cargadores a Yndias por ser natural de estos Reynos havil y capaz para pasar y comerziar en los de la America, con-ferida la materia de conformidad Acor-damos el admitir del enunziado Dn Pe-dro, a la Matricula mandada practicar en esta dha Univd. y Col.º como tal Maestre del referido navio. Y por el contador

de esta commun.^d y obra pia se le forma
ra elas. corresp.^te a este individuo en el
libro destinado a este fin, y de quedar
essecutado con arreglo a esta nra delivera
zion dara a esta p.^te la zertificazion regu
lar para que la pr.^te donde le combenga.
asi lo resolvimos y firmamos

Fr. Nicolas Solano — Gabriel Cordoves Centurion — Gregorio de los Rios

Matriculado como se m.^da por el Acuerdo anteri.
y sentado en el libro corr.^te a f.^o 180 y se dio
la zertificazion regular en 10 de oct.^re de 1715





SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.



175. Zertificaz.on deque dar Matri-culado en esta Univ.d y Coleg.o D.n Pedro Ygnacio Urquina Vezino dela Ciu.d de Cadiz, como Maestre que Justificó ser del Navio nom.do n.ra S.ra delos Dolores alias la Prinzesa propio de D.n S.n Tiago Jaureguiberri vezino dela misma Ciu.d

1745 = Octubre 9.

Navio nom.do N.ra S.ra delos Dolores alias la Prinzesa su dueño D.n Santiago Jaureguiberri que và de Rexistro al Puerto de la Verazruz, en verificasion de un Permisso que S. M. le ha conzedido p.a conduzir Azogues Ropas, frutos y Abarrottes. à d.ho paraje. Para lo qual ha nom.do p.r M.re de el sittado Navio à D.n Pedro Ygnacio Urquina

Don Manuel de Requena Conttador dela Univers.d de Mar.es y R.l Coleg.o Semin.o de S.n Telmo Extra-muros de Sevilla. Zerttifico: Que por Acuerdo delos S.res May.mo y Diputtados dela referida Univ.d de 9 del pres.te mes de Octtubre y año dela fha. fue Admittido àla Matricula manda observar en d.ha Commun.d y ex-presado Coleg.o por R.s Oms. de 24 de Noviem.re y 24 de D.re de 1729. D.n Pedro Ygnazio de Urquina, Vezino dela Ciu.d de Cadiz, como Maestre que Justificó ser del Navio nom.do N.ra Señora de los Dolores, alias la Prinzesa, su dueño D.n Santiago Jaureguiberri, que està para hazer viage àl Puerto dela Verazruz Reyno de Nueva España con Rexistro de Ropas, frutos, Abarrottes, y Ensunques de Particulares, y Azogue deguenta dela R.l Hazienda, En prosecuzion de un Permisso de Toneladas que S. M. sesirvió

conzeder al suttado de Santtiago. Attentto á concurrir en el

consauido Dn. Pedro Ygnacio Orquina ttodas las circunsttancias

y natturaleza de esttos Reynos, prevenidas por S. M. en las dos

ordenes antterezed.m.te referidas, y no desender de ninguna de las

familias prohividas p.r Leyes

y ordenanz.s á pasar á los de la

America, como se compruevá

de los Testtimonios presenttados á estte fin, que Originales con el

Acuerdo, y Parttida del libro Corr.te de Mattriculas á fol. 9

quedan en esta Conttaduria de mi cargo á que me refiero. Y para que

constte donde combenga doy la pres.te de Pedim.to dela partte del

enumpciado Dn. Pedro, y en cumplim.to de lo resuelto p.r la expresada

Diputtaz.on en dn. Filmo Exttramuros de Sevilla á 10 de Octu.e

de 1765 = Dn. Manuel de Reguera =

N.º 176 = Cad.z a 3 de 8.bre del 1745.

Instrum.tos pres.dos por d.n Bernardo Jph de Losua y Barrategui, nat.l de la Villa de Losa, Arzobispado de Burgos y vez.no de Cadiz.

M.re de la frag.ta nom.da n.ra S.ra de Begoña, su dueño d.n Jph Iraurgui-queva, de reg.ro a la Veracruz con lic.a de S. M.

Matriculado en el asso fol.º 181

[illegible] sado en mil setet.s quarenta y tres [illegible] ... Joseph de Losua ... cion presentó d.n Bernardo ... y Barrategui y con ella Informacion ... tificatoria de su Naturaleza y limpieza ... dera ante las Justicias de la Villa de Losa su Patria y ... consonantes con las ... Certificaciones ... sentes testimonios ... dando ... Declaracion y ... [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Testimonio

D. Juan Sanz Merino, escribano del Rey nuestro señor y
de Camara de la Real Aud.a y para ella Contratacion
a Yndias, de esta su Magestad. Doy fee que ante los señores
Presidente y oidores de ella por mi presencia, se Ber-
nardo Joseph de Sorica y Barrateguí residente
en esta Ciudad, natural de la villa de Rosa Diocesis
de Burgos, a seguido autos sobre que se le declare
natural originario de estos Reynos, a el y a su padre
de [illegible], a los de [illegible] y que en su consequencia
se [illegible] y no tenia embarazo en [illegible] año
[illegible] y [illegible] Comisiones en [illegible]
nes [illegible] pudiese hacer [illegible] que se hicieren
fuera de qualesquiera [illegible], que se hicieren
en todos los Tiempos [illegible] despachasen, a los Rey-
nos de [illegible] pasandose a hazer a [illegible]
tare y [illegible] los demas efectos prevenido; y a la [illegible]
dos [illegible] competente testimonio a la Contadu-
ria [illegible] de dicha Aud.a cuyos autos tuvieron
principio en siete de Noviembre del año pa-
sado de mil setecientos quarenta y tres por peti-
cion que presentó el dicho D. Bernardo Joseph de Sorica
y Barrateguí, y con ella Informacion de
[illegible] de su [illegible] Limpieza
[illegible] ante las Justicias de la villa de [illegible]
[illegible] Rosa su Patria y de [illegible]
[illegible] testimonios y Certificaciones [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Declaracion y [illegible]

al Señor Fiscal, y no haviendo puesto reparo alguno en su respuesta se man-daron traer los autos, y con vista de ellos se proveió uno de catorze de dicho mes y año, ante el Lizdo. Dn. Joseph Por-bet, Abogado de los Reales Consejos y de la de dicha Real Aud.a, que su thenor a la letra es como se sigue

Auto 1o.
Samaniego
Zenzano

En la Ciudad de Cadiz, a catorze de Nov.bre de mil setez.s quarenta y tres, los S.res Presiden-te y oidores por Su Magestad de la Real Aud.a y Casa de Contratacion a Yndias, haviendo visto estos autos, dixeron devian de-clarar, y Declararon, a Dn. Bern.do Josef de Losa, Abamateguí natural de la Villa de [illegible] Arzobispado de Burgos, por ha-vil y capaz de comerciar y navegar a las Indias, y en su consequencia mandaron que por la Contaduría de Resguardos se le ad-mitan los cargues, y consignaciones de efectos, y mercaderias propios y en-comiendas que se navegaren para su venta en los Reynos de Indias dandosele por la Contad.a principal en los casos que embarque la Zertificacion hordinaria de lo que constare en razon de tener a su consignacion el monto prevenido por la hordenanza, y para que assi se execute en una y otra Contad.a se les de para ello copia authorisada de este auto, y que quede dando copia de ello.

Prosigue

de la informacion, y sentida se devolviera original a la parte, y assi lo acordaron proveyeron y rubricaron = Esta rubricado = Licenciado Potifet

Segun que lo relacionado mas por menor consta de dichos autos, y del pedimento, y consulta con su original, que entregue a la parte, y queda en el entre los papeles, de mi escrivania, a que me remito, y para que conste, a donde convenga, de pedimento de dicho Don Bernardo Joseph de Rosua, le doy este testimonio, que firmo, en Ystatan, a veinte y siete de octubre de mill setesientos quarenta y cinco =

Juan Can ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Pedro Sanchez Bernal Escrivano del Rey nro. S.or y oficial maior dela Escrivania de Camara mas antigua dela Real Audiencia, y Casa de Contratacion a Yndias deesta Ciudad que exerce el S.or D.n Nicolas Mi... Secretario de S. M. Doy fee, que la fragata nombrada nra. Señora de Begoña, que por D.n Joseph Izaurgui vez.o y del Comercio desta Ciudad seha presentado para hacer viaxe en virtud de licencia de S. M. de registro al Puerto de Veracruz Reino de Nueva España, consta, y parece sehalla admitida dha. fragata para executar dho. viaxe, y en virtud de nombramiento hecho por D.n Joseph de Izaurgui à favor de D.n Bernardo Joseph de Lona, y Abarrategui vecino de esta dha. Ciudad, se halla nombrado por maestre de dha. Fragata constando ser interesado, y participe en la tercera parte del citado permisso, y sus respectivas utilidades, mediante la cesion que à su favor tiene otorgada dho D.n Joseph de Izaurgui, y en su consequencia se halla admitido por tal mre. dho. D.n Bernardo Jph de Lona, y Abarrategui, y otorgado ante mi las fianzas, y abonos correspondientes à la maestria de su cargo, segun que lo relacionado con mas extencion Consta de los autos hechos sobre la auilitacion, despacho, y admitimiento de dha fragata à que me remito, que quedan entre los papeles de dha Escriv.a

de Camara, y de pedimento del dho. Dn. Ber-
do de Sosa, y Abarrategui para el fin de que h-
ga constar lo referido en el Real Collegio de S.n Telm-
de la Ciudad de Sevilla doy el presente en esta de
Cadiz á veinte, y siete de Octubre de mil setec-
entos, quarenta y cinco. =

Anto. Sanchez Bernal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Don Juan Francisco Naurez de Soldevilla, y Hauezon, escribano del Rey nuestro Señor, Segundo theniente de la escrivanía mayor del tribunal del Consulado, y Comercio de la Universidad de Cargadores à Indias de esta Ciudad de Cadiz, y demàs Puertos de Andalucia =

Doy feè: que en la Matricula General, Celebrada, el dia dies y ocho de Henero del año pasado de mil setecientos y treinta por los señores Consules, y Consiliarios del Comercio; en fuerza de las Ordenes establecidas, y Arregladas, en virtud de Real Decreto de S. M. de veinte y tres de Septiembre, del año de setecientos veinte y nueve, que por la via Reservada, y la del Real, y Supremo Consejo de las Indias; se hiso sauer al Consulado; fuè àdmitido (entre otros) por Cargador Matriculado del referido Comercio Don Josseph de Irauzqui = como resulta de la referida Matricula que òriginal queda, por àora, en la referida escrivanía, del Consulado à que me refiero; Y de pedimento del dicho Don Josseph de Irauzqui, Doy el presente en Cadiz, à Catorze de Diciembre de mil seteci-entos quarenta y cinco a. =

Juan Francisco Narrez de Soldevilla y Havezon



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y CINCO

En la ciudad de Sevilla en treinta de octubre de mil setezien.s y quarenta y cinco años. Los capitanes Dn. Nicolas Solano de Leon familiar de el santo oficio de la Inqn. de ella. D. Gabriel Cordober. Pintado, y D. Gregorio de los Rios de lorden de Calatrava. Mayordomo y Dip.dos de la Universidad de Mareantes y Real col.o seminario, estando juntos en la contaduria di.el. confiriendo varios puntos de dcha. su sacra administracion. Por parte de Dn. Bernardo Joseph de Loyola y Barrategui, natural de la Villa de Posa moseris de Burgos y vezino de la ciud. de Cadiz, fue presentado el thestimonio ante por el qual se comprueba ser Mre. de la fregata nomda. nra. sra. de Begoña, de dueño D. Jph. Irauregui vezino de la misma ciud. de cadiz que esta para hazer viage de Rexistro al Puerto de la Veracruz Reyno de N.a España con Permiso conzedido por

S. M. Pretendiendo seleadmita enesta dha Vniversidad. de Mareantes y Rl. Col. ala matricula mandada observar por Rs. ordenes comoral Atre. Y Vista pornosotros la dha instanzia; y otro thestimonio que se presentò porelquese Justifica estar declarado porel tribunal dela Rl. Aud.a dela Cassa delacontratazion elnominado. D. Bernardo pornatl. originario deestos Reynos, avil y capaz decomerciar enlos. delas Indias; y conformandonos dhlaradamente estamateria decomformidad. Acordamos eladmitir aelexpresado D. Bern.do alaMatricula mandada observar enestadha. Comunidad. y Col.o por Rs. ordenes comoral Atre. dela zitada pregata. Y porel contador dedha obrapia seformara el as.to correspte. aeste individuo enellibro destinado aestefin; y dequedar asi ejecutado. dara aesta parte. lazertificazion regular paraquela presente. donde. le

Acuerdo

Comvenga y asilo resolvimos y firmamos.

Nicolas Solano — Manuel Corrales Cortazar — Gregorio de los Rios

Matriculado como se manda por el Acuerdo antecedente y sentado en el libro corriente a f.o 184 y se le dió la certificacion regular en 30 de oct.re de 1785.

Nicolas Solano

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y CINCO



76 Zerrifican deque dex matri-
culado enla Vniv.d y Col.o
Bern.do Iph de Losua y Barra-
tegui nat.l dela Villa de Posa
diosesis de Burgos Vezino de
Cadiz como Mre de la Reg.ta
nombrada nras.a de Begoña
Reg.o dela Veracruz

1745 || Sevi.a 30 de 8.re 291

Orreg.ta nom.da de
Begoña 8 pres.da p.r d.n Iph Irauz-
qui Vezino de Cadiz ante el Tri-
bunal dela casa dela contratac.n Y
admitida p.a ir de reg.o a Veracruz
en verificazion de vna liz.a que
S.M. se digno conzeder a d.ho
d.n Iph. y nombro p.r Mre. a d.n
Bernardo de Losua y Barrategui

D.n Man.l de Areq Contador dela
Vniv.d de Mareantes y su Col.o seminario
extramuros de Sevi.a Zertifico Que por Acuerdo
delos Señores Mayor.mo y Diputados dela d.ha Univ.d de hoy
dia dela f.ha fue admitido ala Matricula mandada
observar enla referida communidad, y enumpciado Col.o
por R.s ordenes de 20 de D.re y 21 de en.o del año pas.do de 1729
d.n Bern.do Iph. de Losua y Barrategui nat.l dela Villa
de Posa diosesis de Burgos y Vezino dela ciudad de
Cadiz como Mre. que Justifico ser dela Reg.ta nom.da
nra s.ra de Begoña pres.da y Admitida por el tribunal
dela R.l Audiencia y casa dela contratazion a Indias
que reside enla misma ciu.d de Cadiz p.a hazer viage de
Reg.o al Puerto dela Veracruz Reyno de Nueva
España Berificandose en ella vn permiso de Tonela-
das que S.M. se a dignado Conzeder a d.n Iph Irauz-
qui vezino dela misma Ciu.d p.r quien fue hecho

el nombramiento de tal Maestre y Dezision de la tezorera p. del Valor de la expresada Fundazion y sus respectivas cantidades. En atenzion a concurrir en el referido D.n Bern.do todas las circunstancias y naturaleza de estos Reynos mandadas observar en las dichas leyes y ordenes antezedentemente citadas, y no prozender de ninguna de las familias prohividas por leyes y ordenanzas a passar a las Americas, como se asulta de los thestimonios expresados de el testim.to que originales con el expres.do Acuerdo y partida del lib.o corriente de Matricula a f.o 181. quedan en esta Contad.a de mi cargo a que me rreferiro. Y p.a q.e conste donde combenga, doy la pres.te de pedim.to de la p.te del nominado Dn Bern.do Jph. de Loyzaga y Barrategui, y en cumplimiento de lo resuelto p.r dhos SS. Presid.te y Jues. en S.n Telmo extramuros de Sev.a a 30 de 8.re de 1715. =
Man.l de Reg.na

Ab.do D. Man.l Clem.te
Raquesso. Gratis =

Nº 177 Sevª 26 de 8ᵗᵉ de Henº del 1716. 292

Instrumᵗᵒˢ presᵈᵒˢ por Dⁿ Jph Antonio de tallapiedra vezino dela ciudᵈ de cadiz dueño de el Navío nᵗʳᵃ sᵣᵃ de Begoña (Alias) el Berredor queva de Regᵒ a la Veracruz con Frutos y Ropas de particulares.

Matriculado en su afº 182

quarenta y tres (en vista ...

enel, y dela real cedula expedida en el Pardo à veinte y uno de Henero del mismo año) de los yndividuos declarados por âbiles para la Navegación, y Comercio dela Carrera delas Indias; Tenivitud

delo resuelto p.a hoi Vr. verd.o Dip.o dho en S.n Telmo
extramuros de Sevill.a a 30 de 8.re de 1715.
Man.l de Reg.na

Al S.r D. Man.l Clem.te
Raquesso Gratiz

D.n Carlos Valenciano Cavallero del Orden de Santiago del consejo de S.M. su S.rio y contador m.or hes.d Oficial del tribunal dela real Audiencia y casa de la Contratacion alas Indias. Certifico que por los papeles dela Contaduria pral de mi cargo consta, que D.n Joseph Antonio de Tallapiedra es uno delos comprehendidos en las Listas de Matricula mandadas formar en esta propria Contaduria por Auto delos S.res Presidente y Jueces del mencionado tribunal proveydo en veinte y seis de Marzo de mill setecientos quarenta y tres (en vista delos Autos que se siguieron en el, y dela real cedula expedida en el Pardo â veinte y uno de Henero del mismo año) de los yndividuos declarados por âbiles para la Navegacion, y Comercio dela Carrera delas Indias; Jen virtud

de Decreto de quinze de este mes del S.r D.n Alex
trerizer de Rubalcava del Consejo de S.M. Intend.
general de Marina, y Presidente del expresado
tribunal à instancia del referido D.n Joseph Ant.
de Tallapiedra, doy esta en Cadiz à diez y ocho de
de mill setecientos quarenta y seis:

Carlos Valenzuela

Juan Sanz de Martinez [illegible] del Rey nro. Sr. y
de camara de la Rl. aud.a y causa della con
tratacion a [illegible] de gracia [illegible] de [illegible]
y [illegible] el Sr. Dn. Alejo Gutierrez de Rubalcava
del consejo de S. M. [illegible] de marina y Pres.
de dha Rl. aud.a y por su ausencia [illegible]
y estan pendientes autos [illegible] de dn.
Joseph Antonio tallabiedra [illegible] de gracia
sobre la presentar al [illegible] y despacho
del navio nom.do ma. de Begoña de las
[illegible] propio de registro para na
vegar [illegible] llevando en el [illegible] que
[illegible] de [illegible] de Puerto de
la vera cruz [illegible] España
en virtud de Reales ordenes de S. M. [illegible] tube
[illegible] de diez y siete de Noviem.
[illegible] de quarenta y
[illegible] presento el dn. Joseph
Antonio por peticion [illegible] copia certificada
Ant.o tallabiedra [illegible] de las Reales or
[illegible] de dha Rl. aud.a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por la [illegible]

lo q se le manda y se decretó así y q
se confirmase el consultado y q se
dese al S.r fiscal como lo pide
q se le ministra de todo lo proveído en la
[illegible] del corriente de [illegible]
o dho navío como propio de [illegible]
tallapiedra para q se encomendaran
das de las citadas Reales órdenes
lo naveguen de registro a dho Puer
to de la Veracruz llevando en
él la carga q lleva, asignados
presentando en dho Puerto den
tro de quince días Certificación y
justificación de matriculados en el
Real Collegio Seminario de S.n
Telmo de la Universidad de mareantes
de la ciu.d de Sevilla según q
lo reclamado [illegible]
de recibir y q quedan [illegible] pagar
les de los [illegible] de la Armada [illegible]
merecimiento [illegible]
[illegible] Tallapiedra
[illegible]
de [illegible]

[illegible] Juan Sanz de Larrea [illegible]

Acuerdo.

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y [illegible]

de Henero de Mill settezientto y quarentta y seis. Los Capittanes D. Dn. Nicolas Solano, Dn. Gabriel Corraves Pinttado y Dn. Gregorio de los Rios, del Orn. de Calattraua. Mayordomo y Dipittados de la Univ.d de Mareanttes y Rl. Coleg.o Seminar.o Esttando Junttos en la Conttaduria de el como lo hazemos de vso y costtumbre confiriendo varios punttos de la mas exsactta Administtraz.on de dho Rl. Colegio. Por partte de Dn. Joseph Antton.o de Fallapiedra Vezino de la Ciudad de Cadiz fue presenttado el Testimonio antteze.te por el que se justifica ser Dueño del Nauio nom.do nra. S.ra de Begoña (Alias el Venzedor) que se halla Admittido pr. el Tribun.l de la Rl. Audienzia y cassa de la Conttrattazion, para hazer viage de Registtro al Reyno de Nu.a España en verificasion de vn Permiso que S. M. le ha conzedido para conduzir Azogue y Ropas de Particulares y individuo del Comerzio, y por diferenttes circunsttanz.as Prettendiendo el que se le Matricule en esta dha Univers.d en consecuencia de las Rs. Orns. para practticar dho Viage. Respecto de esttar declar.do por el mismo Tribun.l de la Cassa, pr. Avil y Capaz pa. Nauegar y Comerziar en los Reynos de las Yndias, y comprehendido en las listtas de Mattricula mandadas formar en la Cont.a Real de el pr. Autto Probeydo en Veintte y seis de Marzo de Mill settez.tos y quar.ta y ttres en vistta de los Auttos que se siguieron en dha Rl. Audienzia, y de la Real zedula expedida en el Pardo en Veintte y vno de Henero del mismo año, como se ajusttaua de la Zerttificazion que asimismo presentto, y queda con estte. La qual dha ynsttanzia vistta por nosottros, conferida largamentte, Vsando de las facultades que nos esttan conzedidas. Acordamos el Admittir en estta dha Vniv.d y Real Colegio al expres.do Dn. Joseph Anttonio de Falla Piedra a la Mattricula que solizitta, Como dueño del consauido Nauio. en attenz.on a gozar de las mismas Ezempciones, y Priuilegios conzedidos a los Yndiuiduos

R

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

nattuxales y del Comerzio dla Carrera de Indias como lo tiene declarado el referido Tribunal dla Casa y por el Conttador de estte dho Coleg.° y Universidad, se formarà el Assientto correspond.te en el Libro que para este fin hay desttinado. y despues de assi executtado darà de estta partte la Zerttificaz.on regular para que la presente donde le combenga. Y assi lo determinamos y firmamos

Nicolas Solano — Gabriel ... Pintado — Gregorio de los Rios

Mattricul.do como se man.da por el Acuerdo Antez.te de dhos SS. en el Lib. corr.te à fol.º 182. y se diò la Zerttificaz.on en 26 de hen.o de 1746.

Zertificazion de Ma
tricula de Dn. Jph. Antno.
de talla piedra Vezº.
de la Ciud. de Cadiz
dueño del Navio de
en frente

26 de Henero de 1726 — 296

El Navio nombrado nra. Sra. de
Begoña Alias el Venzedor
que va de Regº. a Veracruz con
Azogue de la Rl. hazienda y ro
pas de Particulares

Dn. Manuel de Requena Contador de la Univd. de Mercaderes
y Rl. Colegio Semin. de Mareantes de Sevilla Zertifico: Que por
Acuerdo de los Señores Mayordomo y Diputtados de la referida Univerd. de
Mareantes de oy dia de la fha. fue Admittido a la Matricula mandada
observar en la Expresada Comund. y cumpliendo Col. por Rs. Ords. de
21 de 8re y 21 de Nre. del año passado de 1723. Dn. Jph. Anttonio de
Tallapiedra Vezino de la Ciud. de Cadiz, como Dueño que Justificò
ser del Navio nombrado Nra. Sra. de Begoña, alias el Venzedor que
esttà para hazer viage de Regro. al puertto de la Veracruz Reino de
nueva Espa. con Ropas y Abarrottes de Partticulares interesados del Comer
zio, y Azogue de quentta de la Rl. Hazda. en verificazn. del Permiso
que S. M. le hà conzedido. Respto. de esttar declarado por el Tribunal
de la Rl. Audienza. y cassa de la Conttrattazn. que reside en dha.
Ciud. de Cadiz por originario destos Reinos Avil y capaz de
Comerziar en los de las Yndias, y incluido ènlas Listtas Generales
mandadas formar por la Contta. Gral. en virttud de Autto de los Señores
Presidte. y Oydores, de 26 de Marzo de 1713. En fuerza de la Rl. Cedula
Expedida ènel passado à 21 de Henº. del mismo año. Como todo consta
de la Zerttificazon. y Testtimonº. Exsivido antte dhos Sres. Diputtdos.
por partte del Expresdo. Dn. Jph. Anttonº. de Tallapiedra que

Original con su título [illegible] y Partida del Libro Corriente
Matricula a folio 182 que se á en esta Contt.ª de mi cargo a que me refiero
Y para que constte donde combenga doy la pres.te de su pedimento,
en obsequio de lo resuelto p.r dhos S.res Diputt.dos en el mismo Acuerdo
En S.n Felmo Extramuros de Bezara [illegible] [illegible] de 1746 - D.n
de Requena

Coleg.º y
Ac.m Cnel.
Rsri

N. 178 = Cleu.a 5 de Mo. de 1716. 297

Instrumtos. presdos. por dn. Gaspar Díaz Cobián natl. del conso. de Carabia en el Principado de Asturias, diósesis de Obiedo, Vno. de Cadiz, Mre. del Navío nombrado nra. Sra. de Begoña Alias El Benzedor, propio de dn. Jph. de tallapiedra, que va a Veracruz de Regro. con Azogues de S. M. Ropas y frutos de Particulares.

Matriculado S.do af.a 183

[illegible] dicho dn. Gaspar ... por petición que presentó ... Cobián y Con ella ... Informaciones ... de las Justicias de su Patria, en justificación de su Naturaleza y Limpieza, haviendo ... larga sobre ... se dio vista al Señor fiscal, y no haviendo dar puesto ... Respuesta ... mandaron traer los autos ... de ... mes ... ante el Secretario dn. Joseph Polubet. Abogado de los Reales

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETEC[illegible]
[illegible] ESTUVAR.

Testim.

D.n Juan Sanz Manz. Ess.no del Rey n.ro
Señor, y de Camara de esta Real Audiencia, y
Casa de la Contratacion a Yn.s, de esta Ciudad de Cadiz
Doy fee: que ante los S.res Presidente y Oidores de dha
Real Aud.a y por mi presencia se han seguido
autos por D.n Gaspar Diaz Corran, vezino de
esta Ciu.d, natural del Concejo de Carrena en el princi-
pado de Asturias, Dioces.s de Oviedo sobre que
se le declarase abil y capaz de pasar a los Rey-
nos de Yn.s y Comerciar en ellos, admitien-
dosele a dho fin las Consignaciones que en pri-
mer lugar se le hiciesen de qualesquiera Cargaz.s
en todos los Registros, que se despachasen para
la America, pasandose a este efecto los corres-
pondientes testimonios a las Contadurias prales
y de Reglamentos. Cuios autos tubieron principio
en nueve de febrero proximo pasado de este año
por peticion que presento el dho D.n Gaspar Diaz
Corran, y con ella su fee de Bautismo y informacion
echa ante las Justicias de su Patria, en justifi-
cacion de su Naturaleza y Limpieza, haviendo he-
cho instancia sobre dha pretension, de que se mando
dar vista al Señor fiscal, y no haviendo e-
puesto reparo alguno en su respuesta, se
mandaron traer los autos en Relacion de el mismo
mes, y en su vista se le... ante el Licenciado
D.n Joseph Polurret Abogado de los Reales

Auto
Ser
Sres.
Serrano.

Consejos Relatores dela misma Real Audiencia se proveyo uno que dize el thenor siguiente = En la Ciudad de Cadiz a catorze de Febrero de mil setesientos quarenta y seis, los Señores Juezes Oydores por Su Magestad de esta Real Audiencia de la Contratazion a Indias, haviendo Visto estos autos Dijeron, Devian Declarar y Declararon à Don Gaspar Diaz Sobrán, natural de Consejo de Navarra, en el Principado de Asturias, por avil y capas de comerciar y navegar à los Reynos de las Indias, y que se les despache à mandaron que por la Contaduria de Reglamentos se le acompañan los cargos, y consignaziones que de efectos, y mercaderias assi propios como de encomienda que se embarcaren para su beneficio y venta en ellos, dando se por dicha Contaduria principal, en los casos de mi Contrataz que de la presentazion ordinaria en Razon de el que se contrae tener à su consignazion, en monto previendo por las ordenanzas, y para que assi se cumpla en dicha y otra Contaduria se les pasara Copia authorisada de este Auto, assi lo acordaron proveyeron y Rubricaron = Dos Rubricados = Lizenciado Potuhet

Diego Ve.

De dicho auto se pasó Copias authorizadas à las nominadas Contadurias principal y de Reglamentos, segun que de la Certificazion dada mas por menor parese de ello

citados y su original queda en esta Con-
su[l]tado el dicho original que queda entre los
papeles de esta Escribanía de Cámara de
mi cargo a que me remito, y para que
conste donde convenga de pedimiento de
otro Dn. Gaspar Días Corrán, dí el presente
Testimonio en Cádiz a primero de Marzo
de mil setecientos cuarenta y seis

Juan Carrizo



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVAREN-TA Y SEIS.

Testim.

D. Juan Sanz Marin Escrivano del Rey nro. Sr. y de Camara de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion a Indias de esta Ciudad de Cadiz Doy fee, que ante S.S. D. Dn. Antonio Gutierrez de Rubalcava del Consejo de Su Mag.d Intendente General de Marina y Presidente de dha Rl. Aud.a y por mi presencia se han seguido Autos por D. Joseph Antonio Sallapiedra vecino de esta Ciud. sobre la presentacion admitimiento y Despacho de su navio nombrado nra. señora de Begoña, surto y fondeado entre puntales de la Bahia de esta Ciudad, para navegar el de Registro con Ropas, frutos y Marroles, y Azogue de cuenta de la Real Hazienda a dispuesto de la Vera cruz Reyno de nueva España en virtud de Real orden de Su Mag.d que tubieron principio en diez y siete de Noviembre del año proximo pasado de quarenta y cinco por peticion que presento el D. Joseph Antonio Sallapiedra con dha Copia certificada de la Real orden de su presa ... dho Navio para su permiso proponiendo ... pidiendo que a este fin se le admitiese, pretendiendo visitarse, señalando ... y Arqueandolo, lo que se mando y ejecuto ... informado el Consulado y visto ... el Señor fiscal sin poner reparo alguno en sus respectivas respuestas, y en vista de lo ... nombro por Maestre de dho navio el D. Joseph Antonio Sallapiedra a D. Gaspar Diaz

Corrán que en presento Copia authorizada
de ella con pedimento ofreciendo las fianzas y
abonos correspondientes de dho empleo
y para ello se proveieron diferentes mandamientos
dhos. que se las otorgasen con el gobierno
le admitiesen por tal Theniente y a los fia-
dores que presentaron para ello. y haviendo
mandado. Informase el consulado lo
que viere de hacer Justicia, no poniendo re-
paro alguno en sus respuestas se proveyó
auto. admitiendo por tal Theniente de dho paraje
al dho D.n Gaspar Díaz Corrán y a los fiadores
que propuso y al otorgamiento de dhas
fianzas y abonos y demás consequencias
anteriores y que mandé y en el Registro de la
escrivanía de Camara de mi cargo que
dan otorgadas en toda forma Regular
presentada por la Real Audiencia
dha Real Audiencia que lo relacionado
mas por menor parece de los citados autos
que quedan entre los papeles de la escrivanía
de Camara de mi cargo a que me remito y
para que conste donde convenga de pedimento del
dho D.n Gaspar Díaz Corrán, le doy el pre-
sente testimonio. En la ciudad de Manila
de mil setecientos...

M.n Juan Juan [illegible]

Acuerdo

En la ciudad de Mexico en cinco dias del mes de Otta-
zo de mil setecientos quarenta y seis. Los Ca-
pitanes D. Gregorio de los Ríos de la orden de Calatra-
ba. D. Juan Felix de Andrade y Carrino.
D. Juan Silvestre de Franca. Mayordomo y ...

putados dela Univ.d de Mareantes y Real 361
Col.o seminario estando Juntos enla Contad.a deel
confiriendo varios puntos de su mas exacta
Administrazion. Por parte de D.n Gaspar diaz
Cobian nat. del Conss.o de carabia en el Prinzipa
pado de Asturias, Diosesis de obiedo, Vezino dela
Ciudad de cadiz, fue presentado el testimonio an
tezedente por el que se Justifica ser Maestre
de el Navio nombrado nra S.ra de Begoña
Alias el Venzedor Propio de D.n Jph. Antonio
de tallapiedra que se halla admitido por el tri
bunal dela R.l Aud.a y Cassa dela contratazn.
para hazer viage de Reg.o al Reyno de Nueba
españa en verificazion de vn Permiso que S.M.
a conzedido al nominado D.n Jph. para
conduzir Azogue de quenta de Su R.l hazien
da, Ropas, y frutos dela de particulares In
teresados del comerzio; Pretendiendo el enun
ziado D.n Gaspar se le matricule en el tu dha
Univ.d y Col.o en consequencia delas R.les ordenes
expedidas para ello. para praticar el referido
Viage como tal Maestre; Respecto de estar de
clarado por el citado tribunal dela cassa por
orriginario de el. Estos Reynos, avil, y capaz
de comerziar en los delas Yndias. como se
a Justava de otro testim.to que pres.. y queda con

Veinte quatro reales.

SELLO QUARTO, VEINTE Y QUATRO ... AÑO DE ...

Estos Sap.les ... q.d ... la Instancia vista por nosotros y conferida largamente sobre ella, usando de las facultades que nos estan concedidas; Acordamos: el admitir en d.ha Univ.d de ... ... y R.l Col.o Semin.o al expresado D.n Gaspar Diaz Cobian a la Matricula que solicita como Maestre del consavido Navio. Y por el Contador de esta d.ha Univ.d y R.l Sem.o se forma el as.to correspond.te en el Libro que p.a este efecto esta destinado. Y de quedar assi executado dara a esta parte la certificacion regular para que la pres.te ... de le convenga. Y assi lo determinamos y firmamos.

Joaquin ... Man.l Jph felix de Andrade Manuel ... de Franca

Matriculado como se m.da por el Acuerdo antez.do ... en el Lib.o corr.te a f.o 183 y se le dio la certificaz.n en ... de ... de 17..

108 Zertificazion de quedar matriculado en esta Univ.d y Col.o D. Gaspar Diaz Cobian nat.l del conss.o de Caravia en el Principado de Asturias Diosesis de Obiedo vezino de Cadiz como M.tre del Navio de en frente

1716. // Sev.a 5 de M.co 302

Navio nom.do n.tra s.ra de Begona propio de D. Jph Ant.o de tallapiedra que va de Reg.o a Veracruz con Azogues de q.ta de R.l hazienda Ropa y frutos de Particulares

D. Manuel de Requena Contador de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o Extramuros de Sev.a Certifico que por Acuerdo de los s.res Mayordomo y Dip.dos de la referida Univ.d de oy dia de la fha. fue admitido a la Matricula mandada observar en ella y en el expresado R.l Col.o por R.les ordenes de 21 de D.re y 21 de Ot.re del año pasado de 1729, D.n Gaspar Diaz Cobian natural del conss.o de Caravia en el Principado de Asturias, Diosesis de Obiedo, Vezino de la ciu.d de Cadiz; como Maestre que Justificó ser del Navio nom.do n.tra s.ra de Begona propio de D. Jph. Antonio de tallapiedra, presentado, y Admitido p.r el Tribunal de la R.l Aud.a y Casa de la contratazion que reside en dha ciu.d de Cadiz para hazer viaje de Reg.o al Puerto de la Veracruz Reyno de N.a esp.a Verificandose en el. Un Permiso de ton.s que S. M. se digno conzeder a dho. D.n Jph. Respecto de estar declarado p.r los s.res Pres.te y oydores del enumpciado trib.l el dho D. Gaspar Diaz Cobian por originario de estos Reynos avil y capaz de comerciar en los de las Indias y en su consequencia R.do a dho empleo y dadas las fianzas corresp.tes para el nominado Nave. como todo consta de los

fol. 2

Yn Extum: Devueltos antedhos ss.res Diputados que originales con dho Acuerdo y Partida del libro corriente de Matriculas a f.o 183 quedan en el Tacontad.a de mi cargo. Y p.a que conste donde combenga doy la presente de pedim.to de la p.te del referido D.n Jph Gaspar Diaz Cobian y en consequencia de lo resuelto p.r dhos S.res Diputados en el mencionado Acuerdo. En dho teimo Extram.ro de Xerez a ... de Mz.o de 1716 = D. Alan.l de Reyna

N.º 179 — 303

Mayo 25 de 1746

Instrumentos dos presentados por Don Santiago de Aristeguieta, caballero del orden de Calatrava, dueño de un Permiso de tonelados para ir a Vera Cruz con Azogue, y efectos de Particulares del comercio, y por haverse fletado el Navio de guerra frances nombrado San Luis.

Matriculado como dueño de dicho Permiso, matriculado en el Libro corriente a folio 180 =

queda en el Quaderno donde Corresponde; y por aora, en la Escrivania de mi Cargo, a que me Refiero; y de pedimento de la parte del dicho Señor Santiago, doy la presente en Cadiz a veinte y uno de Mayo de mil setecientos quarenta y seis años =

Juan Damian de Espejo

Julio [illegible] de 1776

181

Don Franco Damian de Espejo escrivano del Rey nuestro señor su escrivano en todos sus Reynos y Señorios, y theniente del mayor del Consulado, y Comercio de la Universidad de Cargadores à Indias de esta Ciudad de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia:

Zertifico: que en el dia Dies y ocho de Henero, del año pasado de mil setecientos y treinta; por los señores Consules del referido Tribunal, y Consiliarios del Comercio, que entonzes eran; en cumplimiento de Reales ordenes de Su Magestad, fue zelebrada Matricula General de Individuos del referido Comercio; y fue admitido (entre otros) por Cargador Matriculado de dicha Comunidad, Don Santiago de Aristeguieta = Assi Consta, de la mencionada Matricula, que original queda en el Quaderno donde Corresponde; y por aora, en la Escrivania de mi Cargo, a que me refiero; y de pedimento de la parte del dicho Señor Santiago, doy la presente en Cadiz à Veinte y uno de Mayo de mil setecientos quarenta y seis años.

Don Fran Damian de Espejo

Testim.^o

D.^n Juan Vicente [illegible] de
[illegible] del Consejo de la Real Audiencia [illegible]
[illegible] Contaduria [illegible]
[illegible], D. Alonso [illegible]
[illegible] Tribunal de Comercio [illegible]
[illegible] Hacienda [illegible] Real [illegible]
[illegible] por mi presencia [illegible]
[illegible] D. [illegible]
[illegible] Contad.^r [illegible] de D.
[illegible] de [illegible] Caballero [illegible]
[illegible] administra-
[illegible] nombrado
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] Bilbao
[illegible] Alonso
[illegible] Carlos [illegible]
[illegible] D. [illegible]
[illegible] de D. [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Venezuela [illegible] de
[illegible] del [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] R. Haz.^da [illegible]
[illegible] que [illegible] por [illegible]
[illegible] Dios Guarde [illegible] Real
[illegible] de [illegible] a [illegible]
[illegible] con fechas de
[illegible] Diziembre [illegible] años [illegible]
[illegible] de [illegible] y quatro, y [illegible]
de Julio de [illegible] y [illegible]
[illegible] de
[illegible] proximo pasado [illegible]

303

poniendo por que presento: D. D.ⁿ Joseph
de Duque, en nombre de D.ⁿ Santiago
Santiago de Chiriguana, contra
... Certificacion de Andres
... ocasionado ... poniendo el mismo
Hauio para ... de su ...
... pidiendo que ... certificasen
y ... de ellas ... dolo en la for
ma regular, y ... esta
Diligencia se admitiese para hacerlas
que se hagan ... practica
... fueron Se proveio
Auto en veinte del corriente ...
... dicho Hauio ...
el mencionado ... presentando
ante ... Certificacion
que justifique estar matriculado
el D.ⁿ Santiago de Chiriguana
en el ... Seminario de ...
... Universidad de ...
ante esta ciudad de Sevilla
y ... copia de los autos para
que en la ... principal del
... el
... que ...
... segun que lo rela
cionado, mas por menor parese
de dichos autos ... entre
los papeles de la Escrivania de la
... de mi cargo ... de
... y para que conste donde

Comienza Dn. [illegible] el testimonio
dicho D.n Joseph de Duque, que
[illegible] Dn. [illegible] Mayorino de
Mayor. [illegible] [illegible]

Juan Ant.o Alarcon

Acuerdo

En la Ciu.d de Sevilla en Veintte y cinco dias del mes
de Mayo de Mill setezienttos y quarentta y seis. Los
Capitanes D.n Gregorio de los Rios Cau.o del orn. de Calatraua,
D.n Juan Feliz de Andrade, y D.n Manuel Silvestre
de Zianca Mayord.mo y Diputtados de la Univ.d de Mareantte[s]
y R.l Coleg.o Semin.o, Esttando juntos en la Conttaduria de el
confiriendo varios puntos de la mas exactta Administraz.on
de ttha obra p.a Lo q.e D.n Joseph de Duque Vezino de la ciu.d
de Cadiz en nombre y como Apoder.do de D.n Santiago de
Aristtiguetta Cau.o del orn. de Calattraua, fue presenttado el
Testtimon.o antter.te por el que se comprueua, hauerse dignado
S. M. de conzeder p.r R.s orns. de Veintte y nueue de Septt.re
de Mill settez.tos y quarentta y quattro, y Cinco de Julio
de Mill settezienttos y quarentta y cinco, al ttho D.n Santiago
vn Permiso de Toneladas para desfruttarlo en el Nauio
de Vandera Neuttral que flettasse, y conduzir a la Veracruz
Azogue de quentta de la R.l Haz.da y los Effectos suyos y de
particulares interes.dos del Comerzio q.e le esttauan permittidos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I QVARENTA Y SEIS.

y que para este efecto tenia presentado el Navio de Guerra nom.do S.n Miguel, de Vandera y Tripulazion &c. Y atendiendo que respecto de concurrir en el dho D.n Santiago de Aristiguetta, todas las zircunst.as de Limpieza y naturaleza destos Reinos, mandadas obserbar p.r S. M.t fuese incluido en esta dha Vniv.d a la Mattricula como tal dueño de dho expres.do Permiso. Y vistta por nosotros la enunziada insttanzia y conferido dilattadam.te sobre ella, no haviendo encontrado reparo alguno, usando de las facultades que nos esttan conferidas, de conformidad Acordamos, se admitta en estta dha Vniv.d y Col.o al refer.do D.n Santiago a la Mattricula mandada obserbar, como tal dueño del zit.do Permiso y que por la Conttaduria desta casa se le Anote, y sientte en el libro correspond.te a este fin; y de quedar assi executtado daran a estta partte la zertificaz.on regular para que la pres.te en el Trib.l de la R.l Aud.a y casa de la Conttrattaz.on para su Avilittaz.on Y assi lo resolvimos y firmamos &.a

Gregorio de los Rios — Joseph Felix de Andrade — Manuel Gilv.t de Franco

Mattricul.do como sem.da p.r el Acuerdo antez.te Sentt.do en el Lib.o corr.te a fol.o 182 se le dio la Zertific.on En dho dia 25 de Mayo de 1746

Mattriculado en esta Univers.d y Col.o D.n Santiago de Aristtiquetta Cau.o del orn. de Calattraua Como Dueño deel Permiso de Tonelad.s que expresa la Notta de Im.te . . . .

Navio de Guerra de S. M. Christian.ma nom.do S.n Miguel, su Comand.te y Alferez D.n Carlos Perei de la Fouch, Flett.do p.r D.n Santtiago de Aristtiquetta Cau.o del orn. de Calattraua, para verificar un Permiso de Tonelad.s q S. M. le hà conzed.do p.a yr à Veracruz con Azogue de S. M. y efect.s de partticular.s

D.n Manuel de Requena Conttador de la Univ.d de Mareantt.s y R.l Coleg.o Sem.o de Mareantes (?) de Seuilla Zerttifico. Que por Acuerdo delos S.res May.mo y Diputtados de la referida Univ.d de oy dia dela fha, fue Admittido àla Mattricula mandada obseruar en ella Communidad y Coleg.o por R.s orns. de 21 de Noviem.re y 21 de Diziem.re de 1729. D.n Santiago de Aristiquetta Cau.o del orn. de Calattraua, Como Dueño que Justtificò ser de un Permiso de Toneladas que S. M. se digno conzederle por despachos de 29 de 7.re de 1744. y 5 de Julio prox.mo pass.do de 1745. para conduzir Azogue de quentta dela Real Haz.da al puertto dela Veracruz Reino de Nueua España, y los efecttos suyos y de partticulares intteresados deel Comerzio que pudiese cargar enel Baxel que flettase para ello. Attentto à ser Originar.o deestos Reinos, àuil y capaz de Comerziar enlos dela America, y no dessender de ninguna delas familias prohividas por Leyes y ordenanzas à passar àella. Como se àjustta delos ynsttrum.tos exsividos àestte fin, y en attenz.on a hauer presentt.do y esttarle Admittido para el desfrutte dela referida Lizenzia por el Tribun.l dela R.l Audienz.a y cassa dela Conttratt.n

30

el Navio de Guerra nom.do S.n Miguel, de Vandera y Tripulaz.n franzesa, su Comandantte y Alferez de S. M. Christtianissimo D.n Carlos Perei de la Fouch. Como parezze del expres.do Acuerdo y parttida deel Libro corr.te de Mattriculas a folio 181, que quedan en esta Conttaduria de mi Cargo, â que me refiero. Y para que conste donde combenga doy la presente de pedimentto de D.n Jph. de L... Vezino de la Ciu.d de Cadiz como Apoder.do que és de d.cho D.n Santtiago de Christtiquetta, y en consequenz.a de lo resultto por el numpz. de los S.res Dipputtados en el menzion.do âcuerdo. En S.n Telmo Exttramuros de Sevilla a 25 de Mayo de 1746 = D.n Manuel Requena ....

nzurrer nstt.as de ...
R.s 5

180 308

En 8 de Junio de 1786

Pleytos Pedidos

Reg.o

D.n Jph. de Orruña nat. de la Villa de santander, y Vez.no de cadiz, Maestre del Navio de Guerra n.do S.n Migl. Fletado p.r D.n Santiago Arrinquieta cavallero del orden de Calatraba para verificar en el un Permiso de ton.s que S. M. le ha conzedido. p.a ir a Veracruz. llevando Azogue de quenta de la R.l Haz.da Ropas, Ψinas, y de particulares del Com.o

Matriculado en d.o f.o 185

on el Ymmdto preuenido por la ......
y para que assi se cumpla en una, y otra
Contaduria se les pasara copia autorizada de
este auto assi lo acordaron, proveyeron, y ru-
bricaron. = Està rubricado = Licenciado Por-
lier.

Concuerda con su original àque me remito, que queda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Auto. SS.es Presidente. Zenzano.

En la Ciudad de Cadiz à veinte y tres de Abril de mil, setecientos, quarenta y seis. los SS.es Presidente, y Oidores por S. M. de la Real Audiencia, y Casa de Contratacion à Indias, haviendo visto estos autos, dixeron devian declarar y declararon à Dn Joseph de Ouña natural de la Villa de Santander por havil, y capaz de comerciar, y navegar à los Reinos de las Indias, y en su consequencia mandaron, que por la Contaduria de reglamentos se le admitan los cargos, y consignaciones de efectos, y mercaderias assi propios como de Encomiendas que se navegaren por su beneficio, y venta en ellos, dandosele por la Contaduria principal en los casos de su embarque la certificacion ordinaria en razon de lo que constare tener à su consignacion del Amonto prevenido por la ordenanza, y para que assi se cumpla en una, y otra Contaduria se les pasara copia autorisada de este auto assi lo acordaron, proveyeron, y rubricaron. = Esta rubricado. = Licenciado Porlier.

Concuerda con su original àque me remito, que queda

3 P.o 8

en los autos de retasa, que e[illegible] sacar para entregar al Alferez D.n Joseph Joachin de Oruña. En Justicia a veinte y ocho de Mayo de mil setez.s quarenta y seis =

1

Pedro Fernandez [illegible]

Certm.

Dn Juan Sanz Ibañez, Esno del Reyno, y de Camara de la Real Audª y Casa de la Contratazn a Yndias desta ciud, Doy fee que ante el Sr Dn Fero Antonio Gutierrez de Rubalcava del Consejo de Su Magd Intendente General de Marina y Presidente de dha Rl Audª y por mi presencia, se han seguido y estan pendientes Autos por Dn Joseph del Duque en nombre y como apoderado de Dn Santiago de Murtigueta Cavallero del orn de Santiago, Vezino de esta villa y corte de Madrid sobre la presentazn, admision, tormento y Despacho del navio de Guerra nombrado S. Luis, surto y anclado, entre puntales de la Bahia de esta Ciudad de nacion y insignia francesa su comandante el Caballero de Ha... Rey de Su Magestad Christianisima, para que esta fletado para navegar a los de nuestro Reyes desde el Puerto de la Vera Cruz, reyno de nueva España, en virtud de Rl orden de Su Magd Fernando en el Rey que ha presentado su Rl... hacienda cuyos autos tuvieron su principio en veinte y uno de Abril proximo pasado de este año, por peticion que presento el Dr Joseph del Duque, en nombre del Dn Santiago de Murtigueta, con ella copia de su Poder, y otra Certificada por la Contaduria Principal de la Rl... orden de Su Magd proponiendo dho Navio para su Despacho...

18

Destruite pidiendo se mandase señalase de fianzas y haguese en la forma regular de ellas hendolo pidido visto lo que se mandó y ejecutó assi y en su consequenzia nombró por maestre de el a Don Joseph de Arriña Vezino de esta Ciudad quien en su virtud ofrecio las fianzas de Maestraje, las penas pecuniarias y abonos de su cargo proponiendo diferentes Yndividuos por ellas vezinos y del comerzio de esta Ciudad, pidió se les admitiese a dicho efecto para que las otorgasen y a el como tal Maestre y que hecho se le diese copia de los autos para que en su virtud se le formase el registro por la contaduria principal de la carga que a de llevar dicho nauio protestando hazer constar en tiempo su Matricula en la Vniversidad de Mareantes y colegio de Seminario de Sevilla, a que se mandó Informase el Consulado y lo hizo el Señor Fiscal y hauiendo lo echo y no puesto reparo alguno en su respuesta se proveió el auto de el thenor siguiente

Auto

Admitese el nombramiento de Maestre, bajo de la Caucion que la parte haze, y los fiadores propuestos, y otorgadas que sean sus respectivas obligaziones

Cumplido lo demas requisitos ordi-
narios, paresse hoy ha dado a la contaduria
principal, por que se ordene y abra, el
registro del ramo contenido, respecto de
dichos autos: Lo mandaron los señores
Jueses por sumas, de la Real Audiencia de la
Casa de la Contratacion, a Indias, en Cadiz
a veinte y siete de Mayo de mil setecientos
quarenta y seis = Esta rubricado =
Licenciado Botuset

Corregido

Segun que el relacionado mas por
lo menos paresse de dichos autos, y
del presinserto, concuerda con su
original, en ellos, que quedan en
entre los papeles de la escrivania de por
mara de mi cargo a que me remito, y
para que conste donde combenga, doy
este testimonio a dicho Don Joseph
de Ocariz, en Cadiz a veinte
y ocho de Mayo de mil setecientos qua-
renta y seis

Juan Sanz Alvarez

Acuerdo.

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias de
el mes de Junio de mill settezientos y quarentta y seis. Los
Capittanes Don Gregorio de la Rios, Cavallero del orden de Calattraua,
Don Juan Feliz de Andrade y Don Manuel Silvestre de Zianca
Mayordomo y Diputtados de la Univers.d de Mareantte de
y Real Colegio Seminario Esttando Juntos en la Contaduria del



[illegible] DE DOS QUARTOS VEINTE Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Con siriendo varias puntos de la más exsactta Admi-
ttracion de dha Obra p.a Por el S.r Joseph de Oruña nattu-
de la V.a de Santtander y Vezino de la Ciud. de Cadiz fue
Presentt.do el Testimon.o antte, por el que justtifica Ser
Maestre del Navio de Guerra franzes nom.de S.n Mig.
Flettado p.r D.n Santtiago de Aristtiguetta Cav.ro del Orn
Calattrava, p.a verificar en el Un Permiso de Tonelada
que S. M. se ha dign.do conzederle para yr el Reinistro
Puertto dela Veracruz conduziendo en dho Bagel, Azo
de quentta dela R.l Hazienda, Ropas y frutos suyo
y de particulares ynteresados del comerzio. Prettendi
el expres.do D.n Jph. sele Mattricule en estta dha Univer.
y Col.o en cumplimientto delas Reales Ordns. expedida
para ello, y poder practicar el refer.do viage como tal
Maestre, mediantte esttar declarado por el Tribuna
dela Real Audienzia y casa dela Conttrattaz.n p.
Originario destos Reynos, avil y capaz de Comerziar
los dela America, Como se ajusttava de otrio Testimo
que presentto y queda assimismo con estos Papeles
Y vistta por nosottros la dha ynsttanz.a y con exi
dilattadam.te sobre ella. Usando delas facultades que
nos esttan conzedidas, De Conformidad Acordamos

Se Admitte en la presente Univ.da de Mareantes y R.l Coleg.o Semin.o al referido D.n Joseph de Osuña como tal Maestre a la Mattricula que solizitta. Y por el Contt.or de esta ctha Univ.d y Coleg.o en fuerza de esta Resoluz.on formará el assientto correspond.te en el Libro destinado a este fin, y de quedarlo dará a esta partte la zertificaz.on regular para que la pres.te donde le combenga. Y assi lo determinamos y firmamos &c.a

Gregorio del Rio — Manuel Felix de Andrade — Manuel Silva de Franca

Mattricul.do como sem.da p.r el Acuerdo anttez.te y S.do en el libro corr.te a fol. 185. y diosele la Zertificaz.on Regular oy 8 de Junio de 1746.

Zertific.^{on} dequedar Matricul.^{do} $_{n}$ enestta Univ.^{d} de Mareantt. y R.^{l} Col.^{o} Sem.^{o} D.^{n} Jph. de Oruña, natural dela V.^{a} de Santtander, y Vezino dela Ciu.^{d} de Cadiz, Como Mre. del Nauio deimfrentte......

1716 = Seu.^{a} 8 de Junio

Nauio de Guerra franz.^{s} nom.^{do} S.^{n} Miguel, flettado por D.^{n} Santiago Aristtiguetta p.^{a} verificar vn Permiso de Tonelad.^{s} para yr à Veracruz con Azogue de S. M. Ropas y fruttos de Partticulares del Comerzio

D. Manuel de Requena Conttador dela Univers.^{d} de Mareantt.^{s} y R.^{l} Coleg.^{o} Semin.^{o} Extramuros de Sevilla. Zerttifico Que por Acuerdo delos S.^{res} May.^{mo} y Diputt.^{dos} dela referida Univ.^{d} de oy dia dela fha. fuè admittido àla Matricula mandada Observar en dha Commun.^{d} y expres.^{do} Col.^{o} Seminario por Reales ôrns. de 21 de 9.^{re} y 21 de Diziem.^{re} del año passado de 1729. D. D.^{n} Joseph de Oruña, nattur.^{l} dela Villa de Santtander y Vezino dela Ciu.^{d} de Cadiz, como Maestre que justificò ser del Nauio Franzes nombrado S.^{n} Miguel, flettado p.^{r} D.^{n} Santiago de Aristtiguetta Cauallero del ôrn. de Calattraua, Residentte en la Villa y Cortte de Madrid para verificar enel vn Permiso de Toneladas que S. M. se digno conzederle por despachos de 29 de 7.^{re} de 1711 y 5 de Julio prox.^{mo} pass.^{do} de 1715. para conduzir Azogue deguentta dela R.^{l} Hazienda al puertto dela Veracruz Reino de Nueua España, y efecttos suyos y de partticulares interesad.^{s} del Comerzio; Cuyo Bagel fuè Admittido para el zitt.^{do} Viage

por el Tribunal dela Rl. Audienzia y cassa dela Contrattazn.

como assimismo el refferido Dn. Jph de Oruña, y ottorgado las fian

y Abonos correspondienttes a dho su Empleo. En attenzn. a hallarse

declarado por los Sres. Presidte. y Oydores del Expresdo. Tribunal por

Originario de esttos Reinos, abil y capaz de Comerziar en la ...

America, Como se comprueva

ttodo delos instrum.tos que exsivio

antte la dha Diputtazon. que Originales con el zittado Acuerdo

partida del libro corrientte de Mattricula a folio 185 quedan e

estta Conttaduria, demi cargo a que me reffiero; Y para que constte ...

combenga doy la presentte de Pedimto. del refferdo Dn. Jph. de Oruña, y ...

Observanzia delo resueltto por dhos Sres. Maymo. y Diputdos. en el ...

Acuerdo. Sn. Telmo Extramuros de Sevilla a 8 de Junio de 17..

Dn. Manuel de Reguera

181 = Sevilla 18 de Junio de 1716. 314

Pleytos

Cap. Pleytos Pres. por Dn. Juan de Ariolla vezino dela Ciud. de Cadiz Dueño dela Polacra fransesa la Annunziada su Capn. Antto. estreine. fletada por Dn. Livino Bernardo Bandebruc. Sre. berificar en ella un Permiso de tonelada que Su Mag. se dignó no conzederle con varias facultades para ir al Puerto de cartagena.

Matricula de 1786

S.S.

Juan de Gamboa
Juzgado 1º

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Manuel de Zamora y Gumizio, escrivano del
Rey nuestro señor y teniente del mayor del Consulado y
Comercio de la universidad de cargadores a las Yn-
dias de esta ciudad de Cadiz y demas puertos de la An-
dalucia: Doy fee que la instrucción antece-
dente firmada con ordenes del Rey y orden de su mag.
por los señores consules de dicho Consulado y com-
ercio [illegible] de las personas cargadores comerciantes
que pueden [illegible] comerciar [illegible] Yndias
[illegible] corrio [illegible] [illegible] Don
Fran.co Volla [illegible] con [illegible]
[illegible] como consta con [illegible]
[illegible] del dia [illegible]
[illegible] en Cadiz a veinte y quatro de
Diz.e de mill setez.s y treinta y dos a.s

Man.l de Zamora
y Gumizio s.no

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Septiembre 1774 (?)

Como Escrivano del Rey nro. S.r y oficial mayor de la
Escrivania de Camara mas antigua de la R.l audien-
cia, y Casa de Contratacion a Indias desta Ciudad, que
exerce el S.r D.n Nicolas Ruiz Secretario de S. M. Doy fee,
que en los autos executados ante los SS. Presidente, y oidores desta
Real audiencia, y mi presencia por D.n Albino Bernardo
Landetxe vecino y del Comercio desta dha. Ciudad sobre el
admitimiento y despacho de la Polacra Francesa nom.da la
Vina Ytaria su Capitan Antonio Loireine para verificar
en ella la lisencia, y permiso de navegar ser. no. al Puer-
to de Cartagena de Yndias, consta, y parece hallarse ad-
mitido p.a dho. viage; y tambien por maestre de dha. Polacra
D.n Fran.co Ysolla, vecino, y del Comercio de esta dicha Ciu.d
Dueño, e interesado en dho. permiso, y sus utilidades en la ter-
cia parte, y en su virtud ha otorgado las fianzas que son
correspondientes a la maestria de su cargo, las que se han
otorgado ante mi, y el competente num.o de testigos segun
consta as extension consta de los citados autos a que me remito
que quedan entre los papeles de de esta Escrivania de Camara,
Para que conste donde convenga doy el presente en esta Ciu-
dad de Cadiz a primero de Junio de mil, setecientos, quarenta
y seis.

[signature]

Acuerdo. En la Ciud.d de Sevilla en diez y ocho dias del mes
de Junio de Mill settezienttos y quarentta y seis. (...)

Capittanes D.n Gregorio delos Rios, Cavallero del Orn
de Calattrava. D.n Juan Feliz de Andrade, y D.n Man
Silvesttre de Bianca Mayordomo y Diputtados dela R
de Mareantt.s y R.l Colegio Seminar.o Esttando Jun
enla Conttadur.a deel confiriendo varios puntos de su
Economico Govierno. Por D.n Francisco de Mo
Vezino dela Ciu.d de Cadiz fue presentt.do el Testtimonio
antezede, por el que Justifica Ser Maesttre dela Polac
franzesa nombrada la Ana Maria flettada por
Livino Bernardo Vandebruc, Vezino dela misma C
para desfruttar enella Su Permiso de Toneladas q
seha dignado conzederle, por diferentt.s serviz.s al dho
Livino. con varias faculttades, para yr de R existte
puertto de Carttagena Reyno de Tierra firme.
ttendiendo el expres.do D.n Fran.co de Molla, sele Admi
ála Mattricula mandada observar, para verificar su
enfuerza deconcurrir enel todas las zircunstt.as mandadas
servar p.r R.s Ordenes de S. M. y no desender de ninguna
delas familias Prohibidas por Leyes y Ordenanzas d
passar álos Reinos delas Yndias, y esttar Admittida la
Polacra por el Tribun.l dela R.l Aud.a y cassa dela Contta
para el zittado viage, y el suso dho por ttal Maesttre
ottorg.do las fianzas correspond.tes como dueño é yntteresso
enla Terzia partte del refer.do Permiso. Y vistta p
estta Diputtaz.on la dha prettenz.on y conferido dil
mentte sobre su Asumptto. de Conformid.d Acordar



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Al Admittir Enla Expresada Univers.d Altar y R.l Colegio Semin.o ala Mattricula que solizitta, para poder usar Esu ministterio el dho D.r Fran.co y resolvimos Que por el Cont.or deestta Commun.d y obrap.a sele anotte y siente su Partida Enel libro corr.te desttinado aestte fin, y de quedarlo dará aestta partte la Zerttificaz.on Regular para que la pres.te donde le combenga. Y assi lo determin.mos y firmamos &.a

Gregorio de Br... Man.l Ju.o Felix de Andrade   Manuel Gil de Franca

Mattricul.do como semanda p.r el Acuerdo antterezedentte y Sentt.do Enel libro corr.te a folio 186. Y diosele la Zerttific.on Regular En 18 de Junio de 1746.

81 Zertificazon de quedar Mattriculado en esta Univd. Dn. Francisco Molla Vezno de la Ciud. de Cadiz, como Mre. dela Polacra de Imfrentte.

Polacra Fransa. nombrda la Ana Maria, flettada por Dn. Livino Bernardo Vandebruc, para yr de Rexo. a Carttagena de las yndas. Verificando enella vn Permo. que por expezl. Privilego. le hà conzedo. S.M.

Dn. Manuel de Requena Conttador dela Univd. de Mareantts. y Rl. Colegio. Seminr. de Tttramuros de Seua. Zerttifico. Que por Acuerdo delos Sres. Mayorsmo. y Diputtados dela referida Univd. de oy dia dela fha. Fuè admittido ala Matricula mandada obserbar en ella y enel expresdo Colego. por Rs. Ords. de 21 de 9re. y 21 de Dizre. del año passdo. de 1729. Dn. Francisco Molla Vezino dela Ciud. de Cadiz, como Maestre que Justificò ser dela Polacra Franzesa nombrda. la Sta. Ana Maria, flettada por Dn. Livino Bernardo Vandebruc, Vezino delamisma Ciud. para verificar enella vn Permiso de Toneladas que S.M. sehà dignado conzederle pa. hazer viage con Rexistro al puertto de Carttagena Reyno de Tierra firme, bajo de diferenttes Clausulas. Attentto àconcurrir enel referdo. Dn. Franco. Todas las zircunsttanzias mandadas Observar por las dos zittadas Reales Ords. y ser Originario deestos Reynos, àuil y capaz para poder Comerziar y nauegar alos delas Yndias. Como se verifica delos ynsttrumtos. Exsiuidos àestte fin àntte dha Diputtn. los guales con el nomindo. Acuerdo

y Partida del Libro corrte. de Mattriculas â fol.o 186 q
enestta Conttaduria de mi cargo â que me refiero. Y para q
constte donde combenga doy la pres. de Pedim.to dela Parte
deel dho D.n Fran.co Mollo, y ên cumplim.to delo resuelto por
dhos S.res May.mo y Diputtados en el la pres.do Acuerdo. S.n
Telmo Extram.ro de Sevilla
a 18 de Junio de 1746.
D.n Manuel de Requena . . . . . .

Dup.do 1747. Dic.e 23. 319

D.n Man.l de Reg.a Ss.o Tern.dez q.e por Acuer
do delos S.res Mayordomo, y Dip.dos de 18 de Junio de
año pas.do de 1746. fue admitido ala Matricula man
dada observar enla expresada Univ.d y Col.o por R.les or
denes, de 21 de D.re y 21 de S.re de 1729. D. Fran.co Acolla
Vezino dela Ciu.d de Cadiz como Pre.e dela Pollacra
francesa nom.da la Ana Maria que flero D. La
vino Bernardo Vandebruc. Vezino y del comercio de
la misma Ciu.d para desfrutar en ella. Un Permiso.
de ton.s que S. M. se digno concederle con varias fa
cultades p.a ir de Reg.ro al Puerto de Cartagena
Prov.a de T.a firme. Atento a haver Justificado
el dho D. Fran.co Acolla, ser nat.l de estos Reynos.
y no descender de ningunas delas familias a q. no les
por leyes y ordenanzas. les es prohivido el pasar
alas Ind.as con las demas Circunstancias preveni
das por las dos Citadas Reales ordenes, como consta
del referido Acuerdo e Instrumentos anexe
ados a el. que todo orig.l para en esta Contad.a de
mi Cargo en el L.o legajo de Matriculas del
n.o 181. a que me refiero. Y p.a que conste donde

Concuerda con la prer.te e pidimento
de la p.te y del enumpciado D.n Fran.co Mollar
[illegible] de orden de los dhos S.res May.s
esta Univ.d y Col.o Semin.o [illegible]
en el a dos de [illegible] de 1717. D.n Man.l de Requena

N 182 || Sev.ª 17 de Ag.to de 1746. 20

D.n Antonio Alan. de
Medina nat.l y Vezino de
Cadiz Maestre que fue de la Fra
gata n.da la SS.ma Trinidad
(Alias) el Marq.s dela enzenada
propia de D. Benito Fr.co de Ortega
y Delgado vez.no de Sev.a que el
año de 1745 fue de Reg.o a Vera
cruz con Azogue de S. M. y Reg.o
par de Particulares

Matriculado a fol.o 187

[illegible] y cinco [illegible] en [illegible] de [illegible] mil seteci.os quarenta y seis [illegible]
[illegible] D.n Antonio Manuel
[illegible] peticion que presento [illegible]
de Medina [illegible] con [illegible] informacion
[illegible] diciendo lo que
[illegible] com
[illegible]
[illegible]
[illegible] Señor
[illegible]
[illegible]

Visto
[illegible]

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y [illegible]

D. Juan Sanz Merino del Consejo de Su Magestad Oydor en la Real Audiencia y
[illegible] de la Real [illegible] juez de la
Cazada [illegible] [illegible] [illegible] Rex. y [illegible]
[illegible] [illegible] ante los Señores [illegible] [illegible]
[illegible] Manuel de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] declarase por [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] los Reynos de
Castilla [illegible] [illegible] contadurias
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
naciones [illegible] [illegible] para su
Comercio [illegible] [illegible] Reynos [illegible]
veneficio [illegible] [illegible] [illegible]
por la Contaduria [illegible] [illegible] [illegible]
ordinaria [illegible] [illegible] [illegible]
razon de lo que [illegible] [illegible] [illegible]
de mi oficio [illegible] [illegible] del año proxi-
mo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de mil setecientos quarenta [illegible] [illegible] Manuel
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Auto

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

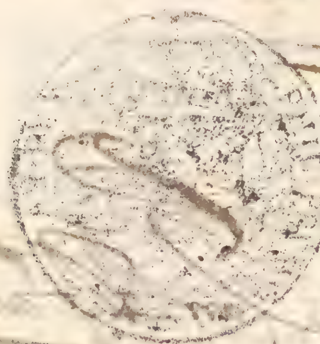
de mill setes.tos y quarenta y quatro los señores
Pres.te y Oidores por su magestad de la Real
Aud.a y Juan de la Contratazon a Yn.s haviendo
visto estos autos = Dixeron Devian Declarar
y Declararon a D.n Antonio Manuel de
Medina, natural de dicha ciudad por
abil y capaz de comerciar y navegar a los
Reynos de las Yndias, y que en su conseq.a mandaron
que por la Contaduria de Reglamentos se
admitan los frutos y [illegible] de
efectos y mercaderias a [illegible] como
de comerciante, que se [illegible]
para su beneficio, [illegible]
[illegible] Contaduria [illegible]
[illegible] Cartas
de [illegible] de que consta
se tener a [illegible]
[illegible] y para que [illegible]
en [illegible] forma y otra [illegible], se le
[illegible] copia authorizada [illegible]
[illegible] proveyeron y rubrica
ron [illegible] = Lizenciado [illegible]

Proveyque

Segun que al [illegible]
por menor consta de dicho auto
[illegible] Concuerda con
[illegible] que quedan
[illegible] a el
[illegible] de Camara de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] D.n Antonio
Manuel de Medina

que firmo en Cadiz a
siete de Henero de mill
setesientos quarenta y
sinco as

Juan Sanz de Baran



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, VEINTE Y MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. FERNANDO SEXTO.

Pedro Sanchez Bernal ssno. del Rey nro. Sor. y oficial mr. dela Escribania de camara mas antigua dela Rl. Audiencia y Casa de Contratacion à Yndias, que exerse el Sr. Dn. Nicolas Miño Srio. de S. M. Doy fee que en los Autos hechos ante los señores Presidte. y oidores de dha Real Audiencia, y en su presencia Sobre el admitimiento, y despacho de la Gabarra Nombrada la Santisima trinidad (alias) el Marques dela Ensenada propia de Dn. Benito franco. de Ortega y Delgado Vezo. dela Ciudad de Sevilla que hizo viaje de Rxo. Con Ropas, Ropas, y frutos en virtud de licencia de S. M. al Puerto de la Veracruz Reino de Nueba España el año pasado de mil setecientos Quarenta y Cinco, Consta y parese en dhos Autos, hauer otorgado el dho Dn. Benito franco. de Ortega ante mi y tgos. el dia Veinte y nuebe de Enero de dho año Escriptura de nombramto. de maestre de dha Gabarra, à fabor de Dn. Antonio-

de Medina vezino de dha
Ciudad para que puedan hazer
dho Empleo en dho Viaje de ida
y buelta, declarando dho Dn
Benito franco de Ortega ser interesa
do y participe en la tercera parte
de dha fabrica el referido Dn Anto
de Medina, assi en su Casco, Pertrechos
Armamento, Como en sus fletes
Utilidades, y aprovechamientos del
que hizo en su favor Cesion Cumpli
da y bastante en derecho; Cuyo yns
trumento haviendose presentado
dho Dn Antonio de Medina ante
dhos Señores Presidente y oydores, y pi
dolo admission de dho Empleo, y
ofreciendo las fianzas, y abonos Corres
pondientes à la maestria de dho
Cargo, fue admitido para el uso
y exercicio de ella, y en su Conse
quencia se otorgaron ante mi, y el Compe
tente numero de testigos las Citadas
fianzas, Segun que Con mas exten
ción Consta de los Citados autos
y demas Ynstrumentos que ba he

mencion que quedan entre los 377 [illegible]
pelis de esta Escribania de Camara
a que me remito y para que conste
donde convenga de pedimento
del dicho Don Antonio de Medina
doy el presente en Cadiz a Catorce
de Agosto de mil setez. quarenta
y seis =

Antonio Simonis [illegible] Prado

Pedro Sanchez Bernal

Acuerdo

En la Ciud. de Sev. en diez y siette dias del mes de Agosto de
Mill settez.tos y quarenta y seis años. Los Capitt.nes Dn. Gregorio de los
Rios Cau.ro del orn. de Calattraua, Dn. Juan Feliz de Andrade, y Dn.
Manuel Silvestre de Bianca May.mo y Dip.dos de la Univ.d de Mar. y
R.l Col.o Semin.o Esttando Junttos en la Conttaduria de el conferi.do
varios punttos de suma Exactta Administraz. Por Dn. Anttonio
Manuel de Medina, nattur.l y vezino de la Ciud. de Cadiz, fueron
presenttados los dos Testtimonios que anttezeden, Prettendiendo se le
Admitta a la Mattricula mandada obseruar en estta dha Univers.d
y Coleg.o como Maestre que justificó hauer sido de la Guarda
nom.da la S.ma Trinidad (alias) el Marquès de la Enzenada, propria de
Dn. Benitto Fran.co de Orttega y Delgado, que el año pass.do de Mill settez.tos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

VALGA, PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. FERNANDO SEXTO.

y quarentta y cinco hizo viaje de Rexisttro al Puertto de la Vera[cruz]
con Azogue de S. M.t Ropas y frutos de Particulares ynttexesados [en el]
Comerzio. Y esttar declarado p.r el Tribun.l de la R.l Audienzia y [Casa]
de la Conttratt.on por originario de esttos Reynos, Avil y Capaz de Com[erciar]
en los de la America. Como se Ajustta de los zittados ynsttrumenttos [y]
vistta p.r nosottros la expresada prettenz.on y confexido sobre su as[un]-
tto. Usando de las facultades que nos esttan confexidas, de conformi[dad]
Acordamos el admittir en estta dha Commun.d y Coleg.o al nom[brado]
D.n Antonio à la Mattricula que solizitta, como Maestre que [ha]
sido de la zittada Embarcazion. Y por el Contt.or de dha Univ.d y [Col.o]
Semin.o se le formarà el assientto correspond.te en el libro que ay des[tinado]
à estte fin; y de quedar assi executt.do darà à estta partte la Zerttifica[cion]
regular para que la pres.te donde le combenga. Y assi lo resolvim[os]
y firmamos. V.a

Gregorio de los Rios — Ju.o Felix de Andrade — Manuel Gil de Tremas

Mattricul.do como se ma.da p.r el Acuerdo antterz.te y Sentt.do en el lib. corr.te a f. [..]
y se le diò la Zerttificaz.on regular en 17 de Agostto de 1746

82. Zertificazⁿ de quedar Mattriculado en la Univ.ᵈ de Mar. Dⁿ Antonio Man.ˡ de Medina, natt. y Vezino de Cadiz como Mre. dela Gabarra nom.ᵈᵃ la S.ᵐᵃ Trinid.ᵈ (Alias) el Marqu.ˢ dela Enzen.ᵈᵃ

Sev.ᵃ 17 de Ag.ᵗᵒ de 1746. 325

Gabarra nom.ᵈᵃ la S.ᵐᵃ Trinidad (alias) el Marquès dela Enzenada, propria de Dⁿ. Benito Fran.ᶜᵒ de Orttega y Delgado Vezino de Sevilla que hizo viage de Rex.ᵗᵒ con Azogue de S. M. Ropas y fruttos de partticulares del Puertto dela Veracruz el año pas.ᵈᵒ de 1745.

Dⁿ Manuel de Requena Contt.ᵈᵒʳ dela Universid.ᵈ de Mareantt.ˢ y R.ˡ Coleg.ⁿ Semin.ⁿ extramuros de Sev.ᵃ Certtifico Que por Acuerdo delos S.ʳᵉˢ May.ᵐᵒ y Diputt.ᵈᵒˢ dela expresada Universidad de oy dia dela fha. fue admittido ala Mattricula mand.ᵈᵃ observar en ella y en el refer.ᵈᵒ Coleg.ⁿ p.ʳ Reales Ordenes de 24 de Noviembre y 24 de Diziem.ʳᵉ de 1729. Dⁿ Anttonio Manuel de Medina nattur. y Vezino dela Ciud.ᵈ de Cadiz, como Maesttre que Justificò hauer sido dela Gavarra nom.ᵈᵃ la S.ᵐᵃ Trinidad (alias) el Marquès dela Enzenada, propria de Dⁿ. Benito Fran.ᶜᵒ de Orttega y Delgado Vezino de esta Que el año prox.ᵐᵒ pas.ᵈᵒ de 1745. hizo viage de Rexisttro del Puertto dela Veracruz Reyno de Nueva Esp.ᵃ con Ropas y fruttos de partticular.ˢ Interes.ᵈᵒˢ del Comerzio, y Azogue de quentta dela R.ˡ Haz.ᵈᵃ en verificazion del Permiso que S. M. se digno conzeder a dho Dⁿ. Benito. Respecto de esttar declarado por el Tribun.ˡ dela R.ˡ Audienzia y Cassa dela Conttratt.ⁿ el cumpz.ᵈᵒ Dⁿ Anttonio Manuel de Medina, p.ʳ Originario de esttos Reynos, abil y capaz de Navegar y Comerziar en los dela

America. Como ttodo se ajustta delos Testtimonios exsivido
ante dhos S.res Diputtados que originales con el dho Acuerdo y
Partida del Libro Corr.te de Mattricula a folio 187 que dan
en esta Contt.a de mi cargo a que me refiero; Y para que constte donde
combenga doy la pres.te de su Pedim.to y en observanzia de lo resuelto
por los dhos S.res en el zittado Acuerdo. existtro de Particula Librum dela

En S.n Telmo Extramuros de
Sevilla a 17 de Sep.tre de 1746 = D.n Manuel de Requena

N.º 183 Sev.ª 26 de 8.bre de 1716 326

Lo

Al S.r D.n Juan Berdesa y la Guerra, vez.no de Cadiz, dueño de vn Permiso de ton.das p.a Cartag.a p.a despacharlo en vn navio de bandera y tripulaz.on francesa. Para lo qual apres.do el nom.do navio n.ra s.ra del Rosario y s.n Antonio Alias la Vitoria de Vandera y tripulazion francesa, de Cap.n de la misma nacion D.n Pedro Olliber

Matriculado est.a a fol.o 188

... de reb... dole ... de tierra firme cuios autos tuve ... en veinte y ocho de sep.re ... por peticion ... del mes pasado de este año ... Berdesa y Guerra ... presento el d.n Juan ... copia certificada por ... proponiendo d.ha na... desu permiso ... pidiendo q... para su despacho

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. FERNANDO SEXTO.

D. Juan Sanz de Martinez s. de Rey nro. S. y de camara de la Real audien cia y casa de la cont. a mi cargo de esta ciud. de Cadiz Doy fee q. ante el S. D. Alexo Gu tierrez de Rubalcava del consejo de S. M. su Intend. Gral de marina y Pres. de dha R. aud. y por mi presencia se an seguido y estan pendientes autos por d. Juan Berdeja sobre la presentacion y despacho del navio nom. nra S. del Loreto y San Ant. alias la Victoria de vandera y tripulacion de esta nacion D. Pedro Gamieza su cap. ... para ... ... con permiso ... concedido navegar ... de Puerto ... dolo de ... cuios autos tubie ron principio ... de Sep. proximo pasado de este año por peticion q. presento el d. Juan Berdeja ... Compa. ... dha R. aud. ... para su despacho ...

aeste fin se le admitiese precediendo reco
taelo señalado de obras, a que ea
y la contribuz. de esas tonelados y ha
llandose manera praticarse acu
tado estas dilix. Informe el consul
do y el auogado fiscal dio su respuesta
sin ofrecerse aestes ni a aquel reparo
alguno y en vista de los autos se po
decreto Vmo en esta por el q. se admitio
dho navio para tal beneficio y de
puse del enunciado permiso navegar
dolo con refeso al referido puerto de
Cartagena de Yndias de Pone la
donado de quince dias presentase ca
cerrar mat. en el Rl collegio sem.
San telmo mr. de mareantes dela ciu
de Sevilla segun q. lo relacionado m
por menor parese de dhos autos q. q.
san entre los papeles de mi escrivania
me remito y para q. conste de q.
dimento firmo el pres. en Cadiz a vein
y nueve de octubre de mill setecientos quar
ta y seis

Juan Ant. Aranda

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en veinte y seis
del mes de octre. de mil setezientos y quarenta
y seis años los Capnes. D. Gregorio del Rio
del orden de calatrava. D. Juan Felix de ...

drade y D.n Man.l Silvestre de Arianza Ma-
yordomo y Diputados dela Univ.d de Mar.tes
R.l Col.o Semin.o estando juntos enla contadu-
ria de el. confiriendo varios puntos dela mas
exsacta administracion de dha obrapia. Por
D.n Fran.co Berdesa y la Guerra Vezino dela ciud
de Cadiz fue presentado el testimonio ante-
por el que se comprueba hauer dignado se
S.M. deconzederle Vn Permiso de toneladas
para desfrutarlo enel Navio de bandera neutral
que flerase; para ir de Reg.o al Puerto de
Cartagena Prov.a de tierra firme; Y que
en consequencia de ello. tenia flerado y pres.do
en el tribunal dela Casa dela contratacion el
nombrado n.ra S.ra de Loreto y S.n Antonio
Alias La victoria de Bandera y tripulazion
franzesa su capitan D.n Pedro de oliver dela
mesma nazion el que se hallava admitido para
dho Viage por la referida R.l Aud.a Pretendien
do que respecto de concurrir enel expresado
D.n Fran.co todas las circunstancias de limpieza
y naturaleza de estos, mandadas observar
por S.M. se le incluyese en esta dha Univ.d ala
matricula como tal dueño del citado Permiso.
Y Vista por nosotros la dha instanzia y constar

nos estar encluido en la Univ.d de cargado-
res a Indias por abil y capaz para comer-
ziar en ellas como se comprueba la zertificaz.n
que asi mismo pres.to Comferido dilatadamente
este punto Usando de las facultades que nos estan
comferidas; de comformidad Acordamos
el Admitir en esta dha Univ.d y Col.o al refe-
rido D.n Fran.co de Berclesa y la Guerra a la ma-
tricula mandada practicar en esta dha co-
munidad como tal dueño del enumpciado Per-
miso. Y que por la contaduria de esta R.l Ca-
sa se le anote y siente en el Libro destinado
a este fin; y de quedar asi executado dara a esta
parte la zertificaz.on regular para su acredita-
zion. Y assi lo resolvimos y firmamos

Gregorio de los Rios — Juan Felix de Andrade — Manuel Ant.o de Franca

Matriculado como se em.da por el Acuerdo antezed.te en el Li-
bro corriente a fol.o 188. y se le dio la zertificaz.on en 26 de oct.re de 1786

Dn. Carlos Valenciano Cavallero del orden de Sn. Tiago, del consejo de S.M., su secretario y Contador mayor Juez Oficial del Tribunal y Audiencia dela Casa de Contratacion alas Indias. Certifico, que por uno delos Testimonios que dio el escrivano del Consulado de Cargadores á Indias delas Personas Matriculadas, para Comerciar en aquellos Reynos por el mismo consulado y comercio en cumplimiento delas Rs. Ordenes que ay tubo para ello, Consta estar comprehendido en la citada Matricula Dn. Juan de Berdessa, y la Guerra. Y para que conste donde combenga, y a su pedimento doy la presente En cadiz a Veinte y dos

de Octubre de mill setecientos
y quarenta, y seis.

Carlos Valenzuela

183 Zertifico^on de que estar Matriculado en la Univ.^d de Mar.^tes D.^n Fran.^co Berdesa y la Guerra Vezino de Cadiz dueño del Permiso de Toneladas que expresa la nota de enfrentte.

En 26 de Octt.^re de 1730

Navio Franz.^s nom.^do Nra. S.^ra del Carmen y S.^n Antton.^io Alias la Victoria su Cap.^n D.^n Pedro de Oliver dela misma nazi.^on flett.^do p.^r D.^n Fran.^co Berdesa y la Guerra, para Verificar vn Permiso de Toneladas conzed.^do por S. M. para yr de Registro al puertto de Carttagena Prov.^a de Tierra Firme.

Manuel de Requena Conttador dela Univers.^d de Mareantes y Real Colegio Semin.^o extramuros de Sevilla.

Zertifico: Que por Acuerdo delos Señores May.^mo y Diputtados dela expresada Univers.^d de oy dia dela fha. fue Admittido ala mattricula mandada observar enla referida Communid.^d y Coleg.^o por R.^s Ordns. de 21. de D.^re y 21. de A.^re del año pass.^do de 1729. D.^n Franzisco Berdesa y la Guerra vezino dela Ciud.^d de Cadiz como Dueño que Justificò ser de vn Permiso de Toneladas que S. M. se hà dignado conzederle para desfruttarlo en el Navio de Bandera neuttral que flettase y tubiese por comben.^te para ello, y Yr de Reg.^ro al Puertto de Carttagena Provinzia de Tierra firme. Attentto à ser Originario destos Reynos avil y Capaz de Comerziar en los dela America, y nò dessender deninguna delas familias Prohividas por Leyes y Ordenanzas à passar à ella como se Ajustta delos Instrumenttos exsividos à estte fin, y mediantte haver presentt.^do

1580

y estarle admitido para la verificaz.n de dho. Permiso por
Tribunal dela Real Audienzia y Cassa dela Contrattazion
y Indias el Navio franzes nombrado nra. S.ra del Loretto y S.n
Anttonio (Alias la victoria) su capitt.n y Tripulazion dela
misma nazion. Como todo consta y pareze del Expres. Acuerdo
y partida del libro corrientte
de Mattriculas a fol.o 188.
Que originales quedan en esta Contaduria de mi Cargo a q.e
me refiero. Y para que constte donde combenga doy la presentte
pedimento dela partte de dho D.n Fran.co Berdeja y la Audien.a
y en consequenzia delo resuelto por los Enumpciados S.res Mtro.
y Diputt.dos enel mencion.do Acuerdo. En S.n Telmo Extra...
de Sevilla a 26. de Oct. de 1746 D.n Manuel de Reguera

n.º 181. 331

En 2 de Nov.e del 1746.

D.n Manuel de Arriaga

Vezino de Cadiz dueño de un Permiso de ton.das que S. M. se ha dignado conzederle p.a Ir de este Distro a cargar V. Prov.a de tierra firme en el navio que fletare p.a ello.

Y consta fue el nom.do el d.o nav.o S.n Joph. y las Animas (Alias la esperanza) de D.n Santiago Jaurequiberri el q.l presento y fue admitido p.r el Tribun.l de la cassa para verificar d.ho Permiso

Matriculado y s.de a fol.º 182

Matricula, que original queda, en el Quaderno de ella, y por aora en la escriv.a de mi Cargo à que me refiero, y de pedimento del dho S.r Manuel, le doy la presente en Cadiz, à Veinte y dos de Octubre, de mil sett.s quarenta y seis años

Juan Damian de ...

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. FERNANDO SEXTO.

D. Fran.co Damian de espejo, S. de Su Mag.d su escrivano, en todos sus Reinos, y Señorios, theniente del mayor del Consulado, y Comercio dela Universidad de Cargadores à Indias de esta ciudad de Cadiz, y demàs Puertos de Andalucia: Zertifico, que èn el dia dies y ôcho de Henero del año pasado de mil setecientos y treinta, por los Señores Consules, del referido tribunal, y Conciliarios del Comercio, que entonzes heràn; se formó Matricula general, y Comunidad de Cargadores à Indias, para dar puntual observancia, y cumplimiento àlas R.s ordenes de su Mag.d expedidas sobre èste àsumpto; fue âdmitido (entre ôtros) por Cargador Matriculado del referido Comercio, D.n Manuel de Arriaga = Assi resulta, dela mencionada Matricula, que ôriginal queda, ènel Quaderno de èlla, y por aora ènla escriv.a de mi Cargo à que me refiero, y de pedimento del dho D.n Manuel, le doy la presente, èn Cadiz, à Veinte y dos de ôctubre, de mil sett.s quarenta y seis âños ——

Fran.co Damian de Espejo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

HABILITADO PARA EL REYNADO DE S.M. EL SR. D. FERNANDO SEXTO.

Testim.°

D.n Juan Sanz Mozanz, Escrivano del Reyno, Ss.r y de Camara de la Real Hazd.a y Casa de la Contratazn, á Ynds. de esta Ciud.d de Cadiz Doy fee; que ante el S.r D.n Alexo Antonio Gutierrez de Ru- balcava del Consejo de Su Mag.d, Pres.te de dha Real Hazd.a, Intendente General de Marina y por mi presencia se han seguido, y están pendientes autos, sobre la presentazion de un pedim.to del S.r Mqs. de Arriaga de Admitimiento y Despacho del navio nom- brado S.r S.n Joseph, y las Animas, alias la Expedicion, que fletó á D.n Santiago Jaur- reguiberry, para berificar y Destruir dicho su Buque, en permiso, que Su Mag.d se a Servido Concederle, navegandolo de Rexistro, al Puerto de la Havana, y Tier- ra Firme, cuyos autos tu- bieron principio, el dia tres de Agosto passado de este año, por peticion que presentó el D.n Manuel de Arriaga, como Dueño de dho permiso, y Con ella Copia Certi- ficada de la Real Orden de Conce- cion, y testimonio de la propiedad

de dho Navio, a favor de D.
Santiago Jaureguiberry pr
no tenerlo para Verificar
y despachar en su Buque el
nominado permiso, pidiendo
se le admitiese, a este fin, pr
cediendo su Visita, señala
de obras, Arqueo, y Contribucion
de dhos, de Toneladas, Con a reglo
la citada Real orden; y ha
viendose mandado practicar
dha Visita señalamto de obras
Arqueo, y executados assi, in
formó el Consultado, y en su vis
el Abogado fiscal en vista del
traslado, que se le dio, no o pu
sose reparo, alguno, a este, ni, a
aquel, y en vista de los autos se
veio mo. o ydra de la fha por
el gral se admitio dho nav
para Verificar y Despa
char en el. El denunciado p
mero navegandolo el D.
Manuel de Almeyda Con
Maestro, a el Servicio Re
to de Cartagena Provincia
de Tierra Firme

En conformidad de lo Estatuido por
Consejo, precediendo el pago de
dro. de Quartonesadas y echa-
ser Constar el S.r D.n Manuel de
Arriaga dentro de quinze dias
el estar matriculado en el Real
Collegio de S.n Telmo Universidad
de Mareantes de la Ciudad de Se-
villa presentando Certificacion
que lo Justifique, segun que lo re-
lasionado mas por menor paresse de
dhos. autos, que quedan entre los papeles de la
Escrivania de Camara de mi cargo a que me
remito, y para el efecto expresado doy este
testimonio a dicho D.n Manuel de Arriaga
que firmo en Cadiz a veinte y nueve de Octubre de
mil setez.os y quarenta y seis — entre ar =
A pedim.to de D.n Manuel de Arriaga = enmen.do = Cantaxera [illegible]
Vale

Juan [illegible]

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en dos dias del mes de
Noviembre de mil setezientos y quarenta y seis años
los Capitanes D. Gregorio de los Rios de la orden de Calatra-
ba. D. Juan Feliz de Andrade y D. Manuel Alv.z de
Franca Mayordomo y Diputados de la Univ.d de
Mareantes y Real Col.o Seminario de S.n Telmo

extramuros de ella estando Juntos en la contaduria de dha. r.l casa confiriendo varios puntos de su mas exacta Administracion y economico Govierno, por parte de d. Manuel de Arriaga vezino de la ciud. de cadiz fue presentado el testimonio antezedente por el que se comprueba haver dignadose S. M. de conzederle Un Permiso de toneladas para despacharlo en el Navio que tubiese por combeniente para ir de Regro. al Puerto de Cartag.a Prov.a de Tierra f.e y que en consequenzia de ello tenia fletado el nombrado el señor s.n Jph. y las Animas (Alias la expedicion) propio de D. Santiago Jaureguiberri presentado y Admitido para la verificacion de dha. lizz.a por el tribl. de la R.l Aud.a de la Casa de la contratazion. Pretendiendo el dho d. Man.l que respecto de conzurrir en el todas las circunstancias mandadas observar por S. M. se le incluyera en esta dha Univd. y Colegio a la matricula mandada esecutar como tal dueño del nominado Permiso. Vista por nosotros la dha instanzia y constarnos ser natural de estos Reynos y no ser de ninguna de las familias prohividas por leyes y ordenanzas a pasar y comerciar a las Ind.s y conferenda dilatadamente esta materia;

do delas facultades que nos estan comferidas
Acordamos el Admitir enestadha Unid.d y Col.o
ael mencionado D. Antonio de Arriaga ala Ma
tricula que solizita como tal dueño del expresa
do Permiso de Ton.das Y porla Contaduria
dedha R.l Casa seleanotara y sentara en
el libro destinado aeste fin; y dequedar assi ese
curado dara aesta parte la zertificazion correspond.te
para quela pres.te donde lecombenga y asi lo
rezolvimos y firmamos

Gregorio delos Rios — Ju.o Felix de Andrade — Manuel Lopez de Zarate

Matriculado como Atem.da por el Acuerdo antez.te
y sentado enel Lib.o Corr.te a fol.o 182. Selediola
Zertificaz.on en 2 de Nov.e de 1746 ——



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

181 Zertificazión de quedar matriculado en esta Univd. y Col.o D. Man.l de Arriaga Vezino de Cadiz como dueño de vn Permisso de toneladas para Cartagena . . . . —

Sevill.a 2 de Dre de 1726 336

D.n Man.l de Arriaga dueño de vn Permiso p.a Cartag.a afletado p.a despacharlo el Navío nom.do S.n Joseph y las Animas (alias) la expedicion de D. Santiago Jauregui berri

D. Man.l De Reg.ma Contador de la Univd. de Mar.tes y R.l Col.o Seminario extramuros de Sevill.a Zertifico que por Acuerdo de los señores Mayordomo y Dip.dos de la referida Univd. de oy dia de la fha fue admitido a la Matricula mandada observar en la expresada Communidad y Col.o por R.s ordenes de 21 de Dre y 20 de Oc.re del año pas.do de 1725. D. Manuel de Arriaga Vezino de la ciu.d de Cadiz, como dueño que Justifico ser de vn Permiso de toneladas que S. M. se a dignado concederle con facultad de despacharlo en Navío que fletase y tubiese por combeniente para ello para ir de Regro. a el Puerto de Cartag.a Provinzia de t.a firme. Atento a ser originario de estos Reynos avil y Capaz de comerziar en los de las Ind.as Ino desendiendo de ninguna de las familias prohividas por leyes y ordenanzas para ellas como se asulta de los Instrumentos Exsividos a este fin, y mediante haver presentado y estarle admitido por el tribunal de la R.l Aud.a y Casa de la contratazn. que reside en dha ciu.d de Cadiz el Navío nom.do S.n Jph. y las Animas (Alias la expedicion) que a fletado a D.n Santiago Jauregui berri para la verificazion de dha liz.a Como todo consta y pareze del citado Acuerdo y partida que el Libro corr.te de Matriculas a f.o 182 que orig.l queda en esta Contaduria de mi cargo a que

merchero y paraqueconste dondecombenga d

lapresente depedimento dela parte dedha D. Man.l de la Hu

ga. y enconsequencia delo resuelto porlos Cumpa

ñeros S.res Mayordomo y Dip.dos enel expresado Acuerd

enS.n telmo extramuros de Sev.a a 2 de 9re de 176

D. Man.l de Requena

N.º 185 — D.ª 12 de J.º de 1716. 337

Ynstrum.to Treinta y dos
pesos, treze reales por

D.n Pedro Nicolas de los Reyes Ve-
zino de Cadiz Maestre del Navio
franzes nombrado san Yago el perfecto y nuestra
señora de los Dolores fletado por D.n Dom.o
de Olea y D.n Dom.o Berry ag.tes Mi-
nistros a con(?)zedido con Permiso de ton.s
para ir de Reg.to a Cartagena.

Matriculado est. a f.s 12.

quatro años ==== Fran.co Damian de Ozelo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dn Juan Co Damian de Espejo, sno del Rey Nro Sr y theniente del nro Sr del tribunal del Consdo y Comercio dela Univerd de Cargadores â Indias desta Ciudad de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia. Certifico, que en el dia Veinte y Cinco de Henero, del año pasado de mil setecientos treinta y Siete; en la Agregacion, de Matricula de Indiuiduos del Comercio, de la Carrera de Indias, que se Celebró en la Ciudad de Sevilla, por los Sres Consules, y Electores, del mismo Comº, Consta hauerse Indiuidado, Dn Pedro Nicolas de los Reyes; Y para que Conste, de pedimento dela parte del suso dho, doy la presente en Cadiz â onse de Mayo de mil setecientos quarenta y quatro años =

Juan Damian de Espejo



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.
PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. FERNANDO SEXTO.

Pedro Sanchez Bernal Escrivano del Rey nro. señor y oficial mor. de la escrivania de camara mas antigua de la Real Audiencia de la casa de la contratazion a Yndias desta ciudad, que exerce el S.r D. Nicolas Ant.o secretario de S. Mag.d Doy fee que ante el S.r D.r D.n Alexo Antonio Gutierrez de Rubalcava del consejo de S. Mag.d Presidente de dha Real Audiencia, e Yntendente General de la Marina, y su presidencia, autos se an seguido sobre la aviazion, armamento y despacho de navio frances nombrado nuestra señora de Perfecto, y nra. S.a de los Dolores, que por D.n Domingo de Olea vezino desta ciudad, por si, y en nombre de D.n Domingo Seiz, ausente en la Villa y corte de Madrid, se ha presentado para hacer viaje, en virtud de Lizencia de su Magestad desde este

al Puerto de la Vera cruz, Reyno
de la Nueva España; corra y pase, por
aver proveydo antemi, en veinte y nu[eve]
de octubre proximo pasado, por dho S.r
[pre]sidente, hallarse admitido dicho nav[io]
para el expresado Viaje; Y asimismo
Doy fee: que por dho D.n Domingo de
por si, y en nombre del mencionado
Don Domingo Berry, en virtud de su
poder que tiene presentado, hiso nom-
bramiento de Maestre para el dho viage
de yda estada y buelta, a D.n Pedro M[...]
las de los Reyes, vezino desta ciudad, in-
dividuo matriculado en la Universidad
de Cargadores a Yndias, a quien dho
[...] hiso cesion en devida forma de
tercia parte de permiso que la [...] y su
validades: cuyo nombram.to fue acepta[do]
por dho D.n Pedro de las Reyes, y en
su consequencia, ofrecio los fiadores
y abonadores para las fianzas de
mastrase, y se admitieron por los S.res
Pres.te y oydores desta dha R.l
Audiencia, y cassa las quales quedan
otorgadas antemi y [...] en la [...]

34 [page number, top right]

regular; segun que t.o de
Haciendas con mas claridad consta
de los autos, y diamos, que queda
en ellos papeles de esta escrivania de
camara, a que me remito. Y para que
conste a pedim.to del dho D.n Pedro Nicolas
de los Reyes mrastre. del mencionado
navio, doy el presente a el efecto de pre-
sentarlo en el R.l Coleg.o Seminario de
S.n Telmo de la Ciudad de Sevill.a
para que se lo incluyan en la Ymatri-
cula. Fecha en Cadiz a ocho de novie-
mbre de mill settez.tos quarenta y
seis =

Testimonio: [signum] Ordat.

Pedro Sanchez Bernal

Acuerdo

En la Ciu.d de Sevilla en doze dias del mes de Noviembre
de Mill settez.tos y quarenta y seis años. Los Capittan.s D.n Gregorio de los
Rios Cav.ro del Orn. de Calatrava, D.n Juan Felix de Andrade, y D.n Juan
Silvestre de Lianca May.mo y Diputt.dos dela Univ.d de Mareanttes y
R.l Coleg.o Semin.o estando junttos en la Conttaduria del dicho
varios puntos de su Economico Govierno y exacta Administrazion



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. FERNANDO SEXTO.

Por Partte de D. Pedro Nicolas delos Reyes Vezino dela Ciud. de Cadiz fuè presentd.o el Testimon.o antez.te por elque se comprueua Ser Maestre del Nauio nom.do S.n Tiago el Perfecto, y nra. Señora delos Dolores, de Vandera y Tripulazion francesa, flettado por D.n Dom.o de Olea, y D.n Domingo Berri Vezinos dela misma ciud. aquien sehà dignado conzederles Vn Permiso de Toneladas para Nauegar en Regisstro àlpuertto de Carttaxena Nino de Tierra firme; Pretend.o ser yncluido ènestta Univers.d àla Mattricula mandada executtar en ella para Verificar su Viaje comottal Maestre. Y vistta por nosottros la dha Insttanz.a y constàndonos concurren en el dho D.n Pedro ttodas las circunst.s mandadas obseruar por rr.s ords. de S. M. Vsando dela facultad que nos es conferida; de conformidad Resoluimos el Admittir ènesta expres.da Vniu.d y R.l Coleg.o ael cumpz.do D.n Pedro, àla Mattricula que solizitta como tal Mre. y Acordamos. Que por la Contt.a deestta obra p.a se le siente su part.a en el Libro corr.te y dequedarlo, dara àestta partte la Certificaz.on regular, para que la pres.te donde lecombenga, y pueda usar desu ministterio. Y assi lo de terminamos y firmamos &c.

Gregorio delos Rios — Juan felix de Andrade — Manuel Ruiz de Lzanca

Mattricul.do como sem.do por el Acuerdo Antez.te Sentt.do a folio 190. Y selle dio la Certificaz.on regular En 12. de Nouiembre de 1746

85 Zertificazion de que da Matriculado en esta Vniv.d y R.l Col.o D.n Pedro Nicolas delos Reyes vezino de Cadiz como Mtre del Navio franzes de en presente fletado por D. Dom.o de Olea y D. Dom.o Berri p.a Verificar vn Permiso de ton.s q. ir de Reg.o a Cartaxena Pro vincia de tierra firme.

En Sev.a 12 de X.re de 1730 — 347 — 4

Navio franzes nombrado Santiago el perfecto y nra s.ra delos Dolores fletado por D. Dom.o de Olea por si y en nombre de D. Dom.o Berri auzente en Mad.d para verificar en el Vn Permiso de toneladas que S.M. le ha conzedido para ir de Registro a Cartaxena Prov.a de t.a firme

Manuel de Requena Contador dela Vniv.d de Mares y R.l Col.o seminario extramuros de Sev.a Zertifico que por Haver- do delos señores Mayordomo y Dip.dos dela referida Vniv.d de y dia de la fha. fue admitido ala Matricula mandada executar en dha Commun.d y Col.o por reales ordenes de 20 de D.re y 20 de N.re del año pasado de 1729. D.n Pedro Nicolas delos Reyes. vezino dela Ciu.d de Cadiz, como Maestre que Justifico ser del Navio franzes nombrado Santiago el perfecto y nra s.ra delos Dolores; fletado por D. Domingo de Olea y D. Domingo Berry, vezinos asimismo de dha Ciu.d para verificar en el vn Permiso de toneladas que S.M. se ha dignado conzederles. navegandolo de Reg.o al Puerto de Cartaxena Prov.a de t.a f.e el que se halla admitido por el tribunal. dela R.l Aud.a y Cassa dela Contratazon. para la verificazion de dha lizencia, como tambien el dho D. Pedro, y otorgado las fianzas y abonos correspond.tes a dha Maestria. Con atenzion a ser originario destos Reynos, avil y capaz de comerziar en los delas Ind.s y no descender de ninguna delas familias prohividas por leyes y ordenanzas a pasar a ellas: como todo se comprueba delos Instrumentos exsividos a este fin, que orig.les con el zitado Acuerdo 2.da parte del libro corriente. de Matriculas a f.o 19 quedan en esta

[illegible] d. Comisario a quien me refiero, y p.a que conste
donde convenga a dho Sr. las pres.te de pedimento. Cela p.te del
Sr. D.n Pedro Nicolas de los Reyes, y en observancia de lo re
suelto por los en uno cia de los Señores Alcaldes M.mo y R.dos P
el Tirado Acuerdo en S.n Telmo, Extramuros de esta
Ciud.d de Se[illegible] a 12 de Dic.e de 1786. D. Juan de

Reyes.
te ez. por el que es
el Perfecto

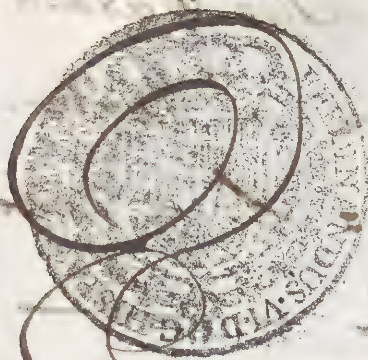
N. 186. Ca. 15 de Febr.o de 1717.

Y

Instrum.tos Presentt.dos por D.n Salvador Fontt y Carbonell, nattural dela Ciud. de Mattaró Obisp.do de Barzelona Maestre deel nav.o n.do S.n Fran.co de Paula (alias el Fuertte) propr.o de D.n Salvador de Arizon, que en virtt.d de Permisso conzedido p.r S. M.t va de Rex.o con Ropas y Fruttos al puerto dela Veracruz

Mattricul.do y S.do a fol. 131

Recomendas que se rreallegaren y benefficio, y venta en dhos Reinos dandosele en los casos de su embarque Porta Con- tadurria prât. la Certificacion Sordinaria en Razon de lo que constare Tener a su consignación del monto prevenido por la Ordenanza, y para que assi se cumpla



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Auto de SS.

En la Ciudad de Cadiz â trece de Enero demil, setecientos, quarenta, y cinco, los Señores Presidente, y Oidores dela Real Audiencia y Casa de Contratacion de Indias, haviendo visto estos autos, Dixeron devian declarar, y declararon â Dn. Saluador font, y Carbonell natural dela Ciudad de Mataro Obispado de Barcelona por habil, y capaz de comerciar, y navegar à los reinos delas Indias, y en su consequencia mandaron que por la Contaduria de reglamentos sele admitan los cargues, y consignaciones delefectos, y mercaderias assi propios, como delencomiendas que se navegaren para su beneficio, y venta en dhos Reinos dandosele en los casos de su embarque por la Contaduria prâl. la Certificacion hordinaria en Razon delo que constare tener a su consignación del monto prevenido por la Ordenanza, y para que assi se cumpla

363

Mon[eda]ª y otra Contaduria de ella, se pasara copia authorisada de este auto assi lo acordaron, proveieron y rubricaron = Esta Rubricado = Licenciado Porlier. —

Es copia de su original con quien concuerda, a que me remito, que queda en los autos de este individuo, y entre los papeles de la Escrivania de Camara mas antigua de dicha R[ea]l Casa de Contratacion a Indias, que exerce el S[eño]r D[o]n Nicolas Nixo Secretario de Su Mag[esta]d y hize sacar a pedimento de dicho D[o]n Salvador Fontbonel en Cadiz a nueve de Febrero de mil setecientos, quarenta y siete. =

Ant[oni]o Sanchez Ferrer

R[illegible] del Rey nro S.r y se llama
da la R.l aud.a y casa de la contrat.on q.e en ella
exer.e el S.or Don Joseph Manuel de D.n Alexo Gu-
tierrez de Rubalcava del consejo de S. M. su
Intend.te gral de marina, y Pres.te de dha R.l aud.a
Con mi presencia se han seguido autos
por D.n Jacinto Arizon vez.o de esta ciu.d de
Cadiz como apoderado de D.n Salvador
de Arizon su hijo vez.o de la de San Lucar
de Barrameda dueño del navio nom.do N.ra S.ra
de Paula alias el fuerte sueco y anclado
en [illegible] de la bahia desta sobre
el presente su admitimiento y despacho
en [illegible] de Real Corona para navegar de
[illegible] con [illegible] [illegible] [illegible]
de la Veracruz reyno de nueva España
a cuio viage fue admitido y despues
el d.n Jacinto Arizon como tal apodera-
do nombró por su maestre a D.n Salvador
[illegible] declarando ser [illegible]
[illegible] en la tercera parte del valor
del mismo navio [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] en cargo [illegible]

para las fianzas y abono q. deuia
dar a diferentes Individuos de esta
Comun. q. fueron admitidos para
ellas y el dho. de Mayor. por auer
mediado y dhos Fiadores las otor
garon en la forma reg. según y
preuenido por las Reales
nanzas de dha Real Aud. a cuyo
tiempo y en mi presencia
dos del Comun segun q. lo tenia
tomado mas o menor para
ues de dhos autos q. llamas
y quedan en mi oficio a q.
me remito y para q. conste do
conuenga doy el presente q.
firmo en Seuilla dicho año
de mill setez. quarenta y
siete

Juan Sanz Alvarez

Acuerdo.

En la Ciudad de Seuilla En Quinze dias
del mes de Febrero de Mill settezientos y quarenta y siete
años, Los Capittanes Dn. Gregorio delos Rios, Cauall.o del orn.
de Calattraua, Dn. Juan Felix de Andrade, y Dn. Manuel Si...
de Zianca, Mayordomo y Diputtados dela Vniversidad
Mareantes, y Real Collegio Seminario Estando Junt...

enla Conttaduria deel comfiriendo varios punttos deste Economico Govierno, y Exactta administrazion: Por partte de Dn. Salvador Fontt, y Carbonel, natural dela Ciud. de Mattarò Obispado de Barzelona fuè presenttado el Testimonio antte zede; por el quese comprueua, Ser Maesttre deel Nauio nomdo. Sn. Franzco. de Paula (alias el Fuertte) su dueño Dn. Salvador de Arizon, que està parahazer viage de Registtro al puertto dela Veracruz Reyno de Nueua España, Enverificazon. de un Permisso de Toneladas que envirttud de Rl. orden sesiruiò su Magd. conzederle: hallarse presenttado dho. Bajel pr. Dn. Jazinto de Arizon Vezino dela Ciud. de Cadiz, en nombre y como Apoderdo. deel Expresdo. Dn. Salvador de Arizon su hijo residentte enla de Sn. Lucar de Barrameda, y Admittidolo para el referido Viage pr. el Tribunl. dela Rl. Auda. y cassa dela Conttrattaon. que reside en Cadiz. Prettendiendo ser, yncluido enestta Vnivd. ala Mattricula manerada executtar enèlla, como tal Maesttre del consauido Nauio. Y vistta pornosottros la expresada Instanza. En attension â esttar declarado pr. los Ses. Presidte. y oydores deel referido Tribunl. pr. hauil y capàz de comerziar y nauegr. alos reynos delas Yndias, como se âjustta de ôttro Testimo. que presto. y queda asimismo con dhos papeles, y en obseruanza. delas ultimas Rs. ordns; Vsando dela facultads. quenos esttan conzedidas de comform. Acordamos, Admitir en estta dha Comund. y Coll. ael enumpzdo. Dn. Salvador Font, y Carbonel, ala Mattricula quesolizitta comottal Maesttre: Y pr. el Conttor. deesta dha Vnivd. y Coll. en fuerza desta resoluzon. se form. el Assto. correspte. enel lib. destindo. â estte fin, y deque dado darà âestta partte la certificon. regular para que la presentte donde le combenga. Yassi lo determinamos y firmamos &c.

Gregorio delos Rios — Manuel Feliz de Franca

Mattricul.do como se manda pr. el Acuerdo antte zedentte



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Sentado a folio 191. Y se dio la Certificacion Reylas
En 15 de Febrero de 1747.

186. Zertific.on de exponer Mattricula en esta Univ.d y Coll.o D.n Salvad.r Fontt y Carbonel, natturral de la Ciu.d de Mattarò, Obispado de Barzelona, como Maestre del Navio de San Frentte.

346

Ciu.d 15 de Febr.o de 1747.

Navio nom.do S.n Franzisco de Paula, alias el Fuertte su dueño D.n Salv.or de Arizon, Presentt.do por D.n Jazintto de Arizon en nombre y como Apoderado del referido D.n Salvador su hijo, y admitido por el Tribun.l de la cassa de la Conttrat.on para verificar en Permiso de Tonel, que S. M. se sirvio concederle p.a navegarlo de Rex.tro al p.to de la Verac.z, En virttud del poder que ttiene dho D.n Jazintto Nombrò p.r Mre. del expres.do Navio a D.n Salvador Fontt y Carbonel.

D.n Manuel de Requena Conttador de la Univ.d de Mareantt.s y R.l Coll.o Semin.o de Conttramaestres de Ciu.d Certifico. Que por Acuerdo de los S.es Mayordomo y Diputtados de la referida Univ.d de oy dia de la fha. fuè admitido a la Mattricula manera Observan en la expresada commun.d y Coleg.o por R.s ordenes de 21 de Nov.re y 21 de Diz.re de 1729. D.n Salvador Fontt y Carbonel, nattur.l de la Ciu.d de Mattarò, Obisp.do de Barzelona, como Maestre que Justificò ser del Navio nom.do S.n Fran.co de Paula, alias el Fuertte, proprio de D.n Salvador de Arizon Vezino de la Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda, que se halla presenttado por D.n Jazintto de Arizon en nombre y como Apoderado del refer.do D.n Salvador su hijo, y admitido por el Tribun.l de la Real cassa de la Conttrat.n que reside en Cadiz para verificar en el permisso de Toneladas que S. M. se ha dign.do concederle, y navegarlo de Rexisttro con Ropas y Fruttos al puertto de la Verazruz Reyno de Nueva España; y respecto de estar declarado p.r los Señores Presidentte y oydores del ctho Tribunal el zittado D.n Salvador Fontt

y Carbonel, por originario destos Reynos, avil y capaz de Comerz.
y Navegar alos delas Yndias en observanza delas ultimas Reales Orde
Como todo se ajusta de los Instrumentos presentados ante la dha Diputazn
que originales con el zittado Acuerdo y partida del libro corrte de Ma
cula a fol. 131. quedan en esta Contaduria de mi cargo, a que me refiero
Y para que conste donde combenga doy la presente de pedimento de
parte del susodho Dn. Salvador
Font, y en observanzia de lo
resuelto por los consavidos Sres. Diputados en el menzionado Acuerdo
Dn. Sn. Felmo Lattranieuxo de Sevilla a 15 de Febro de 1747
Manuel de Requena . . . .

Y Los Instrum.tos presentt.dos por D.n Juan de Rosas Pauon Vezino dela Ciud.d de S.n Lucar de Barram.da Maestre del Nauio Olandes nom.do la Agatta Galera, flettado p.r D.n Fran.co Lucas de Ledesma, para Verificar Vn Permisso de Tonel.s que S. M. le conzedio p.a nauegarlo de Reg.tro al Puerto dela Veracruz Reyno de la Nu.a Esp.a ==

Matricul.do y S.do a fol. 132 ==

ron los S.res Presid.te dela Contratacion, Juez de Arribadas, Consules, actuales, y sus antecesores, y entre los sugetos, que seinchieron enla mencionada Matricula, fue vno, D.n Juan de Rosas Pavon; Mandandose por dhos S.res, que assi, deste, Como delos demas que se Comprehendieron en ella, se hubiesen



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

D. Fran.co Damian de Losp.o, ss.no del Rey n.ro s.r Su ss.no, Teniente del mayor del trib.l del Consulado y Com.o de la Universidad de Cargadores à Indias de esta Ciudad de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia: Zertifico, que en virtud de orden de S. M. y de los ss.res del R.l y Supp.mo Consejo de las Ind.s, Comunicada al Cons.do en veinte de Diz.re del año prox.o pas.do, por el s.r D.n Miguel de Villanueva, ss.rio del mismo R.l Consejo, para que se abriere, y formase la Matricula de los Individuos Cargadores que deuen Componer el Cuerpo, y Universidad del Com.o, se prozedio à la formacion de la menciorada Matricula, en Junta que se zelebrò el dia veinte y seis, del prox.o mes antecedente, que la Compusieron los ss.res Presid.te de la Contratacion, Juez de Arribadas, Consules, actuales, y sus antecesores, y entre los sugetos, que se inchuieron en la mencionada Matricula, fue uno, D.n Juan de Rosas Pavon; mandandose por d.hos ss.res, que assi este, como los demas que se Comprehendieron en ella, se hubieren

y tubiesen desde entonzes en adelante por los
Comerciantes de dha Universidad. Segun y C
Consta Resuelto pr S. M. = Lo referido Co
Con mas extencion del Quaderno formado so
el expresado asumpto, que original queda
escrivania de mi Cargo a que me refiero
a pedimento del mismo, Dn Juan de Rosas Pa
y Zespedes, doy esta Zertificacion en Cad
a Veinte y dos de febrero de mil setecient
quarenta y siete años

Juan Guzman de Espinosa



SELLO QUARTO, VEINTE [illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA [illegible]

Juan Sanz [illegible] no [illegible]
[illegible] audiencia [illegible]
[illegible] Dexe que [illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
Francisco [illegible]
[illegible] autos por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y estrangeros a la dicha Ciudad con la forma
regular y Cargo de sus tres llaues q
tienen, por no estar con arreglo
al camino [illegible] Y [illegible]
sus tres Vales [illegible] [illegible]
[illegible] el Camino el cargo [illegible]
e dominio [illegible] [illegible]
vista [illegible] [illegible]
dicho [illegible] llaue [illegible]
de mas [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] la
llamas [illegible] [illegible]
[illegible] para ellas [illegible]
[illegible] las [illegible]
admitido [illegible] [illegible]
[illegible] por no poder
hazer el [illegible] a la mano
[illegible] nombro por [illegible]
Juan de Rojas [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
los [illegible] [illegible]
penas [illegible] por [illegible]
[illegible] las haui [illegible]
[illegible] su lugar por [illegible]
[illegible] obligaciones [illegible]
particulares [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] otorgar [illegible]
[illegible] nombrado [illegible]

nores jornaleros abajo dhos y que no se
les consulten en todo y esso en ellos
no se proveyeron el mejor que gasera
en que no se ofrescan a algunos de
ellos que no les nombran ... de mando
al ... Por el Sr. Juan Dalcama lineas ... de
Cosas mancando que pagasen ... de
dhos jornaleros las ... que ... que ... se
ssiese ... para ... que ...
... dicho ...
... Y se hiciese saver que ...
quince dias presentes ... en
... el ... de ...
... anemig ... quenta ...
... que autos y ... rs
... de ... de ...
... penas pecuniarias ...
... por menor ... dhos
... y ... que ...
... que ...
... Juan
... en ... de
... y ...
la veinte y seis de ... de
... y ...

Juan ...

Acuerdo

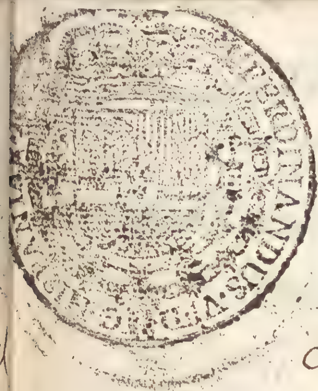
En la Ciudad de Sevilla en Primero del



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

mes de Marzo de Mill settez.os y quarentta y siette años
Los Capittanes Dn. Gregorio delos Rios, Cavo. deel orn. de
Calattraua, y Dn. Manuel Silvesttre de Rianca, Ma...
y Diputtados dela Universidad de Marcanttes de
Rl. Collegio Seminario, estando Junttos enla Conta...
deel comfiriendo varios puntos de su más exactta Adm...
y economico Govierno; Por partte de Dn. Juan de Ros...
Pavon Vezino dela Ciud. del Sn. Lucar de Barrameda, fue
presentdo. el Testimonio antte. por el que se comprueva s...
Maestre deel Navio Olandes nomdo. la Agatta Gal...
su Capittan y Tripulazon. dela misma Nazion, fletta...
po. Dn. Franco. Lucas de Ledesma, del orn. de Calattraua Vezi...
la misma Ciud. a quien S. M. se digno conzeder po. Rl. ...
de Veinte y quattro de Octtre. del año passdo. de Mill settezienta...
y quarentta y seis, un Permisso de Toneladas para
navegarlo de Rexisttro al puertto de Carttagena digo
Veracruz Reyno de Nueva España; Prettendiendo
ser yncluido enestta Univd. ala Matricula mandada
executtar enella, para verificar su viage comottal Ma...
Y Vistta por nosottros la expresada ynsttanzia, ...
Consttandonos concurren eneldho Dn. Juan, ttodas las ...
ttanzias mandadas Observar po. Rs. orns. de S. M.; Usando



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Dela facultad que nos està conferida; De conformidad resolvimos; El Admittir en esta Expresada Communidad y R.l Colleg.o al enumpciado D.n Juan de Rosas Pavon, à la Mattricula que solizitta como tal Maestre: Y Acordam.s Que por la Conttaduria de esta Obrapia se le siente su partt.da en el libro corriente, y que dar lo darà à esta partte la Certificaz.on regular para que la presente donde le convenga, y pueda usar de su Ministterio; Y assi lo determinamos y firmamos &.a

Gregorio de los Rios

Manuel Vitr.e de Llanca

Mattricul.do como se m.da p.r el Acuerdo antter.te Sentt.do à fol.s 132. Y se le diò la Zertificaz.on regular En 1.o de M.zo de 1747.

87 Zertific.on de quedar Matri-culado en esta Univ.d y Coll.o D.n Juan de Rosas Pavon, Vezino de la Ciu.d de S.n Lucar de Barram.da como Maestre que justificò ser del Navi.o de Enfrente . . . .

En 1.o de M.zo de 1747 — 352

Navi.o Olandes nombr.do la Aguita Galera, Su Capit.n y Tripulaz.n de la misma Nazion, flettado p.r D.n Fran.co Lucas de Lesesma, Cav.o del orn de Calattrava, Vez.no de la Ciu.d de S.n Lucar de Barram.da p.a verificar en el Vn Perm.so de Tonelada de que S. M. se sirvio conzederle p.a navegarlo de Rexisttro al Puertto de la Veracruz y hà nom.do p.r su Mtre. à D.n Juan de Rosas Pavon . . . . —

D.n Joseph Juan de Morales Ofizial m.or de la Conttaduria de la Universidad de Mareantes y R.l Colleg.o Semin.o de Sn Telmo de estta Ciu.d Por ausenz.a del S.or D.n Manuel de Requena Conttador de dha Ofizina Zerttifico. Que por Acuerdo de los S.es Mayord.mo y Diputtados de la referida Univers.d de oy dia de la fha. fue admittido à la Matricula mandada Observar en dha Commun.d y Expresado Coll.o p.r R.s orns. de 21 de Noviem.re y 24 de D.re del año pass.do de 1729. D.n Juan de Rosas Pavon, Vezino de la Ciu.d de S.n Lucar de Barram.da como Maestre que justificò ser de el Navio Olandes nom.do la Aguitta Galera, Su Capitan y Tripulazion de la misma Nazion. Flettado p.r D.n Fran.co Lucas de Lesesma Cav.ro del orn. de Calattrava, Vezino de la misma Ciu.d, para desfrutar y verificar en el vn Permiso de Tonelada que S. M. se sirvio conzederle p.r R.l orn. de 21 de Octt.re del año pass.do de 1746. para Navegarlo de Rexisttro al puertto de la Veracruz Reyno de Nu.a Esp.a; cuyo Navio se halla presentt.do y Admittido p.r el Tribun.l de la R.l Aud.a y cassa de la Conttrattaz.n, como assimismo el zittado D.n Juan de Rosas Pavon

825. Yottorgado las Fianzas y Abonos correspond.tes p.a exercer dho. Empl.
de Maestre, en fuerza del nombram.to executt.do por el referido D.n Fran.co
de Peresma, y Zesion hecha de la Terzia partte del nominado Permiso
sus uttilidades: en attenz.n a concurrir en el consauido D.n Juan, ttodas las
circunsttanzias y natturaleza destos Reynos preuenidas p.r S. M. en
dos zittadas R.s ordenes; como se
comprueua de la Testtimonio
Rezeuidos a estte fin, que orijin.les
con el refer.do Acuerdo, y parttida de Libro correspondiente de Mattricula
a folio 132. que paran enestta conttaduria puesta a mi cargo, a que me rem.to
Y para que constte donde combenga doy la pres.te a Pedimentto de la
partte del suso dho D.n Juan de Rosas Pauon, y en obseruanzia de lo
resuelto en el menzion.do Acuerdo p.r dha Diputt.n En S.n Telmo Extra
muros de Seu.a a 1.o de Marzo de 1747 = D.n Joseph Fran.co de Morales =

Autos Instrum.tos Presenttados p.r D.n Barttme Ruiz de Noriega Vezino dela Ciu.d de Cadiz, Maestre del Nau.o franz.s nom.do la vnion, su capittan y Tripulazion delamisma nazion, fletada p.r D.n Joseph Ruiz de Noriega Vezino delamisma Ciu.d, para hazer viage con carga de Fruttos y Enjunques al puertto de Carttag.na Reyno de Tierra firme ==

Matric.do y Sent.do a fol.s 193 =

de dha Maestria, y los fiadores, y a...
fianzas de su maestrage las que se han otorgado ante
mi, y el competente num.o de Ag.s continue el auto
proveido por los Señores Presidente y Oidores de
esta dicha real Audiencia que quedaren los que ...
cuados que me remito, y para q.e conste Doy
el presente a pedimento del mencionado Ma-
estre D.n Barthol.ome Ruis para que ...

Testimonio.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Pedro Sanchez Bernal Escrivano del Rey nuestro Señor y oficial mayor de la Escrivania de Camara mas antigua de la Real Audiencia y Casa de Contratazion a Indias desta Ciudad que exerce el Señor Don Nicolas Ortiz Secretario de S. M. Doy fee, que enlos autos executados sobre el arrenda-miento, y despacho del navio frances nombrado la Union de varan-xa, y tripulazion francesa su Capitan Dn Antonio Saxov-te dela propia nacion fletado por Dn Jph Ruis de Norie-ga vezo y del Comercio desta Ciud. para hacer viage con carga de fruto, y enfunques al Puerto de Carthage-na de Indias Reino de Tierra firme en virtud de licen-cia de S. M. consta, y parece que Dn Bartholome Ruis de Noriega es Maestre de dho. navio para el referido viaje de ida, estada, y buelta, y Dueño de la referida parte de la dicha licencia, y sus utilidades por nombramiento, y cession hecho à su favor por el referido Dn Joseph Ruis de Noriega, y en su consequencia se halla admi-tido el dho. Dn Bartholome Ruis al uso, y exercicio de dha Maestria, y los fiadores, y abonadores para las fianzas de su maestrazgo las que se han otorgado ante mi, y la competente numo. de Rago. en virtud de auto proveido por los Señores Presidente y Oidores de esta dicha real Audiencia que quedan en los que van citados à que me remito, y para que conste Doy la presente à pedimento del mencionado Ma-estre Dn Bartholome Ruis para que exon

Virtud pueda occurrir al Rl. Colegio Seminario de Sn. telmo de Sevilla à fin de que se le incluia en aquella Universidad de Mareantes. Cadiz Veinte y nueve de Marzo de mil setecientos y cinquenta y siete. =

Pedro Sanchez Bernal

Acuerdo.

En la Ciud. de Sevilla En cinco dias del mes de Abrill de Mill settez.tos y quarenta y siette años, Los Capnes. Dn. Gregorio de los Rios Cauro. del orn. de Calattraua y Dn. Manuel Silvesttre de Ziança, Mayormo. y Diputtados de la Univerd. de Mareantes y Rl. Collegio Semin.o Estando Junttos en la Conttaduria deel conffiriendo varios puntos de su más Exsactta Admon. y Económico Govierno; Por parte de Dn. Barttholomé Ruiz de Noriega Vezino de la Ciudad de Cadiz, fuè presentte. el Testimonio àntte ez.te por el que se comprueva Ser Maestre deel Navio franzés nombrado la Vnion, Su Capittan y Tripulazn. de la misma Nazion, flettado por Dn. Joseph Ruiz de Noriega Vezino y del comerzio de ctha Ciud. de Cadiz, para hazer viaje con carga de Fruttos y ènjunques, àl puertto de Carttagena de Yndias Reyno de Tierra Firme; Prettendiendo ser ŷncluido ên estta Univd. a la Mattrícula mandada Executtar en ella, para verificar su viaje como ttal Maestre: Y vistta por Nosottros la Expresada Instanzia, y constarnos concurren en el dho Dn. Barttme. Ruiz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

de Noriega ttodas las circunstanzias de Limpieza y Naturaleza destos Reynos, mandadas observar por Rs. Ordns. de S. M.; Usando delas facultades quenos estan comferidas, de conformidad Resolvimos el admittir enestta expresada Commund. y Collegio al consaiido Dn. Barttme. Ruiz de Noriega âla Matricula que solizita como ttal Maestre. Y Acordamos Que por la Conttaduria desta Rl. cassa, sele anotte y siente enel Libro destinado âestte fin; y de quedarlo assi executtado dará âesta parte la Certtificazn. regular para que la presente donde le combenga y pueda usar de su ministterio; Y assi lo dettermminamos y firmamos &c.

Gregorio de los Rios — Manuel Ruiz de Noriega

188

Certificaz.on de quedar Matriculado en esta Univers.d y Coll.o D.n Bart.me Ruiz de Roxega Vez.no dela Ciu.d de Cadiz como Maestre que Justifico ser del Navio de Infante........

Cad.z 5 de Ab.l de 1717 356

Navio Franzes nombr.do la Vnion Su Capit.n y Tripulaz.n dela misma Nazion fletado por D.n Joseph Ruiz de Roxega Vezino y del Comerzio dela Ciu.d de Cadiz para Verificar en el Vn permiso de Toneladas que S.M. se siruio Conzederle para Nauegarlo del Reg.istro al Puerto de Cartagena de Indias Reyno de Tierra firme, y ha nombrado por Su Maestre a D.n Bart.me Bart.me Ruiz de Roxega...

D. Joseph Fran.co de Morales Ofizial m.or dela Contaduria de la Vniversidad de Mareantes y Real Coll.o Seminario Extramuros de esta Ciu.d Por ausenzia del Señor D.n Fran.co de Pe... guera Cont.or principal de ella Ofizina Zertifico: Que por acuerdo delos Señores Mayor.mo y Diputados dela Referida Vniversidad de oy dia dela fha. fue admitido ala Matricula mandada Observar en d.ha Comunidad y Exerzisado Coll.o por R.s Ordenes de 21 de Nou.re y 24 de Diz.re del año pas.do de 1716 D. Bart.me Ruiz de Roxega Vez.no dela Ciu.d de Cadiz Como Maestre que Justifico ser del Nauio franzes nombrado la Vnion Su Capitan y Tripulazion dela misma naz.on Fletado por D.n Joseph Ruiz de Roxega Vezino dela misma Ciu.d para desfrutar y Verificar en el Vn Permiso de Toneladas que S.M. se Siruio Conzederle para Na...

vegaxlo de Registro al Puerto de Cartagena de Indias Reyno de
tierafirme Cuio Nauio se halla presentado y admitido por el Tribunal
dela Rl. Audza. y Casa dela Contratazon como asi mismo el Zitado Bar-
tholome Ruiz de Norrega, y Otorgado las fianzas, y Abonos Corres-
pondientes para Exerzer dho Empleo de Maestre, en fuerza del nombramto.
Executado por el Referido Dn. Joseph Ruiz de Norrega y Zesion hecha
dela Terzia parte del nominado
Permiso y sus Vtilidades: En a-
tenzion a Concurrir En el Conte-
nido Dn. Bartme. todas las Zir-
cunstanz. y Naturaleza de Estos Reynos preuenidas por S. M. en
Dos Zitadas Reales Ordenes Como se Comprueba delos Instrumentos
sitados aeste, En que Dispenso con el Referido acuerdo y parteda del
Libro Corriente de Matriculas a folio 493 quedan En Esta Con-
puesta a mi Cargo a que me Refiero y para que Conste Dono
Combengo a Dor la presente de Pedimto. dela parte del Suso dho Dn.
Bartme. Ruiz de Norrega y En Obseruanzia delo Dezreto En el
menzdo. Acuerdo por dha Diputazn. En San Telmo Extramu-
ros de Seuilla 5 de Abril de 1747 = Dn. Joseph Juan. de Mora

N.º 189 Recd. 21 de Junio de 1787 357

Instrumtos. presdos. por Dn. Simon Babil de Uria natl. dela Ciud. de Pamplona, Vezino de Cadiz Maestre dela Polacra nomda. la Pura y Limpia Concepn. y Sn. Raphael Alias la Zurris, propia del dho. Maestre de Cuenta á qn. S. M. a concedido Un Permiso de tons. pa. ir de Rexo a Veracruz.

Matricul. de de S. Al. 191

y consignaciones de efectos y merca... asi propios como de encomiendas que se navegaren para su beneficio, y venta en dhos. Reinos dandosele por la Conta-duria principal en los casos de su em-barque la certificacion hordinaria en

Veinte marauedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Auto. el S. Samaniego. Serrano. ...

En la Ciudad de Cadiz â veinte y nueve de Noviembre de mil, setecientos, quarenta y seis; los Señores Presidente, y Oidores por S. M. dela Real Audiencia, y Casa de Contratacion à Indias, haviendo visto estos autos, dixeron deuian declarar, y declararon à D.n Simon Rabil de Oriz natural dela Ciudad de Pamplona por hauil, y capas de comerciar, y nauegar à los Reinos de Indias, y en su concequencia mandaron, que por la Contaduria [illegible] los cargos, y consignaciones de efectos, y mercaderias asi propios como de encomiendas que se nauegaren para su beneficio, y venta en dhos. Reinos dandosele por la Contaduria principal en los casos de su em-barque la certificacion hordinaria en

razon de lo que conviene tener a su con-
signacion del monto prevenido por la
ordenanza, y para que assi se cumpla
en una y otra Contaduria se les pasara
copia autorisada deste auto, y quedando
en ellos de la justificacion de naturaleza
exhivida, se le bolviera original a la parte.
assi lo acordaron, proveieron, y rubrica-
ron = esta rubricado = Sra. do Boz liet.--
Concuerda con su original a que me remito que qued
entre los papeles de la Escrivania de Camara ma
antigua de esta Real Audiencia, y esta copia hize sac
para entregar al dicho D.n Simon Babil de
en esta Ciudad de Cadiz a diez y seis de Junio de mi
setecientos, quarenta y siete a.d.

Pedro Sanchez Cornal

Testim.° / 9.8

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Pedro Sanchez Bermal Escrivano del Rey nro. Señor, y Oficial mayor dela escrivania de Camara mas antigua dela Real Audiencia, y Casa dela Contratacion de Yndias deesta Ciud., que exerce Md. Dn. Nicolas Ariz Secretario de S. Mt. Doy fee que enlos autos hechos sobre el admitimiento, y despacho dela Polacra nomda. la Pura, y limpia Concepcion, y Sn. Rafael, alias, la Zurris, ante el señor D. Alexo Antonio Gutierrez de Rubalcava del Consº. de S. Mt. Presidente de dha Rl. Audª. e Intte. General dela Marina por Dn. Nicolas Maci vecino y del Comercio deesta Ciud. en nre. de Dn. Juan Abalo de Soria, consta, y parece que dha Embarcacion se halla admitida para hacer viaje de rexistro al Puerto de la Veracruz Reino de Nueva España en virtud dela Rl. de S. Mt. y en consequencia delas facultades con que se halla dho. Dn. Nicolas Maci que se le han conferido por el expresado D. Juan Abalo de Soria ha nombrado por Maestre de dha Polacra para el dho viaje de ida estada, y buelta à Dn. Simon Babil de Ariz con quien ha hecho cesion dela tercera parte dela propiedad de dha embarcazion, y en su virtud se halla admitido por tal Maestre, y otorgado ante mi y el competente numero de testigos las fianzas y abonos correspondientes à dicha Maestria; segun que lo relacionado con mas extenzion consta delos autos hechos en esta razon, y demas instrum.s cita-

dos àque. merezmito que quedan entre ellos joop el
delo al Escriu.a de Camara, y para que asi conste
doy el prest.te apedimento del dho. D. Simon
Babil de Vriz en esta Ciudad de Cadiz à diez
y seis de Junio de mil, setecientos, quarenta, y siete
años. =

Pedro Sanchez Bernal

En Cadiz dies y ocho dias del
el mes de Junio de mil setezientos y quarenta
y siete a.s los cap.nes D.n Gregorio de los Rios del orn.
de calatraba: D. Juan felix de Andrade y D.
Manuel Silv.e de Rianca Mayordomos Dipu
tados de la Univ.d de Mareantes y Real Co
legio seminario estando Juntos en la contadu
ria de el tratando de varios puntos de su ma
cosa sacra Administracion. Por p.te de D. Simon
Babil de Vrez natural de la Ciu.d de Pam
plona y vezino de la de Cadiz fueron presenta
dos los thestimonios antez.. por los que justifica
ser Mre. de la Polacra nom.da la Pura
limpia concep.n y san Raphael (Alias) La
propia de D.n Diego Mato de Sosa aq.n S. M. ha
ne conzedido vn Permiso de ron.s para verificar
en ella. y ir de Reg.to al Puerto de la Verac.z

Reyno de N.ª Esp.ª cuia embarcazion se halla admitida por los S.res reis.te Prez. y Oydores del tribunal de la R.l Aud.ª de la Casa de la contratazion para el desfrute de dho Permiso y declara el dho D.n Simon por originario de estos reynos havil y capaz de comerziar en los de la America, solicitando que mediante lo referido se le admitido en dha Univ.d y Col.o a la Matricula mandada observar por rea. ordenes: Y vista por nosotros la expresada instancia y comferida sobre ella de comformidad, usando de las facultades q.s nos estan comferidas Acordamos el admitir

Acuerdo

a el enumpciado D.n Simon Babil del Rio a la matricula que solizita como Acre.e de la dha Poblacion. atento a concurrir en el los requisitos mandados observar Unnam.te por S. M. Y por la contaduria de este dho Col.o y Univ.d se le sentara la partida corresp.te en el libro destinado a este fin y de quedar assi practicado dara a esta p.te la Zertificazion regular para que la presente en

360

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

el Rssmo Tribunal dela Cassa dela contratazon para la ar-
litrazon del riasse que a de essecutar el enun-
ciado Dn Simon y assi lo deteerminamos y
firmamos

Gregorio de los Rios — Mel de felix de Antunde — Manuel Ysidro de Aranca

Matriculado como se manda por el Acuerdo an-
tezedente en el libro corriente a f. 191. y se
lecrio la zertificazion regular con fha. de 21 de
Junio de este año de 1747.

180 Zertificazion de quedar Matriculado en esta Univ.d Col.o D.n Simon Babil de Uriz nat.l de la ciud.d de Pamplona como M.re de la Polacra de enfrente.

Junio 21 de 1747. 381

Polacra nombrada la Pura y Limpia Concep.on y S.n Raphael Alias la Zurris propia de D.n Ju.o Malo de Soria a q.n S. M. a concedido Un Permiso de ton.s p.a ir de Reg.o al Puerto de Veracruz.

Nota

En 10 de Junio de 1750 se le dio duplicado de esta Zertificazion.

D.n Manuel de Requena Cont.r de la Universid.d de Mareantes y R.l Colleg.o Semin.o Extramuros de Sev.a Certifico Que por Acuerdo de los Señores Mayordomo y Diputtados de la referida Univ.d de oy dia de la f.ha fue admitido ala Matricula mandada observar en ella y en el Expres.do R.l Colleg.o p.r R.s ordns. de 21 de Nov.re y 21 de D.re del año pass.do de 1729. D.n Simon Babil de Uriz, nattur. de la Ciu.d de Pamplona, como Maestre que Justificò ser de la Pollacra nombrada, la Pura y Limpia Conzep.on y S.n Vaphael (Alias la Zurris) propria de D.n Juan Malo de Soria que se halla presenttada p.r D.n Nicolas Macè, vezino y del comerzio de la Ciu.d de Cadiz en nombre y como Apoder.do del Express.do D.n Juan Malo para verificar en ella un Permisso de Toneladas que S. M. se hà dign.do conzederle p.a navegar de Registro al puertto de la Veracruz Reyno de Nueva España; Attento à estar Declarado p.r los S.es Presidentte y Oydores del Tribun.l de la R.l Aud.a y cassa de la Conttrattazion que rezide en dha Ciu.d de Cadiz, el nominado D.n Simon Babil de Uriz p.r Originario de esttos Reynos, àvil y capàz de comerziar y navegar à los de las Yndias, en observanzia de las Ultimas Reales Ordenes

comeneado de Justa dlos Ynstrum.tos Produzidos ante los nom
Señores Diputtados, que originales con el Expresado Acuerdo y par
del libro corr.te de Matrícula a folio 191. quedan en estta Conttadu
ria del cargo a que me refiero. Y para que consste donde combenga doy
presentte de Pedim.to dela partte del dho D.n Simon y en obserbanzia
de lo resuelto por el zittado Acuerdo
En S.n Telmo Extramuro de Sevilla a 21 de Junio
de 1747 D.n Manuel de Reguera

rz
de esecu
dono

N. 130. Cediz.ª 23 de Ag.tto de 1752. 362

Ynstrum.tos pres.dos por D.n Juan Martin de Molinar, vezino dela Ciud. de Cadiz Maestre del Nav.o nom.do Nra. S.ra del Rosar.o S.or S.n Joseph, y S.n Fran.co de Paula, prop.o de D.n Domingo Thomas de Aragues, Don Domingo Gasco, y ottros yndividuos. que en virtt.d de R.l orn. de S. M. va de Reg.tro al puertto de Veracruz.

Matricul.do y S.do a fol. 135.

Martin de Molinar, es uno delos Avilita-
dos por este Tribunal para que pueda navegar
alos Reynos de la America con efectos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Este Año

Dn Carlos Valenciano Cavallero del avito de Santiago, del Consejo de S. M. Su Secretario, y Contador mayor Juez oficial dela Real Casa de Contratacion a Indias &: Certifico que por los testimonios dados por los escrivanos de Camara, y listas de Matricula que paran en esta Contaduria Prãl. de Contratacion; Consta que Dn Juan Martin de Molinar, es uno delos Avilitados por este Tribunal para que pueda navegar alos Reynos de la America con efectos

propios, y de Encomiendas. Y para que

Conste doy esta, en Virtud de Decreto

este dia, Expedido este dia por el S.or D.n

Jo Gutierrez de Rubalcava, del Consejo

S.M. Intendente General de Marin

y Presidente de dha. Real Casa, a ym

tancia del mencionado Molinar. Cad

tres de Agosto de mil setecientos quarent

y siete.—

Por aus.a del S.r cont.o m.r

Josep Garcia de Prado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y SEIS.

Testim.o

Dn. Juan sanz Ybanez, Escrivano del Rey
nuestro Señor y de Camara de la Real Audiencia y Casa
de la Contratacion a Yndias de esta Ciudad
de Cadiz, Doy fee, que ante el Señor Dn. Alexo [illegible]
Gutierrez de Rubalcava del Consejo de
su Magestad Intendente General de Marina y
Presidente de dicha Real Audiencia, y por mi presen
cia se han seguido autos por Dn. Domingo
Thomas de Anzaque, por si, y en nombre
de Dn. Domingo Gasco y otros Individuos
dueños de el navio nombrado nuestra Señora del
Rosario, San Joseph, y San Francisco de Paula surto
y anclado en Puntales de la Bahia de esta
Ciudad sobre su presentar admitimiento
de Registro de este
Puerto para navegar a el de la Veracruz Reyno de Nueva
España, en virtud de Real orden de su
Magestad llevando en el Buque de quenta de la
Real Hacienda, cuios Autos tubieron
principio en veinte de Diziembre del año
proximo pasado de quarenta y seis por
peticion que presento dicho Dn. Domingo

Thomas de Aragues por si y en nombre
de sus partes, como tales Dueños de dho
Avio presentandolo con copia certi-
ficada de la Real orden de despensa
y de todo [illegible] de su propiedad, proponien-
dolo p.a su desfrute, pidiendo se admitie-
se a dho señor, [illegible] Ver cause,
señalarse de obras, poniendose certifica-
cion de su Aragues, y leguardandose el
importe de la contribucion q.e devia ha-
ser por el Derecho de [illegible] cada
[illegible] mandado [illegible] practicar
y en su consequencia se admitio dho
Avio, para el referido Aragues por
auto de treinta y uno de Julio proximo
pasado de este año despues de lo qual el
Don Domingo Thomas de Aragues
por si y en nombre del d.n Domingo
Garcia Hormaztas, [illegible] y tes.o y en
otro [illegible] de treinta y quatro
[illegible] de nombramiento de Ma-
yordomo de dho Avio en favor de D.n Juan Mar-
tin de Molinar vecino de esta ciudad de-
clarando por ella [illegible] participe del [illegible]
do en la tercera parte del [illegible]
[illegible] aprovechamientos, y por el referido
D.n Juan de Molinar, se presentó copia

Authorisado de este nombramiento
en los mismos autos ante los s.res Pres.te y
oydores de dicha Real Aud.a, y para su
presencia, pidiendo se admitiese en
p.r las fianzas de [illegible]
las de penas pecuniarias y abonos, a los
fiadores y abonadores q.e propuso
y fueron, con [illegible] a lo ordenar
va dicha Real Aud.a en cuya for
ma de [illegible] otorgaran con
dhos fiadores, admitiendosele a este
[illegible] y haviendose man
dado informase [illegible] y lo verse
[illegible] respectivas res
puesta, sin q.e hiciese reparo alguno
se admitio por tal me.te dicho [illegible]
[illegible] Juan [illegible] de [illegible]
y a los fiadores que ofrecio para dichas
fianzas y abonos, con los que otorgo
las correspondientes escripturas de
[illegible]
Cabo de corriente, haviendosele man
dado en el auto de su admicion
presentase dentro del termino que
se le prefijo certificacion de estar
matriculado en el Real Collexio

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Seminario de S.n Telmo Vniversidad de Mareantes de la Ciudad de Sevilla, segun que lo relacionado mayor y menor parte de dhos autos, que que dan entre los papeles de la Escriva nia de Camara de mi cargo a que me remito; y para que conste donde combenga, de el effecto de [illegible] en virtud de el mandado doy este testimonio a el señor D.n Juan Martin del Mazo?, que firmo en Sevilla a veinte de Agosto de mil setecientos y quarenta y siete.

Juan Jph [illegible]

Acuerdo. En la Ciudad de Sevilla en veintte y tres dias del mes de Agostto de Mill settezienttos y quarentta y siette años. Los Cap.s D.n Gregorio de los Rios de la Orn. de Calattrava, y D.n Juan [illegible] Andrade, Mayordomo y Diputtados de la Vniversidad de [illegible] y Real Collegio Seminario Estando junttos en la Conttaduria



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

del trattando de varios puntos desumas Exsactta Administtraz.on Porpartte de Dn. Juan Martin de Molinar vezino dela Ciud. de Cadiz fue presenttada la Certtificazion y Testtimonio antte ez.de en que justtifica sea Maestre del Navio nombrado Nuestra S.ra del Rossario, S.or S.n Joseph, y S.n Fran.co de Paula, propio de Dn. Domingo Thomas de Aragues, Dn. Domingo Gasco, y otros yndividuos ttodos dueños deel, que en virttud de Real orden de S. M. se estta despachando para Navegar de Registtro al Puertto dela Veracruz Reyno de Nueva España llevando enel Azogue dequentta dela R.l Haziendca; Cuyo Navio sehalla Admittido p.r los S.res Presid.te y Oydores deel Tribunal dela R.l Audienz.a dela cassa dela Conttrattaz.on para el Expresado Efectto; y declarado el dho Dn. Juan Martin por Avil y capaz de Comerziar, y navegar alos Reynos dela America. Prettendiendo que mediantte lo referido sele admitiesse en dha Universidad y Colleg.o ala Mattricula mandada observar p.r Reales ords. Y vistta por nosottros la Expresada ynstanz.a y conferido sobre ella, de conformidad usando delas facultades que nos estan conferidas Acordamos el Admittir ael refer.do Dn. Juan Martin de Molinar ala Mattricula que solizitta como Maestre del zittado Navio; Attentto aconcurrir enel los requisittos mandados observar ultimam.te por S. M. Y por la Conttaduria deestte dho Colleg.o y Univ.d sele senttara la partida correspondientte enel Libro desttinado a estte fin

366 v.

Y requedàn âssi executtado darà âestta partte la Certi-
ficazion Regular para que la presentte donde le combenga
y âssi lo resolvimos y firmamos . . . . . .

Gregorio de los Rios — M. Ju.° felix de Andrade

Mattriculado como se man.da por el Acuerdo antter.r y Sentt.a
En el Libro corr.te a folio 193. Y se le diò la Certtificazion En 2
Agostto de 1747.

19.

Zertific.on de que esta Mattriculado en esta Univ.d y Colleg.o D.n Juan Marttin de Molinar Vezino de la Ciu.d de Cadiz como Mrê. del Navio de Enfrentte.

En 23 de Ag.tto de 1729. 367

Navio nom.do Nra. S.ra del Rossario, S.or S.n Jph. y S.n Fran.co de Paula Sus Dueños D.n Domingo Thomas de Aragues, D.n Domingo Gasco, y ôttros yndividuos. que vâ de Reg.tro al puertto de la Veracruz, en virtt.d de R.l ôrn de S. M.

D.n Joseph Fran.co de Morales, Ofizial Mayor de la Contt.a de la Univ.d de Marean.tes y R.l Colleg.o Seminario Ultramarinos de Sevi.a Por ausenz.a del S.r D.n Manuel de Reguena Cont.or Prâl. de dha Ofizina Certifico. Que por Acuerdo de los S.res Mayordomo y Diputtados de la refer.da Univ.d de oy dia de la fha, fue Admittido â la Mattricula mandada Observar en ella Y en el Expresado Collegio por Reales Orns. de 21 de S.re y 21. de D.re del año pass.do de 1729. D.n Juan Marttin de Molinar, Vezino de la Ciu.d de Cadiz, como Maestre que Justtificô ser del Navio nom.do Nuestra S.ra del Rossario, S.or S.n Joseph y S.n Fran.co de Paula, sus dueños D.n Domingo Thomas de Aragues, D.n Domingo Gasco, Y ottros individuos, Que se halla Presenttado, y Admittido por el Tribun.l de la R.l Aud.a y cassa de la Conttratazion que rezide en dha Ciu.d de Cadiz, para hazer viage de Registtro al puertto de la Veracruz Reyno de Nueva España en virttud de R.l Orn de S. M, llevando en el Azogue seguentta de la R.l Hazienda; Atento â esttar declarado p.r los S.res Presidentte y Oydores del referido Tribunal el enumpciado D.n Juan Marttin de Molinar, por avil y capaz de Comerziar y Navegar a los Reynos de las Indias, Y en su consequenzia Rezevido â dho Empleo de Mtre. y dadas las fianzas correspondientt.s para el nominado Viage, como todo constta de los Ynsttrumenttos Exsiv.dos

ante dhos S.^res Diputtados que Originales con dho Acuerdo y partt
deel libro corr.^te de Matriculas al folio 105. quedan en esta Expresa
Conttaduria à que me refiero. Y para que consste donde combenga doy
presentte à Pedimentto dela partte del referido D.^n Juan Martin de Mo
y en virttud delo resueltto p.^r dhos S.^res Diputtados en el zittado Acuerd
S.^n Telmo Extram.^ros de Sev.^a à 23 de Ag.^to de 1707 = D.^n Jph Fran.^co de Men

368

N. 131. Sevilla 26 de Agosto de 1747

Ynstrumentos presentados por Don Pedro de Arriaga Vezino del puerto de Santa Maria Dueño en partte con Don Juan Clementte de Olaue, Don Joseph Guisasola, y Don Vizentte Reymundo Olquia, del Navio nombrado Nuestra Señora del Rossario (Alias el Soberbio) Que en virttud de Real orden de S. M. va de Registro al Mar del Sur

Mattriculado y Señalado folio 136

Juan Antonio Losio



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Dn. Juan Aug.n Pesio Escrivano del Rey nro. S.r Ph.co del mayor del tribunal del consulado de la Univerzidad de cargadores à Indias, Zertifico que en la Matricula formada p.r los S.res consules y Cavall.os consiliarios p.a que puedan tratar y navegar a dhos. Reynos consta hallarse Yncluido en ella D.n Pedro de Arriaga comerziante a dhos Reynos, Vez.no del Pto. de S.ta Maria, y de su pedimento y de orden de los S.res consules Doy la pres.te en Cadiz à veinte y uno de Ag.to de mill setecientos quarenta y siete años.

Juan Augtin Pesio

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE ... AÑO DE MIL ... TOS Y QVARENTA ...

Testimonio

D.N.

Dn. Juan Sanz Mont-
añez Ess.no del Rey nro Sr. y de Camara de la
Rl. Aud.a y Casa de la Contratacion a Yndias
de esta Ciudad de Cadiz Doy fee que ante
el Sr. Dn. Alexo Gutierrez de Rubalcava
del Consejo de Su Mag.d Intendente Gral
de Marina y Presidente de dha Rl.
Aud.a y con mi presenzia se han seguido
autos por Dn. Pedro de Arizaga por
si y en nombre de Dn. Juan Clemente
Delsolare, Dn. Joseph Guiraola y Dn. Vizen-
te Raymundo de Lama sus compañeros
sobre la presentacion, admission y
Despacho del navio nombrado nra Sra
del Rosario Mar... propio
del Assiento y sus compañeros sexto
y anclado en los puntales de la Bahia
de esta Ciudad para navegarlo de
Registro a ... Buenos Ayres en
virtud de Real Orden de Su

tras, cuios autos hubieron principio
en veinte y quatro de Ma-
yo del proximo pasado deste año por
peticion q.l presentó el D.n Pedro de
Lomaga por si, y a nombre de los
Vezinos de Santa Ana, y con ella
copia authorisada de la escriptura
de propiedad de dho llano, y otra
de la Real orden de Superintencia
proponiendole p.a su cumplimiento,
pidiendo se le admitiese a esta
sin precediendo su Visita, reco-
nocimiento de obras y lo que es-
tima regular, y segun para asu
tiempo el importe de la contri-
bucion del Dro. de Sobrantes a
dos conforme a la Real orden
de Superintendencia, y haviendose
mandado que informase el
Consulado y lo viese el S.r Fiscal
y no oyendose el Grano a quien
en sus respectivas respuestas
se mando por decreto haverse los
Dilig.s y para mejor dho honrando

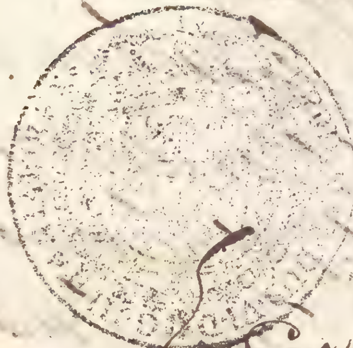
para dicho Señor Juez haze por auto
de diez y siete del corriente
presentando en ello, dentro
de quinze dias Certificacion
q. el Bachiller Don Pedro de Arriaga, es Collexial
del Real Collexio Seminario de Señor Sn Telmo
Universidad de Mareantes de la
Ciudad de Sevilla, ser aquel lo re-
cibido Mas por mencion parese
de dhos autos q. quedan entre los
papeles de la Escrivania de Camara
de mi cargo de q. Yo el presente Escri-
vano de Camara doy fee y a q. me remito y para q. conste donde Convenga
al efecto de dicho Juramento de la Verdad
de Demandado Doy este testimonio Don Pedro
de Arriaga en Madrid a Veinte de Agosto
de mil setezientos quarenta y siete

Juan Sanz Alcaraz

En la Ciudad de Sevilla En Veintte y seis dias del mes
de Agostto de Mill settezienttos y quarentta y siette años

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.



Los Capittanes Dn. Gregorio delos Rios, Cavallero del orden de
Calattraua, y Dn. Juan Felix de Andrade, Mayordomo y Diputados
dela Universidad de Mareanttes y Real Colleg.o Semin.o estando
Junttos enla Conttaduria deel confiriendo varios puntos de su
Exsactta Administrazn. Por partte de Dn. Pedro de Arriaga
vezino dela Ciud. del Puertto de Santta Maria fue Presentada
la Certificazion y Testtimonio antezedentte; en que se justifica
ser Dueño en partte del Navio nombrado Nuestra Sra. del Rosario
(Alias el Soberbio) que se halla presentado por el susodho por si
y en nombre de Dn. Juan Clementte de Olave, Dn. Josef Guisa-
sola, y Dn. Vizentte Reimundo de Elguia sus Compañeros, y
admittido en el Tribunal dela Rl. Audienzia y cassa dela
Conttrattazion que reside enla Ciudad de Cadiz para el despacho
de vn Permisso que por Real orden de S.M. les estta conzedido
para Navegarlo de Registro al Mar del Sur. Prettendien-
do el expresado Dn. Pedro, que respecto de concurrir en el todas
las circunsttanzias mandadas observar por S.M. se le incluya
en estta dha Vniversidad y Collegio ala mattricula mandada
executtar como ttal Dueño en partte del menzionado Navio: de
Vistta por nosottros dha ynsttanzia, y consttarnos ser
nattural de esttos Reynos y no desender de ninguna delas
familias prohividas por leyes y ordenanzas a passar
Comerziar enlos delas Yndias, y confexida dilattadamente



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA, Y SIETE.

Estta matteria; Usando delas facultades quenos esttan comferidas Acordamos el Admittir enestta Numpz.da Univers.d y Colleg.a al consaüido Dn. Pedro de Arriaga ala Mattricula quesolizitta comottal dueño enpartte del referido Nauio. Y porla Conttaduria detha Real cassa sele anottará y senttará enel Libro desttinado á estte fin; y dequesar ássi Executtado dará áestta partte la Certtificaz.on correspond.te para quela presentte donde le combenga. Y assi lo resolvim.s y firmamos ....

Gregorio dela Riva   Mn. Juan Feliz de Andrade

Mattriculado comosem.da po. el Acuerdo anttezedentte, y senttado enel Libro Corr.te á fol.s   y selediò la Certtific.on en 26 de Agostto de 1747

191. Zerttificaz.on de T.te que dar Mattriculado enestta Universidad y Col.o D.n Pedro de Arriaga, Cnlos terminos que Expresa el Testim.to dela Presentt.n y Admitim.to del Nau.o de en frentte.

Sev.a 26 de Ag.tto de 1727. 373

Nav.o nom.do Nra. S.ra del Rossar.o Alias el Soberbio, Sus dueños D.n Pedro de Arriaga, D.n Juan Clem.te de Olaue, D.n Jph Guisasola, y D.n Vizentte Rimundo delguia. que và de Rex.to al Mar del Sur, en virtt.d de R.l orn de S. M.

D.n Joseph Fran.co de Morales Ofiz.l m.or della Contt.a dela Univ.d de Mercantes y R.l Col.o Sem.o Extramuros de Sevilla Por ausenz.a del S.r D.n Manuel de Requena Cont.r pral. de dha Ofizina Certtifico Que por Acuerdo delos S.res May.mo y Diputtados dela referida Univ.d de oy dia dela fha. Fue Admittido ala Mattricula manda. Observar en ella y enel Expres.do Col.o por R.s orns. de 21 de D.re y 24 de D.re del año pass.do de 1729. D.n Pedro de Arriaga Vezino dela Ciudad del pu.tto de S.tta Maria, como Dueño en partte del Nauio nom.do Nra. Señora del Rossario (Alias el Soberbio) que se halla presenttado por el suso dho, por si, y ennombre de D.n Juan Clementte de Olaue, D.n Joseph Guisasola y D.n Vizente Reymundo de lguia sus compañeros; Y admittido por el Tribun.l dela R.l Audienz.a y cassa dela Conttratt.n que rezide enla Ciu.d de Cadiz p.a nauegarle de Rexisttro al Mar del Sur En verificaz.on de vn Permisso que les està conzedido p.r R.l orn de S. M: Attentto à ser Originario destos Reynos avil y capaz de Comerziar enlos delas Indias y no descender de ninguna delas familias prohividas por leyes y ordenanz.s à passar a ellas: Como ttodo se comprueba delos Instrum.tos Remisivos àestte fin que originales conelzittado Acuerdo

y partida del Libro Corriente de Mattriculas a folio 136. que
en esta Dnumpcuida Contaduria a que me refiero. Y para que cons
donde combenga doy la pres.te de Pedim.to dela parte del refer.do Dn. D.
de Arriaga, y en observanz.a delo resuelto p.r los consavidos Señor
Ill.mo y de Diputados enel zittado Acuerdo. En S.n Telmo Extram.
a 26 de Ag.to de 1727 = Dn Jph Fran.co de Morales

N. 332. Cadiz a 16. de Septtre de 1717.

Ynstrumentos Presenttados por Don Francisco Vizcay Vezino de la Ciudad de Cadiz Dueño del Navio nombrado la Pura y Limpia Conzepzion San Francisco de Paula (Alias el Salvador Itaria) que en virtud de Lizenzia de Su Mag. va de Registro al puertto de Veracruz Reyno de Nueva España

Mattriculados y Senttenciados a Folio 137

Man. de Gamboa

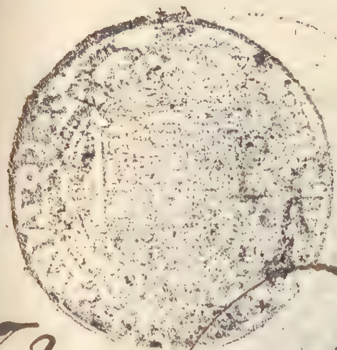
22 na.

Jumzio es

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

timonio

Manuel de Gamboa y Gumzio ess.no del Rey nro S.or y
Ess.no del mayor del Cons.do y Com.o dela Univers.d de Carg.res de
a Indias de esta Ciudad de Cadiz y demas Puertos de
Andalucia; Doy fee que por la Matricula o llamam.to
formada en virtud de R.l orn de S.M; por los S.res Cons.les
y Conciliarios, delas personas Carg.res Comerziantes
que pueden Navegar y Comerciar alos Reynos de Indias
consta hallarse yncluido D.n Fran.co Vizcay y Alvir de q.
dho q conste y el Ynteresado use de dicho como le combenga
en virtud de Decreto de dhos S.res Cons.les Doy el
pres.te en Cadiz a veinte y siete de Julio de mill
setez.os treinta y quatro a.s

D. Man.l de Gamboa
y Gumzio ess.no



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Pedro Sanchez Bernal es.no del Rey nro. S.r y Oficial mayor de la escribania de Camara mas antigua de la R.l audiencia y Casa de Contratacion a Indias de esta Ciud.d que exerce el S.r D.n Nicolas Ituño s.rio de S.M. Doi fee que D.n Fran.co Vizcay segun el instrum.to que â presentado es dueño del navio nro. S.ra la Pura y Limpia Concepcion S.n Fran.co de Paula, alias el Fee Ytalia el qual se halla admitido por Su S.ria el S.r Presidente de esta dha Real audiencia p.a hacer viage de regis. tro en virtud de licencia de S.M. con azogue, ropas, y frutos al Puerto de la Vera Cruz Reyno de Nueva España segun que con mas extencion cons. ta de los autos que se estan siguien. do sobre el despacho de dho navio â que me remito que quedan entre los papeles de dha es.nia de Cam.a y p.a que conste donde convenga â pe dimento del dicho D.n Francisco Vizcay vecino de esta dha Ciudad doi el

presente en Cadiz à treze de
Sepre. de mil setezientos quar
ta y siete =

Pedro Sanchez Bernal

Acuerdo.

En la Ciudad de Sevilla en Diez y seis dias del mes
Septtiembre de Mill settezienttos y quarentta y siette años. los
Capittanes Dn. Gregorio de los Rios Cavallero del orn. de Calattrava
y Dn. Juan Felix de Andrade, Mayordomo y Diputados dela
Universidad de Mareanttes y Rl. Collegio Semin.o estando
Junttos en la Conttaduria deel, confiriendo varios puntos para
exsactta Administtrazn. de dho Real Collegio. Por partte de Dn.
Franzisco Vizcay Vezino de la Ciudad de Cadiz fue presentado
el Testtimonio ante ... por el que se justifica ser Dueño del Navio
nombrado la Pura y Limpia conzepcion Alias el Ave Maria
que se halla Admittido pr. el Sor. Presidentte del Tribunal de la
Real Audienzia y cassa dela Conttratazn. que reside en dha
Ciudad de Cadiz para hazer viage de Rexistro en virttud de
Lizenzia de S. M. con Azogue Ropas y Fruttos al Puertto
dela Veracruz Reyno de Nueva España; Prettendiendo
que respectto de concurrir en el ttodas las circunsttanzias
mandadas observar pr. S. M. se le yncluyera en estta dha
Universidad y Collego. ala Mattricula mandada crear



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Como tal Dueño del nominado Navio. Y vistta por nosottros la dha Ynsttanz.a y consttarnos ser nattural de esttos Reynos, y no desender deninguna delas familias prohivid.s p.r Leyes y ordenanzas á passar y comerziar alas Yndias, y comferida dilattadam.te estta mattería; Usando delas faculttades quenos esttan comferidas Acordamos el Admitir en éstta dha Univ.d y Col.o al menzion.do D.n Franzisco Vizcay, a la Mattricula quesolizita comottal Dueño del expresado Navio. Y por la Conttaduria dedha R.l cassa sele anottará y senttará enel Libro desttinado aeste fin; y dequedar assi executtado dará áesta partte la Certtific.on correspond.te para que la presente donde le combenga, y assi lo resolvimos y firmamos.

Gregorio delos Rios — Juan Felix de Andrade

Mattriculado comosemd.a p.r el Acuerdo antez.te y Sentt.do enel Lib.o corr.te á folio 137. Y seledió la Certtific.on En 16 de 7.re de 1747 =

92. Zerttific.on de Matric.ta de D.n Fran.co Viscay Vez.no dela Ciu.d de Cadiz Dueño de el Navio de Infrentte

1747. Sev.a 16 de Septt.e

Navio nom.do la Pura y Limpia Conzepz.on S.n Franz.co de Paula (alias el Ave Maria) que va de Reg.tro al Puertto dela Veracruz, en virt.d de Liz.a de S.M. con carga de Azogue Ropas y Fruttos.

D.n Joseph Fran.co de Morales, Ofiz.l m.r dela Contt.a dela Univ.d de Mareantt.s y R.l Col.o Sem.o de Estramuros de Sevilla, Por ausenz.a del S.or D.n Manuel de Requena Contt.r Pral. de dha Ofizina Certtifico. Que por Acuerdo delos S.res May.mo y Diputt.dos dela referida Univ.d de Mar.tes de oy dia dela fha. fue Admitido ala mattricula man dada observar en dha Commun.d y Expres.do Col.o p.r R.s ôn. de 24 de 9.re y 24 de D.re del año pass.do de 1729. D.n Francisco Viscay Vezino dela Ciu.d de Cadiz, Como Dueño que Justificó ser del Nav.o nom.do la Pura y Limp.a Conzepz.on S.n Fran.co de Paula (alias el Ave Maria) que se halla Admitt.do p.r el S.r Presid.te dela R.l Aud.a y cassa dela Conttrattaz.on â Yndias que reside en dha Ciu.d de Cadiz, p.a hazer viage de Reg.tro en virtt.d de Liz.a de S.M. con Azogue, Ropas y fruttos al Puertto dela Veracruz Reyno de Nu.a España, En attenz.on â concurrir enel referido D.n Fran.co ttodas las circunstanz.as y natturaleza de esttos Reynos mandadas observar en las dos R.s ôns. antez.dentte zittadas, Y no descender de ninguna delas familias prohividas

por Leyes y Ordenanz.s a passar a los de la America; como se a p...
de los Instrum.tos exsibidos a este fin, que originales con el Test.o
Acuerdo y partt.da del libro corr.te de Mattriculas a fol. 197 = que
en esta Cont.a puesta a mi cargo a que me refiero. Y para que constte
donde combenga doy la pres.te de pedim.to de la parte del nomin.do D.n Ju.
Viscay, y encumplim.to de lo
resueltto p.r d.hos S.res Diputt.dos
en el Consau.do Acuerdo. En S.n Telmo extraam.ros de Sev.a a 16
Septt.e de 1727 = D. Jph. Fran.co de Morales =

N. 193. Cu.ta 16 de 7.re de 1757.

379

D.n Ramon de Palazios Vezino dela Ciu.d de Cadiz, Maestre del S. Nav.l Español nom.do S.n Fran.co (Alias la Liebre) prop.o de D.n Lorenzo del Arco, flettado p.r el dho D.n Ramon p.a Navegarlo de Reg.tro al Puerto dela S.ma Trinidad de Buenos Ayres, En verific.on de vna Liz.a que por S. M. selehà conzedido.

Matricul.do y S.do a fol. 138

zas de maestraje, y otorgadose ... mi, y el competente numero de tgos. segun que todo lo relacionado consta con indiuidualidad delos autos hechos sobre esta Razon ante los señores Presidente y Oidores desta Real audiencia à que me remito que quedan entre los papeles de dha escribania de camara y de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT. MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Pedro Sanchez Bernal ess.no del Rey nro. S.r y Oficiál mayor dela escribania de Camara mas antigua dela Real audiencia y Casa de Contratacion à Indias que exerce el S.r D.n Nicolas Ariño ss.rio de S. M. Doi fee que en los autos hechos sre. el admitim.to y despacho del navio Español nro. S.do Sn. Fran.co alias la Lidia propio de D.n Lorenzo del Arco vecino de esta Ciu.d que en virtud de licencia de S. M. està p.a hacer viage de registro al Puerto dela Santisima Trinidad de Buenos Ayres concedida à D.n Ramon de Palacios vecino de esta dhã. Ciu.d que p.a su desfrute el ruso dhõ. tiene fletado el citado navio con tal, y parece hallarse admitido p.a la verificacion de dhõ. permiso y tambien el referido D.n Ramon de Palacios por Mtre. de dhõ. navio, y los fiadores, y abonadores p.a las fianzas de maestrage, y otorgadose ante mi, y el competente numero de tgõs. segun que todo lo relacionado consta con individualidad delos autos hechos sobre esta razon ante los señores Presidente y Oidores de esta Real audiencia à que me remito que quedan entre los papeles de dhã. escribania de camara y de

pedim.to del dho. Dn. Ramon de Palacios
dor el pres.te à efecto de que pueda acudir à
dh. Colegio Seminario del Sr. Sn. Telmo
de la Ciud.d de Sevilla p.a que lo incluyan en
aquella Universidad en Cadiz à treze
de Sep.e de mil setez.os quarenta y siete

Pedro Sanchez Bernal

Acuerdo.

En la Ciudad de Sevilla En Diez y seis dias del
mes de Septiembre de Mill settezienttos y quarenta y siete
años, Los Capittanes Dn. Gregorio de los Rios Cau.o del orn. de
Calattrava, y Dn. Juan Felix de Andrade, Mayordomo y
Diputtados de la Universidad de Mareanttes y Real
Colegio Seminario de Sn. Telmo Exttramuros de dha
Ciud.d esttando junttos en la Conttaduria de dha Real casa
confiriendo varios puntos de su mas exactta Adminis-
ttrazion y Economico Govierno; Por partte de Dn. Ramon
de Palazios Vezino de la Ciudad de Cadiz fue presentado
el Testtimonio antteze dentte, por el que se justifica
ser Maestre del Navio Español nombrado Sn. Fran.co
(Alias La Lidia) propio de Dn. Lorenzo del Arco Vezino
de la misma Ciudad, que ha flettado el susodho Dn. Ramon
para desfruttar y verificar en el una Lizenzia que se



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

Real Orden de S. M. q̃ esttá conzedida parahazer
viage de Rexisttro al Puertto dela Santtissima
Trinidad de Buenos Ayres; Prettendiendo que respectto
de hallarse Admittido por los S.res Presidente y oydores
del Tribun.l dela Real Audienz.a y cassa dela Conttratt.on
que reside endha Ciudad de Cadiz por Maestre delzitado
Nauio, y ensuconsequenzia dado las fianzas y Abonos
correspondienttes, sele yncluyera ala Mattricula mandada
executtar por S. M. enestta referida Universidad y Colegio
comottal Maestre; Y vistta por nosottros la expresada
ynsttanzia y conferido dilattadamentte sobre ella, Usando
delas faculttades quenos esttan conferidas Acordamos de
admittir enestta dha Universidad y Collegio al consabido
D.n Ramon de Palazios ala Mattricula que solizitta como
Maestre del zittado Nauio; En attenzion a estar admit.do
por dhos S.res Presidentte y Oydores delreferido Tribunal
para el uso dela expresada Maesttria. Y porla Conttadur.a
dedha Real cassa sele Anottará y Senttara enel libro
desttinado a estte fin; Y dequedar assi executtado dará a

188

estta partte la Certificazion correspondientte para que
la presentte donde le combenga. Y assi lo resolvimos y firm[amos]

Gregorio delos Rios — M. Ju.o felix de Andrade

Matriculado como sem.da por el Acuerdo antte.de y entt.da
en el Lib.o corr.te a fol.o 198. Y se le dio la Certific.on en 16 de 7.re de 1727

F. 198. Ced.a 16 de 7.bre de 1727.

193. Zertific.on de quedar Mattriculado en estta Univers.d y Col.o Dn. Ramon de Palazios Vezino dela Ciud. de Cadiz como Maesttre del Nauio de enfrentte=

En 16 de Septt.re de 1727.
Nau. Español nom.do San Franzisco (Alias la Lidia) propria de Dn. Lorenzo del Arco vezino de Cadiz, Flettado por Dn. Ramon de Palazios pa. desfruttar en el una Lizenz.a que S. M. se digno conzederle pa. hazer viage de Regtro. al Puertto dela S.ma Trinidad de Buenos-Ayres, en cuyo Nau. và de Mre. el Expres.do Dn. Ramon.

382

Dn. Joseph Fran.co de Morales Ofizial m.r dela Contt.a dela Univ.d de Marcantt.s y R.l Col.o Semin.o Extramuros de Seu.a Por ausenzia del S.r Dn. Manuel de Requena Contt.r de dha Ofizina Certtifico; Que por Acuerdo delos S.res Mayordomo y Diputtados dela referida Univ.d de oy dia dela fha. Fuè admittido ala Mattricula mandada Observar en èlla y en el Expresado Col.o por R.s ordns. de 21 de 8re y 21 de Diziem.re del año pass.do de 1729. Dn. Ramon de Palazios Vezino dela Ciudad de Cadiz como Maesttre que Justtificò ser del Nauio español nom. Sn. Franz.co (Alias la Lidia) propio de Dn. Lorenzo del Arco Vezino dela misma Ciu.d que ha Flettado el susodho Dn. Ramon para verificar en el un Permiso que en virttud de Lizenz.a de S. M. le estta conzedido pa. hazer viage de Rexisttro al Puertto dela S.ma Trinidad de Buenos Ayres; en attenz.on à hallarse Admittido por los S.res Presidentte y oydores del Tribunal dela R.l Aud.a y cassa dela Conttrat.n que reside en dha

Ciud. de Cadiz el enumpziado Dn. Ramon de Palazios por Altar... del zitado Navio, y ensuconsequenzia dado las fianzas y abonos co... pondientes para el consauido Viage. Como todo se comprueua del... Instrumtos. Exsiuidos á este fin, que originales con dho Acuerdo y ... del Libro corr.te de Mattriculas á folio 138. quedan enestta Contad... puesta ámicargo á que me refiero. Y para que cons- tte donde combeng... Doy lapres.te de Pedim.to de la parte del referido Ramon, y en obse... de lo resuelto por dhos Sres. Diputados en el enumpz.do Acuerdo en... Sn. Telmo Extramuros de Seu.a á 16 de 7.re de 1746= Dn. Josph Fran... de Morales

N.º 194 — Sevilla 1 de 8.re de 1747

Y Los dos Instrum.tos presentt.s p.r D.n Juan Joseph de Goicoa Vezino de la Ciudad de Cadiz, Maestre de la Nau nom.da n.ra S.ra del Rossario (Alias el Sobervio) propria de D.n Pedro de Arriaga, D.n Juan Clementte de Olaue, D.n Jph Guisasola, y D.n Vizente Reimundo de Aguia que và de Reg.tro al mar del Sur, Converific.on de un Permiso que S. M. se sirvio conzederles

Matriculado y Sac.do a fol.s 199

Cadiz à Catorze de Septiem.re ... quarenta, y siete.

Juan Agustin Lessio



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

D.n Juan Aug.n Pesio escrivano del Rey nro. señor Theniente del maior del tribunal del Consulado de la Univerzidad de Cargadores a Indias de esta Ciudad de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia. Certifico que en la Matricula formada en virtud de Reales ordns. de S.M. por los señores Consules y Cavalleros Conciliarios de las personas q. puedan tratar, y Nabegar a los Reynos de las Indias se haya incluido como uno de los incribidos de esta clase d.n Juan Joseph de Goicoa vezino de esta dha Ciudad, y pa. ra que conste de su pedimento, y de orn. de los señores Consules doy la presente en Cadiz a catorze de Septiem.e de mill setecientos guarenta, y siete.

Juan Agustin Pesio

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y ...

Testim.

Yo Dn Juan Sanz Maanz, Escrivano del Rey nro Sr y de Camara de la Real Aud.a y Casa de la Contratazon a Indias de esta Ciudad de Cadiz, Doy fee: que ante el S.or D. Alexo Antonio Gutierrez de Rubalcava del Consejo de Su Mag.d Intend.te General de Marina, y Pre-sidente de esta Real Audiencia, y por su pre-sencia se han seguido autos por D.n Pedro de Ybar-[illegible] en nombre de D.n Juan Clemente de [illegible] D.n Joseph [illegible], y D.n Visente Rey [illegible] como dueños de [illegible] del navio nombrado Nra Señora del Rosario [illegible] despacho para navegarlo [illegible] de [illegible] al [illegible] de permiso que [illegible] tiene Consedido [illegible] que [illegible] a este efecto [illegible] parrafo de veinte y quatro de [illegible] por peticion que presento el D.n Pedro de [illegible] por si y en nombre de sus compañeros con ella copia certificada por la Contaduria [illegible]

del mencionado permiso, y otra av
thorizada de la escriptura de pro
piedad de dicho navio proponiendo
para su despacho sirviendo que
de este fin sertificase y señalase de
otras en la forma regular admitir
lo para dicho viaje presediendo el
pago de sus toneladas que se man
do assi, y haviendo informado el con
tador, y visto lo el señor fiscal se
admitio dicho navio por auto de diez
y siete de Agosto proximo pasado de
este año, y en su consequencia el
Pedro de Narriaga por si, y en nom
bre de sus compañeros, vecinos
de dicha ciudad Don Juan Joseph Goicoa
fue admitido a dicho registro por
auto de veinte y cinco de mismo
mes haviendo informado el con
tador y visto lo el señor fiscal
sin reparo alguno y en su conse
quencia, estando ya aprestado
con sus personas que prometio
ron admitirlas para las personas
de su maestranza, y para el viaje
a Havana, y demas las otras
en la forma regular

Y presentada por las [illegible] de
nadoras de dicha Real [illegible], ante
mi [illegible] y de mi el escribano del Cabildo
dia veinte y cinco de Agosto; segun
que le relaciona lo mas por menor
parece de estos autos, que quedan
en este oficio de la Escribania de
Camara de mi cargo, a que me remito
y para que conste, doy el presente testimonio
a dicho S.r D.n Joseph [illegible] Abogado
en su virtud, [illegible] a el Real
Colegio Seminario de S.r S.n Telmo de la Uni-
versidad de Mareantes de esta ciudad
de Sevilla [illegible] presente, de dicho
autos Certificacion de la forma [illegible]
[illegible] del mismo Real Colegio [illegible]
[illegible], con lo que se le mando [illegible] y lo
firmo en Cadiz a treze de Sep.re de mil
setec.s quarenta y siete

Juan Sanz de [illegible]

Acuerdo.

En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

1

Deciembre de Mill settezienttos y quarentta y siette años. Los Capittanes Dn. Gregorio delos Rios, Cavallero deel orden de Calatrava y Dn. Juan Frias de Andrade, Mayordomo y Diputtados de la Universidad de Mareanttes y Real Collegio Seminario de San Telmo juntos enla Conttaduria deel trattando desumas de exacta ... y economico Govierno. Por partte de Dn. Juan Joseph de Goicoa Vezino dela Ciudad de Cadiz fue presenttada la Certtificazion y Testtimonio antezedentte, enque se justifica ser Maesttre del Navio nombrado Nuestra Señora del Rossario (Alias el Soberbio) propio de Dn. Pedro de Arriaga, Dn. Juan Clementte de Olave, Dn. Joseph Guisasola y Dn. Vizentte Reimundo Aguia, que estta para hazer viaje de Registro al Mar del Sur, en verificazion de un permiso que S. M. desirvio conzeder alos susodichos. Prettendiendo el referido Dn. Juan Joseph de Goicoa, que respectto de concurrir en el todas las zircunsttanzias mandadas observar por S. M. ... yncluirsele enesta dicha Universidad y Collegio ala Mattricula ... mandada exercitar, como Maestre del nominado Navio. Y visto por nosotros la dicha Ynsttanzia y consttarnos ser Natural destos Reinos y no descender de ninguna delas familias prohividas por leyes y ordenanzas a passar y comerziar alas Yndias, haviendo comfesido dilatadam...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y ...

estta Matteria; Usando delas facultades quenos estan conzed.^s

Acordamos el Admittir en estta d.^ha Universidad y Col.^o del mencionado D.^n Juan Joseph de Goicoa, como tal Maestre deel expresado Nauio. Y por la Contaduria de d.^ha R.^l cassa, se le anottarà y senttarà en el libro destinado à èstte fin; y se que dar assi executtado darà àestta partte la Certtificaz.^on correspond.^te para que la presente donde le combenga. y àssi lo resolvimos y firmamos

Gregorio de [illegible] D.^n Felix de Andrade

Matriculado como sem.^da por el Acuerdo antterz.^te y Sentt.^do en el Libro Corr.^te à fol.^o 133. Y se le diò la Zertificaz.^on regular en 1 de Octubre de 1747

21. Zerttific.on de quedar Matriculado enestta Univers.d y Colleg.o Dn Juan Jph. de Goicoa Vezino dela Ciud. de Cadiz como Maestre del Navio de enfrentte

En 1 de Sett.re de 1717.

Nau. nom.do Nrã S.ra del Rossario (Alias el Soberbio) sus dueños Dn Pedro de Arriaga, Dn Juan Clem.te de Olaue, Dn Jph Guisasola, y Dn Vizente Reimundo de Loyia que và de Rex.o al mar del Sur, los quales nombr.on p.r Mtre. deèl para dho viaje a Dn Juan Jph de Goycoa . . . .

Dn Joseph Juan Fran.co de Morales Ofizial m.r dela Conttadur.a dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o extramuros de Sevilla por ausenz.a del S.r Dn Manuel de Requena Contt.r de dha Ofizina Certtifico. Que por Acuerdo delos S.es May.mo y Diputtados dela referida Universidad de oy dia dela fha. Fuè admittido ala mattricula mandada observar en ella y en el expresado Coleg.o p.r R.s ordns. de 21 de O.re y 21 de D.e del año pass.do de 1720. Dn Juan Joseph de Goicoa, Vezino dela Ciud. de Cadiz, como Maestre que justtificò ser del Nau. nom.do Nrã S.ra del Rossario (Alias el Soberbio) proprio de Dn Pedro de Arriaga Dn Juan Clementte de Olaue. Dn Joseph Guisasola, y Dn Vizentte Reimundo de Loyia que envirtud de vn Permiso que S M. se sirvio conzeder àlos suso dhos esttà para hazer viage de Rexisttro al Mar del Sur; Attentto àconcurrir en el cumpz.to dl dn Juan Jph de Goycoa, ttodas las zircunsttanz.as de Limpieza y nattrualeza destto Reynos prevenidas enlas consavidas R.s ordns. y no desender

de ninguna de las familias prohividas por leyes y ôrdenanzas
á passar a los de la America: Como todo se compruevan de los ynstrumentos
exsividos â este fin, que ôriginales con el zittado Acuerdo y partida
del Libro corr.te de Mattriculas â folio 133 quedan en esta Contaduria
puesta âmi cargo â que me refiero.
Y para que consste donde combenga
doy la presentte â pedimento de la
partte del referido Dn Juan Joseph de Goicoa, y en virttud de lo resuelto
p.r los mencionados S.es Ma.yor y Diputt.dos en d.ho Acuerdo. En S.n Telmo
extramuros de Sev.a a 1 de Oct.re de 1717 = Dn Joseph Fran.co de Morales

N. 125 en 11 de Nov.e de 1747.

389

Instrum.tos presentados por D.n Ju.n Pedro Velasquez vezino de S.n Lucar de Barr.a Maestre del Navio nom.do S.n Ant.o Abad y S.ta Rosa propio de D.n Joseph G.a de Poedo. que esta p.a hazer viage de Reg.o al Puerto de la Veracruz.

Matriculado y fo. 200

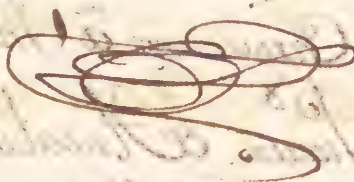
de este pres.te año, porla Junta que se formó, compuesta de los S.res S.r Presid.te dela R.l Casa dela Contratacion, Jues de Alzadas, Consules actuales y los que dejaron de ser: Y entre los que se incluyeron en dha. Matricula General fue uno D.n Juan Pedro Velasquez, mandandose por dhos. S.res que assi a este, como a los demas inclusos en ella, se ayan, y tengan por leg.mos Comerciantes de dha. Universidad. Assi consta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Certificac.ⁿ

Dⁿ Juan Agustin Rossio, Ssno. del Rey nro. Sr. Then.te del mayor del Tribunal del Consulado y Comercio de la Universidad de Cargadores á Indias, y de esta Ciud.d de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia: Zertifico que en vir-tud de orn. de S. M. y Sres. de su Rl. y supp.mo Consejo de las Indias, comunicada al Consulado en veinte de Diziembre del año prox.mo pasado, por el Sr. Dn. Miguel de Villanueva, Sr.io del mismo Real Consejo, para abrir, y formar Matricula de los Individuos Comerciantes que compongan la Universidad de Cargadores a Indias; en cuya virtud se hizo el dia veinte y seis de Henero pasado de este pres.te año, por la Junta que se formó, compuesta de los Sres. Presid.te de la Rl. Casa de la Contratacion, Jueses de Alza-das, Consules actuales y los que dejaron de ser: Y entre los que se incluyeron en dha. Matricula General fue uno Dn. Juan Pedro Velasquez, mandandose por dhos. Sres. que assi a este, como a los demas inclusos en ella, se ayan, y tengan por lex.mos Comerciantes de dha. Universidad. Asi consta

del Quaderno formado sre. este particular, que por
ahora queda en mi poder, y entre los papeles dela Escriv.
demi Cargo, aque me refiero. Yde pedim.to del dho. D.
Juan Pedro Velasquez, y de orñ delos S.res Consules doy
la pres.te en Cadiz a diez y seis de Oct.re de mill setecientos
quarenta y siete años=



Juan Agustin Lessio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SIETE.

Pedro Sanchez Bermal Escrivano del Rey nuestro Señor, y Oficial maior dela Escrivania de Camara mas antigua dela Real Audiencia, y Casa dela Contratacion de Yndias deesta Ciudad, que exerce el Señor Don Nicolas Nixò Secretario de S. M. Doy fee, que ante mi, y el competente numero de testigos el dia seis deeste mes dela fecha Don Joseph Garcia Poedo vezino dela Ciudad de Sanlucar de Barrameda, y recidente al presente enesta de Cadiz, Consul del Consulado, y Universidad de Cargadores à Yndias, Dueño del navio nombrado S. Antonio Abad, y Sta. Rosa que ha presentado, y sehalla admitido para hacer viage de rexistro con ropas, frutos, y abarrotes al Puerto dela Veracruz reino de nueva España en virtud de licencia de S. M. otorgò escritura de nombramiento de maestre de dho navio para este viage de ida, estada, y buelta à Don

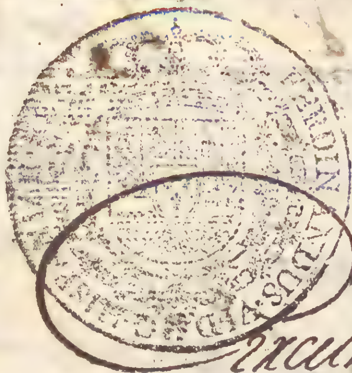
Juan Pedro Velazques vecino de dha Ciu
de Sanlucar en quien manifestò concurri
an todas las calidades, y circunstancias pr
sisas, y necesarias para el uso, y exercicio d
dho maestrase; declarando ser participe
è interesado en la tercia parte de dho na
vio asi en su casco pertrechos, y aparmentos co
mo en sus fletes, utilidades, y aprovecham
haciendo dho. D.n Joseph Garcia Bocdo à
fauor del referido D.n Juan Pedro Velas
ques cesion cumplida de dha tercia parte
del referido nauio para que como tal
participe, è interesado della, y pudiese dis
poner de su propiedad, y obligarla à
dicho maestrase en la forma que tubiese
por conveniente: segun que lo relacio
nado con mas extenzion consta de
los citados autos de admicion de dicho
nauio, y escritura de nombramiento
del Maestre à que me remito que que
da entre los papeles de dicha Escriuan
de Camara, y para que conste Doy el
presente à pedimento del mencionado

Juan Pedro Velasques à fin de que acuda al Real Collegio Seminario de Sr. S.n Telmo dela Ciudad de Sevilla à solicitar la matricula como maestre que es, y participe en dho navio. Cadiz ocho de Noviembre de mil, setecientos, quarenta y siete. ==

Fr.co Sanchez de Tornas

Acuerdo

En la Ciu.d de Sevilla en onze dias del mes de Noviembre de mil setezientos y quarenta y siete años. Los Capitanes Dn. Gregorio de los Rios del orden de Calatraba, Dn. Juan felix de Andrade, y Dn. Manuel Silvestre de Ezianca, Mayordomo y Diputados dela Universidad de Mareantes y Real Colo. seminario estando juntos en la contaduria de el tratando de varios puntos de su mas exacta Administracion. Por parte de Dn. Juan Pedro Velazquez Vezino dela Ciu.d de Sn. Lucar de Barrameda fue presentado el thestimonio antezed.te por el que se justifica ser Maestre del Navio nom.do Sn. Antonio Abad y Sta Rosa propio de D. Joseph Garcia de Poedo que esta para hazer viaje de Reg.ro al Puerto dela Veracruz Reyno de N.a Esp.a en verificazion de un Permiso de toneladas que S. M. se a dignado conzederle. Pretendiendo el referido D. Juan que respto de concurrir en el todas las



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Circunstancias que estan mandadas obserbar por las ordenes. se le incluya en esta Univ. y col.º a la matricula mandada executar como tal Mre, del Referido Navio. Y vista por nosotros la dha Instancia y constandonos de ser natural de estos Reinos y no descender de ninguna de las familias prohividas por le yes y ordenanzas a pasar a comerziar a las Ind.as Haviendo conferido y declarado m.te esta materia usando de las facultades que nos estan conferidas. Acordamos el Admitir en esta communidad y obrapia al nominado D. Juan como tal Maestre de dho Navio D. que por la Contaduria de esta R.l Casa, se le anote en el libro destinado a este fin y de quedar an executado Con este pretend. hazer tificar corresp.te para que la pres.te donde le combenga. Y asi lo Resolvimos y firmamos

Gregorio Ant.o Rios — M. Ju.o felix de Andrade — Manuel Gil de Alcaraz

Matriculado como se man.da y se dio la zertificacion Regular en 11 de Nov.e de 1747.

Sevilla 11 de D.re de 1747.

Certif.on de que se ar Matricul.do enesta Univ.d y Coll.o D.n Juan Pedro Velasquez Vezino dela Ciu.d de S.n Lucar de Barram.da y resid.te enla de Cadiz. Como Mre del Navio de enfrentte

Navio nom.do S.n Anton.o Abad, y S.ta Rossa, su dueño D.n Jph Garzia de Abedo Vez.no de S.n Lucar de Barr.a y rezidente enla Ciu.d de cadiz consul actual dela Univ.d de Carg.res a Indias que va de Reg.o al Puerto dela Veracruz con Ropas, frutos, y Abarrotes envirtud dela liz.a de S.M.

D.n Manuel de Requena Cont.r dela Univ.d de Mtres y R.l Colleg.o Semin.o de S.n Telmo extramuros de Sevilla Certifico que por Acuerdo delos S.res May.mo y Diput.dos dela referida Univ.d de oy dia dela fha. fue Admitido ala Matricula mandada observar, enella y enel expres.do Coll.o por R.s ordns. de 21 de D.re y 21 de N.e del año pass.do de 1723. D.n Juan Pedro Velasquez Vezino dela Ciu.d de S.n Lucar de Barram.da y residentte enla de Cadiz Como Mre. que justificó ser del Nau.o nom.do S.n Anton.o Abad y S.ta Rossa, Proprio de D.n Joseph Garzia de Abedo Vezino assimismo dela dha Ciu.d de S.n Lucar, y consul actual del consulado y Univ.d de Cargadores a Indias que se halla Admittido p.r los S.res Presid.te y oydores del Tribun.l dela R.l Aud.a y Cassa dela Conttrattaz.on para hazer viage de Reg.o al puertto dela Veracruz Reyno de nu.a España. en verificaz.on de Lizenz.a que S. M. seha dign.do conzederle. Atentto a concurrir enel ennumpz.do D.n Juan Pedro Velasquez, todas las zircunstanz.s prevenidas enlas zittadas R.s ordns. y no dessender de ninguna delas familias prohividas a passar alos Reinos dela America. Como todo se comprueba delos Instrum.tos remitidos a estte fin, que originales conel menzionado Acuerdo, y Partida del Libro corr.te de Mattriculas af. 200.

queda en nuestra Cantt.d de mi cargo a que me refiero. Y para q.e consi
donde combenga doy la pres.te de Pedim.to de la parte del expresado
Judn Pedro Velasquez, y en virtud de lo resuelto p.r los S.es May.
y Diputt.dos en ch.o Acuerdo: Yo D.n Telmo Cortiameiros de Sou
á 4 de Noviem.re de 1747 = D.n Manuel de Requena =

in cluy.
mandada
ndo e

N.º 196. Sev.ª 20 de Diz.e de 1717. 394

Instrum.tos pres.dos por
D.n Fran.co Tabernilla Escapa
dillo vezino dela Ciud.d de
Cadiz dueño dela fraga.ta nom.da
J. M.ª y J. que va á Reg.tro
a Veracruz.

Matriculado en el libro Co
rriente a fol.º 201.

[illegible], Juez de Arribadas, Consules Actuales,
y los que dejaron de Ser; Y entre los que se Incluyeron
en la dha Matricula General, fue uno, D.n Francisco
Tabernilla Escapadillo, Mandandose por dhos S.res que
assi á este, Como á los demas Inclusos en ella, se ayan
y tengan por Legitimos Comerciantes de dha Univer
-sidad = Assi Consta del Quaderno formado sobre

N.º 196 | [illegible] 2.º | [illegible] de 1711 | 534

[illegible]

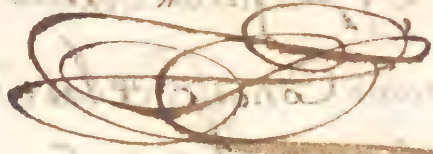
[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Dⁿ Juan Augustin Pessoa, ssno del Rey Nro Sr. oxle Sn. then del mayor del Tribunal del Consulado y Comercio dela Univerd de Cargadores à Ynds de esta Ciudad de Cadiz, y demas Puers de Andalucia: Doy fee, que en virtud de orden de S. M. y Sres del Real, y Supremo Consejo delas Yndias, Comunicada al Consulado, en veinte de Diciembre del año proximo pasado por el Sr. Dn. Miguel de Villanueva, Sro del mismo Rl. Consejo, para abrir, y formar Matricula delos Individuos Comerciantes que Compongan la Universidad de Cargadores à Indias; en Cuia Virtud se hizo el dia Veinteyseis de Henero pasado deeste presente año, por la Junta que se formó Compuesta delos Sres Presidente dela Real Casa dela Contratacion, Juez de Alzadas, Consules actuales, y los que dejaron de ser; Y entre los que se incluieron en la dha Matricula General, fue uno, Dn. Francisco Tabernilla Escalladillo, Mandandose por dhos Sres que assi à este, Como à los demas inclusos en ella, se ayan y tengan por Legitimos Comerciantes de dha Univer-sidad = Assi Consta del Quaderno formado sobre

este particular, que original queda por aora, en mi Poder, entre los papeles de la escrivanía del Consulado de mi Cargo, à que me remito; Y para que conste en virtud de lo mandado por dichos Señores Consules, y de pedimento del referido Don Juan de Aibernilla, le doy el presente en Cadiz, à diez y seis de Diciembre de mil sette-
quarenta y siete a.



Juan Agustin Lessio

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos y sesenta y ...

Pedro Sanchez Bernal Escrivano del Rey nuestro señor y oficial mayor de la Escrivania de Camara mas antigua de esta Real Audiencia, y Casa de la Contratacion a Indias de esta Ciudad que exerce el Señor Don Nicolas Mariño Secretario de Su Magestad Doy fee, que ante mi, y el competente numero de testigos en el dia cinco del presente mes de la fecha Don Juan Tabernilla Escafadillo vecino y del Comercio de esta dicha Ciudad Dueño de la fregata nombrada Jesus, Maria, y Joseph que se halla admitida para hacer viaje de registro al Puerto de la Veracruz en virtud de licencia de Su Magestad otorgo instrumento a favor de Don Adrian Falses Ibarra vecino de esta dicha Ciudad por el que consta haver nombrado al suso dicho por Maestre de dicha fregata para este viage de ida, estada, y buelta, declarando dicho Don Juan Tabernilla ser participe, e interesado en la tercera parte de dicha fregata assi en su Casco, pertrechos, y armamento como en sus fletes, utilidades, y aprovechamientos el expresado Don Adrian Falses Ibarra para que como tal participe e interesado de ella pudiese disponer de su propiedad, y obligarla a dicho maestraje en la forma que le pareciese conveniente, y en su consequencia se halla admitido el referido Don Adrian Falses Ibarra por maestre de dicha fregata para el mencionado viaje, y los fiadores, y abonadores para las fianzas de su maestraje las que se hallan otorgadas ante mi, y testigos, segun que lo relacionado con mas extension consta de los autos hechos sobre este particular a que me remito que quedan entre los papeles de dicha Escrivania de Camara. Y para que conste

en el R.l Collegio Seminario de S.n Telmo de la Ciu.d de Sevilla doy el presente a pedim.to del referido D.n Adrian Falses de Ibarra en Cadiz à dies, y siete de Diziembre de mil setez.tos quarenta y siete

Pedro Sanchez Serrano

Acuerdo

En la Ciu.d de Sevilla En Veinte dias del mes de Diziembre de Mill settezienttos y quarentta y siette, Los Capittanes D.n Gregorio del Rio, del Orn. de Calattraua, D.n Juan Felix de Andrade, y D.n Manuel Silvestre de Bianca Mayord.mo y Diputt.dos de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Sem.o estando junto en la Conttaduria del, fue presentta el Testimonio antezed.te p.r D.n Franzisco Tabernilla Escasdillo vezino de la Ciu.d de Cadiz, Solizittando se yncluirse en esta dha Univ.d y de la Mattricula mandada obserbar p.r S. M. en ella como Dueño de la fregatta nom.da Jesus Maria y Jph. que estta para hazer viaje de R.l al Puertto de la Veracruz. Y hauiendo reconozido el expresado Testtimonio y el que assimismo ha escrivido de D.n Juan Rojas Dessio C.no del Consulado, p.r el que se verifica estar ynclusido en Mattricula Gen.l de aquel Tribun.l mediante ser originario de esttos Reynos, y conferido dilattadam.te este puntto, de conform.d Acordamos de Admitirle en estta dha Commun.d y Collegio como Dueño de la expresada fregatta, à la Mattricula que solizitta. Y en su consequencia la Conttadur.a le formará el Assientto correspondientte en el Libro destinado a este fin

Despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

y deque va asi executtado dara aestta partte la Certtificazon regular para que la pres.te en el Tribun.l dela R.l Audienz.a y en la dela Contratt.on p.a su Avilitasion y assi lo resolvimos y firmamos. ....

Gregorio de las Rivas   Dn Felix de Andrade   Manuel Gil de Gamez

Mattriculado como semanda por el Acuerdo antecedentte de Contt.on enel Lib.o corr.te a fol.s 201. y sele dio la Zertificaz.on en dho dia 20 de En.o de 1741.

136. Zertificazion deque dar. Matriculado en este Col.o y Univ.d D.n Fran.co Tabernilla Escasadillo Vezino y del comerzio de la ciudad de Cadiz como dueño de la fregata de enfrente......

1747 — Sevilla 20 de Diz.e 398

Fregata nombrada Jesus M.a y Jph que va de Registro a Veracruz

D.n Fran.co Tabernilla Escasadillo. vezino de Cadiz dueño

1770

D.n Juan de Requena Contador dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o del S.r S.n Telmo extramuros deesta Ciu.d de Sevilla Zertifico: Que por Acuerdo de los S.es May.mo y Diputt.dos dela refer.da Univ.d de oy dia dela fha. fue Admitido ala Mattricula mandada observar en ella y en el Expres.do Col.o p.r R.s ordns. de 24 de 9.re y 24 de N.re del año pass.do de 1723. D.n Franzisco Tabernilla Escasadillo, Vezino y del Comerzio dela Ciud. de Cadiz, como Dueño que Justificò ser dela Freg.ta nombrada Jesus Maria y Jph. Ques Halla àdmitida p.r los S.es Presid.e y oidores del Tribunal dela R.l Aud.a y cassa dela Conttratt.n a Yndias para hazer viage de Reg.o en virtud de Liz.a conzedida p.r S. M, al Puertto dela Veracruz Reyno de Nu.a Esp.a en atenz.on à concurrir en el referido D.n Fran.co ttodas las circunsttanz.as mandadas observar en las dos Reales ordns. anterzed.te mente zittadas, y no descender de ninguna delas familias prohividas p.r Leyes y Ordenanz.s à passar ~~alos Reinos~~ ala Amer.ca como se ajustta delos Ynsttrum.tos escrividos àeste fin, que originales con el referido Acuerdo y parttida del Lib.o corr.te de Mattriculas à fol.s 201. quedan en esta Cont.a de mi cargo à que me refiero. Y para

que consta donde contrega doy la presente de pedimento de la parte del dho Dn. Franco. Bermilla Escajadillo y en virtud de lo determinado por los Sres. [illegible] Mayor y Diputado de [illegible] del expresado Acuerdo en este Colegio de [illegible]

Dn. Manuel de Regueira

a 2 de Nove. de 1717

N. 197. Rec.^a a 20 de Dz.^e 1717

Instrum.^tos dos pres. por
D.ⁿ Adrian de Galzes Iba
rra n.^l de la Villa de Olvarez
vez.^no de Cadiz y Alfso queañ
do del Col.^o Semin.^o para Ma
tricularse en la Univ.^d Como Mre
de la Fraga.^ta J. M. y J. su dueño
D.ⁿ Fran.^co taberńilla escasado llo
que va de Reg.^o a Veracruz

Matriculado a fol.^o 202.

Ynformazn. fha. p. p.te de Hernan
de Salzes y Baxxa nat. de la Villa de
Olivarez de la Limpieza y demas
Circunstancias nesesarias p.a ser
rez.do al num.o de la Dotaz.on del Colegio

En la ciud.d de sev.a en onze dias del mes de sept.e de mil setez.os y vein
te y vno a. estando en la contad.a del R.l Colegio de
min.o titular del s.r s.n telmo extramuros de
esta ciud.d ante el s.r D.n Matheo Pablo Diaz
del conss.o de S.M. en su contad.a m.r de q.tas Alguaz.
mayor del s.to ofizio de la Ynq.on de sinti quatro de la
d.ha ciud.d y Mai.mo Diputado de la Vniu.d de Mare.s y
d.ho real colegio semin.o y en presencia de mi D.n
fernando Joseph de cardenas contador del sepre.to
por parte de Adrian de salzes y Barra vno
de los que estan nominado p.a completar el numero
de los niños que han de ser rec.dos en el d.ho real colegio
a Juan Romero vez.no de la villa de olivares de
quien se rezi.vio Juram.to a Dios y vna cruz y
hauiendolo hecho prometio decir verdad a lo q. se le
fuera preguntado al thenor del Ynterrogatorio
hecho por Acuerdo de los d.hos s.res Mai.mo y Dip.os
el qual se le demostro y leyo para q. se enterase de las
circunstancias que deuen tener los niños que

an de ser admitidos en dho Coleg.^o Zantenor ala prim
preg.^ta resp.^de
1.a Que conoce a el d.^o Adrian de Falzes y Barra nat. de la d.^a villa
de Olivares y huerfano hijo de Man.l de Falzes y Barra dif.^o
y de Maria Zerillo vez.^nos de la d.^a Villa y le consta q.
a ellos como su azend.^tes a auido y son christianos viejos y
limpios de toda mala raza y no dezend.^tes de Moros Judios
Mulatos negros ni Moriscos, ni de los nuebam.^te combertidos
a n.ra s.ta fee catholica ni castigados ni penitenciados por el
S.^to oficio de la Ynqq.^on ni por otro Juez ecc.^co = ala
seg.^da preg.^ta dijo
2.a Que conoció a los d.^os sus Padres y Abuelos y no le consta que
ayan tenido ni exercido oficios algunos mecanicos de los que
por el dho Interrogatorio se prohiven y menciona
y que lo que lleva dho es la verdad so cargo de su Juram.^to
en q. se afirmo y ratifico y lo firmo y q. es de edad de
mas de veinte y un a.^s

Juan Romero

Juan Garcia [illegible]

[illegible]

2.^a test.^o En el dho dia mes y año n.ros s.res ante el d.^o señor

Enpresencia demi eldho Contor pareçio Dn Joseph Salvor Diaz Cesollero vezno deesta ciud enlacollazon dela Magna delqual serezvio Juramto ados y vnacruz elqs hauiendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado aelthenor delmencionado ynterrogatorio qs sele demostro y leyo alaprimera pregta dixo =

1a Queconoce aldho Adrian de falzes y Barra que es natural dela Villa deOlibares huerfano hijo de Manuel defalzes y Barra difunto, y ded.a Maria Zedillo sumuger Ylecosta queaellos comosus acendientes annido y sonchristianos viejos limpios de toda mala raza y nodezendtes de Moros Judios Mulatos negros ni Moriscos, ni delos nuebam.te combertidos anra sta fee catholica nicastigados ni penitenciados por el Sto oficio dela Ynqqon nipor otro Juez alguno = y alaseg.da preg.ta respde

2a Queconoze alosdhos sus Pes y tienenota deSus Abuelos y nole consta ayan tenido oficio algno mecanico delos qs pr dho Interrogatorio seprohiven y qs lo qs lleva dho eslaverdad socargo de su Juramto Enqs seafirmo y ratifico y lofirmo y qs esdeedad de veinta y seis a.s Joseph Salvador Diaz de Sollero [signature]

[signatures]

804

Tto. En el d.ho dia mes y año refer.do ante el d.ho señor y en presencia de mi el d.ho Cont.or parecio Fran.co Moreno Ortega vez.no de la Villa de Olivarez de q.n se rez.vio jura-
a dios y una cruz el qual prometio decir verdad y s[iendo] preguntado por el tenor del mencionado interro-
torio que le de mostro y leyo a la prim.a preg.ta dijo

1.a Que conoce al d.ho Adrian de Jaezes y Barra por cuya parte es presentado q.e es nat.l de Olivares, hue[sped?] y hijo leg.mo de Man.l de Jaezes y Barra difunto y de D.a Maria Tedillo su muger y le consta que an[sí] como sus ascend.tes anido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y no decend.tes de Moros Judios Mula[tos] negros ni Moriscos, ni de los nuebam.te combert.dos a nuestra fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el S.to oficio de la Ynqq.on ni por otro Juez ni tribunal algu[no] de

seg.da preg.ta resp.e

2.a Que conoció a los d.hos su Padre y Abuelos y no [le] consta ni tiene noticia ayan tenido ni exercido oficios algunos mecanicos de los que por d.ho Interroga[torio] se expresan y mencionan y que lo que lleva d[icho]

la Verdad socargo de su Juram^{to} en q^{e} se afirmo

y Ratifico y no firmo pordecir nosaber y q^{e} es de

edad de cinq^{ta} a^{s}

Dn Juan Joseph [illegible]

Dn Aug^{to} Lazaro [illegible]

En dho dia mes y año ss. Ex^{mo} ante el dho señor Mayor Diputados haviendo visto esta Informaz^{on} la Apro

varon, y hubieron por bastante en conform^{d} de lo q^{e}

tienen acordado, y Admitieron por discip^{o} de este

dho Real Colegio Semin^{o} al dho Adrian de Salzes

y Barra y q^{e} por la Contad^{a} de el se le siente su

plaza en los libros de ella

S. Principe

Diaz

Rex^{do} y ss^{da} su plaza

en los libros desta contad^{a}.

Cardenas

Como Bachr. Cura que soy de la Antigua Yglesia Colegial de la Villa de Olivares, certifico D. Agustin Perez que en uno de los Libros del Curato, donde se asientan los que en dha yglesia se Baptizan, al folio Cinquenta y quatro ay una partida que es como se sigue:

En ocho dias del mes de Junio de Mill setesientos y diez años. Yo D. Miguel Franco donsello Bachr. Cura de la Insigne Yglesia Colegial de esta Villa de Olivares Bapti-çe en ella a Adrian Josephe, hijo de Miguel de Salzes y Barra, y de su legitima muger Maria de zedillo, Vezos de esta Villa y naturales de Sevilla. Fueron sus Abuelos Paternos, D. Pedro de Salzes y Barra, natural de Escaray en la Rioja, y D.a M.a Antonia Fernandez, natural de Auila, de los Caualleros; y maternos, Andres de zedillo, y D.a Mari-Marzela de Mir Nagnora, naturales de Seuilla. Fue su Padrino, Pedro de Mora, Vezino de Utrera, a quien aduerti el parentesco espiritual. Lo firme. D. Miguel Franco donsello

Como todo consta por el dho libro que queda en el Archiuo de dha Yglesia, a que me remito, en diez de [illegible] de Mill setecientos y veinte y un años

D. Agustin Perez

Adrián de Salzes y Barra

P. V. Zevallo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

28 Testimo.

Pedro Sanchez Lerna Escriuano del Rey nro. Sr. y ofizial mor. de la Escriuania de Camara mas antigua de la Rl. Audiencia de la Contraton. a Yndias desta Ciudad que exerce el Sr. D. Nicolas Altimo Secretario de S. M. Doy fee, que Dn. Franco Tabernilla Escajadillo vezino desta dha Ciud. y de su comercio es Dueño en el todo segun parece del instrumento de propiedad que ha presentado, de la fregata ntra. Sra. de la Jesus, Maria, y Jph, la qual se halla admitida por los SS. Presidente, y oidores de dha Rl. Audiencia pa. hacer viaje de registro al Puerto de la Veracruz Reino de Nueva España en virtud de lizª de S. M. segun que lo relazionado con mas extension consta del citado instrumto. otorgado a favor de dho D. Franco Tabernilla de la propiedad de dha Fregta. y de los autos hechos ante mi por su admisim.to y despacho a que me remito que quedan entre los papeles de dha Esnia de Camara y pa. q. conste en el Rl. Collegio seminario del S. S. Tel Armo de la Ciud. de Sevilla Doy el prete. a pedimto. de dho D. Franco en Sevilla a diez y seis de Deciembre de mil setecientos, quarenta, y seis. =

Pedro Sanchez Lerna

Acuerdo.

En la Ciud. de Sevilla en veinte dias del mes de Nre. de mill settezientos y quarenta y siete, Los Capittanes Dn. Gregorio de los Rios, del Ordn. de Calattraua, D. Juan Felix de Andrade, y D. Manl. Silvestre de Zianca, Mayordomo y Diputtdos. de la Vniversd. de

[illegible] ... qued enesta Conta.

Mareantes y R.l Colleg.o Semin.o Estando junttos enla [illegible]
deel confiriendo varios puntos desumas y exacta Administra[cion]
D.n Adrian de Fabres Ybarra, Hijo que hà sido deesta R.l cassa, fu[e]
Presentado el Testim.o antez.te p.r elquese justifica ser Maestre
Fregatta nom.da Jesus Maria y Josef, su Dueño D.n Fran.co [illegible]
Escajadillo que està Admittida p.a hazer viaje de Reg.tro al Puerto de
Veracruz, Solizitando seleincluya en esta Univ.d ala Matricula m[andada]
Executtar p.r S. M. para obtener dho Empleo. Y vista p.r nosotr[os]
la Expresada Pretenz.on Y constandonos p.r las Informaziones
junttas ser el suso dho D.n Adrian Nattural destos Reynos, Y que con[cu]
rren enel todas las circunsttanz.s mandadas observar p.r S. M. de se[lecc.n]
resolvimos y Acordamos de Admitirlo ala Matricula q.e solizi[ta]
como tal Maestre dela Enumpciada fragata. Y por el Contt[ador]
deeste R.l Col.o y univ.d sele formarà el Asientto correspond.te enel [libro]
destinado aeste fin, Y de que estando assi Executtado se darà la Cer[ti]
ficazion regular p.a que la pres.te enel Tribun.l dela R.l Cassa dela
Contrattaz.on a Indias p.a su Avilittaz.on Y assi lo determinam[os]
y firmamos

Gregorio delos Rios — Felix de Andrade — Manuel Ruiz de Lianco

Matriculado encon formidad del Acuerdo antez.te Enttado e[n]
el Libro Corr.te a Folio 202 Y selediò la Zertifficaz.on regular Enneste d[ia]
dia 20 de Diziem.e de 1717

177 Zertificazion deque-
dar Matriculado eneste
Col.o y Univ.d D.n Adrian
de falzes y Ybarra como
Maestre dela Fragata
de enbenze dequees due-
ño D.n Fran.co escasadillo

Ref.ta nombrada J. M.
y Jph. adueño. D.n Fran.co ta
bernilla escasadillo. que va de
Reg.o ala Veracruz Reyno de
Nueba españa.
Maestre D.n Adrian de
falzes Ybarra. hizo que fue
de este Real Col.o Seminario

D.n Man.l de Requena. Contador dela Univ.d
de Mareantes y R.l Col.o Semin.o extramuros de Sevilla
Certifico Que por Acuerdo delos S.res May.mo y Dip.dos deoy
dia delafha. fue admitido ala Matricula. mandada
observar enella y enel referido Col.o por R.es ordenes de
22 de D.re y 28 de En.o del año pas.do de 1729. D.n Adrian de
falzes Ybarra. nat.l dela Villa de Olibares. y Vezino dela
ciu.d de Cadiz, como Maestre. que de ha de ser. dela Fragata
nom.da Jesus M.a y Jph. propia de D.n Fran.co tabernilla es
casadillo que se halla admitida porlos S.res Pres.te y Oydores
del tribunal dela R.l Aud.a y Casa dela Contratazion a las
Indias para hazer viaje de Reg.o al Puerto dela Veracruz
Reyno de N.a esp.a Berificandose [illegible] enella. Vn Permiso
de Ton.s que S. M. se ha dignado conzeder a dho D.n Fr.co Aten
to a concurrir enel referido D.n Adrian todas las circuns-
tancias prevenidas enlas Zitadas dos R.s ordenes, I no
desender deninguna delas familias prohividas porleyes
y ordenanzas apasar alos Reynos dela America. como
todo se comprueba delas Ynformaziones que tiene pres.das
eneste dho Col.o y del testimonio ahora Exsivido. La qual
esta fha, Que todo original conel menzionado Acuerdo y partida
del Lib.o corr.te de Matricula a folio 202. queda enesta Cont.ria

404

~~de mi cargo a que me refiero~~ y para que conste donde combenga doy la presente de Pedimento de la parte del Lizenziado Don Acis de Salzes y Barra, y en cumplimiento de lo determinado por los mencionados señores Alcaydes Mayores y Diputados en el zitado Acuerdo. En este expresado Real Colegio a 20 de Marzo de 1741 = Don Atan de Reguera

Rubrica

sin Empleo.

N.º 178. Sev.ª 11 de enero de 1748.

D.n Joseph Dom.º de Gorzenera Vez.no de Sev.ª Cap.n y Mre de la fraga.ta nom.da nra Sra de Begoña y Regla Alias la Gallega que el a.º de 1721. Vino de Rex.ª des el Puerto de la Havana. y Mre de plata del Navío de S.M. S.n Lor.º Alias el Inzendio que el de 1734. Vino de Cartag.ª con Caudales de S.M. y de Particulares del Comerzio.

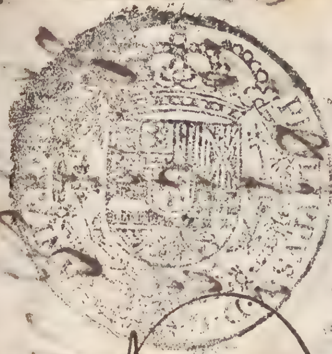
Marmol. a folio 203.

terzientos veinte y uno llegó a el Puerto de S.n Christoval de la Hava na, como también haver nave gado por Maestre de Plata del Navío de S.M. S.n Lorenzo (alias el Inzendio) que el de mil sete zientos treinta y quatro, vino

N.198 — de 11 Fevereiro 1718

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

D.n Carlos Valenciano, del Consejo de S. M. su Secretario, y Contador Principal del Tribunal, de la Real Casa dela Contratacion á las Indias. Certifico, que haviendose reconocido, los Papeles de esta Contaduria, Consta q. D.n Joseph Domingo de Goyeneta, navegó por Capitan, y Maestre dela Fragata nombrada N.ra S.ra de Begoña y Regla (alias la Gruega) que el año de mil se tecientos veinte y uno llegó del Puerto de S.n Christoval dela Hauana, como tambien haver navegado por Maestre de Plata del Navio de S. M. S.n Lorenzo (alias el Inzendio) que el de mil setezientos treinta y quatro, vino

dela Provincia de Tierrafir
me, con Caudales de Real
Hazienda, y de Particulares
y en cumplimiento del Auto
proveydo en catorze de este
mes, por el S.r D.n Fran.co
Valdes, del Consejo
de Hazienda, y en el de Indias,
de S. M. y Presidente del referido Tri
bunal, a pedimento del mencionado
D.n Joseph Domingo de
Goyeneta, doy la presente en
Cadiz, a diez y seis de He
nero, de mil, setez.s cinquenta y nueve.

Pasqual Valenzuela

Sadueo.

Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Manuel de Gamboa y Gumucio Escrivano del Rey nro. Sr. Hen.o del mayor del consulado y Com.o de la Uni[ver]s[ida]d de Cargad.res a Yn.s de esta ciudad de Cadiz y de mas Puertos de Andalucia: Doy fee: En la Matri[cul]a formada en virtud de R.s ordenes de S. M. por los S.res consules y conciliarios de d.ho Consulado de las Personas cargad.res comerz.tes que puedan Cargar Comerziar y nauegar a los Reynos de Yndias Consta hallarse incluido D.n Joseph Dom.o de Goyeneta vez.no de la Ciu.d de Seuilla: Y para que lo referido conste donde convenga de Pedim.to del sudo d.ho Doy el presente en Cadiz a Catorze de Abril de mil setec.tos treinta y cinco a.s

Man.l de Gamboa y Gumucio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Joseph Domingo de Goyeneta, Vezino y del Comercio de esta Ciud. Como mas aya lugar en derecho Parezco ante Vms. y digo: Que como consta de la Certificazon que Presento, dada por la Conttaduria Prinzipal ~~[illegible]~~ de la Conttratton. a Yndias, E sido Capittan y Maestre de la Fregatta nombrada Nuestra Sra. de Begoña y Nold (Alias la Griega) que salio de las Yslas de Canarias para el Puertto de la Havana con Rexistro y bolbio a la Bahia de la Ciud. de Cadiz a Veinte y siete de Octtre. de Mill settezientos y veinte y uno, Y assimismo e exerzido el Empleo de Maestre de Platta del Navio de S. M. nombrado Sn. Lorenzo Alias el Yncendio que salio de la dha Bahya de la Ciud. de Cadiz a 23 de Febro. de 1732 para el Guarico y Carttagena desde donde condujo a España diferentes Caudales de S. M. y Particulares, como consta de su Rexisttro; Cuyo Navio arribo a la expresada Bahia en 10 de Marzo de 1734. Y deviendo como tal Capittan y Maestre, ser yncluido en la Univers. de Mareantes por uno de sus yndividuos, segun lo prevenido por el Capittulo de la Regla y Ordenanzas. Para que se pueda executtar en los terminos resueltos ultimamte. por dha Commun.

A Vms. Supco. se sirvan de mandar admittirme a la Mattricula que deve prezeder para dha Rezepcion segun lo Resuelto

porlas Ultimas Reales Ordenes, dandoseme la Cert.
correspondiente para que enla Primera Junta Gene.
se Passe ami Rezivo, haziendo constar estar Ya ...
dha zircunsttanzia. Que assi es Justizia que pido &c.

Joseph Dom. de Goyenetta

Acuerdo

Enla Ciudad de Sevilla En Onze dias del mes de Henero
de Mill settezientos y quarenta y ocho, Los Capittanes D. ...
del ... Rios del ... de Calattraua, D. Juan Felix de Anzaroe, y D.
Manuel Silvestre de Ximenez Mayordomo y Diputtados dela
Univers. de Mareantes y R.l Coleg. Semin. Esttando junttos
la Cont. ... confiriendo varios puntos ... sujetta ...
Por D. Joseph Domingo de Goyenetta ... Presenttada la
Certificazion adjunta dada por D. Carlos ... del Cons. de
su Mag. ... y Cont. Prinzipal del Tribun. dela Real casa de la
Conttratazion ... Indias, por la que Justtifica hauer Navegado
por Capitan y Maestre del Nav. nom. Nra. S.ra de Begoña y Re...
Alias la ..., que el año pass.do de Mill setezientos y veinte y ...
llegó ala Bahia de la Ciud. de Cadiz del Puertto de S.n ... de ...
de Rexistro, Como assimismo hauer Servido el Empleo de Maestre
de Platta del Nav. de S. M. S.n Lorenzo (Alias el ...) que
el de Mill settez.tos y veinte y ... hizo Viaje al Puertto de Carttagena
Provinzia de Tierra firme, y bolbio el de Mill settez.tos y treinta y ...

con Caudales de R.l Hazienda y de Particulares yntteresados de Comerzio. Pretendiendo que en atten.on alo referido sele Admitta en este d.ho R.l Colleg.o ala Mattricula mandada Executtar en el y en la Expresada Univers.d de Mareantt.s, Como tal Capitan y Maestre que hà sido delos zittados Navios. Atteniente ser orig.rio de estos Reynos, y no dezender de ninguna delas familias aquienes por Leyes y Ordenanz.s les es Prohivido el Navegar y Comerziar enlos dela America. Y Visita pornosotros la refer.da Prettenzion y Conferido dilattadam.te sobre ella, constandonos ser ziertto todo lo Expuestto por el susod.ho D.n Joseph, de Conformidad Resolvimos admittirlo en esta Commun.d ala Mattricula que solicita como ttal Capitan y Maestre que hà sido delas Enump.das Embarcaziones. Y Acordamos, que por el Contador de esta Obrapia y Univers.d sele forme el Assiento correspond.te enel Libro destinado à este fin. Y deque estar àssi practticado dara à esta partte la Certific.on Regular para que use della como le combenga. Y àssi lo determinamos y firmamos.

Francisco de la Barrera · Ju.o felix de Andrade · Manuel [illegible]

Mattriculado como semanda p.r el Acuerdo àntezedente Sen.do a fol. 203 y se le dio la Zerttificaz.on Regular En 15 de Henero de 1718.

15.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Certificazion de quedar Matriculado en esta Univ.d y Col. de Jph. Dom.o de Goyeneta. como Cap.n y Mre que fue de los Navios de em... Arente

Mr. Jseph Dom.o de Goyeneta Vezino de Sev.a Cap.n y Maestre que fue de la fregata nom.da nra. s.ra de Begoña y Regla alias la Griega. que el año de 1721 R.no de Rex.o de la Havana Mre de plata que fue del Navio de S.n Lor.o alias el Ynzendio que el de 1734 Vino de Cadiz

JPM

Manuel de Requena Cont.r de la Univ.d de Mareantt.s y R.l Col.o Sem.o de esta Ciu.d de Sevilla Certifico. Que por Acuerdo de los Señores Mayordomo y Diputtados de 11. del pres.te mes de Henero y año de la fha. fue Admittido a la Mattricula mandada Executtar En la referida Comm.d y Colegio p.r R.s ordns. de 24 de D.re y 24 de N.re del año pass.do de 1723. D.n Jseph Domingo de Goyenetta, Vezino y del comerzio de esta misma Ciu.d como Capitan y Maestre que ha sido de la Freg.ta nom.da nra. S.ra de Begoña y Regla / Alias la Griega / que el de 1721. vino de Rexisttro del puertto de S.n Xptt. de la Havana, Y como Maestre de Platta que assimo Justtifico hauer sido del Nau.o de S. M. nom.do S.n Lorenzo / Alias El Ynzendio / que el año de 1734. llegó a la Bahia de la Ciu.d de Cadiz con Caudales de R.l Hazienda, y de Partticulares ynttexesados del Comerzio. En atten.on a ser originario de estos Reynos, Y no ser ni dessender de ninguna de las familias á quienes p.r leyes y Ordenanzas les es prohivido el passar

842

y Comerziar en los de la America, como se comprueua de los Ynstrumentos que de este fin sirvió, que quedan originales con el referido Acuerdo y Partida del Libro corriente de Mattriculas a folio 203 en esta Conttaduría de mi cargo a que me refiero. Y para que consste donde combenga doy la presente de pedimento de dicho Don Domingo de Goyenetta, y en virtud de lo mandado en dicho Acuerdo por los enumpziados señores Mayordomo y Diputtados de este Real Colegio. San Sebastián, 2 de henero de 1748 = Don Manuel de Arreguenco

N.os 199 y 200 = 13 de enero de 1788. 613

Inform.n de D.n Diego de Galves y D.n Jph Garz.a Montero naturales y vez.nos de Malaga residentes en la Ciu.d de Cadiz.

= el 1.º Dueño y
= el 2.º Maestre de su Gabarra nom.da S.ta Anna y S.n Tiago q.e va de R.to Cala Beracruz verificando en ella cierto numero de ton.s que le a Rend.do D.a Fran.ca Freyre mug.r ter.ma de d.n Bartho de Molina aun.te en la Mar del sur resto de las ton.s que le quedaron por despachar de vn Permiso Concedido p.r S.M.

Matriculados a los fol.s 204 y 205.

Ynformacion de D. Diego de Galvez



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Dn. Sebastian de Villegas Cura then.te dela Iglesia Parroq.l de S. S. Juan de esta Ciud. de Malaga. Certifico q. en uno delos libros de Bap.mos de ella a foxa 144 la segunda plana y primera partida es como se sigue —

Partida. En la Ciud. de Malaga en primero dia del mes de Agosto de mill siete zientos y treze años: Yo D. Joseph Navarro then.te de Cura de la Iglesia Parroq. de S. S. Juan de dicha Ciud., con licencia de Dn. Fernando de Aguirre Belorsillas y Saavedra Cura propio de dha Iglesia. Bapticé a Diego Fernando Joseph hijo lexo. de Juan de Galvez y de Da. Maria Ruiz Gomez su muger, Vez. de dha Ciud., declaró dho su padre, q. no a tenido otro hijo delos mismos nombres, y asseguró con juram.to q. nacio a veinte y cinco del pasado fue su padrino Diego Ruiz Gomez vezino de dha Ciud., al qual adverti el parentesco espiritual q. con ne ay, y padres ha contrayido, y la obligacion de enseñarle la Doct.na Xpna. de q. doy fee — Dn. Fern.do de Aguirre Belorsillas y Saabedra = Dn. Joseph Navarro —

Concuerda este traslado con su original q. queda en el Archivo de esta dha Parrochia a q. me refiero, y para q. me refiero y para q. conste doy la presente en Malaga en veinte dias del mes de Diziembre de mill setez. quarenta y siete años =

Sebastian de Villegas

Los escrivanos publicos del numero de esta Ciudad de Malaga que aqui firmamos Certificamos, y damos fee:

415

que Dn. Sevastian de Villegas, de quien pareze, de

y firmada la zertificazion antezedente, es Cura

de la Yglesia Parroquial de Sr. San Juan de esta Ciudad, y

Como tal administra los Stos. Sacramentos a sus feli-

greses, y asi exerze dho. ofizio, y las Certificaziones que

autoriza se les da entera fee, y credito Judizial, y

extra Judizialmente, y para que asi conste damos la pres.te

en la Ciudad de Malaga en veinte dias del mes de

Diziembre de mill Setezientos quarenta y Siete —

Joseph [illegible] Medina
Rexpo.

[illegible] Manzanares
[illegible] Fernandez

Joseph Antonio [illegible] del Castillo
[illegible]

Antonio del Castillo En nonbre de D.n Diego de Galbes Vez.o de
Esta Ciudad ante Vmd Como mas aya lugar diso que mi
parte se Halla En la Ciudad de Cadiz Cargando su condus.o
Nombrado San Fran.co de Paula para hazer Viaje a la Ame
rica y para que En ello no se le oponga Enbarasso Con ello
mersio de Indias y demas Jusgados que aya lugar Desde
Luego ofresco Informn. de que mi parte es español Nat.l
de esta Ciudad Hijo Lex.mo de D.n Juan de Galbes, y de D.a
maria Ruis Su muger que tiene Casa poblada,
muger e Hijos, En esta Ciudad. Y q. mi parte Sus Padres,
Abuelos, y demas Sus Asendientes son xpcianos
Viejos avidos y Reputados por tales y q. se Hallan
En esta buena opinion; y para ello pres.do la fe del Ba
ptismo del d.ho D.n Diego de Galbes =

Supp.co al Vmd la aya por pres.da y me admita la Re
ferida Informn. y q. dada Se me de Vase. Se me en
tregue original, Interponiendo En ella Su
Autoridad y decreto Judizial pido Justa. y Co. q.

Antonio del Castillo

Auto Por presentada la fe de Bap.mo
Rubriquese y el presente Escrivano
con vista de la petizn. y el S.r D.r D. Fern.
de Aroson a, y Marin, Abogado de los

Reales cons.o y Alcalde m.or de esta Ciudad
Mando que esta parte dela Informazⁿ
que ofreze, y para el exsamen y juram.to de los
Testigos da sufiz.te comision à qualquiera
Ministro, y fha Autos. y q.e este àsi lo pro
veyo, y firmo en Malaga àveynte y dos dias
del mes de Diz.e año de mil setez.tos y siete

Dr. Arjona

Joseph Bonifaz del Castillo
no. sp.
ss.

D.n Gabriel Berno, y Urbina

En la Ciudad de Malaga en dho dia mes, y año, Antonio
del Castillo procurador deeste numero para la, y Infor
mazion que tiene ofrezida, y le esta mandado dar en
nombre desuparte presento por testigo à D.n Gabriel
Berno, y Urbina, venefiziado proprio dela Yglesia Pa
rroquial de señor San Juan deesta Ciudad, aquien
fee conozco, de quien Mathias Cavallero, Mro. de
audienzia en virtud desu comision por ante mi el es
crivano
zivio Juramento en forma de dro. que lo hizo, y pro
metio dezir verdad, y preguntado al thenor del pedim.to
antezedente, dijo conoze muy vien à D.n Diego
Galbez que oy reside en Cadiz, y save que es D.n
natural deesta Ciudad en la que actualmente es

Sumuger, hijos, y casa poblada, como la hatenido des
de el año de treinta, y cinco que contraxo matrimonio
y que el dho Dn. Diego es hijo lexitimo de Dn. Juan de
Galves, y de Da. Maria Ruiz Gomez Sumuger que oy biven,
y que los Suios dhos, y demas acendiantes por lineas Pa
terna, y materna, han sido, y son christianos viexos, lim
pios de toda mala raza de Judios, erejes, moros, mulatos,
ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fee ca
tholica, y que no an sido acusados, presos, ni castigados por
el tribunal del santo oficio ni por otro que les aya causa
do ynfamia, y que por tales son, y an sido tenidos, y
putados comunmente, sin haver oido, ni sauido cosa en
contrario, y si lo vbiera prezisamente lo supiera el tes
tigo por el mucho conosimiento, y comunicacion que a te
nido, y tiene con esta familia por cuya razon save lo
que deja expuesto, y porque el mismo Dn. Diego de
Galvez tiene por su hermano lexitimo a Dn. xptobal
de Galvez presvitero vezino de esta Ciudad, todo lo qual
es pu.co y notorio, y la verdad so cargo de su Juram.to y de
edad de sesenta, y cinco años, y lo firmo con dho Mro. doy fee=

Martin Caballero   D. Fabian Ruiz
Ordoñez

Jph. Bonif. del Castillo
no. pp.

Alex.an de Villegas

Enla Ciudad de Malaga en veinte, y tres dias de

819

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

dho mes, y año para esta ynformacion, y dicha presentacion, el referido Mro. por ante mi el escrivano en virtud de su Comission recivio Juramento en forma de dro. de Dn. Sevastian de Villegas Cura thenientte de la Yglesia Parroquial de Sr. Juan de esta Ciudad, á qn doy fee conozco, que lo hizo, y prometio dezir verdad y preguntado al thenor del pedimento antecedente, dijo conose muy bien á Dn. Diego de Galbes, y save que es vezino, y natural de esta Ciudad hixo lexitimo de Dn. Juan de Galvez, y de Da. Maria Ruiz Gomez su muger vezinos, y naturales, y que tambien son de ella, y vio, y avisto, tenerlo, criarlo, y alimentarlo, por tal su hijo lexitimo, llamandoles Padre, y ellos al suso dho hijo, y ygualmente le consta que el referido Dn. Diego sus Padres Abuelos, y los demas sus acendientes por ambas lineas ániendoy son christianos viejos limpios de toda mala raza, de ereges, Judios, moros, mulatos, ni de los nuevamente Convertidos amia Sta. fee catholica y que no han sido acusados, presos, ni castigados por ella



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Tribunal del Santo Oficio, ni por otro, con pena afrento sa, y que en esta reputazion de christianos viejos limpios, an sido y son auidos tenidos, y reputados sin haver oido cosa en contrario, y si la vbiera, ô alguna mala voz, el testigo lo supiera por el mucho conosimiento, y compre henzion que a tenido, y tiene de esta familia, y porque Dn. xptobal de Galbez presvitero es hermano entero del referido Dn. Diego de Galbez: como todo lo que ba expresado, es pu blico, y notorio pa. voz, y fama, y la verdad, so cargo de su juramento, y de edad de sesenta años, y lo firmo con dho Mro. de que doy fee=

Sebastian de Villegas

Mathyas Caballero

Joseph Bonifas del Castillo

Xpt. Garzia

En la Ziudad de Malaga en dho dia mes, y año, para esta ynformazion, y de dha presentazion el referido Mro. en virtud de su Comision por ante mi el escrivano re zivio Juramto. en forma de dro. de Dn. Christobal Gar zia. thenieinte Cura de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Juan, y Capellan del hospital del Apostol Sr. Sto.

thomas deesta Cuidad â q.n doy fee, conozco, que
hizo, y prometio decir verdad. y preguntado
tehnor del pedimiento antecedente, dijo conose mu
vien â Dn. Diego de Galves, y save quees hijo le
timo de Dn. Juan de Galvez, y de Da. Maria Ruiz Gom
Su muger queoy viven, y todos son Vecinos, y natu
les deesta Cuidad, donde, asi los dhos Sus Padr
como el Referido Dn. Diego tienen Su casa poblad
y asimismo save que todos los suyos dhos, y los d
mas Sus acendientes son, y ân sido christianos
viejos, sin raza, ni macula de Judios ê erejes, mo
ros, ni de los nuevamente Convertidos, a nuestra Sta
fee Catholica, y que no han sido acusados, presos ni cas
tigados por el tribunal del Santo oficio, ni por
otro alguno que les aya causado desonor, y que en
este conzepto de christianos viejos limpios, han si
y son, auidos, i tenidos, y comunmente reputados
sin hauer ôido, ni savido cosa en contrario, p
si la ubiera previamente, no lo ygnorara el
testigo, por el mucho conosimiento trato, famili
dad, y comprehension que tiene de esta familia,
cuya razon save lo que esta dho, y tamvien, que la

dhos Dn. Juan de Galves, y Amaugar, tienen por su hixo lexitimo, y hermano del dho Dn. Diego de Galbez, â Dn. xptobal de Galves previtero. que es actual capellan dela hermita que està enel partido detorremolinos, todo loqual, es pu.co enesta Ciudad, ylaverdad. Socargo desu Juramento de edad, de quarenta, y cinco años, ylo firmo con dho Mro. de, quedoy fee=

Mathyas Caballero

Ante mi
Joseph Bonifacio del Castillo
no. ppco.

Auto: Enla Ciudad deMalaga en beinte, y tres dias delmes de Diz.re demill Seteciento, quarenta, y Siete, el Sr. Dr. Dn. Ferndo. deAlfona, y Marin Abogado delos reales consejos Alc.e mayor de esta Ciudad, haviendo Visto estos autos, è ynformazion hecha â pedimento deDn. Diego deGalbez Vno. dEella, y lopretendido por su parte. Su md. dixo la â probava, y âprobo, y enella, paraSu mayor firmeza, y balidacion, ynterponia, è ynterpuso, Su autoridad, y Judizial decreto, quanto puede y porDro. deve, y devia mandar, y mando, Sele entregue original para queuse dEella, como le Combenga, ylo firmo=

D.r D.n Fernando deAlfona y Marin

Ante mi
Joseph Bonifacio del Castillo
no. ppco.

Los ess.nos publicos, y del numero dEesta Ciu.d de Malaga



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

que aqui firmamos, zertificámos, y Damos fee que el S.r D.r D. Fernando de Arjona, y Marin, por quien ban probeidos, y firmados los autos antezedentes, es actual Alc.e mayor desta ciu.d y Mathias cavallero ante quien se án examinado los testigos de la ynformazion, es Mro. ordinario de esta audienzia, y Joseph Diaz de Medina no[tario] del castillo de quien todo bá autorizado es ess.no pu.co y uno de los del numero de esta Ciu.d y como tales los Referidos usan y exercen dhos empleos, y a sus ynstrum.tos se les á dado, y dá entera fee, y credito, Judizial, y estra Judizialmente; y para que asi conste donde convenga damos la presente en Malaga en veinte y tres dias del mes de Diz.re de mill setezientos qu.ta y siete

Marcos de Prada

Joseph Diaz de Medina
no

Juan Glez Salas

Juan flo
ó de Malaga
1 [illegible]

Informacion de D.ⁿ Joseph Garcia Montero

nos, y D.

, Marin,



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

Dn Juan florentino de Malabia Cura de la Yglª Parroql. de Sr. S. Juan de esta Ciud. de Malaga, Certifico, q. en uno de los libros de Baptismos de ella al foxas 333 la primera plana y segunda partida es como se sigue

Partida — En Malaga en diez dias del mes de Enero de mill y seisscientos y setenta y siete as. Yo el Lizdo. Dn Pedro de Bargas, Presvitero q. hago Ofiso de Cura al presente, por enfermedad del Lizdo. Dn. Christoval Zapata Cura de esta Parrochia de Sor Sn. Juan: Baptizé a Juan hijo de Andres Garcia y de Ana de Aranda su muger, fue su padrino Juan de Monsarrate, todos Vez. de esta Ciud., al qual adverti el parentesco Espiritual y la Obligacion de enseñarle la Doctrina Xpna. = El dho Juan nacio el dia treinta de Diziembre proximo pasado segun dixo su padre a quien se recivio Juram.to en forma de q. doy fee = Lizdo Dn. Xpl. Zapata = Lizdo. Pedro de Bargas = entre Renglones testado seisientos Vale

Concuerda este traslado con su Original q. queda en el Archivo de esta dha Parrochia a q. me Refiero y para q. conste doy la presente en Malaga en nueve dias del mes de Diciembre de mill setezs. quarenta y siete as.

Juan florentino de Malabia

Los escrivanos pu.cos del numero que aqui firmamos Zertificamos, y Damos

fee, quela Certificacion antezedente
al paresez dada, y firmada, por Dn. Juan
Florentino de Malavia, es cura dela Ygla.
Parroquial del Sr. Sn. Juan desta Ciud. y
como tal administra los Stos. Sacramentos
asus feligreses via y exerse dho minis-
terio, y alas Certificaciones, que autoriza
veRdad, entera fee y credito Judicial, y
extra Judicialmente, y para que ansi cons-
te damos la presente enla Ciudad de Ma-
laga en nueve de Dize. de mil setecientos
quarenta y Siete ———

Dionisio Lopez
Guarteron

Joseph Diez de Rebr...

Joseph Bonifaz del Castillo



Velate marquesois.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Yo Juan Florentino de Malabia Cura de la Iglesia Parroquial del Señor San Juan de esta Ciudad de Malaga Certifico que en uno de los Libros de Baptismos a fojas 121 la segunda plana y segunda partida es como se sigue—

Partida

En la Ciudad de Malaga en cinco dia del mes de Mayo de mill setecientos y cinco años: Yo Don Fernando de Aguirre Pelosilla y Saavedra Cura propio de la Iglesia Parroquial del Señor San Juan: Bautize a Joseph Ygnacio, hijo legitimo de Juan Garcia y de Ana Montero su muger vecinos de esta Ciudad; declaro dicho su Padre, que no ha tenido otro hijo de estos nombres, y aseguro con juramento nacio el dia veinte y quatro del pasado, fueron sus Padrinos Joseph del Castillo y Catharina de Haro su muger vecinos de esta Ciudad a quienes advirtio el parentesco espiritual que con su ahijado y padres an contrahido y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana de que doi fe = Don Fernando Aguirre Pelosilla y Saavedra =

Concuerda este traslado con su original que queda en este Archivo y para que conste donde combenga doi la presente en Malaga a nueve dia del mes de Diciembre de mill setecientos quarenta y siete años.

Juan Florentino de Malabia

Los escrivanos del Rey nuestro Señor

publicos en el numero desta Ciuda[d]
que aqui firmamos zertificamos y da
mos fee que Dn. Juan florentino Ara
lauia de quien paresse va dada y firma
da la zertificasion antecedente, es Cu
ra de la Yglesia Parroquial de Sr. S[a]n
Juan desta dha Ziud. y como tal adm
ninistra los Santos Sacramentos à su[s]
feligreses y à todas las zertificasiones
que ha dado y da, se les à dado y da
entera fee y credito asi en juicio como
fuera del y para que conste donde con
uenga damos la presente en Ocaña
en nueue dias del mes de Dicie[mbre]
bre de mill setecientos quarenta y
siete a[ño]s.

Dionisio Lopez
Guarnizo

Marcos Tirado

Javier Altamirano
Fernandes



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Dn. Juan Florentino de Malabia Cura dela Yga. Parroql. de Sr. Sn. Juan deesta Ciud. de Malaga, Certifico q en Vno delos libros de Baptismos deella a fojas 261 la primera plana y segunda partida es como se sigue.

Partida. En Malaga en doze dias del mes de Noviembre de mill y setecientos y ochenta ad. Yo el Lizdo. Dn. Christoval Zapata Cura dela Yga. de Sr. S. Juan, y Notario del Sto. Oficio: Baptizé a Ines hija de Alonzo Montero y de Isabel de Morales su muger, fue su padrino Alphonzo Laguna de Aranda, todos Vez. deesta Ciud. al qual adverti el parentesco Espiritual, y Obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana = Y la dha Ines nacio el dia dos del Corriente segun dixo su padre aquien se tomo Juramto. en forma de q doy fee = Lzr. Dn. Christoval Zapata.

Concuerda este traslado con su Original q queda en el Archivo de esta dha Parroqa. aq me refiero y para q conste doy la presente en Malaga en siete de Diziembre de mill setezs. quarenta y siete ad.

Juan Florentino de Malabia

Los escrivanos publicos del numero de esta Ciudad de Malaga que aqui firmamos certificamos, y Damos fee, que la certificazion antezedente, al parezer dada, y fir

mada por Dn. Juan Florentino de Malavia, es cura dela Yglesia Parroquial deSr. Sn. Juan, y como tal administra los Santos Sacramentos, asus feligreses, via, y exerse dho ministerio, y alas ynstrumentos que autoriza Seles da entera fee y credito Judicial, y extra Judicialme. Y para que conste Damos lapresente enla Ciudad de Malaga en nueve de Dizre. demill seteztos. quarta y siete

Dionisio Lopez
Quartero

Joseph Diaz de Madera

Joseph Bonifazio del Castillo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

[illegible] ... por dho [illegible] ...

[illegible] ... ceñon de los Capitulos siguientes=

[illegible] ... Ciudad de Malaga ... [illegible] ...

[illegible] ... dicha Ciudad de Malaga ... [illegible] ... Manuel de Morales ... [illegible] ...

[illegible] ... toda mala raza, y Raiz infecta, Cristianos viejos, [illegible] ... [illegible] ni decien den [illegible] ...

[illegible] el [illegible] Cadiz, [illegible]
[illegible] y [illegible]=

A V.md [illegible] por [illegible]
[illegible] pidiendo [illegible]
[illegible] la informacion ofrecida al thenor de los Capitulos
[illegible] yecha [illegible]
[illegible] Decreto, para [illegible]
[illegible] autenticos que necessitaré para guarda
[illegible]
[illegible]

auto- Esta parte dela Informasion que ofreze àel thenor delos Capitulos que yncluie el pedimento antezedente, por ante el presente escrivano de Su Mag.d à quien se Comete, y echa se traiga para dar Providencia: lo proveyò el S.r D.n Mathias Ladron de Guevara Abogado delos R.s Consejos, theniente de Governador, y Alcalde mayor deesta Ciudad de Cadiz enella à ocho de Enero demil Setezientos, quarenta y ocho=

Lizdo Ladron

Fco Xavier Assensio

Inf.on 1.o testigo Antonio Morales-

[illegible] [illegible] de [illegible]

al presente en esta [illegible]

[illegible] dentro como d. [illegible] que

y aviendo [illegible] pro[illegible] decir verdad y

[illegible] al tenor de los capitulos que incluie

el pedimento antecedente [illegible]

Al primero capitulo dixo le consta que

Marcos Garcia [illegible], es natural y [illegible]

ciudad de Malaga hijo legitimo y de legitimo [illegible]

[illegible]

[illegible] de la propia ciud. [illegible]

[illegible] ha [illegible] un hijo el [illegible]

[illegible]

[illegible] de Padres [illegible] y aquellos de [illegible]

[illegible]

en contrario; [illegible] por [illegible]

con el dho D. Joseph Garcia [illegible] a sus Padres

[illegible] de [illegible], [illegible]

[illegible] a las certificaciones de [illegible] que en el [illegible]

y el subseguente

[illegible]

Al segundo capitulo dixo [illegible] que el [illegible]

[illegible] D. Jph Garcia es [illegible] por [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

[illegible] a ellas [illegible]. Y que es todo lo que sabe y que es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmo; no firmo porque dixo no saber escrivir, y que es de edad de quarenta años [illegible] = entre Rengs = y el subseguente = vale.

Fco Xavier
Assensio.

2o testigo Joseph Morales.

En la [illegible] en [illegible] de Enero de mil setezientos quarenta y ocho el dho D. Joseph Manuel Garcia para [illegible] presento por testigo a Joseph Morales [illegible] que asi dixo llamarse [illegible] de esta Ciudad [illegible] de mi el escrivano [illegible] de quien [illegible] juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz [illegible] so cargo del qual prometio decir verdad [illegible] lo que supiere [illegible] siendo preguntado al tenor del escripto que [illegible] dixo [illegible]

Al primer Capitulo dixo [illegible] [illegible] de Joseph Manuel Garcia [illegible] de esta Ciudad [illegible] [illegible] el dho [illegible] Garcia y el dho [illegible] su muger [illegible] y que ambos fueron naturales y vecinos [illegible]

de la [illegible] Ciudad ya difuncto [illegible]
[illegible] ser [illegible] el [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible], [illegible]
Como a tal [illegible] [illegible]
maior abundam^to ver [illegible] [illegible] 20 y el siguiente
[illegible] [illegible] que en el mismo [illegible]
expresara y Responde

Al segundo Capitulo dijo que sabe que el dho Dn [illegible] [illegible] es nieto por linea paterna de Ana [illegible] [illegible] [illegible] de Aranda [illegible] y por la materna de [illegible] Moreno y [illegible] [illegible] y que estos les a [illegible] Conocio el testigo muchas vezes en su [illegible] [illegible] que no [illegible] del [illegible] [illegible] tiene [illegible] [illegible] noticias [illegible] de [illegible] sido marido de la predha [illegible] de Aranda por haverlo oido dezir el testigo [illegible] fue [illegible] familia del dho D. [illegible] y que [illegible] [illegible] de [illegible] fueron naturales y vezinos de aquella Ciudad de Malaga y [illegible] publica [illegible] en ella [illegible] en contrario y Responde

Al tercero y ultimo Capitulo dijo que los [illegible] Padres y Abuelos paternos y maternos [illegible] [illegible] y [illegible] por ambas lineas [illegible] del dho D. [illegible] [illegible] Christianos [illegible] [illegible] [illegible] Cristo, y [illegible] [illegible] Españoles Antiguos [illegible] [illegible] una de las familias [illegible] de dha Ciudad de Malaga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Pesquisa [illegible] Pesquisa [illegible]
[illegible] Personas [illegible]
[illegible] que dho [illegible]
[illegible] Comunicacion [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] Presente [illegible]
[illegible] por el Comision [illegible]
[illegible] con esta firmida [illegible]
todo lo que [illegible]
que ha hecho [illegible]
[illegible] y que es [illegible]
[illegible]

entre rnglos = yel siguiente = ve

Fco Fran Xavier
Assensio

3o. tgo. Antonio de Ochoa —

Incontinenti [illegible] dha [illegible] presente [illegible] por [illegible] a Antonio de Ochoa que asi dijo [illegible] llamarse [illegible] vezino de esta Ciudad [illegible] de quien [illegible] Comision [illegible] que lo hizo a Dios [illegible] Cruz segun [illegible] prometio decir verdad y preguntado [illegible] el tenor [illegible] de los Capitulos que incluye el [illegible]

[illegible] dijo los [illegible]

Al Primer Capitulo dijo que D. [illegible] Alonso [illegible] [illegible] Alonso [illegible] de esta Ciudad [illegible] D. Juan [illegible] Ciudad [illegible] de la [illegible] de la dha [illegible]

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible] dho D. [illegible] como tal [illegible] pareciendo y [illegible] abraham, se [illegible] a las Testificasiones de Bapt.mo que se presentan [illegible]

Al segundo Capitulo dijo que el dho D. [illegible] [illegible] por [illegible] de Anazes [illegible] y de [illegible] de Heredia [illegible] de Antonio [illegible] y [illegible] naturales [illegible] que fueron de la Ciudad de Malaga (ya defuntos) y aunque no los conosio tiene muchas noticias de los referidos, que oyo decir a sus mayores [illegible] personas [illegible] y a [illegible] abraham, [illegible] a [illegible] [illegible] Testificasiones [illegible]

Al tercero y ultimo Capitulo dijo que los [illegible] Padres y Abuelos del dho D. [illegible] y [illegible] y descendientes [illegible] [illegible] Christianos viejos limpios de toda [illegible] Rasa Casta y generacion infecta [illegible] de estos Reinos, sin mezcla de [illegible] nia, ni descendientes delas familias [illegible] ni esta [illegible] [illegible] [illegible] en esta familia delas [illegible] de aquella Ciudad de Malaga: todo [illegible] le consta por las razones expresadas en [illegible] Capitulos, haver [illegible] [illegible] Antepasados, ser publico y notorio en aquella Ciudad, sin [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

FERDINAND·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

[illegible] Comp[illegible], [illegible] [illegible] Compre[illegible] [illegible] porque tales [illegible] [illegible] dicha Verdad [illegible] [illegible] Juram.to que à hecho en que se afirmo [illegible] [illegible] Veinte y ocho [illegible] de que doy fee.

[illegible] Fran.co Xavier Assensio

Auto de aprovaz.n

En la Ciudad de [illegible] en [illegible] mil setecientos quarenta y ocho el señor D. Matr[illegible] [illegible] Abogado de los Reales Consejos Theniente de Governador y [illegible] de esta Ciudad: En vista de la Informacion [illegible] rezevida por D. Jph Maz[illegible] Garcia [illegible] [illegible] justificado [illegible] y que de ella [illegible] [illegible] y [illegible] de su [illegible] de la Ciudad [illegible] [illegible] quanto ha [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la entregue [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

f. Lizon Dr. Mathias Fadron de Subarriaga

Fco Xavier y Asensio

Nota: Que esta ynformacion comprehende c[on] ocho foxas conesta, enesta forma: las tres Certifi[-]casiones de Baptmo del Dn Joseph Garcia, y de su[s] Padres, que se presentan en el primero, y segundo Art[i-]culo del pedimento, que à ellas se sigue, y a su continua[-]sion las deposisiones, y Providencias dadas en este particular, y todo va rubricado =



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Don Juan Sanz Ibarra, escribano
del Rey nuestro Señor y de Camara de la Real
Audiencia y Casa de la Contratacion a Indias de
esta Ciudad de Cadiz. Doy fee que ante el
Ill.mo Señor Don Fran.co de Varas y Valdes del Consejo
y Camara de Indias, Presidente de dicha Real Audiencia, the
niente General de Marina y por mi pre
sencia, se han seguido autos por Don Diego de
Galvez, Dueño de la [illegible] nombrada Sra.
[illegible] Santa [illegible] y anclada en la Ba
hia de esta Ciudad, sobre que en virtud de cession
de dicha [illegible] favor por Don Fran.co Freyre, [illegible]
[illegible] de Don Juan Barriga de Molina a [illegible]
te en la mar [illegible] de las toneladas que le que
daron por [illegible] y le fueron concedidas por
[illegible] para navegar de re
gistro al Puerto de la Veracruz, cuyo [illegible]
fue mandada arquear, con citacion del Sr.
Fiscal, y haviendose executado y señalami
ento de las toneladas que necesitava produxo
en autos varios Documentos en forma
[illegible] y visto por el Sr. Fiscal
[illegible] Consulado,

y no estar justado el año se admitio en auto
de diez y nueve de Septiembre, del año
proximo passado, constando que ha cumplido
para pagarse el importe del nombramiento
con de 8 dias hiso el combatir
Dn Diego de Galvez hallandose matriculado
como dueño de otra guardia
colle. y seminario de Santelmo
el mismo nombre Dn Joseph Garcia
Montero solicito al Sr.
que presento el nombramiento
de Maestre echo en su favor
por el Dn Diego de Galvez, pidiendo el
cumplimiento y de los tantos
Individuos que fueron para
las fianzas de
Campo, aquel en mando. Informa
el Consulado, visto el Sr. fiscal
habiendo puesto el
alguna en el tiempo de
mes se le admitio por tal maestre
de los individuos para
las citadas fianzas, y con el
mismo dia, ...

anterior y legd. y del Recvrtao de
la Contaduria de Camara de mi Cargo
la Obligaron; segun que lo relacio-
nado mas pormenor parece de dhos autos
que quedan dentro los papeles de la d.
Contaduria de Camara de mi Cargo a que
me remito y para que conste doi el pres.
te en vertud del que firmo en
Cadiz a quince de henero de mil setez.
quarenta y ocho

Juan Jan Alvarez

Acuerdo

En la Ciudad de Sevill.a en treze
dias del mes de enero de mil setezientos
y quarenta y ocho a.s los Cap.nes D.n Grego
rio de los Rios de la orden de Calatraba. D.n
Juan felix de Andrade y D.n Manuel
Gil.e de Franca Mayordomo y Dip.dos
de la Univ.d de Mareantes y R.l Colg.o Se
minario estando Juntos en la contad.a de L.
comfiriendo varios puntos de dha su ex-
tacta administracion. Por p.te de el S.r
Diego de Galvez y D.n Joseph Garcia

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Montero naturales y Vezinos dela Ciud. de Malaga y reccidente enla de Cadiz. fueprez. el Patrimonio e Imformaziones antezte. tes aefecto deser admitidos enesta dha Univd. y Colº ala Ma tricula mandada observar pr. S. M. el Primero como Dueño dela Gabarra nomda. Sr. Tiago y Sa. Anna queesta admitida para hazer viaje dde. Regs. al Puerto dela Veracruz Bertificando enella Cierto numero detoneladas que asu fabor lea Zedido Dª Franca. Freyre muger lexma. de Dn. Bazilio de Molina auzte. enla Ciudad del cruz resto dela que lequedaron queessparada devn Permiso quele fue conzedido. Del segundo como Maestre de dha Gabarra. I haviendose reconozido por nos otros los expresados Instrumtos. y comferido dilatadamte. sobre la referida Pretencion. Acordamos el admitir alos suso dhos. ala Matricula quesolicitan mediante ser originarios de estos Reynos y Concurrir enellos todas las circunstancias para ello. Encuia conseqª. la Contadª. deesta Univº. y Colº. seformara el asto. corespondte. enel libro destinado a este fin Teseauad. que sea. dara alos Interezados las Zertificaziones regulares pª. quelas presenten enel tribunal dela Casa dela Contratazn. de Cadiz para queseles avilite. pr. dho Viaje. I ansilo resolvimos y firmamos ═══

Ignacio dela Barrera   Juº. Felix de Andrade   Manuel Ximon de Francia

Matriculados e afols. 204 y 205. y seles dio las Zertificazs. regulares.

97 Verificaz.on de quedar Matriculado en esta Univ.d y Col.o el S.r D.n Diego de Galvez nat.l y Vezino de la Ciu.d de Malaga residente en Cadiz como dueño de la Gabarra de enfrente

1718. Sev.a 13 de enero

Gavarra nomb.da S.n Tiago que va a Rex.o de la Veracruz

D.n Juan de Rega Contador de la Univ.d de Mareantes, R.l Col.o Semin.o de el S.r S.n Telmo Certifico que por Acuerdo de los S.res May.mo y Dip.dos de oy dia de la fha. fue admitido a la Matricula mandada observar en ella y en el expresado Col.o por R.s ordenes de 28 de Nov.e y 24 de Diz.e de 1727. D.n Diego de Galves nat.l y vezino de la Ciu.d de Malaga, residente en la de Cadiz, como dueño que Justifico ser de la Gabarra nom.da S.n Tiago y S.ta Anna, admitida por el Ill.mo S.r D. Juan de Varas y Valdez del Cons.o de S.M. y de Camara de el Supremo de las Ind.as Pres.te de la R.l Aud.a y Casa de la Contratazion de ellas, y Intend.te Gral de Marina p.a hazer viaje de Rex.o al Puerto de la Vera Cruz Reyno de N.a esp.a Verificando en ella zierto num.o de Toneladas que le ha zedido D.a Fran.ca Freyre, muger lexittima de D.n Juan Bastho de Molina, ausentte en la Mar del Sur; Por residuo de las que le quedaron p.a desfruttar en Permisso que le fue conzedido p.r S.M. Attento a concurrir en el Cump.do D.n Diego, ttodas las circunsttanz.s mandadas Observar en las dos referidas Reales Ordenes. Como se comprueva de las Informaziones fhas en dha Ciu.d de

131

Malaga, que Originales con el Testtimonio de Propiedad

Admittimiento de dha Gauarra que san enestta Contt.ª demi Cargo

à que me refiero. Y para que constte donde combenga doy la presente

de Pedimento fiel Partte del dho Dn Diego de Galues y encumplim.to

delo mandado p.r los Expresados S.es Ittay.mo y Diputt.dos enel nominado

Acuerdo. Enestte dho R.l Col.º

Extram.ros de Sev.ª a 13 de hen.º

de 1748 = Dn Attan.l de Requena =



…arior.
dha Ynz.
exp.r S.e
…a nom.

430 Certif.on de quedar Matric.do en esta Univ.d de Mercad.es D.n Jph. Garzia Montero, nattur. de la Ciu.d de Malaga y residente en la de Cadiz, como Mre. de la Gavarra de enfrente

Gavarra nom.da S.n Tiago y S.tta Ana, que va de Reg.tro a Veracruz. Su Dueño D.n Diego de Galves

D.n Manuel de Requena Contt.r de la Univ.d de Mareantt.s y R.l Col.o Sem.o de Sevilla. Certifico: Que p.r Acuerdo de los Señores May.mo y Diputt.dos de oy dia de la fha, fue admittido à la Mattricula mandada executtar en dha Comm.d y Colleg.o p.r R.s òrns. de 24 de D.re y 24 de N.re de 1729. D.n Joseph Garzia Montero, nattur.l y vezino de la Ciu.d de Malaga, y residentte en la de Cadiz como Maestre que Justificò ser de la Gavarra nom.da S.n Tiago y S.tta Ana, propria de D.n Diego de Galves, que se halla admittida p.r el Ill.mo S.r D.n Fran.co de Varas y Valdez del Cons.o de S. M. y su camaristta en el Supr.mo de las Indias, Presid.te de la R.l Aud.a y cassa de la Contratt.n à ellas, è Yntend.te Gen.l de Marina, para hazer viage de Reg.tro al puertto de la Veracruz Reino de N.a España. Atentto à ser Originario de esttos Reinos, àvil y capaz de comerziar en los de la America, y no ser ni dessender de ninguna de las familias prohividas p.r leyes y Ordenanz.s a passar à ella; como se comprueva de la Ynform.n orign.l exsivida à este fin, que queda con el Testim.o

de Nombramt.o y Acuerdo, enesta Conti.a de mi cargo a que
me refiero. Y para que conste donde combenga doy la pres.te de
Pedim.to de la parte del dho D.n Joseph Garzia Mondero, y en
virtud de lo mandado p.r los Expresados S.es May.mo y 1.r Diput.do
en este R.l Col.o Cortam.to de Seu.a a 13 de Hen.o de 1748
D.n Manuel de Requena .... 201.

ba Inz.
de S.e
nom.

N. 201. Sev.ª a 17 de enero de 1718

Dn. Man.l Sanchez de Quero vezino de la Ciud. de Cadiz

Mre. del Navio franzes nom.do el St. Joseph Alias el Gallo que a fletado p.a verificar en el vn Permiso de ton.s que S. M. le a conzedido p.r 1 r. de reg.o a la Vera cruz.

Matriculado p. el fol. 206

y Siete, Compuesta de los S.res Presid.te de la R.l Aud.a, Juez de Arribadas, Cons.es actuales, y sus Antecesores; Y entre los que se incluyeron en dha Matricula fue uno, Dn. Manuel Sanchez de Cueto = Assi Consta del Quaderno formado sobre el menciona-do assumpto, que por aora, queda original en mi poder entre los papeles de la Escrivania del Consulado

D. Juan Agustin Posse, Escrivano del Rey Nro señor, Theniente del mayor del tribunal del Consulado, y Comercio dela Universidad de Cargadores à Indias desta Ciudad de Cadiz, y demàs Puertos de Andalucia: Doy fee que en Virtud de Carta orden de S. M. y señores del Real y Supremo Consejo delas Indias, Comunicada al Consulado, por el Señor D.n Miguel de Villanueva, Secretario del mismo Real Consejo en fecha de Veinte de Diciembre del año pasado de mil Setecientos quarenta y seis, para abrir, y formar la Matricula delos Individuos Cargadores dela Universidad del Comercio dela Carrera de Indias, à cuio fin se formò Junta el dia Veinte y seis de Enero del año proximo pasado de setecientos quarenta y Siete, Compuesta delos señores Presidente dela Real Audiencia, Juez de Arribadas, y Consules actuales, y sus Antecesores; y entre los que se incluieron en dha Matricula fue uno, D. Manuel Sanchez de Cueto= Assi Consta del Quaderno formado sobre el mencionado asumpto, que por aora, queda original en mi poder entre los papeles dela Escrivania del Consulado

de mi Cargo, à que me Remito, Y para que conste
èn Virtud de lo mandado por los Sres. Consules, y de
pedimento de dho Dn. Manuel, lo doy el presente
en Cadiz, à Treze de Enero de mil Setecientos
quarenta y ocho años ——

Juan Antonio Lessio



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

[illegible]

[illegible] con dho mi Sarg.to [illegible] de guerra que fueren [illegible] de los amigos [illegible] y los negros [illegible] las respectivas firmas de maestros [illegible] personas [illegible] en la forma [illegible] la encomienda [illegible] el estado [illegible] obligacion de [illegible] municion [illegible] lo relacionado [illegible] de los [illegible] mayor [illegible] que quedan [illegible] el mandado para el [illegible] y lo firmo [illegible] de Henero de mil setecientos [illegible]

Juan [illegible]

Acuerdo.

En la Ciud.d de Cuen.ca en diez y siete dias del mes de Henero de mill setezientos y quarenta y ocho, Los Capitanes D.n Gregorio de la Riva [illegible] de Calamacua, D.n Juan [illegible]

Andrade y Dn. Manuel Silvestre de Llanca Mayordomo de este Rl. Colleg. Semin.
y Diputtados de la Univers.d de Mareantes y Rl. Colleg.o Semin.o
estando Juntos en la Contt.a see confiriendo varios puntos de sumas
exacta Administraz.n Dn. Lor.o Dn. Manuel Sanchez de Quetto
Vezino de la Ciud.d de Cadiz fue presentado el Instrum.to antezedente,
a efecto de ser Admittido en dha. Univ.d y Col.o a la Matricula
mandada observar por S. M. como Maestre del Navio. Ilamado
nom.do el S.tor S.n Jph. (Alias el Gallo) que le estta Admittido
para verificar en el un Permiso de Toneladas que se le ha conzed.do
para yr de Rex.te al puerto de Veracruz Reyno de Nueva
España; Mediante ser Originario de esttos Reynos y como tal
hallarse yncluido en la Univ.d de Cargador.s a Yndias como lo comprueva
con otro Testimonio dado por el Ssno. del Consulado q.e Exsivio.
Y vistta por nosotros la expresada Ynstanzia, y reconoz.do
dhos Ynstrum.tos conferido dilattadam.te este punto de Com-
formidad usando de las facultades que nos estan conferidas
Resolvimos el Admittir a dho. Dn. Manuel a la Matricula
que solicitta como tal Maestre del expresado Navio
y dueño que es del referido Permiso, y que por la Contt.a de
esta misma Univ.d y Col.o se le forme el Ass.to corres.te en el Lib.ro
desttinado a este fin, Y Acordamos que sequeaz esti Decreto.
de nuestra parte la Certific.on regular p.a su Abilitt.on Y assi lo
determinamos y firmamos &a.

Ygnacio de la Barra Ju.n felix de Andrade Manuel Silv.e de Llanca

Matriculado como se m.da por el antec.te Acuerdo. en el lib.o
Corriente a folio 206 y se le dio la Zertificacion el tedia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

261 Zertificazion de quedar Matrículado en el Recol.o y Vniverss.d de Man.l Sanchez de Quero Vezino de la Ciu.d de Cadiz

1748. Sep.re 17 de Hen.o 137

Navio franzes nombrado el N.o S.r Jph. (Alias) el Galgo que a fletado D.n Manuel Sanchez de Quero Vezino de Cadiz p.a navegarlo de Reg.o con Ropas y otros efectos a la Veracruz en virtud de Permiso que se le conzedió p.r R.l orden de 12 de 9.re de 1747. el q.l ya p.r Mre de dho Navio esta admitido Como tal.

D.n Manuel de Requena Contt.r de la Vniv.d de Mar.tes y R.l Colleg.o Semin.o de Sttramuros de Sev.a Zertifico Que p.r Acuerdo de los S.res May.mo y Diputt.dos de la referida Vniversidad de oy dia de la fha. fue admitido a la Mattricula mandada observar en ella y en el expresado Colleg.o p.r R.s ordns. de 24 de 9.re y 24 de 9.re del año pass.do de 1729. D.n Manuel Sanchez de Cuero, vezino de la Ciu.d de Cadiz, como Maestre que Justificó ser del Navio franz.s nom.do el N.o S.n Joseph, Alias el Galgo, que hà flettado para verificar en el Vn Permiso de Toneladas que S. M. se digno conzederle p.r R.l orn de 12 de 9.re del año prox.mo pass.do de 1747. y navegarlo de Reg.tro al Puertto de la Veracruz Reyno de N.a Esp.a con Ropas y ottros Efecttos. En attenz.on a concurrir en el referido D.n Manuel ttodas las circunsttanzias y natturaleza destos Reynos mandadas observar p.r las dos ordns. arriba zittadas, como se justificò de los Ynsttrum.tos que exsivió a estte fin antte los dhos Señores Mayordomo y Diputtados, que originales con el

referido Acuerdo que van en esta Cont.ª de mi cargo a que me remitto. Y para que conste donde combenga doy la presente de Pedimento de la parte del susodho Dn Manuel Sanchez de Cueto, en cumplim.to de lo resuelto en el dho Acuerdo pr. la expresa Diputtn. en Sev.ª a 17 de Hen.º de 1718 = Dn Manuel de Requena

N. 202. Sevilla 17 de enero 1748

178

Jhs.

D. Christoval Barragan y Salazar natural dela Ciudad de Sto. Domingo dela Calzada Vezino de de Cadiz

Atte.

Dela Balandra nombrada Nuestra Señora de los Dolores fletada por D. Manuel Ignacio de Ezaurum vezino de Cadiz para benificiar enella vn Permiso de Ceton dado que Su Magestad ha consedido a este por Real orden de 18 de octubre de 1747 para ir de Registro a Cartagena Prouincia de Tierra firme.

Alta do en Matricula a fojas 1027

Concuerda con la Original de ono [illegible] que [illegible] del dicho [illegible] de dicha [illegible], a que me remito, y en fee de ello de pedimento del dicho Christoval de Barragan doi la presente que firmo en dicha Ciudad de Santo Domingo de la Calzada a quince de febrero año de mil setecientos y quarenta y vn años

Dn. Franco. Maithe

Los Notarios Apostolicos por autoridad Apostolica que aqui signamos

Yo Dn Franco Mathe a ecco dlos Sres Dean y Cavdo dela Sta Yglya Cathedral de esta Ciud de Sto Doml dla Calzada certifico que en uno de los Libros de Baptizados de dha Sta Ygla que comenzo en trece de Julio del año de mil setezos y siete, y concluio en primo de Octubre de el de mil setezos y diez y seis al folio ciento y veinte y uno ai una Partida del thenor sigte

Partida. En la Ciud de Sto Domingo dela Calzada a diez y ocho dias del mes de Julio de mil setezos y doze años io Dn Matheo Sachristan Cura de esta Sta Yglya baptizè à Christoval de Barragan hijo legitimo de Miguel de Barragan y de Theresa de Villorlada Vecinos de esta Ciud. Fueron sus Abuelos Paternos Diego de Barragan y Maria Jimenez Beltran Vos de Miraflechas y Maternos Pedro de Villorlada y Mariana Murillo Vgai Vos de Bobadilla. Dieronle por sus Abogados à nra Señora del Rosario, y nro Patron Sto Domingo. Fueron sus Padrinos Dn Miguel de Ibarra y Josepha de Rueda. Siendo testigos Francisco de Valdearana y Domingo de Cañas y otros. = Dn Matheo de Sachristan = Dn Miguel Saenz de Ibarra menor

Concuerda con la Original de dho Libro, que queda en el Archivo de dha Sta Yglya, aque me remito, y en fee de ello de pedimto del dho Christoval de Barragan doi la presente que firmo en dha Ciud de Sto Domingo de la Calzada a quince de Febrero año de mil setecientos y quarenta y un años

Dn Franco Mathe

Los Notarios Appcos por authoridad Appca que aqui signamos

1

Y firmamos Certificamos y damos fe que Don Fran.co Mathe de Carramano y Llena baxarada y firmada la partida de Baptismo de esta otra parte, es tal Secretario de Camara de los Señores Dean y Cavildo de la S.ta Yglesia de esta Ciudad, y que a sus escritos siempre se les a dado y da entera fe y credito, en juicio y fuera del. En la Laguna a quince de febrero de mil setecientos y quarenta y uno =

[illegible] de Vradad [illegible] [illegible] de Vradad

Ygnacio Laguna

[illegible] D.n Pedro de Armenteros

[illegible]

Anselmo Perez Romero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

D[illegible] [illegible] escrivano de Su Mag.d
[illegible] de la R.l Audiencia y casa de la
Contratacion [illegible] de cadiz doy fee q.e
ante el S.r D.n [illegible] Gutierrez de Rubalcava del conse-
jo de S. M. [illegible] q.e fue de dicha R.l Aud.a [illegible]
[illegible] seàn [illegible]
[illegible] D.n Manuel Ignacio de [illegible]
[illegible] por la R.l orden de diez y ocho
de Julio del año [illegible] pasado [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] D.n [illegible] Dolores [illegible]
[illegible] de [illegible]
Provincia de tierra firme [illegible] el [illegible]
[illegible] entre [illegible]
agosto de d.ho año [illegible] q.e se presento
con [illegible] copia Certificada por la Cont.a [illegible]
[illegible] expresava el contrato y
[illegible] expresada valandra [illegible]
[illegible] y [illegible]
do marquee [illegible] y señalam.to de las [illegible] el consulado y lo
de executar y [illegible] el consulado [illegible]
[illegible] fiscal y no [illegible] alguna
[illegible] la referida valandra [illegible]
[illegible] para hacer el nominado viaje
[illegible] el ajuste y liquidacion
[illegible] contribuir à la R.l Hacienda por
[illegible] reglo à la R.l orden [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] Importe [illegible] el cargo [illegible]
[illegible] de [illegible]

[illegible] y palmeros en el comercio [illegible]
[illegible] Ciu. demas [illegible] mandado [illegible]
Real [illegible] el Papel [illegible]
[illegible] de mercantes de esta ciu. [illegible]
[illegible] tan. [illegible]
[illegible]
[illegible]
iragan y salazar vecinos [illegible]
la [illegible] de salamoria [illegible] del admini[illegible]
para la qual el [illegible] acuerdo [illegible]
[illegible] Individuos para las [illegible]
zas de [illegible] penas pecuniarias [illegible]
en la forma regular [illegible] mando Informe
[illegible] consulado [illegible] lo viese el S. fiscal [illegible]
[illegible] por auto de veinte y nueve [illegible]
Noviembre deste año [illegible] al D. [illegible]
por el [illegible] Barragan [illegible] de la expresada
salamoria y a los [illegible] que cumpliesen los [illegible]
los [illegible] de los autos [illegible]
[illegible] resolucion [illegible] de la forma [illegible]
q. [illegible] por la Com. [illegible]
[illegible] de la [illegible]
quinse dias [illegible] como tambien [illegible]
[illegible] de salamoria [illegible] en el colegio [illegible]
[illegible]
[illegible]
otros [illegible] con los [illegible] Individuos [illegible] penas pecuniarias
[illegible] jamas [illegible] mayor [illegible]
[illegible] segun [illegible] mayor [illegible]
fragese de [illegible]
[illegible] mesmos [illegible]
firmo [illegible]
[illegible]

Juan [illegible]

Acuerdo.

En la Ciu. de Sevilla en [illegible] dias [illegible]

ves de Henero de Mill setezientos, y quarenta y
ocho. Los Capitanes Dn. Gregorio delos Rios, del orn. de
Calattrava, Dn. Juan Felix de Andrade y Dn. Manuel Gil de
Zimenes, Mayordmo. y Diputtados dela Univd. de Mareantes
y Rl. Colxo. Semind. Estando Juntos enla Contaduria de
el comfirenar varios puntos desu Economico Govno. Por
Dn. Christoval Barragan y Salazar, natural dela
Ciud. de Sto. Domingo dela Calzada, y Vezino dla de Cadiz
fue presentada la Fee de Baptmo. y Testimonio de autos;
Cuyos instrumtos. Justifican su Naturaleza, la desus Padres
y Abuelos, Yt hallarse Admittido por el Sr. Presidente de
Tribunl. dela cassa dela Contratn. por Maestre del Balandra
nomda. Nra. Señora delos Dolores, su dueña pr. Dn. Manuel
Ygnazio de Guarim, para verificar en ella vn Arquieso de
Cinelados que S. M. se dignò conzederle; Pretendiendo que
comotal Maestre, y Originario destos Reynos, se le Admitta
ala Mattricula mandada observar enesta Univd. pr. Rs.
Ordenes. Yt vista la expresada Pretension, y conferido
largamte. sobre ella y Usando delas facultades que nos estan
conzedidas, de Comformidad resolvimos el Admitir a dho
Dn. Christoval ala Mattricula que solizita. Y
Acordamos que por el Contador desta Communidad y
Collegio se forme el Assiento como corresponde, y que
dho. se dè al expresado Ynteresado la Zertificazion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Registrar para que la presentte en el Tribunal de la Real cassa de la Contrattazn. a fin de que se le Matricule para el Viage que va a Executtar al puertto de Carttagena Provinzia de Tierra firme, y assi lo determinamos y firmamos 8 de Agto.

Eugenio [illegible] — Fran.co Felix de Andrade — [illegible]

Matriculado como semda por el Acuerdo antezte y dado en el Libro Corr.te a fol. 207. Dada la Lizenzia de este dia.

Fo. 21 — 442

Zertificazion de quedar matriculado en esta Univ.d y Col.o D.n Xpt.l Barragan y Salazar nat.l dela Ciu.d de S.to Dom.o dela Calzada y Vezino de la de Cadiz Como M.e dela Balandra de en frente

1747. Sev.a 17 de Enero

Balandra nombrada nra. S.ra delos Dolores fletada por D. Manuel Ig.o de Erazun para verificar en ella un Permiso de toneladas que S. M. se digno conzederle por R.l orden de 18 de Julio del año prox.mo pa.do de 1747 p.a ir de Reg.o a Cartag.a

D.n Manuel de Olea y Vega Contador dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Seminario extramuros de Sev.a Zertifico Que por Acuerdo de los Señores May.s y Diputt.dos dela expresada Univ.d se oy dia dela fha fue admittido ala Mattricula mandada observar en dha Comun.d y Coll.o p.r Reales Ordenes de 21 de Nov.re y 21 de Diz.re del año passado de 1729. D.n Christtoval Barragan y Salazar, natural dela Ciu.d de S.to Domingo dela Calzada, y Vezino dela de Cadiz, Como Maestre, dela Balandra nom.da nra. S.ra delos Dolores, que ha flettado D.n Manuel Ygnazio de Erazun, para verificar, en ella un Permiso de toneladas que S. M. seha dignado conzederle p.r R.l Orn de 18 de Julio del año prox.mo pass.do de 1747. y Ir de Registro al puertto de Carttaxena Provinz.a de Tierra firme; En attenz.n a la nottoriedad de ser el susodho D.n Xptt.l Originario destos Reynos, y no dessender de ninguna delas familias aquienes

por leyes y ordenanzas les es prohivido passar y Comerziar enlos dela America, Y haviendolo Justtificado assi con disttinttos Ynsttrumenttos que exsivio à este fin antte dhos S.es Mayordomo y Diputtados, que originales conel zittado Acuerdo, quedan en esta Contt.a demi cargo a que me refiero. Y para que consste donde combenga doy la presentte .. à fin de ... recaudar al ... tierra firm...

Pedimento dela partte del enunpsiado D.n Christtov. Barrag y Salazar Y en consequenz.a delo dettermindo p.r dha Diputtaz.n En Sev.a a 17 de Hen.o de 1758 = D.n Manuel de Requena

N.º 203. Sev.ª 13 de enero 1718. 445

D.ⁿ Benito Fern.ᵈᵒ de Ortega y Delg.ᵈᵒ Vezino de Sev.ª dueño del Barco nom.ᵈᵒ S.ᵗᵃ M.ᵃ trinidad Alias el Marques dela Enzenada que el año de 1715 hizo viaje redondo de d.ʰᵒ R.ᵒ ala Veracruz y esta pres.ᵈᵒ p.ª navegar de d.ʰᵒ R.ᵒ a Buenos Ayres.

Matriculado en d.ᵈᵒ f.ᵒ 208 =

Ortega, e uno delos Individuos Matri culados por el Referido Consulado para Comerciar enlos Reynos delas Indias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Dn. Fran.co de Rivera, y Sotomayor ofici al mayor por S. M. dela Contaduria princi pal del tribunal de Contratacion â Indias Certifico que por diferentes testimonios q.e se hallan originales en la expresada Con taduria dela escrivania del Consulado y Comercio dela universidad de cargado res â Indias, consta que D.n Benito de Ortega, es uno delos Individuos matri culados por el referido Consulado para Comerciar enlos Reynos delas Indias

Y en virtud de Decreto del S.r D.n Alexo Guti
rrez de Rubalcava, del Consejo de S. M.t
tendente General de Marina, y Presidente
del mencionado tribunal, à Instancia de
D.n Benito Fran.co de Ortega y Delgado, Doy
esta en Cadiz à Diez y siete de febrero de
mill setecientos quarenta y siete.

Juan De Ribera

Sovoni

Pedro Sanchez Bernal Escriv.
del Rey nro. s.or y oficial mayor dela
Escrivania de camara mas antigua de
la Real Audiencia dela casa dela contra-
tazion alas Yndias desta ciudad, que
exerce el s.or D.n Nicolas Muñoz secretario
de s. Mag.d Doy fee, que en los autos exe-
cutados, ante el s.or D.n Alexo Antonio Gutie-
rrez de Rubalcaua del cons.o de s. Mag.d Pre-
sidente dela dha R.l Audiencia, e Yntendent-
te General de la Marina, y mi pres.a
el dia nueve de enero del año pasado de
mil setezientos quarenta y cinco, a pe-
dimiento de la parte de D.n Benito Gar-
cia de ortega y Delgado vezino de la
ciudad de Sevilla, sobre el avilitam.to
y despacho de la Galeota nombrada
la Santissima trinidad (alias) el
Marques dela Ensenada, que hizo
viaje saliendo desde este Puerto y
Bahia, al dela Vera cruz, Reyno de
Nueva España, de registro en

Azogue, Ropas, frutos, y abarrotes en
Virtud de Licencia de S. Mag.d consta
y parece en dichos autos, auer justifica
do el mencionado D.n Benito Fran.co de Or
tega y Delgado ser Dueño Lexitimo
dela citada Gabarra, segun la copia
de escriptura de Venta otorgada a su
favor, q. presento; y vltimamente
el suso dho, la a presentado para yr a
al Puerto de Buenos Ayres: todo
lo relacionado con mas exten.on consta
delos autos de q. va hecha menzion
a q. me remito, y que quedan entre los
papeles de esta escriuania de Camara,
y a pedim.to de dicho D.n Benito Fran.co de
Ortega y Delgado doy el presente a fin
de hacerlo constar en el real colegio se
minario de S.r Sn. Telmo de la ciudad
de Seuilla; en Cadiz a doce de febrero
de mil setezientos quarenta y siete

Juan Sanchez Cornad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla en Diez y nueve dia del mes de Henero de Mill settezienttos y quarentta y ocho, Los Capittanes Dn. Gregorio de los Rios del Orn. de Calattraua, Dn. Juan Felix de Andrade, y Dn. Manuel Silvestre de Zianca Mayordomo y Diputtados de la Univ.d de Mareantt. y Rl. Coll.o Semin.o estando Junttos en la Contt.a de el conferiendo varios puntos de su mas exactta Administrazn. y Govierno. Por Dn. Benitto Fran.co de Orttega y Delgado, Vezino de estta Ciud. fue presenttado el Testtimonio y Certtific.on antte el pr. cuyos ynsttrum.tos Justtifica ser Dueño de la Fragatta nombrada la Sma. Trinidad, Alias el Marques de la Enzenada, que el año pas.do de Mill settez.tos y quarentta y cinco, hizo viaje redondo desde la Bahia de la Ciud. de Cadiz, al puertto de la Veracruz reyno de Nueva España, de Rexistro, con Azogue, Ropas frutos y Abarrottes, en virtud de Lizenz.a de S. M. y que ultimam.te la tiene presenttada pa. navegar de Rexisttro al puertto de Buenos Ayres. Prettendiendo, Que como tal dueño de dha Embarcasion, y originario que es de esttos Reynos se le Admitta a la Mattricula man dada observar pr. Reales

Ôrdenes enestta dha Commund. y Col.o Y haviendo visto el Expresado Testimonio y Certificaz.n Y conferido dilat.da mentte sobre estta Ynsttanz.a No haviendo encontrado reparo alguno enella Usando delas facultades que nos estan conzedidas De Conformidad Resolvimos el Admittir adho D.n Benitto ala Mattricula que solizitta, como ttal dueño dela Expresada Gavarra. Y Acordamos. Que p.r el Cont.r de estta Univ.d o Colleg.o se forme el Assientto correspond.te aestte yntteresado enel Libro desttinado aestte fin, Y que p.r dho. le dè la Certificaz.n regular, para que la presentte donde le combenga. Y assi lo detterminamos Y firmamos &.a

Joaquin dela Riva   Ju.n Feliz de Andrade   Manuel Gil de Castilla   Lanca

Mattricul.do como sem.da por el Acuerdo Antter.te Senttan.do enel Libro corr.te de Mattriculas afolio 208. Y se le diò la Certif.on regular en 13 de Abr.l de 1758.

N.o 3. Zertificn. de quedar Atattriculado en esta Univ.d y Coll.o D.n Benito fran.co de Ortega y Delgado Dueño de la Zauarra nombr.da la S.ma Trinid.d Alias el Marqués de la Ensenada . . . . . .

1748. Sev.a 19. de Xten.e 447

Zauarra nom.da la Santt.ma Trinid.d Alias el Marquès de la Ensenada su Dueño D.n Benito fran.co de Orttega y Delg.do Que el año de 1745. fue de Rexistro al Puertto de la Veracruz Reyno de Nu.a España. . . . .

D.n Manuel de Requena Contt.or de la Univ.d de Mareanttes y R.l Col.o Semin.o Extramuros de Sev.a Zerttifico Que por Acuerdo de los S.es May.mo y Diputt.dos de la Expresada Universidad de oy dia de la fha. fue Admitido a la Mattricula mandada observar en dha Commun.d y Coll.o p.r Reales orns. de 24 de 8.re y 24 de Diziem.re de 1729. D.n Benitto franz.co de Orttega y Delgado Vezino de esta mis-ma Ciu.d Como Dueño de la Zauarra nom.da la S.ma Trinidad, Alias el Marquès de la Ensenada, que el año pass.do de 1745. hizo viaje redondo de Rexistro desde la Bahia de la Ciu.d de Cadiz, al puertto de la Veracruz, en virttud de Lizenz.a de S. M., con Azogue, Ropa, Fruttos, y Abarrottes; Y que ultimam.te la ttiene presentt.da p.a Nauegar de Rexistro al Puertto de Buenos-Ayres: En attension à concurrir en el referido D.n Benitto, ttodas las circunsttanzias y natturaleza de esttos Reynos mandadas observar p.r las dos R.s orns. antezed.te mente zittadas; Como se comprueua de los Insttrumenttos Exsividos a estte fin antte los Enumpciados S.es Diputt.dos que Originales con el

Expresado Acuerdo queda en esta Contt.a remis cargo a que me remi

y para que conste donde combenga doy la pres.te de Orim.l de la parte

del susodho D.n Benitto francisco de Orttega, y en cumplim.to de lo resuel

en el consaquido Acuerdo por dha Diputt.n En Sev.a a 19 de Henero

1748 == D.n Man.l de Requena

N.º 201. Sevilla 20 de Enero de 1728.

D.n Joseph dela Cossa Lattaso, natur.l del Puertto de Santtoña, enel Arzobispado de Burgos, y residentte enla Ciu.d de Cadiz, Mre. dela Fanttana nom.da nra. S.ra de Europa, su dueño D.n Fran.co Fernz. de Haedo, que và de Rexisttro al Puertto dela Veracruz

Matric.do enel Libro corr.te afolio 203 =

Cadiz año de 1747.

Ynformacion de Limpieza practicada
ante la Rl. Justicia de esta Ciudad a pedimto.
de Sr. Dn. Joseph de la Fosa, natural y Vezº
del lugar de Santoña en el Arzobispado de
Burgos Vecidente en esta Ciudad de Cadiz. =

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Dn Joseph de la Cosa natural del Puerto de Santoña en el Arzobispado de Burgos residente en esta Ciudad de Cadiz ante Vmd como mas en dro lugar aya, y sin perjuicio de las demas acciones, y recursos que me competan de que protesto usar paresco, y Digo que al mio conviene probar, y justificar Clara, y distintamente con suficiente numero de testigos Como soi natural, y vecino de dho Puerto cas.do con dª Ana Baldes hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Dn Paublo de la Cosa, y de dª Maria de Matuso Vecinos del nominado Puerto, y q. estos lo fuèron el primero de Dn Joseph de la Cosa, y de Dª Angela de caminas dha Madre de Dn Pedro Matuso, y de Dª Maria Fijon todos naturales y vecinos del dho Puerto de Santoña Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Berberiscos ni de los Recien convertidos â nuestra santa Fee catholica, ni padecido otro semejante defecto, naturales, y Vecinos de estos puertos de España sin mezcla de nacionalidad extranjera por tanto =

A Vmd pido y supp.co me admita dha informasion, y dada en la parte q. baste interponer su authoridad y Judisial decreto, para su mayor validasion, y se me entregue original ô las Copias legalisadas que necesitase, para el uso, y Continuaciones de mis legitimas, y precisas a-

ciones por ser de Justicia q.e pido, y en lo necesario &c.a, y Juro =

Josepho dela Cosa
Llatazo

Auto/ Por presentada esta parte de la informaz.on q.e ofrece y los testigos que pressentare se examinen bajo de Juram.to a el thenor del pedim.to p.r ante el pres.te es.no u otro Pu.co o Real, a q.n p.a lo referido se da Comiss.on en forma; y evaquada q.e sea dha informaz.on se traiga para en su vista dar la correspondiente providencia. Lo mandó el S.or Lic.do D.n Matthias Ladron de Guebara Abog.do de los R.s Consejos, Then.te de Govern.or, y Alc.de m.or p.r S.M. de esta ciudad de Cadiz en ella â veinte y dos dias del mes de Diziembre de mil setezientos quarenta y siete años =

Lic.do Ladron

Alo Morales
no.o pp.co

En la Ciudad de Cadiz dho dia mes y año D.n Joseph de la fora Residente en esta Ciudad para la informa.on que tiene ofrecida, y le està admitida ante mi el inf.a escripto 55. de su Sttaç. pp. llunum pprento. por testigo a

Augustin dela Riva Vecino y del Comercio desta Ciudad de q.
doy fee conozco, y en fuerza dela Comision que me esta conferida
le Recevi Juramento que hizo por Dios nro S.r y la santa Cruz
como se Requiere encargo del prometio decir Verdad y siendo
preguntado al thenor del pedimento antecedente Dijo conoce
de muchos años a esta parte a D.n Joseph de la Cosa, natural
del Puerto de santoña en el Arzobispado de Burgos y Costa
de Cantabria y donde asimismo es Vecino cas.do con D.a Ana Rosa de
hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de D.n Pablo de la Cosa, y de
D.a Maria de Ullatuio aq.nes conoce, y del primero de D.n Joseph de la
Cosa y de D.a Josefa de Camino, y la dha D.a Maria de Maria Sison
y de D.n Pedro Ullatuio todos Vecinos de dho Puerto, limpios de
toda mala Raza, Christianos viejos, y no Moros Judios Berberis-
cos, ni Recien convertidos a nuestra santa fee Catholica, lo q.l e
sabe sabe y es publica y notorio, y ha visto como de q.e los Ascendientes
del nominado D.n Joseph por ambas respectivas lineas paterna
y materna han sido tenidos conocidos y lexitimamente Re-
putados por naturales y Vecinos de estos Reinos de España
sin mezcla alguna de nacionalidad estranjera, cuia

Certeza es publica y notoria publica voz y fama
y comun opinion en general sin ninguna contradic-
cion y le consta al testigo por el conocimiento trato
amistad y comunicacion que ha profesado con dicho Don
Joseph y sus ascendientes por el motivo de ser vecino in-
mediato de dicho Puerto de Santoña, y es todo lo que puede decir
la verdad en fuerza de su juramento que es de edad de
treinta y siete años y lo firmo en dicho de el Lizenciado qui
doy fee

Lizenciado Llanera

Aldo Gonzalez
no co
S. pp.

En la ciudad de Cadiz en dicho dia mes y año de la dicha
presentacion y continuando esta informacion dicho Señor
en virtud de mi comision recibi juramento de Don ...
Pineda natural y vecino de la villa de Losar en el ar-
zobispado de Burgos, residente en esta ciudad que lo hizo por
Dios nuestro Señor y la santa cruz como se requiere en cargo de el
prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor

del pedimento Antecedente: Dijo Conoce de muchos años

à esta parte quasi toda su Vida al Dn Joseph de la Sosa

natural y Vecino del Puerto de Santoña en el Arzobis-

pado de Burgos immediato a dho lugar y Costa de

Cantabria, casado con Dª Ana [illegible] hijo legitimo y de legitimo ma-

trimonio de Dn Pablo de la Sosa y de Dª Maria de Sollarzo

y el primero lo fue de Dn Joseph de la Sosa y de Dª Angela Camino

y la dha Dª Maria de Dn Pedro de Zillarzo y de Dª Maria Sison

todos naturales y Vecinos del nominado Puerto, christianos

viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros Judios, Berbe-

riscos, ni de los Recien convertidos a nra santa fee Catholi-

ca, y que el dho Dn Joseph y sus Ascendientes por ambas

respectibas lineas paterna y materna han sido tenidos, co-

nocidos y legitimam.te reputados por naturales y Vecinos

de estos Reinos de España, sin mezcla alguna de nacio-

nalidad estrangera, cuia certeza es publica y notoria

publica Voz y fama, y comun opinion en general, sin

contradiccion alguna y le consta al testigo por el conocimiento

trato amistad y comunicacion que ha profesado con dho

Dn Jph y sus abscendientes con el motibo de ser Vecino

immediato a dho Puerto de Santoña y ser todo lo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Ofreciendo la verdad en fuerza de su Juramento que es de edad de mas de veinte y dos años y lo firmó e yo el Notario de que doy fee=

Dn Pedro Pineda

Ante mi
Alberto Gonzales
Notario

Inmediatamente de la misma presencia y para la cumplida informacion yo el dicho Notario en prosecucion de mi comision recevi Juramento de D. Carlos de la Villa vecino de esta Ciudad que lo hizo por Dios nuestro Señor y la señal de cruz como se requiere en cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento antecedente: Dixo conoce de muchos años a esta parte a Dn Carlos de la Villa hijo de D. Joseph de la Cosa natural y vecino del Puerto de Santoña en el Arzobispado de Burgos Costa de Cantabria de esta edad

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

casado con D.ª Mathea Calde, hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Pablo de la Losa, y de D.ª Maria de Solatorro el primero lo fue de D.n Joseph de la Losa y de D.ª Ursula de Camino y la otra D.ª Maria de D.n Pedro de Solatorro y de D.ª Maria Sison todos vecinos de dicho Puerto, christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios y hereticos, ni de los nuevamente convertidos a nra santa fee catholica, ni otro alguno de mesan te defecto, y assi dicho D.n Jph como sus ascendientes por ambas respectivas lineas paterna y materna, han sido tenidos conocidos, y legitimamente reputados por naturales y vecinos de estos Reinos de España, sin mezcla alguna de nacionalidad estrangera con certeza es pu blica y notoria publica voz y fama y comun opinion en general sin ninguna contradiccion y le consta al testigo por el conocimiento, trato, amistad y comunicacion que ha professado con dicho D.n Jph, y sus ascendientes con el motivo de ser vecino immediato

de dho. Puerto de Santoña, y ser todo lo expuesto la verdad en fuerza de su juram.to q.e es de mas de treinta años y lo firmó Doy fee

Manl. de la villa

Ante mi
Alberto Armales
no. p.co

En la Ciu.d de Cadiz a veinte y tres dias del mes de Nov.re de mill setecientos quarenta y siete años el S.r Lic.do D.n Mathias Ladron de Guebara Abog.do de los R.s Consejos Then.te de Gov.or y Alc.e m.l por S.M. della aviendo visto la informacion antecedente dada p.r D.n Joseph de la Sosa y lo que della resulta: Dijo la aprobaba y aprobó quanto puede y ha lugar en dr.o, y a ella interponia é interpuso su authoridad y judicial decreto, y mandó sele entregue original a dho. D.n Joseph ó las copias legalizadas que necesitase para el uso de sus acciones y por este auto asi lo proveyó y firmó =

Lic.do D.n Mathias Ladron de Guebara

Ante mi
Alberto Armales
no. p.co

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

[illegible]

y doncel de 8 [illegible] cal y no haviendo
resultado reparo alguno de parte
de los capitanes [illegible] de la Fábrica
[illegible] a [illegible] de Com-
[illegible] tarifa [illegible]
cese [illegible] con [illegible]
demas efectos [illegible], en consequen-
cia, arreglo de Real orden mediante a no
estar pronto [illegible] de la demora
grave perjuicio [illegible] por no es-
tar la carena de los navios de Guerra
[illegible] por la [illegible] el con-
[illegible] de la carga que por
arreglo a las toneladas [illegible]
liquidase lo que [illegible]
Importe lo que [illegible] en la [illegible]
[illegible], formandose de [illegible] el cargo
correspondiente, [illegible] de [illegible] por
[illegible] en [illegible] de estar
[illegible] en el Real Colegio Seminario
de San Telmo [illegible] de [illegible]
de Sevilla [illegible] referido [illegible]
[illegible] requisitos [illegible] copia [illegible] los
autos para [illegible] la forma [illegible]
de formar [illegible] de la carga [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible]
[illegible] y con el nombramiento [illegible]
[illegible] por [illegible]
consecion de la [illegible]
[illegible]
será Distinto [illegible] Ingenieros [illegible]
las firmas [illegible]

[illegible] por medio de la demanda de su
[illegible] en la propuesta y firmaron
[illegible] el consulado [illegible]
[illegible] Official [illegible] re
[illegible] de [illegible] que
para [illegible]
[illegible] por talmente [illegible]
[illegible] para que otorgasen [illegible]
firmas [illegible]
de los autos para la apertura de [illegible]
Hacienda [illegible] haver [illegible] ocho
[illegible] dos [illegible] escrivi [illegible] en
[illegible] de Santelmo
el Collegio Seminario de [illegible]
de Sevilla [illegible] se otorgaron
las firmas [illegible] regularan
[illegible] patrones en la forma [illegible]
[illegible] relaciona[illegible]
[illegible]
[illegible] menos [illegible]
[illegible] quedan [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] firmo [illegible]
de [illegible] mil [illegible]

Juan [illegible] Navarro [illegible]

[illegible]tacado: En la Ciud. de Sevilla En Veinte dias del mes de Enero de mill settezienttos y quarentta y ocho, Los Capitanes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

D. Gregorio delos Rios, del orn. de Calattrava, Dn. Juan Felix de Andrade y Dn. Manuel Silv. de Lianca, Mayordomo y Diputtados dela Univ.d de Mareantes y Rl. Col.o Sem. estando Juntos enla Contt.a deel conferiendo varios puntos desu mas Exactta Administtrazion, Por partte de D. Joseph dela Cossa Mattaso, nattur.l del puerto de Santa Arzobispado de Burgos, y residentte enla Ciudad de Cadiz fue presenttado el Thesttimonio antteczedentte, por el que se Justtifica ser Maesttre dela Farttana nombrada Nra. S.ra de Europa, Propia, de D.n Fran.co Fernandez de Macedo que estta Admittida para hazer viage de Rexistro al Puertto dela Veracruz Reyno de Nu.a España, Verificando enella vn Permiso de Toneladas que S. M. se sirvio conzeder à dho. D.n Fran.co Prettendiendo, Que como originario de esttos Reinos, sele Admitta àla Mattricula mandada obrervar por Reales Orns. enestta dha Univ.d y Colleg.o para poder practticar dho Viage. Y vistta por nosottros la zitt.da ynstanzia y Reconozida la Informaz.n que assi mismo hà dado de Filiazion, y demas requisittos mandados practticar para este Actto, y conferido dilattadam.te estta dependienzia

Veinte maravedis.

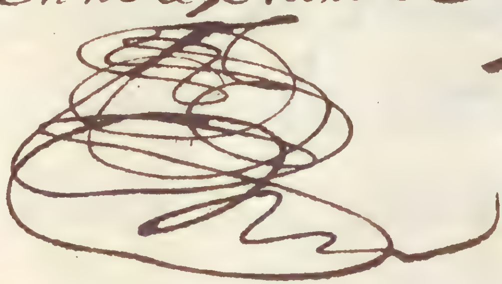


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Usando de las facultades que por esta Commun^n nos estan dadas, Admittimos al dho D^n Joseph dela Cossa, á la Matric.^la que solizitta como tal Maestre dela Anumpciada Tarttana Y Acordamos, Que p^r. el Cont^r. de tho R^l. Col^o. y Universidad se forme el assientto correspond.^te en el Libro destinado á este fin, y que s^ho. dé al referido Interesado la Certific^on. regular para que la presentte en el Tribun.^l de la R^l. cassa de la Conttrattaz^n. para su Avilittaz^n. Y assi lo detterminam^s. y firmamos &^a.

Fr. Gregorio de los Rios — Luis Felix de Andrade — Manuel Silva de Franca

Mattricul.^do como se m.^da p^r. el Acuerdo antterezedente, Sentt.^do en el Libro corr.^te de Mattriculas á folio 203. Y se le dió la Zerttificaz^n. regular En 20 de Enero de 1748.



N.º 1. Zerttific.on dequedan Mta-ttriculado enestta Univ.d y Coll.o D.n Joseph delacossa Llattaso, nat. del Puertto de Santoña, en el Arzo-bispado de Burgos, y resi-dente en la Ciud. de Cadiz, Como Mtre. dela Farttana de Enfrentte.. | 457
=2

1718. Sev.a 20. de Enero

Farttana nom.da Nra. S.ra de Europa, Su dueño D.n Fran.co Fernz. de Haedo, que se halla Admittida para Navegar de Rexisttro al puertto dela Veracruz, En virtt.d de orn. de S. M. de 25. de Julio del año pass.do de 1717

D.n Manuel de Requena Contt.r dela Univ.d de Maxeantt.e y R.l Coll.o Semin.o Exttramuros de Sevilla Zerttifico. Que por Acuerdo de los S.es Mayor.mo y Diputt.dos dela Expresada Univ.d de oy dia dela fha. fuè Admittido ala Mattricula mandada Observar en dha Commun.d y Coll.o p.r Reales orns. de 21 de Nov.re y 21 de D.re del año pass.do de 1729. D.n Joseph dela Cossa Llattaso, Nattur.l de Puertto de Santtoña, En el Arzobispado de Burgos, y residentte enla Ciu.d de Cadiz, como Maest.e que Justtificò ser dela Farttana nom.da Nra. S.ra de Europa, su dueño D.n Fran.co Frnz. de Haedo, que se halla admittida para yr de Rexo. tro al Puertto dela Veracruz reyno de Nu.a Esp.a En virtt.d de R.l orn. de S. M. de 25 de Julio del año prox.mo pass.do de 1717; En attenzion â concurrir enel referido D.n Jph dela cossa, ttodas las circunsttanzias y nattur.aleza de esttos Reynos mandadas observar p.r las dos zittadas R.s orns, Como se comprueva dela Ynformaz.on desu Filiazion ê Ynsttrum.tos que Exsivio â estte fin antte los dhos S.es Diputt.dos q.e Son original.s con el Expresado Acuerdo, que dan enestta Contt.a demi cargo â que me refiero. Y para que constte donde Combenga doy la presentte

de Nezimentto dela parte del suso dho Dn. ~~Manuel~~ Joseph dela Cossa Lattaso, y en cumplim.to de lo resueltto en el menzion.do Acuerdo por la zittada Diputt.n En Seuilla a 20. de Enero de 1748 = D. Manuel de Requena

N. 2.° S. Sevilla 31 de En.° de 1748.

458

Ynstrum.tos presentt.dos p.r D.n Diego Joseph de Oliva, natural y Vezino desta Ciu.d p.a Mattricularse en la Univ.d de Mareantt. como Pilotto Exsaminado dela Provinz.a de Nu.a Esp.a la de Tierra firme, Costtas de Caracas, Islas y Puerttos de Barlobentto.

Mattriculado a folio 210.

en todos sus Reinos, y del Juzgado primero desta Ciu. de Sevilla Certifico, y Doy fee, que el B.r D. Ant.o Fran.co Jph de Arona de quien paresse firmada la Certificacion de Arriba, es Cura thenientte dela Yg.a Parroq.l de Señora Santta Ana de Triana, y como tal dia y Exerse dho Empleo, y Administra los Santtos Sacramenttos a sus feligreses, y a sus Certificaciones

Matias Tornoleno Escrivano del Rey nro Señor en todos sus Reynos, y del Juzgado primero desta Ciud. de Sevilla Certifico, y doy feé, que el Dr. D. Franco Jph de Ibono de quien parese firmada la Certificacion de Arriba, es Cura Teniente dela Ygl.a Parroq.l de Señora Santa Ana de Triana, y como tal Usa y Exerse dho Empleo, y Administra los Santos Sacramentos ásus feligreses, y ásus Certificaciones

teles á a chmena fee y Credito en juicio y fuera
del, y para que assi conste di la Combenz.ⁿ
el presente en Sevilla en veinte y dos de Nov.
de mill settez.ˢ y treinta y ocho

Matthias Jozttolero
Escrib.

Don Juan Rodriguez Teniente de Cura de la Yglesia del Señor Santiago Parroquial mas antigua de esta Villa de Utrera Certifico que en [illegible] libro de baptismos [illegible] [illegible] al folio [illegible] ay una partida que a la letra es como se sigue —

En domingo veinte dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años yo el Licdo. Juan Ximenez de Espinosa Cura de la Yglesia del Señor Santiago de esta Villa de Utrera baptizé a Juan hijo de Gaspar de Oliba y de [illegible] vecinos de esta Villa fueron sus Padrinos Domingo [illegible] y Juana Vazquez a los quales les advertí el parentesco [illegible] [illegible] y lo firmé — Ldo. Juan Ximenez de Espinosa —

Juan de Oliba

Concuerda con su original a que me remito. Utrera [illegible] de mil setecientos [illegible] años —

Juan Rodriguez

Juan Antonio de Tovar Escrivano de Su Magestad y del numero de la Villa de Utrera [illegible] de la Ciudad de Sevilla Doy fee que Don Juan Rodriguez de quien parece firmada la certificacion de arriba es Teniente de Cura en la Yglesia del Señor Santiago parroquial mas antigua de esta dicha Villa y como tal administra los santos Sacramentos [illegible]

y a que Santi Carbones Acabado a la letra
que el credito en Juicio y fuera de el. y g.a que fuere
Dos Ch. q. fue en Ocaña Enero del uno de el de
mil setezientos cinquenta y dos

Ximenez Daltovar

[illegible]

Abonde [illegible]

Ynadre del [illegible]

Para d[e]s[pa]chos de oficio quatro m[a]r[avedi]s.

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Ygnacio Eusebio Cordero Cura de la Yglesia Parroq[ui]al de S[a]n Ysidro [illegible] de esta villa. Certifico que en el libro de bautismos de dicha Yglesia que empieza en el año de mill seiscientos y doce, hasta el de mill seiscientos y setenta y ocho, a f[oli]o ciento [illegible] y quince esta una partida, que es la que en él se halla, cuyo tenor es el siguiente

Juana Andrea

En Domingo diez y nueve dias del mes de diciembre de mill seiscientos y sesenta dicho año bapticé yo D[o]n Ju[a]n Sanchez Gallegos Presbytero Cura de esta Yglesia del S[eño]r S[a]n Ysidro de esta Villa [illegible] Juana Andrea hija legitima de Lucas de [illegible] y de [illegible] de Figueroa su muger, [illegible]. Pusose le por nombre Juana Andrea; fue su padrino Pedro Lopez de Morales el Bueno, vez[in]o de esta Villa, a quien advertí el parentesco y obligacion ecclesiastica, y firmelo dia que supra.

Ju[a]n Sanchez Gallegos Cura

Segun dicho capitulo concuerda con la dicha original a que en caso necesario me remito. Y para que conste doy la presente en esta Villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de enero de mill setecientos y treinta y tres años =

Ygnacio Eusebio Cordero

Juan Herrera [illegible] escri[ban]o del numero de esta Villa de [illegible] doy fee que D[o]n Ygnacio Eusebio Cordero de quien va firmada la certificacion [illegible]

ba y cura de la Yglecia Parroql. de S. Sn. Lupitaguiz
de esta Ciud. y como tal admin. ystra a sus feligre-
ses los Stos. Sacramentos y a sus confeciones y a todos
demas Ejercicios siempre se les ha dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del, y pa. qe. conste
donde convenga doy la presente en la Ciud. de Sn. Lu-
cas Lamad. en tres de Junio de mill setecientos y [illegible]
enta y tres años

En testimonio de verdad

Juan Hernandez



Para despachos de officio que se [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Dispensación de Juan de Oliva y de Ana Andrea de la ... con ... de los ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Doy [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Yo el B.r D.n Juan Xavier Ximenez de thobar Cura theniente de la Yglesia del Señor Santiago Parrochial mas antigua de esta Villa de Utrera, Certifico y doi fee que en uno de los Libros de Baptismos que dha Yglesia en su Archivo tiene esta una partida a folio trescientos y siete que su thenor es como se sigue — —

Partida = En Utrera Veinte y quatro de febrero de mill y seiscientos y treinta y quatro años, Yo Juan Perez Pompas, Cura de la Yglesia del Señor Santiago de la Villa de Utrera, Baptize a fran.ca hija de fran.co Perez y de Lucrecia Ximenez fue su Padrino Matheo de Alpañin y le notifique el parentesco espiritual siendo testigos Juan Guerra y Diego de Castilla = Juan Perez Pompas = =

Concuerda con su original a que me remito, Utrera Octubre siete de mill setezientos treinta y siete años =

Don Joan Xavier Ximenez de thobar.

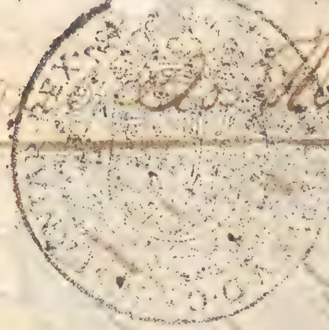
Comprovaz.on

Los Escrivanos de Su Magestad Nuestro S.r Publicos del Numero de la V.a de Utrera Reyna de las de la Ciudad de Sevilla que aqui firmamos, Damos fee que el B.r D.n Juan Xavier Ximenes de thobad de quien la fee dha parece estta firmada es clerigo Presv.o y Cura thenient. de la Yglesia Parrochial de S.r Santtiago

de esta villa y como tal administra los san
tos sacramentos a sus feligreses y a di
ferentes ocasiones se les ha dado y de entera
fee y credito en juizio y fuera del y para q(ue)
conste damos la presente en la villa de
Otturexien siette dias del mes de octubre y
del año de mill setez.s quarenta y
siette

Pedro Muñoz de Alcala
Sno. pu.co

Matias Dominguez



Diez ... Sello cuarto, año de mill setecientos y treinta y tres. 461

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Desposorio de Luis de Rivera y Maria de Figueroa ... à f. 27 ...

Yo Don Ignacio Eusebio Cordero Presbytero Cura de la Iglesia Parroquial de Sr. S. Ignacio de esta Ciud. de S. Lucar la Mayor, certifico y doy fe, que por un Libro de desposorios de dicha Iglesia, que empieza en el año de Mill seiscientos y diez y ocho y acaba en el de Mill seiscientos y ochenta y nueve, à f. Veinte y siete vuelta, consta una partida, que es la segunda de la plana, por la qual parece, que en esta Ciud. en Domingo veinte dias del mes de septiembre de Mill seiscientos y treinta y siete ... Martinez ... de ... Cura de dicha Parroq. desposò en faz de ... à Luis de Rivera ... hijo legitimo de Luis de Rivera y de ... Gomez Rubio con Maria de Figueroa hija legitima de Rodrigo Sanchez de Alemania ... vecinos de los Reyes ... de esta dicha Ciud., siendo ... los contrayentes. ... dicho capit. ... consta, que el referido Cura en Martes diez y seis dias del mes de febrero del año sig.te de mill seiscientos y treinta y ocho diò las benediciones nupciales à los dichos Luis de Rivera y Maria de Figueroa, todo lo qual ... consta ... de dicha partida y libro, que queda en ... Cura ... de lo qual ... en la dicha Ciud. de S. Lucar en dos de Junio de mill setecientos y treinta y tres años = Ignacio Eusebio Cordero

Juan ... Escriv. ... numero de esta Ciud. de San Lucar la mayor doy fee que el ... Ignacio

ryebro Yendero de quien va firmada la certifica-
de la buelta es Cura de la Iglesia Parroq.l de S.n ...
tadino de esta ciud., y como tal usa y exerce dho
empleo, y a sus certificaciones, y demas escriptos
en que se les ha dado, y da entera fee y credito en
Juizio, y fuera dell, y p.a q.e conste donde convenga d.y
el presente en S.n Lucar la m.or y Junio tres de mill sete-
y treinta y tres años

En testimonio de verdad

Juan Hernans

S.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla en Treinta y uno de Enero de
mill settez.tos y quarentta y ocho a. los Capittanes Dn. Gregorio de
la Rua del orn. de Calattrava, Dn. Juan Felix de Andrade, y Dn.
Manuel Silvestre de Llanos, Mayordomo y Diputados de la
Universidad de Mareanttes y Rl. Colo. Semino. de Examinados de
esta Ciud. estando Junttos en la Conttaduria del comprehendido sar.
primitto de sus Armas de la Gaseta de Adm. por el Capittan Dn. Diego Jph
de Oliva, Piloto Examinado de la Provinzia de Nueva España
la de Tierra firme, Costtas de Caracas, Yslas y Puertos de Bar
lobentto, fueron presenttadas las fees de Bapttmo. anttecedentes,
por las que se comprueba ser el suso dho. Vezino desta Ciudad
y nattural de ella; como assimismo el ser sus Padres y Abuelos
Oriundos de estos Reynos, y no de los Prohividos a passar a la
America. Prettendiendo que en attenz. a esto, y a ser notorio
su limpieza de Sangre como lo ttiene comprovado en el Tribunal
de la Rl. Audienzia y cassa de la Conttratton. de las Yndias al tiempo
de su Examen, se le ynscriba en la Matricula mandada exe-
cuttar por S. M. en los libros de esta expresada Universid.
como tal Piloto Examinado. Y vista la Pretension la

201

referida Ynstanzia, las feis, y Titulo de Exsamen presentado, y conferido dilattadamte. estte puntto, de Conformidad Acordamos el Rezevirle à la Matricula que solizitta, como tal Pilotto. Y en consecuenzia de él la Conttaduria del expresado R.l Col.o y Univers.d forme el assientto correspond.te à estte ynteresado en el Libro des à estte efectto, Y despuesdello, se sacará la Certtific.on Nopulo? afin de que pueda presenttarla en la Primera Juntta Gen. que zelebrare dha Comm.d y pueda Admittirsele en ella, H.o Hermano, como estta prevenido. Y assi lo resolvimos Y firmamos. Etc.a

Gregorio de los Rios — Luis Felix de Andrade — Manuel Perez [illegible]

Mattricul.do conforme al Acuerdo antter.te Consta en el Lib.o corr.te de Mattriculas à fol. 202. Y se le dio Certific.on En 31 de Henero de 1748.

Nota

en 2 de Diz.e de 1748. llevo el cap.n D.n Diego de Oliba el titulo de Piloto que havia pres.tado y estaba con estos Papeles, para entregarlo a D.n Luis Milhau Juez de Matricula, p.a sus pretenciones: Clequen [rubric]

205 Certificazion de quedar matriculado en este Col.° el Capitan D.n Diego Jph de Oliba Como Piloto p.r

1748. || 31 de enero 466

Matriculado p.r Reecevirlo p.r herm.o dela Vniversidad

D. Man. de Reg.na

nteresado

N.º 206 Sev.ª 17 de feb.º de 1718 — 467

Informaz.ⁿ y demas Ins-
trum.tos presentados p.r D.n Fr.co
thomas fernandez n.l y Vez.no
de sev.ª hijo del R.l Col.º de
mr.º para efecto de Matri-
cularse en el. y en la Univ.d de
Mar.tes como.
Cap.n Mre y Piloto pral del Paque-
bot. o fregata nombrada S.ta Barba-
ra. Alias. el Galgo Andaluz pro-
pia de la R.l Comp.ª de S.n fernando
establezida en sev.ª que salio del
Rio de ella. Con permiso de S.M.
p.ª ir de Reg.to a Buenos Ayres

Matriculado en el Lib.º cor.te a f.º 210

Y que quedandose esta en la referida [illegible]
con los Papeles de su Matricula, se le Entregue la
Original, lo que Espera merezer de la Justificaz.on
de V.mds. [illegible]

N. 2.6 [illegible] 11 Mayo de 1748

Ynforman y firman Ins-
[illegible] los governadores [illegible]
Thomas Fernandez [illegible]
de [illegible] hijo del Rl. Col.o de
[illegible] para efecto de [illegible]
[illegible] en el [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Fernando
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

S.n Telmo 5 de 7.re
de 1750

Por
al cont.or de este R.l
Col.o Semin.o desandó
copia Certificada en su
ontaduria de la Ynf.on
sum.a pres.da por el
Sup.te se entregara
a el orig.l = p.r Ynofuerra
la Pede

Claque

Fuente

Yruyran

S.res M.to Y.mo May. y Dip.dos

D. Franzisco Thomas Jph Fernandez, Puesto ala P.s de V.mds. con la mayor veneración dize; Que el año pas.do de 1748. Presentto vna Ynform.on de Limpieza de Sangre y nattuzaleza de estos Reynos, a fin de que V.ms. sesiruiesen de Mattricularle en la Vniv.d de Mareantes y R.l Coleg.o Semin.o Como Capittan del Paquebott nom.do S.tta Barbara (Alias el Galgo Andaluz) propio dela R.l Comp.a de S.n Fernando Esttablezida en esta Ciudad, que fue y vino de Reg.tro al Puertto dela S.ma Trinidad de Buenos Ayres; Y nezesittando la d.ha Ynformaz.on Original para varios fines conduzentt.s á su derecho.

A V.ms. Supp.ca Sesiruan de mandar, Que por el Contt.or de d.ho R.l Colegio se sague Certificaz.on ala lettra de d.ha Ynformazion y Ynsttrum.tos En ella ynzerttos Y que quedandose esta En la referida Conttaduria con los Papeles de su Mattricula, sele Enttregue la Original; lo que Espera merezer dela Justtificaz.on de V.mds. &c.a

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

D.n Manuel de Aleguezna Contador
dela Universidad de Mareantes y R.l Col.o Semin.o
extramuros de Sev.a Certifico Que D.n Juan thomas
Jph Fernandez natural y vezino de esta ciu.d Presento
ante los S.res Mayordomo y Dip.dos de dha Univ.d y Colegio
una Informacion de limpieza de Sangre y natu
ralesa de estos Reynos fha ante el S.r D.n Reymundo
de Sobremonte y Castillo theniente primero de
Asistente de esta expresada Ciudad, y Jph Nuñez
Cornejo escrivano de su Juzgado, y Diego Ramirez
farfan escrivano de S.M. para efecto de Matri
cularse en la nominada Univ.d y R.l Col.o en virtud de
lo mandado por reales ordenes como Cap.n Maestre,
y Piloto pral que Justifico ser del Paquebot nom
brado Santa Barbara (Alias el Galgo Andaluz) pro
pro dela R.l Comp.a de S.n Fern.do establesida en esta
nominada Ciu.d que en virtud de R.l Permiso haze
viaje de Reg.o al Puerto dela S.ma trinidad de Bue
nos Ayres, en la q.l dha Informaz.n estan incluzas

diferentes fees de Baptismos y Casam[tos] con
otros varios Instrum[tos] que uno y otro ala letra e
enla formaz[te]

Lic[a]. del S[r]. P[e]. Guardian de S[n] Fran[co] p[a] q[e] un Religioso de su comb[to]. pueda deponer enla Ynformaz[n].

Fr. Juan Galan Lector Jubilado
Custodio y Guardian deeste R[l] combento
N. S. San Fran[co] casa grande de Sev[a]. Doy lic[a]
al P[e]. fr. Juan de el Baño Predicador y Mor
dor eneste combento, paraque pueda deponer
enlas Informaziones de D[n]. Juan Fran[co] Fernandez
vezino de esta ciu[d]. Y paraque conste doy la
pres[te] en dos de enero de mil seteçientos
quarenta y ocho años = fr. Juan Galan =

Otra lic[a] del Ministro del combento delas S[ma] trinidad descalzos

Ave Maria santissima: fr. Juan de la
Concep[n]. Ministro deel comb[to]. de Descalzos
delas S[ma] trinidad Redemp[n]. de captibos de esta
ciu[d]. por la presente, y en virtud dela facultad
que me es conzedida por las S[tas] leyes de dha
m[i] sagrada Religion doy lic[a]. al S[r]. P[e]. fray
Geronimo de S[n] Jph sacerdote, y al herma
no fr. Jph. de S[ta] Maria Religiosos pro
sos della, y combentuales en dho combento
paraque puedan dezir, y Juren, declaren
segun lo que supieren y tubieren notizia e
toda forma derro en una Informazion

de limpieza de sangre que de su Genea-
logía intenta hazer D. Fran.co Hernandez
nat.l y Vezino de esta Ciu.d y para que cons-
te donde combenga doy la pres.te en Sevilla
en dos días del mes de enero de mil setezien-
tos y quarenta y ocho a. Fr. Juan de la Concep-
zion = Minro [rubric]

Fee de Bapt.mo de D.n Fran.co thom.s Jph. fernandez

Do. el Lizd.do D.n Pedro Muñoz de Zarate
Cura del sagrario de esta S.ta Pat.l Ig.a de Sev.a
Certifico que en uno de los libros de Baptismos
de dho sagrario esta una partida del thenor
siguiente = En viernes diez de oct.re de mil
setecientos y diez a. Do. el D.r D. Joseph
Lopez Brabo cura mas antiguo del sagrario
de la S.ta Metropolitana Ig.a de Sev.a Baptize
a fran.co thomas Jph; hijo de fran.co fernan-
dez y de D.a Luziana de Hoyos su muger
fue su Padrino thomas del Bosque Ve-
zino de esta collazion aq.n adverti el Parentez-
co espiritual y sus oblig.s fho ut supra =
D.r Jph Lopez Brabo.......
Concuerda con su orig.l a que me refiero y p.a
que conste doy la presente en dho sagrario en
veinte y nuebe de Dic.e de mil setezientos
quarenta y siete a. = D. Pedro Muñoz de Za-
rate = ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Comprobon — Doy fee que conosco à D.n Pedro Muños de Zarate de quien la Certificazon de arriva pareze va firmada y que es cura de el sagrario de la S.ta Yglesia mayor de esta Ciu.d y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a las certificaziones que a dado y da, se les a dado y da entera fee y credito en Juisio y fuera de el. fho en Sev.a en treinta y uno de Diz.e de mil setezientos y quarenta y siete a = E pag.do mi signo = Jph. Paes Herrero; escrivano p.co

A. Bmo Fee de Bapt.o del P.e Dd. Fran.co thomas Jph fernandez — Certifico yo el D.r D.n Fran.co Joseph del thoro Cura de esta Ygl.a Parrochial de S.ra S.ta Anna de triana que por uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en d.ha Ygl.a se hazen consta una partida del thenor sig.te = En diez y ocho de Agosto de mil seiscientos y setenta y tres a.s Yo el Lizdo. D.n Lorenzo Arias de Rueda, cura mas antiguo de S.ra S.ta Anna de triana baptize a Fran.co Luis de Santiago hijo de Fran.co Hernandez y de Doña

Ysabel de Aguirre su lexitima muger fue su Padrino Joseph Ortiz Vezino de triana, al qual adverti la cognazion espiritual y lo firme fho vt supra = Lizdo. Dn. Lorenzo Arias de Rueda = Cura = Concuerda con su original que esta en dho libro a que me refiero. triana y Abril veinte y nuebe de mil setezientos y quarenta y siete a = Dr. D. Fr. Joseph del thoro: cura =

Compro bazion = Doy fee que conosco al Dr. Dn. Fran. Joseph de el thoro deq. la certificazion de Arriva pa reze va firmada, y que es cura de la Parrochial de Sta. Sra. Santa Anna de triana, y como tal Administra los Stos. Sacramtos. a sus Parrochianos, y a las certificaciones que a dado y da, se les ha dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera de el fho en Sevilla en treinta y uno de Abril de mil setezientos y quarenta y siete a = En testimonio = Joseph Paez Herrero = sno. p. de Sevilla =

Fee de desposorio de Dn. Franco. Thomas Joseph Hernandez.

El Lizdo. Dn. Pedro Nuñez de Lara Cura del Sagrario de la Sta. Patl. Ygla. de Sevilla. Certifico que en uno de los Libros de desposorios de dho Sagrario esta una partida del thenor sigte. = /

En Lunes veinte y seis de Abril de mil sete cientos y siete años. Yo el Dr. Dn. Joseph Lopez

Brabo cura mas antiguo de dho. Sagra
rio de la S.ta Ig.a Metropolitana de Sev.a ha
viendo presedido tres amonestaciones se
gun lo dis puesto por el S.to Consilio de trento
y no haviendo resultado impedimento a l
guno, con mandamiento del S.r Juez de dha
S.ta Ig.a Despose por palabras que hizieron
verdadero y leg.mo Matrimonio a Fran.co
fernandez viudo de D.a Josepha de Moya
con Luciana de Hoyos nat. de esta ciu.d hija de
fran.co Delgado y de Maria de Hoyos, fue
ron testigos fran.co Delgado Juan Delgado, y
Geronimo de Santos vezinos de esta Ciu.d fho
ut supra = D.r Joseph Lopez Brabo =
Concuerda con su original al que me refiero y
para que conste doy la presente en dho Sagrario
en veinte y nueve de Dez.e de mil setezientos
y quarenta y siete años = D.r Pedro Munoz
de Zarate =
Com. y prob.n
Doy fee que conosco al D.r D.n Pedro Munoz
de Zarate de q.n la certificazion de Matrim.o
parece va firmada y que es cura del Sagrario
de la S.ta Ig.a M.or de esta ciu.d y como tal Admini
stra los santos Sacram.tos a sus feligreses,
a las Declaraciones que a dado y da, se le

hadado entera fee y credito en Juisio y fue-
ra deel fho en sevilla en treinta y uno de Diz-
de mil setezientos y quarenta y sietea = efi-
se mi signo = Jph. Paez Herrero = escrivano p-
mo de Sevilla

Fee de Bapt. de la Mª de dn. Fran.co thomas Jph. fernandez.

Certifico y Doy fee yo dn. Antonio Montero cura de esta Iglesia de Sr. S. Pedro de esta ciud. de carmona que en uno de los libros de Baptismos que estan en el Archibo de dha Iglesia a fojas trescientas y sesenta y quatro esta un cap.to del thenor sigte.

En catorze de enero de mil seiscientos ochenta y sietea. yo Phe. de Sedrosa Cura en esta Iglesia de S. Pedro de esta ciud. de Carmona Baptize a Lusia Anna hija lexma. de Fran.co Delgdo. y de Maria de Herros su muger, fue su Padrino Blas de el Baño al qual encomende la cognacion espiritual nacio en seis de dho mes y año = Phe. de Sedrosa = Concuerda Con su orig. que queda en dho Archibo a que me refiero, y de pedim.to de la parte doy la presente en carmona en diez y ocho de Abril de mil setezientos y veinte y quatro a. = D. Antonio Montero =

Comprobaz.on - Certifico Jo el Infrasquito notario publico App.co ... fee de arriva en mi pre

sencia la ssa. mo Dn. Antonio Montero cura dela Ygl.a Parrochial del Sr. Sn. Pedro y como tal cura Administra y esta Admi-nistrando los ss.tos Sacramentos a su feligre-sia, y a sus fees y Certificaziones siempre se le ha dado y da entera fe. y credito en dho sito y fuera de el. y para que conste donde com-benga. doy la pres.te en carmona. en dies y ocho de Abril de mil setezientos y veinte y quatro a = Dn. Diego Pacheco y Maqueda-
Notario Publico Apostolico.........

Peticion.. Dn. Fran.co thomas Jph. Fernandez natural y Vezino de esta Ciu.d en la collazion del Sagra-rio como mas haya lugar paresco ante Vm. y digo combiene a mi dro. y Just.a provar y Justificar los capitulos siguientes.....

1°. Primeramente que soi natural y Vezino de esta ciu. nasido y criado en ella como consta de mi fee de Bapt.mo que en deuida forma pres.to y Juro p.a que se manifieste a los thiempos q se de pres.to

2°. Itt que soi hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio que tubieron Dn. Fran.co Luis Santiago Fernan-dez y a de Santo, natural y Vezino que fue

Mestracion. Baptizado enla Parrochia
dela Sra. Sta. Anna, Barrio de triana como se
asulta dela ffee de Baptmo. queconla solegni-
dad arrivadho presento. Y igualmente
soi hijo de Da. Lucia Anna Delgado, y Hijo
natural quefue dela Ciud. de Carmona de
este reynado, y vezina queactualmente es
de esta Ciud. lo que resulta de dha ffee de Baptmo.
y Casamiento queconddha solemnidad tam
bien presento, paraque selemuestren à los
testigos, quedepondran como los dhos mis
Padres mehubieron, criaron, y procrearon
y alimentaron como tal hijo lexitimo =
3o. Que eldho. Dn. Fran.co Luis Santiago fer
nandez mi Pe. fue hijo lexmo. de lexiti-
mo Matrimonio de Fran.co Hernandez
quecomunmente le nombraban fernandez
y de Da. Ysabel de Aguirre, y natura
les los dhos mis Abuelos, el Fran.co Her
nandez dela Villa dela Guardia, del Rey
no de Galicia uno de los Reynos de España

y haviendo venido a esta Ciud. Caso con la dha
Dª Ysabel de Aguirre natural de la Ciud. de
Medina Sidonia, y vezinos que fueron de esta
Ciud. en el dho barrio de triana, sobre que los tes
tigos depondran por el conosimto. que tienen de mi familia
4º Ytt. que la dha Dª Luzia Anna Delgdo. de Hoyos
mi Madre fue hija legma. y de legmo. matrimonio
de Fran. Delgado natural de la Villa de Fuentes y
de este Arzobispado y de Dª Maria de Hoyos
5º natural de dha Ciud. de Carmona, y vezinos que fue
ron de esta de Sevilla. Ytt. que los dhos mis
Padres y Abuelos, y Bizabuelos, y demas mis Ascen
dientes y descendientes, fueron y son christia
nos viejos, limpios de toda mala raza, de Mo
ros, Judios, Negros, Mulatos, y de los nuebamte. con
bertidos a nuestra Sta. fee catholica; y que no han
sido penitenciados por el Sto. tribunal de la
Sta. Ynqn. ni afrentados, ni Castigados con pena
de Ynfamia por tribunal alguno, ni de ello
antes, [illegible] sido tenidos y reputados

6º

en estacion en la de Carmona, Acedina Sidonia y de las villas de fuentes y la de la Guardia, todos mis ascendientes, havidos y tenidos, por Personas onrradas, de distincion buena opinion y fama sin cosa en contrario sobre que de pondran los testigos. Ytt. como soi como resulta de los antezedentes Cap.tos natural y originario de estos Reynos de España, y que no desciendo de familias estrangeras, ni Genisaros por lo que no me es prohivido el pasar a los Reynos de las Yndias como lo es a los estrangeros y Jenisaros por leyes de estos Reynos. por tanto = suplico a Vm. haya por presentados los presentados Ynstrum.tos con este Pedimento, y mandar se me admita Informacion de los Cap.los de el, la que incontinenti ofresco, y que hecha en la parte que baste Vm. Interponga su autoridad, y decreto Judicial y que orig.l se me entregue para guarda de mi dro. y usar de ella donde y como me combenga y que sin cargo de protocolarla

Se me den los traslados y aq.n por m.te

fuere p.te tema lexs. pido Just.a Juro en estte Pedimento

y hago el que mas a mi derecho combenga &c.

Fran.co Joseph Fernandez...

Presentaz.on ....En la ciudad de Sev.a en dos dias del mes de

enero de mil setezientos y quarenta y siete

años la presento el contenido para ante el S.r

theniente m.or D.n Reymundo de Sobremonte

y Castillo y de Jph Nuñez S.no de su Juzgado

de que doy fee = D.n Diego Ramirez Farfan = S.no

Auto..... El S.r theniente mayor en vista de esta Pe

ticion y recados que con ella se presentan Man

do que esta p.te de la Informazion que ofreze

cuyo examen y Juram.to cometio al pres.te S.no

u otro real y fha se traiga y assi lo proveyo

esta rubricado = Joseph Nuñez Cornejo...

Informazion

test.o el R. P. Pre dicador fr. Juan de el Baño.

En la ciu.d de Sev.a en dos dias del mes de enero de

mil setezientos y quarenta y ocho a.s D.n Fran

thomas Jph. Fernandez contenido en el Pedim.to

antezedente para la Informazion que tiene

ofrezida y le esta mandada dar, presento por

theistigo al R. P. Predicador fr. Juan

del Baño. Presvitero de la orden Seraphica com-
bentual del combento Cassa gr.de de esta dha ciud. de el
qual haviendo manifestado In escriptis, lic.a de el
R. P. fr. Juan Galan lector Jubilado, ex custodio
y Guardian de dho combento Cassa grande, que
acompañara a esta Informazion. Y el escri-
vano usando de la comision conferida por el
señor theniente mayor, le rezevi el Juramento
por dro prevenido, que hizo el dho Rev.do P.e
Predicador fr. Juan del Baño In berbo sacer-
dotis, puesta su mano dra. en su Pecho, y
so cargo de el ofrezio dezir verdad, y siendo
preguntado por los Cap.los que el Pedim.to antez.te
contiene y manifestadole las fees de Bap.mo y
desposorio que con el se han pres.do respondio
y dijo lo siguiente.

Al primero dijo que conoze que d.n Juan tho
mas Joseph Fernandez que le ha pres.do es natural
y vezino de esta ciud. nazido en la collazion de el
sagrario de la S.ta Metropolitana Patriarcal Igl.a
de ella; y el mismo que en la fee por certifica

zion de D.n Pedro Nuñez de Zarate Cu
ra del dho sagrario haverse Baptizado en
el, delo que le consta al thestigo por ha
ver comunicado a los Padres de el dho D.n Fran.co
thomas P. fernandez siendo este muy
pequeño pues fue desde su primera Ynfan
cia de resp.o

2.o Al segundo = Dyjo. Que es cierto que
el nominado D.n Fran.co thomas P. fernandez
es hijo legitimo del matrimonio que tubieron
de D. Fran.co Luis de santiago y de D.a Lucia
Anna de Hozes Vezinos que fueron de esta ciu
dad, la dha D.a Lucia Anna de Hozes; y el so
bre dho D.n Fran.co Luis de santiago, havia que fa
llezio, y eranat. tambien de esta ciu.d Baptiza
do en la Parrochia de S.n Anna ... fran.co
como se resulta de la Certificacion pres
sentada de D. D. Fran.co que el Thoro Cura
de la Parrochia; y la dha D.a Lucia Anna
de Hozes que como lleva dho Rbe, era y es
nat. ... de Carmona como parece

de certificacion dada y presentada en
estos autos de D. Antonio Montero Cura
de la S.ta Ygl.a de el Apostol S.n Pedro de ella
y Casaron en esta Ciu.d de Sev.a en la dha
Collacion del sagrario, como pareze de la zer
tificacion de lo sobre dho D.n Pedro Muñoz
de Lazarte a las que se remite, y de ellas
en contenido tiene bastantes noticias y cono
zimiento el testigo, por la comunicacion que
a tenido con dha familia, y por esta misma
razon sabe que los dhos D.n Fran.co Luis Santiago
Fernandez y D.a Lucia Anna de Hoyos, cria
ron, educaron, y procrearon, en su casa y com
pañia a dho D.n Fran.co Thomas S.n Fernandez
Como a tal hijo leg.mo nombrandole tal, y el
dho D.n Fran.co Thomas, Padre a los referidos, sin
cosa en contrario . . . . .
Al tercero de [illegible] dixo que tambien conoze, comu
nico y trato con amistad a D.n Fran.co Hernan
dez, a q.n comunmente nombraban Fr. fernan
dez

y a Dª. Isabel de Aguirre su leg.ma Muger
vezinos que fueron tambien de esta Ciud. y
fueron Padres leg.mos del sobre dho Fran. San
tiago fernandez. alos quales hasta que fa
llesieron en ella, como a dho, los comunico, y
eran segun dezian naturales, el dho Fran. her
nandez del Reyno de Galizia y ella que nom
braban la Guarrdia; y la dha Dª. Isabel
su muger de la Ciud. de Medina Sidonia
en esta Andaluzia, los q. les como Padres leg.mos del
dho Fran.co Luis des tiago fernandez, a este
trataban y comunicaban, y como a su nieto, al
dho D. Fran.co thomas de fernandez sin cont
radicion. y resp.

4.ª Al quarto Cap. Resp. Que se ent.
que la dha Dª. Lucia Anna Delgado, Don
Aranz del que le pres.ta fue hija leg.ma de leg.mo ma
trimonio de Fran. Delgado y de Dª. Maria
Di... ios su leg.ma Muger, los quales tan

bienfueron vezinos deestacciud. yantes
la havian sido dela de Carmona, pues na
sio enella la sobredha Dª Lucia Ana Del
gado, y de dha Ciud. de Carmona oyo enaquel
tiempo dezir el quedepone, eranatural, eldho
Fran.co Delgado Abuelo Materno delquele
ha presentado, dela Villa de fuentes, que es deste
Arzobispado; y la Abuela dela Ciud. de Medina
Sidonia enesta Andaluzia. Y lo que asi lo dezian
viviendo enesta Ciud. los dhos Fran.co Delgado
y Dª Maria de Hoyos, alos q. tambien comuni
co el thestigo, y lo dezian tambien vezinos de
las dhas ciudades decarmona Medina, Sidonia
y Villa defuentes, que deellas unos como Par.tes
y otros poramistad viniendo aestaciud. concurrian
ala casa delos dhos Fran.co Delg.do y Dª Maria
de Hoyos estando enellas el thestigo y resp.
Al quarto cap. Dixo Que es muicierto q
eldho D. Pedro Fran. thomas Jph. fernandez y
Dª Luisa Anna de Hoyos que como a dho Rbe
son havidos y tenidos por Christianos Rejos-
y limpios de toda raza de Judios, Moros, Negros, Mu

latos, Herejes y nuebamente combertidos
anuestra S.ta fee catholica, y como tales Chris
tianos viejos y por familias muy onrradas, fue
ron havidos y tenidos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos en esta Ciu.d donde
vivieron, como en las de Carmona Medina
Sidonia, Villas desientes de la Guardia en
Galicia de las que dezienden en la forma que de
dho, sin que alguno de los nominados sean
ni hayan sido Senitenciados por el S.to Trib.l
de la Ynq.on ni afrentados por otro tribunal
ni Juezes &.a y esto le consta al thestig.o
porque ademas del conosimiento dho y de que
en dha buena opinion han estado y estan, ha
savido de vezinos y Personas de entera fee
y credito de las dhas Ciu.des y Villas que en ellas
sus Ascend.tes y Descend.tes correspondientes a cada
uno de los nombrados han estado y estan
Responde

Al sexto cap.lo Dixo que de lo que lleva de
puesto en los cap.los antes. es eligente y cierto
que el dho Dn. Fran.co thomas B. fernandez que
lo ha presentado, no desciende de familias estran
jeras ni genisaras aq.n les es prohivido
pasar a estos Reynos a las de las Yndias, y que es
originario de estos Reynos de españa, a q.n les es
concedido dha Naveg.on y responde.....
Que lo que a dho. Dixo ser la verdad so cargo
del Juramento que ha hecho y lo firmo, y que
es de edad de mas de quarenta y quatro a. de ello
doi fee — Jn. Juan del Baño = Diego Ra
mirez fonsn. escrivano.....

Dn. thes.o
Fran. Bello.

En la ciudad de Sev.a en dos dias de
el mes de henero de mil setecientos quaren
ta y ocho años de dha presentazion, Yo el
escrivano Reziví Juram.to por Dios y
una cruz conforme a dro. de Fran. Bello
que asi se nombro, y ser de estado viudo, ve
zino de esta Ciu.d en la collazion de mi

Sn. Salvador calla de la Sierpe de esta ve[...]
dela Mar y haviendo Jurado el suso d[...]
y prometido decir verdad, siendo pregun[...]
tado por el thenor delos Capitulos que con[...]
tiene. Expresamente quedesde principio [...]
estos Autos, y manifestandole la que ha[...]
de Baptismo y Casamiento que le[...]
acompanan, respondio lo siguiente

1º Al primero. Dixo que conoce desde que
nacio a D. Fran.co thomas Joseph Fernand[...]
que la ha presentado, y es el mismo que
contiene en la fee de Bap.mo y fo de prime[...]
firmada de D. Pedro Muñoz de [...]
Cura de el Sagrario de la S.ta Ygl.a de esta
Ciu.d dela que es nat. y Reyno el dho D. F[...]
thomas, a el qual a tratado y comunicad[...]
desde su primera Imfancia y resp...

2º Al segundo Cap.o Dixo que por la Rac[...]
expresada en el primero sabe y le consta

que el dho D.n Fran.co thomas Jph. Fernan
dez es hijo leg.mo y del leg.mo Matrimonio de
D.n Fran.co Luis Santiago Fernandez natural
y vezino que fue de esta ciud.d que ya es defun
to el que fue Baptizado en la Parrochia de
S.ra Santa Anna, en el Barrio de triana, y
casso en la de el Sagrario de dha S.ta Ygl.a con
D.a Luzia Anna Delgado y Hoyos que era
natural de la ciudad de carmona, y bibio y bibe
actualmente en esta de sev.a y es Madre de
el sobredho D.n Fran.co thomas Jph. Fernandez
el qual vio el thestigo vecino en las cassas
de dho D.n Fran.co Luis de santiago Frez, y de
D.a Lucia Anna Delgado y Hoyo; quienes
lo alimentaron y educaron y procrearon
como à tal hijo leg.mo havido en dho Matrimonio
y por tal ha sido havido y tenido el referido
D.n Fran.co thomas Jph. Fernandez. y de esp.

3°

Al tercero Capitulo dixo: conosio trato y comunicó con familiaridad el que depone a Fran.co Her-

nandez aq. comunmente pronumpian d[e]l

Apellido de Hernandez, en fernandez, el q[ue]

fue vezino de esta ciu[da]d en el Barrio de Triana

y fue en exersicio de el Arte de la Mar como el the-

tigo, y Patron de un Barco Ropero; el qual es-

tubo casado con D.a Isabel de Aguirre; y era na-

tural el espresado Fran.co Hernandez (Alias)

fernandez de la Villa de la Guardia Vna de las de

el Reyno de Galicia, haunq[ue] devien pequeño

bino a esta ciu[da]d de ecixo y mantubo en ella:

tubieron por hijo leg.mo el sobredicho Fran.co Hernan-

y D.a Isabel de Aguirre (q[ue] esta era nar. de la ciu[da]d

de Medina sidonia) a d[ic]ho D. Fran.co Luis de

Santiago, de que le consta al thestigo por el

trato y comunicacion que con los unos y otros tu-

bo, y tiene con el d[ic]ho D.n Fran.co thomas Nieto del

d[ic]ho Fran.co Hernandez, y de la d[ic]ha D.a Isabel

4º de Aguirre y resp.de

Al quarto Cap.lo dixo. es cierto que la dha D.a Lucia Anna Delgado y Hoyo, Madre del expresado D.r fran.co thomas, y Muger del dho fran.co Luis santiago frez; fue hija leg.ma y de leg.mo Matrimonio que tubieron fran.co Delgado natural que era. de la villa de fuentes de estrella Arzobispado, y asimismo fue hija de D.a Maria de Hoyos, natural de la ciu.d de carmona, como resulta de la Certificacion de Baptismo que se le a manifestado firmada de D.r Antonio Leonte io cura de la Parrochia de S.n Pedro de dha ciu.d de carmona. y vezinos que fueron (como ha dho) de esta ciu.d donde los trato con la familia mas que antes deja dho. y resp.de

5º Al quinto cap. Dixo es cierto que el dho M.r fran.co Jph. fernandez que lo es del pres.do D. fran. Luis de s.tiago frez, de S.r de D.a Lucia Anna Delg.do y Hoyo. de M.r y fran.co Hernandez (Alias) fernandez; D.a Isabel de Aguirre sus Abuelos que como dho es fueron. vezinos

ascendencia, y los demas Ascendientes y de
sendientes que en esta caua han tenido, y tienen,
hansido havidos, y tenidos por christianos
viejos limpios de raza de Judios, Hereges,
Moros, Negros, Mulatos, y nuebamente
combertidos a nuestra sta. fee Catholica, y
que ninguno a sido castigado por el sto. tribunal
dela fee, ni afrentado por la Justicia Real
de que le consta al thestigo por la mucha co
municasion que con las familias de los nombra
dos, a tenido y tiene, y conoser muchos pa
rientes de ellas; por lo que si huviera sido cas
tigado por dhos tribunales, no lo ubiera
ygnorado el thestigo, a q. le consta, por el
contrario, que dhas familias, han vivido,
y tenido mucha onrra, y estimacion, y que
hansido [tachado] hombres; Ylamisma

noticia tiene el thestigo delas familias, 480

dequedeziende eldho fran.co Hernandez en

Galicia, y villa delaguardia delaquecomo ha

dho eranatural, y delafamilia de fran.co del

gado enla villa defuentes, y de D.a Ataña de

Hoyo enla ciu. de carmona, y delade D.a

Isabel de Aguirre enlade Medina Sidonia de

donde fueron naturales, y de es la dha D.a Ataña

Anna Delgado y Hoyo, viuda del expresado

D.n fran.co Luis Santiago frez. quecomo ha dho

vive la viuda dha enesta ciu. de resp..........

Al sexto capitulo dijo: Que porlas

razones dhas enlos antezedentes, sobre que no

hay cosa encontrario, es visto, que el dho D.n fran.co

thomas Jph. fernandez, que lo ha presenta

do, es originario destos Reynos de españa

y Gozar del Privilegio como tal D[e]
de pasar a los Reynos de las Indias, tra-
ficar y comerziar en ellas, porque como pa-
rece de lo que dho lleva en los antezedentes
cap. no viene ni deciende por ningunas
de sus lineas Paterna ni Materna de
estrangeros, ni Genizaros a los que les es-
ta y es prohivido pasar a dhos Reynos
de las Indias, tratar y comerziar en ellos
como es p.ª sin que pueda haver cosa en con-
trario. a lo que lleva depuesto en todos los
Capitulos en que tiene dho la verdad, so cargo
del Juram.to que ha hecho en que se afir-
mo, y no firmo porque dijo no saber escrivir
y que es de edad de ochenta y ocho a. poco mas
o menos de q doy fee = Diego Ramirez [illegible]

3.º testigo
Fran.co del Baño

En el mismo dia mes y año Yo el scri-
vano usando dela comision que me esta dada
reçeví Juramento por Dios y una Cruz
conforme a dro. de Fran.co del Baño que
assi se nombro y ser de edad de sesenta y dos años
vezino de esta ciu. calle de los Beatos
Varon de S.ta Marina, haviendo Jurado
ofrezio decir verdad, y siendo preguntado al
tenor delos cap.s que contiene el pedim.to ante
zedente respondio lo sig.te ....

1.º
Al primero. Jnmemor.e desde la primera In
fanzia al d.o Fran.co thomas Jph. fernandez
por cuia parte es pres.do y le consta al thestigo
que fue Baptizado en el Sagrario de la
S.ta Jg.a Cathedral, por haverse hallado pre
sente a su Baptismo viviendo su d.o padre al tpo
de el en calle Bayona de d.ha Collazion, por

lo que es el mismo que contiene la Certi-
ficacion primera que se le leyo firmada
del D.r D. Pedro Alvarez de Zarate. Cura de
el dicho Sagrario. a que se remite. Y
A le segundo Capitulo dixo: Que conocio
trato y comunico a D. Fran.co Luis Santiago
Fernandez, y a D.a Lucia Anna Delgado
y Hoyo su lexma. muger, Padres del sobre
dho D. Fran.co Thomas: Que el dho D. Fran.co
Luis Santiago Frer, fue Varon de un Barco
de Ropero, y vezino de esta Ciu.d de la Parr.l
de S.r Santa Anna, del Barrio de triana
y la dha D.a Lucia Anna Delgado y Hoyo,
natural de la de Carmona, segun a oydo
decir al tpo de su casam.to; despues: Ame-
riamente la estrecha comunicacion que con dha
familia tubo, y mas de haverse hallado

lmo leg.mo Bapt. deldho D.n Fran.co thomas, conosio
a su muger embarazada de el, y que le criaron
procrearon, alimentaron, y educaron, como ha
hijo legmo. y assi es publico y notorio, sin que pueda
haver ni haya cossa en contrario. y resp.de

3º Al tercero cap. dixo Que por las Razones dhas
en el antezedente. tambien le consta al thestigo
que el dho D.n Fran.co Luis santiago frexs, fue hijo
legmo y de legmo matrimonio de Fran.co Hernandez
(Alias fernandez) porque con uno y otro apellido
le conosian y nombraban, los que le conosian nom
braban y comunicaban en esta Ciud. como le suc-
sedio al thestigo, teniendo por el mismo Apellido
el de Hernandez, que el de fernandez, y fue dueño
de una embarcacion grande, q. tiempo previnio en el
Barrio del mar, por lo que vivio en ella el dho fran.co

Luis. La Parte del quelo pres.ta: A fue su Abuela
y Muger del dho fran.co Hernandez D.a Isabel de
Aguirre vezinos que fueron de esta Ciu.d com ha dho,
pero naturales: el dho fran.co Hernandez de la
Villa de la Guardia Reyno de Galicia; y la dha D.a
Isabel de Aguirre nat. de la Ciudad de Medi-
na Sidonia, de que le consta al thestigo por haver
los comunicado, y por haverlo oydo dezir ha
Personas de las dhas Ciudad de Medina, y de la
mesma Villa de la Guardia; especialmente por
la respectibo del fran.co Hernandez, a un thio
del thestigo que de ella bino a esta Ciu.d por
que de dha Villa desienden los Padres del q depone. y res-
Al quarto Cap.o dijo que la dha D.a Lucia Anna
Rod.z de Ojeda Madre del expresado D.n fran.co
thomas, era nat. de la Ciu.d de Carmona

Como lleva dicho e hija legitima por lo que a oydo dezir
a otras personas naturales de ella, era hija legitima
de Juan Francisco Delgado y de Doña Maria de Hoyos
sobre que se remite a la fee de Baptismo que
se le ha manifestado firmada del Doctor Don Antonio Montero
cura que fue en tiempo de la Parrochia de San Pedro
de dicha ciudad de carmona. Y asimismo ha oydo
dezir a personas de ella que el dicho Francisco Delgado
era natural de la Villa de Fuentes, que havia casado
en la ciudad de carmona con la dicha Doña Maria de Ho
yos. Y estos fueron Abuelos Maternos de el
referido que lo a presentado. respondio... ——
Al quinto capitulo dixo: que en esta ciudad
el dicho Don Juan thomas de Fernandez que lo
ha presentado, y la dicha Doña Lucia Ana Delgado de
Hoyos su Madre como hadicho viben
en ella
ojenido

son havidos, y tenidos por christianos viejos, limpios de Raza de Judios, hereges, nuebamente combertidos, Negros y Mulatos, con que fueron havidos y tenidos de Padre, Abuelos y demas ascendientes y decendientes de el, tubieron y ha buena opinion fama y reputacion que acreditaban y acreditan su christianos procedimientos y buenas costumbres, por lo que fueron y son en esta Ciud. estimados, y tienen notorio lo son en la Villa de la Guardia del Reyno de Galicia, en la de Fuentes, Ciudades de Carmona y Medina Sidonia las familias que ascienden y descienden en los repartimientos a los nombrados en los cap.s antecedentes, Responde.

Al septimo cap.o dixo que por las razones referi

-nidas enlasantezedentes, escierto queeldho D.
fran.co thomas Jph fernandez, esoriginario deestos
Reynos deespaña, y portanto, q no desciende
deestrangeros ni Genizaros, havil y sufici-
ente parapasar estar y comerziar enlos Rey-
nos delas Indias, y lo quehadicho dijo ser
laverdad socargo deldicho juram.to quehahecho
no firmo porque dijo nosaber y queesdeedad de
mas dequarenta y siete a. deello doy fee = Diego
Ramirez farfan = escrivano . . .

2.o testigo.
Andres Berre-
quero . . . . .

En eldho dia mes y año deladha presen-
tacion, Yo el escrivano, usando dedha comicion,
recivi Juramento por Dios y unacruz segun
derecho, de Andres Berrequero, queasi senombro,
y ser deestado casado, vezino deestaciud contien
da dehilo y seda fuera dela Puerta del Arenal,
collazion del sagrario delas.ta Yglesia deesta
dhaciudad, hariendo el sussodho Juramento

prometido dezir verdad, preguntado por
el tenor de cap.lo del ped.to que da principio ha
estos autos respondio lo sig.te . . . .

1.o Al primero que conose de trato y comunicazion
a D.n Fran.co thomas Jph. fernandez que lo ha pre
sentado, le consta es natural y vezino de esta ciu. en
la collazion del sagrario Baptizado en el, como
resulta de la certificazion que se le lee y manifies
ta, dada p.r D. Pedro Muñoz de Zarate cura de
el dho sagrario a que se remite; le consta que
el dho D.n Fran. thomas Jph. que en dha Certi
ficazion se expresa es el mismo que le ha presen
tado sin cosa en contrario, por contener los
n.es de el Padrino a q.n conoze el therc.o de esp.

2.o Al seg.do Cap.o dize es cierto que el dho D.n
Fran.co thomas Jph. Fernandez, fue hijo leg.mo
del leg.mo matrimonio que tubieron D. Fran.co Luis S
tiago frez. y D.a Lucia Anna Delg.do y Hoyo

Sulex ma muger, vezinos que fueron de esta Ciud.
nacido el dho D. Fran. Luis Santiago fernandez
en el Barrio de triana por lo que fue Bapt.do
en la Parrochia de Sra Sta Anna como se expresa
en otra sertificacion firmada del Dr Dn Fran. Joh
del Thoro cura de la zitada Parrochia; y Cantiro
en la de el Sagrario, como assi se verifica de otra cer
tificacion dada por el zitado D. Pedro Munoz de
Zarate, que una y otra se le ha leydo y manifesta
do, y tambien la fee de Bapt. de la dha Da Luna
Anna Delgado y Ytaze, dada p. D. Antonio Mon
tero cura de la Parrochia del Apostol S. Pedro,
porque de ella que es en dha Ciud. de Carmona es
natural, y Sabe actualme. en esta Ciud. no obstante
haver fallecido el dho D. Fran. Luis. Santiago
fernandez su marido, Padres de el que lo ha
p.do y los Sres. a los q. comunico el testigo y su familia

y lo criaron y procrearon, alimentaron
como atal hijo en su casa y Compª al dho D.
Fran.co thomas Jph. Frez. hasta que tomo es
tado sin cosa en contrario. y resp.de
Al tercero Cap.o Dijo Que tambien
Conosio el thestigo a D. Fran.co Hernandes
que muchos corrompian dho Apellido en Frez
teniendose por una misma cosa; el qual es
tubo casado con D.a Isabel de Aguirre
a los q.les trato y comunico, en esta ciu.d y bibie
ron en el Barrio de Triana; y fue el dho
Fran.co Hernandez Patron de un Barco
gre. y tubo de dho Matrimonio por hijo
al sobre dho D. Fran.co Luis Santiago Frez.
que tubo el mismo exercicio del dho. Fran.co Her
nandez a el Pe. los que lo criaron como atal

hija, y delos que van referido el despreciado enel
primer capitulo. Los quales comunico enesta ciud.
enel barrio dho el que depone, y por dha razon
sabe, y le consta que era nat.l del Reyno de Galicia
el dho Juan Hernandez. Y aunque no hace me=
moria si podia decir que de la Villa dela Guardia
como del capitulo refiere, y si esta cierto en que
dha D.a Ysabel de Aguirre se decia ser natural
dela ciud. de Medina Sidonia porque asi vezinos de
ella lo thestificaban estando enesta ciud. y acaenen
do el concurrir el theniego con ellos. Y R.p.

4.o Al quarto cap. dixo. oyo dezir en distintas
ocasiones a vezinos dela ciud. de Carmona transeun
tes enesta ciudad. y a otros avezindados enella
que dha D.a Lucia Ana Delgado y Otazo era
hija leg.ma de leg.mo matrimonio de Juan Del
gado natural dela Villa de Fuentes que es de este
Arzobispado de Sev.a y de D.a Maria de

24

Moyos Almaguer par. dela Ciu. de
Carmona enla Parrochia del Apostol S.
Pedro Co que acredita la fee de Baptism
dela dha D. Lucia Anna, a que serem[i]te, y res
Aguimo cap. Nro que ami el dho D.
fran. thomas Jph. fernandez que lo ha pre
sentado como los dhos sus Abuelos Pa
ternos, fueron en esta Ciu. havidos y teni
dos por Chrestianos viejos Limpios de
raza de Judios, hereges, Moros, Negros, Mu
latos, y nuebamente combertidos ala S. fee
Catholica, y no han sido castigados por el
S.to tribunal dela Inquisicion, ni afrentados
por la Justi.a n.ro S.or por el contrario han
estado y estan los que viben enla mejor
opinion de Personas onrradas, y le

Consta al test.^o y conste en las Relaciones 487
de esta Ciudad diferentes Parientes inmediatos
a el dicho D. Juan. thomas, y la misma not.^a
tiene de los que a el asciendieron en la Ciu.^d de Cara
mona y de Medina Sidonia, Villa de fuentes
Reyno de Galicia deq.^nes vienen y deciende el
dho D. Juan thomas Fernandez. y resp.^de
Al sesto cap.^o dixo: que de lo dho en los antes
Reuniendo se ve asi que el dho D. Juan. thomas Fernandez
es originario de estos Reynos de españa, sin mez
cla de estrangeros aq.^nes se les prohive pasar
y comerciar en los Reynos de las Ind.^as y que por
el contrario como tal originario de estos Reynos
Goza el Privilegio de poder pasar y comerciar
en ellos, y lo que a dho dixo ser la verdad so cargo
del Juramento que ha hecho, no firmo p.^r que dixo
no saver. y que es de edad de setenta a. poco mas o-
menos de ello doi fee = Diego Ramirez Farfan
escrivano

Ciu.d como lo expesifica la fee de Baptismo
vista sobre el Capo.lo antezedente. Del referi
do Fran.co Luis Santiago Perez. Baptizado
en la Parrochia de S.ra S.ta Anna de triana
lo manifiesta ser assi la fee de Baptismo que
tambien se le ha manifestado, dada por el D.or
D. Fran.co Joseph. del thoro Cura de dha Parro
chia. Y la dha. D.a Lucia Anna Delgado
Hoyo (que actualmente vive en esta Ciu.d) se
gun noticia tiene el thestigo es natural de la Ciu.d
de Carmona, como assimismo lo manifiesta esta
fee de Baptismo que ygualm.te se le ha manif
tado firmada de D. Antonio Montero cura
que se nombro de la Parrochia de S.n Pedro
de la dha Ciu.d en diez y ocho del mes de Ab.
del año pas.do de mil setez.s y veinti y quatro
y esta ... aquellos referidos Fran.co Luis

Santiago frex y d.a Lucia Anna Delgado

y Diego en sus cassas y comp.a casaron alimen

taron y procrearon por su hijo leg.mo aeldho

D.r fran.co thomas, y assi lo vio el thestigo, por

que con dha familia tubo comunicazion y amistad

como oy la tiene con el dho D.r fran.co thomas. y resp.

Al tercero cap. dijo que tambien conocio a d.n

fran.co Hernandez y a d.a Ysabel de Ajuirre su

leg.ma muger vezinos que fueron de esta Ciu.d en el

Barrio de triana, Padres que fueron del sobre

dho fran.co Luis Santiago frex. que tambien

se le llamava Hernandez, porque se tenia por

vna mesma cossa dezir Hernandez o Fernandez,

y oyo dezir en aquel tiempo, que el expresado

fran.co Hernandez, o Fernandez era natural

de la Villa de la guardia del Reyno de Galicia

por lo que ... sido por fran.co Hernandez

Fernandes el Gallego; q fue Patron
de vn Barco, y tenia otras dos embarcaciones
pequeñas, al tiempo que el thestigo Conoció
q la dha D.ª Ysabel de Aguirre oyo dezir el
testigo dezir, era natural dela ciu. de Medina
Sidonia y responde.

4º Al quarto Capitulo. Dijo Que comunmente oyo
dezir que la dha. D.ª Lucia Anna Delgado, y Otoso
M.e del dho D. Fran.co thomas, era hija legitima
de Fran.co Delgado natural dela Villa de
fuentes, en el Arzobispado, y D.ª Ana de Ot...
q.s su muger, dela ciu. de Carmona, en la que
fueron vezinos; y despues lo fueron desta ciu. por
que a ella se vinieron segun noticias tubo el th.º
tiº, aunque a estos no los conosio y Resp.

5º Al quinto Capitulo. Dijo. es cierto que

el dho. Dn. Fran.co thomas Joph. fernandez
y Dña. Lucia Anna Delgado y Oteyza, que como dejo
dho tiene, son havidos y tenidos, como lo fue el
dho Fran. Luis Santiago Prez, y Fran. Her
nandez o fernandez y Dña. Ysabel de Aguirre
y los demas accendientes y decendientes dellos
havidos y tenidos por christianos Viejos
limpios de toda mala raza, de Judios, Hereges,
Moros, nuebamente combertidos, ni Mulatos;
y se consta ael thestigo que ninguno de dhas
familias ha sido Penitenciado por el Sto. tribu
nal de la fee, ni castigados, ni afrentados, por la
Justicia R.l porque haviendo de christianos prose
deres, y estimados en esta ciu. y en las demas
que han vivido los ascendientes dellos, segun
que de ellos o ido no conosido por el thestigo

94

ha oydo hablar asus mayores en

6º distintos tiempos de ~~y resp.~~

Al sesto cap.º dixo. Que es cierto

por las razones dhas en los antes. que el dho D.

fran.co thomas Joseph. frez que lo ha presen

tado, es originario de estos Reynos de españa

y no desciende de estrangeros ni Genitarios

a quienes por leyes y Pracmaticas, se les prohi

ve pasar, traficar, y comerciar en los Reynos de

Indias, y si privilegiado para poder passar

a ellas; todo lo q.l dixo es la verdad so cargo

de su juram.to que ha hecho, no firmo porque

dixo no saber. que es de edad de mas de cinq.ta años

de q.e doy fee. e = de Diego Ramirez farfan: escrivano

6.º thest.º fran.co Gonz.s

En dho dia mes y año de dha P. presen

tacion yo el d.no Recevi Juramento a Dios

y Vna testigo segundo; de Fran.co Gonzales que
asi se nombro, y es oficial del Arte de la Alcaz. Vez.no
de esta ciud. extramuros Barrio de triana, del
qual haviendo Jurado, y prometido dezir ver
dad, siendo preguntado por el tenor de el Cap.o
del Pedimento que precede a esta Imfor
macion respondio lo sig.te ......

Al primero = dixo conose trata y comuni
ca toda su vida a Juan thomas F.s fernandez
que lo apresentado por lo que le consta que es natural
y vezino de esta Ciud. collazion del Sagrario
de la S.ta Ig.a donde fue Bapt.do y el mismo
que contiene la Zertificazion que se le ha ma
nifestado firmada de D. Pedro Nuñez de Zarate
cura de dho Sagrario a que se remite, resp.de
Al seg.do Cap.o dixo: Conoció, trató, y
comunicó, a Juan Luis Santiago fernandez

y a Dª Lucia Anna Del ess.º y Otero su
lexitª mª muger Padres de dho Dn Fran. th
mas quelo a presentado, y queeldho fran.
Luis era desu Arte dela Mar y Patron
de embarcasiones y fuenat. y Vesino de es
tacui. y la dha su muger delade carmona
queasilo oy a decir el testigo, y tiene por
propias las dos fees de Baptismo delos su
dhos; la vna firmada del dr Dn fran Ioh
el thoro Cura actual dela Parrochial
de Sta. Santa Anna de dho Barrio de triana
y la otra... aq. conose el thestigo por ser su feligres,
la otra de D. Antonio Montero, quedize ael
tiempo desu datacion, era Cura dela Parro
chia de S. Pedro de la dha Ciu.d de Carmona
y es cierto que los dhos fran. Luis Santiag

fran.co y de D.a Luisa Anna Delgado y Otoyo, cria
ron en su casa y comp.a como a hijo legit.mo a el
dho D.r fran.co thomas que lo a presentado nom
brandole de hijo y el a los sobredhos de Padres
sin cosa en contrario y resp.de

3.o Al tercero Cap.o dijo que tambien conoçio
a fran.co Hernandez que tambien se le nombra
ba fernandez, y a D.a Isabel de Aguirre su
leg.ma muger porque fueron vezinos desta ciudad
y Padres de el dho fran.co Luis Santiago, aun
que tubo noticia el thestigo que era el dho fran.co
Hernandez natural de el Reyno de galicia
aunque desde bien pequeño havia venido, y cria
do en esta ciu.d e igualmente tubo noticia el thes
tigo que la dha D.a Isabel de Aguirre era na
tural de la de Medina Sidonia que asi lo oyo a
decir el thestigo no solo a la su dha sino a ha
verlos dela dha Ciu.d de Medina Sidonia, como
tambien otros naturales del Reyno de Galicia

Los Hermanos del dho fran.co Hernandez que
este era de aquel Reyno de la Villa de la Guar
dia. y resp.de

4.o Al quarto Cap.o dixo que oyo dezir
muchas vezes a la dha D.a Lucia Anna Delgado
y Hoyo que era nat.l de la Ciu.d de Carmona
é hija de D.n fran.co Delgado natural de la
Villa de fuentes que es en este Arzovispado
é igualmente de D.a Maria de Hoyos ve
zinos que fueron de la ciu.d de Carmona, aun
que despues los conocio el thestigo en esta ciu.d
que la nombrada los trato como á p.es y resp.de

5.o Al quinto Cap.o dixo que es cierto que
el dho D.n fran.co thomas Jph. frez. de Lucia
Anna Delgado y Hoyo su Madre que
actualmente viue; fran.co Luis Santiago
frez, y fran.co Hernandez, Maria frez

y Dª. Ysabel de Aguirre, Fran.co Delgado=
y Dª Maria de Hozes, y otros sus Ascendien
tes y Descendientes que en esta Ciu. tienen
son havidos y tenidos por christianos viejos,
limpios de toda mala Raza de Judios, Hereges,
Moros, nuebamente combertidos, Negros ni
Mulatos, y a ninguno a visto, ni savido el
thestigo que haya castigado p.r el S.to Tribu
nal de la fee, ni afrentado la Just.a real; ni
tiene noticia lo haya sido alguno de la dha
familias, antes si por el contrario, estimado
como familias mui onrradas y de resp.to
A el sexto Cap.lo dijo que por lo dho a los
antezedentes, tiene el thestigo al referido
D.n Fran.co thomas Joseph fernandez por
originario de estos Reynos de españa; pues
no desciende de familias estrangeras, y con
siguientemente [...] sale es conseido por le[...]

destos Reynos puede pasar alos de
Yndias y traficar y comerciar enellos; t
dolo qual dixo ser la verdad socargo deelju
mento que a hecho, no firmo porque dixo n
saver. y que es de edad de sesenta y nuebe an
de ello doy fee = Dn Diego Ramirez farfan = escr

7o testigo Estevan de Rojas

En lacui de ser en dho dia treze de ener
de dho año yo el sno estando en el Hospital
delas tu Charidad de nro Sr Jesuchristo p
sente de la su a del Dr Pedro frez Cura mas antiguo
de ella, que bocalmente conzedio, pase a la enf
fermeria, y en la primera quadra en la cam
titulada la Quadra dela cruz numero tre
y vos el Dr fran thomas de frez pre
to por testigo a un hombre anciano que en ella
esta del parezer emfermo que dixo llamars
Estevan de Rojas y ser natural de esta

Ciud. Baptizado enla Parrochia de s.ra S.ta Ana
ultramarina deestado casado con Manuela de Lara
delqual jo el S.r teneordinariam.to por Dios y Una
cruz segun forma dedro, el quehizo comose re
quiere, y preguntado porel thenor delos capi
tulos del pedim.to que motiba esta D.n Imforma
zion respondio lossig.te

1.o Alprimer cap.o dijo conose desde que nacio a d.
fran.co thomas Jph fernandez Vezino y nat.l deesta
Ciud. Baptizado enel Sagrario dela S.ta Ig.a deesta
Ciud. el mismo que contiene la Certificaz.n que
sele ha manifestado de d. Pedro Muñoz de Zarate
Cura de dho Sagrario y R.de

2.o Al segundo Cap.o dijo conozio trato y comunico
a d. fran.co Luis Santiago fernandez P.e delex
presado d.n fran.co thomas quefue Patron
de un Barco grande y vio que assi eldho d.n fr.co
thomas que con el salia ala Rivera le nom
braba de hijo, y el fran.co thomas a fran.co Luis
de P.e y por tal fue havido y tenido

Si in cosa encontrario, y aunque yo d
diz el thestigo que la Mug. del dho Fran
Luis y Madre del dho Fran. thomas se lla
maba Lucia Anna Delgado, no la conosio el
thest. porque no se le ofrecio ocasion de
verla ni comunicarla en su cassa; y si oy
decir que era nat. de la Ciu. de carm
sobre lo q. seremite ala certificacion q
en estos autos sele muestra firmada de
D. Antonio Alvarez Curadela Parro
chia de S. Pedro de dha Ciu. y pero
puede afirmar que el dho Fran. Luis Sanch
Fernandez nacio en Triana y se Baptizo
en la Parrochia de S.ta Anna y que es
el mismo a quien comprehende la certifica

delD. D.n fran.co Jph del thoro Cura de
dha Parrochia que se le de muestra, por
que en ella ambio de D. fran.co Hernandez
de
y resp.

3.o Al tercero cap.o dixo que es cierto fue P.e de
el referido fran.co Luis de santiago frez. otro
fran.co fernandez que tambien le llamaban Her
nandez natural del Reyno de Galicia, que
sechio, y fue vezino de estacud. en el serviçio
de la Mar, por lo que le conoció y comunicó el
test.o y vio criaba como a tal hijo a el referido
fran.co Luis santiago frez, mas no comunicó a la
a el Sabro dho de Guerras adentro de su casa
por lo que no conoció a D.a Isavel de Aguirre su
muger, vien que oyo dezir que la sobre dha
era nat. de la ciud. de Merina se de somnia. De

4.o Al quarto cap.o dixo que de su contenido no pu
ede dezir por falta de conocim.to de los P.es de la dha D.a
Lucia Anna y responde.

Al quinto Cap.o dixo Que es cierto q
el S.r Fran.co thomas de fernandez sus Padr
Abuelos Paternos y Maternos fueron
y son los que de presente viben y sus Asc
dientes y descendientes havidos y teni
dos por christianos Viejos, limpios de to
mala raza de Judios, Hereges, Moros
Negros, Mulatos, y Berberiscos, y que no ti
ne noticia que a ninguno de dho Linaje s
haya castigado por este Tribunal, ni afren
tado por la Aut.a r. y si todos los que cono
y a conocido el thestigo de dha familia en e
tacion buenos Christianos y de buenos
procederes, por lo que han sido y son estimado
responde.

Al sexto Cap.o dixo Que por las razon
y especialmente por la linea Paterna, es
cierto que el S.r Fran.co thomas de fernandez
es originario de los Reynos de españa, y n

tiene noticia que por la Materna se
derive de estrangeros ni Xenisaros aq.
seles prohive por leyes de estos Reynos el
transitar alas Yndias y comerciar en
ellas. y lo que ha dho dijo ser la verdad
so cargo del Juramento que â hecho Cofir
mo y que es de edad de ochenta y seis años
antes mas que menos, de ello doy fee = Esteban
de Rojas: Diego Ramirez farfan = Escriv.°

8.° test.° Fr. Jph de S.ta Maria.

En el dho dia mes y año de esta Presen
tacion yo el ss.no estando en el comb.to de Religiosos
trinitarios descalzos de esta ciu.d precedida
lix.a del Reverendo P.e Minixo de dho comb.to
en vna de sus celdas, de dha Presentaz.n re
zevi Juram.to por Dios y vna cruz ✝ y Santo
Avito que vistte de vn religioso profeso que
se dize llamar fr. Joseph de S.ta Maria, y ha
viendo ~~Jurado~~ y prometido decir verdad, pre

q. junttado por el thenor de los Capitulos
del Pedimento anteced.te respondio lo
siguiente. 1.o

1.o Al primero cap.to dijo. Que con el motivo
de ser Religioso de este dho orden y combento fr.
Diego de S.n Jph. en distintas ocaciones q. se pu...
le acompaño el the[stigo] para ir a las casas de
sus P.es que vibian en el Barrio de la Carrete-
ria en los tiempos pas.dos y alli concurria dis-
tintas vezes D.n Fran.co thomas Jph. Fern...
que era sobrino del a S.r Al.e de dho fr. Diego
de S.n Jph. con cuyo motibo le comunico y conoc...
q. se supo vibia con sus P.es en la collacion de el Sa-
grario, por lo que tiene p.r Cierto ser el mismo
que comprehende la zertificaz.n de D.n Alon.so
Nuñez de Lazarte cura de el Sagrario que en e...
tos Autos se le a manifestado, el Informan...
que lo apresentado no le consta es rep.n de esta
Ciu.d q. resp.de

3.º Al seg.do Cap.º dijo: Juntolas Cavas delos Pes reel dho fr. Diego de S.n Jph, Presvitero Predicador deeste combento, conosio y comunico alos Pes deeldho D.n Fran.co thomas Jph frez llamados, fran.co Luis desantiago frez, y D.a Lucia Anna Delgado y Otorgo: queassi los oya nombrar, hermanos delos Pes dedho fr. Diego; y tien queno especulo, ni seofrecio ocaz.n desaver, de donde era nat.l ladha D.a Lucia Anna; porlo que sobre esto seremite ala Certificacion desu Bapt.mo que sele muestra enestos autos, firmada de D.r D.n Antonio Montero, cura que senombra dela Ygl.a de S.n Pedro dela dha Ciud.d de Carmona; Pero porlo respectibo ael fran.co Luis de Santiago frez, esta cierto, el que es natural de esta Ciud.d Baptizado enla Parrochia de S.ra S.ta Anna de triana, como parece dela Certificacion desu Baptismo queen estos autos sele ha manifestado firmada de D.r

Fran.co Jph de el thoro cura de dha Parro-
chia aquererem.te. Dixo le oyo a decir a
L.e del expresado fran. Luis Santiago fra...
que como propios tambien concurrian a las Ca...
de los L.es del referido L. p.e fr Diego de s.n Jo...
y trataban de hijo legm.mo a dho D.n fran.co thoma...
les dhos fran.co Luis Santiago y la dha D.a Lu...
Anna Delgado y Hoyo su muger; y à este
el dho. D.n fran. thomas de Ladres, y por
tales han sido havidos y tenidos sin cosa en
contrario y resp.de ......

3.º Al tercero Cap. Dixo que le consta
que el dho D.n fran. Luis Santiago fran. era
hijo de el fran.co Hernandez a quien con oc...
el thesttigo por las razones arriva dhas, y asi...
daba el referido fran. Luis, a fran. Herna...
dez, que otras veces se llamaban frez el tra...
miento de p.e y el a el dho fran. Luis el d...
hijo. Y tiene noticia desciende de el Reyn...

de Galicia por lo que le llamaban el Ga
llego. Y aunque conocio à Dª. Ysabel
de Aguirre muger de el dho fran.co Hernan
dez. no sabe de donde era natural, ni si el y
fueron vezinos de esta ciud y resp.de...
4º A la quarto cap.º dixo que de oydas sabe,
y tiene por cierto su contenido, mas no conocio
a fran.co del Alg.do ni a Dª M.a de Hoyos y resp.de =
5º A la quinto Cap.º dixo Que es cierto que el dho
fran.co thomas Jph. fernandez que lo a presenta
do, y sus Padres Abuelos y demas Ascendientes
y descendientes, han sido havidos, y tenidos,
por christianos viejos, limpios de Raza
de Judios, Herejes, Moros, Nuebamente con
vertidos, Negros, Mulatos; y por el contra
rio de comprehenderles dhas razas, Buenos
Christianos de honrrados procederes, y
de la mejor acepcion opinion y fama

sin que ninguno haya sido castigado por
santo tribunal dela Inqⁿ. ni porla Just
Real afrentados y respde.

6º Al sexto capitulo Dixo que enel conozim
que desa dho tiene dela familia del dho Pe. fr.
thomas Jph. fernandez es originario de
estos Reynos; y no tiene noticia desciendan
de familia de estrangeros ni Genizaros
los que se prohive pasen destos Reynos à los
delas Indias; y lo que a dho Dixo ser la verd.
so cargo del Juramento que à hecho, no firmo
por que esta Impedido de emfermedad que padece
segun lo expreso y manifiesta el hallarse en
cama. y que es de edad de setenta y tres a. De
ello doi fee. Diego Ramirez farfan: sno.

9º testº el P. fr. Geronimo des Jph. En dho dia mes y año, yo el escrivano en virtud
dela comision que me esta conzedida, y estando en
una delas salas del combento de Religiosos de
la Ssma. trinidad descalzos deesta ciu. de sevilla
precedida lla. verbal del Reverendo Padre

fr. Juan dela Concepᵐⁿ. Ministro Prelado, de el, Reziví Juramento inbero Sacerdotis de el R. P. fr Geronimo de s.ⁿ Jph. Presvitero Religioso com bentual de este dcho combento, q. con lizᵃ. de dho su Prelado lo hizo puesta la mano en el Pecho conforme a dro. y ofrezio dezir verdad; y pre guntado por el thenor de los Capᵒˢ. que motiba esta Ymformazion dijo lo sigᵗᵉ..

1.º Al primero dijo conose mui bien a Dⁿ. fran. thomas Jph fernandez por quien a sido presenta do y sabe que es nat.ˡ y vezino de esta Ciu. en la collazion del Sagrario de la s.ᵗᵃ Ygᵃ. de esta dha Ciud. como pareze de la Certificaz. de D.ⁿ Pe dro Muñoz de Olarate cura de dho Sagrario que por el presᵗᵉ escrivano se le demuestra y a que se remite, y responde....

2.º Al segᵈᵒ. Capᵒ. Dijo que es cierto que el dho D.ⁿ fran. thomas Jph fernandez contenido en el Capᵒ antezedente, es hijo lexᵐᵒ. y de lexᵐᵒ. Matrimº

de Dn. Franco. Luis Santiago Freire y de Da.
Lucia Anna Delgado y Otoyo vezinos de esta
Ciud. que la suyo dha dize be en ella y el dho su ma-
rido es muerto, el qual ha oydo dezir estaba
Baptizado en la Parrochia de Sta. Anna
de el Barrio de Triana, por lo que tiene por
cierto ser de el subso dho la fee de Baptis-
mo que tambien se le manifiesta dada por
el Dr. Dn. Franco. Jph. Breteithoro cura de dha Pa-
rrochia; y igualmente a oydo dezir que
la dha. Da. Lucia Anna Delgdo. y Otoyo
era natural de la Ciud. de Carmona, y sobre
que se remite a la certificacion dada por D. An-
Montero cura de la Ygla. de Sn. Pedro de la
dha Ciud. a que se remite, y le consta al testigo
que el dho Fran. Luis Santiago Freire y la dha Da.
Lucia Anna Delgado Criaron y alimentaron

como a hijo leg.mo a el sobre dho D. Fran.co thomas y este llamava a los antes.tes dichos y estos a el de hijo, de que le consta sin cosa en contrario de

por la amistad que con ellos tubo y resp.

3.o Al tercero cap.o dijo: es cierto fue hijo el dho fran.co Luis santiago, contenido en la pregunta antte.te de fran.co Hernandez y de D.a Isabel de Aguirre su leg.ma mugerr, Abuelos de el que le ha presentado, los que fueron vezinos de esta Ciu.d donde los comunicó el thestigo; y save que el dho fran.co Hernandez, a q.n tambien llamaban fres, era natural de la villa de la guardia en el Reyno de Galicia, por lo que se conosia p.r el Gallego; sin embargo de haverse criado desde pequeño en esta ciu.d y casado en ella; y que tambien oyo dezir en aquel tiempo, y despues en los presen.tes era nat.l de la ciu.d de Medina Sidonnia, la dha D.a Isabel de Aguirre, lo que assi tiene creydo p.r los Informes sin cosa en contrario; de y resp.

9º Al quarto Cap.^lo Dixo: que es cierto que la dha D.ª Lucia Anna Delgado y Hoyos era hixa leg.^ma de leg.^mo Matrimonio de Fran.^co Delgado y de D.ª Maria de Hoyo su leg.^ma muger, vezinos que fueron de la ciu.^d de Carm.^a y que ella misma era natural de la suso dha, pero el Fran.^co Delgado lo era de la villa de Fuentes de este Arzobispado, de que le consta al thestigo por haverlos comunicado assi en esta ciu.^d en las casas del dho Fran.^co Luis, y D.ª Lucia Anna su hixa; y tambien en la de Carmona, en tiempos que fue a ella, y haver comunicado en la de Fuentes a Parientes inmediatos al Fran.^co Delgado y resp.^e

10º Al quinto cap.^lo Dixo: Que por las razones dhas y asi mas por la publica opinion y fama tiene por cierto y le consta al thestigo que el dho D. Fran.^co thomas Joseph fernandez; y los dhos sus Padres y Ab.^los Paternos y Maternos han sido y son;

sus Ascendientes, y Descendientes, havidos y 561
tenidos por christianos viejos, exentos de toda
mala raza de Judios, Hereges, Moros, Ber
beriscos, Negros, y Mulatos, y le consta que no
han sido castigados por el S.to tribunal de la In
quisicion, ni afrentados por la R.l Just.a antes
si havidos por familias muy onrradas, buenos
christianos y estimados asi en esta Ciu.d co
mo en la de carmona, Medina Sidomnia, Villa
de fuentes, y de la Guardia en galicia, que de esta
ha oydo, en aquellos tiem.pos que oyo el Fran.co Her
nandes hablar a paisanos que vinieron a esta
Ciu.d de aquel Reyno. y R.de
Al sexto cap.o Dijo que conforme al conosim.to
que tiene de dha familia y noticias de sus Predesero
res, el dho D.n Fran.co thomas Jph. fernandez
Informante no decienden de estrangeros a q.e se les
prohive el passo y navegacion a los Reynos de
las Indias; porque es originario de estos

Reynos sin cosa en contrario; y lo que a dho
dijo ser la verdad so cargo del Juram.to
que tiene hecho lo firmo y que es de edad
de mas de setenta y seis a.s De que doy fee
fr. Geronimo de S.n Joph = Diego Ramirez
Pardan escrivano

Auto de
Aprobazion

En la Ciu.d de Sev.a en ocho de enero de
mil setezientos y quarenta y ocho a.s El S.r D.n
Reymundo de Sobremonte y Castillo Abo-
gado de los R.s Consejos thenienterem. del Asis-
tente de esta Ciu.d haviendo visto la In-
formazion antezedente Dijo que la Aprob-
ba y Aprobo quanto a lugar en dro. y en ella
interponia e interpuso su authoridad y Ju-
dizial decreto y mando se le entregue origi-
nal a D.n Fran.co thomas flores o los traslados
que de ella neze[?]itare para guarda de su dro. y asi
lo proveyo = Lic.do D.n Raymundo de Sobremonte
y Castillo = Joph Nuñez Cornejo = escrivano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Aprob.

Los escrivanos publicos del numero desta ciud. de Sevill.a que aqui firmamos damos fee que el S.r L.do D.n Raymundo de Sobremonte y Castillo de quien parece firmado el Auto de la foxa antes de esta Aprobación de la Informaz.n que le antecede, y assimismo rubricado el que da prin.zipio à ella, es thenemente primero del Asis.te de esta ciud. y su tierra y Jurisdiccion, y como tal trae bara alta de Just.a D. Jph. Nuñez Cornejo de N. q. assimismo parecen firmados dhos dos autos, es escrivano del Juzgado de dho S.r then.te Diego Ramirez Farfan ante q. parece haverse hecho dha Informazion exsaminando los thestigos por de ella, es escrivano de S.M. y como tal a los Autos Informaz.nes y demas dilig.as que ante dhos S.res pasan se le da entera fee y credito en todos Juizios y tribunales. y para que conste damos la

presente Sevilla y enero ocho de
mil setecientos quarenta y ocho años
Jph. Paez Herrero = ss.no publico = Ber
nardo Jph. Diaz = ss.no p.co = Ignacio Nicolas
Vazquez de guevara = escrivano p.co de Sev.a

Concuerda con la dha Informacion
fees y demas Instrumentos en ella Insertos que
original presento ante los s.res Mayor.mo y Dip.dos Dn. Fran.co
Thomas Jph. Fernandez, à efecto de que se le matricula
ra en el R.l Col.o Seminario y Univ.d de Mareantes en
virtud de lo que esta mandado p.r S.M. como cap.n que
justifico ser del Paquebot nom.do S.ta Barbara (Alias
el Galgo Andaluz) propio de la R.l Comp.a de S.n Fernan
do establecida en esta Ciu.d Y resp.to de necesitar
el suso dho la expresada Informacion para diferentes
fines correspondientes a su dro; pidio a los dhos s.res Ma
yordomo y Dip.dos se le entregara quedando copia Cer
tificada de ella en esta contaduria; y haviendolo man
dado assi dhos s.res como consta de su decreto saque la
presente que concuerda con su orig.l a que me remito
entregando aquel. a el dicho dho Dn. Fran.co de que firmó

del Rl. Co. lo que zertifico en S. Telmo extramuros de Sevª. a siete de Septre. de mil setezientos y cinquenta años .... tt.

Franco. Fernandez — Manuel de Requena

Joseph Prieto Muñoz Esno. publico del numero desta Ciudad, Doy fee q. Conosco a Dn. Manuel de Requena de quien la zertificar. que antezede parece estar firmada, y que es Contador de la Univ. rexidad del Rl. Colegio Seminario de S. Telmo Mareantes y Rl. Colegio Seminario de S. Telmo extramuros desta dha Ciudad, y como tal vsa y le exerse, y a sus Certificaziones se ha dado y da toda fee y credito en Juicio y fuera del. Fha la Carta en Sevilla en siete dias del mes de Septiembre de mill setez. y cinquenta as.

E. Alzemisio, Nº — Joseph Prieto Muñoz Esno. Po.

Damos fee que Joseph Prieto Muñoz de quien la Comprovacion de arriva parece estar signada y firmada, es Esno. pu. del numero desta Ciudad, y a sus testims.



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Escripturas y autos se ha dado y da toda fee y credito en juicio y fuera de el. fha en Sevilla en siete dias del mes de Septiembre de mill settecientos y cinquenta años =

Lorenzo de Andrade
[illegible]

[illegible] de Ballesteros

Luis de Palacios

D.n Manuel de Urbina y Salazar, Secretario del Rey nro. S.or y dela R.l Renta particular de Comercio y de Moneda deesta Ciudad, Contador p.r S. M. dela razon de Entradas de Plata, y tesorera, dela R.l Aduana deella, y Secretario dela R.l Compañia, con el titulo de S.n Fern.do esta-blecida Enesta dha Ciudad.

Certifico que Enla Junta de Direccion que se celebrò En las Casas del S.r D.n Ja-cobo Montreros, Enel dia Veinte y Seis de Henero proximo pasado, deeste pres.te a.o, â que concurrieron dho S.r y los S.es Don Pablo Derribaerdeas, D.n Manuel Antonio dela Calle, y D.n Joseph Dom.z de Goyeneta, todos quatro Directores de la citada R.l Compañia; Entre diferen-tes negocios quese trataron, se nombrò

por Capitan, Maestre y Piloto prãl, del
Paquebout que ha de hazer viaje à la Ciud
y Puerto de la Ssma Trinidad de Bueno
Ayres, nombrado Sta Barbara, Alias el
galgo, à Dn francisco Ruiz vecino de esta
Ciudad, en atencion, à la inteligencia, practi
ca, y experiencia, que en el dho concurre
para el citado fin, en consequencia de las
facultades que le estan concedidas à dhos
señores Directores, por el Capitulo vei
de la Rl cedula, para el establecim
y formacion de la mencionada Compañia,
como parece del acuerdo de la citada Junta,
à que me refiero, que por aora queda en
mi poder, entre los papeles de la Secretaria
de esta Rl compañia; y para que à v

Como te En Virtud de lo acordado, por dhos s.es
y a pedim.to del nominado D.n Fran.co Gra.
doy la pres.te firmada de mi mano, y sellada
con el sello de las armas de dha R.l comp.a
En Sevilla En doze de Febrero de mill sete
ce... quarenta y ocho años. ——

Manuel de Arbonat y Salazar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla en diez y siette dias del mes de Febrero de Mill settezientos y quarentta y ocho años. Los Capittanes Dn. Manuel Silvesttre de Zianca, Dn. Gaspar de Saavedra y Bargas, y Dn. Faustino Clemente Raguso, Mayors. y Diputtados dela Univd. de Mareantes y Rl. Colo. Semino. Esttando junttos en la Conttaduria deel comfiriendo diferentes punttos desu màs exsactta Administtrazn. Por partte de Dn. Francisco Thomas Fernandez, nattural y vezino deestta dha ciud. dijo que ha sido deestta Rl. cassa, fue presenttada la Certificacion antteze dentte, por la que justifica ser Capittan, Maestre y Pilotto Prinzipl. del Paquebott, o Fragatta nombrda. Sta. Barbara (Alias el Galgo Andaluz) propria dela Rl. Compañia de Sn. Fernando esttablezida en estta dha Ciud. que en virttud de Rl. Permisso està para hazer viage de Rexro. desde el Rio deella, al puertto dela Sma. Trinidad de Buenos-Ayres; Solizittando el expresado Dn. Franzisco, sele incluya enestta Univd. y Admitta àla Mattricula mandada executtar po. S. M. para exerzer los dhos empleos. Y vistta por nosottros la referida prettenzion, y consttandonos por

las Informaziones Essividas, ser el suso dho sus
Padres y Abuelos Orijinales de esttos Reynos, concurrien-
do en ellos ttodas las circunsttanzias mandadas observar.
Desde luego Resolvimos y Acordamos el admitir con
ttal Capittan Maestre y Piloto Principal a el expres-
Dn. Franzco Thomas Fernandez a la Mattricula que soli-
zitta esta Communidad. Y en su consequencia el Conttador
de ella, y dicho Rl. Collegio formarà à este y nomvin
el Assientto correspondiente en el Libro destinado a este
y despues de executtado darà la Certtificazn. regular a es-
partte para su Avilittn. Y assi lo detterminamos y
firmamos.

Dn. Gaspar de Saavedra
y Vargas

Cayettano Clemte. Maquesso

Certifi.on Frcoz dequez
Matricula de enesta
Univ.d el 1º D.n Fran.co Frez
como Cap.n M.e y Pilo
to prl. dela fregata
Paquebot Concurrente

Mat.ta da
Paquebot ó Freg. nom. S.ta
Barbara (Alias el Galgo Andaluz)
2. dela R.l Comp.a de S. Fernando de
Sev.a que salio del Rio desella en dho dia 19.
p.a yr de Rex.o á Buenos Ayres

D.n Manuel de Requena Cont.r dela Univers.d
de Mareanttes y R.l Coll.o Semin.o Esttramuros de Sev.a Certifico.
Que por Acuerdo delos Señores Mayordomo y Diputtados dela Expres.da
Univ.d de 17 del pres.te mes de Febr.o y año dela fha, fue admitido ala Ma-
tricula mandada Obseruar en dha Commun.d y Colleg.o p.r R.s ordenes.
de 21 de 9.re y 21 de D.re del año pass.do de 1729. D.n Franzisco Thomas
Fernandez, nattur.l y vezino de estta misma Ciu.d como Capittan
Maestre, y Pilotto Prinzipal, que Justtifico ser del Paquebott ó
fregatta nombrada S.ta Barbara (Alias el Galgo Andaluz) propria
dela R.l Compañia de S.n Fernando Esttablezida enestta referida
Ciu.d que haze viage de Resistro al puertto dela S.ma Trinidad de
Buenos Ayres, en virtud del Permiso que S. M. se ha dignado con-
zederle. En attenz.on á concurrir enel dho D.n Fran.co Fernz. todas las
circunsttanzias y natturaleza de esttos Reynos mandadas obseruar
p.r las dos zittadas R.s ordenes, como se ajustta dela Ynformazion

Polacra nom.da S.n Hipolito
su Dueño, Capitan, y Mae. D.n
Pedro de Arrambide, que en
virtt. de Permiso de S. M. va de Reg.tro
al Puertto de Buenos Ayres

Mandose hazer
cargo en forma
verificado
[illegible]

Joseph Fran.co de Morales Ofiz.l m.or dela Contaduria
dela Universidad de Mareantes, y R.l Colegio seminario Extramuros de sev.a p. ausencia del S.r D.n Man.l de Requena Contador de dha. Oficina, Certifico. Que p. acuerdo de los S.res Mayordomo, y Diput.dos dela expresada universidad de oy día dela fecha. fue admitido ala matrícula mandada observar en dha. Communidad, y Colegio p. RR.s ordenes de veynte y quatro de nov.re y veynte, y quatro de Diz.re de mil setec.tos y veynte y nueve D.n Pedro de Arrambide natural delos pasages, y vezino dela Ciudad de Cadiz, como Dueño, Capitan, y Maestre dela Polacra nombrada S.n Hipolito, que en virtud de permiso concedido p. S. M. se està despachando de Rexistro al puerto de Buenos Ayres, en atencion a concurrir en el

Referido S.r Pedro, todas las circunstancias, y naturaleza de estos

Reynos mandadas observar, p.r las dos Reales Ordenes anteced

citadas; como se comprueba delos ynstrum.tos exsivídos aeste fin

te los Enunciados S.res Diputados, que originales con el citado

ado, quedan en esta Cont.a puesta amí

cargo aque me Remito. Y para q.e conste

donde convenga doy la pres.te en Sevilla, dixo de pedimento dela

parte del suso dho D.n Pedro de Arrambide, y en cumplim.to de

Resuelto en el consavido acuerdo p.r dha Diputac.on Sevilla nu

de Abril de Mil setec.tos quarenta y ocho: = Ign.o Fran.co Moral

N.º 2.8 Sevilla 25 de Mayo de 1718.

Ynsttrum.tos presentt.dos p.r D.n Juan Ezuañas, nattur.l de Cunett Obisp.do de Gerona en Cattaluña, resid.te en la Ciud.d de Cadiz Maesttre del Paquebott nom.do San Salvador (Alias el Henrrique) propria de D.n Salvador de Arizon, que va de Regis.tro al puertto de Carttag.na de Yndias, en virtt.d de Lizenz.a de S. M.

Mattricul.do y d.o a f.s 211 =

tenerse [illegible]
por la Contaduria [illegible] de los [illegible]
embarque la certificacion ordinaria
en razon de lo que constare tener a su
consignacion de monto, presentid.
por la ordenanza, y p.a que assi se cum
pla en una y otra Contaduria se les
pasara copia authorizada de este
auto: assi lo acordaron proveyeron
y Rubricaron = Esta Rubricado =

Lizenciado Pobulet

Concuerda con su original queque[?] a
Commission que me remito y a esta
copia de que esta parte que firmo en
Cadiz a veinte y uno de mayo de mil
setecientos quarenta y ocho

Juan Juan Juan



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Doy fee que en los autos fechos ante los señores Presidente y oydores de la Real Audiencia de la Casa de la Contratacion a Indias, por Dn. Jacinto [illegible] vecino de esta Ciudad y de su comercio, como en virtud de Poder bastante de Dn. Salvador de [illegible], su hijo, dueño del navio nombrado S. Salvador [illegible] e Dominguez, sobre que se le admitiese [illegible] Registro para el viaje que dho navio ha de hacer de [illegible] al Puerto de Cartagena de Indias, en virtud de licencia de S. Mag.d consta y parece que el dho Dn. Jacinto [illegible] en nombre del dho su hijo ha hecho nombramiento de Maestre a favor de Dn. Juan [illegible] fianzas para el citado viaje, se ha dado [illegible] se halla ad [illegible] Gibraltar, y en su consequencia [illegible] admitido el susodicho los fiadores y abonadores para las fianzas de su maestrazgo, las que se hallan otorgadas ante mi y [illegible] segun que [illegible] consta

la Atenq.ⁿ de dhas escritas y autos consta asi mesmo que todo queda entre los papes. de la escriva. de Camara mas antigua de esta dha R.ˡ Audiencia, y para q. se pueda dar al Colegio Seminario de la S.ᵗᵃ Yglesia de esta ciudad el testimonio de lo incluso en las clausulas de aquella Univers.ᵈ doy el presente a pedimto. de los dhos Diputados y Juanas, en cadiz a veinte y dos de Mayo de mill settez.ᵒˢ quarenta y ocho

Sanchez Bernal

Acuerdo =

En la Ciu.ᵈ de Sevilla en veintte y cinco dias del mes de Mayo de Mill setteziênttos y quarentta y ocho años, los Caps. Dⁿ. Gaspar de Saavedra y Vargas, y Dⁿ. Faustino Clem. Raquejo, May.ᵐᵒ y Diputtados de la Univ.ᵈ de Mareantes, y Colleg.ᵒ Semin.ᵒ, estando junttos en la Contt.ᵃ de el conferieron varios puntos de sumas exactta Admin.ᵐ y economico Por partte de Dⁿ. Juan Cruañas, natturall de Cunett, de Gerona en Cattaluña y residentte en la Ciu.ᵈ de Cadiz,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

presenttado el Thesttimonio antezedentte, por el que se Justifica ser Maestre del Paquebott nombrado Sn. Salvador (Alias el Henrrique) propio de Dn. Salvador de Arizon, que està Admittido pr. el Tribun.l dela Rl. casa dela Conttrattn. que reside en dha Ciudad de Cadiz, para hazer viaje de Rexistro al puertto de Carttaxena de Yndias, en virttud de Lizenzia conzedida por S. M. Prettendiendo Que como Originario de esttos Reinos sele Admitta ala Mattricula mandada Observar pr. Rs. ons. en estta dha Univd. y Col.n para poder practticar el expresado viaje. Y Vistta por nosottros la zittada Ynsttanzia y conferido dilattadamentte sobre ella, de Conformidad usando delas facultades que nos esttan conzedidas Acordamos el Admittir al enumpciado Dn. Juan Cruañas ala Mattricula que solizitta como Maestre del dho Paquebot; Attentto à esttar declarado el suso dho pr. los Sres. Presidentte y Oydores del refrerido Tribunal, por avil y capaz de Comerziar y navegar alos Reinos delas Yndias, como se comprueva de otro Thesttimonio Escrivido pa. dho efecto; Y por la Conttaduria de estte dho Collegio y Universidad

se formará el Assientto correspondientte enel Li
Desttinado á estte fin, y de que sear assi practticado dar
á estta partte la Zerttificazion regular para que la presen
enel referido Tribun.l p.a su Avilittazion: Y assi lo de
minamos y firmamos &c.a

D.n Gaspar de Saavedra
Y Vargas

Agustino Clem.n Alaguero

8 Zertificaz.on de quedar Mattriculado en esta Univ.d y Coll.o D.n Juan Cruañas de, como Maestre del Paquebott del Infrentte. . . . .

Pago =

1748. En 25 de Mayo. 514

Paquebott nombrado S.n Salvador (Alias el Henrrique) su dueño D.n Salvador de Muzon, q.e va de Reg.tra al puerto de Carttag.na de Yndias. . . . .

D.n Joseph Fran.co de Morales Ofiz.l m.r dela Contt.a dela Universidad de Mareantes, y R.l Colegio Seminario de S.r S.n Telmo extramuros desta Ciu.d de Sevilla, por aucencia del S.r D.r Manuel de Req.na Contador de dhã. Oficina: Certifico que por Acuerdo delos S.res Mayordomo y Diputados dela Referida Universidad de oy dia dela fecha fue admitido â la Matricula mandada Observar en ella, y en el expresado Colegio, por R.s ordenes de 21- de noviembre y 11- de Diziembre del año pasado de 1729- D.n Juan Cruañas natural de Cunet obispado de Gerona en Cataluña como Maestre que justificó ser del Paquebot nombrado S.r Salvador (alias el Enrrique) proprio de D.n Salvador de Muzon, que se halla pre-sentado, y admitido por el Tribunal dela R.l Audiencia y Casa dela Contratacion que reside en la Ciu.d de Cadiz, para hazer viage de Reg.tro al Puerto de Cartagena de Yndias, en virtud de lizencia de S. M. En atencion â estar declarado por los S.res Presidente, y Oydores del Referido Tribunal el citado D.n Juan Cruañas por habil, y capaz de Comerciar y navegar â los Reynos dela America: Y en su consequencia, Rece-vido â dhõ. Empleo de Maestre, y dado las fianzas correspondientes para el consavido viage; Como todo consta delos Instrumentos exhividos â este fin, que Originales con dhõ. Acuerdo, y partida

del Libro corriente de Matricula â fol. 211 quedan en esta Contaduria puesta â mi Cargo, â que me Refiero: Y para que conste donde combenga Doi la presente de pedimento de la parte del expresado Dn. Juan Cruañas, y en virtud de lo Resuelto por dhos. Sres. Diputados en el enumpciado Acuerdo en Sn. Felm. extramuros de Sevilla

â 25. de Mayo de 1748=

Dn. Jph. Franco. de Morales.=

Ftt. Flem.

Sev.ª 23. de Ag.tto de 1747. 515

N.º 209

Ynstrum. pres. p.r D.n Phelipe Carlos Luxan, nattur.l dela Ciu.d de Cadiz Maestre dela Frag.tta nom.da n.ra S.ra dela Conzep.zn (Alias el Portillon de Annover) propria de D.n Salv.or de Arizon á quien la Fletto D.n Diego de Lara vezino de dha Ciu.d p.a Navegarla de Rex.a al Puerto de la Veracruz, en verific.on de un permiso de Ton.s que S. M. se sirvió conzed.le

Mattricul.do enel Lib.o corr.te a fol.º 212

ta enellas, dandosele porla Contaduria principal enlos casos de su embarque la certificazion ordinaria en razon de lo que constare tener á su consignacion del monto prevenido por la ordenanza, y p.a que assi se cumpla en ona, y otra Cont.a se les pasara copia autorizada de esta

[illegible]
Consumacion que dicta esta Ciud. de Cadiz para hacer [illegible]
el [illegible] de Compañia [illegible]
[illegible]
[illegible] Caravina [illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Autto.
Vos SS.
Verzaguo.
Arco.
Santelize
Carrillo.

En la Ciudad de Cadiz à nueve de Agosto demil, setecientos, quarenta, y ocho, los SS.es Presidente, y Oidores por Su Magestad dela Real Audiencia, y Casa de Contratacion a Indias; Hauiendo visto estos autos dixeron devian declarar, y declararon à D.n Phelipe Carlos Duran natural deesta Ciudad por havil, y capaz de comerciar, y nauegar alos Reinos delas Indias, y ensu consequencia Mandaron que porla Contaduria de Registros sele admitan los cargues, y consignaciones de efectos, y mercaderias assi propios, como de encomienda que se naueguen para su beneficio, y venta enellas, dandosele porla Contaduria principal enlos casos desu embarque la certificacion ordinaria en razon delo que constare tener àsu consignacion del monto prevenido por la ordenanza, y ssi sera que assi se cumpla en ona, y otra Cont.a se les pasara copia autorizada deste

auto: asi lo acordaron, proveyeron, y ru-
bricaron.= Esta rubricado.= Lizenciado
Potrlict. ________________

Concuerda esta copia con su original à que me remito
que queda entre los papeles dla Escrivania de Cama-
ra mas Antigua dsha Real Audiencia, y esta saqué
sacar para entregar à el referido D.n Phelipe Carri-
duran en Cadiz à Veinte y uno de Agosto de mil
Setecientos, quarenta y ocho.

Pedro Sanchez Bernal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Certif.n D.n Juan Sanz Martinez, Ess.no del Rey n.tro S.r
y de Camara de la Real Haz.da, y Casa
de la Contratazion a Ind.s de esta Ciudad de
Cadiz: Doy fee: que ante el Ill.mo S.r D.n Fran.co
de Varas y Valdes del Consejo, y Camara de
Ind.s, Presidente de dha Real Haz.da, e Inten
dente General de Marina, y por mi pre
sencia, se an seguido autos por D.n Diego
de Laya vezino de esta Ciudad sobre la
presentaz.on, admitimiento, y despacho
de la fragata nombrada n.tra S.ra de la Con
cep.n alias el Postillon de Anobez, que a
fletado a D.n Salvador de Aviñon su
dueño para verificar en su Buque su
permiso de toneladas, que su Mag.d
que Dios guarde fue servido conzederle
navegandolo de registro a el Puerto de la
Veracruz, Reyno de Nueva España; cuyos
autos tuvieron principio en veinte y siete de
Julio pasado de este año por peticion que pre
sentó el d.n Diego de Laya proponiendo
la mencionada fragata, para verificar
en su Buque dho. permiso pidiendo

que a este Sn se le admitiese presediendo su vista, señalam.to de obras, y que en la forma regular, y del preço del Surdo porte de seis toneladas con arreglo á la Real orden de su permiso, lo que se mando [illegible] y que admitida la dicha frag.ta por auto de tres del corr.te y en su consequencia el D.n Diego de Ayala nombro por Maestre de ella á D.n Phelipe Carlos de Luján declarando era su heredero en la tercia parte de dcho. pertrecho, quien pidio se le admitiese y a los fiadores que presentaba para la seguridad de su proporcion para la egecucion de dar de su Maestranza, la de penas pecuniarias, y abono de todos en la forma regular, que se mando informase el Contador, y lo hizo el [illegible], y no haviendo resultado reparo alguno en dcho. informe y vista, se proveyó auto en veinte del corriente admitiendo el nombramiento de Maestre de dha. fragata al dcho. D.n Phelipe Carlos de Lujan, y los fiadores que propuso, y que otorgasen sus respectivas obligaciones, y se pase copia authorizada de todo á la Contaduria principal

para que por ella se abra y forme el re[s]sorttio
asiendose sauer al maestre que contra
ocho dias presente Certificacion de estar
matriculado en el Seminario de San Tel-
mo de Sevilla con apercevimiento; seg[u]n
que lo relacionado mas por menor pareze
de dhos autos que por ahora quedan en-
tre los papeles de la escrivania de Camara
de mi cargo, a que me remito y para que
conste donde combenga al efecto de-
mesado doy este testimonio al rreferido
Maestre Dn Phelipe Carlos Aussan, que
firmo en Cadiz a veinte y nueve de Agos-
to de mil setez[iento]s y quarenta y ocho

Dn Juan Sanz de Ybarra

Acuerdo.

En la Ciudad de Sevilla en veintte y tres dias del
mes de Agosto de Mill settezienttos y quarentta y ocho
años; Los Capittanes Dn Gaspar de Saavedra, y Vargas,
y Dn Fausttino Clementte Raquesso Diputtados de la Universid[ad]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Los Mareantes del Real Collegio Seminario, Esttando juntos en la Contaduria del confiriendo varios puntos de su mas Exsactta Administtrazion y economico govierno: Por partte de Dn. Phelipe Carlos Luxan, Natural de la Ciudad de Cadiz, fue presenttado el Thestimonio antezedente por el quese Justtifica ser Maestre dela Fregatta nombrada Nuestra Señora dela Conzepzion (Alias el Posttillon de Annover) su Dueño Dn. Salvador de Arizon, aquien la fletto Dn. Diego de Sarza, vezino dela misma Ciudad, para verificar en ella vn Permisso de Toneladas que S. M. se sirvio conzederle para Navegar de Rexisttro al puertto dela Veracruz Reyno de Nueva España; Prettendiendo el zittado Dn. Phelipe, Que como originario desttos Reynos sele Admitta ala Mattricula mandada observar por Reales Ordenes. enestta dha Universidad y Collegio para poder practticar dho Viage: Y Vistta por nosottros la Expresada ynsttanzia y conferido largamente sobre ella Vsando delas facultades quenos Esttan conzedidas, de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Conformidad Resolvimos Admittir al dho Don Phelipe Carlos Luxan ala Maesttria que solizitta como ttal Maesttre; Y Acordamos que por el Consultor desta Commun.d y Colleg.o se forme el assientto correspond.te enel libro desttinado aestte fin, y que fho. sele de el refferido y nezessario la Certtificaz.on requira para que la presentte en el Tribun.l dela R.l Cassa dela Conttratt.on p.a su avilittasion Y assi Lo Determinamos y firmamos &.

D.n Gaspar de Saavedra y Vargas

Cayettano Hern.tz Aguejo

a esttar declarado por los S.res Presidentte y oydores deel referido Tribun.l el cittado D.n Phelipe Carlos Lisan, por auil, y capaz de Comerziar y Nauegar a los Reynos de la America, y en su vistta rezeuido a d.ho Empleo de Maesttre, y dado las fianzas correspondienttes para el mencionado viaje Como ttodo constta de los Ynstrum.tos

Despachados a estte fin, y los originales con d.ho Acuerdo y partida deel Libro corr.te de Mattricula a foj. 212 quedan en estta Cont.a puestta a mi cargo a que me refiero: Y para que constte donde combenga doy la presentte a Pedim.to de la partte deel expres.do D.n Phelipe Carlos, y en virttud de lo resuelto p.r d.hos Señores Diputt.dos en el Ynmpz.do Acuerdo. en S.n Telmo extramuros de Sevilla a 23 de Ag.tto de 1748 = D.n Joseph Fran.co de Morales

N.º 21 = Sevilla 23 de 8.re de 1718 521

Instrum.to pres.dos por D.n
Diego Fran.co de Armida n. de
la filigresia de S.n thome de
freigeiro vezino de cadiz. Como
Maestre del Navio nombrado
San Mig.l Arcangel. Pre.do
por D. Lor.zo del Arco anombre
de D. Ygn.o Rodriguez Pino
para verificar una Lic.a con
cedida a este para Veracruz

Matriculado s.do a folio 213

ron, que por la Com.
Y los cargamentos se le admitan los car-
gues, y consignaciones de efectos, y
mercadurias assi propios, como de
encomiendas que se navegaren para
su beneficio, y venta en ellas dando

N.° 20 / Zerttific.on de quedar Mattriculado en esta Universid.d y Coll.o D.n Phelipe Carlos Luxan como Maestre dela Fregatta de Infiente . . . .

1718. Sev.a 23 de Ag.to

Freg.tta nom.da N.ra S.ra dela Conzepcion Alias el Posttillon de Anover Propia de D.n Salvador de Arizon aq.n la fletto D.n Diego de Laya vez.no dela Ciu.d de Cadiz, p.a verificar enella Un permisso de ton.s q.e S. M. se sirvio conzederle p.a Navegarla de Reg.ro al Puertto de la Veracruz

Libro 1.o thes.a herr.a nava

D.n Josph Fran.co de Morales Ofizial M.r dela Contt.a de la Univ.d de Mareantes y R.l Colleg.o Semin.o de S.or S.n Telmo extramuros deesta Ciu.d de Sevilla, Por ausenzia del S.r D.n Manuel de Requena Contt.r de dha Ofizina Certtifico, Que por Acuerdo delos S.res Mayor.mo y Diputt.dos dela referida Univ.d de oy dia dela fha, fue Admittido ala Mattricula mand.da observar, en ella, y enel expresado Coll.o p.r R.s Ordenes de 24 de Nov.e y 21 de Diziem.re del año pass.do de 1723. D.n Phelipe Carlos Luxan, natural de la Ciudad de Cadiz, como M.re que justtifico ser dela Freg.tta nombrada Nuestra S.ra dela Conzep.on (Alias el Posttillon de Anober) propia de D.n Salvador de Arizon, aquien la Fletto D.n Diego de Laya Vezino de ~~dha~~ lamisma Ciu.d de Cadiz para verificar en su Buque un Permisso de Tonel.s que S. M. q.e Dios G.e fue ~~servido~~ conzederle para Navegarlo de Registro al Puertto dela Veracruz Reyno de Nueva España; y en su consequencia se halla dha Freg.ta present.da y Admittida p.r el Tribun.l dela R.l Aud.a y casa dela Conttrattaz.on que reside en dha Ciu.d Cadiz p.a el zittado Viaje; En attenzion

[illegible]

D.n Salvador de [illegible], [illegible] D. [illegible]

[illegible] Ciu.d de Cadiz para [illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Auto.
es
SS.
Lerzano.
Vaco.
Pantelices.
Carrillo.

En la Ciudad de Cadiz á diez y ocho de Octubre de mil, setecientos, quarenta y ocho, los señores Presidente, y Oidores por S. M. dela Real Audiencia, y Casa dela Contratacion á Indias, haviendo visto estos autos dixeron, devian declarar, y declararon á Dn. Diego franco. de Armida natural dela Feligresia de S. thome de freigeiro por havil, y capaz de comerciar, y navegar álos reynos delas Indias, y en su consequencia mandaron, que por la Contaduria deesta se le admitan los cargamentos, y consignaciones de efectos, y mercaderias asi propios, como de encomiendas que se navegaren para su beneficio, y venta en ellas dando

sele por la Contaduria prâl.
en los casos de su embarque la cer-
tificacion ordinaria en razon de
lo que constare tener assi consig-
-nazion del monto prevenido por
la Ordenanza, y para que assi
se cumpla en una, y otra Contª
se les pasarà copia autorizada de
este auto asi lo acordaron, prove-
ieron, y rubricaron.= Esta rubri-
cado= Lizdo Porrliet.

Concuerda esta copia con su original à que me
rmito, que queda entre los papeles de la Escriª
de Camª mas antigua de esta Rl. Audª y esta
hize sacar para entregar al dho. Dn. Diego de
Almida en Cadiz â dies y ocho de Octubre de mil
settezientos, quarenta y ocho.=

Pedro Sanchez Cornal



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y OCHO.

Pedro Sanchez Bernal escriv.o del Rey nro. S.r y oficial m.r dela escrivania de camara mas antigua dela Real Audien-cia dela casa dela contratazion alas Indias desta ciudad que exerce el S.r D.n Nicolas Ximo. S.o del Rey nro. S.r Doy fee que en los autos fechos ante los SS.es Presidente y oydores de esta Real Audiencia, y mi presencia, sobre la admision y despacho del navio nombrado S.n Miguel Archan-gel propio del S.r Lorenzo del Arco vez.o del comercio desta ciudad, para verificar en el la Lizencia y permiso que su Mag.d (Dios le guarde) se a servido conceder a D.n Ygnacio Rodriguez Pino, a cuyo nre. del referido Don Lorenzo del Arco, a presentado dicho navio, para su despacho, y practicado las demas dili-gencias correspondientes, consta y parece en dichos autos. aver el

el expresado Dn. Lorenzo del Arco en
Virtud de poder del mencionado Dn. Igna
cio Rodriguez y Piño, nombrado por Maes
tre dicho navio para el citado viage
que a de hacer derechamte. al Puerto de
la vera cruz reyno de la Nueva España,
a Dn. Diego de Armida vezino de esta
ciudad, haciendo a favor de este, cesion
en devida forma de la tercera parte
de dicho permiso, y en virtud de
consequencia, fue admitido por Maestre
de dicho navio el mencionado Dn. Diego
de Armida y los fiadores y abonado-
res para las fianzas de su maestrazgo,
las que quedan otorgadas ante mi,
y el competente numero de Aos., ...
segun que con mas extenzion cons-
ta de los autos y fianzas q quedan cita-
das que me remito, que quedan entre
los papeles de dicha escrivania de
camara, y a pedimento del expresado
Dn. Diego de Armida, doy el presente
para que pueda acudir al real

colegio seminario del S.r S.n Telmo de la ciudad de Sevilla a solicitud se le incluya en el y en cadiz a diez y nueve de octubre de mil seteci.tos quarenta y ocho

[signatures]

Acuerdo

En la ciu.d de sevilla en veinte y tres dias del mes de oct.e de mil setecientos y quarenta y ocho a.s los Capitanes D.n Manuel calz.e de Franca D.n Gaspar de Saabedra y Vargas y D.n faustino Clemente Baquero Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Colegio seminario estando Juntos en la contad.a de el, confiriendo varios puntos de su mas exacta Administracion, Por parte del D.n Diego fran.co de Armida natural de la filigresia de S.n thome de frexeiro vezino de la ciu.d de Cadiz se presentado el thestimonio anteze por el que se justifica ser Maestre del Navio nombrado S.n Mig.l Arcang.l presentado p.r D.n Lor.zo del Arco vezino de la misma ciu.d de cadiz en nombre de D.n Ign.o Rodrig.z Pino vezino de la de Sev.a para verificar en el un Permiso de toneladas que S. M. se digno conzeder a este para ir de Reg.o al Puerto de la Vera cruz. Pretendiendo el citado D.n Diego, que como originario de estos Reynos havil y capaz para navegar a los de la America como esta declarado por los S.res Presid.te y oydores del tribunal de la R.l Casa de la Contratazion. y consta del tesmimonio que presta se



Para despachos de oficio quatro mrs.

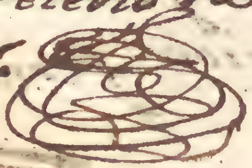
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Le admita ala Matricula mandado observar por R.les ordenes en esta R.l Col.o para poder practicar dho viaje como tal maestre.

Vista por nosotros la expresada Instancia y conferido dilatadam.te sobre ella usando de las facultades que nos estan conferidas de conformidad Resolvimos el admitir al dho D.n Diego fran.co de Armenta ala Matricula que solicita como tal Maestre; y Acordamos que por el contador de esta Communidad y Col.o se forme el asiento correspond.te en el libro del tenido de ael (?) y que sho se le de a esta p.te la certificaz.on correspond.te para que la pres.te donde le convenga y asi lo determinamos y firmamos

Manuel Ruiz de Tiemca (?) — D.n Gaspar de Saavedra y Vargas — Faustino Ant.o Chaques (?)

Matriculado como se manda por el Acuerdo antecedente y sho a fol.o 213 y se le dio certificaz.n este dia 28 de 8.re a 1748



10 Zertificazion de quedar matriculado en esta Univ.d y Col.o D.n Diego Fran.co de Armida natural de la filigresia de san thomè de Freigeiro. Vezino de Cadiz como M.re del Navio de en frente

1748. Oct.re 23. 529 5

A Veracruz

Navio n.do S.n Mig.l Arcang.o propio de D.n Lor.no del Arco vez.o de Cadiz p.a verificar en el un Permiso de ton.s que S. M. concedio a D.n Ygn.o Rodriguez Pino vezino de Sev.a a cuio nombre el d.ho Larco presen.to el Navio y en virtud de Poder de d.ho Pino nombra p.r M.re d.ho Larco al zitado D.n Diego Armida.

D. Juan de Requena Contador de la Universidad de Mareanttes y R.l Colleg.o Seminario de S.n Telmo Extramuros desta Ciudad de Sevilla Certifico, que por Acuerdo de los S.res Mayordomo y Diputtados de la referida Univers.d de oy dia de la fha fue Admittido a la Mattricula mandada observar en ella y en el Enunçiado Colleg.o por Reales Ordenes de 21 de Noviembre y 24 de Dic.re del año passado de 1729. D.n Diego Franzisco de Armida, natural de la Feligresia de S.n Tomè de Freigeiro, Vezino de la Ciudad de Cadiz, como Maestre que justificò ser del Navio nombrado S.n Miguel Arcangel, Presenttado en el Tribunal de la R.l Audienzia y cassa de la Contrattazion a las Yndias que alli reside p.r D.n Lorenzo del Arco, Vezino y del Comerzio de d.ha Ciu.d, en nombre de D.n Ygnazio Rodriguez Pino, vezino de esta de Sevilla, para Verificar en el el Permiso de Toneladas que S. M. se digno conzeder a este, y Navegarlo

~~Remisión del Registro~~ dela Veracruz Reino de Nueva España
~~Atento á estar~~ declarado porlos Señores Presidente y oydores
deel zittado Tribunal el referido Dn Diego Fran.co de Armida, por
Avil, y Capaz de Comerziar y Navegar alos Reynos dela Amer.ca
y en suconsequencia admittido
~~a dho. Empleo de Maestre~~ y

Peneti
ho Viaje
2

dado las fianzas correspondientes
para elzittado Viage; comottodo constta delos Ynsttrumenttos dados
áestte fin antte dhos Sres Diputtados que Originales con el refer.do
Acuerdo y parttida deel Libro corriente de Mattricula afolio 2...
queda en estta Contt.a demicargo áque merefiero. Yparaque con
donde combenga doy la Presente de Pedim.to deel dho Dn Diego, en
virttud delo resuelto p.r el enumpciado Acuerdo. Sevilla 23 de Octu.re
de 1748 = Dn Manuel de Requena.

N. 211. Sevilla 7 de Nov.e de 1758.

Ynsttum.tos pres.dos p.r D.n Christtoval de Arizon, nattur.l y vezino de la Ciu.d de S.n Lucar de Barram.da resid.te en la de Cadiz, Como Maestre del Nav.o nom.do el Nuevo Loretto y Nra. S.ra de la Viña, su Dueño D.n Baltasar de Arizon, que và de Reg.tro al Puertto de la Veracruz reyno de Nueva España.

Mattricul.do y S.da a folio 211 =

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la Ciudad de [illegible] dias de Setiembre de mil
setecientos quarenta y ocho: los SS. Presidente y
[illegible]
[illegible] haviendo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Consequencia mandaron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Copia authorizada
[illegible]

…ron y Rubricaron = Está Rubricado =
Lizenciado Potulet

Dn. Juan Pan…



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Escriu.o del Reyno.

Pedro Sanchez Bernal

S.or y Official m.or dela Escriuania de Cam.a mas antig.a dela R.l aud.a y Casa dela Cont.on a Indias desta Ciud.d q.e exerce el S.r Y.e Nicolas Miro Secret.o de S. M. Doy fee q.e en los autos hechos ante el Ill.mo S.or D.n Fran.co Varas, y Valdes Presidente del Cons.o y Cam.a de S. M. en el R.l y Supremo de Ind.s Presidente de dha Real Audiencia, e Intendente gen.l dela marina, y de mi presencia sobre el admitim.to y despacho del navio n.do el nuebo loreto, y n.ra s.ra dela Viñas, propio de D.n Salu.or de Arizon vezino dela Ciud.d de Sanlucar de Barrameda p.a el desfrute dela lic.a concedida por S. M. al suso dho de naue gar de reg.ro al Puerto de Veracruz Reino de Nueva España consta, y parece, que el expresado D.n Salvador de Arizon nombrò por maestre del citado navio p.a dho viaje à D.n Christoval de Arizon vecino de dha ciudad de Sanlucar declarando ser el suso dho interesado en la tercera parte del navio, y su lic.a de que le hizo cesion en forma y en su consequencia se halla admitido por los S.es Pres.te y oidores de esta dicha R.l aud.a por tal m.e y los fiadores y abonadores p.a las fianzas de su maestrazgo, otorgadas ante mi, y el competente num.o de tgos. segun que lo referido con mas extension consta de los citados autos à que me remito que quedan entre los papeles de dha escriuania de Camara, y para que conste donde convenga Doy el presente à pedimento del dicho D.n Christoval de Arizon à fin de que pueda acudir al Real Collegio Seminario del Señor Santelmo de la Ciudad de Sevilla p.a que se le incluya en la matricula en esta Ciu.d de Cadiz à quatro de

Diciembre de mil, setecientos, quarenta y ocho. ==

Pedro Sanchez de Bernal

Acuerdo.

En la Ciud. de Sevilla en siette dias del mes de [...] de mill settez.ttos y quarentta y ocho años. Los Capittanes [...] Manuel Gile. de Ziarca. Dn. Gaspar de Saavedra y [...] y Dn. Faustino Clementte Raquejo. Mayordomo y Dipu[...] dela Universidad de Marearanttes y Real Coleg.io Semin[...] estando Junttos enla Conttaduria del confiriendo vari[...] punttos de suma y exactta Administraz.on Por partte de Dn. Christtoval de Arizon, nattural y vezino dela Ciud[...] de Sn. Lucar de Barrameda, residentte enla de Cadiz, fu[...] presentado el Testimonio antteze. por el que se Justific[...] ser Maestre del Navio nombrado el Nuevo Loretto [...] Nuestra Sra. dela Viña, proprio de Dn. Salvador de Arizon, que estta para hazer viage de Rexistro a[l] Puertto de Veracruz Reyno de Nueva España, [...] verificazion del Permisso que S. M. le tiene conzedid[o] Prettendiendo el zittado Dn. Christtoval, que com[o] Originario de sus Reynos, Avil y capaz para N[a]vegar a los dela America, como estta declarado por lo[s] Señores Presidte. y Oydores del Tribunl. dela Rl. Casa dela Conttratton. y consta del Testimonio que presentta



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

se le Admitta a la Mattricula mandada Obseruar p^r. diferentt^s. R^s. Orns. en estta Univ^d. y Col^o. para poder practticar dho Viage como tal Maestre.

Y Vistta p^r. nosottros la expres^da. Ynsttanzia y comferido dilattadam^te. sobre ella, Vsando de las facultta^s. que nos esttan comferidas, de conformidad resolvimos se admittir al consauido D^n. Christtoval de Atrizon, a la Mattricula que solizitta, como ttal Maestre; Y Acordamos que por el Conttador de estta Comunid. y Coleg^o. se forme el Assientto corresp^te. en el Lib^o. desttinado a estte fin, y que fho. se le dé a estta partte la Certtificaz^on. correspondiente para que la pres^te. donde le combenga. Y assi lo determin^mos. y firmamos..........

Manuel Gerónimo de Urança — D^n. Gaspar de Saavedra y Vargas — Faustino — Ant^e. Fern^z. Chaques

Mattricul^do. como se m^da. por el Acuerdo anttez^te. y S^s. a foll^o. 214, y se le dió la Certtific^on. estte dia 7. de Diz^re. de 1748

241. Zerttific.on de que se dà Mattricula ... 1748. Diziembre 7. 553

En esta Univ.d y Collegio a D.n Xpttoval de Arizon, nattur.l y vezino de la Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda, resid.te en la de Cadiz, como Maestre del Nau.o de enfrente

Nau.o nom.do el nuevo Loretto, y Nra. S.ra de la Divina, Dueño D.n Salvador de Arizon, que và de Reg.tro al Puertto de la Veracruz; su Mtre. D.n Xpttobal de Arizon ....

D.n Man.l de Requena Contt.r de S. M. Certtifico Que p.r Acuerdo de los S.es May.mo y Dip.dos de oy dia de la fha. fue Admittido a la Mattricula mandada observar en la refer.da Univ.d y Colleg.o p.r R.s ordenes de 24 de Nov.re y 24 de D.re del año pass.do de 1729 D.n Christtoval de Arizon, nattur.l y vezino de la Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda, y resid.te en la de Cadiz, Como Maestre q Justificò ser del Nauio nom.do el Nuevo Loretto, y Nra. S.ra de la Diuina propio de D.n Salvador de Arizon que està p.a hazer viage de Reg.tro al puertto de Veracruz Reyno de Nue.a Esp.a en verificac.on del Permisso que S. M. le ttiene conzedido. Attentto à estar declarado p.r los Señores Presid.te y Oydores del Tribun.l de la cassa de la contratt.on a Yndias el referido D.n Xptt.l p.r auil, y capaz de Comerziar y navegar à los reynos de la Amer.ca y en su conseq.zia admittido a dho Empleo de Maestre, y dado las franz.s corresp.tes p.a el zittado Viage; como todo constta de los Ynsttrum.tos remitidos à este fin antte dhos S.res May.mo y Diputt.dos que originales con el referido Acuerdo y partida del Libro corr.te de Mattricula a folio 44. quedan

En esta Contaduria de mi cargo á que me refiero. Y para q.e conste

donde combenga doy la pres.te de Decim.to de la parte del dho D.n

de Ariron, y en virtud de lo resuelto p.r el zitado Acuerdo. de

18 de N.re de 1718 = D.n Manuel de Requena.

N.º 212. Sevilla 7. de N.re de 1728

Instrum.to pres.do p. D.n Anttonio Juan de Arriaga, Nattur.l del Lugar de Lesama en el Señorio de Vizcaya Vezino dela Ciu.d del Puertto de S.tta Maria, Como Maesttre del Navio nom.do Nuestra S.ra delos Milagros (Alias) el Loro de Lexi, su dueño D.n Pedro de Arriaga, Vezino dela misma Ciu.d

Matriculado s.do a folio 215=

[illegible]

ren p.a su beneficio, y venta en ellas dandoseles por la Contad.ria prâl. en los casos de su embarque la certificaz.on ordinaria en razon de lo que consta de tener à su consignacion del monto prevenido por la ordenanza è incluyendolos en las listas de ma tricula sprê. que conste tener cargado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Auto. S.res Terzano. Arco. Vantelizes.

En la Ciudad de Cadiz à doce dias del mes de Febrero de mil setez. quarenta y ocho los s.res Presidente y Oidores por S. M. de la R.l audiencia y Casa de Contratacion à Indias haviendo visto estos autos dixeron debian declarar y declararon à D.n Antonio Miguel, y D.n Antonio Juan de Arriaga naturales del lugar de Lesama en el señorio de Vizcaya por habiles, y capaces de comerciar, y navegar à los reynos de las Indias; y en su consequencia mandaron que por la Contad.a de reglam.tos se les admitan los cargues, y consignaciones de efectos, y mercaderias que se navegaren p.a su beneficio, y venta en ellas dandoseles por la Contad.a princ.l en los casos de su embarque la certificaz.on ordinaria en razon de lo que constare tener à su consignacion del monto prevenido por la ordenanza è incluyendolos en las listas de matricula sp.re que conste tener cargado

de su q.ta efectos a el correspondientes;
y para que asi se cumpla se pasara â
una y otra Contaduria copia autho-
rizada de este auto devolviendose
â la parte la informacion original
que â exhibido asi lo acordaron pro-
veyeron, y rubricaron = I que los car-
gues se admitan asi propios como
de encomiendas = Està rubricado =
Liz.do Boterliet.

Concuerda con su orig.l ag. me remito, q. ve[illegible]
[illegible] por el [illegible]
[illegible] Audiencia, [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
dom.go [illegible]
Dios le [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Pedro Sanchez Bernal Escrivano del Rey nro. Sr. y official maior dela Escrivania de Camara mas antigua dela Real Audiencia, y Casa dela Contratazion a Indias deesta Ciud. que exerce el Sr. Dn. Nicolas Mirò Secretario de S. M. Doy fee que en los autos seguidos ante el Illmo. Sr. Dn. Fran.co de Varas y Valdes del Consejo y Camara de S. M. Presidente dela Real Aud.a e Intendente general dela Marina por Dn. Pedro de Arriaga vezino dela Ciudad del Puerto de Sta. Maria sobre la havilitazion admitim.to y despacho de su navio propio nom.do Nra. Sra. delos Milagros, alias el Lord de Lexi, que el proximo se halla para sacar Nave en su Cargo del Puerto, y Ciud. de la Ss.ma Trinidad de Buenos Ayres, consta, y parece que el dho. Dn. Pedro, por instrum.to del pod. otorgado ante mi ha nombrado por maestre del referido Navio p.a el viaje dicho, y buelta â Dn. Antonio Juan de Arriaga vez.o de dha Ciud. del Puerto de Sta. Maria, declarando, ser el dho. su hijo participe ê interesado en la tercera parte de dho navio su utilidad y aprovecham.tos de que le hizo cesion en forma y en su conseq.a se halla admitido por tal maestre del mencionado navio, y los fiadores y abonadores que presto p.a las fianzas de su maestrazgo las q.e se hallan otorgadas ante mi, y el competente num.o de Ofi.

segun que lo relacionado con mas extencion consta de los citados autos a que me remito, que queda entre los papes. de dha Secrettaria de Camara que al referido Dn. Antt.o Juan de Arriaga se le incluya a en el Real Collegio Semin.o de Sn. Telmo Examinado de la Ciud. de Sevilla doy el presente de pedim.to de parte, y lo firme ... en esta Ciu.d de Cadiz à quatro de Diziembre de mil setezientos quarenta y ocho.

Sanchez Bermal

Acuerdo.

En la Ciudad de Sevilla en siette dias del de Diziembre de Mill settezientos y quarenta y ocho años. Los Capittanes Dn. Manuel Gilresurre Zianca. Dn. Gaspar de Saavedra y Vargas, Don Faustino Clementte de Raquejo, Mayordomo y Diputtados de la Universidad de Mareantes y Real Collegio Seminario, Estando Juntos en la Conttad.ª de el, confiriendo varios puntos resumiendo en ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Administrazion. Porparte de D.n Anttonio Juan de Arriaga nattural deel Lugar de Lesama enel Señorio de Vizcaya Vezino dela Ciu.d deel Puerto de S.ta Maria, fue presenttado el Testtimon.o antte zed. porel que se justtifica ser Maestre del Nauio nom.do Nuestra S.ra delos Milagros (Alias) el Lox, de Lexi, propris de D.n Pedro de Arriaga Vezino dela misma Ciu.d que estta para hazer viage de Reg.tro al Puertto dela S.ma Trinidad de Buenos Ayres, en verificaz.on de vn Permisso de Toneladas que S. M. se sirvio conzeder al Expres.do D.n Pedro; Prettendiendo el zittado D.n Anttonio, que como originario destos Reynos, Avil, y capaz para Nauegar alos dela America, como està declarado por los Señores Pres.te y Oydores del Tribun.l dela R.l cassa dela Conttratt.on, y constta del Testtimonio que presentta, Sele admitta ala Mattricula mandada observar p.r diferenttes R.s orns. enestta Vniversidad y Collegio, para poder practticar dho viage como tal

Maestre: Y vistta por nosotros la Expr
ynsttanzia, y conferido dilattadamte. sobre ell
Vsando delas facultades quenos esttan conferid
de conformidad resolvimos el Admittir al consa
Dn. Anttonio Juan de Arriaga, âla Mattricul
que solizitta como ttal Maestre; Y Acordamo
que por el conttador de estta Commund. y Coleg.o s
forme el Assientto correspondte. en el Libro desttin
âeste fin, y que fho selede âestta partte la Certtifi
regular, para que la prezte. donde le combenga. Y
assi lo determinamos y firmamos.

Manuel Fern. de Zumea — Gaspar de Saavedra y Vargas — Faustino Alem. Vazquez

Mattriculado como semanda por el Acuerdo anttezed.
y ss.do a folio 215. Y seledio la Certificazn. oy dia 7 de N.
de 1748.

212 Certificacion de que dar matriculado en esta Universidad de Mareantes y R.l Col.o Sem.o D.n Antonio Juan de Arriaga nat.l de el Lugar de Lerama en el señorio de Viscaya Vezino de la ciu.d del Puerto de S.ta Maria como M.re del Navio de enfrente: 1718 = 7 de Dre = 535

Para Buenos Ayres

Navio n.ro. nom.do n.ra s.ra de los Milagros (Alias) el Lord de Leri dueño D.n Pedro de Arriaga vezino de dha. ciu.d del Puerto de S.ta Maria: y M.re el de enfrente.

D.n Juan de Reg.na Contador de la Universidad de Mareantes y R.l Col.o Semin.o de S.n Telmo extramuros de esta ciu.d de Sev.a Certifico que por Acuerdo de los S.res Mayordomo y Dip.dos de la referida Univ.d y Col.o de oy dia de la fha. fue admitido a la Matricula mandada observar en ella y en el enunciado Semin.o por R.s ordenes de 21 de 9.re y 21 de 10.re del año pasado de 1717. D.n Ant.o Juan de Arriaga nat.l del Lugar de Lerama en el señorio de Vizcaya. y Vezino de la Ciu.d del Puerto de S.ta Maria como Maestre que justifico ser del Navio nom.do n.ra s.ra de los Milagros (Alias) el Lord de Leri. que esta para hazer viaje de Reg.o a el Puerto de la S.ma trinidad de Buenos Ayres. en verificacion de un Permiso de los q.e S. M. se a dignado conze der a el expresado D.n Pedro. Atento a estar declarado por los R.s Decret.s respect.te y ordenes del trib.l de la R.l Aud.a y Casa de la Contratacion a las Ind.as que reside en Cadiz el dho D.n Ant.o Ju.o de Arriaga p.r originario de estos Reynos havil y capaz de comerciar y Navegar a los de la America y en su consequencia admitidole a dho empleo de M.re y rezevidole las fianzas correspond.tes para el citado Viaje. como todo consta de los Instrum.tos exsividos a este fin ante los enunciados S.res May.mo y Dip.dos que corrig.te con el expres.do Acuerdo. y part.da del lib.o Corr.te de Matricula a fol. 105. quedan en esta contad.a de mi cargo a que me re

(Margin, left:) dueño D.n Pedro de Arriaga vezino de la ciu.d

fiero de Espana y pª q conste donde combenga doy la presente
en Lerma del Oster de Dn Antonio Tuesta de Arriaga, y en
virtud de lo resuelto pr el dho Acuerdo en Seis de al 72
de 1778 = Dn Manuel de Deguena

N.º 213. Su.ta 11 de En.º de 1718.

Y Insttrum.tos presentt.dos p.r D.n Alexandro Hernandez Gobrador natter.l de la V.a de Zimancas, y Vezino de la Ciud.d de Cadiz, Como Maestre del Nauio nom.do la Atocha, propio de D.n Joseph Burlando que va de Reg.tro al puertto de Veracruz ——

Mattricul.do y S.do en el Lib.o corr.te a f.s 216.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Contra [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] dichos autos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

FERDINANDUS ... HISPANIARUM REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible] a dies a nueve de Noviembre [illegible]

[illegible] Reverencia [illegible]

[illegible] Fernandez [illegible]

[illegible] consequencia mandaron [illegible]

[illegible] Beneficio [illegible]

[illegible]

[illegible] veros de la fe [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Hernandez [illegible]
[illegible] [illegible] a siete de enero de mil se
[illegible] quarenta y nueve

Juan Sanz [illegible]



SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla, En Onze días del mes de Enero de Mill settezientos y quarentta y nueve años, Los Capitanes Dn. Manuel Silvesttre de Zianca, Dn. Gaspar de Saavedra y Vargas, y Dn. Fausttino Clementte Raguesso Mayordomo y Diputtados de la Universidad de Mareanttes y Rl. Colegio Seminario, Esttando Junttos en la Conttaduria de el confiriendo varios punttos de su mas exactta Administtrazn. y Govierno Por partte de Dn. Alexandro Hernandez Cobrados, nattural de la Villa de Zimancas, y Vezino de la ciud. de Cadiz, fueron presentt.dos los Testtimonios anttezedenttes por los quales se Justtifica ser el susodtho, Maestre de la Fragta. nomda. la Attocha, propria de Dn. Joseph Burlando Vezino de la misma Ciud. de Cadiz, que esttà Admittida para hazer viage de Registtro al puertto de la Veracruz Reyno de Nueva España, en verificazion de un Permiso de Toneladas que S. M. se ha dignado conzeder a dtho Dn. Joseph. Prettendiendo el zittado Dn. Alexandro que como Originario de esttos Reynos, avil y Capaz de pasar y comerziar en los de la America, como està declarado por los Sres. Presidentte y Oydores del Tribun. de la Rl. cassa de la Conttrattazn., se le Admitta a la Mattricula mandada Observar por diferenttes Reales Ordenes en estta dtha Universid. y Colegio para poder Executtar viage como tal Maestre

Ollazittada Nezatta. Y Vistta por nosottros la

Anumpciada ynsttanzia y conferido dilattadamen

sobre ella, Vsando delas Facultades quenos estan

conferidas de conformidad resolvimos el admittir

enestta Comun. y Obrapia al referido Dn. Alexandr

Hernandez Cobrador ala Mattricula que soliziatta

como tal Maestre; y Acordamos queporel Conttador

deestta Commun. y Coleg. sele forme el Assientto corresp

enel Libro desttinado aestte fin, y, dequesarà assi executtad

darà aestta partte la Certtificaz. regular para quela pre

donde le combenga para su Avilittaz. y assi lo detter

minamos y firmamos

Manuel Gil de Francia · Saavedra · Cavtano de Ilem. Chaque

Mattricul.do comosem.da por el Acuerdo antterezentte, y

entt.do enel Lib. corr.te afolio 216 - Y selediò la Certificaz

regular, enelmismo dia 11 de Enero de 1743

13 Zerttific.on dequedar Matriculado enestta Univ.d y Coleg.o Dn. Alexandro Hernandez Cobrados, nattur. dela Villa de Zimancas, y Vezino dela Ciud. de Cad.z como mre. dela Freg.tta de Enfrentte

1729 Sett.e 11 de Enero

Rex.ttro a Veracruz Freg.tta nom.da la Attocha, su dueño Dn. Joseph de Burlando Vezino dela Ciud. de Cadiz

Dn. Manuel de Requena Contt.r dela Univ.d de Mares. y Rl. Col.o Semin.o extramuros destta Ciud. de Sevilla, Certtifico
y dia que por Acuerdo delos S.es Maay.mo y Diputt.dos dela refer.da Univ.d y Col.o
fecha fue admittido ala Mattricula mandada observar enella y enel expres.do
Semin.o p.r R.s ordns. de 21 de Nov.re y 21 de Dre. del año pas.do de 1723.
Dn. Alexandro Hernandez Cobrados, nattur. dela V.a de Zimancas,
y vezino dela Ciud. de Cadiz, como Maestre que justtificò ser
dela Freg.tta nom.da la Attocha, propria de Dn. Joseph Burlando
Vezino dela misma Ciud. que se halla admittida p.r los S.res Presid.te y
Oydores del Tribun.l dela Rl. Audienzia, y cassa dela Contra
ttazion p.a hazer viage de Rex.tro al Puertto de Veracruz Reyno de
Nu.a España; en Verificaz.on de un permiso de Toneladas que
S. M. sehà dignado conzeder al nomin.do Dn. Joseph. Attentto
à concurrir en el dho Dn. Alexandro ttodas las circunsttanzias
prevenidas p.r las dos zittadas Reales Ordns. y nò ser, ni desender
de ninguna delas familias prohividas à passar alos Reynos de
la America; Como se verifica del Testimonio presenttado

en que constta hauer dhos Sres Presid.te y Oydores declarado lo por
ttal, y en su consequencia admittidole á dho Empleo de Tittaestt
y rezividole las fianzas correspondienttes para el zittado Viage
Como ttodo se ajustta de los ynsttrum.tos escrividos á dho fin, q
Originales con el expresado Acuerdo y partida del Libr
corr.te de Mattriculas á folio
216. quedan en estta Contt.a
de mi cargo á que me refiero. Y para que constte donde combenga d
doy la presentte de pedim.to de la partte del consauido D.n Alexandr
ferñz Cobrados, y en virttud de lo resueltto p.r dhos S.es y Diputtad
en el mismo Acuerdo. Cadiz 14 de Enero de 1719 = D.n Manue
de Requena





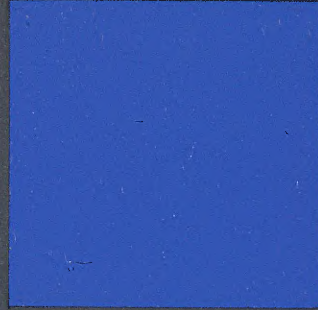
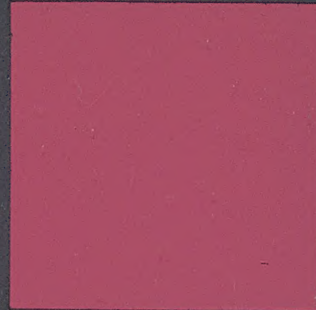
LIBRO
6º.
De Acuerdos
de Matriculas
d[ho]s Dueños,
Capitanes, Ma-
estres, y Pilot[o]s
de Navios Mar-
chantes.
DE
los años desde
el de 1742.
hasta el de-
1749.

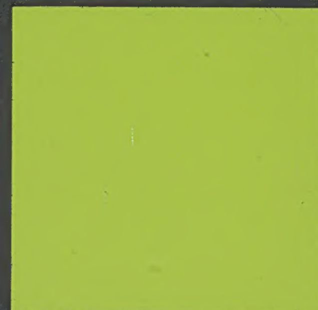
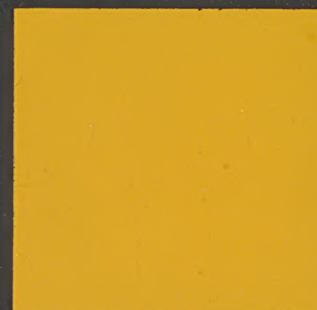
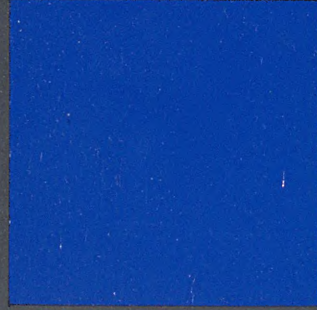
colorchecker CLASSIC

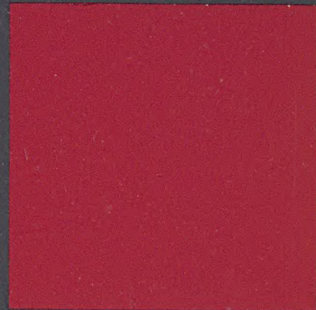




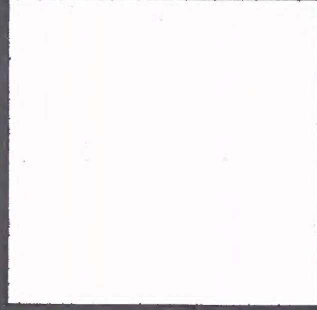


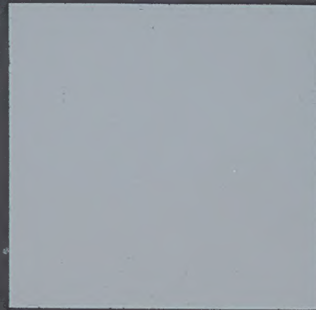




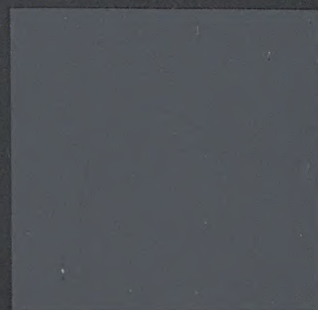















calibrite

mm